Año 03 / Segundo Ordinario | **30 - 04 - 2015** | **VI Legislatura / No. 229**

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACUERDOS

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRAMIENTO DE JEFE DELEGACIONAL SUSTITUTO EN TLÁHUAC.

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVADEL DISTRITO FEDERAL.

DICTÁMENES

8. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

9. DICTAMEN RELATIVO A REOS JÓVENES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

11. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN YADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

14. DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LOS NUMERALES EXISTENTES Y ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL, COMO UNA MEDIDA DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

19. DICTAMEN POR EL QUE SE DA LA DECLARATORIA DE JUICIOS EN MATERIA ORAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA; CAPÍTULO ÚNICO, SERVICIO CIVÍL DE CARRERA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY ÓRGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES (CECAMS); QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

28. DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

32. DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

33. DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

35. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIOS PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA.

37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 13, 14, 17, 18, 24 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 13, 14, 17, 18, 24 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2036 Y 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

41. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

42. DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

44. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE APERTURA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, "ASAMBLEA ABIERTA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

45. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

46. DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO EN TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

47. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11, 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

INICIATIVAS

48. INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2015, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

49. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHOS A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

PROPOSICIONES

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA DATOS ESTADÍSTICOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN DE RIESGO SUICIDA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR Y AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA REGULAR A LAS EMPRESAS QUE DAN SERVICIO DE AUTOS DE ALQUILER, MEDIANTE APLICACIONES PARA TELEFONÍA CELULAR, CON EL OBJETO DE QUE ESTE TIPO DE TRANSPORTE SEA EQUITATIVO CON EL TRASPORTE DE TAXIS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

54. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA ATENCIÓN A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS HOSPITALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

55. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INICIAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, CON INFORMACIÓN VERAZ, NOVEDOSA Y ÚTIL, ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA LUDOPATÍA, CON EL FIN DE EVITAR LOS EFECTOS DAÑINOS DE DICHA ENFERMEDAD; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE PUBLIQUE EL REGISTRO DE INVENTARIOS DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE DICHA SECRETARÍA; QUE REMITE POR EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ORDEN DEL DÌA

VI LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO

VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA **30 DE ABRIL DE 2015**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **DOS, DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DOS ASUNTOS APROBADOS POR ESE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

ACUERDOS

5. **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL NOMBRAMIENTO DE JEFE DELEGACIONAL SUSTITUTO EN TLÁHUAC.**

6. **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ**

LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

7. **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVADEL DISTRITO FEDERAL.**

DICTÁMENES

8. **DICTAMEN A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

9. **DICTAMEN RELATIVO A REOS JÓVENES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

10. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

11. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

12. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN YADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

13. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

14. **DICTAMEN RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SEXTUS Y 21 SÉPTIMUS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

15. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

16. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LOS NUMERALES EXISTENTES Y ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL, COMO UNA MEDIDA DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL;**

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

17. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

18. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

19. **DICTAMEN POR EL QUE SE DA LA DECLARATORIA DE JUICIOS EN MATERIA ORAL*;* QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

20. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

21. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E**

INFRAESTRUCTURA URBANA

22. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL*;* QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

23. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

24. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA; CAPÍTULO ÚNICO, SERVICIO CIVÍL DE CARRERA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; A LA LEY ÓRGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL*;* QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

25. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

26. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECTRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR, AMBOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL**

DISTRITO FEDERAL: QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

27. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES (CECAMS); QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

28. **DICTAMEN A LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**

29. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

30. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

31. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

32. **DICTAMEN QUE REFORMA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

33. **DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

34. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LAS COMISIONES UNIDAS DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

35. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

36. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIOS PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE HACIENDA.**

37. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

38. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 13, 14, 17, 18, 24 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 10, 13, 14, 17, 18, 24 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6, FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 8, 9 Y EL TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

39. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2036 Y 2926 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

40. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.**

41. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.**

42. **DICTAMEN A LA INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO*;* QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**

43. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 108 BIS A LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO*;* QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**

44. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE APERTURA DE DATOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, "ASAMBLEA ABIERTA"; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.**

45. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

46. **DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO EN TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

47. **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS DEL ARTÍCULO 4; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 11, 28 BIS, 43 BIS Y 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

INICIATIVAS

48. **INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EL 9 DE ENERO DE 2015, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE; QUE REMITE EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO**

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

.

49. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHOS A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

PROPOSICIONES

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA DATOS ESTADÍSTICOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN DE RIESGO SUICIDA EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE POR LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS

RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

53. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR DE MANERA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR Y AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA REGULAR A LAS EMPRESAS QUE DAN SERVICIO DE AUTOS DE ALQUILER, MEDIANTE APLICACIONES PARA TELEFONÍA CELULAR, CON EL OBJETO DE QUE ESTE TIPO DE TRANSPORTE SEA EQUITATIVO CON EL TRASPORTE DE TAXIS; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

54. **CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA ATENCIÓN A LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS HOSPITALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

55. **CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INICIAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, CON INFORMACIÓN VERAZ, NOVEDOSA Y ÚTIL, ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA LUDOPATÍA, CON EL FIN DE EVITAR LOS EFECTOS DAÑINOS DE DICHA ENFERMEDAD; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE PUBLIQUE EL REGISTRO DE INVENTARIOS DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE DICHA SECRETARÍA; QUE REMITE POR EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTOS

57. A FAVOR DE LA INICIATIVA DE LEY DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDIGENAS RESIDENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CLAUSURA

58. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO, VI LEGISLATURA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA R. DEL TORO DE LAZARIN
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

ACTA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 28 ABRIL DE 2015

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las quince horas con veinticinco minutos, del día veintiocho de abril del año dos mil quince, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y siete Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipads que cada legislador tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por cincuenta y cuatro puntos, asimismo aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado de la Diputada Iraís Ballesteros Mancilla. Se instruyó a la Secretaría a dar cuenta al comunicado de referencia. En votación económica el pleno aprobó la licencia que solicitó la Diputada Laura Iraís Ballesteros. Se instruyó hacer del conocimiento de la ciudadana Laura Iraís Ballesteros Mancilla y se dio cita a la Diputada suplente Carmen María de Fátima García García, para que rinda la Protesta Constitucional correspondiente.

La Presidencia hizo del conocimiento del pleno que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, mediante el cual solicitó la rectificación del turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa y del Reglamento Interior de Comisión también de esta Asamblea. Se autorizó la rectificación del turno a la Comisión de Transparencia a la Gestión, exclusivamente. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que se elaboren las comunicaciones correspondientes.

Acto seguido la Presidencia hizo del conocimiento del Pleno que recibió un comunicado de la Presidencia Comisión de Transparencia a la Gestión mediante el cual solicitó la rectificación de turno relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Se autorizó la rectificación a la Comisión de Administración Pública Local. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que elabore las comunicaciones correspondientes.

Acto seguido la Presidencia también hizo del conocimiento de esta Asamblea que recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Local mediante la cual solicitó rectificación de turno relativo a la iniciativa con proyecto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, del Código Penal y de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, todas del Distrito Federal. Se autorizó la rectificación a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que elabore las comunicaciones correspondientes.

A continuación la Presidencia hace del conocimiento del Pleno que se recibió un comunicado de la Presidencia de la Comisión de Fomento Económico mediante el cual solicita rectificación de turno relativo a 10 iniciativas en materia de reformas a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Se autorizó la rectificación del turno a la Comisión de Administración Pública Local. Se instruyó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para que elaboren las comunicaciones correspondientes.

La Presidencia informó que recibió un comunicado de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. De Conformidad al contenido del mismo, se instruyó su remisión a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su atención.

Enseguida la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que se recibieron los siguientes comunicados: uno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, uno de la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, se informó al Pleno que toda vez que estos comunicados a los que se había hecho referencia contienen propuestas relativas a diversos asuntos aprobados por este Órgano, por economía procesal se tomó la siguiente determinación: hacer del conocimiento de los diputados promoventes.

A continuación la Presidencia informó que se recibieron los siguientes comunicados: de la Secretaría de Gobierno y de la Oficialía Mayor, ambos del Distrito Federal, por los que remiten respectivamente diversa información en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, por lo que se instruyó su remisión a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y de Administración Pública Local para los efectos correspondientes.

El siguiente punto del orden fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la nueva Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar este dictamen, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Agustín Torres Pérez, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. La Diputada María Gabriela Salido Magos, hizo uso de la palabra para reservar artículos del dictamen. Para razonar su voto el Diputado Manuel Granados Covarrubias, el Diputado Samuel Rodriguez Torres. En votación económica las modificaciones fueron aprobadas. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 30 votos a favor, 0 votos en contra, 4 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto que deroga, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen había sido distribuido entre los legisladores se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro Piña Medina, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. Para reservar un artículo hizo uso de la palabra el Diputado Agustín Torres Pérez. En votación económica las modificaciones fueron aprobadas. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 16 se retiraba del orden del día.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ciudad Abierta. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro Piña Medina, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. Para razonar su voto hizo uso de la tribuna el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva**.** Para hacer una reserva el Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva En votación económica las modificaciones fueron aprobadas. En votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Cementerios del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido

distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Alejandro Rafael Piña Medina**,** a nombre de la comisión dictaminadora. En votación en votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 30 votos a favor, 0 votos en contra, 4 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana a la iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto al predio ubicado en la calle Francisco Sosa número 440 barrio Santa Catarina delegación Coyoacán. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Carlos Hernández Mirón**,** a nombre de la comisión dictaminadora. Para razonar su voto la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, la María De Los Ángeles Moreno Uriegas, el Diputado Jorge Gaviño Ambriz y la Diputada Ariadna Montiel Reyes hicieron uso de la tribuna respectivamente. En votación en votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente dictamen en el orden del día fue discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Rocío Sánchez a nombre de la propia Comisión para la Igualdad de Género. En votación en votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales, 22, 30, 33, 37, 38, en lugar del 22 fue presentado el dictamen enlistado en el número 24.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Rural a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Agricultura Familiar del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Angelina Hernández Solis, a nombre de la Comisión de Desarrollo Rural. En votación en votación nominal el resultado de la votación fue el siguiente: 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un tercer párrafo a la fracción XI del artículo 3, se adiciona una fracción XXXI y se recorren las subsecuentes del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Toda vez que este dictamen había sido distribuido entre los legisladores, se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar este dictamen, se concedió el uso de la palabra al Diputado Adrián Michel Espino, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta Comisiones Unidas de Normatividad y de Derechos Humanos a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, a nombre de la Comisión de Normatividad Legislativa y de Derechos Humanos. En votación nominal el resultado de la votación fue 32 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación la Presidencia informó con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica, se sometió a discusión el dictamen de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, enlistado en el numeral 20 y que se había diferido su discusión para ser revisado. Para fundamentar este dictamen, tiene la tribuna el Diputado Hernández Mirón, a nombre de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana. En votación nominal el resultado de la votación fue 31 votos a favor, 3 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido enrocados los puntos 26 con el 29, por tanto el siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Educación a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Yuriri Ayala Zuñiga a nombre de la Comisión de Educación. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 17, se reforma el párrafo tercero del artículo 20 y se reforman en su totalidad las fracciones de la I a la VII del artículo 22, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, a nombre de la Comisión para la Igualdad de Género. En votación nominal el resultado de la votación fue 32 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local a las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de establecimientos mercantiles y Ley de no Fumadores. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Martínez Urincho, a nombre de la Comisión de Administración Pública Local. En votación nominal el resultado de la votación fue 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión para la Igualdad de Género a la iniciativa con proyecto decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 6° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito

Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada Roció Sánchez Pérez a nombre de la comisión. En votación nominal el resultado de la votación fue 32 votos a favor, 0 votos en contra, 2 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto seguido la Presidencia informó que habían sido enrocados los puntos enlistados en el número 31 con el 39.

El siguiente punto es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Distrito Federal, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra a la Diputada María De Los Ángeles Moreno Uriegas, a nombre de la comisión. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles, del Código Penal y del Código de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, todas del Distrito Federal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Alberto Martínez Urincho, a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. En votación nominal el resultado de la votación fue 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden de día fue la discusión y en caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Administración Pública Local, a las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 20, 21, 24, 30, 38 y 42 y se adicionan los artículos del 50 al 50 E comprendidos dentro del capítulo IX denominado Del programa del servicio público de internet gratuito y de acceso libre, al título segundo de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputado Edgar Borja Rangel, a nombre de las Comisiones Unidas de Ciencia, Tecnología y de Administración Pública. Para reservar un artículo el Diputado Jorge Gaviño Ambriz. En votación económica fue desechada la propuesta. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que serán enrocados los puntos enlistados en los numerales 34 con el 36. En consecuencia, el dictamen siguiente fue: Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Educación y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Educación del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al Diputada Yuriri Ayala Zuñiga a nombre de las Comisiones Unidas de Educación y de Preservación del Medio Ambiente. En votación nominal el resultado de la votación fue 33 votos a favor, 0 votos en contra, 1 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y

publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto de la orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que se presenta por parte de la Comisión de Transparencia de la Gestión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Se instruyó a la Secretaría la lectura a los resolutivos del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto fue el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a la iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, artículo 171 y 172. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Se instruyó a la Secretaría la lectura a los resolutivos del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto fue la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 del Código Penal. Toda vez que el dictamen no había sido distribuido entre los legisladores, en votación económica el pleno dispensó la distribución y se sometió a discusión de inmediato. Se instruyó a la Secretaría la lectura a los resolutivos del dictamen de la Comisión de Transparencia a la Gestión. En votación nominal el resultado de la votación fue 34 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones. En consecuencia se aprobó el dictamen y se instruyó remitir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 42 había sido retirado.

La Presidencia informó que se recibieron diversas iniciativas con proyecto de decreto suscritas por diferentes Diputados y Diputadas integrantes de los grupos parlamentarios. Se instruirá su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnarán para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según sea cada caso.

Con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Adrián Michel Espino. Se turnó a la Comisión de Administración Pública Local.

Con proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 36 del Código Civil, en cuanto a la emisión de formas de registro civil en la lengua o idioma de origen de la persona solicitante; suscrita por el diputado Orlando Anaya. Se turnó a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Con proyecto de decreto por el que se adicionan y diversos artículos de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de 68 años Residentes en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Alejandro Barrios Richard. Se turnó a Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal; suscrita por el diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva. Se turnó a la Comisión de Cultura.

Con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor del salón de sesiones del recinto legislativo de Donceles de esta Asamblea el nombre del periodista Julio Scherer; suscrita por los diputados Vidal Llerenas y Adrián Michel Espino. Se turnó a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Educación, ambas del Distrito Federal; suscrita por el diputado Marco Antonio García Ayala. Se turnó a Comisiones Unidas de Administración Pública y de Educación.

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, relativo a las órdenes de protección; suscrita por la Diputada Rocío Sánchez Pérez. Se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

Con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal que suscribe el Diputado Antonio Padierna Luna. Se turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Acto seguido la Presidencia informó que también se recibieron diversas proposiciones con punto de acuerdo suscritas por diferentes diputados integrantes de los grupos parlamentarios representados en esta Soberanía. Se turnaron para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondan, tal y como a continuación describimos.

Por el que se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a investigar la responsabilidad de miembros de la Policía Federal en los hechos ocurridos el pasado seis de enero en un enfrentamiento armado en Apatzingán, por el cual resultaron 16 personas muertas; suscrita por el Diputado Vidal Llerenas Morales. Se turnó a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos.

Por el que se solicita respetuosamente al Sistema de Transporte Colectivo Metro rinda un informe pormenorizado referente al protocolo de actuación que se implementó para el desalojo de comerciantes invidentes en la estación del Metro Hidalgo y a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, para que informe sobre las líneas de solución sobre el conflicto; suscrita por la Diputada Olivia Garza de los Santos. Se turnó a la Comisión de Movilidad, Transporte y Vialidad.

Para solicitar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal realicen acciones necesarias para fomentar e incentivar la contratación de personas de la tercera edad en el Distrito Federal; suscrita por la Diputada Alejandra Barrios Richard. Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Laborales y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

Por el cual se exhorta a la Secretaría de Salud, al Secretario de Gobernación, al Director del Instituto Nacional de Derechos de Autor, a la Coordinadora Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y a diversas autoridades a apoyar a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros que han sido objeto de fraude científico por médicos del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía; suscrita por el Diputado Rodolfo Ondarza Rovira. Se turnó a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para solicitar respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública implemente un operativo de forma permanente en las Delegaciones Benito Juárez, Coyoacán, Álvaro Obregón, a fin de evitar el robo a casa-habitación y garantizar la seguridad de las y los capitalinos en dichas demarcaciones; suscrito por la Diputada Miriam Saldaña Chairez. Se turnó a la Comisión de Seguridad Pública.

Por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Educación para que en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con el Gobierno Federal realice las gestiones necesarias a efecto de evaluar la factibilidad de implementar programas de sensibilización, orientación y seguimiento

continuo de los procesos de enseñanza- aprendizaje en el hogar; suscrita por el Diputado Fernando Espino Arévalo. Se turnó a la Comisión de Educación.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las veintidós horas con diez minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes 30 de abril de dos mil quince a las nueve horas, Rogando a todos puntual asistencia.

ACUERDOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPOPONE AL PLENO APROBAR LA DESIGNACIÓN PROPUESTA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA DE TLÁHUAC.

CONSIDERANDOS

I.- Qué el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Atento a lo establecido por el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años.

IV.- Con fecha 1 de octubre de 2012, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tomo protesta a los 16 Titulares de las de demarcaciones territoriales que asumieron el cargo para el periodo 2012-2015, derivado de los comicios efectuados en julio de ese mismo año.

V. Según dispone el artículo 107, párrafo segundo del ordenamiento legal antes citado, que en caso de ausencia del Jefe Delegacional por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.

VI.- Mediante oficio JG/MAM/0086/15 el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal hizo del conocimiento a esta H. Soberanía, que mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2015, la C. Angelina Méndez Álvarez, Jefa Delegacional en Tláhuac notificó al Secretario de Gobierno, su separación definitiva de su cargo; por tal motivo el Jefe de Gobierno tuvo a bien proponer al C. ISAAC LÓPEZ ALEJO, para ocupar el cargo de Jefe Delegacional Sustituto en Tláhuac.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

VII.- Ahora bien, una vez analizado el expediente del ciudadano propuesto por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ocupar el cargo de Jefe Delegacional Sustituto en las demarcación política señalada en el punto inmediato anterior, y toda vez que cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las fracciones I,II, Y III del artículo 105 y los contenido de las fracciones V, VI, y X del artículo 53, ambos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, esta Comisión de Gobierno tiene a bien suscribir, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se pone a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, las propuesta realizada por el Ejecutivo Local, para ocupar el cargo de Delegado Sustituto al C. ISAAC LÓPEZ ALEJO, mencionado en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Una vez, aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados Integrantes de esta VI Legislatura, cítese al Delegado sustituto para la toma de la protesta de Ley, de acuerdo a la normatividad aplicable.

TERCERO.- Comuníquese al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, notifique a las autoridades correspondientes el presente acuerdo para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, a los treinta días del mes de abril del año 2015.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPOPONE AL PLENO APROBAR LA DESIGNACIÓN PROPUESTA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA DE TLÁHUAC.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPOPONE AL PLENO APROBAR LA DESIGNACIÓN PROPUESTA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA DE TLÁHUAC.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE PROPOPONE AL PLENO APROBAR LA DESIGNACIÓN PROPUESTA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL DE LA DEMARCACIÓN POLÍTICA DE TLÁHUAC.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.

II.- En la Comisión de Gobierno están representados, a través de sus coordinadores, los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, quienes de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen facultades para proponer a los integrantes de las comisiones y comités.

III.- Con fundamento en los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente es el órgano deliberativo que sesiona durante los recesos de ésta.

IV.- De conformidad al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, el Pleno de la Asamblea nombrará la Diputación Permanente y su Mesa Directiva, mismas que deberán instalarse cuando finalice el periodo de sesiones ordinarias.

V.- Con fundamento en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente se integrara por el veinte por ciento del total de los diputados integrantes del Pleno y de forma proporcional conforme al número de diputados que cada Grupo Parlamentario.

VI.- En concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá en igual número y en forma proporcional, un listado

de diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.

VII.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados que hubieren sido nombrados como integrantes de la Diputación Permanente se reunirán inmediatamente a la clausura de las sesiones ordinarias a efecto de declarar formal y legalmente instalado el órgano deliberativo.

VIII.- Con base en el artículo 83 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que señale el Presidente en la convocatoria respectiva, por lo menos una vez a la semana salvo caso fortuito, de fuerza mayor o por acuerdo del Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.

IX.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Orgánica en las sesiones de trabajo del órgano deliberativo, sólo participaran los diputados que hayan sido designados por el Pleno como titulares o sustitutos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acuerda que los integrantes de la Diputación Permanente, así como la lista de sustitutos, para el Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sean los siguientes diputados:

DIPUTADOS TITULARES

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTES QUIROZ	PRD
DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	PRD

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. RUBEN ESCAMILLA SALINAS	PRD
DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ	PRD
DIP. LUCILA ESTELA HERNANDEZ	PRD
DIP. YURIRI AYALA ZUÑIGA	PRD
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	NA
DIP. CESAR NADIEL GONZALEZ MADRUGA	PAN
DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	PAN
DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	PRI
DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS	PRI
DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	PVEM
DIP. JESÚS CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA	MC
DIP. GENARO CERVANTES VEGA	PT

SUSTITUTOS

DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO
DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS	PRD
DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMAN	PRD
DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ	PRD

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO	PRD
DIP. ARIADNA MONTIEL REYES	PRD
DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA	PRD
DIP. BERTHA ALICIA CARDONA	IND
DIP. DIP. FEDERICO DÖRING CASAR	PAN
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	PAN
DIP. MARÍA DE LOS ANGELES MORENO	PRI
DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	PRI
DIP. EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	PVEM
DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA	MC
DIP. RODOLFO ORDANZA ROVIRA	PT

Los Diputados sustitutos ejercerán sus funciones en la Diputación Permanente sólo en ausencia de los propietarios y de preferencia con la prelación en que se encuentran enlistados.

En la sesión correspondiente sólo podrá participar el diputado titular o sustituto que pase lista al inicio de la sesión de referencia.

No podrá participar ningún otro diputado que no haya sido designado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mediante el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se designa a como integrantes de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la VI Legislatura, a los diputados siguientes:

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. CLAUDIA GUADALUPE CORTES QUIROZ	PRESIDENTE
DIP. CESAR DANIEL GONZALEZ MADRUGA	VICEPRESIDENTE
DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	SECRETARIO
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ	SECRETARIO

TERCERO.- La Primera Sesión de la Diputación Permanente se efectuará el día 6 de mayo del año 2015, en el salón de Plenos del Recinto Legislativo, una vez que finalice la sesión antes señalada y será presidida por la Mesa Directiva que a su efecto haya sido nombrada por el Pleno y que se desarrollará de la forma siguiente:

1. Se pasará lista de asistencia de los diputados integrantes de la Diputación Permanente.

2. Comprobando el quórum necesario, el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente dará cuenta de la designación de los integrantes de la Mesa Directiva hecha por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, durante la última sesión ordinaria.

3. El Presidente de la Diputación Permanente hará la siguiente declaratoria: "La Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, se declara legalmente instalada".

4. Se levantará la sesión de instalación y se citará para la siguiente que se llevará a cabo el día miércoles 13 de Mayo de 2015 a las 09:00 horas.

CUARTO.- La Diputación Permanente sesionará en el salón de Plenos o en Salón "Heberto Castillo" del Recinto Legislativo preferentemente los días miércoles de cada semana del receso, a las 09:00 horas, salvo aquellos casos en que por disposición de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, en consulta con la Comisión de Gobierno, se acuerde sesionar en día diverso.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y IV, 44 fracción XI y XII, así como, los artículos 92 y 93 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicados analógicamente, la conformación del orden del día se hará de manera conjunta entre la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, durante la reunión de trabajo del órgano de gobierno permanente de la Asamblea, previo a cada sesión y podrán inscribirse asuntos hasta los 19:00 horas del día inmediato anterior a la celebración de la sesión.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

INTEGRANTE.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.

II. Que en la Comisión de Gobierno se encuentran representados, a través de sus coordinadores, todo los Grupos Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, quienes de conformidad con el artículo 44 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tienen facultad para "Proponer a los integrantes de las comisiones y comités".

III. Que con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a una Comisión Instaladora la instalación de la Legislatura entrante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- Que el artículo 5 del Reglamento para el Gobierno Interior estipula, que cada Legislatura, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada Instaladora, que estará integrada por cinco Diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes.

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a más tardar el día 14 de septiembre de 2015 deberá instalarse la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que se hace necesaria la designación de los legisladores locales que habrán de cumplir con las tareas de la Comisión Instaladora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley

Orgánica; 6, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este máximo órgano colegiado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, acuerda que los integrantes de la Comisión Instaladora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, sean los siguientes diputados:

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS	PRESIDENTE
DIP.GABRIELA SALIDO MAGOS	SECRETARIO
DIP. GABRIEL ANTONIO GODÍNEZ JIMÉNEZ	SECRETARIO
DIP.VICTOR HUGO LOBO ROMÁN	SUPLENTE
DIP.FERNANDO ESPINO ARÉVALO	SUPLENTE

La Comisión Instaladora deberá cumplir con las funciones que estipulan los artículos 26 de la Ley Orgánica; 6, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, prestar a la Comisión Instaladora las facilidades necesarias para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en los preceptos del resolutivo anterior.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 5 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, comuníquese el nombramiento de los diputados que conforman la Comisión Instaladora al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal

Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, a los veintinueve días del mes de Abril del año 2015.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.

DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.

COMISIÓN DE GOBIERNO

ASAMBLEA DE TODOS VI LEGISLATURA

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

DICTÁMENES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO ALEJANDRO DELINT GARCÍA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.
PRESENTE.

PREÁMBULO

El dieciséis de abril de dos mil quince, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la propuesta de designación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal del **Licenciado Alejandro Delint García**.

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Base Cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 Fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 de Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 100, 101, 102, 104, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer y dictaminar la propuesta de designación del **Licenciado Alejandro Delint García**, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante el Oficio TCADF/P/026/2015 de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, giro oficio al Jefe de Gobierno del Distrito Federal mediante el cual informa que se encuentra vacante la plaza de Magistrado para Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.- Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II inciso a) y base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º y 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, designó al **C. Alejandro Delint García** al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

3. A través del oficio JG/MAM/0037/15 de fecha treinta de marzo de dos mil quince, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXVIy 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 y 3º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, 10 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación del **C. Alejandro Delint García** al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para efectos de que esta Honorable Asamblea proceda a analizar la ratificación de la referida propuesta.

4. Con el oficio CG/ST/ALDF/VI/360/15 de fecha quince de abril de dos mil quince, el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a está Comisión de Administración y Procuración de Justicia el oficio número JG/MAM/0037/15, enviado a dicha Comisión, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, por el cual solicita a esta soberanía ratificar la designación del **Licenciado Alejandro Delint García**, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

5. Por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 41, 100, 101, 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ordenó llevar a cabo la publicación inmediata en por lo menos dos diarios de circulación nacional, de la propuesta de designación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, del **Licenciado Alejandro Delint García**, al cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicación que se llevó a cabo en los periódicos El Universal y Milenio de fecha dieciocho de abril de dos mil quince.

6. Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/158/2015 al ALDF/VI/CAPJ/167/2015 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se envió a los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el análisis cuantitativo y cualitativo de la documentación enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del **Licenciado Alejandro Delint García**, propuesto para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, asimismo, mediante dichos oficios se les solicita su presencia

con la finalidad de llevar a cabo la comparecencia, y se anexa el expediente para su conocimiento.

7. Con base en lo anterior y en cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, se citó al **Licenciado Alejandro Delint García**, mediante oficio número ALDF/VI/CAPJ/158/2015, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día veintiuno de abril de dos mil quince a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno del Recinto Legislativo, ubicada en la calle de Donceles s/n esquina Allende, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, sin embargo, no se llevó a cabo por falta de quórum suficiente para su celebración.

8. Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/168/2015 al ALDF/VI/CAPJ/176/2015, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia vuelve a convocar para efectos de llevar a la referida comparecencia, en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno del Recinto Legislativo, ubicada en la calle de Donceles s/n esquina Allende, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, México, Distrito Federal, lo anterior a efecto de cumplimentar el procedimiento de designación de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

9. El día martes veintiocho de abril de dos mil quince, se llevó a cabo la comparecencia del **Licenciado Alejandro Delint García**, propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia llevó su Sesión, para dictaminar la propuesta de designación del **Licenciado Alejandro Delint García**, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la misma, a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Articulo 122, apartado “C”, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 4, 8 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 104 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito federal; 28 y 32 del Reglamento para el

Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar, respecto de las propuestas de designación y/o ratificación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno.

SEGUNDO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como autoridad de gobierno en el Distrito Federal tal y como lo establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 9 y 77 es y será el encargado de la función de la justicia administrativa y deberá regirse bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia, esto fortalecerá los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

TERCERO.- De allí que la designación de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal halle su sustento legal, mismos que deberán ser ratificados conforme a lo establecido por los ordenamientos que para tal efecto fueron creados, dicho procedimiento se sustenta, entre otros, en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los cuales establecen:

> **"Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tienen facultades para:**
>
> **XXIV: Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito federal de Magistrados del tribunal Superior de justicia del distrito federal y ratificar los Nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal.**
>
> **Artículo 67.- Las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:**
>
> **VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Designar los del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito federal."**

CUARTO.- Asimismo, el procedimiento de designación y ratificación se rige por los artículos 10 fracción VIII; 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que establecen:

> **"Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:**
>
> **VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;**
>
> **Articulo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así**

como ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los Artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto en este capítulo."

"Artículo 101.- Para los efectos del Artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La mesa directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que la reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimientos de ratificación, según sea su caso, que haga llegar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandara a publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Posteriormente, convocara al pleno de la Asamblea para la elaboración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la comisión antes citada.

La sesión que se refiere el párrafo anterior debe celebrarse a mas tardar el decimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.-La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citara a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquel en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo a Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que estos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La comisión deberá emitir un dictamen para cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciara por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, desganados, o en su caso, ratificándolos, debiendo aprobarse de uno en uno. El secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f.- Terminando las intervenciones de los diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

> **Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta requerirá del voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión. Tratándose de los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal se requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa."**

QUINTO.- Así también, esta Comisión Dictaminadora verificó que el **Licenciado Alejandro Delint García**, cumpliera los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que se enuncian en el artículo 122, inciso "C" BASE Quinta, y los artículo 3º y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que remiten a los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requisitos que se encuentran contenidos en el artículo 95 también de nuestra Constitución, mismos que a la letra establecen:

> **"Artículo 95.- Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:**
>
> **I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
>
> **II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;**
>
> **III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
>
> **IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y**
>
> **V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y**
>
> **VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento."**

De igual forma, los artículos 3º y 4º de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal disponen lo siguiente:

> **Artículo 3.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**
>
> **Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo. Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:
a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Tener por lo menos, treinta años cumplidos;
c) Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
d) Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal;
e) Gozar de buena reputación;
f) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y
g) No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.

Aunado a lo anterior, el **Licenciado Alejandro Delint García** presentó los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Acta de nacimiento a nombre de **Alejandro Delint García**, emitida por el Juzgado 6 del Registro Civil del Distrito Federal, Acta número 64, Libro 1, registrado en el año de 1959, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.

2.- Copia certificada del Título Profesional de Licenciado en Derecho a favor de **Alejandro Delint García**, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como copia certificada del la Cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 847482, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

3.- Curricular y los cursos que ha tomado el **Licenciado Alejandro Delint García**, en los cuales se observa su trayectoria académica y profesional, los diversos estudios de especialización, capacitación y diplomados, así como los estudios de posgrado que ha desarrollado, además de acreditarse con los nombramientos de los diferentes cargos en los que ha laborado el Licenciado propuesto para ocupar el cargo de Magistrado del multicitado Tribunal.

4.- Esta comisión Dictaminadora**,** a través de su Presidencia, mando se publicara en dos diarios de circulación nacional, que son El Universal y Milenio de fecha dieciocho de abril del presente, el nombre del ciudadano **Alejandro Delint García**, propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio; recibiendo esta Comisión siete escritos dirigidos a los integrantes de la misma, en el cual manifiestan conocer y estar de acuerdo con la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que goza de buena reputación, con lo cual se demuestra la adecuada fama del candidato.

5.- Oficio numero 102.320/0298/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual hacen saber que "una vez revisados los Archivos Nominales de esta oficina no se encontró registro alguno de la persona referida, por lo que se otorga la constancia de No Antecedentes Penales al **C. Alejandro Delint García**.

6.- Constancia número 13442, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, en la cual se declara la no existencia de registro de inhabilitación, para desempeñar empleo, cargo, o comisión en el servicio público, expedida por la Contraloría General del Distrito Federal.

Bajo ese tenor, la acreditación de los requisitos para ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se encuentra desglosada de la siguiente manera:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, dichos requisitos fueron cubiertos con el Acta de Nacimiento a nombre de **Alejandro Delint García**, emitida por el Juzgado 6 del Registro Civil del Distrito Federal, Acta No. 64, Libro 1, registrado en el año de 1959, expedida por el C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.

- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, el presente requisito fue acreditado con el Título Profesional de Licenciado en Derecho a favor de **Alejandro Delint García**, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, así como la Cedula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, número 847482, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, el requisito fue cubierto con el oficio número 102.320/0298/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, expedido por la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual hacen saber que "una vez revisados los Archivos Nominales de esta oficina no se encontró registro alguno de la persona referida, por lo que se otorga la constancia de No Antecedentes Penales al **C. Alejandro Delint García**".

- No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público, el presente requisito fue cubierto mediante la Constancia número 13442, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, por la que se hace constar que, "después de haber consultado el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, no existe a la fecha registro alguno que determine que el **C. Alejandro Delint García** se encuentre inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público."

- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento, tal cuestión la acredita mediante el oficio por el que manifiesta bajo Protesta de decir Verdad que no ha ocupado ningún cargo de los ahí mencionados, en años anteriores ni en la actualidad.

SEXTO.- Esta Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos señalados, que integran el expediente del **Licenciado Alejandro Delint García**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente.

SÉPTIMO.- El **Licenciado Alejandro Delint García** compareció ante los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno del Recinto Legislativo, ubicada en calle de Donceles s/n esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en esta Ciudad Capital; mediante la cual los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, asimismo pudieron cuestionarlo en temas relacionados con su trayectoria de trabajo y aspiraciones en caso de ser designado para ocupar el cargo de Magistrado de dicho Tribunal.

OCTAVO.- Esta dictaminadora, una vez que revisó, analizó, evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto del **Licenciado Alejandro Delint García**, aspirante al cargo Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que dicho candidato cumple con todos y cada unos de los requisitos legales, con el perfil, experiencia profesional suficiente y conocimientos actualizados relativos al derecho, por lo que resulta una persona idónea para desempeñar el cargo al que fue propuesto.

NOVENO.- La labor judicial representa un aspecto de suma importancia en la función estatal, ella implica la adecuada administración e impartición de la justicia a nivel local, es de precisar que la función judicial según la Ley Orgánica del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se debe regir por los principios de expedites, imparcialidad, legalidad, honradez, formalidad así como calidad en todos los procesos operativos, administrativos y contables, con una excelencia en los recursos humanos y tecnológicos para brindar una adecuada eficiencia y eficacia a los procesos judiciales.

En ese sentido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debe ser una de las Instituciones más fortalecidas como órgano de gobierno, ya que con el proceso de selección de sus integrantes, tanto jueces como magistrados, están obligados al respeto estricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes que de ella emanen.

De allí que esta dictaminadora, realice una profunda revisión y un serio análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba aportados por los interesados para poder determinar la viabilidad de la propuesta de designación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de la misma manera es importante que dichas propuestas cuenten no sólo con el conocimiento jurídico requerido, sino que además muestren un compromiso social y humano para que la impartición de justicia en nuestra ciudad mantenga un avance claro y enfocado a la mejora de la calidad de vida de los capitalinos.

DÉCIMO.- Una vez vertido el análisis y habiéndose cumplido con los requisitos y formalidades que el proceso de designación de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal exige, y basado en lo antes expuesto y fundado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 28 y 32 y demás relativos del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve que es de aprobarse la designación del **Licenciado Alejandro Delint García**, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, en términos de los Considerandos Tercero al Décimo.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, **APRUEBA** la propuesta de designación del **Licenciado Alejandro Delint García**, como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

TERCERO.- Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 100, 102, 104, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado quince de diciembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**,** presentada por el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN

DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPOTA/CSP/1813/2014, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/782/14 al ALDFVI/CAPJ/789/14, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/06/15, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, firmado por el Diputado Antonio Padierna Presidente de la Comisión dictaminadora, se solicitó a la Comisión de Gobierno, en términos de los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/072/15, de fecha treinta de enero de dos mi quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a la Comisión que dictamina que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- Se reunieron los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

7- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal. De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, procedimos por metodología a realizar un estudio previo, de carácter general de los propósitos de la misma, basados no sólo en la propuesta del articulado, sino también en la exposición de motivos, en los cuales el proponente pretende reformar la fracción II del artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, relativo al beneficio de la remisión parcial de la pena, para suprimir el requisito de cumplir con las actividades laborales para acceder a dicho beneficio de la pena ante el Juez de Ejecución, de tal forma que solo se consideren las actividades deportivas y educativas o de otra índole.

El promovente señala en la exposición de motivos que “la reforma constitucional del sistema de justicia penal, seguridad pública y delincuencia organizada, tuvo como eje central transformar el sistema de justicia penal mixto e inquisitivo que era el predominante en nuestro país para pasar un modelo garantista traducido en un sistema penal oral y acusatorio. El sistema penal acusatorio es el sistema procesal que impera en los regímenes democráticos liberales, donde se busca proteger la dignidad de las personas dotándolas de mecanismos que

garanticen sus derechos y libertades fundamentales. Tiene como principios rectores la acusación, la imparcialidad, la presunción de inocencia, la oralidad, la publicidad, la concentración y la inmediación principalmente."

CUARTO.- Que "uno de los cambios esenciales en la reforma constitucional de 2008, fue la sustitución del término de "readaptación social del delincuente" por la "reinserción social del sentenciado". Para tal efecto, el sistema penitenciario constituye uno de los ejes angulares para el cumplimiento del derecho a la reinserción social.

Por mandato constitucional en el artículo 18, se establecen los principios y bases esenciales del sistema penitenciario mexicano:

"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"

Si bien es cierto, la pena es el medio o instrumento base para sancionar aquellas conductas antijurídicas, y por muchos años se concibió a la sanción como un medio de venganza, como aplicación de castigos físicos, o bien como un medio de prevención para inhibir conductas que afectaran la convivencia en una sociedad, con el transcurso del tiempo hemos transitado a un sistema más garantista materializada en la ya mencionada reforma del 2008, que busca cumplir con el mandato constitucional de crear un sistema penal más humanista, que asegure una sana convivencia social y así se logre una verdadera reinserción del sentenciado."

QUINTO.- Que "al recoger los principios de un sistema penal acusatorio y a la luz de los derechos humanos que quedan enmarcados al ampliar su ámbito de protección en normas internacionales con la reforma constitucional de derechos humanos en su sentido amplio, el Estado tiene la obligación de garantizar que aquella persona que esta compurgando una pena logre una verdadera la reinserción social, aquí podría caber la pregunta: desde la perspectiva de la implementación del sistema penal acusatorio, ¿cómo garantizar el Estado esa obligación? América Latina enfrenta retos mayores en la organización de sus centros de reclusión, pues persisten modelos donde se sobre excede la cantidad de reclusos de lo que la capacidad que estos centros pueden albergar. De acuerdo con el Consejo de Europa, México presenta una sobrepoblación del 129 por ciento, lo cual propicia condiciones de hacinamiento, causando con ello una sistemática violación a los derechos humanos de las reclusas y reclusos."

SEXTO.- También señala el autor de la iniciativa en la exposición de motivos que en nuestra Ciudad, la ejecución de la sanción penal se rige por la Ley de

Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Si bien es cierto, esta ley contempla beneficios de la libertad anticipada, también lo es que, es necesario que estos se apeguen al espíritu de la reforma en materia penal de 2008 y por lo tanto garantice el respeto y protección de las personas privadas de la libertad. Por ello es menester que este órgano legislativo concrete una armonización apegada a los principios recogidos en la reforma penal y de derechos humano en aras de lograr una mayor protección a los derechos de las y los internos en centros de reclusión, a fin de garantizar el beneficio de la remisión parcial de la pena, el cual se encuentra establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su artículo 39, que a la letra dice:

> *"REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*
>
> *I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;*
>
> ***II. Que participe regularmente en las actividades laborales,*** *educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,*
>
> *III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores."*

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al citado artículo en su fracción II, uno de los requisitos para que el sentenciado reciba el beneficio de la remisión de la pena, es que participe regularmente en las actividades laborales, dicho requisito resulta ser perjudicial y confuso, en razón de que en la etapa en la que el Juez de Ejecución de Sanciones Penales, resuelve la solicitud de dicho beneficio, es negado, por no haber dado cumplimiento a tal requisito, es decir, que el reo ya trabaja para obtener su libertad, y que aun más se le exige participar de forma regular en las actividades laborales que organice el centro penitenciario, es un doble requisito de la misma naturaleza. Ciertos de que la libertad y la reinserción social son derechos humanos que deben ser garantizados, éstos no debe ser condicionados por un requisito laboral que por demás es inalcanzable en su realización en función de que los centros penitenciarios se encuentran rezagados para brindar empleo a cada una de las reclusas y reclusos, quienes además ya realizan actividades laborales organizadas por los propios centros penitenciarios."

OCTAVO.- También se señala que es innegable reconocer los problemas que traen consigo, la sobrepoblación penitenciaria, pues pocas son las personas que

pueden acceder a un trabajo, a una capacitación para el mismo, a acceder a educación, a recibir atención médica y psicológica, las cuales son condiciones indispensables para cumplir con el derecho a la readaptación social, que de no cumplirse atentan contra la dignidad de los reclusos y reclusas. A mayor abundamiento, en el año 2006 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la *Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana*,[1] la cual manifiesta su preocupación sobre el sistema penitenciario imperante en nuestro país, y el hecho de que carezca de programas especiales para que los reclusos detecten oportunamente cuando son susceptibles a algún beneficio de libertad anticipada y comúnmente se presentan casos en los que los reos ya han cumplido con los requisitos legales establecidos para recibir beneficios y la autoridad los detecta mucho tiempo después. Así mismo señala que la remisión de la pena consiste en remitir un día de prisión por cada dos días de trabajo pero señala que existen otros casos en los que la ley correspondiente prevé que a falta de ocupación laboral en el centro, la asistencia del interno a la escuela será tomada en cuenta para tales efectos:

> *" Esta Comisión Nacional ya ha señalado que el aumento alarmante de la sobrepoblación en los últimos años, no sólo es consecuencia inevitable del incremento de la delincuencia y de la duración de las penas de prisión, sino también de la escasa aplicación de los sustitutivos de penas de prisión y de los beneficios de libertad anticipada previstos en la ley a los internos, que además de cumplir con los requisitos legalmente establecidos, a partir del resultado de los exámenes practicados, se presume que están socialmente readaptados.*
>
> *B. La insuficiencia de personal técnico para integrar debidamente los consejos técnicos interdisciplinarios, y en casos extremos la inexistencia de estos órganos colegiados en centros de reclusión de la mayoría de las entidades federativas de la República Mexicana, no es una situación imputable a los reclusos, por el contrario, es una irregularidad que provoca graves deficiencias tanto en la aplicación como en la valoración del tratamiento que se aplica a cada uno de los internos, cuando lo hay, así como un retraso excesivo en la tramitación de los casos que son susceptibles para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada, lo cual viola el derecho humano a la readaptación social."*

NOVENO.- Luego entonces, el objetivo central de la pena privativa de libertad, es la readaptación social, la cual se materializa a través del trabajo, la educación, la buena conducta, la participación de actividades recreativas y culturales, sin embargo, nos estamos enfrentando con la problemática de que ningún centro penitenciario puede dar trabajo a la totalidad de los internos, quienes en el mejor de los casos buscan realizar por su cuenta algunas manualidades trabajos artesanales para allegarse de algunos recursos. Por lo que el poco trabajo que

[1] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006

hay, no es con retribución justa, ya que no es un pago adecuado y compensatorio del mismo. Un estudio que nos permite conocer un poco de la situación en cómo operan los centros de reclusión en el Distrito Federal es el *Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal* elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en lo concerniente al tema del trabajo, este organismo señala como obstáculo principal para ejercer el derecho al trabajo de las y los internos es la insuficiencia de plazas laborales para todas y todos, pues como ejemplo para el 2005, la población laboral alcanzaba un número total de 14,996 personas, cifra que apenas representa el 47.9 por ciento del total de la población recluida. Así mismo, reporta que de las actividades más recurridas por las personas en reclusión es la elaboración de artesanías, la cual concentra el 41.3 por ciento de la población con alguna actividad en el año 2005.

DÉCIMO.- Que en síntesis, las cifras generales que arrojan este informe, señalan que el 52.1 por ciento de las y los internos no ejercen actividad laboral, situándose en una clara violación a su derecho humano a la reinserción social, incluso reconoce las inconsistencias y elementos de los que adolece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal:

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal carece de un procedimiento eficaz para el trámite de los beneficios de tratamiento en externación y libertad anticipada, en sus modalidades de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena… p. 30

Bajo esa lógica, esta Dictaminadora comparte la idea de que resulta necesario reformar el artículo 39, fracción II, a fin de eliminar de su redacción el requisito de trabajo o actividad laboral, para que el sentenciado puede acceder al beneficio de la remisión de la pena, pues la reinserción social pueden determinarse por otros elementos que el juzgador puede considerar, que el sentenciado haya revelado y haya logrado una efectiva readaptación social.

Para tal efecto la redacción de la fracción II, del artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, debe quedar de la siguiente manera:

> *"Articulo 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*
>
> *I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;*
>
> ***II. Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,***

> *III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores*."

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora también comparte lo señalado por el autor de la iniciativa en relación a que aún cuando la ley contemple beneficios de remisión de la pena, existen deficiencias en lo que refiere a la tramitación y el otorgamiento de dichos beneficios de libertad anticipada, lo cual propicia discrecionalidad en la valoración del Juez, configurándose así violaciones a los derechos humanos de los reclusos. Por lo anterior, es importante que el juez tenga todos los elementos legales a su alcance para que pueda garantizar los beneficios de libertad anticipada, que por su propia naturaleza deben operar sobre la verdadera reinserción social, y no solamente en el tiempo transcurrido en la cárcel y en especial en el beneficio de la remisión parcial de la pena, los Jueces de Ejecución de Sentencias, ya no deben caer en tal error de negar dicho beneficio por no dar cumplimiento a la participación de actividades laborales que organice el Centro Penitenciario.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por otro lado, es menester para esta Comisión dictaminadora, señalar que la cárcel tiene la función de guardar al hombre que ha delinquido contra su sociedad, de apartarlo de sus semejantes manteniendo así la tranquilidad, el orden, estado de derecho, y el status quo del conglomerado social. Una de las características más comunes de estas instituciones penales es el trabajo, aunque a diferencia de la sociedad libre, éste no es generalmente una actividad gratificante ni de cierto status de las personas, sino que es considerado como una obligación o una condición necesaria para conseguir los fines de la reinserción del individuo y, eventualmente, su libertad. La disciplina en las prisiones debe ser estricta, partiendo de la base de que los reos son encerrados contra su voluntad, lo cual necesariamente producirá movimientos de resistencia. En ocasiones ese exceso de poder de decisión a que los reos están sometidos, produce una mayor irresponsabilidad, amén de que los castigos impuestos otorgan cierto prestigio al hampón que los soporta. Además, el encierro prolongado tiene otros serios resultados para la vida efectiva del sujeto: la absoluta imposibilidad de dar o recibir afecto en ciertos casos lleva a desajustes de conducta que dificultan la anhelada readaptación social. Por eso se deben buscar cambios en la ejecución de las penas para hacerlas más eficaces, de modo se que logre la reinserción social del reo y también que no haya una sobrepoblación en los centros penitenciarios.

DÉCIMO TERCERO.- Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es claro que uno de los fines fundamentales que persiguen las cárceles es el de formar y educar hombres, cambiar a seres humanos que han delinquido desviándose de las normas

establecidas, para volverlos nuevamente en hombres libres respetuosos de las leyes y sus semejantes. Las cárceles deben formar y reformar estructuras sociales de manera continua, pues la reconstrucción de la sociedad reestructurada de manera injusta, exige a penalistas y criminólogos atenciones más intensas que solo la reeducación de los condenados, pues resulta imposible y contraproducente la reconstrucción de la sociedad y la sanción penal perjudica aun mas que el delito. Por eso la necesidad de crear nuevas formas de reconstrucción social comunitaria, buscando superar y desaparecer las barreras y estigmas que prevalecen entre reos y ciudadanos libres.

DÉCIMO CUARTO.- Que uno de los principales males de las cárceles en nuestra ciudad y en todo el país, es la sobrepoblación penitenciaria, este es un factor de mucho peso que incide negativamente en la reinserción social y contribuye a la inseguridad en México. Debido a que el aumento de la población penitenciaria origina sobrecupo, hacinamiento y otros tantos problemas más, estas circunstancias no contribuyen a corregir al sentenciado, esté entonces no se reinserta y cuando sale nuevamente a la sociedad, es más peligroso que antes de su reclusión. Por tal motivo, coincidimos en que si se modifica la fracción II del artículo 39 y se suprimen “las actividades laborales” como requisito, no resulta contrario a la reinserción social ya que prevalecen las actividades educativas y deportivas igual de nobles y efectivas para tales fines. No obstante, también se lograría una despresurización de los centros de reclusión ya que los sentenciados pueden obtener la remisión parcial de la pena de una manera más factible. Es importante aclarar que la eliminación de este requisito no hace laxa la disposición o permite que se fomente la impunidad en beneficio de aquellos que están purgando una condena, ya que aquello que es determinante para conceder o negar la remisión parcial de la pena son los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario para determinar la viabilidad de su reinserción social.

“CAPÍTULO OCTAVO
DE LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. …

I. y II. …

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.”

DÉCIMO QUINTO.- Finalmente, es importante precisar que es un deber prioritario del Estado el procurar que el autor de un delito no reincida; lograr que su reincorporación a la sociedad sea a través de una reinserción social que se logre de acuerdo al mandato constitucional. La disciplina y el orden, la educación, la salud y el deporte constituyen los medios idóneos para la

reinserción social del sentenciado. El trabajo obligatorio en los centros penitenciarios no debe ser determinante para acceder a la remisión parcial de la pena, pues hay otros elementos como la educación, la salud y el deporte que son la base fundamental del tratamiento penitenciario para la reinserción social efectiva.

Finalmente, por técnica legislativa se procedió a modificar el orden de los artículos transitorios, sin alterar modificar su contenido.

DÉCIMO SEXTO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve como viable la reforma a la fracción II del artículo 39 de la Ley de Ejecución y Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal en términos de los Considerandos Segundo al Décimo Tercero

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 39 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para quedar al tenor siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción II del artículo 39, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I...

II. Que participe regularmente en las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III.…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50, 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Participación Ciudadana somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a lo siguiente:

P R E Á M B U LO

A esta Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, le fueron turnadas para su análisis, discusión y dictamen las siguientes iniciativas:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, promovida por la Diputada **Lucila Estela Hernández** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática;
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por los Diputados **Christian Damian von Roehrich de la Isla** e **Isabel Priscila Vera Hernández** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;
- Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 95 y 105 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del Diputado **Armando Tonatiuh González Case** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, e
- Iniciativa que Reforma Diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del Diputado **José Fernando Mercado Guaida** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Dichas Iniciativas se relacionan a continuación:

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, suscrita por la Diputada **Lucila Estela Hernández,** fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Participación Ciudadana mediante oficio alfanumérico MDSPSA/CSP/916/2014, de fecha 23 de abril de 2014.

Con fecha 23 de julio del año en curso, mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/706/14, signado por el Licenciado Ricardo Peralta Saucedo en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, se notificó la autorización de ampliación de plazo para la emisión del presente Dictamen.

Asimismo, fue turnada a esta Comisión de Análisis y Dictamen, para los mismos efectos legislativos, la iniciativa suscrita por los Diputados **Christian Damian von Roehrich de la Isla** e **Isabel Priscila Vera Hernández,** lo anterior mediante oficio MDSPSA/CSP/914/2014, de fecha 23 de abril del mismo año.

Del mismo modo, en fecha 17 de octubre del año 2013, fue remitida a esta Comisión Ordinaria, mediante el diverso MDSPPSA/CSP/706/2013, la Iniciativa de Decreto de Reforma y Adiciona a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del Diputado **Armando Tonatiuh González Case**.

Finalmente, fue turnada a esta Comisión de Participación Ciudadana, mediante oficio MDPPSA/CSP/1837/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013, la iniciativa suscrita por el Diputado **José Fernando Mercado Guaida**.

Por lo tanto, una vez confirmado que dichas iniciativas cumplen con los requisitos legales para ser discutidas por esta Comisión; con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 32, y 86, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambas disposiciones de este Órgano Legislativo Local, se procedió a la elaboración del **DICTAMEN CONJUNTO** correspondiente.

En este orden de ideas, en estricto cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento que gobierna a este Órgano Legislativo, los integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada el 11 de marzo del año en curso, en términos de Ley, procedieron a emitir el Dictamen de las iniciativas de mérito, según lo establecido por los artículos 36, fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, y 86, párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 , Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y, 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 1º, 28, 32, y 33, del Reglamento Interior; y 1º, 4º, 20, 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, estos últimos ordenamientos de la Asamblea Legislativa, esta Comisión se abocó al **estudio de fondo** de las iniciativas en comento siendo, además, competente para conocer y dictaminar las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Participación Ciudadana somete a consideración del respetable Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen con base en las afirmaciones y razones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De acuerdo al Preámbulo que antecede, a esta Comisión de Participación Ciudadana le fueron remitidas diversas iniciativas relativas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal por lo que, a efecto de estimar y sintetizar todas y cada una de ellas y estar en aptitud de emitir un Dictamen Integrador que evitaría una ulterior contradicción, esta Dictaminadora estima operante hacer un análisis en los siguientes términos:

A) Iniciativa de **Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, presentada por la Diputada LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ del Partido de la Revolución Democrática;

B) Iniciativa por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal promovida por los Diputados CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA e ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ del Partido Acción Nacional;

C) Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 95 y 105 de la Ley de Participación Ciudadana del Diputado ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE del Partido Revolucionario Institucional, y

D) Iniciativa que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal expuesta por el Diputado JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA del Partido Revolucionario Institucional.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En consecuencia se tiene:

A) De la lectura y revisión de la Iniciativa de Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por la Diputada **Lucila Estela Hernández** se consideró, para su mejor análisis y dictaminación, lo siguiente:

A principios de la década de los años ochentas comenzó a manifestarse una crisis, misma por la que hoy día, nuevamente, atraviesan las instituciones democráticas tradicionales.

Uno de los indicadores a través de los cuales ha sido posible cuantificar esa problemática lo es, claramente, el proceso electoral, momento este cuando los electores pueden y deben ejercitar su derecho y cumplir su obligación al voto.

El descontento en el actual esquema político queda de manifiesto en la reiterada abstención de los ciudadanos quienes en el extremo del desagrado deciden no actualizar su derecho político.

Esta actitud en los referidos momentos de crisis, se entiende, pero no se justifica. Ello es así porque, como ya fue señalado, votar en las elecciones es tanto un derecho que debe ser ejercido, como una obligación que debe ser cumplimentada, lo anterior al tenor de lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Política Federal.

Por otro lado, la actividad pública del ciudadano parecía inscrita exclusivamente, en cierto modo, a ser solo un sujeto activo del voto, lo que debe entenderse en razón del monopolio que detentaban hasta hace poco los partidos políticos en lo relativo al acceso a cargos de elección popular, siendo esa la vía para que habitantes y ciudadanos, de manera indirecta, estuvieran en aptitud de exponer y demandar en la tribuna diversos tópicos. Lo anterior, claramente, seguía siendo limitativo en cuanto a la participación directa de las mayorías.

Con base en lo anterior, en México y, particularmente, en el Distrito Federal, se fueron dando cambios en el sistema político-jurídico que desembocaron en el nacimiento de instrumentos, órganos y mecanismos de democracia semidirecta que han permitido hoy día una importante participación activa de la población capitalina.

En este orden de ideas, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reconoció dos mecanismos de participación ciudadana: iniciativa popular y plebiscito. Sin embargo dicha enumeración no fue limitativa y, al respecto, y dada la necesidad de una más amplia toma de decisiones sobre asuntos públicos por parte de habitantes y ciudadanos, se hizo necesario generar un esquema legal más amplio que comprendiera más instrumentos y permitiera garantizar una mayor participación directa de la población en los procesos de toma de decisiones, lo que motivó la expedición, promulgación y publicación de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. En la exposición de motivos de dicha Ley se lee con claridad lo siguiente:

> "Son cada vez más las corrientes de expresión popular que demandan, en nombre de cada individuo, una mayor incidencia en las decisiones de gobierno, respecto de la forma en que deseamos vivir."

En esta tesitura, la Ley de Participación garantizó a hombres y mujeres la participación efectiva en diversos niveles de organización: asambleas ciudadanas, representante de manzana, comité ciudadano, consejo del pueblo y consejo ciudadano, órganos todos que de acuerdo a su facultades permiten la manifestación de ideas, la exposición de problemas comunes, la proposición de soluciones y la propuesta de proyectos.

En este sentido, la participación ciudadana ahora va más allá de la sola emisión de un voto "aislado" en un proceso electoral. Actualmente, habitantes, vecinos y ciudadanos, que se relacionan todos los días y se vinculan de muy diversas formas, se benefician de manera directa a través de la integración de todos y cada uno de sus miembros, de su actividad conjunta en la toma de decisiones y en la resolución de problemas comunes.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La participación ciudadana que esquematiza la Ley de la Materia que ahora se analiza, se materializa en diversos instrumentos de participación directa los cuales son enumerados en el artículo 4º de dicha normativa: Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Red de Contralorías Ciudadanas, Audiencia Pública, Recorridos del Jefe Delegacional, Organizaciones Ciudadanas y Asamblea Ciudadana.

Cada uno de estos instrumentos tiene una reglamentación particular en la Ley que ahora nos ocupa. Sin embargo, lamentablemente, es necesario manifestar que su aplicación no ha sido constante y en ese sentido no han sido invocados, salvo un par de ellos y de manera mínima.

Por ejemplo, en la primer Ley de Participación Ciudadana promulgada en el año mil novecientos noventa y cinco, no fue considerado el Plebiscito, sino hasta dos mil cuatro, en los artículos 12 a 22. Actualmente, dicho instrumentos se ubica en los diversos 17 a 27 de la Ley de la Materia.

De lo anterior se colige que el plebiscito tiene una existencia legal de casi diez años. Sin embargo, durante todo ese tiempo no ha habido una experiencia amplia y significativa respecto de este mecanismo de participación ciudadana.

Al respecto, en el año de mil novecientos noventa y tres, un grupo de Asambleístas de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, convocaron a un plebiscito que planteaba la reforma política del Distrito Federal, en la especie, si había acuerdo para que los ciudadanos capitalinos eligieran a sus propios gobernantes mediante voto universal, libre, secreto y directo, además de constituir su propio Poder Legislativo. Sin embargo, al no estar contemplado en la Ley de Participación Ciudadana, no existía el fundamento legal que diera las bases para su aplicación, por lo que dicho ejercicio se dio más en la tesitura de una consulta pública.

Posteriormente, en febrero de mil novecientos noventa y cinco, una organización ciudadana denominada Alianza Cívica convocó a un plebiscito cuya participación, si bien fue amplia, sus resultados no fueron inmediatos ni sus efectos se vieron concretizados completamente.

El día diecinueve de junio de dos mil dos, fue publicado en la Gaceta Oficial la convocatoria al plebiscito que se realizaría el día veintidós de septiembre de ese mismo año, para consultar a la ciudadanía sobre su aprobación o rechazo a la construcción de segundos niveles de vialidad en el Viaducto y Periférico. Para esta consulta se instalaron 6 mil 166 mesas de votación, distribuidas en 5 mil 532 centros de votación. La participación ciudadana fue del 6.4 por ciento, de la cual dos terceras partes de los electores se manifestaron por la construcción de los segundos pisos.

De lo anterior se colige que el plebiscito en mención fue realizado con base en el Estatuto de Gobierno y no así en la Ley de Participación, toda vez que la segunda aún no se expedía y únicamente era contemplado por el primero.

En síntesis, **ninguna ley o decreto ha sido sometido al plebiscito reconocido en la Ley de Participación Ciudadana de esta Ciudad.**

Asimismo, la Ley de mil novecientos noventa y cinco no incluyó el Referéndum. Posteriormente, en la Ley de dos mil cuatro se contempló en los numerales 22 a 33. En la actual Ley, dicho instrumento se localiza en los arábigos 28 a 38.

Sin embargo, similarmente a lo acontecido con el Plebiscito, el referéndum no ha sido un instrumento de participación que se haya aplicado, hasta la fecha, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

Hasta el día de hoy **no se ha presentado ningún referéndum y, consecuentemente, no ha existido trámite legislativo alguno en esa materia.**

Finalmente, respecto de la Iniciativa Popular, la Ley de Participación Ciudadana de mil novecientos noventa y cinco no conoció dicho instrumento. Ya en el año dos mil cuatro se reguló en los artículos 31 a 41 y, actualmente, la Ley lo ubica en los diversos 39 a 46.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Por lo que respecta a este Instrumento participativo, **fue hasta el año dos mil siete, cuando esta Asamblea Legislativa registró en el Diario de los Debates de fecha seis de noviembre**, la lectura, votación y aprobación de un acuerdo de la Comisión de Gobierno para solicitar al Pleno la instalación de una **Comisión Especial encargada de verificar que la Iniciativa Popular con proyecto de Decreto para crear la Ley de Manifestaciones Públicas para el Distrito Federal,** cumpliera con los requisitos previstos por la Ley de Participación Ciudadana, Comisión que se integró por los entonces Diputados Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Humberto Morgan Cólon, Kenia López Rabadán, Armando Tonatiuh Gonzáles Case, Sergio Miguel Cedillo Fernández, Enrique Perea Correa y Nazarino Norberto Sánchez, y a quienes se turnó la iniciativa original y las ochenta y siete cajas que contenían las firmas ciudadanas correspondientes.

Asimismo, en el Diario de los Debates de fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se publico el acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, para solicitar al Pleno la instalación de una Comisión Especial encargada de verificar que la Iniciativa Popular con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores, ambas del Distrito Federal, cumpliera con los requisitos previstos por la Ley de Participación Ciudadana, Comisión formada por los Diputados Humberto Morgan Cólon, Xiuh Guillermo Tenorio Antiga, Enrique Perea Correa, Tomas Pliego Calvo, Marco Antonio García Ayala y Celina Saavedra Ortega.

Finalmente, un grupo de organizaciones (Bartola Axayácatl, A.C., Grupo Cultural Culhuacán, Causa Común por Iztapalapa, Lugar de Casas Blancas A.C. y la Asamblea Autónoma de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal) convocaron a diversas organizaciones a sumarse a una iniciativa ciudadana en defensa de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal, a efecto de reformar la Norma 26 que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano de Distrito Federal y del Programa General de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es incentivar la producción de vivienda de interés social y popular, lo anterior toda vez que en septiembre de dos mil diez, el Diputado Horacio Martínez Meza presento al Pleno de la Asamblea Legislativa una reforma a dicha Norma 26 para que la medida no tuviera aplicación en los pueblos y barrios originarios, reforma que no prospero en términos de los plazos legislativos respectivos, situación que motivó la movilización de dichas organizaciones para su iniciativa en enero de dos mil doce.

En conclusión, sólo se ha presentado dos iniciativas populares de las que fue acordado constituir una Comisión Especial para efectos de su análisis y resolver si dicha iniciativa cumplía con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y darle curso legislativo, lo que en ninguno de los dos primeros casos aconteció, mientras que la última de las citadas no fue presentada.

Lo anterior robustece lo afirmado en relación a la casi nula participación ciudadana a través de los instrumentos de democracia semidirecta enlistados.

A esto se suman las diversas y múltiples manifestaciones recabadas por la Comisión de Participación Ciudadana en los Foros delegacionales llevados a cabo en las diversas demarcaciones territoriales del Distrito Federal. En dichos Foros fue posible conocer diversas demandas relativas a la aplicación de la Ley que ahora nos ocupa:

1) **que los instrumentos de participación son vínculos irreales con la autoridad**;
2) **la necesidad de reforzar y garantizar dichos principios**;
3) aperturar canales institucionales para generar políticas de fomento a la participación, y
4) reestructurar el funcionamiento de comités y consejos.

De lo anterior se colige una problemática multifactorial que no es soslayada por la suscrita legisladora, menos aún en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por ello, **la signante de la presente iniciativa ha analizado amplia y puntualmente las demandas ciudadanas expresadas en los diecisiete Foros delegacionales, así como lo relativo a la ausencia de una verdadera, efectiva, eficaz y eficiente participación ciudadana a la luz de la Ley de la Materia**.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En consecuencia, la suscrita considera la necesidad no sólo de ampliar y reforzar la **difusión de los instrumentos de participación** de la multicitada Ley, sino la modificación de algunos de estos instrumentos a efecto de reforzarlos y, consecuentemente, sean instrumentos participativos reales (VINCULATORIOS) y efectivos para habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal.

La promovente no desestima que el tema de la Participación Ciudadana debe abordar, al menos, cuatro aspectos:

Primero: **La democratización del Estado y del sistema político**.

Segundo: **La descentralización, es decir, el traspaso de competencias o capacidades de decisión sobre distintas materias**.

Tercero: **El mejoramiento de las políticas sociales de superación de la desigualdad y de la pobreza**.

Cuarto: **La modernización de la administración, para lograr el traspaso de una cultura de súbditos a una de ciudadanos titulares de derechos**.

Asimismo cobra aplicación lo preceptuado en el párrafo primero del artículo 2º de la Ley que ahora se reforma y que a la letra dice:

> "Para efectos de la presente ley, la **participación ciudadana** es el **derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas,** en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno."

Lo anterior explicita la naturaleza jurídica de la participación ciudadana y la motivación de la Ley que regula los órganos e instrumentos participativos.

En esta tesitura, queda en evidencia la necesidad de reforma o, mejor dicho, abrogar la presente Ley de Participación Ciudadana y expedir una diversa Ley, nueva, que amplié y regule con mayor detalle los instrumentos y órganos de democracia semidirecta contemplados en la aún vigente Ley de la Materia.

No debe pasar inadvertido que el mecanismo regulado en los artículos 83, 84, 85 y en los diversos 199 a 205, entre otros, referente al presupuesto participativo, dada su importancia y necesidad de una regulación específica, motivaron su exclusión en la Ley de Participación Ciudadana y, con ello, es necesario y obligado reestructurar la Ley en cita.

Dicha reestructuración también se considera necesaria a la luz de la exégesis de la norma en estudio, de la que se coligen diversas situaciones:

1) Desorden en la estructura dispositiva, y

2) Amplitud de la norma en análisis

Lo primero se induce claramente de la revisión del capitulado de la Ley:

1.1. De los representantes de manzana: Título Séptimo (arts. 136-140) y Título Décimo Primero (arts. 231-234)
1.2. De los Comités Ciudadanos: Título Quinto (arts. 91-128) y Título Noveno (arts. 149-226)
1.3. De los Consejos del Pueblo: Título Octavo (arts. 141-148) y Título Décimo (arts. 227-230)

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En cuanto a la amplitud de la Ley en cita, ello se deduce con base en lo antes indicado y en la confrontación del articulado respectivo.

Al respecto es posible conceptualizar que dicha amplitud puede ser "propia" o "impropia". La primera es la que se funda en el exceso de regulación de un tópico de la norma y que se correspondería más a un Reglamento. Recordemos que una ley es siempre general mientras que el reglamento tendrá un carácter particular, además de ampliar lo preceptuado en dicha ley.

Se funda lo anterior en lo señalado en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política Federal que establece que es facultad del Ejecutivo Federal "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia", lo que significa tanto la facultad reglamentaria del Ejecutivo como la finalidad que cumple el reglamento.

Misma facultad y obligación se atribuye al Ejecutivo Local, conforme al inciso b, fracción II, base segunda, apartado c, del artículo 122 de la Carta Magna, mismo que se trascribe a continuación:

> "Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal"

En este orden de ideas, la amplitud "propia" que detenta la Ley de Participación Ciudadana implica necesariamente una regulación accesoria que atraiga las disposiciones amplias y específicas que se contienen en la multicitada Ley. Ejemplo de lo dicho son los artículos 209 a 212 de la Ley de la Materia referentes a las diferencias al interior de los Comités Ciudadanos y que por su especificidad se considera deben ser instrumentos que al ampliar lo establecido en la Ley deben ser tomados para la disposición reglamentaria correspondiente.

Con base en lo anterior se estima necesario que el Jefe de Gobierno emita el Reglamento de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para que la nueva norma que ahora se propone pueda ser efectivamente observada y ejecutada.

Por otro lado, la amplitud "impropia" es la que se deduce de una repetición de preceptos en la ley y que, evidentemente, no debe ser soslayado en razón de metodología y técnica jurídica. Ejemplo de lo anterior son los artículos 92 y 94, mismos que se trascriben para pronta referencia:

> Artículo 92. En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso h) del párrafo segundo del artículo 112 de esta Ley.
> (…)
>
> Artículo 94. El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, salvo las hipótesis previstas en el inciso h) párrafo segundo del artículo 112.
> (…)

No siendo óbice lo anterior, la Ley en análisis también evidencia un articulado que podría ser sintetizado, es decir, existen artículos que podrían ser integrados en uno solo, por ejemplo:

> Artículo 136. El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.
>
> Artículo 137. Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

De la lectura de los instrumentos trascritos es fácil colegir que los mismos podrían ser integrados en un solo artículo, proponiéndose al respecto, por ejemplo, la siguiente redacción:

> Artículo 136. El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.
> Dichos representantes de manzana se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.

Lo mismo sucede con los diversos 138, 139 y 140 de la misma Ley los cuales podrían ser sintetizados en un solo artículo como se indica a continuación:

> Artículo 138. Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.
>
> Asimismo, emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo y canalizarán las demandas de los vecinos al Comités Ciudadanos.

En efecto, la necesidad de una Nueva Ley de Participación Ciudadana se verifica de manera natural y lógica y, jurídicamente, es viable la propuesta que ahora se pone a consideración de este Poder Legislativo Local a efecto de que sea analizada, dictaminada, votada y aprobada y con ello se promulgue y publique una disposición fundamental para la participación de habitantes, vecinos y ciudadanos de esta gran Ciudad Capital.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓNES GENERALES

Capítulo Único
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en el Distrito Federal en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2o. El presente ordenamiento tiene por objeto instituir y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana previstos en la Ley Suprema que gobierna a la Ciudad de México y a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal contemplados en la presente Ley con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana participativa.

Artículo 3o.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá tanto a la integración de los miembros de las colonias, pueblos originarios, barrios y, en general, de todos los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, como a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para la difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 4o.- Son principios rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:
I. Democracia, entendida como un sistema de vida en que habitantes y ciudadanos son titulares del derecho de participar en la toma de decisiones públicas;
II. Igualdad, como un principio por el cual todas y todos los habitantes participan en igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna especie;
III. Legalidad, como garantía que obliga a la autoridad a actuar conforme la ley la faculta y la obliga para difundir la participación ciudadana y capacitar a la ciudadanía en ese tema
IV. Corresponsabilidad, que es el compromiso entre el gobierno y la ciudadanía para el cumplimiento de los acuerdos conjuntos en la sinergia de la participación ciudadana;
V. Pluralidad, como una condición en la que existen diversas opiniones que sustentan una sociedad abierta y dinámica;
VI. Solidaridad, entendida como la inclinación de toda persona para colaborar en la resolución de problemas comunes que permitan el desarrollo armónico de la convivencia entre los integrantes de la comunidad;
VII. Responsabilidad Social, como un compromiso real asumido por los miembros de la sociedad y de cada comunidad en particular, de manera individual o colectiva, y que conlleva su cumplimiento;
VIII. Respeto, que es el reconocimiento y defensa a la heterogeneidad de ideas en el contexto social y de las decisiones públicas;
IX. Tolerancia, entendida como el respeto a la multiplicidad de opiniones de todas y todos los integrantes de la comunidad y de la sociedad en su conjunto;
X. Autonomía, como una categoría que capacita a mujeres y varones a una racional toma de decisiones que los beneficie en lo individual y como integrantes de una comunidad política;
XI. Capacitación para la ciudadanía plena, entendida como la actividad a través de la cual se informa a habitantes y ciudadanos de los conocimientos y conductas necesarias para formar ciudadanos con una amplia cultura cívica participativa;
XII. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas, como elementos básicos para la existencia de una ciudadanía informada y participativa, y
XIII. Derechos Humanos, como categoría fundamental en el actual Estado constitucional y democrático de derecho y que conlleva la protección y defensa de las garantías de la participación ciudadana.
Artículo 5o.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:
I. Plebiscito;
II. Referéndum;
III. Iniciativa Popular;
IV. Consulta Ciudadana;
V. Colaboración Ciudadana;
VI. Rendición de Cuentas;
VII. Difusión Pública;
VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
IX. Audiencia Pública;
X. Recorridos del Jefe Delegacional;
XI. Organizaciones ciudadanas, y
XII. Asamblea Ciudadana.
Artículo 6o.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias, pueblos originarios y barrios del Distrito Federal:
I. El Representante de Manzana;
II. El Representante de Barrio;
III. El Comité Ciudadano;
IV. El Consejo del Pueblo, y
V. El Consejo Ciudadano.
Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;
II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IV. Barrio: División territorial que se caracteriza por conformarse de miembros con una identidad propia y con un sentido de pertenencia de sus integrantes;
V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;
VI. Comités: a los Comités Ciudadanos;
VII. Consejo del pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;
VIII. Consejos: a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;
XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;
XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;
XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
XIV. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;
XV. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;
XVI. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;
XVII. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;
XVIII. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;
XIX. Ley de Presupuesto Participativo: a la Ley de Presupuesto Participativo del Distritito Federal;
XX. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;
XXI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;
XXIII. Organizaciones ciudadanas son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;
XXIV. Representante: al representante de cada manzana;
XXV. Representante barrial: Representante o autoridad de Barrio;
XXVI. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal;
XXVII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos

Artículo 8o.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.
Artículo 9o.- Se consideran vecinos de la colonia, pueblo originario o barrio a los habitantes que residan por más de seis meses en dicha división territorial.
La calidad de vecino de la colonia, pueblo originario o barrio se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.
Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Política Federal y en la Ley Suprema Local y, además, posean la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Capítulo II
De los Derechos y las Obligaciones de los Habitantes

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 11.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:
I. Participar con voz y proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la asamblea ciudadana o barrial, al Comité Ciudadano, al Consejo del Pueblo o al representante de barrio de su colonia, pueblo originario o barrio, respectivamente, además del Jefe Delegacional de la demarcación territorial en que residan y al Jefe de Gobierno y titulares de la Administración Pública del Distrito Federal, lo anterior por medio de la audiencia pública;
II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal en lo referente a Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;
III. Recibir la prestación de servicios públicos;
IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta Ley y demás disposiciones aplicables;
V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley, y
VI. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
VII. Elaborar, elegir, dar seguimiento y, en su caso, ejecutar, controlar y evaluar por si o a través de los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley y los establecidos en la Ley de la Materia, lo relativo al presupuesto participativo, siendo aplicable para su ejercicio lo señalado en las fracciones que anteceden y con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo.
Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:
I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;
III. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia, pueblo originario o barrio, y
IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Capítulo III

De los Derechos y las Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:
I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;
II. Integrar los órganos de representación ciudadana establecidos en la presente Ley y, en su caso, los contemplados en la Ley de Presupuesto Participativo;
III. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y del sistema de presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia;
IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno o de los Jefes Delegacionales que sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 21 de esta Ley;
V. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, adición, reforma, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa, excluyendo las materias señaladas en el artículo 35 de esta Ley;
VI. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana y del presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia, y
X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.
Artículo 14.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:
I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
II. Ejercer sus derechos, y
III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos contemplados en la presente Ley
IV. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIADES

Capítulo Único
De las Autoridades

Artículo 15.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:
I. Jefe de Gobierno;
II. Asamblea Legislativa o Legislatura de la Ciudad de México;
III. Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales;
IV. El Instituto Electoral, y
V. El Tribunal Electoral.

Artículo 16.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal.

Artículo 17. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana, órganos de representación ciudadana y el sistema de presupuesto participativo.

Asimismo, dichas autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 18.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:
A) plebiscito
B) referéndum

Además, coordinará el proceso de elección de los comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo que antecede, el Instituto Electoral, en coordinación con Universidades e Instituciones de educación superior y, en su caso, con organizaciones ciudadanas, áreas de participación ciudadana de las Delegaciones o Alcaldías y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, implementará programas de capacitación, educación y asesoría en las materias señaladas en dicho párrafo, además de su comunicación y difusión.

En lo relativo a la difusión, el Instituto Electoral hará monitoreos anuales a los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos a efecto de conocer y documentar el desarrollo y la ejecución de sus atributos u obligaciones y los resultados obtenidos por estos, previa la calificación de los reactivos con base en la opinión de la Asamblea Legislativa a través de su Comisión de Participación Ciudadana. Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a cinco días hábiles sin posibilidad de prórroga.

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en el artículo 17 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DE LOS INTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Del Plebiscito

Artículo 19.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno o los Titulares de las Demarcaciones territoriales someten a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal o, en su caso, de la Demarcación territorial respectiva.

En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos sesenta días antes del proceso plebiscitario y que estén registrados en la lista nomina de electores.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 20.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.
Artículo 21. El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 45 días naturales, y podrá, en su caso:
I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y
III. Rechazarla, debiendo fundar y motivar la causa para dicha determinación
En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.
El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.
Artículo 22. La solicitud de plebiscito al Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial que corresponda, deberá ser realizada por el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente a dicha Demarcación territorial quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
Los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.
Artículo 23. El Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 30 días naturales, y podrá, en su caso:
I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y
III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales.
En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.
El Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.
Artículo 24.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:
I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal o, en su caso, para la Demarcación territorial correspondiente y por las cuales debe someterse a plebiscito;
III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, por los Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno y, en su caso, el Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial, solicitarán la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;
IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, y
V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal y, en su caso, de la Demarcación territorial correspondiente, que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta.
Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 25.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:
I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y
III. Los demás que determinen las leyes.
Artículo 26.- El Jefe de Gobierno y en su caso el Jefe Delegacional o Titular de la Demarcación territorial iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.
La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral, con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:
I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;
II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
IV. La pregunta o preguntas conforme a los electores expresarán su aprobación o rechazo.
Artículo 27.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales podrán auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.
En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno o en su caso por los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales.
Artículo 28.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno.
Artículo 29.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.
Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.
Artículo 30.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno y en su caso para los Jefes Delegacionales o Titulares de las Demarcaciones territoriales cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal o en su caso de la Demarcación territorial respectiva.
En este caso, los titulares del Ejecutivo Local y de las Demarcaciones territoriales no podrán emitir decreto o acuerdo que se oponga al sentido del acto o decisión aprobado o rechazado durante los tres años siguientes a partir de su publicación.
En caso contrario sólo tendrá carácter indicativo y de valoración para los convocantes.
Artículo 31.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO II
Del Referéndum

Artículo 32.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos expedidos por la Asamblea Legislativa o Legislatura Local.
Artículo 33.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa o Legislatura Local decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos.
Artículo 34.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:
I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y
II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.
Artículo 35.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:
I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;
II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;
IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor;
V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, y
VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.
Una vez que se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.
En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.
Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá solicitar la realización de referéndum. Dicha solicitud se realizará por escrito expresando los motivos y fundamentos en que sustenta su solicitud e indicando la Ley o Decreto que será objeto de referéndum.
Artículo 37.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo.
Artículo 38.- La convocatoria a referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:
I. El nombre de la persona o denominación del ente solicitante del referéndum;
II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
III. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, adicionar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
VI. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.
Artículo 39.- Podrán ser objeto de referéndum las adiciones, reformas o derogaciones a la Ley Suprema que gobierne a la Ciudad de México, tratándose de temas de interés y trascendencia para la Ciudad Capital, salvo las señaladas en el artículo siguiente.
Artículo 40.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:
I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y
V. Las demás que determinen las leyes.
Artículo 41.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 42.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.
El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.
Artículo 43.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa cuando el resultado de la votación corresponda al 20 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.
En tratándose del referéndum de de la Ley Suprema que gobierne al Distrito Federal sólo podrán adicionarse, reformarse o derogarse si el porcentaje indicado en el párrafo anterior asciende al 30 por ciento de los inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal.
De no actualizarse lo dispuesto en los párrafos que anteceden, sus efectos sólo servirán como elementos indicativos y de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.
Artículo 44.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Capítulo III

De la Iniciativa Popular

Artículo 45.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa u Legislatura Local proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes, códigos y/o decretos propios del ámbito de su competencia.
Artículo 46.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las normas o disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de la estructura de la Ciudad de México, además de las siguientes materias:
I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y
V. Las demás que determinen las leyes.
Artículo 47.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:
I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores;
En caso de ser solicitada por el 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;
III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y
IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.
Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.
Artículo 48.- Toda Iniciativa popular deberá observar los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad en consonancia con el interés público y sin contravenir normas o disposiciones de orden público federal o local.
Artículo 49. Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.
Dicha Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Capítulo y en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 50.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 51.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 52.- Respecto de la iniciativa popular que haya cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y que de conformidad con los procedimientos legislativos establecidos haya sido votada y aprobada, las Autoridades integrantes del proceso legislativo harán un reconocimiento público a los ciudadanos u órganos promoventes de la Ley respectiva.

Capítulo IV
De la Consulta Ciudadana

Artículo 53.- Es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros, entrevistas, encuestas, sondeos de opinión o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

Artículo 54.- La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales;

III. Los habitantes de una o varias colonias, pueblos o barrios;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.);

V. Asambleas Ciudadanas, Asambleas barriales, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales, Consejos de los Pueblos y al Consejo Ciudadano.

Artículo 55.- La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

Artículo 56.- Los resultados de la consulta ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante.

La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Capítulo V
De la Colaboración Ciudadana

Artículo 57.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 58.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito, dirigido a la autoridad competente y firmada por el o los ciudadanos solicitantes, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejos del Pueblo o del Consejo Ciudadano, y por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas, señalando su nombre y domicilio, señalando el objeto o forma de colaboración que ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 59.- Las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

En tratándose de la aplicación de los recursos públicos del presupuesto participativo, la autoridad fomentará y procurará que dicha aplicación, ejercicio y control del referido recurso se realice bajo el esquema y condiciones establecidos en las Ley de Presupuesto Participativo.

La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Capítulo VI
De la Rendición De Cuentas

Artículo 60.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, de los Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos.

Dichas autoridades están obligadas a rendir los informes a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités Ciudadanos cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Capítulo VII
De la Difusión Pública

Artículo 61.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 62.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 63.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 64.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos Ciudadanos, y a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

Capítulo VIII
De la Red de Contralorías Ciudadanas

Artículo 65.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el consejo del pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público.

Artículo 66.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno a través de la Contraloría General del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 67.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.
Artículo 68.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años.
La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.
Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos contralores, los contralores permanecerán en funciones.
Los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, las Organizaciones Ciudadanas y las instituciones académicas y profesionales podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.
Artículo 69.- Son derechos de los contralores ciudadanos:
I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal, y
V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.
Artículo 70.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:
I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y
VI. Formular e integrar un informe de sus actividades en las sesiones en que haya participado y, en su caso, precise las denuncias que haya realizado, lo anterior en su carácter de contralor ciudadanos, informe que deberá presentar ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y el Consejo Ciudadano que le corresponda, y
VII. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Capítulo IX
De la Audiencia Pública

Artículo 71.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:
I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y
IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.
En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.
Artículo 72.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:
I. Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, las asambleas barriales, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas;
II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública. En este caso, se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 73.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.

La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 74.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 75.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;

V. Los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia, y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 76.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado y que no podrá ser mayor a tres meses contados a partir del día siguiente en que tuvo verificativo la audiencia pública;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 77.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

Capítulo X
De los Recorridos del Jefe Delegacional

Artículo 78.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 79.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:
I. La asamblea ciudadana, la asamblea barrial, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas;
II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y
III. Los representantes de elección popular.
En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.
Artículo 80.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

Capítulo XI

De la Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas

Artículo 81.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:
I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias, pueblos originarios o barrios del Distrito Federal,
II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.
Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.
Artículo 82.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:
I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos de la presente Ley;
II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;
VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en esta Ley, y
IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala la presente Ley.
Artículo 83.- Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.
El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:
I. Nombre o razón social;
II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
III. Síntesis de sus estatutos;
IV. Sus objetivos;
V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
VI. Representantes legales;
VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Capítulo XII

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

De las Asambleas Ciudadanas

Artículo 84.- En cada colonia o pueblo originario habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo, respectivamente.

Artículo 85.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia o pueblo originario, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto.

En dicha asamblea también se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o pueblo originario en la que pretendan participar.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante, vecino y/o ciudadano de la colonia o pueblo originario donde se convocó a la asamblea. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 86. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia o pueblo originario; asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

Dicha asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

Asimismo, las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, además de discutir, elaborar, elegir y dar seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo en términos de lo dispuesto en la Ley de la Materia y conforme al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 87. Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos y los Consejo de los Pueblos, y para los vecinos de las colonias o pueblos originarios, respectivamente.

Artículo 88.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo Sexto Transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 89.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en casos de emergencia por desastres naturales o inminente riesgo social.

El Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
De los Representantes de Manzana

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 90.- El Comité Ciudadano contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.
La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.
Los representantes de manzana se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano.
Artículo 91.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.
Asimismo, dirigirán las demandas de los vecinos al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo y emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Materia.
Artículo 92.- Los representares de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité Ciudadano o el Consejo del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:
I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;
II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia o pueblo, de conformidad con la Ley de Presupuesto Participativo;
III. Proponer al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;
IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo;
V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo a las que sean convocados;
VI. Proponer al Comité Ciudadano y a los Consejos del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana según en lo dispuesto en la Ley de la Materia, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;
VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia o pueblo;
VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento, y
IX. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.
Artículo 93.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.
Artículo 94.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejos del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece la presente Ley, pudiendo ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejos del Pueblo.

Capítulo II
Del Representante de Barrio

Artículo 95. Los integrantes de los Barrios podrán organizar asambleas barriales en las que se expondrán los problemas, necesidades, requerimientos, demandas y, en su caso, posibles soluciones en relación con su comunidad.
Todos los miembros del barrio tendrán voz y los ciudadanos que cuenten con credencial para votar expedida con sesenta días de antelación, además de voz contarán con voto.
Artículo 96. La asamblea barrial contará con un órgano de dirección denominado consejo barrial que presidirá dichas asambleas.
Dicho consejo se conformará de cinco personas elegidas en votación libre y directa de la mayoría de los vecinos del barrio.
El propio consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales. El consejo durará en su encargo un año y podrá ser reelegido por un periodo más.
Artículo 97. El presidente del consejo será el encargado de dirigir los debates de la asamblea barrial y será también quien ostente la representación del barrio ante las autoridades y órganos ciudadanos contemplados y regulados en la presente Ley.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En materia de presupuesto participativo, el presidente del consejo barrial o representante del barrio participará en los términos y condiciones de la Ley de la Materia.

Capítulo III
Del Comité Ciudadano

Artículo 98.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.
Artículo 99.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes.
En el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Sexto.
La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años con posibilidad de reelección.
Artículo 100.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:
I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;
II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que serán tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;
VIII. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
IX. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
X. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;
XI. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de la presente Ley;
XII. Representar a la asamblea ciudadana en el Sistema de presupuesto participativo de acuerdo a la Ley de la Materia;
XIII. El Gobierno del Distrito Federal y los jefes delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión del comité ciudadano;
XIV. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

Sección Primera
De la Integración y Organización del Comité Ciudadano

Artículo 101.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes que serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. En dicha integración deberá de garantizarse el principio de equidad de género.
Artículo 102.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, y en su caso, del Consejo del Pueblo, representante de manzana y representante de barrio, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
IV. Residir en la colonia, y en su caso en el pueblo originario o barrio, cuando menos seis meses antes de la elección;
V. No haber sido condenado por delito doloso;
VI. No desempeñar cargo o función pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal.
Artículo 103.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.
Artículo 104.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:
I. Coordinación Interna.
II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.
IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.
VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.
X. Coordinación de Equidad y Género.
Artículo 105.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.
Artículo 106.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.
Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.
Artículo 107.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.
Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.
Lo no previsto en el presente artículo será regulado por el Reglamento.
Artículo 108.- Las controversias que se susciten al interior de los Comités Ciudadanos serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la presente Ley, así como las diferencias al interior, las responsabilidades de los integrantes del Comité, las sanciones y el procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos.

Segunda Sección
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ciudadano

Artículo 109.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:
I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;
II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;
III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;
IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;
V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con la presente Ley;
VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, y
VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 110.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:
I. Promover la participación ciudadana;
II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de la presente Ley;
III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;
IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité;
V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
VI. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia;
IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
X. Colaborar en los procesos de evaluación establecidos en esta Ley, y
XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 111.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:
I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.
El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Sección Tercera
De la Elección de los Comités Ciudadanos

Artículo 112.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.

Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.

Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 113.- La coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 114.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 115.- El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Dicha convocatoria será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones territoriales que las integran;

II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y

III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 116.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

b) De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

d) Cada formula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento se negará el registro a la formula;

e)A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;

f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;

g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

h) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

j) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

k) Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por las bases y lineamientos que sobre el funcionamiento y operación de los comités y consejos ciudadanos expida la Asamblea Legislativa.
No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.
Artículo 117.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:
I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.
Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.
Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.
Artículo 118.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.
Artículo 119.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.
Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.
Artículo 120.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente ley.
Para la difusión de las propuestas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, dicha difusión se realizará a través de los siguientes medios:
I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
II. Módulos de información fijos.
La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.
En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:
a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y
b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.
La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.
Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.
Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.
Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:
I. Amonestación pública;
II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.
Artículo 121.- La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.
Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de ser vecinos podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del código electoral del Distrito Federal. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en su caso la Ley aplicable.
Artículo 122.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.
Artículo 123.- El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.
Artículo 124.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.
Artículo 125.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.
La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.
Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.
De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria
En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.
Artículo 126.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Sección Cuarta
De la Relación con la Asamblea Ciudadana

Artículo 127.- Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias o pueblos originarios en que se divide al Distrito Federal.
Los Comités Ciudadanos, a través de sus coordinaciones internas, serán los encargados de convocar y presidir las asambleas ciudadanas. El coordinador interno y el secretario del Comité Ciudadano fungirán respectivamente como presidente y secretario de la asamblea ciudadana. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.
Los Jefes delegacionales y el Gobierno del Distrito Federal están obligados a facilitar a los Comités Ciudadanos los espacios públicos que requieran para la celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual los comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la coordinación interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Artículo 128.- Para que la coordinación interna pueda emitir la convocatoria a la asamblea ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del comité e incluir al coordinador interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus direcciones distritales y en términos de lo establecido en el capítulo V de este título, dotará a los Comités Ciudadanos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la asamblea ciudadana.

La coordinación interna deberá notificar la convocatoria a la dirección distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la asamblea ciudadana.

Artículo 129.- La convocatoria para la asamblea ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 89 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos y propuestas, y asuntos generales.

Artículo 130.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:

I. Convocar al menos cada tres meses a la asamblea ciudadana;

II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, las reuniones de la asamblea ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;

V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité Ciudadano. Este programa será elaborado por el coordinador interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité;

VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité;

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar, por conducto de su coordinador interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Convocar en coordinación con el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Jefe Delegacional correspondiente, en lo referente al presupuesto participativo de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y

XI. Las demás que establece la Ley.

Artículo 131.- La asamblea ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la asamblea ciudadana.

El día y la hora señalados para la verificación de la asamblea ciudadana, la coordinación interna declarará instalada la asamblea ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los jóvenes, niños, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la asamblea ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 132.- Los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador interno y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la Ley.
Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el coordinador interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.
Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.
Artículo 133.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador interno elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:
I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la colonia correspondiente que así lo hayan solicitado. Dicha intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana, en caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y
II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.
Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana.
Artículo 134.- La asamblea ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador interno cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.
La suspensión de la asamblea ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.
Artículo 135.- El Comité Ciudadano será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la asamblea ciudadana a los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Sección Quinta
De la Comisión de Vigilancia

Artículo 136.- La asamblea ciudadana elegirá de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Vigilancia que se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana.
La elección de la comisión de vigilancia del comité ciudadano se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el Comité Ciudadano, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 132 y 133 de la presente Ley.
Dicha comisión evaluará las actividades del Comité Ciudadano y emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de estos y que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana correspondiente.
Artículo 137.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la asamblea ciudadana.
En caso de renuncia la asamblea ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.
Artículo 138.- La evaluación del Comité Ciudadano que realice la comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.
El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.
Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia. El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité Ciudadano que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación. Asimismo, será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

Sección Sexta

De la Coordinación entre Comités Ciudadanos

Artículo 139.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 140.- Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos, cada uno deberá informar a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

Artículo 141.- Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, los Comités Ciudadanos de éstas podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros Comités.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.

Artículo 142.- Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 143.- Los Comités Ciudadanos, por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

Sección Séptima

De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular

Artículo 144.- Las solicitudes de los Comités Ciudadanos para la realización del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 145.- En el caso de la solicitud de plebiscito, una vez recibida dicha petición, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos para su procedencia.

Artículo 146.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos.

Artículo 147.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley.

Capítulo IV

De los Pueblos y Barrios Originarios

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 148.- El Consejo del pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Transitorio Sexto, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
Artículo 149.- El Consejo del pueblo contará con las mismas facultades y atribuciones que determina esta ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de la denominación de Coordinación Interna la que será sustituida por Coordinación de Concertación Comunitaria.
Para fines de organización de los Consejos de los pueblos, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

Sección Primera

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo del Pueblo

Artículo 150.- Son derechos de los integrantes del Consejo del pueblo los siguientes:
I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Consejo del pueblo.
II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana.
III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del pueblo.
IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo del pueblo.
V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el pueblo originario, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que serán tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
VI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 151.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo del pueblo:
I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente.
II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente.
III. Asistir a las sesiones del pleno.
IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones.
V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente.
VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 152.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Consejo del pueblo las siguientes:
I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine.
II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones.
III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan.
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.
Artículo 153.- Los Consejos de los pueblos sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.
Artículo 154.- La separación o remoción de algún integrante del consejo del pueblo se atendrá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del comité ciudadano o por solicitud de la autoridad tradicional.

Sección Segunda

Del Funcionamiento y Operación de los Consejos del Pueblo

Artículo 155.- Los Consejos del Pueblo contarán con una coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un coordinador, que será quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las direcciones distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejos del Pueblo.
En caso de que como resultado de la jornada electiva las direcciones distritales no puedan determinar la existencia de coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.
Artículo 156.- Las atribuciones de la coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:
I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la autoridad tradicional y la asamblea ciudadana;
II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;
III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;
IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;
VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;
VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo Ciudadano Delegacional;
IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las asambleas ciudadanas;
X. Fungir junto con la autoridad tradicional como mesa directiva en las asambleas ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y
XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 157.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejos del Pueblo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para los Comités Ciudadanos.
El coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

Capítulo V
De los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 158.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.
Artículo 159.- Los consejos ciudadanos delegacionales se integrarán con el coordinador interno de cada uno de los comités ciudadanos, los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, los representantes de barrio y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda.
Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.
Artículo 160.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:
I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;
II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;
III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
IV. Participar en el sistema de presupuesto participativo con base en la Ley de la materia.
V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Delegaciones;
VI. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales Delegacionales.
VII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;
VIII. Solicitar información a las autoridades Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;
IX. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;
X. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción V de este artículo, y
XI. Las demás que establezca la presente Ley.
Artículo 161.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.
El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 159 de esta Ley.
Dicho Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.
Artículo 162.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los coordinadores de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en la presente Ley. La mesa directiva se renovará en forma anual.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.
No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior. En todo momento se procurará la equidad de género.
También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en la segunda sección del presente capítulo.
Artículo 163.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos.
La convocatoria deberá contener por lo menos:
I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;
III. Orden del día propuesto para la reunión;
IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y
V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.
La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.
Artículo 164.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.
Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.
Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos, las de seguridad pública, servicios e infraestructura urbana, medio ambiente, transparencia y rendición de cuentas, economía y empleo, vida comunitaria, vivienda y asuntos internos.
Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.
El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
Artículo 165.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.
El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Sección Primera
De la Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 166.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias, pueblos originarios y barrios que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.
Artículo 167.- Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, concluyendo sus trabajos en la fecha de instalación de los nuevos consejos ciudadano.
Artículo 168.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia en esta Ley.
Todos integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.
Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano únicamente con derecho a voz.
Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.
Artículo 169.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.
El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano.

Sección Segunda

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano

Artículo 170.- A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.
Artículo 171.- Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales:
I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano;
IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano;
VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la presencia de servidores públicos delegacionales;
IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la solicitud de información a las autoridades Delegacionales;
X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y
XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 172.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:
I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;
II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano;
III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la asamblea ciudadana de su colonia;
IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y
VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Sección Tercera

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 173.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el párrafo tercero del artículo 164 de esta Ley y las segundas las que determine el pleno del Consejo Ciudadano.
Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano.
Artículo 174.- El pleno del Consejo Ciudadano designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas.
Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 164 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.
Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.
La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 175.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:
I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el peno del Consejo;
VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;
VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y
X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.
Artículo 176.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:
I. Auxiliar el presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
VI. Elaborar las actas de las sesiones;
VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y
X. Las demás que le confiera la presente Ley.
Artículo 177.- Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.
Artículo 178.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.
Artículo 179.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

TÍTULO SEXTO
DE LA CAPACITACIÓN Y APOYOS MATERIALES A LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
De Los Apoyos Materiales

Artículo 180.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en el artículo 5º de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, a la mesa directiva y al coordinador de concertación comunitaria respectivamente.
Artículo 181.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:
a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;
b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;
c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 180 debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Artículo 182.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Capítulo II

De La Capacitación

Artículo 183.- El Instituto Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 5º de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 184.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 185.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 183 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 186.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 183 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

a) Democracia, valores democrático y derecho humanos;
b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
d) Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
e) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
g) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
j) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;
k) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
l) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;
m) Planeación y presupuesto participativo, y
n) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

Dicho plan de estudios deberá contar con el visto bueno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 187.-Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

TITULO SEPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES, DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I
De los Medios de Impugnación y Nulidades

Artículo 188.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 189.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Capítulo II
De Las Diferencias al Interior y de las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Artículo 190.- Las diferencias al interior del pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos Ciudadanos serán las mismas para todos los órganos de representación ciudadana señalas en la sección primera del capítulo tercero del Reglamento de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el mismo capítulo. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.

Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos Ciudadanos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en la sección segunda del Capítulo tercero del Reglamento de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo Ciudadano Delegacional, y en segunda instancia por la dirección distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité Ciudadano del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TRANSITORIOS

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.
Segundo. Se abroga la Ley de Participación Ciudadana publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.
Tercero. Las denominaciones de Distrito Federal y Jefe Delegacional deberán entenderse como Ciudad Capital y Alcalde, respectivamente, o los nombres que en su caso sean designados de conformidad con la nomenclatura relativa a la reforma política para el Distrito Federal.
Cuarto. La expresión Instituto Electoral del Distrito Federal deberá entenderse respecto al Órgano que lo sustituya de acuerdo al nuevo Instituto Nacional Electoral.
Quinto. El Jefe de Gobierno deberá promulgar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de de la entrada en vigor de la misma.
Sexto. Los pueblos originarios del Distrito Federal se enlistan, de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

XOCHIMILCO
San Luis Tlaxialtemalco
San Gregorio Atlapulco
Santa Cecilia Tepetlapa
Santiago Tepalcatlalpan
San Francisco Tlalnepantla
Santiago Tulyehualco
San Mateo Xalpa
San Lucas Xochimanca
San Lorenzo Atemoaya
Santa María Tepepan
Santa Cruz Acalpixca
Santa Cruz Xohitepec
Santa María Nativitas
San Andrés Ahuayucan

TLAHUAC
San Francisco Tlaltenco
Santiago Zapotitlan
Santa Catarina Yecahuizotl
San Juan Ixtayopan
San Pedro Tláhuac
San Nicolás Tetelco
San Andrés Mixquic

MILPA ALTA
San Pedro Atocpan
San Francisco Tecoxpa
San Antonio Tecómitl
San Agustín Ohtenco
Santa Ana Tlacotenco
San Salvador Cuauhtenco
San Pablo Oztotepec
San Bartolomé Xicomulco
San Lorenzo Tlacoyucan
San jerónimo Miacatlán
San Juan Tepenahuac

TLALPAN

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

San Andrés Totoltepec
San Pedro Mártir
San Miguel Xicalco
Magdalena Petlacalco
San Miguel Ajusco
Santo Tomas Ajusco
San Miguel Topilejo
Parres el Guarda
Séptimo. Los Barrios a los que se refiere la presente Ley, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

San Ángel
Santa María Magdalena Atlitic
Centro Histórico de Tlálpan
Centro Histórico de Coyoacán
Centro Histórico de Xochimilco
Centro Histórico de Azcapotzalco
Centro Histórico de Cuajimalpa
Centro Histórico de Iztacalco
Santa María la Rivera
Roma-Condesa
Zona Rosa
Tacubaya
Villa de Guadalupe
Mixcoac
Garibaldi
La Merced
Mixquic
San Pedro Atocpan
Tacuba
Santa Julia
Pueblo de Culhuacán

Octavo. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

Como puede verse, de la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández se colige la existencia de diversos aspectos que son condicionantes para una revisión y modificación de la Ley que ahora se analiza, entre otros:

- que los instrumentos de participación son vínculos irreales con la autoridad;
- la necesidad de reforzar y garantizar dichos principios;

Asimismo, esta dictaminadora no soslaya que la Ley que ahora se analiza carece de orden al tenerse una misma categoría en diversos capítulos y títulos, situación que es inadmisible lógica, jurídica y legislativamente. Lo

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

anterior evidencia no solamente una ausencia de técnica legislativa, sino que supone una mayor complejidad para los habitantes que pretendan la invocación de una Ley dispersa e inconexa.

Finalmente, tema fundamental para la promoción de la reforma a la Ley en estudio es la separación del tópico "Presupuesto Participativo", si bien éste último de la misma naturaleza de la Participación Ciudadana, también lo es que su complejidad en torno a los entes que intervienen implica una valoración independiente.

Por otro lado y a efecto de hacer la integración correspondiente, se procede a analizar la diversa Iniciativa por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

B) Del examen de la Iniciativa suscrita por los diputados **Christian Damian von Roehrich de la Isla** e **Isabel Priscila Vera Hernández** se consideró, para efectos de su dictaminación, lo siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, presentada por el Diputado Christian Von Roehrich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación normativa de espacios de Participación Ciudadana en el Distrito Federal, implica resolver diversas y complejas problemáticas en la tarea de establecer contenidos precisos, claros y sencillos en el diseño de las estructuras, instrumentos y mecanismos que orienten y faciliten a los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, ejercer sus derechos de participación en tareas legislativas, administrativas, así como en la propuesta e implementación de políticas públicas, para que se reflejen en una convivencia armónica.

La experiencia histórica en la materia, revela que en México, durante una larga etapa, se dio un manejo abusivo y clientelar de grupos de la sociedad para fines políticos y, en el caso del Distrito Federal además, la mengua de los derechos ciudadanos locales a sus habitantes.

Para los habitantes del Distrito Federal ha sido largo y difícil transitar en dos vías para hacer efectivos sus derechos ciudadanos: a) elegir y contar con autoridades locales propias y exclusivas como sus representantes populares; y b) tener acceso a diversas formas directas de participación ciudadana.

En este ambiente se fue desarrollando poco a poco, una sociedad cada vez más exigente, crítica, participativa, dispuesta a colaborar en la atención y solución de sus problemas comunitarios. El impulso que dieron a la participación ciudadana los sismos de 1985 en la Ciudad de México, influyó para motivarla a exigir la reintegración de sus derechos ciudadanos locales. Fue por ello que cuando en 1986 la Secretaría de Gobernación convocó a un foro de consulta, grupos representativos de la 2 sociedad y diversos partidos políticos coincidimos en la urgente necesidad de crear un Congreso Local como inicio de esa reintegración.

Un paso trascendental fue la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la que desde el inicio de su encargo justificó cabalmente su creación y con el testimonio de sus integrantes en tareas reglamentarias y de gestoría los capitalinos nos sentimos auténticamente representados.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Sin embargo, es incuestionable que su tránsito hacia un Congreso Local se ha ido logrando a cuentagotas, sin que todavía cuente con facultades plenas, equiparables a los Congresos del resto de las Entidades Federativas.

En cuanto a la participación ciudadana, es inobjetable la importancia de ocupar estos espacios, porque son formadores de cultura cívica, constituyen un gran valor en la construcción de nuestras instituciones democráticas y son estructuras que legitiman en la práctica y encauzan el quehacer de los miembros de una comunidad.

Sin duda alguna, la participación ciudadana es un laboratorio de la democracia. En su ejercicio repetitivo, en su continua representación, la sociedad civil conoce y distingue los límites y alcances de la democracia, se educa en ella y la promueve, enmienda y, en general, la adapta hasta mejorarla y perfeccionarla. La democracia no es una teoría impuesta, ni un sistema ajeno a las disyuntivas y necesidades particulares de la población. La participación ciudadana se convierte así en una forma cotidiana del ejercicio democrático, en un instrumento para la educación en la democracia.

Pero también, este tipo de procesos, no están exentos de la tentación de quienes ocupan los espacios de poder, viéndolos en ocasiones como trajes a la medida para respaldar las decisiones personales o de grupo, de una autoridad administrativa central, delegacional, o de alguna fuerza ideológica.

En el tema de los Partidos Políticos, un objetivo fundamental de su creación, es fomentar la participación de los ciudadanos en la vida democrática, ello explica que la Ley aplicable en el Distrito Federal, establezca que en los procesos de participación ciudadana deben fungir como garantes de éstos.

Es cierto, que han sido los Partidos Políticos los que han sumado los consensos para que de manera gradual se vaya logrando una real y completa democracia representativa en el marco constitucional y legal. Aunque los mismos representados reclaman más cercanía de sus representantes populares, para entender sus problemas y para gestionar de la mano con los vecinos su atención y solución.

Es el ánimo de los autores de la presente iniciativa, facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encaucen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atiendan sus demandas por autoridades y representantes populares.

Esta iniciativa propone las bases para un cambio en la relación entre vecinos y autoridades políticas y representantes populares, propia de una sociedad democrática, donde todos son la misma sociedad en planos diferentes.

En la historia del Distrito Federal, la conformación de estructuras de participación ciudadana, fueron surgiendo a partir del siglo XX:

En 1928 se creó el órgano del Ejecutivo llamado desde entonces Departamento del Distrito Federal y trece delegados en las antiguas municipalidades. Funcionarios administrativos sin facultades decisorias, nombrados por el Presidente de la República a propuesta del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

También se establecieron Consejos Consultivos, uno para el Departamento que se llamó Central y otro para cada una de las trece Delegaciones. Estos Consejos se integraron por el sistema corporativo con representantes de los sectores económicos y sociales. Tuvieron mínimas facultades de aconsejar y de elaborar proyectos de reglamento.

En 1941 se eliminaron los Consejos de las Delegaciones pero se mantuvo un Consejo, el Consultivo de la Ciudad de México, que funcionó como un órgano protocolario y de opinión, sin autoridad ni fuerza política en el que se recogen algunas ideas de descentralización de gobierno, que fueron propuestas en 1965, otorgando crecientes facultades a los Delegados.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1970, se insistió en “órganos de colaboración ciudadana”: un Consejo Consultivo sin participación real en el Gobierno del Distrito Federal y se crearon las Juntas de Vecinos, una por cada Delegación, cuyos Presidentes integraron el Consejo Consultivo.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Aun cuando en 1970 el Partido Acción Nacional presentó en la Cámara de Diputados la propuesta para que el Consejo Consultivo no tuviera facultades simbólicas, que fuera electo popularmente, con facultades de veto frente a las decisiones del Jefe del Departamento del Distrito Federal y la facultad reglamentaria, subsistió la figura decorativa hasta 1995.

En la Reforma Política de 1977, se adicionó al Artículo 73 Constitucional, en su fracción VI, la facultad para ordenar respecto al Distrito Federal que "Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la ley de la materia se determine, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de la iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale". Sobre esta adición, el constitucionalista Jorge Carpizo refirió que se trató de una forma de compensar el no contar con la figura del Municipio Libre, introduciendo procedimientos de gobierno semidirecto para el Distrito
Federal.

En la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1978, bajo el rubro "órganos de colaboración vecinal y ciudadana", se regula la creación de : Comités de Manzana, integrados por ciudadanos, un Comité por Manzana y entre ellos se designa un Jefe de Manzana; en cada colonia, 4 pueblo, barrio o unidad habitacional, los Comités de Manzana integrarán la correspondiente Asociación de Residentes; En cada Delegación, con participación de la Asociación de Residentes, se integra la Junta de Vecinos; y un Consejo Consultivo, con los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

A partir de la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1988, la regulación normativa para la democratización de la capital, giró en dos sentidos, el primero, ir avanzando hacia la reintegración de derechos ciudadanos locales, para contar con órganos propios y exclusivos; y el segundo, la creación de mayores instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

El 26 de julio de 1994, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyas disposiciones en él contenidas son norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la Carta Magna.

Posteriormente, el 12 de junio de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de Participación Ciudadana, cuyo objeto consiste en proporcionar mecanismos institucionales que permiten una mejor comunicación entre la Administración Pública local y los gobernados, así como crear instancias de gestoría y colaboración, que permitan la participación ciudadana en el gobierno de la Ciudad.

Entre las novedades están los Consejos Ciudadanos al constituir nuevos órganos de representación vecinal y de participación ciudadana, para la atención de los intereses de la comunidad delegacional en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos, relativos al entorno del lugar de residencia de dicha comunidad, con facultades para dinamizar el resto de instancias de participación que prevé esta Ley.

En 1996 se modifica el Artículo 122 Constitucional y el Estatuto de Gobierno, anulándose los Consejos Ciudadanos.
El 21 de diciembre de 1998, por virtud del Decreto publicado en esa fecha en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entra en vigor la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal dejando sin efectos la publicada en 1995.

La Exposición de Motivos de la referida Ley, señaló que derivado de la Ley de Participación de 1995, se eligieron en diciembre de ese mismo año Consejos Ciudadanos, los cuales dos años más tarde, en agosto de 1997, dejaron de existir. Asimismo, se puntualizó en dicho documento que: "La participación de los ciudadanos se entiende como la intervención directa en la cosa pública por los ciudadanos, en forma individual o colectiva y de manera ordenada por medio delas instancias que garanticen el diálogo directo y libre de los ciudadanos con las autoridades territoriales que les corresponden."

El 17 de mayo de 2004, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Abroga la anterior del 21 de diciembre de l998, que fundamentó la 5 integración de Comités Vecinales; y dispone que los Comités Vecinales y formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, continúen en funciones

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

hasta que entren en vigor las reformas que determinen las figuras, los plazos y procedimientos correspondientes. Esta fue la última ocasión en que hubo elección de representaciones vecinales.

Es determinante para promover la presente iniciativa de Ley completa, que abrogue la anterior, el que la última Ley integral fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 14 (catorce) ocasiones, sumando en ellas, un total de 337 (trescientas treinta y siete) disposiciones, entre reformas, adiciones y derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios.

Esto convierte a la actual Ley desde el punto de vista de la técnica legislativa, en prácticamente inmanejable y confusa, circunstancias que motivan a realizar una "cirugía" completa, para expedir una nueva, sobre todo tratándose de una materia cuya legislación debe ser clara y sencilla, para que todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal, la entiendan y utilicen. En el estado actual de la Ley, se corren altos riesgos que, a la postre, podrían desincentivar la participación ciudadana: cesará el ímpetu para representar a los miembros de las comunidades particulares, dejará de promoverse el conocimiento de los problemas colectivos (sociales, políticos, económicos e inclusive ambientales), y se suprimirá la labor consensuada de las comunidades.

El siguiente cuadro refiere las fechas, disposiciones reformadas y el total de artículos modificados en cada reforma:

Así, la democracia en el Distrito Federal se encuentra en una inminente encrucijada, con el riesgo de perder, si se toma el camino incorrecto, a su principal activo, el ciudadano. Es un deber primordial de esta Asamblea fijar bases claras de la participación ciudadana con el fin de incentivar su desarrollo en el grueso de la población.
Además, en la historia de la evolución en la vida democrática del Distrito Federal, en la normatividad aplicable y en la realidad social, a las estructuras de participación ciudadana, no se les ha dado la oportunidad de crecer, madurar, convencer de las bondades de su actuación, ni menos aún consolidarse.

En ocasiones, porque solo existen el tiempo que dura una legislación, para ser reformada o abrogada por nueva Ley, que apuesta por otras estructuras con andamiajes y procedimientos de elección distintos a las estructuras de la legislación que se cambia. Un ejemplo, es la apuesta por los Consejos Ciudadanos el 1995, los que desaparecen en la Ley de 1998.

Otras ocasiones, porque la figura sobrevive en el tiempo solo en el texto normativo, más no se renueva en la realidad, en los períodos que establece la Ley aplicable, como el caso de los Comités Vecinales, creados en 1999, electos solo una ocasión, dejándolos en el limbo durante once años, antes de que se volvieran a realizar procesos electivos, bajo la Ley de 2004 reformada varias veces, para crear los Comités Ciudadanos y los Comités de Pueblo.

Los autores de esta iniciativa tiene en cuenta, que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece cuatro calidades ciudadanas; a) los originarios del Distrito Federal, que son las personas nacidas en su territorio (Artículo 4º); b) los habitantes, son todos los que residen en territorio del Distrito Federal, sean mexicanos o extranjeros (Artículo 5º); c) vecinos, son los habitantes que residan en el D.F., por más de seis meses Artículos 5º); d) ciudadanos, los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, cumplan los requisitos del artículo 34 constitucional, (18 años y modo honesto de vivir), y posean además la calidad de vecinos o que sean originarios del Distrito Federal (Artículo 6º).

El Estatuto de Gobierno también establece los derechos y obligaciones de los habitantes y de los ciudadanos:

Los habitantes tienen derecho a la protección de las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que rijan en el Distrito Federal; la prestación de los servicios públicos; utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; ser indemnizados por daños y perjuicios causados por servidores públicos de conformidad con lo establecido en la legislación civil y en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; ser informados sobre leyes y decretos que emitan la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, en materias del Distrito Federal; reglamentos y demás actos administrativos de carácter general que expidan el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno, así como sobre la realización de obras y prestación de servicios públicos e instancias 8 para presentar quejas y denuncias relacionadas con los mismos y con servidores públicos responsables (Artículo 17).

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Establece como obligaciones de los habitantes, cumplir con la Carta Magna, el Estatuto, leyes y demás disposiciones aplicables; cumplir los gastos públicos de la Federación y del Distrito Federal, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino; ejercer derechos sin perturbar el orden y tranquilidad públicos, ni la continuidad del desarrollo normal de actividades de los demás habitantes (Artículo 18).

Asimismo son derechos de los ciudadanos:

Votar y ser votados, en términos de la Constitución, del Estatuto y leyes de la materia, para cargos de representación popular; la preferencia en igualdad de circunstancias, para ocupar cargos, empleos o desempeñar comisiones de carácter público cuando cumplan los requisitos de las leyes; los demás que establezcan el Estatuto y leyes (Artículo 20).

Son obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal:

Votar en las elecciones, en los términos de la Carta Magna, Estatuto y leyes, para cargos de representación popular; inscribirse en los padrones de contribuyentes del Distrito Federal; desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los que fueron electos, los que en ningún caso serán gratuitos; proporcionar información requerida en los censos efectuados por las autoridades; y las demás que establezca la Constitución, y otros ordenamientos (Artículo 23).

Los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en asuntos públicos, tomarán en cuenta estos catálogos de derechos, no pudiendo menguarlos en los contenidos de una legislación en la materia.

El Estatuto de Gobierno, prevé que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, para ello se establecerán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para solucionar problemas de interés público y el intercambio de opiniones sobre asuntos públicos de la Ciudad (Artículo 22).

La primera experiencia fue la elección de órganos de representación vecinal para la Ciudad de México y se efectuó el 12 de noviembre de 1995, fecha en la cual se eligieron 365 consejeros ciudadanos. Posteriormente, con la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal en 1999, un cuerpo de funcionarios profesionalizado se ocupó de organizar a mitad de ese mismo año la elección de Comités Vecinales en las que votaron 573,521 ciudadanos. El índice de participación en este proceso fue 9.5 por ciento del listado nominal de la capital que en ese entonces era de 6´036,486 ciudadanos.

El propio organismo electoral, que a la fecha ha organizado cinco elecciones constitucionales, se encargó en 2002 del Plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno para conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre la construcción del segundo piso en el periférico. En esta ocasión, el nivel de participación fue del 6.63 por ciento de 6´336,261 ciudadanos registrados en la lista nominal, es decir, se obtuvieron 420,536 votos.

A pesar de que la mayoría de los ciudadanos participantes en el Plebiscito 2002 votó a favor de la referida obra, el resultado no significó un mandato para las autoridades de la capital, ya que el porcentaje de participación quedó lejos de representar la tercera parte del padrón electoral de la ciudad. Sin embargo, al margen de este requisito legal, y considerando el sentido del voto de los ciudadanos que asistieron a las urnas, el Gobierno del Distrito Federal decidió llevar a cabo la construcción de los segundos pisos.

El 24 de octubre de 2010, once años después de la elección de Comités Vecinales, el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó el proceso electivo de los ahora Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo. En la Ciudad de México hay un total de 1,815 colonias y pueblos originarios, de ellas 1,775 son colonias y 40 pueblos originarios. Sin embargo, sólo 1,740 colonias y pueblos realizaron la inscripción de 8,884 formulas ciudadanas interesadas en participar en la elección, quedando por tanto 75 colonias sin fórmulas registradas y por consiguiente sin órgano de representación. En este proceso se eligieron 15,048 integrantes de los Comités Ciudadanos y Comités de Pueblo de los cuales el 51.3 por ciento fueron mujeres y 48.7 por ciento

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

hombres. Se contabilizaron 650 mil 428 votos de un Listado Nominal de 7´332,507 lo que representa el 8.87 por ciento de participación.

En el año 2011 las autoridades del Distrito Federal convocaron a la ciudadanía a participar en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo que se realizó el 27 de marzo de 2011, para definir los proyectos específicos en los que se aplicarían los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2011, en las colonias y pueblos originarios en los que se divide la Ciudad de México. En dicha Consulta Ciudadana participó el 2.17 por ciento del listado nominal conformado por 6´570,938 ciudadanos de 1,721 colonias o pueblos. Se emitieron 142,332 opiniones de un total de 6,330 proyectos.

Los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para presupuesto participativo fue de $706,547,253.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). El rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Prevención del Delito.

Por reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del 26 de agosto de 2011, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se efectuará el segundo domingo de noviembre para definir los proyectos específicos en los que se aplicará el presupuesto participativo.

En virtud de lo anterior el Instituto Electoral del Distrito Federal, el 13 de noviembre de 2011 realizó la consulta ciudadana, obteniendo un total de opiniones emitidas de 142,332 y una participación de 2.17 por ciento de la lista nominal conformada por 6, 570,938 ciudadanos. Los recursos aprobados 10 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2012 fueron de $704’275,725.00 (equivalente a 3 por ciento del presupuesto de las Delegaciones). Esta vez el rubro con mayor frecuencia de opiniones favorables fue el de Obras y Servicios.1

El 13 de noviembre de 2012, se realizó la consulta ciudadana 2012 para definir los proyectos específicos en los que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2013, en las colonias o pueblos originarios en que se divide el territorio del distrito federal, obteniendo un total de opiniones emitidas de 147, 737 y una participación de 2.25 por ciento de la lista nominal conformada por 7, 217,943. Se contabilizó un total de 4, 685 proyectos registrados, que fueron: obras y servicios, Equipamiento, Infraestructura urbana y Prevención del delito. De las colonias y pueblos originarios que hay en el Distrito Federal, en 1 751 (que representan el 96.47 por ciento) se registró por lo menos un proyecto; y en 64 (que representan 3.53 por ciento) no se registró alguno.2

Los autores de la presente Iniciativa tomaron en cuenta para construir sus contenidos, el reto y la necesidad de armonizar y darles integralidad, orden y claridad.

En las experiencias de legislaciones de participación ciudadana capitalina, esa participación ha sido escasa, comparada con el número total de ciudadanos en lista nominal y con el gasto destinado a los procesos electivos. La falta de arraigo de las estructuras ciudadanas entre los vecinos de las colonias, se ha debido principalmente a dos factores: los cambios frecuentes que sufre la legislación, en la que modifican denominaciones e integración de estructuras, plazos, procedimientos de elección, etc.; y porque los períodos establecidos por la legislación aplicable, no son continuos en la renovación de integrantes, además de que quienes prolongan sus funciones, son dejados en el olvido por autoridades y representantes populares.

Por todo ello, se propone la creación de una nueva Ley, tomando fundamentalmente los contenidos de la vigente, que ha tenido 14 reformas y 337 modificaciones, respetando en lo posible sus denominaciones, regulando con más concreción, precisión y sencillez su articulado. En suma, para que el ordenamiento jurídico de la participación ciudadana sea de fácil comprensión para todo habitante, vecino y ciudadano que desee hacer uso de los instrumentos y mecanismos adecuados, para promover la solución de los problemas comunitarios.

La presente Iniciativa mantiene figuras y denominaciones de la Ley vigente, la que se propone abrogar, pero deja a las Bases que emita la Asamblea Legislativa el funcionamiento y operación de los Comités y Consejos. De esa manera regularía contenidos propios de una Ley, conservando el casuismo estrictamente necesario para establecer definiciones, estructuras,

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

requisitos de su conservación, derechos y obligaciones, atribuciones y aspectos generales de los procedimientos para hacer uso de instrumentos y mecanismos de participación ciudadana.

1Página de internet: http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2011/index.php, fecha de consulta 26 de septiembre 2013.
2 Página de internet: http://www.iedf.org.mx/sites/consulta2013/index.php, fecha de consulta 26 de septiembre 2013. 11

Adicionalmente, se hacen incorporaciones a esta ley conforme a la recién promulgada Ley Federal de Consulta Popular, reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se homologan porcentajes para su promoción por parte de particulares, (dos por ciento de la Lista Nominal de Electores), porcentaje para su vinculatoriedad (participación del cuarenta por ciento de la Lista Nominal de Electorales) y vigencia de las resoluciones de las consultas populares vinculares (tres años). Con estas adiciones, el Distrito Federal se convierte en una de las entidades federativas que más rápidamente modificarían su marco regulatorio para empoderar a los ciudadanos en temas relevantes en la toma de decisiones por parte de los ciudadanos.

Asimismo, posibilitaría que la mayor cantidad de modificaciones, una vez que las experiencias del funcionamiento de las estructuras electas lo ameritara, se hicieran en el Reglamento y no en una Ley, que requiere permanencia para que habitantes, ciudadanos y vecinos la conozcan y sobre todo para que en el desempeño de sus integrantes, las estructuras se sometan en diversos períodos a la prueba de su aplicación y derivado de esas experiencias, sería cuando de ameritarlo, se consideraría modificar la Ley aplicable.

Por otra parte, resulta obligado que en una legislación como la que nos ocupa, se recoja un rubro sobre la cultura de participación ciudadana, por lo que el autor de esta Iniciativa, lo integra en un Título Tercero Capítulo Único “Cultura de la Participación Ciudadana”, la cual tiene como finalidad fomentar el diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre el gobierno y la comunidad; la colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre ambas partes, para prevenir y resolver los problemas de interés público; la libre asociación y organización de todos los sectores sociales y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Para ello, se propone la creación de un Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, con objeto de impulsar la participación ciudadana, a través de talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, donde se fomenten los derechos de los ciudadanos, habitantes y vecinos, así como las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana que prevé la Ley.

Por otra parte, los suscritos han reconocido que es importante reforzar en esta Iniciativa el tema de que los integrantes de los Comités Ciudadanos no puedan laborar en la Administración Pública Delegacional, Local o Federal o ser incorporados a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos, ya que se comparte la preocupación que han externado los ciudadanos, las Sociedades Civiles y los medios de comunicación sobre el alto costo mensual que implica para las demarcaciones territoriales en pagar los salarios de las personas que se encuentran en esta situación, que bien pudiera ser utilizado para la prestación de servicios públicos y obras benéficas para los habitantes del Distrito Federal.

Es por ello, que se propone la creación de un segundo párrafo al artículo 21, para que la autoridad del Distrito Federal se abstenga de contratar tanto los integrantes de los Comités Ciudadanos, como a las personas que beneficien por interés personal, familiar o de negocios a los integrantes de dicho Comité, a sus cónyuges, parientes consanguíneos, terceros que tengan relación profesional, laboral o de negocios y a socios o sociedades que forman o hayan formado parte. Asimismo en el artículo 237 se propone obligar a los integrantes del Comité Ciudadano que tengan conocimiento de este supuesto, para que lo hagan del conocimiento de la autoridad responsable.

Aunado a esto, se reconoce los grandes esfuerzos que han realizado los integrantes de los Comités para mejorar la convivencia y la calidad de vida de sus colonias, pero se considera que es necesario contribuir a la formación de estos representantes ciudadanos, ya que son el vínculo entre los habitantes y las autoridades, por lo que se propone prever la obligación para que éstos se capaciten de manera anual, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

para el ejercicio de sus funciones y puedan generar mayores resultados para los habitantes que representan. Asimismo, se considera que para mejorar la gestión de los integrantes de los Comités, es necesario que se realice una evaluación de su desempeño, por lo que se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal realice dicha evaluación de manera continua de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley o en su caso los lineamientos que emita el propio Instituto.

Finalmente, esta Iniciativa consta de 325 artículos, distribuidos en 11 Títulos, 47 Capítulos y 7 Transitorios. Respecto a los Transitorios, el Artículo Sexto Transitorio, contiene el listado de los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, conforme a lo señalado en el Artículo Décimo Tercero de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés público y de observancia general en materia de Participación Ciudadana, tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos y mecanismos de participación y los órganos de representación ciudadana, a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con los distintos órganos de Gobierno del Distrito Federal, con el fin primordial de fortalecer el desarrollo de una cultura ciudadana, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, la presente Ley, su Reglamento, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad
Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.
Artículo 3.- La participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, en los términos que establece el artículo 22 del Estatuto, de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 4.- Son principios rectores de la participación ciudadana:
I. Democracia, entendida como la igualdad de oportunidades que los ciudadanos y habitantes de una localidad, poseen en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico, de género o de alguna otra especie; II. Corresponsabilidad, que significa el compromiso compartido entre la ciudadanía y el gobierno de obedecer las disposiciones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando el derecho ciudadano a proponer y decidir sobre los asuntos públicos, en el entendido de que la participación ciudadana es condición indispensable para un buen gobierno, sin que esto implique la sustitución del mismo; III. Inclusión, el fundamento de toda gestión pública socialmente responsable que tome en cuenta las diversas opiniones de quienes desean participar, que reconozca desigualdades y promueva un desarrollo armónico y equitativo de la sociedad y de los individuos que la integran; IV. Solidaridad, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos, eleva la sensibilidad acerca de la naturaleza de las propias situaciones adversas y las de los demás, así como nutre y motiva las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes;
V. Legalidad, como la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en cuanto al acceso a la información y con la obligación expresa, por parte del gobierno, de informar. difundir, capacitar y educar a la sociedad en la cultura democrática;
VI. Respeto, reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Distrito Federal; VII. Tolerancia, garantía de reconocimiento y respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad y como un elemento esencial en la construcción de consensos; VIII. Sustentabilidad, responsabilidad de que las decisiones asumidas

en el presente aseguren a las generaciones futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno; y IX. Pervivencia, responsabilidad social de garantizar que las prácticas democráticas se generalicen y reproduzcan de modo que aseguren el desarrollo, ahora y en el futuro, de una cultura ciudadana crítica, activa, responsable y propositiva.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

II. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

V. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal, para efectos de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica;

VI. Comités: a los Comités Ciudadanos que se eligen en cada una de las colonias de las Delegaciones del Distrito Federal;

VII. Comité del Pueblo: al Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio;

VIII. Consejo: al Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

X. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XI. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cada uno de los Distritos Electorales;

XIII. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XIV. Gobierno: al Gobierno del Distrito Federal;

XV. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVI. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general;

XVII. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVIII. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXII. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXIII. Mecanismos de Participación Ciudadana: los instrumentos, instituciones y procesos, ordenados adecuadamente, que facilitan la interacción entre el gobierno con habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, en función del interés público;

XXIV. Organizaciones ciudadanas: aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y a través de las cuales integrantes de los sectores de la sociedad ejercen colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

XXV. Popular: a lo relativo a instrumentos y mecanismos de participación ciudadana del Distrito Federal, que involucra a los habitantes y en su caso a los ciudadanos;

XXVI. Pueblo Originario: Asentamiento que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de Comités del Pueblo el Instituto Electoral del Distrito Federal realiza su delimitación;

XXVII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana;

XXVIII. Representante: al representante de cada manzana; y

XXIX. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 6.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Iniciativa Popular;
IV. Consulta Popular;
V. Colaboración Popular;
VI. Rendición de cuentas;
VII. Difusión Pública;
VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;
IX. Audiencia Pública;
X. Recorridos del Jefe Delegacional;
XI. Organizaciones Ciudadanas; y
XII. Asamblea Ciudadana.
XIII. Presupuesto Participativo
Artículo 7.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias del Distrito Federal:
I. El Comité Ciudadano;
II. El Consejo Ciudadano Delegacional;
III. El Comité del Pueblo; y
IV. El Representante de manzana.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS

Artículo 8.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.
Artículo 9.- Se consideran vecinos de la colonia o pueblo a los habitantes que residan por más de seis meses en algún barrio, fraccionamiento o unidad habitacional, de los que conformen alguna de las dos divisiones territoriales.
La calidad de vecino de la colonia o pueblo se pierde por dejar de residir por más de seis meses en la división territorial, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno fuera de su territorio.
Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal, las mujeres y los varones que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Además de los que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:
I. Proponer la adopción de acuerdos o la realización de actos a la Asamblea Ciudadana y al Comité de su colonia; a la Delegación en que residan y al Gobierno por medio de la Audiencia Pública;
II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal sobre Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;
III. Recibir la prestación de servicios públicos;
IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables;
V. Emitir opinión y formular propuestas para la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;
VI. Ser informados sobre la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal mediante la difusión pública y el derecho a la información;
VII. Utilizar los bienes de uso común conforme a su naturaleza y destino; y
VIII. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
Los preceptos contenidos en el presente artículo serán aplicables en el ejercicio del presupuesto participativo.
Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Cumplir con las disposiciones de esta Ley;
II. Ejercer los derechos que les otorga esta Ley;
III. Respetar las decisiones que se adopten en las Asambleas Ciudadanas de su colonia o demarcación territorial; y
IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan esta y otras leyes.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:
I. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;
II. Integrar los órganos de representación ciudadana que señala el artículo 7 de esta Ley;
III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos que establece el Título Quinto de esta Ley;
IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno que a juicio de éste sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 68 del Estatuto;
V. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;
VI. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, modificación, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa; excluyendo las materias señaladas en el artículo 43 de esta Ley;
VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;
VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos, órganos ymecanismos de participación ciudadana; y
X. Los demás que establezcan esta y otras leyes.
Artículo 14.- Los derechos de los ciudadanos contenidos en esta Ley, se suspenderán en los términos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 15.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:
I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
II. Ejercer sus derechos; y
III. Las demás que establezcan esta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO
DE LA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS CIUDADANOS, HABITANTES Y VECINOS

Artículo 16.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.
Artículo 17.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:
I. La educación democrática;
II. El respeto a los derechos humanos;
III. La cultura de la constitucionalidad y legalidad;
IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;
V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y
VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.
Artículo 18.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:
I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;
II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:
a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:
1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;
2. Formación para la ciudadanía;
3. Mejoramiento de la calidad de vida; y
4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.
b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;
c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;
d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;
e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y
f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.
Artículo 19.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana deberá publicarse en Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:
I. El Jefe de Gobierno;
II. La Asamblea Legislativa;
III. Los Jefes Delegacionales;
IV. El Instituto Electoral; y
V. El Tribunal Electoral.
Artículo 21.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.
Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités, así como cualquier persona que tenga interés personal, familiar o de negocios, que pueda resultar alguna ventaja o beneficio para los integrantes del Comité, sus cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades que formen o hayan formado parte. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.
Artículo 22.- Las autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos, cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.
Artículo 23.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:
I. Plebiscito;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. Referéndum;
III. Consulta Ciudadana; y
IV .Presupuesto Participativo.
Además coordinará el proceso de elección de los Consejos, Comités y de los Comités del Pueblo.
Artículo 24.- Respecto a los órganos de representación ciudadana previstos en esta Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación. Asimismo, capacitará una vez al año a los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo conforme a lo previsto en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley.
Artículo 25.- El Instituto Electoral hará evaluaciones anuales del desempeño de los Comités de acuerdo con el informe de labores presentado por dichos Comités. Las evaluaciones se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento y en su caso, los lineamientos que emita el Instituto Electoral.
Los resultados de dichas evaluaciones serán remitidos en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un término de 3 días hábiles, para efectos de la asignación de los recursos a que se refieren los artículos 125 y 126 de esta Ley.
Para la implementación de los programas y las evaluaciones señaladas en este Capítulo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno.
Artículo 26.- La aplicación y ejecución de las normas contenidas en esta Ley, dentro de su respectivo ámbito de competencia, corresponden al: Gobierno, la Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana, Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en los artículos 21 y 22 de esta Ley.
Para el desempeño de sus funciones el Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal ejercerán aquellas atribuciones y facultades que les otorgan otras leyes, siempre que no se contrapongan a esta Ley.
Artículo 27.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dictados dentro de su competencia, así como los criterios obligatorios que dicte el Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los principios generales del derecho.

TÍTULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEL PLEBISCITO

Artículo 28.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
Artículo 29.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:
I. El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
II. El equivalente al 10% de los Comités; y
III. Al menos 8 de los Consejos.
Para el caso de los ciudadanos, los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.
En el cotejo de los Comités, los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.
Artículo 30.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:
I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;
III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;
IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones; y
V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta y que se hallen registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código.
En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.
Artículo 31.- El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales, y podrá, en su caso:
I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;
II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informar de ello al Comité promotor; y
III. Rechazarla en caso de ser improcedente por violentar ordenamientos locales o federales. En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.
El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.
Artículo 32.- El plebiscito se realizará conforme a lo que establece el artículo 68 del Estatuto, esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 33.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.
En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.
El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.
Artículo 34.- En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día del plebiscito, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.
Artículo 35.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo del plebiscito y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.
Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

CAPÍTULO II
DEL REFERÉNDUM

Artículo 36.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa.
Artículo 37.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.
Artículo 38.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:
I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a la Asamblea. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y
II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:
a) El 0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
b) El equivalente al 10% de los Comités; y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

c) Al menos 8 de los Consejos.Para el caso de los ciudadanos los interesados deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan. En el cotejo de los Comités los interesados deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
Los Consejos deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
Cualquiera de éstos deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.
Artículo 39.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:
I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;
II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;
III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;
IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor; y
V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia.
Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrá hacerlo para participar a título de ciudadano. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a sus atribuciones.
Artículo 40.- Una vez que se cercioren del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.
En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.
Artículo 41.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa en conjunto con el Instituto a través del Consejo General, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en al menos dos de los principales diarios de la Ciudad de México y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes; en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo y, contendrá:
I. La fecha en que habrá de realizarse la votación;
II. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;
III. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;
IV. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y
V. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.
Artículo 42.- El Instituto, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de referéndum, así como la autoridad competente para calificar su procedencia y eficacia, efectuar el cómputo de los resultados y ordenar, en su caso, los actos necesarios en los términos de esta Ley.
Artículo 43.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:
I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal; y
V. Las demás que determinen las leyes.
Artículo 44.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse procedimiento de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.
Artículo 45.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se encuentren registrados en la lista nominal de electores del Distrito Federal.
El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo de los resultados anotados en las actas de cómputo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa, ordenando su publicación en la Gaceta Oficial, en los diarios de mayor circulación de la entidad y en los medios electrónicos que se consideren necesarios.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la décima parte del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.
Artículo 47.- Cuando el resultado del referéndum no alcance los porcentajes requeridos para tener el carácter de vinculatorio, será solamente como elemento de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.
Artículo 48.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE PLEBISCITO Y REFERÉNDUM
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49.- El Instituto, según las necesidades del proceso, su naturaleza y el ámbito territorial de su aplicación, en su caso, establecerá la estructura requerida para su realización, previo acuerdo del Consejo General.
El proceso de plebiscito y referéndum se realizará conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y el Código.
Artículo 50.- El Instituto desarrollará los trabajos de organización, consulta, cómputo respectivo, y declaración de validez de los resultados. Estos últimos los remitirá al órgano o autoridad competente cuando adquieran el carácter de definitivos.
Artículo 51.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:
I. Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia del proceso de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;
II. Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;
III. Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación; y
IV. Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA
GENERALIDADES DEL PROCESO

Artículo 52.- El proceso de plebiscito o de referéndum se inicia con la publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Artículo 53.- En el proceso de plebiscito o de referéndum, se deberá aplicar en lo conducente, las disposiciones relativas a los observadores electorales, a la integración de las Mesas Directivas de Casilla, instalación y apertura de las mismas, votación, escrutinio, cómputo y clausura de la casilla, contenidas en la Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Artículo 54.- El Instituto Electoral, a través de su órgano directivo, preparará el proyecto para la realización de los procesos de plebiscito o de referéndum, para ser aprobado por el Consejo General.
Dicho proyecto podrá contemplar la utilización de nuevas tecnologías para su organización y votación, incluyendo la urna electrónica, el voto electrónico y la instalación de centros de votación.
La instrumentación de la tecnología sólo podrá ser autorizada siempre y cuando garantice la autenticidad y el secreto del voto conforme a lo dispuesto en Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Artículo 55.- Para las consultas que se celebren con motivo de los procesos de plebiscito o referéndum, no se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de los partidos políticos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
Artículo 56.- El Instituto Electoral difundirá a los ciudadanos los argumentos en favor y en contra, del acto o, de la norma objeto de consulta. Dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, podrá contemplar la difusión en medios masivos de comunicación y, la organización y celebración de debates cuando lo considere conveniente. Lo anterior sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto o norma sea objeto de consulta.
Artículo 57.- Si durante el transcurso de la campaña de divulgación, la celebración de la consulta pudiere constituir desorden público o, se observare un ambiente de intimidación para los votantes, el Instituto Electoral, podrá suspender la realización de la consulta.
Artículo 58.- Una vez efectuado el cómputo correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral dará el resultado final de la votación en los procesos de plebiscito o de referéndum.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 59.- Los actos o resoluciones del Instituto Electoral dictados con motivo del plebiscito o del referéndum podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
La interposición de los medios de impugnación se realizará conforme a lo establecido en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV
DE LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 60.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana a que hace referencia el artículo 7 de esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia.
Artículo 61.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:
I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;
II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;
III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;
IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal; y
V. Las demás que determinen las leyes.
Artículo 62.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:
I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;
II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del
0.4% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal;
En caso de ser solicitada por el 10% de los Comités, deberán adjuntar las constancias de mayoría correspondientes.
Para el caso de que sea solicitado por ocho Consejos, deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.
En las tres hipótesis los promoventes deberán nombrar a un Comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;
III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa; y
IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo siguiente.
Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.
Artículo 63.- Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial, integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta.
Artículo 64.- La Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 78, en caso de que no se cumplan desechará la iniciativa presentada.
La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.
Artículo 65.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al Comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.
Artículo 66.- Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señala la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.
Artículo 67.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 68.- La consulta popular es el instrumento a través del cual el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y los Consejos, por sí o en colaboración, someten a consideración de los habitantes, por medio de preguntas directas, foros o

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.
La consulta popular puede ser realizada en dos modalidades:
I. Consulta vinculante, en la cual el resultado será obligatorio para las autoridades competentes si emiten su voto al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Distrito Federal o de la delegación, delegaciones, colonia o barrio sobre las cuales se realice la consulta.
II. Consulta no vinculante, en la cual los resultados de la consulta popular serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.
No podrán ser objeto de consulta popular, ya sean vinculantes o no, las restricciones de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, la materia electoral, los ingresos y gastos del Gobierno del Distrito Federal, del Gobierno Federal, temas de Seguridad Pública y Seguridad Nacional, así como la organización, funcionamiento y disciplina de los cuerpos de seguridad pública
y fuerzas armadas.
Artículo 69.- La consulta popular podrá ser dirigida a:
I. Los habitantes del Distrito Federal;
II. Los habitantes de una o varias Delegaciones;
III. Los habitantes de una o varias colonias;
IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, organizados por su actividad económica, profesional, u otra razón (sectores sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, etc.); y
V. Asambleas ciudadanas, Comités de una o varias colonias o Delegaciones y al Consejo.
Artículo 70.- La consulta popular podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las Asambleas Ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, los Comités y los Consejos, de manera individual o conjunta; así como por los ciudadanos en un número equivalente al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que podrán participar en la consulta. Los posibles convocantes estarán sujetos a los siguientes porcentajes:
I. Asamblea Legislativa, a solicitud del equivalente de al menos el treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo y la consulta versará sobre cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.
II. Ciudadanos, a solicitud del equivalente de al menos el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores que podrán participar en la consulta correspondientes al ámbito territorial donde se someta consulta popular.
III. Para el caso del Jefe de Gobierno o los Jefes Delegacionales, bastará que presenten su solicitud por escrito al Instituto Electoral. Los Jefes Delegacionales sólo podrán presentar solicitud de consultas respecto a las delegaciones que gobiernen.
El Instituto Electoral es la autoridad facultada para verificar los requisitos señalados en el Apartado A de este artículo, los porcentajes establecidos en este artículo y para emitir la convocatoria, organización, desarrollo y vigilancia del proceso de celebración de la consulta, así como el cómputo del resultado.
Apartado A. Requisitos de las consultas populares ante el Instituto Electoral
Toda solicitud de consulta popular deberá presentarse ante el Instituto Electoral y deberá contener por lo menos:
I. Nombre y firma del solicitante o solicitantes. En el caso de que sea una petición de ciudadanos, deberá entregarse un anexo que contengan los nombres completos y firma, así como la clave de elector y copia de la credencial para votar con fotografía vigente que represente al menos el dos por ciento de los electores de la Lista Nominal que podrán participar en la consulta;
II. El asunto o tema de impacto trascendental, que se pretende someter a consulta, así como el órgano u órganos de la administración que aplicarán los resultados;
III. La exposición de los motivos y razones por las cuales el asunto o tema de se considera de impacto trascendental, en su ámbito territorial o para el Distrito Federal, y por las cuales debe someterse a consulta;
IV. Establecer la naturaleza de la consulta como vinculante o no vinculante, y la justificación de dicha opción;
V. La propuesta de pregunta, la cual deberá ser elaborada sin contenidos tendenciosos o juicios de valor y formulada de tal manera que produzca una respuesta categórica en sentido positivo o negativo;
VI. Nombre completo y domicilio de el o los representantes para recibir notificaciones y;
VII. En los procesos de la consulta solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector y que aparezcan en la Lista nominal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal. En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 71.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular.

Se podrán realizar consultas populares ciudadanas en el periodo de elecciones de los órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

Artículo 72.- La convocatoria para la consulta popular deberá expedirse por el Instituto Electoral por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes de la fecha de su realización misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Para el cómputo de los resultados de las consultas populares, sean o no vinculantes, se estará al menos a lo siguiente:

a) Si se realizan en una fecha en la que no se hubiera realizado alguna jornada electoral, ya sea ésta federal o local, el cómputo de los votos iniciará en la o las juntas distritales el miércoles inmediato siguiente a la celebración del mismo.

b) Si se realiza en una fecha en la que se hubiera realizado alguna jornada electoral, ya sea ésta federal o local, el cómputo de los votos iniciará en la o las juntas distritales el segundo miércoles inmediato siguiente a la celebración de la jornada electoral.

c) En caso que la diferencia de los resultados de las Consultas populares vinculantes sea igual o menor al uno por ciento, procederá el recuento total a petición de cualquier interesado.

Artículo 73.- Para que la Consulta Popular sea vinculante, deberán participar al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, ya sea del Distrito Federal, o de la delegación, o colonia, o barrio o del ámbito territorial sobre el cual se hubiera realizado la consulta y obligará a la autoridad convocante a respetarlo y acatarlo, y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Los resultados de la consulta popular se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de su celebración. Si la consulta popular tiene impacto en todo el Distrito Federal, en adición a la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá publicarse en al menos uno de los diarios de mayor circulación, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Lo resuelto en la Consulta Popular vinculante tendrá validez por tres años contados a partir de la celebración de la misma, salvo que en menor periodo se realice nueva consulta sobre el mismo tema que modifique los resultados.

Artículo 74.- La autoridad convocante deberá informar, a más tardar sesenta días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior se hará por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.

Cuando se trate de una consulta con carácter vinculante, la autoridad competente ejecutará el resultado de la misma y deberá informar, a más tardar treinta días naturales después de la publicación de los resultados, sobre las acciones que realizó para su cumplimiento.

En el caso de que se trate de una consulta no vinculante, la autoridad competente deberá difundir, a más tardar sesenta días naturales después de la publicación de los resultados, la motivación y fundamentación de sus decisiones, conforme a la opinión expresada en la consulta.

CAPÍTULO VI
DE LA COLABORACIÓN POPULAR

Artículo 75.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités, los Consejos, los Comités del Pueblo y las organizaciones ciudadanas podrán colaborar con las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o
trabajo personal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 76.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los habitantes solicitantes, por los integrantes del Comité, Comités del Pueblo, los Consejos, y por los representantes de las organizaciones ciudadanas, señalando su nombre y domicilio. En el escrito señalarán la aportación que se ofrece o bien las tareas que se proponen aportar.
Artículo 77.- Las Dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración. En todo caso, cuando se trate de la aplicación de recursos públicos bajo la hipótesis prevista en los artículos 125 y 126 de esta Ley, la autoridad fomentará y procurará que el ejercicio de dichos recursos se haga bajo el esquema previsto por este instrumento de participación ciudadana.
La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida. En cualquiera de las tres hipótesis anteriores, la autoridad deberá fundamentar y motivar su resolución.

CAPÍTULO VII
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 78.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades señaladas en las fracciones I a III del artículo 20 de esta Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos. Asimismo, las autoridades locales del gobierno rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión para efectos de evaluación sobre su desempeño por parte de los habitantes del Distrito Federal.
Cuando se trate de la aplicación de los recursos públicos establecidos en los artículos 125 y 126 de la presente ley, los órganos político administrativos deberán enviar a cada Comité y Comité del Pueblo a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo, el cual deberá ser enviado en un plazo no mayor a treinta días naturales posterior a su ejecución.
Los informes generales y específicos a que se refiere este artículo se harán del conocimiento del Consejo y de los Comités.
Artículo 79.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las Asambleas Ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
Artículo 80- El Jefe de Gobierno, los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a rendir informes generales y específicos sobre su gestión.
Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.
Artículo 81.- Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a los Comités cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.
La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo y de acuerdo a los artículos 6 y 320 del Código.
Artículo 83.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos, los Comités del Pueblo y los Comités, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.
En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.
Artículo 84.- En las obras que impliquen a más de una demarcación territorial, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 85.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este Capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 86.- La difusión se hará vía los Comités y Consejos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva.
Esta disposición también aplicará para cuando se trate de obras o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma.

CAPÍTULO IX
DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 87.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités, Comités del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, de acuerdo al artículo 112 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
Artículo 88.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
Artículo 89.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta Ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.
Artículo 90.- La Contraloría General designará dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años. La Contraloría General del Distrito Federal convocará a los Comités, a los Consejos, a la ciudadanía, a las organizaciones ciudadanas y a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.
Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos, los contralores permanecerán en funciones.
Artículo 91.- Los ciudadanos, los Comités, los Consejos y las organizaciones ciudadanas podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.
Artículo 92.- Son derechos de los contralores ciudadanos:
I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;
II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;
IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal; y
V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.
Artículo 93.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:
I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;
II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;
V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales; y
VI. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.
Artículo 94.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:
I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;
II. Contar con una edad mínima de 18 años;
III. Tener estudios mínimos de educación básica: primaria o secundaria;
IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;
V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;
VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;
VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; No desempeñar ni haber desempeñado, cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;
IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;
X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y
XI. No tener ni haber tenido durante los últimos cinco años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.
Artículo 95.- Lo no previsto para formar parte de la red de contralorías ciudadanas, será resuelto por la Contraloría General del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Contralorías Ciudadanas.

CAPÍTULO X
DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 96.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités, los Comités del Pueblo, los Consejos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:
I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;
III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo; y
IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno. En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.
Artículo 97- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:
I. Los Comités, las Asambleas Ciudadanas, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas;
II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y
III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.
Artículo 98.- La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este Capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.
Artículo 99.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará.
Artículo 100.- Recibida la solicitud de audiencia pública, la autoridad tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá señalar el día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará en caso de que el titular del área no pueda asistir, el nombre y cargo del funcionario que lo hará.
En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.
La autoridad podrá requerir a los solicitantes que clarifiquen su petición en aquellas circunstancias en que esta sea obscura e imprecisa.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 101.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y podrán asistir:
I. Los solicitantes;
II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;
III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;
IV. Jefes Delegacionales o quien los represente;
V. Los Comités, los Consejos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia; y
VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras Entidades Federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.
Artículo 102.- En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.
Artículo 103.- En la audiencia pública se podrán presentar los documentos y constancias necesarias para que los interesados cuenten con mayores elementos para discusión de los asuntos de la agenda.
Artículo 104.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:
I. Los plazos en que el asunto será analizado;
II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;
III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación; y
IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.
Artículo 105.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional,
el titular de la Dependencia de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se levantará una minuta de trabajo, en la cual se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.
De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno, del Jefe Delegacional o del Titular de la Dependencia de la Administración Pública.
Artículo 106.- El servidor o servidores públicos referidos en el párrafo primero del artículo anterior, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública, los resultados de la ejecución de las acciones decididas.
Artículo 107.- Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizaran conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

CAPÍTULO XI
DE LOS RECORRIDOS DEL JEFE DELEGACIONAL

Artículo 108.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.
La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública y se sujetará las reglas del Capítulo anterior.
Artículo 109.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Estatuto.
Artículo 110.- Los Jefes Delegacionales realizarán un programa mensual de recorridos, que harán del conocimiento del mismo a los Comités, Consejos y Comités del Pueblo.
Artículo 111.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:
I. La Asamblea Ciudadana, los Comités, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Comité del Pueblo, Consejos y las organizaciones ciudadanas;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
III. Los representantes de elección popular.
Artículo 112.- En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. El Jefe Delegacional tendrá siete días naturales para notificar la respuesta por escrito, señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.
Cuando un recorrido sea solicitado por alguno de los referidos en la fracción I del anterior artículo, podrán designar a las personas que acompañarán al Jefe Delegacional en los recorridos programados.
Artículo 113.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos y electrónicos adecuados.

CAPÍTULO XII
DE LA PARTICIPACIÓN COLECTIVA Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 114.- Para efectos de esta Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:
I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de las colonias del Distrito Federal; y
II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.
Artículo 115.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:
I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos del artículo 116 de esta Ley;
II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;
III. Participar como tal en las reuniones de las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;
IV. Formar parte de los Consejos de conformidad con lo establecido en esta Ley;
V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones; así como, sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;
VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno en términos de lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señalan los artículos 24 y 25 de esta Ley; y
X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 116.- Para efectos de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de esta Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.
El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:
I. Nombre o razón social;
II. Domicilio legal;
III. Síntesis de sus estatutos;
IV. Sus objetivos;
V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
VI. Representantes legales;
VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos; y
VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 117.- Lo no previsto para el registro de organizaciones ciudadanas, será resuelto por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPÍTULO XIII
DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS

Artículo 118.- Las Asambleas Ciudadanas son el máximo órgano de decisión, en cada una de las colonias en que el Instituto Electoral divide al Distrito Federal.

En aquellas colonias donde no exista Comité, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, el Consejo en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de las tareas aplicables de este ordenamiento.

Artículo 119.- En cada colonia habrá una Asamblea Ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las distintas manzanas, que en su caso, compongan la colonia. No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 120.- La Asamblea Ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la Asamblea Ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 121.- Las organizaciones ciudadanas podrán participar en las Asambleas Ciudadanas, a través de un representante y tendrán derecho a voz y voto, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 122.- Las personas físicas o morales cuyas actividades, ya sean económicas, sociales o ambas, que se realicen para el beneficio de la comunidad de una colonia, podrán participar en la Asamblea Ciudadana siendo escuchadas.

No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la Asamblea Ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.

Artículo 123.- Los Jefes Delegacionales y el Gobierno están obligados a facilitar a los Comités los espacios públicos que requieran para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, para lo cual los Comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de Asambleas Ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas.

De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las mismas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la Coordinación Interna lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

SECCIÓN PRIMERA
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 124.- La Asamblea Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y evaluar los servicios públicos, los programas y las políticas aplicadas por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno en su colonia;

II. Realizar consultas populares a las que se refieren ésta y otras leyes;

III. Aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité, así como los programas de trabajo específicos;

IV. Aprobar los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, los que podrán ser tomados en cuenta en los términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley;

V. Decidir sobre la aplicación de los recursos públicos correspondientes a programas específicos de las Dependencias o las Delegaciones y cuyas reglas de operación, así lo establezcan;

VI. Formar comisiones ciudadanas de administración y supervisión;

VII. Crear comisiones de apoyo comunitario; y

VIII. Las demás que establezcan el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo, que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y Pueblos Originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito.
Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.
El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:
I. El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;
II. Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria;
III. Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral; y
IV. Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.
Artículo 126.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.
El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.
Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 127.- El nombramiento y remoción de los integrantes de las comisiones a que se refieren la fracción VI del artículo 124, se llevará a cabo en la Asamblea Ciudadana que se cite para ese solo efecto y por mayoría de votos de los asistentes. Tratándose de remoción los integrantes afectados deberán ser citados previamente, pudiendo presentar pruebas y manifestar lo que a su derecho convenga.
Artículo 128.- Las comisiones ciudadanas de administración y supervisión tendrán las facultades y obligaciones que establezcan las reglas de operación de los programas referidos en la fracción V del artículo 124 de esta Ley.
Artículo 129.- La Asamblea Ciudadana elegirá, de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, a la comisión de vigilancia. Esta comisión estará integrada por cinco ciudadanos que podrán ser los representantes de manzana preferentemente, los que durarán en su encargo tres años.
La comisión de vigilancia estará encargada de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana, evaluar las actividades del Comité y emitir un informe anual sobre el funcionamiento de éstos, mismo que hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana respectiva.
Artículo 130.- Para fomentar y organizar la participación libre, voluntaria y permanente de los habitantes, vecinos y ciudadanos, en la Asamblea Ciudadana se podrán conformar comisiones de apoyo comunitario para temas específicos, coordinadas por el Comité. El reglamento establecerá los detalles de su funcionamiento.
Estas comisiones podrán efectuar reuniones temáticas con las comisiones de otras Unidades Territoriales, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo. Además, podrán proponer los programas y proyectos de carácter comunitario y colectivo, así como participar activamente en su instrumentación.
Los habitantes son libres de integrarse a una o varias comisiones de apoyo comunitario, así como para dejar de participar en ellas.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 131.- Las resoluciones de las Asambleas Ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités y para los vecinos de la colonia que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 132.- La Asamblea Ciudadana será convocada de manera ordinaria cada tres meses por el Comité; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, por el Comité del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el Coordinador Interno del Comité y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste. De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 133.- La convocatoria a la Asamblea Ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en la parte final del segundo párrafo del artículo 89 de esta Ley.

El Gobierno y las Delegaciones otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las Asambleas Ciudadanas.

CAPÍTULO XIV
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

TITULO SEXTO
DE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 134.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 135.- En cada colonia se elegirá un Comité conformado por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 156 de esta Ley.

En el caso de los Comités del Pueblo, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al Pueblo Originario enlistado en el Artículo Sexto Transitorio.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez para el periodo inmediato posterior.

Los Comités no podrán recibir apoyos económicos de particulares, salvo que sean en especie.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 136.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 125 y 126 de esta Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana para la colonia;
VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
XII. Convocar y presidir las Asambleas Ciudadanas;
XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;
XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
XV. Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
XVII. Establecer acuerdos con otros Comités para tratar temas de su demarcación;
XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos del artículo 24 de esta Ley;
XIX. Representar a la Asamblea Ciudadana en los procesos que señalan los artículos 125 y 126 de esta Ley;
XX. El Gobierno y los Jefes Delegacionales otorgarán las facilidades suficientes para la organización y reunión de los Comités;
XXI. Informar a los habitantes de la colonia sobre sus actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, fracción VIII de esta Ley;
XXII. Ser evaluado por el Instituto Electoral en términos del artículo 25 de esta Ley; y
XXIII. Las demás que le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 137.- Los integrantes de los Comités serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta.
Artículo 138.- Para ser integrante del Comité, del Comité del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;
III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;
IV. Acreditar residencia en la colonia o pueblo de que se trate, de cuando menos seis meses antes de la elección;
V. No haber sido condenado por delito doloso; y
VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social. El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.
Artículo 139.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.
Artículo 140.- El Reglamento establecerá las disposiciones necesarias para el mejor funcionamiento y desempeño de las coordinaciones de trabajo.
Artículo 141.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité de manera enunciativa más no limitativa serán:
I. Coordinación Interna.
II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo.
VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos.
VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica.
55
VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos.
IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información.
X. Coordinación de Equidad y Género.
Artículo 142.- Todos los integrantes del Comité y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La Coordinación Interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y tendrá la representación del Comité.
Artículo 143.- El Comité privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del Pleno, teniendo voto de calidad el Coordinador Interno.
Artículo 144.- Las reuniones del Pleno del Comité se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la Coordinación Interna.
Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al Pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación.
La convocatoria deberá ser entregada por escrito a cada uno de los miembros con acuse de recibo, mínimo con dos días naturales previos a la fecha de la reunión.
Artículo 145.- Las controversias que se susciten al interior y entre los Comités serán atendidas y resueltas en primera instancia por sus integrantes, y en segundo lugar por el Instituto Electoral de conformidad con lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ CIUDADANO

Artículo 146.- Son derechos de los integrantes del Comité:
I. Hacerse cargo de una Coordinación de trabajo del Comité;
II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité;
V. Solicitar, recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley;
VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley; y
VII. Las demás que prevean esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 147.- Son obligaciones de los integrantes del Comité:
I. Promover la participación ciudadana;
II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de esta Ley;
III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité;
IV. Asistir a las sesiones del Pleno del Comité;
V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;
VI. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;
VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;
VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia rindiendo un informe de su labor. Dicho informe deberá ser entregado por escrito a la Dirección Distrital correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien lo integrará a las evaluaciones indicadas en el artículo 25 de esta Ley;
IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
X. Colaborar en los procesos de evaluación señalados en el artículo 25 de esta Ley;
XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley; y
XII. Las demás que esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 148.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité las siguientes:
I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;
II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan; y
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.
Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y el procedimiento sancionador de los integrantes del Comité en el desempeño de sus funciones se regirán por lo establecido en lo previsto en el Capítulo XII de este Título.

CAPÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 149.- La elección de los Comités se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva.
Artículo 150.- El proceso para la elección de los integrantes de los Comités es un proceso tendiente a lograr la representación vecinal.
En consecuencia los integrantes de los Comités no son representantes populares, no forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.
La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad, conforme a lo que establece el Código.
Artículo 151.- Los Comités serán electos cada tres años, mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto.
Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.
Artículo 152.- Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.
Artículo 153.- El proceso de elección de los Comités y Comités del Pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código.
El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.
La etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.
Artículo 154.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.
Artículo 155.- La convocatoria para la elección será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités, y
deberá contener como mínimo lo siguiente:
I. El Catálogo de colonias de cada una de las Delegaciones que las integran;
II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas; y
III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.
Artículo 156.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.
Los aspirantes a integrar el Comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:
I. Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;
II. De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;
III. En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;
IV. Cada formula contará con al menos una persona joven, cuya edad se encuentre entre los 18 y 29 años cumplidos al día de la elección. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
V. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste;
VI. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el Comité, conforme al orden de prelación;
VII A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del Comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;
VIII. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el Comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la Coordinación Interna se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;
IX. En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el Comité se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;
X. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del Comité, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;
XI. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;
XII. Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del Comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y
XIII. Lo no previsto en el presente artículo será resuelto por el Instituto Electoral.
No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.
Artículo 157.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:
I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;
II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y
III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.
Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.
Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.
Artículo 158.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.
Artículo 159.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, para recibir notificaciones e interponer recursos durante el proceso de elección vecinal, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.
Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.
Artículo 160.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro deberán de proponer a un ciudadano de la misma colonia, para registrarlo como representante de la planilla ante las mesas receptoras de votación.
Artículo 161.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción en los términos y plazos que prevea la convocatoria y el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente Ley.
Artículo 162.- Las fórmulas que obtengan su registro, únicamente podrán difundir sus propuestas por los siguientes medios:
I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;
II. Módulos de información fijos;
III. Reuniones celebradas en domicilio particulares; y
IV. Redes sociales.
La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités, además de sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de propaganda para el proceso de Elección de los Comités y los Comités de Pueblo.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:
a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; y
b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.
La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.
Artículo 163.- Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno. Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.
Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes.
Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.
Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, El Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:
I. Amonestación pública;
II. Cancelación del registro del integrante infractor, y
III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.
Artículo 164.- La emisión y recepción de votos para la Elección de los Comités y los Consejos se llevará a cabo a través de:
I. El Sistema Electrónico, el cual permitirá a la ciudadanía de cada una de las colonias o pueblos, emitir su voto en alguno de los centros de votación que será ubicados en lugares públicos y de fácil acceso, donde se podrá emitir su voto desde alguna de las computadoras que serán instaladas, dentro del plazo establecido en la convocatoria que emita el Instituto Electoral; y
II. Las mesas, en donde se utilizarán boleras para la emisión del voto, se llevarán a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.
Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 3 del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley federal de Responsabilidades Administrativa o en su caso la Ley aplicable.
Artículo 165.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.
Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento e escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.
Artículo 166.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.
Artículo 167.- El cómputo total de la elección e integración del Comité por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva. Cuando del resultado del cómputo total de la elección, exista una diferencia menor a 1 punto porcentual entre la planilla ganadora y el segundo lugar, el representante de la última podrá solicitar al Instituto Electoral que se realice un recuento. Su procedimiento se sujetará a lo previsto en el Reglamento.
Artículo 168.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.
Artículo 169.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.
La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.
Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

electiva ordinaria. De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria.
En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.
Artículo 170.- Los integrantes de los Comités electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.
Artículo 171.- El proceso de elección de los integrantes de los Comités y Comités del Pueblo se regirá en términos de lo dispuesto por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES

Artículo 172.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités, serán resueltas por el Tribunal Electoral.
Artículo 173.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:
I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a la señalada en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;
II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;
V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;
VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinante para el resultado de la elección;
VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.
Artículo 174.- El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.
Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida. En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

CAPÍTULO VI
DE LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS

Artículo 175.- A los integrantes del Comité y Comités del Pueblo se les denominará representantes ciudadanos.
Artículo 176.- Dentro de los siguientes quince días de la fecha en que se haya realizado la elección si no existen impugnaciones o dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se notifique la resolución definitiva de la impugnación de la jornada electiva correspondiente, las Direcciones Distritales, notificarán mediante estrados físicos y electrónicos, a los ciudadanos que resultaron electos para integrar al Comité de cada colonia, quienes acudirán a las Direcciones Distritales a recoger las constancias de asignación las cuales servirán como un medio de identificación ante las autoridades competentes. Las Direcciones Distritales llevarán un registro actualizado de los integrantes de cada Comité.
Artículo 177.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral deberá proporcionarles, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité del que es integrante, el Consejo al que pertenecen, tratándose de los Coordinadores Internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.
Artículo 178.- El Instituto Electoral es el encargado de organizar y efectuar la instalación de los Comités y de los Comités del Pueblo. Las sesiones de instalación de los Comités se realizarán en la primera quincena de octubre del año en que se efectúe la jornada electiva. Las sesiones de instalación podrán ser colectivas o individuales.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 179.- Las instalaciones colectivas serán por Distrito Electoral, por Delegación o por cualquier otra subdivisión territorial que determine el Instituto Electoral. Las individuales serán por Comité y se llevarán a cabo cuando por falta de quórum alguno o algunos de éstos no se instalen en la sesión colectiva.
La convocatoria para la instalación colectiva de los Comités la realizará el Instituto Electoral, de manera personal y por escrito, a los representantes ciudadanos electos en forma simultánea a la entrega de la credencial a que se refiere el artículo anterior, debiendo indicar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión de instalación.
Artículo 180.- El Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales, de manera conjunta, deberán proporcionar un listado de espacios para:
I. Las sesiones de instalaciones colectivas e individuales de los órganos de representación ciudadana, un mes antes de su realización; y
II. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos de representación ciudadana según lo requiera el Instituto Electoral.
Estos listados se proporcionarán al Instituto Electoral, según lo requiera, para la distribución óptima de los espacios entre los órganos de representación ciudadana.
En los espacios que proporcionen el Jefe de Gobierno y las y los Jefes Delegacionales queda prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones, así como utilizar los colores referentes a un partido político.
Artículo 181.- En las sesiones colectivas de instalación de los Comités estarán presentes funcionarios del Instituto Electoral, quienes verificarán su correcta instalación e integración de conformidad con las siguientes reglas:
I. Pasarán lista de asistencia de los integrantes de cada Comité;
II. Tomarán protesta y declararán instalados a los Comités cuyo número de integrantes presentes sean cuando menos la mitad más uno;
III. Elaborarán el acta de instalación de cada Comité para lo que recabarán las firmas de sus integrantes. El original del acta se resguardará en la Dirección Distrital correspondiente, remitiéndose copia simple de ésta al Coordinador Interno del Comité respectivo;
IV. Los integrantes de los Comités que sean declarados instalados, acordarán fecha, hora y lugar para su primera sesión; y
V. Los Comités que no sean instalados en la sesión colectiva por no reunir el quórum señalado en la fracción II de este artículo, lo serán en sesiones individuales convocadas por el Instituto Electoral dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 178 de esta Ley.

CAPÍTULO VII
DEL PLENO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 182.- El Comité funcionará en Pleno y en Coordinaciones de trabajo, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y el Reglamento.
El Pleno estará conformado por los nueve o cinco representantes ciudadanos que según sea el caso integren al Comité.
Artículo 183.- Los trabajos del pleno serán dirigidos y coordinados por la Coordinación Interna.
Artículo 184.- Será Coordinador Interno quien haya ostentado la figura de presidente en la fórmula que obtenga la mayoría de la votación en la jornada electiva de la colonia respectiva. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité de cada colonia.
En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia del Coordinador Interno, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos lo designarán por mayoría de votos, en la sesión de instalación del Comité, de entre los integrantes asignados de las fórmulas respectivas que hayan ocupado los dos primeros lugares en la jornada electiva.
En el desempeño de sus funciones el Coordinador Interno se auxiliará de un secretario, quien será designado de manera libre por éste de entre los integrantes del Comité.
Artículo 185.- Corresponde al Coordinador Interno:
I. Coordinar los trabajos del Pleno;
II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
III. Presidir al Comité, a la Coordinación Interna de éste y a la Asamblea Ciudadana;
IV. Presidir las reuniones, dirigir los debates y discusiones del pleno y la Coordinación Interna;
V. Programar y elaborar en consulta con el secretario el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Pleno;
VI. Expedir la convocatoria para las reuniones del Pleno;
VII. Iniciar y clausurar las reuniones del Pleno;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VIII. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno, efectuando los trámites necesarios;
X. Llamar al orden a los integrantes del Comité, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
XI. Participar en el Consejo;
XII. Someter a consideración del Pleno del Comité la convocatoria para la realización de la Asamblea Ciudadana;
XIII. Suspender las sesiones del Pleno del Comité en términos de lo establecido en esta Ley;
XIV. Convocar al menos una vez al mes a reuniones del Pleno del Comité con los representantes de manzana, a efecto de canalizar las demandas ciudadanas que éstos le remitan;
XV. Requerir a los integrantes del Comité faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno de éste; y
XVI. Las demás que le confiera esta Ley o el Reglamento.
Artículo 186.- Corresponde al Secretario:
I. Auxiliar al Coordinador Interno en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
II. Firmar y notificar a los integrantes del Comité y a la Dirección Distrital que corresponda las convocatorias a las sesiones del pleno;
III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados;
V. Elaborar las actas de las sesiones del pleno;
VI. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes del Comité y la Dirección Distrital que le corresponda;
VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento.
Artículo 187.- Las sesiones del pleno serán ordinarias y extraordinarias.
Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una cada mes. Para tal efecto, la Presidencia del Comité elaborará programas trimestrales de sesiones ordinarias, los cueles serán aprobados con efectos de notificación por la mayoría del Pleno del Comité en los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre de cada año.
Artículo 188.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán expedidas y firmadas por el Coordinador Interno, el secretario y algún integrante más del Comité. Deberán ser notificadas de manera personal o a través de medios electrónicos, vía telefónica, o por avisos en el domicilio de los integrantes del Comité, con cinco días de anticipación, y a la Dirección Distrital que corresponda a la colonia donde tenga su asiento el Comité. De igual manera las convocatorias serán hechas del conocimiento de los habitantes de las colonias, para lo cual serán publicadas en los lugares de mayor afluencia de éstas.
Artículo 189.- Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora de la sesión, el orden del día y los documentos anexos que así se requieran. El lugar donde habrán de celebrarse las sesiones deberá estar ubicado en la colonia que represente el Comité. El personal del Instituto Electoral podrá acudir a las sesiones de los Comités para verificar su correcto funcionamiento.
Artículo 190.- Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de la atención de los asuntos así lo ameriten.
Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una tercera parte de los integrantes del Comité o el Coordinador Interno de éste. Si en un plazo de 72 horas el Coordinador Interno omite citar a la sesión solicitada, ésta se llevará a cabo con la convocatoria de la mayoría de los integrantes del Comité.Salvo que se trate de asuntos de extrema urgencia, en tal circunstancia se convocará a la sesión para realizarse de inmediato, en caso de negativa del Coordinador Interno a convocar, podrán convocar la mayoría de integrantes. Asimismo, para tomar decisiones válidas, deberán estar presentes la mayoría de integrantes del Comité.
Artículo 191.- Las reuniones del Pleno del Comité se desarrollarán conforme al orden del día que elaboren conjuntamente el Coordinador Interno y el Secretario, tomando en cuenta las propuestas de temas y en el formato y previsiones del Reglamento.
Artículo 192.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno en primera convocatoria es necesaria la presencia de la mayoría simple de los representantes ciudadanos que conforman el Comité.
En caso de que después de treinta minutos no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, se atenderá una segunda convocatoria en la que la sesión dará inicio con los representantes ciudadanos presentes.
Al inicio de la sesión el secretario pasará lista de asistencia y dará cuenta del número de integrantes del Comité presentes, acto seguido el Coordinador Interno declarará abierta la sesión.
Artículo 193.- Instalada la sesión, el Coordinador Interno, a través del secretario, pondrá a consideración de los integrantes del Comité el proyecto de orden del día.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El orden del día será aprobado por mayoría de votos, pudiendo ser modificado total o parcialmente a petición de alguno de los integrantes del Comité. Durante la sesión serán discutidos, sometidos a votación y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 194.- Aprobado el orden del día, el Coordinador Interno solicitará al secretario poner a consideración de los integrantes del Comité el acta de la sesión anterior, los que la aprobarán por mayoría de votos, pudiendo cualquiera de ellos solicitar su modificación total o parcial.

El acta de la sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en la que se realizó la reunión, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos tomados y el nombre y firma de los integrantes del Comité en todas y cada una de sus fojas.

Dentro de los tres días posteriores a la aprobación del acta por el pleno del Comité, el secretario entregará una copia de ésta a la Dirección Distrital competente. El Instituto Electoral elaborará y distribuirá entre las Coordinaciones Internas los formatos y formas impresas de convocatorias, órdenes del día, actas y demás documentos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Comité.

Artículo 195.- Los integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del Coordinador Interno, no pudiendo ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarles que su tiempo ha concluido o para exhortarlos a que se conduzcan en los términos previstos en esta Ley.

Si el integrante del Comité se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el Coordinador Interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el Coordinador Interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.

Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negada el uso de la palabra a los integrantes del Comité. El Reglamento desarrollará en detalle la organización y desarrollo de las sesiones del Pleno.

Artículo 196.- El Coordinador Interno podrá declarar la suspensión de la sesión, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cuando por la ausencia de alguno de los integrantes del Comité se interrumpa el quórum para sesionar;

II. Cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos; y

III. Cuando exista alteración del orden.

La suspensión de la sesión tendrá los efectos de dar por concluida la misma, asentándose en el acta los motivos, causas o razones por los cuales se suspendió, y los asuntos ya estudiados, revisados, discutidos y en su caso votados. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 197.- El Coordinador Interno, previa consulta con los integrantes del Comité, podrá declarar en receso la sesión y el tiempo para su reanudación.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COORDINACIONES DE TRABAJO DEL COMITÉ CIUDADANO

Artículo 198.- Las Coordinaciones de trabajo estarán integradas por un representante ciudadano.

El Pleno del Comité designará por mayoría de votos a los titulares de las coordinaciones de trabajo, debiéndose reflejar la pluralidad del Comité. Los titulares de las coordinaciones de trabajo durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser removidos en una sola ocasión por acuerdo del pleno, como resultado de las evaluaciones anuales que haga el pleno del Comité o por motivos de salud o cambio de dirección.

Artículo 199.- La elección de los titulares de las Coordinaciones de trabajo se realizará en la sesión del Pleno del Comité posterior a la de instalación. La Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su realización, la integración de las coordinaciones de trabajo.

Artículo 200.- Las coordinaciones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados al interior del Comité o en la Asamblea Ciudadana. De igual manera y a efecto de desahogar los asuntos de su competencia podrán coordinarse en forma directa con las autoridades respectivas, quienes tendrán la obligación de atenderlos en tiempo y forma.

Artículo 201.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;

II. Someter a consideración del Pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito
Federal;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Someter a consideración del Pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal;
IV. Someter a consideración del Pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la Administración Pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;
V. Someter a consideración del Pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;
VI. Poner a consideración del Pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;
VII. Poner a consideración del Pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;
VIII. Integrar el informe de actividades del Comité; y
IX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 202.- Las Coordinaciones tendrán cuando menos las siguientes funciones:
I. Elaborar una agenda en la que se contemplen los problemas identificados en la colonia que representan, para darlos a conocer a las autoridades competentes con el fin de implementar acciones;
II. Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en su materia;
III. Coadyuvar con las autoridades de la Administración Pública;
IV. Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del Comité según la propia dinámica de la colonia;
V. Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en su materia;
VI. Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;
VII. Evaluar, por conducto de las Asambleas Ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y
VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX
DE LA RELACIÓN CON LA ASAMBLEA CIUDADANA

Artículo 203.- Para que la Coordinación Interna pueda emitir la convocatoria a la Asamblea Ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del Pleno del Comité. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del Comité e incluir al Coordinador Interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.
Artículo 204.- El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales, dotará a los Comités de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la Asamblea Ciudadana.
La Coordinación Interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la Asamblea Ciudadana.
Artículo 205.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones en materia de Asambleas Ciudadanas:
I. Convocar al menos cada tres meses a la Asamblea Ciudadana;
II. Dirigir y coordinar, por conducto de la Coordinación Interna, las reuniones de la Asamblea Ciudadana;
III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las Asambleas Ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la Asamblea
Ciudadana en todas sus fojas. El Instituto Electoral deberá proporcionar a los Comités los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea referida, a la comisión de vigilancia de la Asamblea Ciudadana y a la Dirección Distrital competente;
V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité. Este programa será elaborado por el Coordinador Interno y aprobado con antelación por el Pleno del Comité;
VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las Coordinaciones de trabajo de los Comités. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las Coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el Pleno del Comité;
VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;
VIII. Informar, por conducto de su Coordinador Interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IX. Convocar en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Jefe Delegacional correspondiente, a las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
X. Coordinar, a través de la Coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la Asamblea Ciudadana; y
XI. Las demás que establece esta Ley.
Artículo 206.- La Asamblea Ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación la invalidará.
El día y la hora señalados para la verificación de la Asamblea Ciudadana, la Coordinación Interna la declarará instalada y procederá de inmediato a la lectura del orden del día. El procedimiento para el desahogo de la Asamblea Ciudadana se regirá por el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 207.- La Asamblea Ciudadana podrá ser suspendida por el Coordinador Interno del Comité cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.
La suspensión de la Asamblea Ciudadana dará por concluida a ésta, los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente.
Artículo 208.- El Comité será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la Asamblea Ciudadana a las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.
Artículo 209.- La elección de la comisión de vigilancia del Comité se realizará en la primera Asamblea Ciudadana a que convoque el Comité, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años. Dicha elección será incluida en el orden del día de la Asamblea Ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la Asamblea por las y los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos.
Artículo 210.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la Asamblea Ciudadana.
En caso de renuncia, dicha Asamblea realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.
Artículo 211.- La evaluación del Comité que realice la comisión de vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto Electoral; se sustentará en la opinión de los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.
El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a los vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del Comité en atención a las obligaciones que le otorga esta Ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.
Artículo 212.- Para cumplir con lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior, el Instituto Electoral contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la comisión de vigilancia. El Instituto Electoral contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto Electoral suscribirá convenios para tal fin.
Artículo 213.- El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité que elabore la comisión de vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación, de conformidad con el artículo 129 de esta Ley, asimismo será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto Electoral, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de
Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

CAPÍTULO X
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 214.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 125 y 126 de esta Ley.
Artículo 215.- El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.
Artículo 216.- Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. El Jefe de Gobierno;
II. La Asamblea Legislativa; y
III. Los Jefes Delegacionales.
En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités fungirán como coadyuvantes de las autoridades.
Artículo 217.- Al Jefe de Gobierno le corresponde en materia de presupuesto participativo lo siguiente:
I. Incluir en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos y rubros en que habrán de aplicarse los recursos del presupuesto participativo;
II. Vigilar, a través de las Dependencias competentes, el ejercicio del presupuesto participativo;
III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, así como con los
Comités del Pueblo y su respectiva autoridad tradicional, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
IV. Tomar en cuenta para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y
V. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 218.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del Pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:
I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.
Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.
Los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 7 de esta Ley podrán presentar quejas, ante las comisiones de participación ciudadana, presupuesto y cuenta pública y vigilancia de la contaduría mayor de hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo. Las comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar;
III. Participar, en coordinación con las demás autoridades y con los Comités, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
IV. Tomar en cuenta para la aprobación de los recursos del presupuesto participativo los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de esta Ley; y
V. Las demás que establecen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 219.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:
I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.
Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.
La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna;
II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.
La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley;
III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités en las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de la presente Ley;
IV. Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa;
V. La forma en como habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 126 de esta Ley; y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Las demás que establecen en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
Artículo 220.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:
I. Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los Comités en materia de presupuesto participativo;
II. Coordinar a las autoridades y Comités para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 126 de la presente Ley;
III. Emitir en forma anual las convocatorias para las consultas ciudadanas a que se refiere el artículo 126 párrafo segundo de esta Ley, en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación del Distrito Federal.
En aquellas colonias donde no exista Comité, porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán a una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 125 y 126 del presente artículo y demás disposiciones aplicables; y
IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.
Artículo 221.- En las convocatorias referidas en la fracción III del artículo anterior, se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas de que constará la consulta ciudadana.
Artículo 222.- El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento.
Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 126 de la presente Ley, la convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año.
Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del artículo 126 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.
Artículo 223.- El desarrollo de la Consulta Ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Electrónico por Internet, y concluirá con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial, por medio de papeletas, en cada una de las colonias o pueblos en que se divide el Distrito Federal.
Artículo 224.- Para la emisión y recepción de la opinión, la ciudadanía podrá utilizar sólo una de las modalidades siguientes:
I. El Sistema Electrónico por Internet; y
II. La Mesa que le corresponda, de acuerdo con la sección de la colonia o pueblo por el que participa, de las 9:00 a las 18:00 horas.
Artículo 225.- La validación de resultados de la Consulta por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales.
Artículo 226.- El Instituto Electoral entregará copia certificada de las constancias de validación que se expidan, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a las 16 Jefaturas Delegaciones y, en su caso, a los Consejos, a través de los Presidentes de las Mesas Directivas, para su difusión y efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XI
DE LA COORDINACIÓN DE LOS COMITÉS

Artículo 227.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités, las que podrán ser temáticas o regionales.
Artículo 228.- Los Comités cuando identifiquen la existencia de problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, podrán concertar reuniones para discutirlos y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.
Artículo 229.- Las reuniones entre diversos Comités serán plenarias o de Coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.
Los coordinadores internos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros.
Los titulares de las Coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las Coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.
Artículo 230.- Las reuniones del Pleno o de Coordinaciones de trabajo de dos o más Comités serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.
Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités, en Pleno o de sus Coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el Reglamento y otros ordenamientos aplicables. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 231.- Los Comités, por conducto de la Coordinación Interna o de los titulares de las Coordinaciones de trabajo, según corresponda, cada uno hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, para su evaluación, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités.

CAPÍTULO XII

DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y LAS RESPONSABILIDADES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 232.- Las diferencias al interior, responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos se regirán por lo establecido en este Capítulo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 233.- Son diferencias al interior de los Comités las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las Coordinaciones de trabajo del Comité o de la Asamblea Ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité, las Coordinaciones de trabajo o las Asambleas Ciudadanas;

VII. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la Coordinación del Comité, de los titulares de las Coordinaciones Internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales; y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo y demás bienes. Sin demerito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 234.- El procedimiento para la resolución de las diferencias al interior de los Comités e imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como diferencias al interior y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar al o los representantes ciudadanos.

Artículo 235.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

I. Buena fe;

II. Amigable composición;

III. Conciliación;

IV. Publicidad;

V. Agilidad;

VI. Definitividad de las resoluciones;

VII. Audiencia previa y debido proceso; y

VIII. Individualización de la sanción.

Artículo 236.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente.

Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

El Instituto Electoral dará seguimiento y revisará el cumplimiento de las sanciones dictadas a los integrantes del Comité.

Artículo 237.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 148 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Décimo para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones; y
IV. Integrarse a laborar en la Administración Pública Delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.
El o los integrantes del Comité que se ubiquen en el supuesto contenido en la fracción IV de este artículo, será sujeto al procedimiento y las sanciones que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable.
En caso que algún integrante del Comité tenga conocimiento de que algún miembro se sitúe en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá denunciar inmediatamente lo anterior ante la autoridad competente.
Artículo 238.- Para efectos de esta Ley se entenderá por remoción o separación a la pérdida de la calidad de representante ciudadano por haber incurrido en las conductas que establece el artículo anterior.
Artículo 239.- El procedimiento para la determinación de las responsabilidades y su correspondiente imposición de sanciones consiste en la secuencia de actos desarrollados con el fin de determinar si se encuadra en las acciones u omisiones consideradas como responsabilidades y, en consecuencia, resolver si ha lugar o no a sancionar a algún representante ciudadano.
Dicho procedimiento se regirá por los principios señalados en el artículo 235 de esta Ley, con excepción del establecido en la fracción II.
El procedimiento será sustanciado y resuelto en los términos previstos por los artículos 145 y 236 de esta Ley.
Artículo 240.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en la presente Sección podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:
I. Documentales públicas;
II. Documentales privadas;
III. Testimonial;
IV. Presuncional legal y humana;
V. Instrumental de actuaciones; y
VI. Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.
Artículo 241.- Los plazos establecidos en el presente Capítulo se computarán en días hábiles.
Artículo 242.- Para el inicio del procedimiento establecido se requerirá de denuncia por escrito ante la Coordinación Interna.
La denuncia podrá ser presentada por los representantes ciudadanos o por los vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva.
Artículo 243.- El escrito de denuncia deberá contener como mínimo el nombre y domicilio del denunciante, el nombre del presunto infractor, la descripción clara de las presuntas faltas, las pruebas con que cuente y la firma autógrafa del accionante.
El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos que podrán ser utilizados para le presentación de denuncias.
La Coordinación Interna verificará que el escrito de denuncia cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, en caso contrario prevendrá al denunciante para que lo subsane en un término de tres días hábiles.
Artículo 244.- Si no existen prevenciones al escrito de denuncia o éstas ya fueron subsanadas, la Coordinación Interna remitirá copia de la denuncia, dentro de los tres días siguientes de la recepción de ésta, a él o los representantes ciudadanos denunciados, así como al resto de los integrantes del Comité.
Él o los representantes ciudadanos denunciados formularán por escrito lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días después de que les sea notificada la denuncia. Dicho documento deberá reunir los requisitos que establece el artículo 243 de esta Ley y será entregado en el plazo referido a la mesa directiva del Comité. La mesa directiva correrá traslado del escrito de él o los denunciados, en un término de dos días después de recibido, al resto de los integrantes del Comité y al denunciante.
Artículo 245.- En el supuesto de que el denunciado no formule por escrito lo que a su derecho convenga o lo haga de manera extemporánea, perderá su derecho para hacerlo, dejándose constancia de ello y se continuará con el procedimiento.
Artículo 246.- Una vez recibidos los escritos del denunciante y del denunciado, la Coordinación Interna convocará a sesión del Pleno de éste para resolver la controversia planteada.
En la sesión del Pleno en que se resuelva el procedimiento sancionador se escuchará a él o los denunciados, desarrollándose la discusión y votación respectiva.
Artículo 247.- La resolución que emita el Pleno del Comité tendrá como efecto el determinar si él o los representantes ciudadanos cometieron alguna falta y si procede la remoción o separación del representante ciudadano.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 248.- Las resoluciones del Pleno del Comité deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea Ciudadana, del denunciante, de la Dirección Distrital y del denunciado. En estos dos últimos casos se les notificará la resolución en los dos días después de aprobada para los efectos legales a que haya lugar.
Las resoluciones surtirán sus efectos inmediatamente después de que la Dirección Distrital emita la resolución definitiva del caso o bien cuando expire el plazo para la interposición del recurso de revisión sin que se haya interpuesto el escrito respectivo.
Artículo 249.- La resolución del Pleno del Comité deberá constar por escrito y contendrá:
I. La fecha, lugar y órgano que la emite;
II. La exposición cronológica y sucinta de los actos desarrollados en la substanciación del asunto;
III. Los razonamientos que sustenten el sentido de la resolución; y
IV. Los puntos resolutivos.
El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposición de los Comités los formatos de resoluciones.
Artículo 250.- La resolución del Pleno del Comité podrá ser recurrida por el denunciante o el denunciado por escrito presentado ante la Dirección Distrital competente. El plazo para la interposición del recurso de revisión será de cinco días después de que se les haya notificado la resolución. La Coordinación Interna está obligada a remitir a la Dirección Distrital todos los documentos del procedimiento sancionador desahogado ante el Pleno del Comité.
La Dirección Distrital podrá confirmar, revocar o modificar la resolución del Pleno del Comité. El procedimiento ante la Dirección Distrital se sustanciará conforme a lo previsto en el presente Capítulo y en las disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral.
Artículo 251.- La remoción o separación de alguno o algunos de los representantes ciudadanos tendrá como efecto su sustitución en el Comité. Para tal efecto, se observarán las siguientes reglas:
I. La resolución de remoción o separación deberá tener carácter definitivo conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 248 de esta Ley;
II. El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital competente, designará al ciudadano que sustituirá al representante ciudadano removido;
III. Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primera instancia a los integrantes de la fórmula o planilla de la que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segunda instancia se recurrirá a los integrantes de las fórmulas o planillas que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité, recibirá credencial, gozará de los derechos y obligaciones conforme esta Ley, y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano en las coordinaciones de trabajo del Comité;
IV. En caso de que bajo el método de sustitución indicado en el inciso anterior no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar; y
V. Cuando algún representante ciudadano renuncie o fallezca se procederá en términos de lo establecido en los párrafos II, III y IV del presente artículo.

TITULO SÉPTIMO
DE LOS CONSEJOS CIUDADANO DELEGACIONALES

CAPÍTULO I
DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Artículo 252.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités y las organizaciones ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 Delegaciones.
Artículo 253.- Los Consejos se integrarán con los Coordinadores Internos de cada uno de los Comités, los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo, las autoridades tradicionales y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación territorial que corresponda. Los Consejos se instalarán durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.
Artículo 254.- Los Consejos funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.
El Pleno de los Consejos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo anterior de esta Ley.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El Pleno de los Consejos sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.
Artículo 255.- El Pleno de los Consejos designará, de entre de sus integrantes y por mayoría de votos de los Coordinadores de los Comités y de los Comités del Pueblo, a una Mesa Directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en este Título. La Mesa Directiva se renovará en forma semestral.
Artículo 256.- El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.
Se podrán relegir los integrantes de la Mesa Directiva por una sola vez para el periodo inmediato posterior y en todo momento se procurará la equidad de género.
Artículo 257.- El Instituto Electoral designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en este Título.
Artículo 258.- A las sesiones de los Consejos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités.
Artículo 259.- La convocatoria deberá contener por lo menos:
I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;
II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo inmediato anterior;
III. Orden del día propuesto para la reunión;
IV. Las Dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación; y
V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.
La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la Mesa Directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.
Artículo 260.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.
Artículo 261.- Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una Mesa Directiva integrada por un presidente y 2 vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración participarán tanto los Coordinadores Internos de los Comités, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.
Artículo 262.- Las comisiones de trabajo, cuando menos se integrarán conforme a los siguientes temas:
I. Seguridad pública;
II. Servicios e infraestructura urbana;
III. Medio ambiente;
IV. Transparencia y rendición de cuentas;
V. Economía y empleo;
VI. Vida comunitaria;
VII. Vivienda; y
VIII. Asuntos internos.
Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria.
Artículo 263.- Los Consejos recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Así mismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS DELEGACIONALES

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 264.- Los Consejos actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias que integran cada demarcación territorial en el Distrito Federal.
Artículo 265.- Los Consejos iniciarán sus funciones dentro de los primeros quince días del mes de enero del año posterior a la celebración de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo, concluyendo sus trabajos el 30 de septiembre del año en que tengan verificativo las elecciones referidas en la primera parte de este párrafo.
Artículo 266.- El cargo de integrante del Consejo es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que se hacen referencia esta Ley.
Todos integrantes de los Consejos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.
Artículo 267.- Los Coordinadores Internos de los Comités y los de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo, los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Comités del Pueblo, participarán en el Consejo únicamente con derecho a voz. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.
Artículo 268.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.
El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN

Artículo 269.- Para la instalación de los Consejos, el Instituto Electoral emitirá y publicará la convocatoria respectiva durante los primeros quince días del mes de diciembre del año de la elección de los Comités y los Comités del Pueblo.
La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizarán las sesiones de instalación de los Consejos, así como los nombres de sus integrantes, quienes además serán notificados por el Instituto Electoral.
Artículo 270.- En la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria para la sesión de instalación, el Instituto Electoral verificará su correcta integración y los declarará formalmente instalados. De igual modo, constatará la elección de la primera Mesa Directiva del Pleno del Consejo.
El Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios para la celebración de la sesión de instalación de los Consejos, para tal efecto el Jefe de Gobierno y los
Jefes Delegacionales facilitarán los espacios donde se realizarán las sesiones de instalación y las demás sesiones de los Consejos.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 271.- A los integrantes de los Consejos se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del Pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos.
Artículo 272.- Son derechos de los integrantes de los Consejos:
I. Participar con voz y voto, en el caso de los Coordinadores Internos de los Comités y de los Coordinadores de concertación comunitaria de los Comités del Pueblo y sólo con voz, en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
II. Ser electos integrantes de la Mesa Directiva del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
III. Ser electos como secretario ejecutivo del Pleno del Consejo;
IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo;
V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo;
VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en esta Ley;
VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;
VIII. Proponer al Pleno del Consejo la presencia de servidores públicos delegacionales;
IX. Proponer al Pleno del Consejo la solicitud de información a las autoridades delegacionales;
X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en esta Ley; y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 273.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos:
I. Asistir a las reuniones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo;
III. Informar de su actuación al Comité o Comité del Pueblo del que sean miembros y a la Asamblea Ciudadana de su colonia;
IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;
V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral; y
VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

CAPÍTULO V
DEL PLENO DEL CONSEJO CIUDADANO DELEGACIONAL

Artículo 274.- El Pleno de los Consejos está integrado por la totalidad de los Coordinadores Internos de los Comités y los Comités del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.
Los trabajos del Pleno serán dirigidos por una Mesa Directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el artículo 255 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el Pleno en los mismos términos que la Mesa Directiva. La Mesas Directivas serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.
Artículo 275.- La mesa directiva del Pleno del Consejo contará con las siguientes atribuciones:
I. Coordinar los trabajos del Pleno;
II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del Pleno;
III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo;
IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo su asistencia a las sesiones del Pleno;
V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo y de sus integrantes;
VI. Analizar y presentar ante el Pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo;
VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del Pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo;
VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo la información que reciban por parte de las autoridades; y
IX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.
Artículo 276.- Corresponde al presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo:
I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del Pleno;
II. Representar al Consejo ante las autoridades;
III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;
IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;
V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del Pleno;
VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;
VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones del Consejo; y
VIII. Las demás que le confiera esta Ley.
Artículo 277.- Los vocales de la Mesa Directiva del Pleno del Consejo tendrán las atribuciones siguientes:
I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo;
II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo;
IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo;
V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el Pleno de los Consejos;
VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo; y
VII. Colaborar con el presidente de la Mesa Directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el Pleno del Consejo.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 278.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:
I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del Pleno;
II. Recabar las votaciones del Pleno;
III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de Pleno;
IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno;
V. Remitir a la Dirección Distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del Pleno del Consejo y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la Dirección Distrital cuando menos cinco días de anticipación a la celebración de la sesión del Pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del Pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposiciones de los Consejos los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;
VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la Mesa Directiva;
VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo;
VIII. Auxiliar en sus funciones a la Mesa Directiva; y
IX. Las demás que le imponga el Pleno del Consejo.
Artículo 279.- Las sesiones del Pleno del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.
Artículo 280.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán observar lo establecido en los artículos 258 y 259 de esta Ley.
Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo cuando la naturaleza o urgencia de atención de los asuntos así lo ameriten.
Artículo 281.- Podrán solicitar la realización de sesión extraordinaria una décima parte de los integrantes con voz y voto del Consejo. Dicha solicitud se hará ante la Mesa Directiva, la que verificará que se cumplen con los requisitos de procedencia y emitirá la convocatoria respectiva con un mínimo de 48 horas de anticipación y en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del anterior artículo.
En caso de que la Mesa Directiva del Consejo sea omisa en convocar a éste, la tercera parte de los integrantes con voz y voto del Consejo podrán realizar la convocatoria respectiva.
Artículo 282.- Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno es necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. El procedimiento para llevar a cabo las sesiones se realizará conforme al Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 283.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas que establece el artículo 262 de esta Ley y las segundas las que determine el Pleno del Consejo.
Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el Pleno del Consejo.
Artículo 284.- El Pleno del Consejo designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus Mesas Directivas.
Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.
La elección de los integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.
Artículo 285.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:
I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;
II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;
III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;
IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;
V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;
VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el pleno del Consejo;
VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;
IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia; y
X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.
Artículo 286.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:
I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;
II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;
III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;
IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
VI. Elaborar las actas de las sesiones;
VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;
IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados; y
X. Las demás que le confiera la presente Ley.
Artículo 287.- Las Mesas Directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al Pleno. El Pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.
Artículo 288.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la Mesa Directiva así lo acuerde.
Artículo 289.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento, para el Pleno de los Consejos y de los Comités.

CAPÍTULO VII
DE LAS DIFERENCIAS AL INTERIOR Y DE LAS RESPONSABILIDADES,
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 290.- Las diferencias al interior del Pleno o de las comisiones de trabajo de los Consejos serán las mismas que señala el artículo 233 de esta Ley, las que serán sustanciadas y resueltas conforme al procedimiento que establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución del procedimiento se realizará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza delegacional.
Las responsabilidades, sanciones y procedimiento sancionador en que incurran los integrantes de los Consejos en el ejercicio de sus funciones, se regirá por lo establecido en el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. La sustanciación y resolución se efectuará en primera instancia por la comisión de asuntos internos del Consejo, y en segunda instancia por la Dirección Distrital que el Instituto
Electoral determine como cabeza delegacional. En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante de los Consejos, para su sustitución se recurrirá en primer lugar al secretario del Comité del que el removido fuere integrante y, en segundo lugar, a los demás integrantes del dicho Comité respetando el orden de prelación en que fueron electos.

TITULO OCTAVO
DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

CÁPITULO ÚNICO
DE LOS REPRESENTANTES DE MANZANA

Artículo 291.- El Comité contará con tres meses a partir de su conformación para convocar a Asambleas Ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia.
Artículo 292.- Se reunirán al menos una vez por mes a convocatoria del Comité.
Artículo 293.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité o en su caso el Comité del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras sociales, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.
Articulo 294.- Emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo. Asimismo, canalizarán la demanda de los vecinos al Comité.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 295.- La Coordinación Interna del Comité o del Comité del Pueblo en coordinación con la autoridad tradicional convocará a las Asambleas Ciudadanas en donde habrá de designarse a los representantes de cada manzana. En la sesión de la asamblea, el secretario registrará a los vecinos que se propongan para asumir la representación de la manzana, quienes deberán ser vecinos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio, participación en labores comunitarias y cubrir los requisitos que prevé el artículo 138 de esta Ley, que son acreditar mediante credencial para votar con fotografía que radican en esa colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad de manera continua, no haber sido condenado por delito doloso y estar inscrito en la lista nominal de electores.

Artículo 296.- La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo.

En caso de empate entre los vecinos propuestos como representantes de manzana se realizarán las rondas de votación necesarias para obtener un triunfador. Las designaciones de los representantes son definitivas e inatacables.

Artículo 297.- Los representares de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité o el Comité del Pueblo. Tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia;

III. Proponer al Comité o al Comité del Pueblo proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités o Comités del Pueblo;

V. Participar en las sesiones del Comité o del Comité del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité y a los Comité del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité o al Comité del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia;

VIII. Solicitar información al Comité o al Comité del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento; y

IX. Las demás que le confiera la Asamblea Ciudadana.

Artículo 298.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité o del Comités del Pueblo. En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 299.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités o de los Comités del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo XII del Título Sexto de esta Ley. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités o Comités del Pueblo.

TÍTULO NOVENO
DE LA REPRESENTACIÓN EN LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 300.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 301.- El Comité del Pueblo contará con las mismas condiciones que enmarca esta Ley para los Comités, con excepción de las aplicables en los artículos 142 y 144, donde la Coordinación Interna será sustituida por la Coordinación de Concertación Comunitaria.

Para fines de organización de los Comités del Pueblo, esta se realizará a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 302.- El Comité del Pueblo tendrá las siguientes funciones:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;
II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;
III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;
IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa General del Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;
VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;
VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;
IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;
X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;
XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;
XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;
XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;
XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;
XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito
Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;
XVII. Establecer acuerdos con otros Comités del Pueblo para tratar temas de su demarcación;
XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al Título Octavo; y
XIX. Las demás que le otorguen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos del Distrito Federal.

CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL
COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 303.- Son derechos de los integrantes del Comité del Pueblo los siguientes:
I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Comité del Pueblo;
II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;
III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité del Pueblo;
IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité del Pueblo; y
V. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 304.- Son obligaciones de los integrantes del Comité del Pueblo:
I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;
II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;
III. Asistir a las sesiones del Pleno;
IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;
V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan.
VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente; y
VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.
Artículo 305.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Comité del Pueblo las siguientes:
I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del Pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;
III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan;
IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Comité, establecidos en esta Ley.
Artículo 306.- Los Comités del Pueblo sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente.
Artículo 307.- La separación o remoción de algún integrante del Comité del Pueblo se atendrá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité o por solicitud de la autoridad tradicional.

CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 308.- El funcionamiento y operación de los Comités del Pueblo; los derechos, atribuciones y obligaciones de sus integrantes; el régimen de responsabilidades, sanciones y sustituciones; la participación en los instrumentos de participación ciudadana; las intervención en el presupuesto participativo; los recursos materiales; sus funciones en las Asambleas Ciudadanas; la coordinación con otros Comités del Pueblo y demás se regirán por lo establecido en el Título Sexto, Séptimo, Décimo y el presente, así como por el Reglamento en lo que les sea aplicable.
Artículo 309.- Los Comités del Pueblo contarán con una Coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un Coordinador, que serán quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Comités del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Comité del Pueblo. En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de Coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Comités del Pueblo.
Artículo 310.- Las atribuciones de la Coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:
I. Fungir como Coordinador del Comité del Pueblo ante la autoridad tradicional y la Asamblea Ciudadana;
II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo;
III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del Pleno;
IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Comité del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del Pleno;
V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Pleno;
VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Pleno efectuando los trámites necesarios;
VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo;
IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las Asambleas Ciudadanas;
X. Fungir junto con la autoridad tradicional como Mesa Directiva en las Asambleas Ciudadanas y en las sesiones del Pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;
XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del Pleno del Comité del Pueblo; y
XII. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.
Artículo 311.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Comités del Pueblo se regirán por lo dispuesto en esta Ley para los Comités.
El Coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del Pleno del Comité del Pueblo, sujetando su participación en los Consejos sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS APOYOS MATERIALES Y LA CAPACITACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LOS APOYOS MATERIALES

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 312.- Los órganos de representación ciudadana establecidos en las fracciones I a III del artículo 7 de esta Ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.
El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los Coordinadores Internos, a la Mesa Directiva y al Coordinador de concertación comunitaria respectivamente.
Artículo 313.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:
I. Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada Comité y Consejo, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;
II. Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los Comités y Consejos a que se refiere la presente ley;
III. La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo anterior, debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones
de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno;
IV. Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente; y
V. Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el
Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.
Artículo 314.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos. La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 315- El Instituto Electoral elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 7 de esta Ley.
De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las organizaciones ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Quinto de esta Ley.
Artículo 316.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil. Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.
Artículo 317.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 315 de este Ley, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.
Artículo 318.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 315 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:
I. Democracia, valores democráticos y derechos humanos;
II. Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;
III. Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;
IV. Derechos y obligaciones de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal;
V. Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
VI. Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;
VII. Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;
VIII. Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;
IX. Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;
X. Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XI. Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;
XII. Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;
XIII. Planeación y presupuesto participativo; y
XIV. Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.
Artículo 319.- Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.
Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.
Artículo 320.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal por medio de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana en materia de sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS EN LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DEL PLEBISCITO, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR Y DIFUSIÓN PÚBLICA

Artículo 321.- Las solicitudes de los Comités de realización de los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobados por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas. El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.
Artículo 322.- En el caso de la petición de plebiscito, una vez recibida la solicitud, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités para su procedencia.
Artículo 323.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.
Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités.
Artículo 324.- Los integrantes de los Comités podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Quinto de la presente Ley.
Artículo 325.- El Jefe de Gobierno, las Dependencias, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales están obligados a implementar en los meses de mayo y noviembre de cada año programas de difusión pública sobre las acciones de gobierno y el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.
CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo que no exceda los 120 días contabilizados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
SEXTO.- Los pueblos originarios, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en el Distrito Federal, se encuentran en cuatro Delegaciones, a saber:

XOCHIMILCO
1. San Luis Tlaxialtemalco

2. San Gregorio Atlapulco
3. Santa Cecilia Tepetlapa
4. Santiago Tepalcatlalpan
5. San Francisco Tlalnepantla
6. Santiago Tulyehualco
7. San Mateo Xalpa
8. San Lucas Xochimanca
9. San Lorenzo Atemoaya
10. Santa María Tepepan
11. Santa Cruz Acalpixca
12. Santa Cruz Xohitepec
13. Santa María Nativitas
14. San Andrés Ahuayucan

TLÁHUAC

1. San Francisco Tlaltenco
2. Santiago Zapotitlán
3. Santa Catarina Yecahuizotl
4. San Juan Ixtayopan
5. San Pedro Tláhuac
6. San Nicolás Tetelco
7. San Andrés Mixquic

MILPA ALTA

1. San Pedro Atocpan
2. San Francisco Tecoxpa,
3. San Antonio Tecómitl
4. San Agustín Ohtenco
5. Santa Ana Tlacotenco
6. San Salvador Cuauhtenco
7. San Pablo Oztotepec
8. San Bartolomé Xicomulco
9. San Lorenzo Tlacoyucan
10. San Jerónimo Miacatlán
11. San Juan Tepenahuac

TLALPAN

1. San Andrés Totoltepec
2. San Pedro Mártir
3. San Miguel Xicalco
4. Magdalena Petlacalco
5. San Miguel Ajusco
6. Santo Tomás Ajusco
7. San Miguel Topilejo
8. Parres el Guarda

Se entiende que no son todos los pueblos originarios del Distrito Federal, sólo se enlistan los que guardan la característica descrita en la fracción VII del artículo 5 de la presente Ley. Las Comisiones de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, evaluarán y analizarán la incorporación de figuras de coordinación territorial.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborará los lineamientos para el ejercicio del Presupuesto Participativo, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos lineamientos deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil catorce.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Como puede apreciarse, los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández sustentan su reforma a la Ley de Participación Ciudadana en "facilitar la participación ciudadana, con contenidos que encausen una auténtica expresión del sentir de las comunidades del Distrito Federal y sobre todo que se atienda a sus demandas por autoridades y representantes populares".

Asimismo, los Legisladores mencionan que "la ultima ley integral [de Participación Ciudadana] fue la de 2004, desde entonces a la fecha, ha sido reformada en 14 (catorce) ocasiones, sumando en ellas, un total de 337 (trescientas treinta y siete) disposiciones, entre reformas, adiciones, derogaciones a Títulos, Capítulos, Artículos y Transitorios".

Dichos representantes populares indican que la ley vigente "desde el punto de vista de técnica legislativa, es prácticamente INMANEJABLE Y CONFUSA, circunstancia que motiva a realizar una ´cirugía´ completa para expedir una nueva…"

Por otro lado, y a efecto de hacer la integración correspondiente, se procede a analizar la diversa Iniciativa por la que se reforman y adicionan los artículos 95 y 105 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal:

C) De la exégesis de la Iniciativa signada por el Diputado **Armando Tanatiuh González Case,** se consideró a fin de emitir dictamen, lo siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA Y ADICIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PARA SEÑALAR QUE SON CAUSAS DE SEPARACIÓN O REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO EL "INICIAR EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LOCAL Y/O DELEGACIONAL DESDE EL NIVEL ENLACE HASTA EL MÁXIMO JERÁRQUICO, ASÍ COMO LOS CONTRATADOS POR HONORARIOS PROEFESIONALES Y/O ASIMILABLES A SALARIO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo al artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal "El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia..". El artículo 92 de la citada Ley, específica que "En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano conformado por nueve integrantes…", además de que dicha representación "será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, sin posibilidad de reelección."
Entre otras actividades el Comité Ciudadano, conforme a la Ley tendrá la atribución de "representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia…".

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

De igual manera podrá "elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial…", "participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia." y "supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia.".

Por su parte el artículo 94 de la citada Ley el Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes, electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. Mientras el artículo 95, especifica los requisitos para ser integrante del Comité, entre otros está el de "No desempeñar ni haber desempeñado hasta un mes antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social….".

De acuerdo al artículo 103 de la citada Ley Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadana el promover la participación ciudadana. De igual manera el Comité debe consultar a los habitantes de la colonia en términos de la Ley.

En 2010 se llevó a cabo la primera elección de Comités Ciudadanos, en la cual participaron 44 mil 345 personas, que contendieron por 15 mil 44 espacios en mil 700 comités ciudadanos y 40 consejos de los pueblos de la ciudad de México. Para el 1° de septiembre de 2013, se realizó de nueva en cuenta la elección vecinal de los mil 700 Comités.

Para este 2013 se recibieron 7,889 solicitudes de registro de fórmulas para contender en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

De las solicitudes recibidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal se detectaron a más de 400 candidatos que estaban contratados en al menos nueve demarcaciones territoriales, donde destacaron: Cuauhtémoc, con 131 casos; Miguel Hidalgo, 82; Xochimilco, 64; Cuajimalpa, 57; Milpa Alta, seis, y Azcapotzalco, cuatro, además de Iztacalco.

Los candidatos detectados como funcionarios, debieron ser sustituidos inmediatamente o serian dados de baja, al violarse la Ley. Aunque también se ha documentado que durante el ejercicio de los comités ciudadanos 2010-2013, varios de sus integrantes se incorporaron a la plantilla laboral en varias delegaciones como Iztacalco, Magdalena Contreras, Tlalpan, Iztapalapa, Cuauhtémoc entre otras. Con esta situación, fueron perdiendo los comités su carácter de ciudadanos, además de carecer de autonomía ante la autoridad delegacional. Con esta propuesta, se pretende fortalecer el carácter de ciudadanos de los comités y que en realidad respondan a los intereses vecinales, no así, a los de las autoridades, cualquiera que sea.

De lo anterior se desprende la siguiente iniciativa que **reforma las fracciones IV y VI del Artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señalando que para** ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita tener una residencia en la colonia cuando menos **3 años** antes de la elección. Además de "No desempeñar ni haber desempeñado hasta **un** año antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad **cualquier programa de carácter público**".

De igual manera se **propone adicionar la fracción V del Artículo 105 de la citada Ley,** para señalar que son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano el **"Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario".**

Por lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO: Se reforman las fracciones IV y VI del Artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 95.- Para ser integrante del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo y representante de manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I……..

II…….

III…….

IV. Residir en la colonia cuando menos **3 años antes de la elección;**

V….

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta un **año** antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los comités ciudadanos algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad **cualquier programa de carácter público**.

SEGUNDO: Se adiciona la fracción V del Artículo 105 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del
Comité Ciudadano las siguientes:
I…
II…
III…
IV…..
V. Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario.

TRANSITORIOS
PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.
SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

De la exégesis de la iniciativa antes expuesta se precisa medularmente la motivación del Legislador de precisar la función de los órganos de representación quedando perfectamente claro que no deben formar parte de la Administración Pública, porque de ser así no se consideran candidatos para la elección de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, pero en el caso de que incurrieran en esa falta serán sancionados con la remoción del cargo, de ahí que la propuesta del Diputado Armando Tonatiuh en relación a añadir una fracción al artículo 105 se aproxima a la naturaleza conceptual de los órganos ciudadanos al reforzarse la idea de que los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos no pueden pertenecer a las figuras reconocidas como servidores públicos.

D) Del análisis de la Iniciativa suscrita por el Diputado **José Fernando Mercado Guaida,** se consideró a efecto de dictaminar, lo siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La participación ciudadana es un elemento indispensable para la consolidación democrática del país. Con la participación de la ciudadanía, la toma de decisiones gubernamentales se legitima y se puede atender de manera directa los principales problemas que aquejan a la sociedad.

En la actualidad es necesario que la participación ciudadana sea un verdadero instrumento de empoderamiento ciudadano. Para ello, es necesario realizar reformas a las Ley Participación Ciudadana para fortalecer la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y de esta manera garantizar un marco normativo adecuado, que beneficie al desarrollo de la sociedad y que demuestre la calidad de sociedad a la que pertenecemos.

A nivel mundial, el debate sobre la participación ciudadana en las decisiones gubernamentales ha impulsado reformas constitucionales en diversos países. Estas reformas se han producido con la finalidad de considerar dentro de sus leyes instrumentos de participación ciudadana; por ejemplo: países como Argentina, Colombia, España y Paraguay han establecido leyes en sus constituciones políticas sobre **iniciativa popular;** de igual forma, en países como Uruguay, Francia e Italia tienen establecido el **referéndum** dentro de su carta magna como un método de participación ciudadana.

Nuestro país no se ha quedado atrás en este debate. Ejemplo de ello fue el Decreto publicado el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación en el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de nuestra Constitución. Esta **Reforma Política** reguló las consultas populares, la iniciativa ciudadana, otorgó al presidente la facultada de iniciativa preferente, entre otras reformas. No cabe duda que esta reforma responde al clamor social de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones a nivel federal.

Al interior de la República, el tema sobre participación ciudadana sigue cobrando fuerza y en la actualidad 27 entidades del país han legislado de manera específica respecto de la “Participación Ciudadana”.

En el **Distrito Federal** el tema de Participación Ciudadana ha sido ampliamente debatido y ha evolucionado a través de los años hasta contar hoy en día con una Ley que regula 12 mecanismos de participación ciudadana. Esto la ha convertido en la Ley de Participación Ciudadana más avanzada en el país.

De acuerdo con Néstor Vargas Solano, exconsejero electoral del Distrito Federal, en el año de 1992, diversas organizaciones y grupos de opinión comenzaron la ardua tarea de recuperar los derechos políticos de los capitalinos. Estos derechos habían sido suprimidos con la Ley Orgánica del Distrito Federal y Territorios Federales en 1928 en donde se estableció que el Ejecutivo Federal, gobernaría por medio de un Departamento del Distrito Federal o “D.D.F”. a la Ciudad de México, que sería encabezada por un Jefe de Departamento designado directamente por el ejecutivo, este a su ves tendría la facultad, previo acuerdo con el ejecutivo nacional, de nombrar de forma directa a los encargados de las delegaciones llamados delegados.

En 1987, el gobierno federal decretó la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal con poderes legislativos limitados. Ante este panorama político, la Asamblea convocó a la organización de un plebiscito se cuestionó sobre si estaba de acuerdo o en desacuerdo básicamente con tres temas:

1. Elección mediante voto directo de los gobernantes del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

2. La creación del Poder Legislativo del Distrito Federal; y

3. La conversión del Distrito Federal como una entidad más de la federación.

Vargas Solano menciona que el plebiscito de la primavera de 1993 fue un instrumento de presión para obligar a las autoridades del gobierno capitalino a abrir mayores espacios para la participación política en el D.F. Como consecuencia al creciente reclamo ciudadano por una mayor participación en la toma de decisiones se aprobó el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en 1994. En este Estatuto se establecía la creación de los Consejos de Ciudadanos de cada Delegación, los cuales participarían en la gestión, supervisión y consulta de programas delegacionales. Para normar la elección de los consejeros, sus funciones y atribuciones, así como de otras instancias de participación, se aprobó primera la Ley de Participación Ciudadana en 1995.

Con la Reforma Política de 1996 se logró modificar sustancialmente la estructura jurídico-política del Distrito Federal. El gobierno capitalino ya no dependería exclusivamente de los poderes federales, sino que su conducción y organización, desde entonces, sería una competencia de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local. Los consejeros ciudadanos existieron hasta 1997 sin que una figura los sustituyera, quedando solamente como instancias de participación ciudadana los jefes de manzana y las asociaciones residentes.

En noviembre de 1998, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, aprobó la segunda Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se sustituyó formalmente a la vigente desde junio de 1995. La Ley de 1998 fue sustituida creó una nueva figura de representación ciudadana que recaería en los comités vecinales por unidades territoriales, para procurar un mayor acercamiento con la sociedad. La Ley de 1998 fue sustituida por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal del 17 de mayo del 2004.

La Ley de Participación Ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y colaborar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Esta Ley contiene los siguientes instrumentos de participación: plebiscito; referéndum, iniciativa popular; consulta ciudadana; colaboración ciudadana; rendición de cuentas; difusión pública; red de contralorías ciudadanas; audiencia pública; recorridos del jefe delegacional, organizaciones ciudadanas y asamblea ciudadana.

Asimismo, la citada Ley define a la consulta ciudadana como un instrumento por el cual se somete a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal.

En su artículo 84 señala que el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato.

El presupuesto participativo nace formalmente en 1989 en la ciudad brasileña Porto Alegre. En esta ciudad brasileña se decretó el derecho a la participación popular en todas las etapas de la orientación presupuestal. El resultado de esta experiencia innovadora, sin precedentes en el mundo entero, fue tan extraordinariamente positivo que con el

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

correr de los años fue imitada por muchas ciudades del Brasil y convirtió a Porto Alegre en un paradigma a seguir por los gobiernos locales de todo el continente americano.

Desde el punto de vista económico, el principal beneficio que se espera del correcto funcionamiento del presupuesto participativo es la consecución de una mayor eficiencia y eficacia en la gestión pública. Del mismo modo, el presupuesto participativo aporta un beneficio de carácter social, como factor de transformación social. Es decir, crea los medios necesarios para que las personas participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas.

En el año 2010, la Ciudad de México realizó la primera consulta sobre presupuesto participativo y contó con la participaron 140 mil capitalinos. Esta política surgió de una lucha social por apropiarse de lo que es de la gente, ya que son los ciudadanos quienes construyen sus gobiernos y deciden cuál debe ser la orientación de éstos, sus acciones y políticas.

De acuerdo con el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), el presupuesto participativo son los recursos que se destinan para que los ciudadanos decidan sobre su aplicación en las colonias y pueblos, con el objetivo de mejorar su entorno. Para el ejercicio del *presupuesto participativo2013* el recurso total destinado fue de $751, 595,100.00; y fue distribuido entre 1,815 Colonias o pueblos de las Delegaciones del Dsitrito Federal.

En la pasada Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014, celebrada en el mes de agosto, se recibieron un total de 877,382 opiniones, que representan el 11.96% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal.[1] De acuerdo con el Instituto Electoral del Distrito Federal, el número de propuestas recibidas para el ejercicio de este año superó en 130% el número de propuestas del ejercicio de noviembre 2012 sobre presupuesto participativo[2].

Sin embargo, aunque en el último año se ha presentado un incremento en la participación de la ciudadanía sobre el presupuesto participativo, es necesario seguir reformando la Ley para poder hacer más eficiente el uso y ejecución de este presupuesto.

En la práctica se han presentado diversas controversias respecto a la operación de la consulta ciudadana del presupuesto participativo, y es obligación de esta legislatura atender las inconformidades que la sociedad expresa sobre la Ley de Participación e ir abonando a la creación de una Ley más transparente, sólida y que sea de vanguardia para el país.

Actualmente, La Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo debe realizarse el segundo domingo de noviembre de cada año. Con esta calendarización se pueden presentar duplicaciones de proyectos entre las autoridades delegacionales y los comités ciudadanos e ineficiencias en las estimaciones de gasto por parte de las Delegaciones.

[1] http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/2612-el-iedf-presento-el-computo-final-de-de-la-eleccion-de-comites-ciudadanos-y-consejos-de-los-pueblos-2013-2016-y-la-consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2014

[2] http://www.iedf.org.mx/index.php/boletines-y-comunicados/2522-recibe-iedf-10780-proyectos-especificos-para-la-consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2014

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El problema radica cuando la realización de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y el periodo de tiempo en que se validan los resultados se empalma con la discución de los presupuestos delegacionales en la Asamblea Legislativa.

Por un lado tenemos que en el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se establece que las iniciativas de Ley de ingresos y Presupuestos de Egresos serán presentadas por el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que dicho mes, incie el periodo constitucional correspondiente. De esta manera, la Asamblea deberá aprobar dichas inciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 27 de dicembre cuando se presenten el 20 de diciembre. Por otro lado, la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo celebrada en el segundo domingo del mes de noviembre y la validación de sus resultados pueden finalizarse las primeras semanas del mes de diciembre.

Ante esta situación, propongo que la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo se lleve a cabo la segunda semana de agosto de cada año. Con esta propuesta y bajo el supuesto de que en un lapso no mayor de 4 semanas se tenga los resultados validados de los proyectos que se aplicarán en las colonias; las delegaciones podrán plantear sus presupuestos de egresos considerando de inicio los proyectos definidos por el presupuesto participativo.

De esta manera, propongo que el recurso económico del presupuesto participativo provenga de las aportaciones federales que reciben las jefaturas delegacionales, para garantizar la ejecución de los proyectos seleccionados en tiempo y forma. Así, se pueden ejercer con mayor fluidez los recursos del presupuesto y las Delegaciones no tendrán como motivo de queja la falta del recurso económico.

Los recursos para el presupuesto participativo provendrían del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). EL FORTAMUN-DF se destinan principalmente a servicios complementarios de vigilancia, de apoyo administrativo en Delegaciones, alumbrado público, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de carpeta asfáltica, conservación de imagen urbana, en apoyo a la prevención del delito, provisión emergente de agua potable, de mantenimiento y ampliación de infraestructura educativa de nivel básico, entre otros.

Otra preocupación de la ciudadanía respecto al prsupuesto participativo, se deriva de que en la Ley de Participación Ciudadana no hay elementos que penalicen a las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras de este presupuesto en un periodo determinado de tiempo. Por tal motivo, es necesario que se cree un artículo en la Ley que señale la obligación del término de las obras y en su caso, fincar responsabilidades legales a quien omitió y no ejecutó los proyectos etiquetados.

Otro elemento que merece atención en la Ley de Participación Ciudadana es que las Delegaciones no tienen la obligación de transparentar el proceso de selección de los proyectos evaluados para participar en la consulta de presupuesto participativo. Por tal motivo, es necesarioque se crear los instrumentos necesarios para señalar la

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

necesidad de que las Delegaciones hagan más transparente el proceso de selección de los proyectos evaluados y se hag pública toda la información sobre el rechazo o aceptación de un proyecto.

En la Ley de Participación no se establece como obligación para la Delegación o para el IEDF la instalación de mesas de participación ciudadana que ayuden a la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a toda la ciudadanía, sobre el proceso de selección, la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos de la consulta de presupuesto participativo, para su aceptación y posterior votación. Ante esta situación, se propone que se establezca que el IEDF, como órgano neutral, instálale de mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos que orienten a toda la ciudadanía que desee inscribir un proyecto para la consulta.

Por último, es necesario todos los artículos de la Ley de participación Ciudadana sean claros y que no dupliquen argumentos en sus contenidos. Por tal motivo, propongo la modificación de los artículos 80 y 81 de ésta Ley para garantizar la claridad interpretativa en sus argumentos.

Es claro que para seguir fortaleciendo nuestra democracia es necesario que sigamos aportando en materia de Participación Ciudadana. Nuestra obligación como legisladores es la de blindar los intrumentos de participación ciudadana para empoderar a la sociedad y darle los cimientos para su creciemiento.

El presupuesto participativo debe contribuir a progreso y desarrollo de las colonias del Distrito Federal. Es a través de este presupuesto por medio del cual se pueden atender de manera frontal las necesidades más importantes de cada colonia y es una herramienta que legitima a toda la administración del Gobierno del Distrito Federal.

De lo anterior radica la importancia de solventar adecuandamente el recurso económico del presupuesto participativo, se debe brindar un proceso público y transparente en la selección de los proyectos ciudadanos, se necesita darles las garantías necesarias a los ciudadanos para que participen en la consulta sobre presupuesto participativo y se deben siempre legislar leyes con argumentos claros.

Derivado de lo anterior, sometemos a consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de Participación Ciudadana.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, **el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de agosto de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo,** cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal.

...

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

SEGUNDO.- Se modifican los artículos 83, 199 y la fracción I del artículo 203 de la Ley de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

Artículo 83.-

...

Los recursos del presupuesto participativo corresponden al **3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).** Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.

...

Los recuros de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo del Delegación, el que corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF);**

b) **...**

c) **...**

d) **...**

Artículo 199.-

...

El presupuesto participativo corresponde **al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).** Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplen para acciones de gobierno o programas especifícos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I.- Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, **el presupuesto participativo que corresponde al tres porciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Tercero.- Se adiciona el artículo 54 BIS a la Ley de Participación Ciudadana para quedar como sigue:

Artículo 54 BIS.- A las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras del presupuesto participativo a más tardar en 15 días antes de la siguiente consulta ciudadana para presupuesto participativo, se les descontará el monto equivalente al presupuesto no ejercido de las participaciones federales del año posterior al ejercicio incumplido.

Cuarto.- Se adiciona una fracción IV al artículo 203, y se recorren las demás, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo.

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Hacer de manera transparente y pública toda la información sobre la validación física, técnica, financiera y legal de todos los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.

V. ...

VI. ...

Quinto.- Se modifica la fracción II del artículo 204 de la Ley de Participación Ciudadana ara quedar como sigue:

Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. ...

II. Coordinar a las autoridades y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En las convocatorias se indicarán las fechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación.

El Instituto Electoral instalará mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a todo aquel interesado sobre el proceso de selección, la validación física, técnica, financiera y legal de los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo.

El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

III. ...

Sexto.- Se modifican los artículos 80 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 80.- La Asamblea ciudadana será pública y abierta, se integrará con los habitantes de la colonia. Tendrán derecho a voz dentro de la asamblea todos los habitantes de la colonia; y tendrán derecho a voz y voto los habitantes de la colonia que cuenten con credencial de elector actualizada.

Tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

En la asamblea ciudadana podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otra razón que los vincule con la colonia donde se lleva a cabo la asamblea. Su participación será de carácter consultivo.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante de la colonia donde se convocó a la asamblea. Los jóvenes y los niños tendrán derecho de voz.

Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las diferentes manzanas que compongan la colonia.

La asamblea ciudadana convocada por el Comité Ciudadano se sujetará a lo dispuestoen el artículo 80 de esta Ley.

Texto Vigente	Texto Propuesto

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal. **...** **...** **...** **Artículo 83.-** **Los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.** **...**	**Artículo 84.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de agosto de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide del territorio del Distrito Federal.** **...** **...** **...** **Artículo 83.-** **Los recursos del presupuesto participativo corresponden al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Los rubros generales a los que destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.** **...**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente. **El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:** **a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de aquellas;** **b)...** **c)...** **d)...** **Artículo 199.-** **...** **El presupuesto participativo ascenderá en forma anual entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.**	**Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador de Objeto del Gasto Vigente.** **El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:** **a) El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Fededral (FORTAMUN-DF);** **b)...** **c)...** **d)...** **Artículo 199.-** **...** **El presupuesto participativo corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo deAportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF). Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones Contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo: **I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y tres por ciento del total de su presupuesto para el presupuesto participativo.** **II. ...** **III. ...** **IV. ...** **V. ...**	**Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:** **I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, el presupuesto participativo que corresponde al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y provendrán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).** **II. ...** **III. ...** **IV. ...** **V. ...** **Artículo 54 BIS.- A las Delegaciones que no concluyan y entreguen las obras del presupuesto participativo a más tardar 15 días antes de la siguiente consulta ciudadana para presupuesto participativo, se les descontará el monto equivalente al presupuesto no ejercido de las participaciones federales del año posterior al ejercicio incumplido.**
Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo. **I. ...** **II. ...** **III. ...** **IV. ...**	**Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo.** **I. ...** **II. ...** **III. ...**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. ...	IV. Hacer de manera transparente y pública toda la información sobre la validación física, técnica, financiera y legal de todos los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo. V. ... VI. ...
Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: I. ... II. Coordinar a las autoridadeds y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley. Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes en el ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada de realizar todos los trámites tendientes a dar	Artículo 204.- El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo: I. ... II. Coordinar a las autoridadeds y Comités Ciudadanos para la realización de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley. Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales y los Comités Ciudadanos. Debiendo ser difundidas de manera amplia en los medios masivos y comunitarios de comunicación de la Ciudad. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes en el ámbito territorial en cuestión, designarán una comisión encargada

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables. En las convocatorias se indicarán las flechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se dividia el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.	de realizar todos los trámites tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84, el presente artículo y demás disposiciones aplicables. En las convocatorias se indicarán las flechas, lugares y horas de realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se dividia el Distrito Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas ciudadanas en todas y cada una de las colonias en que se divida el Distrito Federal Federal. Así como las preguntas que constará la consulta ciudadana. El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales facilitarán los espacios necesarios para la realización de las consultas, además de la logística para su implementación. El Instituto Electoral instalará mesas de participación ciudadana para la elaboración de proyectos ciudadanos, con el objetivo de asesorar a todo aquel interesado sobre el proceso de selección, la validación física, técnica, financiera y legal de los proyectos que deseen ser evaluados para participar en la consulta ciudadana de presupuesto participativo. El Instituto Electoral, en conjunto con los Comités Ciudadanos, será el encargado de validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Para el supuesto previsto en el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la presente Ley, la

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

	Convocatoria deberá ser emitida dentro de los primeros quince días del mes de mayo de cada año. Para el supuesto previsto en el inciso b) del párrafo primero del 84 referido, la convocatoria será lanzada dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.
III. ...	III. ...
Artículo 80.- La asamblea ciudadna será pública y abierta y se integrara con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho de voz y voto. También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.	Artículo 80.- La asamblea ciudadna será pública y abierta, se integrara con los habitantes de la colonia. Tendrán derecho a voz dentro de la asamblea todos los habitantes de la colonia; y tendrán derecho a voz y voto los habitantes de la colonia que cuenten con credencial de elector actualizada. Tendrán derecho a voz las personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar. En la asamblea ciudadana podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otra razón que los vincule con la colonia donde se lleva a cabo la asamblea. Su participación será de caracter consultivo. No se podrá impedir la participación de ningún habitante de la colonia donde se convocó a la samblea. Los jóvenes y los niños tendrán derecho de voz.
Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos cada tres meses y de forma rotativa en las	Artículo 81.- En cada colonia habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del Comité Ciudadano, al menos

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

diferentes manzanas, que en su caso, compongan la colonia. **La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de la colonia, los que tendrán derecho a voz, y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, los que tendrán derecho a voz y voto. También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda la colonia en que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.** **No se podrá impedir la participación de ningún vecino en la asamblea ciudadana. En éstas podrán participar niños y jóvenes con derecho a voz.**	**cada tres meses y de forma rotativa en las diferentes manzanas que compongan la colonia.** **La asamblea ciudadana convocada por el Comité Ciudadano se sujetará a lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.**

Como puede verse, la iniciativa trascrita modifica diversos preceptos que se refieren a rubros como transparencia, rendición de cuentas y el presupuesto participativo, este último el cual, según el promovente, pueden tener su origen en un recurso que puede proceder de una partida federal.

Con base en todo lo antes expuesto, esta Dictaminadora se procedió al Análisis Integral y Armónico de las iniciativas trascritas, lo anterior con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previa lectura, estudio y análisis integral y armónico de las iniciativas que integran este Dictamen, a efecto de **mejor proveer** en la presente dictaminacion, estiman lo siguiente:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Que de conformidad con los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 37 y 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, legislar en la materia de participación ciudadana, materializando los postulados de la democracia participativa a través del derecho de las y los habitantes, ciudadanos y vecinos a intervenir individual o colectivamente en las decisiones públicas de nuestra Ciudad Capital.

II. Que las y los Diputados de la Asamblea Legislativa tienen el derecho de iniciar leyes y decretos ante dicho Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con el numeral 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno, en relación con los arábigos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de este H. Órgano Colegiado, lo que en las iniciativas insertas fue cumplimentado actualizando los extremos legales señalados en el diverso 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano de Gobierno y, por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo de las mismas y, toda vez de que en dos proyectos de ley se pretende reformar amplia e íntegramente la Ley de Participación Ciudadana, es procedente realizar un análisis conjunto y, por **economía parlamentaria** y a fin evitar dictaminaciones que pudieran ser contrarias entre sí, es procedente realizar la **acumulación** de las iniciativas generando la concentración y sencillez del presente dictamen final.

III. Que a efecto de contemplar de manera holística las iniciativas integrales de la Ley de Participación Ciudadana se consideran los siguientes capitulados a efecto de verificar la similitud de los proyectos y, en consecuencia, establecer su adminiculación:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA (vigente)	INICIATIVA DE NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Dip. Lucila Estela H.)	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEPARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL (Dip. Christian von Roehrich)
TÍTULO PRIMERO. **Disposiciones Generales** CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales (1º-6º) **TÍTULO SEGUNDO** **De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos del Distrito Federal** CAPÍTULO I De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos (7º-9º) CAPÍTULO II De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes (10-11) CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos (12-13) **TÍTULO TERCERO** **De las Autoridades** (14-16) **TÍTULO CUARTO** **De los Instrumentos de Participación Ciudadana** CAPÍTULO I Del Plebiscito (17-27)	**TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales** CAPÍTULO ÚNICO Objeto, Definiciones y Principios (1º-7º) **TÍTULO SEGUNDO** **De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos del Distrito Federal** CAPÍTULO I De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos (8º-10) CAPÍTULO II De los Derechos y las Obligaciones de los Habitantes (11-12) CAPÍTULO III De los Derechos y las Obligaciones de los Ciudadanos (13-14) **TÍTULO TERCERO** **De las Autoridades** CAPÍTULO ÚNICO De las Autoridades (15-18) **TÍTULO CUARTO** **De los Instrumentos de Participación Ciudadana** CAPÍTULO I Del Plebiscito (19-31) CAPÍTULO II Del Referéndum	**TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones generales** CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales (1.- 7) **TÍTULO SEGUNDO** **De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos del Distrito Federal** CAPÍTULO I De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos (8.- 10) CAPÍTULO II De los Derechos y las Obligaciones de los Habitantes (11.- 12) CAPÍTULO III De los Derechos y las Obligaciones de los Ciudadanos (13.- 15) **TÍTULO CUARTO** **De las Autoridades** CAPÍTULO ÚNICO De las Autoridades en Materia de Participación Ciudadana (20.-.27) **TÍTULO QUINTO** **De los Instrumentos de Participación Ciudadana** CAPÍTULO I Del Plebiscito (28.- 35) CAPÍTULO II Del Referéndum

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

CAPÍTULO II Del Referéndum (28-38) CAPÍTULO III De la Iniciativa Popular (39-46) CAPÍTULO IV De la Consulta Ciudadana (47-50) CAPÍTULO V De la Colaboración Ciudadana (51-53) CAPÍTULO VI De la Rendición de Cuentas (54-55) CAPÍTULO VII De la Difusión Pública (56-60) CAPÍTULO VIII De la Red de Contralorías Ciudadanas (61-66) CAPÍTULO IX De la Audiencia Pública (67-73) CAPÍTULO X De los Recorridos Delegacionales (74-76) CAPÍTULO XI De la Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas (77-79) CAPÍTULO XII De las Asambleas Ciudadanas (80-81) Sección Primera De la Organización y Funciones de las Asamblea Ciudadana (82-88) Sección Segunda De la Convocatoria de la Asamblea Ciudadana (89-90)	(32-44) CAPÍTULO III De la Iniciativa Popular (45-52) CAPÍTULO IV De la Consulta Ciudadana (53-56) CAPÍTULO V De la Colaboración Ciudadana (57-59) CAPÍTULO VI De la Rendición De Cuentas (60) CAPÍTULO VII De la Difusión Pública (61-64) CAPÍTULO VIII De la Red de Contralorías Ciudadanas (65-70) CAPÍTULO IX De la Audiencia Pública (71-77) CAPÍTULO X De los Recorridos del Jefe Delegacional (78-80) CAPÍTULO XI De la Participación Colectiva y las Organizaciones Ciudadanas (81-83) CAPÍTULO XII De las Asambleas Ciudadanas (84-89) Sección Quinta De la Comisión de Vigilancia (136-138) **TÍTULO QUINTO**	(36.- 48) CAPÍTULO IV De la Iniciativa Popular (60.- 67) CAPÍTULO V De la Consulta Popular (68.- 74) CAPÍTULO VI De la Colaboración Popular (75.- 77) CAPÍTULO VII De la Rendición de Cuentas (78.- 81) CAPÍTULO VIII De la Difusión Pública (82.- 86) CAPÍTULO IX De la Red de Contralorías Ciudadanas (87.- 95) CAPÍTULO X De la Audiencia Pública (96.- 107) CAPÍTULO XI De los Recorridos del Jefe Delegacional (108.- 113) CAPÍTULO XII De la participación colectiva y las Organizaciones Ciudadanas (114.- 117) CAPÍTULO XIII De las Asambleas Ciudadanas (118.- 123) Sección primera Funciones de la asamblea Ciudadana (124.- 131) Sección segunda de la convocatoria de la Asamblea Ciudadana (132.- 133) **TITULO SEXTO**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

TÍTULO QUINTO **De la Representación Ciudadana** CAPÍTULO I Del Comité Ciudadano (91-92) CAPÍTULO II De las Funciones del Comité Ciudadano (93) CAPÍTULO III De la Integración y Organización del Comité Ciudadano (94-101) CAPÍTULO IV De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ciudadano (102-105) CAPÍTULO V De la Elección de los Comités Ciudadanos (106-124) CAPÍTULO VI De los Medios de Impugnación y Nulidades (125-126) CAPÍTULO VII De la Coordinación de los Comités Ciudadanos (127-128) **TÍTULO SEXTO** **De los Consejos Ciudadanos Delegaciones**	**De los Órganos de Representación Ciudadana** CAPÍTULO III Del Comité Ciudadano (98-100) (100) Sección Primera De la Integración y Organización del Comité Ciudadano (101-108) Segunda Sección De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ciudadano (109-111) Sección Tercera De la Elección de los Comités Ciudadanos (112-126) **TITULO SEPTIMO** **De los Medios de Impugnación y Nulidades, de las Diferencias al Interior y de las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador** CAPÍTULO I De los Medios de Impugnación y Nulidades (188-189) Sección Sexta De la Coordinación entre Comités Ciudadanos (139-143) CAPÍTULO V	**De la Representación Ciudadana** CAPÍTULO I Del Comité Ciudadano Artículo 134.- 135 CAPÍTULO II De las Funciones del Comité Ciudadano (136.- XXIII fracciones) CAPÍTULO III De la Integración y Organización del Comité Ciudadano (137.- 145) CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité ciudadano (146.- 148) CAPÍTULO IV De La Elección De Los Comités (149.- 171) CAPÍTULO V De Los Medios De Impugnación Y Nulidades (172.- 174) CAPÍTULO VIII De Las Coordinaciones De Trabajo Del Comité Ciudadano (198.- 202) **TITULO SÉPTIMO** **De los consejos ciudadano delegacionales** Capítulo I

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

CAPÍTULO ÚNICO De los Consejos Ciudadanos Delegaciones (129-135)	De los Consejos Ciudadanos Delegacionales (158-165) Sección Primera De la Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales (166-169) Sección Segunda De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano (170-172) Sección Tercera De las Comisiones de Trabajo (173-179)	De los consejos ciudadanos delegacionales (252.- 263) CAPÍTULO II Del funcionamiento de los consejos ciudadanos delegacionales (264.- 268) CAPÍTULO III De La Instalación (269.- 270) CAPÍTULO IV De los derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo ciudadano Delegacional (271.- 273) CAPÍTULO V Del Pleno Del Consejo Ciudadano Delegacional (274.- 282) CAPÍTULO VI De Las Comisiones De Trabajo (283.- 289)
TÍTULO SÉPTIMO **De los Representantes de Manzana** (136-140)	**(TÍTULO QUINTO** De los Órganos de Representación Ciudadana) CAPÍTULO I De los Representantes de Manzana (90-94)	**TITULO OCTAVO** De Los representantes de manzana Capítulo único De los representantes de manzana (291.- 299)
TÍTULO OCTAVO **De la Representación de los Pueblos y Barrios Originarios** CAPÍTULO I Generalidades del Consejo del Pueblo (141-142) CAPÍTULO II De las Funciones del Consejo del Pueblo (143) CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo del Pueblo (144-148)	CAPÍTULO IV De los Pueblos y Barrios Originarios (148-149) Sección Primera De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo del Pueblo (150-154) Sección Segunda Del Funcionamiento y Operación de los Consejos del Pueblo (155-157)	**TÍTULO NOVENO** De La Representación En Los Pueblos Y Barrios Originarios CAPÍTULO I Generalidades Del Comité Del Pueblo (300.- 301) CAPÍTULO II De Las Funciones Del Comité Del Pueblo (302 XIX fracciones) CAPÍTULO III De los derechos y obligaciones de los integrantes del Comité del pueblo (303.- 307) CAPÍTULO IV

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

		Del Funcionamiento Y Operación Del Comité Del Pueblo (308.- 311)
TÍTULO NOVENO **Del Funcionamiento y Operación de los Comités Ciudadanos** CAPÍTULO I De la Instalación de los Comités Ciudadanos (149-153) CAPÍTULO II De la Organización Interna y del Pleno del Comité Ciudadano (154-167) CAPÍTULO III De las Coordinaciones de Trabajo del Comité Ciudadano (168-171) CAPÍTULO IV De la Relación con la Asamblea Ciudadana (172-184) CAPÍTULO V De los Apoyos Materiales (185-187) CAPÍTULO VI De la Capacitación (188-192)	Sección Cuarta De la Relación con la Asamblea Ciudadana (127-135) **(TÍTULO SEXTO** De la Capacitación y Apoyos Materiales a los Órganos de Representación Ciudadana) CAPÍTULO I De los Apoyos Materiales (180-182) **(TÍTULO SEXTO** De la Capacitación y Apoyos Materiales a los Órganos de Representación Ciudadana) CAPÍTULO II De la Capacitación (183-187)	CAPÍTULO VI De La Instalación De Los Comités Ciudadanos (175.- 181) CAPÍTULO VII Del Pleno Del Comité Ciudadano (182.- 197) CAPÍTULO XI De La Coordinación De Los Comités (227.- 231) CAPÍTULO IX De La Relación Con La Asamblea Ciudadana (203.- 213) (**TÍTULO DÉCIMO** De los apoyos materiales y la capacitación de los órganos de Representación ciudadana CAPÍTULO I) De los apoyos materiales (312.- 314) CAPÍTULO II De La Capacitación (315- 320) **TÍTULO TERCERO** **De La Cultura De Participación Ciudadana** Capítulo único De la formación de una cultura de participación ciudadana de los Ciudadanos, habitantes y vecinos (16.- 19)
CAPÍTULO VII	Sección Séptima	**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

De la Participación de los Comités Ciudadanos en los Instrumentos de Participación Ciudadana Sección Primera Del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular (193-196)	De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular (144-147)	**De la participación de los comités en los Instrumentos de participación ciudadana** Capítulo I Del plebiscito, referéndum, iniciativa popular y difusión pública (321.-325) CAPÍTULO III Disposiciones comunes a los procesos de plebiscito y referéndum Sección primera De la organización (49.- 51) SECCIÓN SEGUNDA Generalidades Del Proceso (52.- 59)
Sección Segunda De la Rendición de Cuentas (197) Sección Tercera (198) De la Difusión Pública	(60-64)	
CAPÍTULO VIII De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Presupuesto Participativo (199-204) CAPÍTULO IX De la Coordinación de los Comités Ciudadanos (205-207)	**Ley de Presupuesto Participativo** Sección Sexta De la Coordinación entre Comités Ciudadanos (139-143)	CAPÍTULO X De la participación de los comités en el Presupuesto participativo (214.- 226)
CAPITULO X De las Diferencias al Interior y las Responsabilidades, Sanciones y el Procedimiento Sancionador (208) Sección Primera De las Diferencias al Interior de los Comités Ciudadanos (209-212) Sección Segunda De las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador (213-226)	CAPÍTULO II De las Diferencias al Interior y de las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador (190) CAPÍTULO VI De las Diferencias al Interior y de las Responsabilidades, Sanciones y Procedimiento Sancionador (262)	CAPÍTULO XII De las diferencias al interior y las responsabilidades, Sanciones y el procedimiento sancionador (232.- 251) CAPÍTULO VII De las diferencias al interior y de las responsabilidades, Sanciones y procedimiento sancionador (290)
TÍTULO DÉCIMO **De los Consejos del Pueblo** CAPÍTULO ÚNICO De los Consejos del Pueblo (227-230)	(155-157)	

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De los Representantes de Manzana** CAPÍTULO ÚNICO De los Representantes de Manzana (231-234) **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** **De la Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales** CAPÍTULO I Generalidades (235-238) CAPÍTULO II De la Instalación (239) CAPÍTULO III De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano (240-242) CAPÍTULO IV Del Pleno del Consejo Ciudadano (243-254) CAPÍTULO V De las Comisiones de Trabajo (255-261) TRANSITORIOS (…) 27 de mayo de 2010 Décimo Tercero "Listado Pueblos Originarios en Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpan" (…)	(166-179) **TÍTULO QUINTO** De los Órganos de Representación Ciudadana) CAPÍTULO II Del Representante de Barrio (95-97) TRANSITORIOS (…) Sexto "Listado Pueblos Originarios en Xochimilco, Tláhuac, Milpa Alta y Tlalpan" Séptimo. "Listado Barrios" (…)	**TITULO OCTAVO** **De Los representantes de manzana** Capítulo único De los representantes de manzana (291.- 299) CAPÍTULO XIV Del Presupuesto Participativo TRANSITORIOS Sexto "Listado Pueblos originarios"

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Como puede verse, la Ley vigente y las iniciativas planteadas por la Diputada Lucila Estela Hernández y los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández se enmarcan dentro de un esquema similar, esto es, el contenido de los Títulos y Capítulos se corresponden, si bien no en su distribución, si en lo relativo a su contenido.

Al respecto, la Ley vigente y las iniciativas antes referidas contienen un **Título Primero** relativo a "Disposiciones Generales" que, específicamente, en el proyecto planteado por la Legisladora Lucila Estela Hernández, se precisan en su Capítulo Único el "Objeto, Definiciones y Principios".

Asimismo, de la exégesis de los cuerpos normativos en mención, se verifica un **Título Segundo** que establece los derechos y obligaciones de los "Habitantes, Vecinos y Ciudadanos del Distrito Federal".

Del mismo modo se lee un **Título Tercero** en la Ley Vigente y en la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández correspondiente a las "Autoridades", y que en el caso de los Representantes Populares Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández difieren de esa categoría integrando una nueva tipología denominada "De la Cultura de la Participación Ciudadana". De ahí que se desfase un Título más la última de las señaladas y se correspondan la Ley vigente y la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández con el Título Cuarto de la diversa de los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández.

En el caso de los "Instrumentos de Participación Ciudadana", la Ley vigente y la iniciativa de la Legisladora Lucila Estela Hernández se ubican en el mismo **Título Cuarto** que, para el caso de la iniciativa de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández, en atención a lo indicado en el párrafo que antecede, corresponde al Título Quinto.

Seguidamente, el **Título Quinto** de la Ley vigente relativo a la "Representación Ciudadana" corresponde a su homólogo de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández, si bien con la denominación de "De los Órganos de Representación Ciudadana", correspondiendo al Título Sexto de la iniciativa de los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández.

A continuación se contempla un **Título Sexto** referente a los "Consejos Ciudadanos Delegacionales" que en el proyecto presentado por la Legisladora Lucila Estela Hernández es el Capítulo V del Título Quinto señalado en el párrafo próximo

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

anterior. En el caso de la iniciativa de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández se tiene un Título Séptimo nominado de la misma forma que el Título de la Ley vigente.

Para el caso del **Título Séptimo** intitulado "De los Representantes Populares" en la Ley vigente se establece una relación unívoca con el Capítulo I del Título Quinto (De los Órganos de Representación Ciudadana) de la iniciativa de la Legisladora Lucila Estela Hernández y el Título Octavo de la iniciativa planteada por los Representantes Populares Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández.

Por su parte, el **Título Octavo** "De la Representación de los Pueblos y Barrios Originarios" en la Ley vigente tiene su similar en el Capítulo IV "De los Pueblos y Barrios Originarios" del Título Quinto de la Iniciativa de la Legisladora Lucila Estela Hernández y, en los mismos términos, en la propuesta de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández el Título Noveno con la misma denominación que la Ley vigente.

Por otro lado, el **Título Noveno** relativo al "Funcionamiento y Operación de los Comités Ciudadanos" no se relaciona con Título o Capítulo de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández al contener disposiciones cuya naturaleza desarrollan normas contenidas en la propia Ley vigente y que son materia de una disposición reglamentaria, lo que además se funda en los dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro.

Por otro lado, en el caso de la iniciativa presentada por los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández existe correspondencia entre sus Capítulos VI, VII y XI del Título Sexto (De la Representación Ciudadana) ya comparado con sus homólogos correspondientes.

El **Titulo Décimo** sobre "Los Consejos de los Pueblos" de la Ley vigente ya se encontraba contemplado en los Títulos Octavo de la Ley vigente y Noveno de la iniciativa de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández así como el Capítulo IV (Título Quinto) de la iniciativa promovida por la Diputada Lucila Estela Hernández.

El **Título Décimo Primero** "De los Representantes de Manzana" se encuentra considerado en los Títulos Quinto de la Iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández y Sexto de la propuesta de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Finalmente el **Título Décimo Segundo** intitulado "De la Organización y Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales ya está integrado, en la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández, en la Sección Primera del Capítulo V del Título Quinto, mientras que en el caso de los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández en el Título Séptimo de su iniciativa de Ley.

De lo anterior, deducido de la exégesis del cuadro comparativo de mérito, se infiere el desorden y la falta de integración y sistematicidad en los cuales se encuentra la actual Ley de Participación Ciudadana y que obliga, necesariamente, a un reformulación, es decir, a una modificación a la Ley vigente que implique una Disposición ordenada y de fácil acceso a través de los elementos mínimos de **técnica legislativa.**

Lo anterior es una preocupación evidenciada y resuelta en ambos proyectos por los diversos legisladores promoventes de las iniciativas antes comparadas.

IV. Corolario de lo anterior es la ubicación en la Ley vigente del articulado que se reordena en consideración al órgano o instrumento al cual se refiere.

Lo anterior se verifica, por ejemplo, en los casos de los Títulos Décimo y Décimo Primero en los cuales se considera a los "Consejos del Pueblo" y a los "Representantes de Manzana", respectivamente, cuando estos ya habían sido regulados en los Títulos Octavo y Séptimo de ese Ordenamiento.

En consecuencia es necesario que se integren las categorías de democracia participativa en una nueva disposición que contemple una metodología y sistematicidad propios de la técnica jurídica legislativa.

V. Que del análisis conjunto de esos cuerpos normativos de colige que algunos dispositivos se orientan a una diversa Ley y Reglamento.

Tal es el caso de los artículos 83, 84 y 85 que dentro de la Sección Primera del Capítulo XII del Título IV (De los instrumentos de Participación Ciudadana) y los diversos 199 a 204 del Capítulo Octavo (De la Participación de los Comités Ciudadanos en el Presupuesto Participativo), todos numerales de la Ley de Participación Ciudadana vigente,

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

referentes al mecanismo o sistema de Presupuesto Participativo, estimó la Diputada Lucila Estela Hernández su independencia de esa Ley vigente dada **las instancias que participan y la complejidad del procedimiento,** esto para la mejor regulación de dicho sistema.

Aunado a lo anterior, del artículo 4º de la Ley de la Materia no se desprende que el presupuesto participativo sea un instrumento de participación ciudadana como lo son el Plebiscito, la Rendición de Cuentas y la Asamblea Ciudadana, entre otros, de lo que se colige que su **naturaleza jurídica,** si bien de participación ciudadana, es distinta de la de los instrumentos de democracia participativa.

Así, el artículo 83 define al presupuesto participativo como *"aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios…"*, es decir, es un mecanismo, medio, procedimiento o sistema a través del cual se direcciona un recurso público para la solución de un problema en una colonia o pueblo originario de esta Ciudad.

En este tenor resulta aplicable la definición que presentan los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández respecto de los instrumentos de participación ciudadana:

> *Herramientas de las que habitantes, vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuesta, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general*

Como puede verse, el presupuesto participativo goza de características propias que por sí mismas le dan una autonomía propia, siendo su única vinculación con los instrumentos de participación ciudadana el mecanismo para la votación de los proyectos a través de la consulta ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley vigente y que a la letra dice:

> *… el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo…*

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Por otro lado, se considera que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es de amplitud significativa a lo cual contribuye el que la Ley haga un recuento pormenorizado de determinados temas que por sus características deberían integrarse a un Reglamento.

Lo anterior tiene sentido en razón de que para el mejor despacho de las leyes se determinan las disposiciones reglamentarias las cuales amplían lo establecido en la Ley. Sin embargo, al día de hoy, no existe Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana en contravención al artículo Tercero Transitorio del Decreto de Fecha 17 de mayo de 2004.

Así, la amplitud de la Ley de Participación Ciudadana puede ser reducida en razón de que diversas normas contenidas en aquella desarrollan en su aplicación los procedimientos de instalación de los comités y la organización interna del Pleno de acuerdo a los artículos 149 a 167 en los Capítulos I y II del Título Noveno de la Ley de Participación Ciudadana vigente.

VI. Que de acuerdo a los considerandos que anteceden y toda vez que la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández tiene como base la experiencia de los diecisiete Foros Delegacionales realizados a principios del año 2013, y a través de los cuales fue posible conocer diversas manifestaciones, observaciones y quejas de los habitantes, ciudadanos, vecinos, esto es, de los destinatarios directos de los instrumentos de participación directa, y que en síntesis, de acuerdo a la exposición de motivos de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández se pueden sintetizar como sigue:

a) que los instrumentos de participación son **vínculos irreales con la autoridad**;
b) la necesidad de **reforzar y garantizar** dichos principios, y
c) aperturar canales institucionales para generar políticas de **fomento a la participación**.

Asimismo, los órganos de representación ciudadana se sumaron en dichos Foros a los señalamientos sobre las limitaciones y vacíos que existen en la Ley de Participación Ciudadana vigente, demandas estas que era **imperativo estimar y valorar puntualmente**, lo que no requiere explicación alguna al ser los promoventes representantes populares facultados para iniciar leyes de acuerdo a los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno, 17, fracción IV y 88, fracción I, de la Ley Orgánica así como 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos Ordenamientos de esta Asamblea Legislativa.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Lo anterior cobra sentido toda vez que es de explorado derecho que las normas jurídicas se encuentran sujetas a modificación de acuerdo a los "factores de cambio del Derecho", siendo de resaltar las condiciones sociales, políticas y económicas que son determinantes para la actualización de las disposiciones jurídicas.

En este tenor no puede soslayarse la manifestación de los destinatarios de la Ley en análisis y, en consecuencia, la aplicación real y concreta de la Norma en comento genera un parámetro *sine qua non* para su **revisión y modificación**, lo anterior en atención a la facultad de los Diputados en representación de los intereses legítimos de los habitantes y ciudadanos según lo que dispone, *por analogía*, el artículo 17, fracción VII, de la Ley Orgánica de esta Asamblea Legislativa.

VII. Conforme a lo señalado en la exposición de motivos, queda claro la urgencia de expedir una Nueva Ley de Participación Ciudadana que **FORTALEZCA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA EN EL DISTRITO FEDERAL**, por lo que esta propuesta de iniciativa de ley que enumera doce instrumentos en su artículo 5º, busca su vinculación con la ciudadanía lo cual contribuye a una verdadera toma de decisiones de las y los ciudadanos.

VIII. Que la Disposición que la Diputada Lucila Estela Hernández pone a consideración de esta Legislatura, al contrario de la vigente, se considera de interés social (artículo 1º de dicha iniciativa) toda vez que se reconoce, de acuerdo a su naturaleza, que tiende al beneficio y desarrollo de la comunidad, lo que es acorde con el espíritu de la Ley, ya que la comunidad se integra por habitantes y ciudadanos, y su desarrollo y beneficios provienen no de la actividad individual y aislada de cada uno de sus miembro, sino de la participación individual o colectiva en las decisiones públicas para la solución de problemas de interés general, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Participación Ciudadana vigente.

IX. En el artículo 4º de la nueva Ley se mantienen los principios rectores de la participación ciudadana como razón y fundamento de la misma, y que siguen siendo referentes para un ejercicio de participación ciudadana efectivo y eficiente, y no sólo meras enunciaciones, sino como categorías de aplicación precisa.

En ese tenor, las iniciativas de los Diputados Lucila Estela Hernández y Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández mantienen los principios que acompañan a la participación ciudadana puntualizando el objetivo de la Ley y que cualquier ciudadana o ciudadano sepa la utilidad de este marco jurídico para beneficio de su comunidad.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Asimismo, se amplía el dispositivo en comento toda vez que se constituyen dos apartados, uno referente a los principios y uno diverso que se refiere a **Ejes Rectores,** esto es, como un medio y no así fundamento –como lo son los principios- de la participación ciudadana.

En este tenor, los principios son base y fundamento en la actuación de habitantes y ciudadanos en la participación ciudadana mientras que los ejes son sus acciones continuas.

X. En el proyecto de la Diputada Lucila Estela Hernández que se pone a consideración de las y los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa, los instrumentos como el plebiscito, referéndum y consulta ciudadana se reconocen como mecanismos no permanentes, es decir, aquellos que pueden ser convocados por las autoridades contempladas en dicha Ley o bien por la ciudadanía a través de sus órganos de representación como el comité o consejo del pueblo pero con un número alto del padrón electoral a pesar de que ciertos temas son de gran transcendencia y para ello existen estos mecanismos de participación para ser utilizados por la ciudadanía. Otro problema que persiste y por ello se pone a consideración de las y los diputados es que los mecanismos sean VINCULATORIOS y así realmente empoderar a las personas que habitan el Distrito Federal

En la normativa en dictaminación se establece que los referidos instrumentos, en los casos señalados en la iniciativa de Ley, tengan efectos vinculatorios en atención a su naturaleza y teleología, siendo inconcuso que la opinión de la ciudadanía no puede quedar únicamente como un referente para la autoridad, lo cual es insuficiente para una democracia participativa y para la construcción de una cultura ciudadana participativa.

XI. Es de destacar que de la iniciativa planteada por los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández se incluye la definición de “instrumentos de Participación Ciudadana” la cual no existe en la Ley vigente y se estima acertada en razón de fijar el genero y la diferencia específica de dicha categoría como base conceptual de toda la estructura de instrumentos y órganos de participación ciudadana.

En este sentido, es importante que habitantes y ciudadanos conozcan el sentido de la participación ciudadana y de sus instrumentos ya que la omisión de esa conceptualización implica necesariamente una limitación en los alcances de la participación efectiva de los destinatarios de la democracia participativa.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XII. La Diputada Lucila Estela Hernández y sus homólogos Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández establecen en su iniciativa una mayor precisión lógica, jurídica y legislativa, entre los capítulos que detallan los instrumentos de participación ciudadana.

En el caso del plebiscito, referéndum y consulta popular, queda estipulado perfectamente cuales serán las autoridades competentes para poder convocar a la ciudadana a estos procesos que incentivan el tema de la participación ciudadana. Para lograr la vinculación y con ello el empoderamiento ciudadano, los habitantes del Distrito Federal podrán promover tales instrumentos para que la toma de decisiones sea construida desde la base y tenga impacto real en esta Ciudad, lo que es un fin primordial en la motivación para la elaboración de la iniciativa presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Democrático.

XIII. De esa iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández se desprende la VINCULATORIEDAD del plebiscito, lo que es también visible en la Ley vigente y que se mantiene en el proyecto que se analiza, aunque el referéndum establece una modificación importante respecto de los efectos vinculantes que no se contemplaban en la actual Ley, en cuyo artículo 37 se puede leer lo siguiente:

> *Los resultados del referéndum **no tendrán carácter vinculatorio** para la Asamblea Legislativa, sus efectos sólo servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.*

Dicha postura resulta discutible a la luz de la naturaleza de la participación ciudadana, máxime que no parece tener sentido una consulta que no causará un impacto en las decisiones públicas. Asimismo se contradice con las manifestaciones recabadas en los Foros Delegacionales, en particular "*que los instrumentos de participación son **vínculos irreales con la autoridad".***

En una tesitura similar respecto de la no vinculatoriedad encontramos a la legislación en la materia del Estado de Oaxaca pero, sin embargo, en una visión acorde con el espíritu de la democracia participativa, la Ley de Participación del Estado de Sonora si establece el sentido obligatorio para la autoridad en su artículo 24 que a la letra indica:

> *El referéndum es un instrumento de democracia directa, con **efecto vinculantes para las autoridades correspondientes**, mediante el cual los ciudadanos sonorenses expresarán su aprobación o rechazo sobre*

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones de la Constitución Local o de las leyes o decretos que expida el Congreso, en los términos de la presente Ley.

Igualmente resulta aplicable, al menos para el caso de derogación, lo estatuido en la Ley de la materia del Estado de Puebla que en su correlativo señala:

Artículo 28.- Las leyes sometidas a Referéndum sólo podrán ser ***derogadas*** *si en el proceso respectivo participa cuando menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores correspondiente al Estado y, de estos, más del cincuenta por ciento emita su voto en contra.*

De lo que se colige la necesidad de que el instrumento en análisis tenga una implicación real a través de la decisión de los ciudadanos. En este sentido la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández estipulaba:

Artículo 43.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa cuando el resultado de la votación corresponda al 20 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

Lo anterior implica un avance en materia de participación ciudadana al materializarse de manera eficiente el resultado de una consulta a la ciudadanía y de los efectos que dicho ejercicio concretiza. Es de señalar que el proyecto presentado por los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández transita en el mismo tenor de acuerdo a lo establecido en el diverso que se trascribe:

Artículo 46.- Los resultados del referéndum tendrán ***carácter vinculatorio*** *para la Asamblea Legislativa, cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos a la* ***décima parte*** *del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.*

Como puede verse, la propuesta de los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández difiere de la expuesta por la Diputada Lucila Estela Hernández toda vez que la primera establece un porcentaje menor al considerado en la segunda, de lo que se deduce que para establecer bases más reales y congruentes con la participación, y en atención a un "**principio de mayor beneficio al ciudadano**" el porcentaje que se estima operante es **DIEZ POR CIENTO**. De esta manera realmente al crear esta forma de vinculatoriedad las y los ciudadanos

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

podrán usar con mayor facilidad los mecanismos de participación ciudadana ya que son más cercanos y posibles de realizar además de que podrán observar el impacto de sus decisiones en su demarcación o espacio.
En consecuencia el dispositivo final queda como sigue:

> *Artículo 42.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.*

XIV. El presente dictamen modifica la consulta ciudadana con la finalidad de hacer de este instrumento un vinculo cercano con los ciudadanos para la toma de decisiones relevantes en beneficio de la ciudadanía.

Así, en el artículo 18 de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández (artículo 16 de la Ley vigente) se hace referencia a la figura del Instituto Electoral y las funciones que tiene en materia de participación ciudadana. Considerando que esta autoridad es la encargada de regular los procesos de participación ciudadana en dicha iniciativa, originalmente, no se contemplaba la consulta ciudadana, ni así se verificó en la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández, si bien los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández si hacen su inclusión en dicho dispositivo. De ahí que se agregue el instrumento de la consulta ciudadana para que la función de vigilancia, operación y recopilación de los resultados obtenidos sea a través de ese Instituto. De esta manera la ciudadanía podrá acudir ante ese Órgano Autónomo para cuestionar acerca del proceso de la consulta ciudadana además de que se llevará un seguimiento de todas las consultas que pudieran realizarse en el Distrito Federal.

Dicho artículo se traslada al numeral 19 para quedar como sigue:

> *Artículo 19.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:*
> *a) plebiscito*
> *b) referéndum*
> ***c) Consulta Ciudadana***
> *(…)*

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XV. El artículo 47 de la ley vigente referente a la Consulta ciudadana no incluye a la "Asamblea Legislativa", por lo que si acontece en el artículo 53 de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández y 68 de la iniciativa del Diputado Christian Damian von Roehrich de la Isla, dispositivos que versan sobre las autoridades competentes en la consulta ciudadana adicionándose, en concordancia con el artículo 19 del presente dictámen, la competencia del Instituto Electoral quedando como sigue:

> *Artículo 52.- Es el instrumento a través del cual los ciudadanos, el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general o a un grupo de personas en particular, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en algún ámbito temático o territorial en el Distrito Federal, o sea del interés particular de un grupo de personas que, por su problemática, complejidad particular o necesidad requieran un árbitro institucional que facilite los procesos de toma de decisiones colectivas.*

XVI. Que el proyecto inicial de la Diputada Lucila Estela Hernández no planteó la posibilidad de una consulta ciudadana diferente de la aplicable, esto es, que sus resultados tuvieran un efecto de obligatoriedad para la autoridad convocante. Al respecto, el proyecto de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández si refiere una ampliación en las formas de consulta que pueden ser realizadas, ello en razón de sus efectos jurídicos, en la especie, consulta vinculante y consulta de opinión.

De acuerdo a lo anterior y toda vez que al día de hoy se **precisa la necesidad de una intervención EFECTIVA de la ciudadanía en las políticas públicas de la ciudad** es inconcuso que la sola actualización de la consulta ciudadana no vinculante, de opinión u orientadora, es condición necesaria más no suficiente para la realización de una verdadera democracia participativa.

Es oportuno reiterar el texto del párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Participación Ciudadana vigente, que a la letra dice:

> *Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Así, es procedente cuestionarse sobre la modalidad de intervención en las decisiones públicas cuando estas única y exclusivamente sirven como un mero elemento de juicio para la autoridad, expresión esta que adolece de claridad, toda vez que si es elemento de juicio ello debería ser directriz de modificación de programas de gobierno y, de no realizarse lo anterior, dicho elemento de juicio queda en entre dicho.

En este orden de ideas, la consulta ciudadana, a efecto de ser un vínculo real con la autoridad, debe modificarse y atendiendo al proyecto de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández y de acuerdo a una modificación necesaria a la iniciativa de la Legisladora Lucila Estela Hernández se establecen dos modalidades bajo las cuales puede ejercerse este instrumento de participación:

a) consulta vinculatoria, y
b) consulta no vinculante u orientadora

En ambos casos, se trata de mecanismos de participación ciudadana, pero la manera en que se retoman los resultados emitidos por la opinión de la ciudadanía tendrán una finalidad distinta: en la consulta orientadora, los ciudadanos opinaran acerca de una problemática que pudiera surgir en su demarcación pero las autoridades correspondientes, por ejemplo el Jefe Delegacional, podrán cambiar, adecuar o modificar la línea del proyecto para que este pueda ser viable y benéfico para cada uno de los habitantes de las demarcaciones. A diferencia de la consulta vinculatoria que el resultado emitido por las y los ciudadanos deberá ser una decisión importante para ser cumplida conforme a la establecido en la consulta ciudadana.

Además una modificación que también se hizo en este artículo fue el porcentaje mínimo para que la consulta ciudadana sea considerada valida si es convocada por los ciudadanos o cualquier otro órgano de representación ciudadana para así tener un parámetro considerable para medir el nivel de participación ciudadana de este instrumento.

En consecuencia dada la importancia de la Consulta ciudadana como mecanismo para que la ciudadanía analice y manifieste su opinión y, en su caso, su decisión sobre algún tema de impacto trascendental en la vida de la ciudad, además de acuerdo a una interpretación y aplicación *analógica* con el plebiscito y el referéndum, es procedente se instituya vinculatorio el mecanismo en comento.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El artículo queda de la siguiente manera:

Artículo 53.- La consulta ciudadana será vinculante de acuerdo al resultado de la votación, esto último de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley.

De esta manera queda claro que conjunción entre las iniciativas de los Diputados promoventes ha fortalecido los mecanismos y así empoderar al ciudadano a través de un marco legal y con ello hacer que los instrumentos sean utilizados constantemente en la Ciudad, no volviéndose obsoletos como desde su creación en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en 1995.

XVII. A mayor reforzamiento de la Ley de Participación Ciudadana, se modifica el esquema en el cual plebiscito y referéndum al disminuir los porcentajes cantidad de ciudadanos, comités y consejos que pueden solicitar la realización de alguno de esto instrumentos de participación ciudadana.

Así tenemos

Artículo 21.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

b) El equivalente al 5 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.

c) Al menos 6 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Asimismo:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 33.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan;

b) El equivalente al 5 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes, y

c) Al menos 6 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Como puede colegirse, la existencia de los referidos mecanismos de democracia directa han soslayado la imposibilidad real y material que existe en que un número tan alto de personas de manera individual o a través de órganos de representación ciudadana puedan integrarse en un único proyecto para su análisis y puesta en marcha a través de plebiscito o referéndum.

De ahí que a efecto de reforzar dichos instrumentos y, sobre todo, hacerlos accesibles a la ciudadanía es menester que los requisitos sean menores, ya que lo contrario entrañaría lo el estado de cosas que aún persiste, esto es, la nula motivación para hacer efectivos los mencionados instrumentos participativos.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XVIII. Que el dictamen que ahora se presenta incluye entre sus adiciones las observaciones puntuales realizadas por el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, a fin de ser entes que puedan solicitar dichos instrumentos de participación ciudadana.

XIX. Que la propuesta subsiguiente, de acuerdo a las diversas reformas sufridas por la Ley de Participación Ciudadana vigente, obliga a una modificación que integre adecuadamente los cambios y actualizaciones de esa disposición. Asimismo los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández también establecen una consulta ciudadana vinculante y que se homologa a la Ley Federal de Consulta Popular.

XX. Que la iniciativa planteada por los Legisladores Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández establece un apartado nuevo en el cual se considera la creación de un Programa de Cultura de Participación Ciudadana que informará y capacitará impulsando el ejercicio de los derechos de habitantes, ciudadanos y vecinos en los órganos de representación ciudadana.
Lo anterior es de fundamental importancia toda vez que uno de los grandes problemas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, en general, y de los relativos a la participación ciudadana, en particular, lo es el desconocimiento de las leyes, lo que en ningún caso exime de su cumplimiento, aunque hace difícil su ejercicio.

En este orden de ideas no ha escapado a la atención de la Legisladora promovente mantener un capítulo destinado a la capacitación, más aún, la Diputada Lucila Estela Hernández considera necesario establecer en este tema un vínculo con las universidades e instituciones de educación superior, de acuerdo al numeral siguiente:

> *Artículo 203.- El Instituto Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 5º de esta Ley.*

Sin embargo, dado que los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández incluyen un Título Tercero denominado “De la Cultura de Participación Ciudadana” que establece ampliamente un programa de formación, capacitación, educación, información y formación que son acordes con la necesidad de informar a habitantes y ciudadanos sobre los tópicos básicos de la construcción de ciudadanía, se estima procedente y operante incluirlo armonizando dicha iniciativas con la de la colegisladora Lucila Estela Hernández , esto es, manteniendo la directriz de

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

las instituciones de educación superior y, asimismo, que el Programa que contempla sea aprobado por esta Asamblea Legislativa, de conformidad con lo siguiente:

> *Artículo 211.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana será remitido para su aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una vez agotado lo anterior deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.*

XXI. El proyecto de la Diputada Lucila Estela Hernández se radica en un análisis profundo de las debilidades y fallas de la Ley vigente; por ello se considera necesario hacer mucha más efectiva la Ley, lo que significa crear una ley vinculante que tenga un contacto directo con las y los ciudadanos

A partir de esto se tomaron en cuenta para modificar los artículos en materia de las asambleas ciudadanas **reformando de manera trascendental** el artículo 80 de la ley vigente, 85 de la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández y 120 de la iniciativa del Diputado Christian Damian von Roehrich de la Isla, de la siguiente manera:

> *Artículo 92.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia o pueblo originario conforme al marco geográfico del Instituto Electoral. Las niñas y los niños tendrán derecho a voz y las y los adolescentes de 16 años o más así como los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las y los adolescentes acreditaran su edad a través de su acta de nacimiento.*

Como puede colegirse, la inclusión de los adolescentes de más de 16 años como sujetos activos del voto en asamblea ciudadana establece un **precedente de importancia superlativa** ya que si la participación ciudadana es la intervención de habitantes y ciudadanos en las decisiones públicas, la oportunidad para que los menores de edad participen de manera sustantiva permite la integración de un sector básico de nuestra sociedad.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal desde 1995 su enfoque era meramente territorial por ello los únicos que podían dar su opinión a través de un voto eran los reconocidos como ciudadanos mayores de 18 años, pero ahora esta nueva ley busca ser integral que mayores grupos de la sociedad puedan involucrarse en los temas de participación ciudadana porque es así como se logra la construcción de ciudadanía involucrando a todos los integrantes de la sociedad niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas de la tercera edad. Por ello el hacer participe a las niñas y niños le da un giro fundamental a esta ley.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Este tipo de ejercicios han sido práctica en distintos países entre los que destacan Brasil y España; en el primer caso existen dos modelos que involucran a niños de cero a 18 años que se denominan Orcamento Crianca (Presupuesto de Niños) y Orcamento da Crianca e do Adolescente (Presupuesto de Niños y Jóvenes) ambos modelos llaman a los niños a opinar y/o decidir para mejorar las condiciones de vida de los niños, es así que si comenzamos en el Distrito Federal a generar estas prácticas la ciudadanía realmente será aquel cuarto nivel en el gobierno con poder de decisión.

Debe comprenderse que dicha facultad o potestad no implica en modo alguno el voto en elecciones a representantes populares sino única y exclusivamente en lo que atañe a las asambleas ciudadanas y para los efectos de participación ciudadana y presupuesto participativo.

En este tenor y toda vez que al día de hoy hay una preeminencia legal en las normatividades internas e internacionales, es inconcuso la necesidad de que los adolescentes tengan una mayor participación en los temas que los involucran.
No debemos desestimar que existen diversas normatividades que ponen el acento en los menores de edad ampliando su espectro de capacidad jurídica, como sucede en las disposiciones siguientes:

> *Código Civil para el Distrito Federal.*
> *Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.*
>
> *Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido DIECISÉIS AÑOS.*
>
> *(…)*
>
> *Ley Federal del Trabajo.*
> *Artículo 22. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de CATORCE AÑOS y de los mayores de esta edad y menores de DIECISÉIS que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.*

No menos importante es considerar normas especiales que dan un tratamiento diferente a los menores de dieciocho años pero mayores de doce, tal como sucede con la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Al respecto es inconcuso que existe una situación legal que determina la amplitud de derechos, facultades y potestades de los menores de edad, lo que se justifica a la luz de la participación que deben tener los adolescentes al tener un tratamiento legal diferente en diversos ámbitos, como sucede en las disposiciones antes invocada.

|Sobre este punto es aplicable lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, arábigo que a continuación se trascribe:

> *Art. 45. (…)*
> *El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*

Lo anterior implica la necesidad de que los jóvenes y sus opiniones sean estimados en los asuntos que les son inherentes, siendo los de su comunidad los que más inciden en ellos. La necesidad de un entorno libre de violencia y con infraestructura educativa y cultural, son todos ellos temas en los que los jóvenes pueden manifestarse y decidir.

Es por ello que se estima necesario modificar las iniciativas que se dictaminan a efecto de incluir la participación de los jóvenes de dieciséis años, en las asambleas ciudadanas, con voz y voto.

XXII. Asimismo se modificaron varias ideas, como por ejemplo, lo relativo al presupuesto participativo el cual se encuentra "*sub judice*" en la Ley de Presupuesto Participativo, en la cual se establece que las asambleas ciudadanas tienen mayor relevancia porque se propondrán los proyectos para aplicarse a través de este recurso. El crear una ley específicamente para el ejercicio del presupuesto participativo fue a partir de esta cercanía con la ciudadanía.

Al respecto, la iniciativa planteada por la promovente pretende la desaparición del presupuesto participativo de la Ley de Participación vigente lo anterior de acuerdo a la exégesis del artículo 4º de la Ley vigente ya que del mismo no se desprende que dicho "mecanismo" se constituya en un instrumento, por lo que su naturaleza es de un orden diferente. Esto cobra sentido toda vez que el presupuesto participativo relaciona diversos elementos que lo hacen complejo en su integración: autoridades, ciudadanía, recurso, proyectos y consulta.

Lo anterior conlleva que dicho mecanismo, diferente de los instrumentos enumerados en el dispositivo que antecede, se constituya en un elemento amplio y complejo que se verifica en un orden sistémico que abarca todos y cada una de las categorías referidas.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En esta tesitura, la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández traslada el tema en comento a una diversa ley que regule de manera amplia y puntual, con procedimientos y reglas claras, el ejercicio efectivo y eficiente del sistema de presupuesto participativo.

En este tenor es de señalar que el proyecto de los Diputados Christian Damian von Roehrich de la Isla e Isabel Priscila Vera Hernández, aunque hace alusión en el Capítulo XIV del Título Quinto, en realidad se ubica de los artículos 125 y 126 relativos a las "Funciones de la Asamblea".

De lo anterior se considera la pertinencia de modificar la Ley vigente dando independencia al presupuesto participativo que, por si mismo, requiere una regulación más amplia que la establecida en los numerales 83 a 85 y 199 a 204 de la actual Ley de Participación Ciudadana.

Por ultimo es menester comentar que en la Ley de Participación Ciudadana vigente en el Capítulo VI de los "Medios de Impugnación y Nulidades", no se prevé ningún supuesto referente al Presupuesto Participativo, situación que hace imperativo la inclusión de un medio de impugnación que dirima las controversias de la elección, aplicación y ejercicio del presupuesto participativo, lo que se considera en la diversa iniciativa de Ley de Presupuesto Participativo.

XXIII. En la iniciativa de la Diputada Lucila Estela Hernández se sistematizan los artículos para hacerla más congruente y aplicable para la ciudadanía, por ejemplo, en el artículo 138 que se refiere a la evaluación de los comités ciudadanos, pero a diferencia de la Ley vigente, en un solo artículo se ubica el contenido. La idea de estructurar de esta manera es que una de las fallas es poner una gran cantidad de artículos pero no tienen un orden sino están colocados de forma que no puedan aplicarse porque pueden contradecirse uno con otro.

Además, el cambiar los artículos y sistematizarlos en uno solo beneficia al reglamento que acompañara a esta Ley, lo cual impactará en una aplicación adecuada de la misma.

XXIV. Contemplando que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal desde sus inicios tenía estipulado empoderar al ciudadano a través de mecanismos formales se construyo un marco legal para regular los procesos de participación ciudadana, pero a medida que paso el tiempo se volvieron un canal prácticamente nulo que donde la ciudadanía no tenia ningún tipo de acercamiento ni los usaban a pesar de que existen 12 mecanismos a diferencia de

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

otros estados de la república que cuentan con únicamente de dos a tres mecanismos y que nunca son promovidos por las autoridades que la ley contempla.

XXV. La realidad del Distrito Federal denota la heterogeneidad que la forma. Lo anterior cobra sentido sobre la base no solamente de la constitución de colonias y pueblos originarios, si no a demás de la existencia de una comunidad de características singulares a la que se le denomina BARRIO.

La vigente Ley de Participación Ciudadana no regula a esta fundamental estructura comunitaria, sin bien su mención es limitada en dicho testo legal. Al efecto el párrafo primero del artículo 8 de la referida ley establece:

> *Se consideran vecinos de la colonia a los habitantes que residan por más de 6 meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conforme esa división territorial…*

Toda vez que los barrios son una comunidad reconocida es inconcuso la necesidad de integrarlos a sus homólogos colonias y pueblos originarios ya que la naturaleza de todos es la integración y participación de todos sus miembros lo que es acorde con la definición de Participación Ciudadana establecida en el artículo 2 de la Ley de la materia.

En atención a lo anterior se estima procedente integrar dicha categoría social dentro del presente dictamen enumerándose en el Artículo Séptimo Transitorio los Barrios existentes en la diversas Delegaciones.

XXVI. Dentro de las causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano se integra una nueva que menciona que de Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario serán separados de su encargo, y se complementa que solo serán separados de su cargo cuando el desempeño lo ejerzan en la delegación que tengan registrado en su credencial de elector; la propuesta del Diputado Armando Tonatiuh en relación a añadir una fracción al artículo 105 se considera viable por lo que se incluye en la iniciativa de ley que se dictamina, ya que también refuerza la idea de que los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos no pueden pertenecer a las figuras reconocidas como servidores públicos.

Respecto a la reforma del artículo 95 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal para que ascienda a seis meses de acuerdo a la Ley vigente a tres años se considera lo siguiente:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana se especifica el grado de temporalidad para ser considerado vecino dentro de las demarcaciones, marcando un tiempo de 6 meses el cual es considerado pertinente para que los órganos de representación ciudadana puedan conocer las necesidades de las colonias o pueblos del Distrito Federal; para dejar claro a continuación se presenta lo que dicta el artículo 8 mencionado anteriormente:

> *Artículo 8.- Se consideran vecinos de la colonia a los habitantes que residan por más de seis meses en la colonia, pueblo, barrio, fraccionamiento o unidad habitacional que conformen esa división territorial.*

La calidad de vecino de la colonia se pierde por dejar de residir en ésta por más de seis meses, ecepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio

Tomando en cuenta que los integrantes de los comités ciudadanos o consejos de los pueblos no son representantes como los diputados federales o locales o bien senadores, sino son aquellas figuras que la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal reconoce como ciudadanos que son un enlace para efectuar gestiones en torno a problemáticas de su demarcación. La idea de estipular un periodo de seis meses como requisito para poder adquirir algún cargo de este tipo, tiene la finalidad de que al haber habitado durante un tiempo dentro de la colonia, pueblo o barrio tengan el conocimiento de cómo esta constituida la demarcación, quienes son las autoridades ante las cuales pueden acudir para gestionar la solución a un conflicto, etc. Sin embargo la propuesta signada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case de que sean 3 años no es considerada viable porque no tiene sentido aumentar hasta ese periodo de tiempo, los 6 meses estipulados en la Ley han funcionado adecuadamente y ha generado impacto para promover participación ciudadana, además en dicha propuesta no se encontró ningún argumento contundente para modificar el artículo en comento, con esto se atiende parcialmente la iniciativa del Dip. Armando Tonatiuh González Case.

XXVII. Respecto de las modificaciones propuestas en la iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal actual Presentada por el Dip. José Fernando Mercado Guaida no se considera procedente la modificación de los artículos 83, 199, 203 fracción I, en el que se menciona tomar el FORTAMUN-DF como fuente de recursos para el presupuesto participativo, ya que la finalidad de este es otra y especifica de acuerdo a sus reglas de operación, de igual forma se desecha la adición del artículo 54 BIS.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La propuesta estipulada a los artículos 80 y 81 de la Ley vigente se refiere al tema de las Asambleas Ciudadanas, se considera viable toda vez que fortalecerá la eficacia de las asambleas ciudadanas que tienen como objetivo incentivar la participación ciudadana a través del voto y la voz que ejercitan al interior de estás; De tal manera que también se tomará en cuenta a la población que realiza actividades económicas en la Colonia o Pueblo que corresponda esta propuesta se considera parcialmente atendida en el Artículo 92 de la iniciativa en estudio.

Por otra parte considerando que el espíritu que expresa el legislador en la reforma propuesta a los artículos 84, 203, 204, es aceptable en pero los artículos que se relacionan con los supuestos que manifiesta el legislador, en la iniciativa en estudio fueron derogados, por lo que se desecha las modificaciones a los artículos en mención.

XXVIII. Que la Ley vigente sostenía la facultad del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional para emitir únicamente una opinión sobre el Programa Operativo Anual Delegacional.
Al respecto y toda vez que el Programa Operativo Anual es un documento en el que se consigna toda la dinámica pública de los Órganos Político Administrativos es menester precisar que las políticas y acciones a que dicho Programa se refiere tienen incidencia directa en las gestiones delegacionales.

En ese tenor es inconcuso que en términos de la naturaleza de la Participación Ciudadana la intervención de los habitantes, ciudadanos y vecinos en dichas acciones de la autoridad delegacional actualizan el supuesto de participación de la ciudadanía en las políticas públicas, en particular de la demarcación política respectiva.

Así, la mera opinión del consejo ciudadano delegacional sobre dicho Programa limita el alcance de la participación ciudadana y no genera ninguna incidencia en la aprobación final del Programa de mérito.

En consecuencia y afín de dar cumplimiento a la democracia participativa resulta operante que si bien el Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional emita opinión sobre el Programa Operativo Anual, también lo es que pueda participar en la dinámica de su aprobación, esto es, que las opiniones vertidas, de ser procedentes, se integren a dicha documento programático y no así únicamente la mera doxa sobre esa directriz gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, esta Dictaminadora decide que es de resolverse y se

R E S U E L V E

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

PRIMERO. ES DE **APROBARSE CON MODIFICACIONES** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. DE ACUERDO A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN LAS AFIRMACIÓNES Y RAZONES QUE ANTECEDEN, SE ATIENDE PARCIALMENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS PRISCILA VERA HERNÁNDEZ Y CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ASÍ COMO LAS INICIATIVAS DE LOS DIPUTADOS ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE Y JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA.

TERCERO. DE CONFORIDAD CON LOS RESOLUTIVOS QUE ANTECEDEN SE EMITE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIÓNES GENERALES
Capítulo Único
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en el Distrito Federal en materia de Participación Ciudadana.

Artículo 2o. El presente ordenamiento tiene por objeto instituir, promover, facilitar y regular los instrumentos de participación y los órganos de representación ciudadana a través de los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y coordinarse con los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal contemplados en la presente Ley, con el fin de mejorar los servicios públicos y contribuir al fortalecimiento de una cultura ciudadana.

Artículo 3o.- Para efectos de la presente Ley, la participación ciudadana es el derecho de los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal a intervenir y participar en las decisiones colectivas, así como en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

La participación ciudadana contribuirá tanto a la integración de los miembros de las colonias, pueblos originarios, barrios y, en general, de todos los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal, como a la solución de problemas de interés público y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación y las tecnologías de la información para la difusión, capacitación y educación para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana, así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los capítulos II y III del Título Sexto del presente Ordenamiento.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 4o.- Son principios y ejes rectores de la Participación Ciudadana, los siguientes:

A) Son principios:

I. Democracia;

II. Igualdad;

III. Corresponsabilidad;

IV. Pluralidad;

V. Solidaridad;

VI. Responsabilidad Social;

VII. Respeto;

VIII. Tolerancia, y

IX. Autonomía.

B) Son Ejes:

a) La Capacitación para la ciudadanía plena;

b) La Cultura de la Transparencia y la Rendición de cuentas, y

c) Los Derechos Humanos

Artículo 5o.- Son instrumentos de Participación Ciudadana:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Iniciativa Popular;

IV. Consulta Ciudadana;

V. Colaboración Ciudadana;

VI. Rendición de Cuentas;

VII. Difusión Pública;

VIII. Red de Contralorías Ciudadanas;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IX. Audiencia Pública;

X. Recorridos del Jefe Delegacional;

XI. Organizaciones ciudadanas, y

XII. Asamblea Ciudadana.

Artículo 6o.- Son Órganos de Representación Ciudadana en las colonias, pueblos originarios y barrios del Distrito Federal:

I. El Representante de Manzana;

II. El Representante Barrial;

III. El Comité Ciudadano;

IV. El Consejo del Pueblo;

V. El Consejo Ciudadano;

Los órganos de representación ciudadana antes señalados se coordinarán con las autoridades contempladas en la presente Ley en los términos dispuestos en la misma y en los demás aplicables.

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Adolescente: Persona comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

II. Asambleas: a las Asambleas Ciudadanas;

III. Asamblea Legislativa: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Autoridad Tradicional: Autoridad electa por los pueblos originarios de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;

V. Barrio: Espacio conformado por una comunidad íntimamente relacionada por fuertes lazos de convivencia vecinal y con características socioculturales particulares;

VI. Colonia: La división territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral con el apoyo de las Delegaciones, para efectos de participación y representación ciudadana;
VII. Comités: a los Comités Ciudadanos;

VIII. Consejo del Pueblo: al comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales que se encuentran enlistados en el artículo transitorio décimo tercero;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IX. Consejos: a los Consejos Ciudadanos Delegacionales;

X. Delegación: al órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XI. Demarcación Territorial: a la división territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político administrativa;

XII. Dependencias: a las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, todas ellas del Distrito Federal;

XIII. Dirección Distrital: al órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;

XIV. Estatuto: al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Jefe Delegacional: al titular del órgano político administrativo de cada demarcación territorial;

XVI. Jefe de Gobierno: al titular del órgano ejecutivo local del Distrito Federal;

XVII. Instituto Electoral: al Instituto Electoral del Distrito Federal;

XVIII. Instrumentos de Participación Ciudadana: Herramientas a través de las cuales habitantes Vecinos y ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias; recibir información y en general expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general.

XIX. Ley: a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XX. Ley de Planeación: a la Ley de Planeación del Distrito Federal;

XXI. Ley de Presupuesto Participativo: a la Ley de Presupuesto Participativo del Distritito Federal;

XXII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos: a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

XXV. Manzana: área territorial mínima de representación ciudadana;

XXVI. Niño: Persona menor de doce años de edad;
XXVII. Organizaciones ciudadanas: son aquellas personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos en el Capítulo Onceavo del Título Cuarto de la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XXVIII. Pueblo originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por los propios habitantes como un solo pueblo y que para efectos de la elección de consejos de los pueblos el Instituto electoral realiza su delimitación;

XXIX. Representante: al representante de cada manzana;

XXX. Representante Barrial: Representante de Barrio, y

XXXI. Tribunal: al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS HABITANTES, VECINOS Y CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
De los Habitantes, Vecinos y Ciudadanos

Artículo 8o.- Son habitantes del Distrito Federal las personas que residan en su territorio.

Artículo 9o.- Se consideran vecinos de la colonia, pueblo originario y barrio a los habitantes que residan por más de seis meses en dichas localidades.

La calidad de vecino de la colonia, pueblo originario y barrio se pierde por dejar de residir en éstas por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos, de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la federación o el Gobierno del Distrito Federal fuera de su territorio.

Artículo 10.- Son ciudadanos del Distrito Federal las personas que teniendo calidad de mexicanos reúnan los requisitos constitucionales y que las disposiciones legales locales establezcan y posean, además, la calidad de vecinos u originarios del mismo.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones de los Habitantes

Artículo 11.- Además de los derechos que establezcan otras leyes, los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a:

I. Analizar los problemas de interés colectivo para emitir opinión y formular propuestas de solución, con apoyo de los órganos de representación ciudadana**,** para adoptar acuerdos con las autoridades de la Delegación en que residan, la Jefatura de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y para el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en esta Ley;

II. Ser informados respecto de las materias relativas al Distrito Federal en lo referente a Leyes, Decretos y toda acción de gobierno de interés público;

III. Recibir la prestación de servicios públicos;

IV. Presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta Ley y demás disposiciones aplicables;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Ser informados y tener acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales serán publicadas en los sitios de Internet de cada Delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

VI. Participar a través de los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, y los establecidos en la Ley de la Materia, lo relativo al sistema de presupuesto participativo, siendo aplicable para su ejercicio lo señalado en las fracciones que anteceden y con base en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Participativo.

Artículo 12.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de la presente Ley;

II. Ejercer los derechos que les otorga la presente Ley;

III. Respetar las decisiones que se adopten en las asambleas ciudadanas de su colonia o pueblo y contribuir al cumplimiento de los resultados obtenidos en el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana. Cualquier actuación contraria a la presente disposición o las omisiones en su observancia, serán sancionadas por las autoridades correspondientes, en los términos dispuestos por la Ley, y

IV. Las demás que en materia de participación ciudadana les impongan ésta y otras leyes.

Capítulo III
De los Derechos y Obligaciones de los Ciudadanos

Artículo 13.- Los ciudadanos del Distrito Federal, además de los derechos contemplados en el artículo 11 de la presente Ley, podrán ejercer los siguientes:

I. Participar con voz y voto en la asamblea ciudadana;

II. Integrar los órganos de representación ciudadana establecidos en la presente Ley y, en su caso, los contemplados en la Ley de Presupuesto Participativo;

III. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana establecidos en esta Ley y del sistema de presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia;

IV. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones del Jefe de Gobierno o de los Jefes Delegacionales que sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal, salvo las materias señaladas en el artículo 24 de esta Ley;

V. Opinar por medio de referéndum sobre la aprobación, adición, reforma, derogación o abrogación, de leyes que corresponda expedir a la Asamblea Legislativa, excluyendo las materias señaladas en el artículo 39 de esta Ley;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VI. Presentar iniciativas populares a la Asamblea Legislativa sobre proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

VII. Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ejercer y hacer uso en los términos establecidos en esta Ley de los instrumentos y órganos de participación ciudadana y del presupuesto participativo en términos de la Ley de la Materia, y

X. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Los adolescentes que hayan cumplido los dieciséis años podrán hacer uso del derecho contemplado en la fracción I del presente artículo para los efectos establecidos en la presente Ley.

Artículo 14.- Los ciudadanos del Distrito Federal tienen las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;

II. Ejercer los derechos que le otorga la presente Ley sin menoscabo de los reconocidos en las demás disposiciones legales;

III. Promover la participación ciudadana a través de los instrumentos contemplados en la presente Ley, y

IV. Actuar conforme a los principios de participación ciudadana, y

V. Las demás que establezcan ésta y otras Leyes.

TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES
Capítulo Único
De las Autoridades

Artículo 15.- Son autoridades en materia de participación ciudadana las siguientes:

I. Jefe de Gobierno;

II. Asamblea Legislativa;

III. Jefes Delegacionales;

IV. El Instituto Electoral, y

V. El Tribunal Electoral.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Las autoridades señaladas en las fracciones I a IV del presente artículo se coordinarán, en el ámbito de las facultades que establece la presente Ley y demás aplicables, con los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley.

Artículo 16.- Las autoridades del Distrito Federal, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar el respeto de los derechos previstos en esta Ley para los habitantes, vecinos y ciudadanos del Distrito Federal.
Las autoridades del Distrito Federal se abstendrán de contratar a los integrantes de los Comités. El incumplimiento a lo anterior dará lugar, para los integrantes de comités, al procedimiento y a las sanciones que establece esta Ley, y a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normatividad aplicable para los que cuenten con dicha calidad específica.

Artículo 17. Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana, órganos de representación ciudadana y el sistema de presupuesto participativo.

Asimismo, dichas autoridades están obligadas a promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana y los órganos de representación ciudadana; la cooperación y acercamiento con la ciudadanía y la cultura de la participación ciudadana en general, como un espacio cívico de convivencia social y de una mejor gobernanza.

Artículo 18.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, contará con atribuciones para allegarse de información sobre los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, lo anterior en relación a sus funciones y obligaciones, metas y acciones efectuadas, el grado de desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento en las colonias, el nivel de incidencia en el mejoramiento comunitario de la colonia, y sus fortalezas y debilidades.

Artículo 19.- El Instituto Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los instrumentos de participación ciudadana siguientes:

a) Plebiscito;

b) Referéndum, y

c) Consulta Ciudadana.

Además, coordinará el proceso de elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del artículo que antecede, el Instituto Electoral, en coordinación con Universidades e Instituciones de educación superior y, en su caso, con organizaciones ciudadanas, áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, implementará programas de capacitación, educación y asesoría en las materias señaladas en dicho párrafo, además de su comunicación y difusión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto el Capítulo II del Título Sexto del presente Ordenamiento.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En lo relativo a la evaluación, el Instituto Electoral hará monitoreos anuales a los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblos a efecto de conocer y documentar el desarrollo y la ejecución de sus atributos u obligaciones y los resultados obtenidos por estos, previa la calificación de los reactivos con base en la opinión de la Asamblea Legislativa a través de su Comisión de Participación Ciudadana. Los resultados de dicho monitoreo será remitido en el mes de octubre de cada año a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, y de ésta a la Comisión de Participación Ciudadana en un plazo no mayor a cinco días hábiles sin posibilidad de prórroga.

Con base en lo señalado en el párrafo que antecede, el Instituto Electoral, a través de sus órganos desconcentrados, tendrá la facultad de requerir información a los órganos de representación ciudadana respecto del cumplimiento de las obligaciones que señala la presente Ley.

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto Electoral para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo y en los artículos 16 y 17 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DE LOS INTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
Plebiscito

Artículo 20.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

En los procesos de plebiscito sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos sesenta días antes del proceso plebiscitario y que estén registrados en la lista nomina de electores.

Artículo 21.- Podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.

c) Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales, quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

Cuando el plebiscito sea solicitado en las hipótesis anteriores, los solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por cinco ciudadanos.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 22. El Jefe de Gobierno deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 45 días naturales, y podrá, en su caso:

I. Aprobarla en sus términos, dándole trámite para que se someta a plebiscito;

II. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al Comité promotor, y

III. Rechazarla, debiendo fundar y motivar la causa para dicha determinación.

En caso de no haber determinación escrita de la autoridad en el plazo indicado, se considerará aprobada la solicitud.

El Jefe de Gobierno hará la convocatoria respectiva y el Instituto Electoral le dará trámite de inmediato.

Artículo 23.- Toda solicitud de plebiscito deberá contener, por lo menos:

I. El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito, así como el órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;

II. La exposición de los motivos y razones por las cuales el acto se considera de importancia para el Distrito Federal y por las cuales debe someterse a plebiscito;

III. Cuando sea presentada por los ciudadanos, por los Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral de que se cumplieron con los requisitos de procedencia de la solicitud;

IV. Los nombres de los integrantes del Comité promotor; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones, y

V. En los procesos de plebiscito solo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal y que cuenten con credencial de elector expedida por lo menos 60 días antes del día de la consulta. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, solo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad a que se refiere el artículo 3º del Código.

En caso contrario, a dicho servidor público deberá iniciársele el correspondiente procedimiento disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en caso de pertenecer a la Administración Pública Local o ante la Secretaría de la Función Pública Federal, en caso de tratarse de un servidor público del Gobierno Federal.

Artículo 24.- No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno relativos a:

I. Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal, y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Los demás que determinen las leyes.

Artículo 25.- El Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización.

La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral con la finalidad de que éste inicie la organización del proceso plebiscitario. Se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

I. La descripción del acto de autoridad sometido a Plebiscito, así como su exposición de motivos;

II. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;

III. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y

IV. La pregunta o preguntas conforme a los electores expresarán su aprobación o rechazo.

Artículo 26.- El Jefe de Gobierno podrá auxiliarse de los órganos locales de gobierno, instituciones de educación superior o de organismos sociales y civiles relacionados con la materia de que trate el Plebiscito para la elaboración de las preguntas.

En el caso de que el plebiscito haya surgido de la iniciativa ciudadana o de los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral respetará la redacción del texto del acto de gobierno y de su exposición de motivos tal y como hayan sido aprobados por el Jefe de Gobierno.

El Instituto Electoral deberá emitir opinión de carácter técnico sobre el diseño de las preguntas.

Artículo 27.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito alguno

Artículo 28.- El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo y cómputo respectivo; garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía. Asimismo declarará los efectos del plebiscito de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la Ley.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 29.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para el Jefe de Gobierno cuando una de las opciones obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal.

En este caso, el titular del Ejecutivo Local no podrá emitir decreto o acuerdo que se oponga al sentido del acto o decisión aprobado o rechazado durante los tres años siguientes a partir de su publicación.

En caso de no obtenerse la votación a que se refiere el párrafo primero del presente artículo el plebiscito sólo tendrá carácter indicativo y de valoración para el convocante.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Los resultados y la declaración del efecto del plebiscito deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor circulación.

Artículo 30.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del plebiscito serán resueltas por el Tribunal Electoral de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Capítulo II
Del Referéndum

Artículo 31.- El referéndum es un instrumento de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos expedidos por la Asamblea Legislativa.

Artículo 32.- Es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa decidir por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes si somete o no a referéndum la creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos.

Artículo 33.- La realización del referéndum estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum uno o varios Diputados a dicho Órgano Legislativo. La solicitud de los legisladores se podrá presentar en cualquier momento del proceso legislativo, pero siempre antes de la aprobación de la ley o decreto, y

II. También podrán solicitar a la Asamblea Legislativa la realización del referéndum en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El 0.4 por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal de electores quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral, el cual establecerá los sistemas de registro de iniciativas, formularios y dispositivos de verificación que procedan;

b) El equivalente al 10 por ciento de los Comités Ciudadanos, quienes deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes, y

c) Al menos 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales quienes deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En cualquiera de estos casos se deberá nombrar un Comité promotor integrado por cinco personas. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso legislativo, siempre y cuando sea antes de la aprobación de la ley o decreto.

Artículo 34.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley o decreto o, en su caso, del o de los artículos que se proponen someter a referéndum;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. Las razones por las cuales el acto, ordenamiento o parte de su articulado deben someterse a la consideración de la ciudadanía, previa a la entrada en vigor del acto legislativo;

III. Nombre, firma y clave de credencial de elector de los solicitantes;

IV. Nombre y domicilio de los integrantes del Comité promotor;

V. Cuando sea presentada por los ciudadanos o los órganos de representación ciudadana facultados para ello, el Instituto Electoral deberá certificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia, y

VI. Ningún servidor público podrá intervenir en este proceso, sólo podrán hacerlo para participar a título de ciudadano. Asimismo, a menos que tenga una función conferida para tal efecto, su intervención deberá constreñirse a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 35.- Una vez que se cerciore del cumplimiento de los requisitos de procedencia del referéndum, las comisiones de la Asamblea Legislativa respectivas harán la calificación de dicha propuesta, presentando su dictamen al Pleno, el cual podrá ser aprobado, modificado o rechazado.

En caso de que la solicitud de referéndum sea modificada o rechazada, la Asamblea Legislativa enviará una respuesta por escrito, fundada y motivada, al Comité promotor.

Artículo 36.- El Jefe de Gobierno podrá solicitar la realización de referéndum. Dicha solicitud se realizará por escrito expresando los motivos y fundamentos en que sustenta su solicitud e indicando la Ley o Decreto que será objeto de referéndum.

Artículo 37.- El procedimiento de referéndum deberá iniciarse por medio de la convocatoria que expida la Asamblea Legislativa con la colaboración del Instituto Electoral, misma que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Diario Oficial de la Federación y en al menos dos de los principales diarios del Distrito Federal, en el término de treinta días naturales antes de la fecha de realización del mismo.

Artículo 38.- La convocatoria a referéndum que expida la Asamblea Legislativa contendrá:

I. El nombre de la persona o denominación del ente solicitante del referéndum;

II. La fecha en que habrá de realizarse la votación;

III. El formato mediante al cual se consultará a las y los ciudadanos;

IV. La indicación precisa del ordenamiento, el o los artículos que se propone someter a referéndum;

V. El texto del ordenamiento legal que se pretende aprobar, adicionar, reformar, derogar, o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos, y
VI. La presentación de los argumentos a favor y en contra de la ley o decreto sometidos a referéndum.

Artículo 39.- No podrán someterse a referéndum aquellas leyes o artículos que traten sobre las siguientes materias:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Auditoria Superior de la Ciudad de México;

IV. Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal, y

V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 40.- En el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrán realizarse procedimientos de referéndum alguno durante el proceso electoral, ni durante los sesenta días posteriores a su conclusión. No podrá realizarse más de un procedimiento de referéndum en el mismo año.

Artículo 41.- En los procesos de referéndum sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta, y que se hallen registrados en la lista nominal de electores.

El Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización del referéndum, el cómputo respectivo y remitirá los resultados definitivos a la Asamblea Legislativa.

Artículo 42.- Los resultados del referéndum tendrán carácter vinculatorio para la Asamblea Legislativa cuando una de las opciones de aprobación o rechazo obtenga la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda cuando menos al 10 por ciento del total de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

De no actualizarse lo dispuesto en el párrafo que antecede, sus efectos sólo servirán como elementos indicativos y de valoración para la autoridad convocante. Los resultados del referéndum se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación.

Artículo 43.- Las controversias que se generen en cualquiera de las etapas del referéndum serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal de conformidad con las reglas previstas en la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Capítulo III
De la Iniciativa Popular

Artículo 44.- La iniciativa popular es un instrumento mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal y los órganos de representación ciudadana contemplados en esta Ley, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, adición, reforma, derogación o abrogación de leyes, códigos y decretos propios del ámbito de su competencia.

Artículo 45.- No podrán ser objeto de iniciativa popular las normas o disposiciones referentes a la organización y funcionamiento de la estructura del Distrito Federal, además de las siguientes materias:

I. Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal;

II. Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Auditoria Superior de la Ciudad de México;

IV. Regulación interna de los órganos encargados de la función judicial del Distrito Federal, y

V. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 46.- Para que una iniciativa popular pueda ser admitida para su estudio, dictamen y votación por la Asamblea Legislativa se requiere:

I. Escrito de presentación de iniciativa popular dirigido a la Asamblea Legislativa;

II. Presentación de los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de un mínimo del 0.2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

En caso de ser solicitada por el 5 por ciento de los Comités Ciudadanos, deberán adjuntar las constancias de asignación correspondientes.

Para el caso de que sea solicitado por 6 Consejos Ciudadanos Delegacionales deberán presentar el acta en la que acordaron presentar la solicitud.

En las cuatro hipótesis los promoventes deberán nombrar a un comité promotor integrado por cinco personas que funjan como representantes comunes de la iniciativa;

III. Presentación de una exposición de motivos que señale las razones y fundamentos de la iniciativa, y

IV. Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica. Estos requisitos serán verificados por la Comisión Especial que se nombre de acuerdo al artículo 48 de esta Ley.

Cuando la iniciativa popular se refiera a materias que no sean de la competencia de la Asamblea Legislativa, la Comisión o el Pleno podrán dar curso aunque el resultado del análisis, dictamen y votación sea sólo una declaración o una excitativa a las autoridades competentes.

Artículo 47.- Toda Iniciativa popular, de ser posible, deberá observar los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad en concordancia con el interés público y sin contravenir normas o disposiciones de orden público federal o local.

Artículo 48. Una vez presentada la iniciativa popular ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa o en sus recesos ante la Comisión de Gobierno, se hará del conocimiento del Pleno o en su defecto de la Diputación Permanente y se turnará a una Comisión Especial integrada por los Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicha Comisión Especial verificará el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Capítulo y, en su caso, deberá subsanar dichas deficiencias redactando el articulado que requiera dicha iniciativa. De no cumplirse los lineamientos mínimos para su presentación o la naturaleza de la iniciativa es de las prohibidas por el artículo 45 de la presente Ley, se desechará la iniciativa presentada fundando y motivando la razón de ello.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La Comisión Especial deberá decidir sobre la admisión o rechazo de la iniciativa dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 49.- La Asamblea Legislativa deberá informar por escrito al comité promotor de la iniciativa popular sobre el dictamen de la misma, señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión. Esta decisión se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en al menos uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

Una vez declarada la admisión de la iniciativa popular se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa, debiendo ser analizada, dictaminada y votada, de manera preferente al resto de las iniciativas, en el mismo período de sesiones en el que fue presentada.

Artículo 50.- No se admitirá iniciativa popular alguna que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 51.- Respecto de la iniciativa popular que haya sido presentada a través de este instrumento de participación ciudadana, y que haya cumplido con los requisitos señalados en la presente Ley y que de conformidad con los procedimientos legislativos establecidos haya sido votada y aprobada, las Autoridades integrantes del proceso legislativo harán un reconocimiento público a los ciudadanos u órganos promoventes de la Ley respectiva.

Capítulo IV
De la Consulta Ciudadana

Artículo 52.- Es el instrumento a través del cual los ciudadanos, el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, las asambleas ciudadanas, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, y los Consejos Ciudadanos, por sí o en colaboración, a través del Instituto Electoral, someten a consideración de la ciudadanía en general o a un grupo de personas en particular, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en algún ámbito temático o territorial en el Distrito Federal, o sea del interés particular de un grupo de personas que, por su problemática, complejidad particular o necesidad requieran un árbitro institucional que facilite los procesos de toma de decisiones colectivas.

Artículo 53.- La consulta ciudadana será vinculante de acuerdo al resultado de la votación, esto último de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la presente Ley.

Artículo 54.- La consulta ciudadana será dirigida a:

I. Los habitantes del Distrito Federal;

II. Los habitantes de una o varias demarcaciones políticas;

III. Los habitantes de una o varias colonias, pueblos o barrios;

IV. Los habitantes en cualquiera de los ámbitos territoriales antes mencionados, miembros o integrantes de alguna forma de organización social en el Distrito Federal, distribuidos por su actividad económica, profesional, o por

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

sector sindical, cooperativista, ejidal, comunal, agrario, agrícola, productivo, industrial, comercial, prestación de servicios, u otros;

V. Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos de una o varias colonias o Demarcaciones Territoriales, Consejos de los Pueblos y al Consejo Ciudadano.

Artículo 55.- La consulta ciudadana será convocada por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo, los Comités Ciudadanos y los Consejos Ciudadanos, de manera individual o conjunta.

Esta tendrá que ser solicitada al Instituto Electoral por el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa por un treinta y tres por ciento de los diputados que la integran, los Jefes Delegacionales de las demarcaciones correspondientes, las asambleas ciudadanas, la autoridad tradicional en coordinación con el Consejo de los Pueblos, los Comités Ciudadanos y Consejos Ciudadanos de manera individual o conjunta, en sus respectivos ámbitos territoriales.

También podrán solicitar que se convoque a consulta ciudadana, los ciudadanos, en número equivalente, al menos al 10 por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito Federal, o bien de la demarcación política o colonia, según el ámbito en el que se pretenda efectuar.

El Instituto Electoral será garante como observador en el desarrollo de las Consultas Ciudadanas organizadas en el Distrito Federal y, a solicitud expresa del órgano de gobierno convocante podrá dar asesoría en materia logística, técnica, y legal.

Artículo 56.- Si la consulta ciudadana es promovida por los ciudadanos tendrá que contener los siguientes articulados:

I. Nombre y firmas de los solicitantes así como clave de elector y copia de la credencial para votar de los solicitantes;

II. El objeto de la Consulta;

III. La justificación de su necesidad;

IV. Los beneficiarios que acarrearía su realización;

V. La autoridad o instancia de representación vecinal a la que se dirige su resultado, y

VI. Si se plantea con el carácter de vinculante u orientador y la razón de ello.

Artículo 57.- La convocatoria para la consulta ciudadana deberá expedirse por lo menos 15 días naturales antes de la fecha de su realización y colocarse en los lugares de mayor afluencia de habitantes. Estableciendo lugar, fecha y modo de realización de la misma.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante y al Instituto Electoral u otros mecanismos.

En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

El Instituto Electoral llevará a cabo un registro de todas y cada una de las Consultas Ciudadanas realizadas por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, el cual será público y consultable en medios electrónicos a los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 58. Si la consulta se plantea con carácter vinculante, únicamente tendrá dichos efectos cuando la participación total resulte ser, al menos del 10 por ciento de la votación valida emitida de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del ámbito territorial que corresponda. En caso de que la consulta se plantee con carácter orientador, sus resultados serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad competente.

En el supuesto del párrafo anterior, el resultado será vinculatorio para el Jefe de Gobierno o la Asamblea Legislativa cuando correspondan a temas de su competencia, respectivamente, tratándose de consultas concernientes a todo el ámbito del Distrito Federal. Cuando la Consulta se realice en el ámbito delegacional, en una o varias colonias de la misma demarcación, los resultados serán vinculantes para el Jefe Delegacional correspondiente, siempre que la materia sobre la que verse sea de su competencia.

En cualquier caso, será vinculatoria la consulta que tenga por objeto la determinación en la aplicación de los recursos correspondientes a la contraprestación generada por el control del estacionamiento en vía pública y por el retiro del candado inmovilizador de vehículos, derivado de concesiones o permisos.

Los resultados de la consulta ciudadana se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de su celebración.

La autoridad convocante deberá informar, a más tardar noventa días luego de publicados sus resultados, acerca del modo en que el ejercicio de sus funciones fue afectado por los resultados de la misma. Lo anterior podrá hacerse por medio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los diarios de mayor circulación de la Ciudad, los medios masivos de comunicación, los medios electrónicos oficiales de la autoridad convocante u otros mecanismos.
En el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones.

Capítulo V
De la Colaboración Ciudadana

Artículo 59.- Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos, los Consejos Ciudadanos, y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 60.- Toda solicitud de colaboración deberá presentarse por escrito y firmada por el o los ciudadanos solicitantes y, en su caso, por los integrantes del Comité Ciudadano, Consejo del Pueblo, Consejo Ciudadano, por los representantes de las Organizaciones Ciudadanas o la Agrupación Política, debiendo señalar su nombre, domicilio, objeto, o forma de colaboración que ofrece, o bien las tareas que se proponen aportar.

Artículo 61.- Las Delegaciones y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

Artículo 62.- La autoridad tendrá un plazo no mayor de 15 días naturales para aceptar, rechazar o proponer cambios respecto de la colaboración ofrecida.

La autoridad deberá fundar y motivar su resolución.

Capítulo VI
De la Rendición de Cuentas

Artículo 63.- Los habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir del Jefe de Gobierno, de los Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Jefes Delegacionales, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de sus servidores públicos.

Los informes generales se rendirán en forma anual, constarán por escrito y serán entregados a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año y corresponderán al año fiscal inmediato anterior.

Los informes específicos constarán por escrito y serán presentados por las autoridades a dichos órganos de representación ciudadana cuando consideren que la trascendencia de un tema o asunto así lo ameriten, o cuando medie solicitud por escrito de algún o algunos Comités Ciudadanos. En este último caso la solicitud debe ser aprobada por el pleno del o de los Comités. La autoridad contará con un plazo de 30 días naturales para enviar el informe específico al Comité o Comités solicitantes.

Las autoridades señaladas en el presente artículo están obligadas a rendir los informes a que se ha hecho mención en los párrafos que anteceden, en términos del artículo 13 y demás aplicables de la Ley de transparencia.

La omisión en lo preceptuado en el presente artículo será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 64.- Si de la evaluación que hagan los ciudadanos, por sí o a través de las asambleas ciudadanas, se presume la comisión de algún delito o irregularidad administrativa la harán del conocimiento de las autoridades competentes. De igual manera se procederá en caso de que las autoridades omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.

Capítulo VII
De la Difusión Pública

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 65.- Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo en los términos de este Capítulo.

Artículo 66.- El programa semestral de difusión pública será aprobado por el Jefe de Gobierno, tomando en cuenta las opiniones de los Jefes Delegacionales, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y los Comités Ciudadanos, y contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En ningún caso los recursos presupuestarios se utilizarán con fines de promoción de imagen de servidores públicos, partidos políticos o integrantes a puestos de elección popular.

Artículo 67.- En las obras que impliquen a más de una demarcación política, así como las que sean del interés de toda la Ciudad, la difusión estará a cargo de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 68.- Las comunicaciones que emitan las autoridades administrativas conforme a este capítulo, no tendrán efectos de notificación para ningún procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 69.- La difusión se hará vía los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, a través de los medios informativos que permitan a los habitantes de la demarcación territorial tener acceso a la información respectiva. Cuando se trate de obras públicas o actos que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades en una zona determinada o de quienes circulen por la misma, la difusión la harán las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, que programen la obra pública.

Para mayor transparencia, será obligación de los entes públicos desde el inicio y, hasta la conclusión de la obra pública, efectuar un informe soportado en fotografías y vídeos; así como difundir el monto y beneficio colectivo de la obra pública; con la obligación de precisar que se trata de obra realizada con el Presupuesto Participativo; quedando para tal efecto registrada como obra pública de dicha naturaleza para efectos de su revisión y fiscalización

Capítulo VIII
De la Red de Contralorías Ciudadanas

Artículo 70.- La red de contralorías ciudadanas es el instrumento de participación por el que los ciudadanos en general, los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos del Pueblo en coadyuvancia con la autoridad tradicional, de los Consejos Ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal y los órganos autónomos, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto participativo y en general del gasto público.

Para efectos de la constitución de las contralorías ciudadanas a que se ha hecho mención en el párrafo que antecede se estimará su integración, preferentemente, entre aquellos ciudadanos que hayan participado en alguno de los órganos de representación ciudadana a que se refiere esta Ley.

Artículo 71.- Los ciudadanos que participen en la red de contralorías ciudadanas, tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán acreditados por el Jefe de Gobierno y los respectivos presidentes de los órganos autónomos.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 72.- Los contralores ciudadanos estarán organizados e integrados, para los efectos de esta ley, en la red de contralorías ciudadanas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General, y sus acciones serán coordinadas y supervisadas por ésta.

Artículo 73.- La Contraloría General y las contralorías de cada órgano autónomo designarán dos contralores ciudadanos por cada órgano colegiado existente en la Administración Pública, quienes durarán en su encargo dos años.

La Contraloría General del Distrito Federal y las contralorías de cada órgano autónomo, convocará a los ciudadanos, Comités Ciudadanos, Consejos del pueblo, a los Consejos Ciudadanos, a las organizaciones ciudadanas, a las instituciones académicas y profesionales, a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

Al término de su encargo y en tanto no se designe a los nuevos contralores, los contralores permanecerán en funciones.

Los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, los Consejos del pueblo, los Consejos Ciudadanos, las Organizaciones Ciudadanas y las instituciones académicas y profesionales podrán instar a la Contraloría General para que emita las convocatorias y realice las designaciones respectivas, en caso de que ésta sea omisa.

Artículo 74.- Son derechos de los contralores ciudadanos:

I. Integrar la red de contralorías ciudadanas y participar en sus grupos de trabajo;

II. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;

III. Ser convocados a las sesiones de los órganos colegiados en que hayan sido designados;

IV. Participar con voz y voto en las decisiones de los órganos colegiados de la Administración Pública del Distrito Federal, y

V. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de actos que afecten el presupuesto, hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes.

Artículo 75.- Son obligaciones de los contralores ciudadanos:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano colegiado en el que hayan sido asignados;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante las sesiones del órgano colegiado y al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

IV. Emitir su voto en los asuntos que se presenten durante las sesiones del órgano colegiado;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

V. Conocer de la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública del Distrito Federal, supervisar obras y servicios públicos y evaluar el cumplimiento de los programas gubernamentales, y

VI. Formular e integrar un informe de sus actividades en las sesiones en que haya participado y, en su caso, precise las denuncias que haya realizado, lo anterior en su carácter de contralor ciudadanos, informe que deberá presentar ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, la Auditoria Superior de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano que le corresponda, y

VII. Las demás que expresamente se le asignen a través del Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General.

Artículo 76.- Los interesados en el Programa de Contraloría Ciudadana de la Contraloría General deberán cubrir los siguientes requisitos y demás disposiciones que considere la Contraloría General:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización, residente en el Distrito Federal;

II. Contar con una edad mínima de 18 años;

III. Tener estudios mínimos de educación básica;

IV. Residir en la Localidad o Comunidad en la que desea participar;

V. Participar en la entrevista de selección que llevará a cabo la Dirección General de Contralorías Ciudadanas, dependiente de la Contraloría General;

VI. Acreditar el programa de capacitación que será coordinado por la Dirección General de Contralorías Ciudadanas dependiente de la Contraloría General;

VII. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito grave;

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años, algún empleo, cargo o comisión públicos en las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y en el Tribunal Electoral del Distrito Federal; así como no desempeñar ni haber desempeñado en los últimos tres años cargos de elección popular, federales, estatales o del Distrito Federal, ni formar parte de los Órganos de Dirección, Nacionales, Estatales, Regionales, Municipales o Distritales de Partidos Políticos, ni de Asociaciones Políticas o Sindicatos de trabajadores al servicio del Estado o del Gobierno;

IX. En caso de ex servidores públicos, no haber sido inhabilitados por la Contraloría General, por la Secretaría de la Función Pública o por sentencia judicial;

X. Como persona física o moral, no ser ni haber sido durante los últimos tres años, proveedor de bienes y/o servicios, ni contratista de las Delegaciones, Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Organismos de la Administración Pública del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal; y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XI. No tener ni haber tenido durante los últimos tres años, intereses en litigio con el Gobierno, ni haber participado en procesos legales como representante legal, defensor o persona de confianza de persona física o moral.

Capítulo IX
De la Audiencia Pública

Artículo 77.- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejos del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán el derecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Artículo 78.- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del pueblo y las organizaciones ciudadanas;
II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el Jefe Delegacional y por los titulares de las Dependencias de la Administración Pública. En este caso, se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados.

Artículo 79.- En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra.

Artículo 80.- Una vez recibida la solicitud de audiencia pública la autoridad tendrá siete días naturales para dar respuesta por escrito, fundada y motivada, a los solicitantes.

Artículo 81.- La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;

V. Los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas interesadas en el tema de la audiencia, y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación política de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.
En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial.

Artículo 82.- El Jefe de Gobierno, los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales o quien los represente, después de haber oído los planteamientos y peticiones de los asistentes a la audiencia, de los que se levantará un registro, planteará:

I. Los plazos en que el asunto será analizado y que no podrá ser mayor a tres meses contados a partir del día siguiente en que tuvo verificativo la audiencia pública;

II. Las facultades, competencias y procedimientos existentes, por parte de la autoridad, para resolver las cuestiones planteadas;

III. Si los asuntos tratados son competencia de Dependencias, de las Delegaciones, de la Administración Central, de entidades descentralizadas, de Gobiernos de otras entidades o de la Federación, y

IV. Compromisos mínimos que puede asumir para enfrentar la problemática planteada.

Artículo 83.- Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Jefe de Gobierno, el Jefe Delegacional o los titulares de las Dependencias de la Administración Pública o sus representantes, instrumentarán lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado. Para tal efecto, en la misma audiencia pública se designará al servidor o servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones decididas, de acuerdo a sus atribuciones.

De ser necesaria la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará del o de los funcionarios responsables que acudirán a las mismas por parte del Jefe de Gobierno o del Jefe Delegacional.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El servidor o servidores públicos referidos en el presente capítulo, tendrán que informar a los solicitantes de la audiencia pública los resultados de la ejecución de las acciones decididas.

Los Jefes Delegacionales independientemente de la solicitud a que se refiere este Capítulo, darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 del Estatuto y se realizaran conforme al procedimiento contenido en este Capítulo.

Capítulo X
De los Recorridos del Jefe Delegacional

Artículo 84.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales son un instrumento de participación directa para los habitantes de una demarcación, que les permiten formular a éste, de manera verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

La autoridad correspondiente, durante la realización de un recorrido, podrá acordar, basado en la necesidad y peticiones que oiga, que se realice una audiencia pública de conformidad con la presente Ley.

El Jefe Delegacional deberá realizar, al menos, un recorrido semestral para verificar los avances de las obras realizadas con Presupuesto Participativo, resultado de la Consulta Ciudadana realizada el año próximo pasado de su implementación.

Artículo 85.- Podrán solicitar al Jefe Delegacional, la realización de un recorrido:

I. La asamblea ciudadana, los Comités Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejos del pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas;
II. Representantes de los sectores que concurran en la demarcación política en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social, y

III. Los representantes de elección popular.

En toda solicitud de recorridos se deberá hacer mención del objeto y el lugar o lugares que deban ser visitados. La respuesta a las solicitudes de recorridos deberá hacerse por escrito señalando fecha y hora en la que se realizará el recorrido.

Artículo 86.- Las medidas que como resultado del recorrido acuerde el Jefe Delegacional, serán llevadas a cabo por el o los servidores públicos que señale el propio titular como responsables para tal efecto; además, se harán del conocimiento de los habitantes del lugar por los medios públicos adecuados.

Artículo 87.- Los recorridos de los Jefes Delegacionales se harán de forma periódica conforme a lo dispuesto por el artículo 113 del Estatuto.

Capítulo XI
De la Participación Colectiva y de las Organizaciones Ciudadanas

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 88.- Para efectos de la presente Ley, se considerarán organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias, pueblos originarios o barrios del Distrito Federal,

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

Las organizaciones ciudadanas tienen prohibido promover, participar o llevar a cabo actividades de carácter proselitista o electoral en favor de persona, fórmula o partido político alguno.

Artículo 89.- Son derechos de las organizaciones ciudadanas:

I. Obtener su registro como organización ciudadana en términos de la presente Ley;

II. Participar activamente en los instrumentos de participación ciudadana a que se refiere esta Ley;

III. Participar como tal en las reuniones de las asambleas ciudadanas, a través de un representante con voz y con voto;

IV. Formar parte de los Consejos Ciudadanos de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
V. Recibir información por parte de los órganos de gobierno del Distrito Federal sobre el ejercicio de sus funciones, así como sobre los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno en términos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;

VI. Opinar respecto a los planes, programas, proyectos y acciones de gobierno;

VII. Presentar propuestas para las decisiones, planes, políticas, programas y acciones de los órganos de gobierno a en términos de lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables, mediante mesas de trabajo Semestrales con la Comisión de Participación Ciudadana y la Jefatura Delegacional;

VIII. Recibir capacitación por parte del Instituto Electoral de conformidad con lo establecido en esta Ley, y

IX. Participar, a invitación y en coordinación con el Instituto Electoral, en los programas de educación, capacitación, asesoría y evaluación que señala la presente Ley.

X. Las demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 90.- Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

El registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

I. Nombre o razón social;

II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;

III. Síntesis de sus estatutos;

IV. Sus objetivos;

V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;

VI. Representantes legales;

VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y

VIII. Los demás que se consideren necesarios.

Asimismo, son obligaciones de las organizaciones ciudadanas informar al Instituto Electoral en el mes de marzo sobre su estado actual y de las actuaciones o gestiones ha realizado durante el año anterior a favor de su colonia.

En su caso, informará por escrito en cualquier momento sobre algún cambio en su constitución legal como organización ciudadana, para su valoración y aprobación en su caso.
El Instituto Electoral entregará durante el mes de agosto de cada año un catálogo de organizaciones ciudadanas vigentes a los órganos de gobierno del Distrito Federal para su consulta.

En caso, de no informar en tiempo y forma en un periodo de dos años consecutivos, se iniciará un procedimiento de baja del padrón de organizaciones ciudadanas.

Capítulo XII
De las Asambleas Ciudadanas

Artículo 91.- En cada colonia, pueblo originario y habrá una asamblea ciudadana que se reunirá a convocatoria del coordinador interno del Comité Ciudadano, o del coordinador de concertación comunitaria del Consejo del Pueblo, o en su caso por al menos dos integrantes de dichos órganos, así mismo podrá convocar la menos dos integrantes de los Consejo Delegacional, así como el Representante de Manzana o Contralores Ciudadanos correspondientes.

Artículo 92.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia o pueblo originario conforme al marco geográfico del Instituto Electoral. Las niñas y los niños tendrán derecho a voz y las y los adolescentes de 16 años o más así como los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las y los adolescentes acreditaran su edad a través de su acta de nacimiento.

En dicha asamblea también se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia o pueblo originario en la que pretendan participar.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

No se podrá impedir la participación de ningún habitante, vecino y/o ciudadano de la colonia o pueblo originario donde se convocó a la asamblea.

También podrán participar de manera colectiva las personas congregadas por razón de intereses temáticos, sectoriales o cualquier otro cuyo domicilio corresponda a la colonia en la que se efectúe la asamblea ciudadana. Esta participación tendrá carácter consultivo.

Artículo 93. En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación política y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia o pueblo originario; asimismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

Dicha asamblea deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos, así como aprobar en que rubro se realizará la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Asimismo, las asambleas ciudadanas también aprobarán los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten, además de discutir, elaborar, elegir y dar seguimiento a los proyectos de presupuesto participativo en términos de lo dispuesto en la Ley de la Materia y conforme al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 94. Las resoluciones de las asambleas ciudadanas serán de carácter obligatorio para los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos, y para los vecinos de las colonias, pueblos originarios, respectivamente.

Artículo 95.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada cuatro meses por el Comité Ciudadano; en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo Sexto Transitorio, por el Consejos del Pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. La inobservancia de lo anterior actualizará lo dispuesto en el artículo 119 de la presente Ley.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria a solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva o del Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social.

En el caso de la primera parte del párrafo anterior, la solicitud se hará al Comité Ciudadano, que deberá dar respuesta a dicha solicitud en un plazo máximo de 3 días y, en caso de ser procedente, emitir la convocatoria respectiva. Respecto a la segunda parte del párrafo anterior, no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata.

Artículo 96.- La convocatoria a la asamblea ciudadana deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en lugares de mayor afluencia de la colonia y publicarse con al menos diez días de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria deberá contener:

I. Los temas tratados en la Asamblea Ciudadana anterior y los principales acuerdos y resoluciones;

II. La agenda de trabajo propuesta por el convocante;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. El lugar, fecha y hora en donde se realizará la sesión;

IV. El nombre y cargo, en su caso, de quién convoca;

V. Las dependencias y organizaciones a las que se invitarán a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación.

Se exceptúa de lo anterior lo previsto en casos de emergencia por desastres naturales o inminente riesgo social.

El Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones políticas otorgarán las facilidades suficientes para la organización y realización de las asambleas ciudadanas.

TÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
De los Representantes de Manzana

Artículo 97.- El Comité Ciudadano y el Consejo del Pueblo contarán con cuatro meses a partir de su conformación para convocar a asambleas ciudadanas por manzana en las que los ciudadanos elegirán a un representante por cada una de las manzanas que integren la respectiva colonia, o pueblo. Ante la inobservancia de lo anterior dicha convocatoria podrá se emitida por el consejo ciudadano Delegacional o por vecinos de la colonia o pueblo respectivo.

La designación del representante de manzana se efectuará por el voto libre y directo de la mayoría de los ciudadanos de la manzana reunidos en la asamblea, quienes expresarán su votación de manera verbal y a mano alzada a favor del vecino de su preferencia para ocupar el cargo. Dicho procedimiento será abalado por un representante del Instituto el cual deberá levantar acta circunstanciada en la que se consignen los candidatos y la votación emitida para cada uno, y que deberá ser firmada por la mesa directiva del comité respectivo.

Artículo 98.- Los representantes de manzana, coadyuvarán con el Comité Ciudadano o en su caso el Consejo del Pueblo para supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades proporcionadas por el gobierno en sus diferentes niveles.

Asimismo, dirigirán las demandas de los vecinos al Comité Ciudadano, al Consejo del Pueblo y emitirán opinión sobre la orientación del presupuesto participativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Materia.

Artículo 99.- Los representares de manzana actuarán como enlace entre los vecinos de la manzana que representen y el Comité Ciudadano, el Consejo del Pueblo y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y emitir opiniones sobre la aplicación de programas, proyectos, obras y políticas públicas en su manzana y colonia;

II. Emitir opiniones sobre la aplicación del presupuesto participativo en su manzana o colonia o pueblo, de conformidad con la Ley de Presupuesto Participativo;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

III. Proponer al Comité Ciudadano y al Consejo del Pueblo, proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública y recorridos del Jefe Delegacional relacionados con su manzana o colonia;

IV. Canalizar las demandas y solicitudes de sus vecinos ante los Comités Ciudadanos y Consejo del Pueblo que corresponda;

V. Participar en las sesiones del Comité Ciudadano y del Consejo del Pueblo a las que sean convocados;

VI. Proponer al Comité Ciudadano y a los Consejo del Pueblo proyectos sobre presupuesto participativo relativos a su manzana según en lo dispuesto en la Ley de la Materia, para lo que podrá organizarse con otros representantes de manzana;

VII. Enviar al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo las necesidades y proyectos a ejecutar en beneficio de la colonia o pueblo;

VIII. Solicitar información al Comité Ciudadano o al Consejo del Pueblo sobre asuntos de su competencia o relacionada con su funcionamiento;

IX. Convocar la Asamblea Ciudadana, y

X. Las demás que le confiera la asamblea ciudadana.

Artículo 100.- Los representantes de manzana de cada colonia deberán reunirse al menos una vez por mes a convocatoria del Comité Ciudadano o del Consejo del Pueblo.

En las reuniones de trabajo que se realicen se desarrollarán los temas y se dará seguimiento a las acciones y programas que se implementen en la colonia de que se trate.

Artículo 101.- Los representantes de manzana estarán sujetos al mismo régimen de faltas y sanciones al que se encuentran los miembros de los Comités Ciudadanos o de los Consejo del Pueblo de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establece el Capítulo II del Título Séptimo del presente ordenamiento. En consecuencia, podrán ser removidos por las mismas causales previstas para los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo.

Capítulo II
Del Representante Barrial

Artículo 102. La asamblea comunitaria territorial es el órgano máximo de autoridades de los Pueblos y Barrios Originarios de su respectivo ámbito territorial.

Artículo 103. Los integrantes de los Barrios, a través de la Asamblea Comunitaria, podrán elegir a sus representantes los cuales serán validados mediante acta de asamblea, para la ejecución y seguimiento de las resoluciones y acuerdos emanados en la asamblea.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 104. Todos los miembros de los barrios tendrán voz y los adolescentes con dieciséis años cumplidos y los ciudadanos que cuenten con credencial para votar expedida con sesenta días de antelación, además de voz contarán con voto, lo anterior en concordancia con sus usos y costumbres y en términos de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal.

Capítulo III
Del Comité Ciudadano
Sección Primera
Del Comité Ciudadano y sus Atribuciones

Artículo 105.- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.

Artículo 106.- En cada colonia se elegirá un Comité Ciudadano y, en el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Sexto de la presente Ley.

La representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años con posibilidad de reelección. Dicha reelección podrá ser hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley.

Artículo 107.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;

II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Coadyuvar en el desarrollo de acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana realizadas por el instituto Electoral;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

X. Promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y coordinar la integración y el desarrollo de las actividades de las comisiones de apoyo comunitario conformadas en la asamblea ciudadana;

XII. Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión y supervisar los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;
XV. Informar a la asamblea ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros comités ciudadanos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Recibir capacitación, asesoría y educación en términos de los artículos 17, 19 y de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Sexto de la presente Ley;

XIX. Participar en el Sistema de presupuesto participativo de conformidad con la Ley de la Materia, y

XX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

Sección Segunda
De la Integración y Organización del Comité Ciudadano

Artículo 108.- El Comité Ciudadano se conformará por nueve integrantes que serán electos en jornada electiva y por votación universal, libre, directa y secreta. En dicha integración deberá de garantizarse el principio de equidad de género.

Artículo 109.- Para ser integrante del Comité Ciudadano y, en su caso, del Consejo del Pueblo, o ser Representante de Manzana, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Contar con credencial para votar con fotografía, con domicilio en la colonia correspondiente;

III. Estar inscrito en la lista nominal de electores;

IV. Residir en la colonia, y en su caso en el pueblo originario o barrio, cuando menos seis meses antes de la elección;

V. No haber sido condenado por delito doloso;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado hasta tres meses antes de la emisión de la convocatoria a la renovación de los Comités algún cargo dentro de la Administración Pública Federal, local y/o Delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social. El Instituto Electoral, definirá la acreditación de los incisos antes señalados conforme a la convocatoria que emita.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que antecede será motivo de remoción conforme a la presente Ley.

Artículo 110.- Para la organización interna y el cumplimiento de sus tareas y trabajos, el Comité Ciudadano asignará una coordinación o área de trabajo específica a cada uno de sus integrantes.

Artículo 111.- Las coordinaciones de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano de manera enunciativa más no limitativa serán:

I. Coordinación Interna y de Participación Ciudadana;

II. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;

III. Coordinación de Desarrollo Social, Educación y Prevención de las Adicciones;

IV. Coordinación de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente;

V. Coordinación de Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo;

VI. Coordinación de Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos;

VII. Coordinación de Capacitación y Formación Ciudadana y de Comunicación y Cultura Cívica;

VIII. Coordinación de Fomento a los Derechos Humanos;

IX. Coordinación de Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información, y

X. Coordinación de Equidad y Género.

Los integrantes de las coordinaciones antes mencionadas podrán apoyarse para la realización de sus actividades en las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan relación con su materia, las que deberán auxiliar a aquellas para su mejor desempeño.

Artículo 112.- Las coordinaciones de trabajo tendrán cuando menos las siguientes atribuciones específicas:

I. Interna y de Participación Ciudadana:

a) Integrar las actividades de cada coordinación de trabajo en el Programa General de Trabajo;

b) Someter a consideración del pleno del Comité la realización de consultas ciudadanas sobre temas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales del Distrito Federal;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

c) Someter a consideración del pleno del Comité la opinión sobre el programa semestral de difusión pública a cargo de la administración pública del Distrito Federal;

d) Someter a consideración del pleno del Comité el programa de difusión de las acciones y funciones de la administración pública, a través de los medios de comunicación comunitarios que permitan a los habitantes de la colonia tener acceso a esa información;

e) Someter a consideración del pleno del Comité las propuestas de contralores ciudadanos;

f) Poner a consideración del pleno del Comité la solicitud de audiencia pública;

g) Poner a consideración del pleno del Comité las solicitudes de recorridos del Jefe Delegacional;

h) Integrar el informe de actividades del Comité;

i) Promover y dar seguimiento a los procedimientos en materia de Participación Ciudadana previstos en la presente Ley, y

j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

II. Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito y de las Adicciones:

a) asistir una vez a la semana a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública y procuración de justicia, que sean abiertas a la ciudadanía a exponer los problemas de su colonia

b) Conocer y opinar respecto a la implementación de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito a cargo de la administración pública,

c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para fomentar la prevención del delito, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

III. Desarrollo Social y Educación:

a) Detectar las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones de la colonia que represente y dar a conocer las mismas a las autoridades competentes, a efecto de que éstas sean atendidas;

b) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones a cargo de la administración pública;

c) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover los programas de desarrollo social, educación y prevención de las adicciones entre los vecinos de la colonia que representan, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

e) Elaborar un diagnóstico y un programa que integre y vaya dirigido a la participación del sector juvenil en las actividades del comité según la propia dinámica de la colonia.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IV. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:

a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente a cargo de la administración pública;

b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, y

c) Participar con las autoridades Locales del Espacio Público, Procuraduría Ambiental, Instituto de Verificación Administrativa y Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el desarrollo de Diagnósticos en la materia.

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

V. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo:

a) Conocer y opinar respecto de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico y empleo a cargo de la administración pública;

b) Coadyuvar con las autoridades de la administración pública para promover las tareas en materia de desarrollo económico y empleo;

c) Participar en los procesos de planeación y presupuesto participativo en términos de lo dispuesto en la Ley de la Materia, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VI. Desarrollo, Movilidad y Servicios Urbanos, deberá:

a) Conocer y opinar en relación con los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos, a cargo de la administración pública;

b) Detectar las necesidades de su colonia o pueblo en cuanto a desarrollo, movilidad y servicios urbanos se refiera, a fin de hacerlas del conocimiento de la administración pública;

c) Promover la participación de los habitantes de la colonia en los planes programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo, movilidad y servicios urbanos;

d) Evaluar las acciones de la administración pública relativas al desarrollo, movilidad y servicios urbanos; y

e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VII. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica:

a) Identificar los problemas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan para darlos a conocer a las autoridades delegacionales;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

b) Elaborar propuestas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

c) Instrumentar las acciones para el cumplimiento de los programas de capacitación, formación ciudadana, de comunicación y cultura cívica dirigidos a los habitantes de la colonia o pueblo que representan;

d) Evaluar, por conducto de las asambleas ciudadanas, las actividades de capacitación, formación ciudadana, comunicación y cultura cívica de los habitantes de la colonia o pueblo que representan; y

e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

VIII. Fomento a los Derechos Humanos:

a) Promover la cultura de derechos humanos en su colonia;

b) Fomentar la educación en derechos humanos en su colonia a través de los programas de formación y capacitación que ofrece la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

c) Observar y opinar sobre la implementación planes, programas, proyectos y acciones de Derechos Humanos del Distrito Federal del Órgano Político Administrativo de su demarcación territorial; y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

IX. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información:

a) Conocer y difundir entre los habitantes de la colonia los principios y lineamientos para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas;

b) Participar en los cursos de capacitación relacionados con el derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas que brinde la administración pública;

c) Promover a los habitantes de la colonia o pueblo el tema de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, y

d) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

X. Coordinación de Equidad y Género:

a) Promover y difundir la Perspectiva de Género como eje transversal y generador de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

b) Opinar sobre los programas y políticas públicas de su demarcación que tengan por objeto erradicar las desigualdades y discriminación de género;

c) Fomentar acciones afirmativas para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, en temas de erradicación de la violencia, discriminación, fomento al empleo, educación y salud;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

d) Propiciar un enlace continuo con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y crear un trabajo en conjunto para el fomento e impulso de la perspectiva de Equidad de Género para generar la participación de mujeres y hombres en cada colonia, y

e) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otras disposiciones legales.

Artículo 113.- Todos los integrantes del Comité Ciudadano y sus coordinaciones o áreas de trabajo son jerárquicamente iguales. La coordinación interna del Comité recaerá en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación, y no tendrá la representación del Comité Ciudadano.
Artículo 114.- El Comité Ciudadano privilegiará el consenso como método de decisión. Ante la ausencia de éste, las decisiones se tomarán por la mayoría del pleno, sin que el coordinador interno tenga voto de calidad.

Los Comités Ciudadanos desarrollarán sus actividades de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 115.- Las reuniones del pleno del Comité Ciudadano se efectuarán por lo menos una vez al mes, y serán convocadas por la mayoría simple de sus integrantes o por la coordinación interna.

Los titulares de coordinaciones de trabajo podrán convocar al pleno del Comité exclusivamente para desahogar asuntos relacionados con su coordinación. Lo no previsto en el presente artículo será regulado por el Reglamento.

Artículo 116.- Las controversias que se susciten al interior, las responsabilidades de los integrantes del Comité o Consejo, las sanciones y el procedimiento sancionador de los representantes ciudadanos de los órganos de representación ciudadana, serán atendidas y resueltas en primera instancia por la Dirección Distrital que corresponda y en segunda instancia por el Tribunal Electoral de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en su Reglamento.

Sección Tercera
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Comité Ciudadano

Artículo 117.- Son derechos de los integrantes del Comité Ciudadano:

I. Hacerse cargo de una coordinación de trabajo del Comité Ciudadano;

II. Promover y coordinar las comisiones de apoyo comunitario formadas en la asamblea ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité Ciudadano;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Comité Ciudadano;

V. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con la presente Ley;

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 118.- Son obligaciones de los integrantes del Comité Ciudadano:

I. Promover la participación ciudadana;

II. Consultar a los habitantes de la colonia en términos de la presente Ley;

III. Cumplir las disposiciones y acuerdos del Comité Ciudadano;

IV. Asistir a las sesiones del pleno del Comité;

V. Concurrir a las reuniones de las comisiones de apoyo comunitario;

VI. Asistir a las sesiones de la asamblea ciudadana y acatar y ejecutar sus decisiones;

VII. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;

VIII. Informar de su actuación a los habitantes de la colonia;

IX. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;

X. Colaborar en los procesos de evaluación establecidos en esta Ley,

XI. Capacitarse una vez al año de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título Sexto de esta Ley, y

XII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 119.- Son causas de separación o remoción de los integrantes del Comité Ciudadano las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley para ser integrante del Comité.

V. Iniciar el desempeño de algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como los contratados por honorarios profesionales y/o asimilables a salario. Serán únicamente separados de su cargo cuando el desempeño lo ejerzan en la delegación que tengan registrado en su credencial de elector, y

VI. Actuar a favor de un partido político o persona en contienda Electoral.

El proceso de separación o remoción se regirá por lo establecido en la presente Ley y en su Reglamento.

Sección Cuarta
De la Elección de los Comités Ciudadanos

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 120.- La elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registrados en la lista nominal de electores respectiva. Los integrantes de los Comités no son representantes populares ni forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que no tienen el carácter de servidores públicos.

Los Comités Ciudadanos serán electos cada tres años y mediante jornada electiva a verificarse durante el primer domingo del mes de agosto. Los ciudadanos acudirán, en el transcurso del día y en los horarios señalados en la convocatoria, a depositar su voto en la mesa receptora de votación que les corresponda conforme a su colonia.

Los Comités iniciarán sus funciones el primero de octubre del año de la elección.

Artículo 121.- La coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación política será coordinado por el Instituto Electoral.

El proceso para la elección de los integrantes de los comités ciudadanos es un proceso tendente a lograr la representación vecinal. En consecuencia los integrantes de los comités ciudadanos no son representantes populares, no forman parte de la administración pública del Distrito Federal, ni tienen el carácter de servidores públicos.

La participación del Instituto Electoral en dichos procesos se limita a la colaboración institucional para darles certeza y legalidad.

Artículo 122.- El Instituto Electoral coordinará la difusión sobre la elección de los Comités Ciudadanos, con el apoyo y colaboración de las autoridades del Distrito Federal, de manera gratuita en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 123.- El Instituto Electoral a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.

Dicha convocatoria será expedida por el Instituto Electoral, cuando menos setenta y cinco días antes de la fecha en que se realice la jornada electiva de los Comités Ciudadanos, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. El Catálogo de colonias de cada una de las demarcaciones políticas que las integran;

II. Los requisitos y plazo para el registro de las fórmulas, y

III. El periodo de campaña, fecha y horario de la jornada electiva.

Artículo 124.- El registro de fórmulas para la elección se realizará en los términos y durante los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva. Los aspirantes a integrar el comité deberán registrarse por fórmulas conforme a lo siguiente:

a) Cada fórmula estará integrada por cinco ciudadanos;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

b) De estos cinco ciudadanos se registrará a un presidente, un secretario y tres vocales, en orden de prelación;

c) En el registro de la fórmula se observará el principio de equidad de género, por lo que no podrán exceder tres integrantes del mismo género. En caso de incumplimiento de tal principio se negará el registro a la fórmula;

d) Cada formula contará con al menos una persona joven. En caso de incumplimiento, se negará el registro a la fórmula;
e) A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste;

f) A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares en el comité ciudadano, conforme al orden de prelación;

g) A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar dentro del comité, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

h) En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá en su seno en la primer sesión que celebren;

i) En caso de que en alguna colonia solo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por cinco miembros, es decir, la totalidad de la fórmula registrada;

j) Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano, entre ellos al presidente de éste, los restantes cuatro integrantes se le darán a la otra fórmula;

k) Si se registran tres fórmulas, a la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes al segundo y tercer lugar dos integrantes;

l) Para la sustitución de los integrantes electos o de los integrantes del comité por cualquier motivo o causa, se recurrirá en primer lugar a los integrantes de la fórmula de que fuera parte aquél, respetando el orden de prelación. En caso de que por ninguno de los métodos indicados pueda subsanarse la ausencia quedará vacante el lugar, y

m) Lo no previsto en el presente artículo será resuelto de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

No procederá el registro de la fórmula cuando un integrante o más hayan solicitado su registro en otra fórmula, salvo renuncia expresa entregada en tiempo y forma a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral. En este caso, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, se notificará a las fórmulas involucradas para que sustituyan al integrante en cuestión.

Artículo 125.- Para la sustitución de integrantes, el representante de la fórmula lo solicitará por escrito a la Dirección Distrital observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de integrantes podrán sustituirlos libremente presentando el escrito de renuncia del integrante de la fórmula;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente, y

III. En los casos de renuncia del integrante, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 30 días antes de la elección. En este caso el integrante deberá notificar a la fórmula que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto para el registro de integrantes.

Las fórmulas al realizar la sustitución de integrantes a que se refiere el presente artículo tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo ordenado en la presente ley respecto de las cuotas de género.

Cualquier sustitución de integrantes de fórmulas que no se sujete a lo estipulado en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

Artículo 126.- Una vez que se aprueben los registros de las fórmulas se les asignará en forma aleatoria el número con que se identificará. Posteriormente, no se harán modificaciones a las boletas y actas de las mesas receptoras de votación.

Artículo 127.- Las fórmulas deberán al efectuar su registro nombrar un representante ante la Dirección Distrital, quien a su vez tendrá la representación de la fórmula en la jornada electiva.

Estarán impedidos para ser representantes ante la Dirección Distrital los servidores públicos de cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal, así como los dirigentes y militantes de cualquier partido político.

Artículo 128.- Las fórmulas que hayan obtenido su registro sólo podrán realizar actos de promoción durante las dos semanas previas a la jornada electiva en sus respectivas colonias respecto a sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno, debiendo concluir tres días antes de la celebración de ésta. Cualquier promoción fuera de ese período podrá ser sancionada conforme a la presente ley.

Para la difusión de las propuestas conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, dicha difusión se realizará a través de los siguientes medios:

I. La distribución de propaganda impresa, la cual podrá ser repartida en las calles o en reuniones celebradas en domicilios particulares;

II. Módulos de información fijos.

La propaganda impresa de las fórmulas deberá contenerse en papel trípticos y materiales análogos, el contenido será en blanco y negro identificando el número respectivo de fórmula, la propuesta y los perfiles de los integrantes, así como una leyenda que promueva la participación ciudadana en la elección de los Comités Ciudadanos.

En ningún caso las fórmulas, los integrantes o los ciudadanos que deseen participar en las campañas como voluntarios, podrán:

a) Colocar o fijar, pegar, colgar, o adherir en forma individual o conjunta, elementos de propaganda tanto al interior como al exterior de edificios públicos; en áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano, y

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

b) Otorgar despensas, regalos de cualquier clase o naturaleza.
La propaganda únicamente podrá circularse de mano en mano entre los ciudadanos.

Está prohibido hacer alusión a siglas o denominaciones de partidos políticos, así como la utilización del nombre, imagen o cualquier alusión religiosa, de servidores o programas públicos y locales. Así como emular a siglas, lemas o frases utilizadas por cualquier poder y nivel de gobierno, ya sea del ámbito local o federal para divulgar sus programas o actos de gobierno.
Queda prohibida la utilización de recursos públicos o de partidos políticos en las campañas.

Los recursos empleados para las campañas deberán provenir del patrimonio de los contendientes. Se prohíbe y en consecuencia se sancionará la utilización en las campañas de recursos públicos, de partidos, de agrupaciones políticas locales y de asociaciones civiles o religiosas.

Por la contravención de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Electoral aplicará de conformidad con el procedimiento que al efecto emita, las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública;

II. Cancelación del registro del integrante infractor, y

III. Cancelación del registro de la fórmula infractora.

Artículo 129.- La elección se llevará a cabo en la jornada electiva en cada colonia, la cual se realizará en un espacio público, ubicado en una zona de fácil y libre acceso dentro de cada ámbito territorial. En cada mesa receptora de votación habrá urnas que garanticen el voto universal, libre, secreto y directo.
Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de cualquier orden o nivel de gobierno del ámbito local o federal participar en el proceso y jornada electoral si no son vecinos del lugar. En caso de ser vecinos podrán estar presentes solo para emitir su voto. Así mismo a menos que tenga una función conferida para tal efecto, Su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad a que se refiere el artículo 2º del Código. En caso contrario a dicho servidor público deberá iniciarse el correspondiente disciplinario por infringir el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en su caso la Ley aplicable.

Artículo 130.- La recepción y cómputo de los sufragios que se realicen en las mesas receptoras de votación estará a cargo de los funcionarios designados por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al término de la jornada electiva y posterior al procedimiento de escrutinio, el presidente de la mesa receptora exhibirá y fijará para conocimiento público, la cantidad de votos obtenida por cada fórmula participante.
Artículo 131.- El Instituto Electoral, en el marco de sus atribuciones, podrá suspender de manera temporal o definitiva la votación total en la mesa receptora correspondiente, por causas fortuitas o de fuerza mayor que impidan el desarrollo adecuado de la votación.

Artículo 132.- El cómputo total de la elección e integración del Comité Ciudadano por colonia, se efectuará en las Direcciones Distritales en la semana siguiente a la fecha de la realización de la jornada electiva.

Artículo 133.- El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará las constancias de asignación y los integrantes de los Comités Ciudadanos iniciarán funciones el primero de octubre del año de elección.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 134.- Las nulidades que determine el Tribunal Electoral serán motivo para la celebración de una jornada electiva extraordinaria.

La jornada electiva extraordinaria se realizará 30 días posteriores a que el Tribunal Electoral resuelva la última controversia que se haya presentado sobre la jornada electiva ordinaria.

Para la celebración de la jornada electiva extraordinaria, se reducirán en lo que sean aplicables los plazos de registro, campañas, impugnaciones y demás relativos a la organización que hayan sido considerados en la convocatoria de la jornada electiva ordinaria.

De acuerdo a la gravedad de la falta acreditada, el Tribunal Electoral podrá definir que la fórmula o integrantes sancionados no participarán en la jornada electiva extraordinaria

En todo momento las Direcciones Distritales procurarán dirimir los conflictos que se susciten entre fórmulas y/o ciudadanos con fórmulas por medio de la conciliación.

Artículo 135.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos electos de manera extraordinaria terminarán sus funciones en la misma fecha que los electos de manera ordinaria.

Artículo 136.- Con el objeto de que los representantes ciudadanos electos puedan identificarse, el Instituto Electoral les proporcionará, a más tardar el tercer domingo del mes de septiembre del año en que tenga verificativo la jornada electiva, la credencial que los acredite como tales. Dicho documento contendrá como mínimo el nombre del representante ciudadano, su domicilio, su fotografía, la colonia a la que representa, el Comité Ciudadano del que es integrante, el Consejo Delegacional al que pertenecen, tratándose de los coordinadores internos, y demás elementos que se consideren pertinentes.

Artículo 137.- Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la normatividad electoral correspondiente.

Sección Quinta
De la Relación con la Asamblea

Artículo 138- Las asambleas ciudadanas son el máximo órgano de decisión en cada una de las colonias o pueblos originarios en que se divide al Distrito Federal.

Los Comités Ciudadanos, a través de sus coordinaciones internas, o en su caso por otro integrante en ausencia del coordinador interno, serán los encargados de convocar y presidir las asambleas ciudadanas. El coordinador interno y el secretario del Comité Ciudadano fungirán respectivamente como presidente y secretario de la asamblea ciudadana. En aquellas colonias donde no exista Comité Ciudadano, bien porque no se haya realizado la jornada electiva o por cualquier otra causa, los Consejos Ciudadanos Delegacionales en coordinación con las organizaciones ciudadanas debidamente registradas correspondientes al ámbito territorial en cuestión designarán una comisión encargada de las tareas a que se refiere el presente artículo y otras disposiciones aplicables de este ordenamiento.

Artículo 139.- Los Jefes delegacionales y el Gobierno del Distrito Federal están obligados a facilitar a los órganos de representación ciudadana contemplados en la presente Ley, los espacios públicos que requieran para la

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

celebración de las asambleas ciudadanas, para lo cual los comités y las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones acordarán el calendario anual de asambleas ciudadanas, en el cual se atenderá el principio de administración de tiempos y espacios, a efecto de garantizar los lugares públicos que se requieran para la celebración de éstas. De igual manera, les proporcionarán la logística para la celebración de las asambleas.

En caso de que las autoridades delegacionales omitan u obstaculicen el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, la coordinación interna del Comité Ciudadano lo hará del conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para efectos de que ésta exhorte a los funcionarios públicos a tomar las medidas conducentes.

Artículo 140.- Para que la coordinación interna, o el integrante del comité que lo sustituya, pueda emitir la convocatoria a la asamblea ciudadana, deberá someterla a previa aprobación por parte del pleno del Comité Ciudadano. La convocatoria deberá ser firmada por la mayoría del comité e incluir al coordinador interno. Dicha convocatoria incluirá las propuestas de puntos del orden del día que formulen los representantes de manzana.

El Instituto Electoral, a través de sus Direcciones Distritales y en términos de lo establecido en el Capítulo I del Título Sexto, dotará a los Comités Ciudadanos de formatos específicos para la difusión de las convocatorias y demás actividades a desarrollar en la asamblea ciudadana.

La coordinación interna deberá notificar la convocatoria a la Dirección Distrital que le corresponda con cuando menos diez días de anticipación. El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en la asamblea ciudadana.

Artículo 141.- La convocatoria para la asamblea ciudadana contendrá, además de lo previsto en el artículo 96 de esta Ley, el orden del día que podrá estar integrado de la siguiente forma: instalación de la asamblea; lectura y aprobación del orden del día; lectura de minuta de la asamblea anterior; informes, comunicaciones y propuestas del Comité Ciudadano; discusión de pronunciamientos, avisos, propuestas y asuntos generales.

Artículo 142.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones en materia de asambleas ciudadanas:

I. Convocar al menos cada cuatro meses a la asamblea ciudadana;

II. Dirigir y coordinar, por conducto de la coordinación interna, o por el integrante que lo sustitya en su ausencia, las reuniones de la asamblea ciudadana;

III. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;

IV. Elaborar, por conducto del secretario, las minutas de las asambleas ciudadanas, las que contendrán la fecha, hora y lugar en la que se realizó la asamblea, su duración, los puntos del orden del día, los acuerdos y resoluciones tomados y el nombre y firma del presidente y secretario de la asamblea ciudadana en todas sus fojas. El Instituto deberá proporcionar a los comités ciudadanos los formatos específicos de las actas y minutas. Una copia de la minuta deberá ser entregada por el secretario, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la realización de la asamblea ciudadana, a la Comisión de Vigilancia de la asamblea ciudadana y a la Dirección Distrital competente;

V. Presentar para su aprobación el programa general de trabajo del Comité Ciudadano. Este programa será elaborado por el coordinador interno y aprobado con antelación por el pleno del Comité;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VI. Presentar para su aprobación los programas parciales de trabajo de las coordinaciones de trabajo de los Comités Ciudadanos. Dichos programas serán elaborados por los titulares de las coordinaciones de trabajo y aprobados con antelación por el pleno del Comité;

VII. Presentar informes semestrales sobre el ejercicio de sus atribuciones y el desarrollo de sus actividades;

VIII. Informar, por conducto de su coordinador interno, de los temas tratados, las votaciones, los acuerdos alcanzados y demás asuntos de interés del Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Convocar en coordinación con el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Jefe Delegacional correspondiente, en lo referente al presupuesto participativo de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Coordinar, a través de la coordinación de trabajo competente, a las comisiones de apoyo comunitario que constituya la asamblea ciudadana, y

XI. Las demás que establece la Ley.

Artículo 143.- La asamblea ciudadana se celebrará en la fecha, hora y lugar señalado en la convocatoria. Cualquier modificación a la fecha, hora y lugar invalidará la asamblea ciudadana.

El día y la hora señalados para la verificación de la asamblea ciudadana, la coordinación interna declarará instalada la asamblea ciudadana y procederá de inmediato a la lectura del orden del día.

El secretario pondrá a consideración de los niños adolescentes, vecinos y ciudadanos el proyecto de orden del día. El orden del día será aprobado por mayoría de votos de los ciudadanos presentes, estando éstos facultados para pedir su modificación o adición.

Una vez aprobado el orden del día, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos que lo integren. Durante la asamblea ciudadana serán discutidos y, en su caso, sometidos a votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 144.- Los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización del coordinador interno o de quien presida, y no podrán ser interrumpidos, salvo por éste, para señalarle que su tiempo ha concluido o para exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos por la Ley.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los presentes, el coordinador interno le advertirá. Si el orador es reiterativo en su conducta, el coordinador interno le retirará el uso de la palabra y no podrá otorgársela sino hasta el siguiente punto del orden del día.
Salvo el supuesto señalado en el párrafo anterior, por ningún motivo y bajo ningún supuesto le podrá ser negado el uso de la palabra a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente.

Artículo 145.- Para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, el coordinador interno elaborará una lista de oradores conforme al orden en que soliciten el uso de la palabra y de acuerdo con lo siguiente:

I. Se abrirá una primera ronda de oradores en la que conforme al orden en que fueron inscritos harán uso de la palabra los niños, jóvenes, vecinos o ciudadanos de la colonia correspondiente que así lo hayan solicitado. Dicha

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

intervención será de viva voz y tendrá una duración máxima de cinco minutos por orador. Concluidas las intervenciones, el presidente consultará a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido, en caso afirmativo se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana, en caso contrario se abrirán tantas rondas de intervenciones como se consideren necesarias, y

II. La participación en las rondas subsecuentes será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo.

Concluidas las intervenciones se procederá a la votación o se dará por enterada la asamblea ciudadana.

Artículo 146.- La asamblea ciudadana podrá ser suspendida por el coordinador interno o por quien la presida cuando no existan las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas o la seguridad de los representantes ciudadanos.

La suspensión de la asamblea ciudadana dará por concluida a ésta. Los puntos del orden del día pendientes de tratar serán incluidos en la siguiente asamblea ciudadana.

Artículo 147.- El Comité Ciudadano será el responsable de dar a conocer los acuerdos y resoluciones adoptados en la asamblea ciudadana a los niños, adolescentes, vecinos y ciudadanos de la colonia correspondiente, debiendo divulgarlos en los lugares públicos de mayor afluencia en la colonia y a través de los medios de comunicación comunitarios a su alcance.

Sección Sexta
De la Comisión de Vigilancia

Artículo 148.- La asamblea ciudadana elegirá de entre los ciudadanos reconocidos por su honorabilidad, independencia, vocación de servicio y participación en labores comunitarias, cinco ciudadanos que integrarán la Comisión de Vigilancia que se encargará de supervisar y dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana.

La elección de la comisión de vigilancia del Comité Ciudadano, se realizará en la primera asamblea ciudadana a que convoque el órgano de representación ciudadana respectivo, una vez que éste entre en funciones el primero de octubre de cada tres años.

Dicha elección será incluida en el orden del día de la asamblea ciudadana. Las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia serán presentadas ante la asamblea ciudadana por los niños, jóvenes, vecinos y ciudadanos. La discusión y votación de las propuestas de integrantes de la comisión de vigilancia se regirán por lo establecido en los artículos 144 y 145 de la presente Ley.

Dicha comisión evaluará las actividades del Comité Ciudadano y emitirá un informe anual sobre el funcionamiento de estos y que hará del conocimiento de la asamblea ciudadana correspondiente.

Artículo 149.- Los integrantes de la comisión de vigilancia duran tres años en su encargo y son inamovibles, salvo por renuncia presentada ante la asamblea ciudadana.
En caso de renuncia la asamblea ciudadana realizará la sustitución observando el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 150.- La evaluación del Comité Ciudadano que realice la comisión de Vigilancia lo hará en coordinación con el personal que para tal efecto designe el Instituto; se sustentará en la opinión de las vecinas, vecinos y ciudadanos de la colonia respectiva, para lo cual, en el mes de junio de cada año se levantará una encuesta de opinión.

El cuestionario constará en un formato claro y sencillo, en el que se consultará a las vecinas, vecinos y ciudadanos su parecer respecto del desempeño del comité Ciudadano en atención a las obligaciones que le otorga esta ley, así como el desarrollo de proyectos y acciones de mejoramiento y metas alcanzadas en la colonia.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior el Instituto contará con un Programa Anual de Evaluación del Desempeño que será el instrumento con el cual capacitará a la Comisión de Vigilancia. El Instituto contará con los manuales, instructivos y formatos, que podrán ser elaborados con la colaboración de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil, con los cuales el Instituto suscribirá convenios para tal fin.

El resultado anual sobre el funcionamiento y desempeño del Comité Ciudadano que elabore la Comisión de Vigilancia se hará del conocimiento de la Asamblea Ciudadana para su aprobación. Asimismo, será turnado para su conocimiento en el mes de julio al Instituto, el cual a partir del momento en que lo reciba lo enviará a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

Sección Séptima
De la Coordinación entre Comités Ciudadanos

Artículo 151.- Los Comités podrán realizar reuniones periódicas de trabajo con otros Comités Ciudadanos, las que podrán ser temáticas o regionales.

Los titulares de coordinaciones de dos o más Comités Ciudadanos podrán realizar reuniones de trabajo sobre temas que les correspondan.

Artículo 152.- Cuando se reúnan dos o más Comités Ciudadanos, cada uno deberá informar a la asamblea ciudadana respectiva, para su evaluación, la problemática, las acciones emprendidas y los acuerdos tomados.

Artículo 153.- Cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias, los Comités Ciudadanos de éstas podrán concertar reuniones para discutir las problemáticas y, en su caso, tomar los acuerdos necesarios.

Las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos serán plenarias o de coordinaciones de trabajo, temáticas o regionales.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos serán los responsables de proponer y concertar las reuniones plenarias con otro u otros Comités.

Los titulares de las coordinaciones de trabajo serán los encargados de proponer y concertar reuniones con las coordinaciones de trabajo de otro u otros Comités.
Artículo 154.- Las reuniones de pleno o de coordinaciones de trabajo de dos o más Comités Ciudadanos serán presididas por cualquiera de los coordinadores internos de los Comités o los titulares de las coordinaciones de trabajo, para lo cual éstos deberán ponerse de acuerdo. De igual modo se procederá con el secretario.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Las reuniones, convocatorias, el quórum, las intervenciones y debates de las reuniones entre diversos Comités Ciudadanos, en pleno o de sus coordinaciones de trabajo, se regirán en lo conducente por lo establecido en el reglamento de la presente Ley.

El personal del Instituto Electoral podrá estar presente en las reuniones a que hace referencia este artículo.

Artículo 155.- Los Comités Ciudadanos, por conducto de la coordinación interna o de los titulares de las coordinaciones de trabajo, según corresponda, harán del conocimiento de la asamblea ciudadana los resultados y acuerdos obtenidos como resultado de las reuniones plenarias o de coordinaciones internas que hubiesen celebrado con otro u otros Comités Ciudadanos.

Sección Octava

De la Participación de los Comités Ciudadanos y del Pueblo en el Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular

Artículo 156.- Las solicitudes de los Comités Ciudadanos y de los Consejos de los Pueblos para la realización del plebiscito, referéndum e iniciativa popular, deberán ser aprobadas por los plenos de los Comités solicitantes, situación que se hará constar en las actas de las sesiones respectivas.

El Instituto Electoral realizará el cómputo del número de Comités solicitantes y verificará las actas de las sesiones para determinar la procedencia de la solicitud.

Artículo 157.- En el caso de la solicitud de plebiscito, una vez recibida dicha petición, el Jefe de Gobierno remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos para su procedencia.

Artículo 158.- La solicitud de referéndum e iniciativa popular la formularán los Comités Ciudadanos que la promuevan ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Recibida la solicitud por parte de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, remitirá de inmediato copia de ésta al Instituto Electoral para que determine, en un plazo de 15 días naturales, si se reúne el porcentaje requerido de Comités Ciudadanos.

Artículo 159.- Los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán participar como observadores ciudadanos en las diferentes etapas de desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el Título Cuarto de la presente Ley

Capítulo IV

De los Pueblos y Barrios Originarios

Artículo 160.- El Comité del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios que se encuentran enlistados en el Artículo Sexto Transitorio de esta Ley, donde se mantiene la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Artículo 161.- El Comité del Pueblo contará con las mismas facultades y atribuciones que determina esta Ley para los Comités Ciudadanos, con excepción de la denominación de Coordinación Interna la que será sustituida por Coordinación de Concertación Comunitaria.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Para fines de organización de los Comités de los Pueblos, estos se realizarán a iniciativa de la autoridad tradicional quien podrá convocarlos para sesionar.

Artículo 162.- El Consejo del pueblo tendrá las siguientes funciones:

I. Mantener vinculación estrecha con la autoridad tradicional correspondiente en el pueblo originario;

II. Representar los intereses colectivos de las y los habitantes de los pueblos originarios, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos en su comunidad;

III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario integral en su ámbito territorial en coadyuvancia con la autoridad tradicional;

IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Participar junto con la autoridad tradicional en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el ámbito territorial del pueblo correspondiente, que deberán ser aprobados por la Asamblea Ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Ciudadana;

VII. Supervisar junto con la autoridad tradicional el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la Asamblea Ciudadana;

VIII. Conocer, evaluar y emitir opinión sobre los programas y servicios públicos prestados por la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana junto con la autoridad tradicional;

X. En coadyuvancia con la autoridad tradicional, promover la organización democrática de los habitantes para la resolución de los problemas colectivos;

XI. Proponer, fomentar y promover junto con la autoridad tradicional el desarrollo de las actividades de las Comisiones de Apoyo Comunitario conformadas en la Asamblea Ciudadana;

XII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las Asambleas Ciudadanas;

XIII. Convocar y presidir en coadyuvancia con la autoridad tradicional las reuniones de trabajo temáticas y por zona;

XIV. Emitir opinión sobre los programas de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

XV. Informar junto con la autoridad tradicional a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

XVI. Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en términos de las leyes aplicables, así como los espacios físicos necesarios para realizar sus reuniones de trabajo;

XVII. Establecer acuerdos con otros consejos de los pueblos para tratar temas de su demarcación;

XVIII. Conformar junto con la autoridad tradicional a representantes por cada manzana del pueblo de acuerdo al título séptimo, y

XIX. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

Sección Primera
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo del Pueblo

Artículo 163.- Son derechos de los integrantes del Consejo del Pueblo los siguientes:

I. Hacerse cargo de una coordinación o área de trabajo del Consejo del Pueblo;

II. Promover y coordinar las Comisiones de Apoyo Comunitario formadas en la Asamblea Ciudadana;

III. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo del Pueblo;

IV. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo é del Pueblo;

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para el pueblo originario, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que serán tomados en cuenta en términos de la Ley de Presupuesto Participativo y del Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal, y

VI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 164.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo del Pueblo:

I. Mantener una estrecha coordinación con la autoridad tradicional del pueblo originario correspondiente;

II. Consultar a las y los habitantes del pueblo originario correspondiente;

III. Asistir a las sesiones del pleno;

IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea Ciudadana, acatar y ejecutar sus decisiones;

V. Participar en los trabajos de las coordinaciones o áreas de trabajo a las que pertenezcan;

VI. Informar de su actuación a los habitantes del pueblo originario correspondiente, y

VII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 165.- Son causas de separación o remoción de las y los integrantes del Consejo del pueblo las siguientes:

I. Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas del pleno o de las comisiones de trabajo que coordine;

II. Pretender u obtener lucro por las actividades que realice en el ejercicio de sus funciones;

III. Incumplir con las funciones y responsabilidades que le correspondan, y

IV. Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos para ser integrante del Consejo, establecidos en esta Ley.

Artículo 166.- Los Consejo de los Pueblos sesionarán a convocatoria de la autoridad tradicional correspondiente. La inobservancia a lo anterior actualizará lo dispuesto en el artículo 119 de la presente Ley.

Artículo 167.- La separación o remoción de algún integrante del Consejo del Pueblo se atendrá al mismo procedimiento que se utiliza en el caso del Comité Ciudadano o por solicitud de la autoridad tradicional.

Sección Segunda
Del Funcionamiento del Consejo del Pueblo

Artículo 168.- Los Consejos del Pueblo contarán con una coordinación de concertación comunitaria que estará integrada por un coordinador, que será quienes hayan ostentado la figura de presidente en la fórmula que haya obtenido la mayoría de la votación en la jornada electiva de los Consejos del Pueblo. Las Direcciones Distritales darán cuenta de tal situación al momento de expedir las constancias de asignación a los ciudadanos que resulten electos para integrar al Consejos del Pueblo.

En caso de que como resultado de la jornada electiva las Direcciones Distritales no puedan determinar la existencia de coordinador de concertación comunitaria, porque haya empate en primer lugar entre dos fórmulas o por alguna otra causa, los representantes ciudadanos los designarán por mayoría de votos en la sesión de instalación de los Consejos del Pueblo.

Artículo 169.- Las atribuciones de la coordinación de concertación comunitaria son las siguientes:

I. Fungir como coordinador del Consejo del Pueblo ante la autoridad tradicional y la asamblea ciudadana;

II. Coadyuvar con la autoridad tradicional en el desarrollo de las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo;

III. Programar y elaborar, en conjunto con la autoridad tradicional, las convocatorias, el orden del día y el desarrollo general de las sesiones del pleno;

IV. Expedir a solicitud de la autoridad tradicional o de la mayoría simple de los integrantes del Consejo del Pueblo, las convocatorias para las reuniones del pleno;

V. Implementar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del pleno;

VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el pleno efectuando los trámites necesarios;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

VII. Llamar al orden a los representantes ciudadanos, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

VIII. Participar en conjunto con la autoridad tradicional en el Consejo Ciudadano Delegacional;

IX. Convocar en coadyuvancia con la autoridad tradicional a la realización de las asambleas ciudadanas;

X. Fungir junto con la autoridad tradicional como mesa directiva en las asambleas ciudadanas y en las sesiones del pleno, alternándose las funciones de presidente y secretario;

XI. Requerir a los representantes ciudadanos faltistas a concurrir a las reuniones del pleno del Consejo del Pueblo, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 170.- Las convocatorias, discusiones y desarrollo de las sesiones de los Consejo del Pueblo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para los Comités Ciudadanos.

El coordinador de concertación comunitaria coordinará sus labores con la autoridad tradicional, la cual tendrá derecho a voz en las discusiones y acuerdos del pleno del Consejo del Pueblo, sujetando su participación en los Comités sólo a coadyuvar en el desempeño de sus funciones.

Capítulo V
De los Consejos Ciudadanos Delegacionales
Sección Primera
De los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 171.- El Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos, Consejo del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones políticas en que se divide el Distrito Federal.

Artículo 172.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se integrarán con la coordinación interna de cada uno de los comités ciudadanos, las coordinaciones de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, Representante Barrial y los representantes de cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en la demarcación política que corresponda.

Los Consejos Ciudadanos Delegacionales se instalarán durante la primera quincena del mes de octubre del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva de los Comités Ciudadanos. La convocatoria para su instalación y la designación de sus integrantes estará a cargo del Instituto Electoral.

La conformación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberá preferentemente garantizar el principio de paridad de género.

Sección Segunda
Del Pleno del Consejo Ciudadano Delegacional

Artículo 173.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos tendrá atribuciones para:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial;

II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de la demarcación territorial sobre los problemas que afecten a sus representados;

III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;

IV. Informar a cada uno de los Comités Ciudadanos sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos de las Delegaciones;

VI. Participar en el sistema de presupuesto participativo con base en la ley de la materia.

VII. Emitir opinión y participar en la aprobación del Programa Operativo y los Programas Operativos Anuales de las Delegaciones;

VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

IX. Solicitar información a las autoridades Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;

X. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;

XI. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 174.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales funcionarán en Pleno o en Comisiones de Trabajo.
El Pleno de los Consejos Ciudadanos estará integrado de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 172 de esta Ley. Dicho Pleno sesionará públicamente y de manera ordinaria al menos cada tres meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

Artículo 175.- El Pleno de los Consejos Ciudadanos designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de las coordinaciones de los Comités Ciudadanos y de los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos de los Pueblos a una mesa directiva formada por una presidencia y cinco vocales, quienes se encargarán de dirigir las sesiones, representar al Consejo y las demás que se establezcan en la presente Ley. La Mesa Directiva se renovará en forma anual y su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género, Su conformación deberá garantizar preferentemente el principio de paridad de género.

El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva, está se conformará de manera proporcional y se elegirá mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los integrantes del Consejo por medio de planillas de seis integrantes, otorgándole la presidencia y dos vocales a la planilla ganadora, dos vocales a la que quede en segundo lugar y un vocal a la planilla que quede en tercer lugar.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

No podrán reelegirse los integrantes de la Mesa Directiva para el periodo inmediato posterior**.** La conformación de los Consejos Ciudadanos Delegacionales deberá garantizar el principio de paridad de género.

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en la segunda sección del presente capítulo.

Artículo 176.- El pleno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales está integrado por la totalidad de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los Consejos del Pueblo, así como por los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Los trabajos del pleno serán dirigidos por una mesa directiva que estará integrada en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 174 de esta Ley y que será electa por mayoría de votos de los integrantes del Consejo Ciudadano y mediante votación por cédula. El secretario ejecutivo será electo por el pleno en los mismos términos que la mesa directiva.

Artículo 177.- La mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar los trabajos del pleno;

II. Preservar la libertad y el orden durante el desarrollo de los trabajos del pleno;

III. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones del Consejo Ciudadano;

IV. Solicitar por escrito a los integrantes del Consejo Ciudadano su asistencia a las sesiones del pleno;

V. Solicitar y dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano y de sus integrantes;

VI. Analizar y presentar ante el pleno propuestas o proyectos de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, difusión pública, de participación en la red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, recorridos del Jefe Delegacional y demás atribuciones que tenga el Consejo Ciudadano;

VII. Citar a los servidores públicos para que acudan a las sesiones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

VIII. Recibir y canalizar a los integrantes y a las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano la información que reciban por parte de las autoridades, y

IX. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 178.- Corresponde al presidente de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano:
I. Dirigir las reuniones, sesiones y debates del pleno;

II. Representar al Consejo Ciudadano ante las autoridades;

III. Fungir como enlace entre el Consejo y las autoridades;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IV. Elaborar, de común acuerdo con los vocales, el orden del día de las sesiones;

V. Expedir, junto con el secretario y los vocales, las convocatorias para las sesiones del pleno;

VI. Elaborar el plan de trabajo semestral del Consejo y someterlo a consideración y aprobación del Pleno de éste;

VII. Programar y elaborar, en consulta con el secretario y los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión, y

VIII. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 179.- Los vocales de la mesa directiva del pleno del Consejo Ciudadano tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suplir en sus ausencias al presidente del Consejo Ciudadano Delegacional;

II. Participar, en conjunto con el presidente, en la elaboración y expedición de las convocatorias, órdenes del día y demás actos necesarios para el desarrollo de las sesiones;

III. Opinar sobre el programa semestral de difusión y comunicación comunitaria de los trabajos del Consejo Ciudadano;

IV. Dar seguimiento a los requerimientos de recursos materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Ciudadano;

V. Canalizar y dar seguimiento a los acuerdos por los que se citan a servidores públicos ante el pleno de los Consejos Ciudadanos;

VI. Conocer y opinar sobre el funcionamiento de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano, y

VII. Colaborar con el presidente de la mesa directiva en la canalización y seguimiento de las propuestas o proyectos sobre instrumentos de participación ciudadana que acuerde el pleno del Consejo Ciudadano.

Artículo 180.- El secretario ejecutivo contará con las atribuciones siguientes:

I. Llevar el registro de asistencia en las sesiones y reuniones del pleno;

II. Recabar las votaciones del pleno;

III. Elaborar y difundir las convocatorias para las sesiones de pleno;

IV. Elaborar las actas de la sesión y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el pleno;

V. Remitir a la dirección distrital cabecera de la demarcación territorial de que se trate, copias de las convocatorias para las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano y de las actas de dichas sesiones. Las convocatorias deberán ser hechas del conocimiento de la dirección distrital con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

de la sesión del pleno, las actas dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del pleno. El Instituto Electoral elaborará y pondrá a disposiciones de los Consejos Ciudadanos Delegacionales los formatos de convocatorias, actas, órdenes del día y demás necesarios para su correcto funcionamiento;

VI. Vincular las acciones y planes de trabajo de las comisiones de trabajo con la mesa directiva;

VII. Elaborar e implementar un programa semestral de difusión y comunicación comunitaria sobre el funcionamiento y actividades del Consejo Ciudadano;

VIII. Auxiliar en sus funciones a la mesa directiva, y

IX. Las demás que le imponga el pleno del Consejo Ciudadano Delegacional.

Artículo 181.- Las sesiones del pleno del Consejo Ciudadano serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones se desarrollarán en lugares ubicados en la demarcación territorial que represente el Consejo Ciudadano Delegacional, para lo cual el Instituto Electoral conseguirá los espacios físicos y demás elementos necesarios, estando el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales obligados a facilitarlos.

Artículo 182.- A las sesiones de los Consejos Ciudadanos podrá asistir cualquier ciudadano que así lo desee. La convocatoria al Consejo Ciudadano deberá ser abierta, comunicarse por medio de avisos colocados en las zonas de mayor afluencia de la demarcación respectiva y hacerse del conocimiento de los Comités Ciudadanos y Comités del Pueblo.

La convocatoria deberá contener por lo menos:

I. El lugar, fecha y hora donde se realizará la sesión;

II. Los temas, acuerdos y resoluciones, si las hubo, tratados en la reunión de Consejo Ciudadano inmediato anterior;

III. Orden del día propuesto para la reunión;

IV. Las dependencias de gobierno a las que se invitará a la sesión por razones de la agenda propuesta, especificando el carácter de su participación, y

V. Las demás que establezca la legislación sobre la materia.

La convocatoria deberá ir firmada por los integrantes de la mesa directiva y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 5 días de anticipación, a todos los miembros del Consejo.

Artículo 183.- Para el mejor funcionamiento y operación de los Consejos Ciudadanos, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Pleno. Cada comisión contará con una mesa directiva integrada por un presidente y dos vocales, quienes serán nombrados por el Pleno del Consejo. En su integración

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

participarán tanto los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos, como los representantes de las organizaciones ciudadanas.

Las comisiones de trabajo por tema serán, cuando menos:

I. Seguridad pública;

II. Servicios e infraestructura urbana;

III. Medio ambiente;

IV. Transparencia y rendición de cuentas;

V. Economía y empleo;

VI. Vida comunitaria;

VII. Vivienda, y

VIII. Asuntos internos.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez al mes. También podrán sesionar de manera extraordinaria. El funcionamiento de las comisiones de trabajo, así como sus atribuciones se regirán por lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 184.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales recibirán por parte de las autoridades las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, a través del Instituto Electoral, recibirán los espacios y apoyos materiales indispensables para la ejecución de sus labores. La Asamblea Legislativa está obligada a incluir en el presupuesto del Instituto Electoral los recursos económicos necesarios para hacer efectivo dicho derecho.

El Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales coadyuvarán con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Sección Tercera
Del Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Delegacionales

Artículo 185.- Los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuarán como órganos de representación ciudadana para el fomento de la participación ciudadana, atendiendo y canalizando las necesidades colectivas y los intereses comunitarios en las colonias, pueblos originarios y barrios que integran cada demarcación política en el Distrito Federal.

Artículo 186.- Los Consejos Ciudadanos iniciarán sus funciones dentro de la segunda semana del de octubre del año de la celebración de la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejo del Pueblo, concluyendo sus trabajos en la fecha de instalación de los nuevos consejos ciudadano.

Artículo 187.- El cargo de integrante del Consejo Ciudadano es honorífico, sin embargo recibirán de parte del Instituto Electoral los apoyos materiales a que hace referencia en esta Ley.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Todos integrantes de los Consejos Ciudadanos son jerárquicamente iguales, ninguno de los cuales puede ser excluido de participar en sus reuniones y discusiones.

Los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y los de concertación comunitaria de los Consejo del Pueblo cuentan con voz y voto en el Consejo Ciudadano.

Los representantes de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas y las autoridades tradicionales de los pueblos originarios en donde se elige Consejo de los Pueblos, participarán en el Consejo Ciudadano únicamente con derecho a voz.

Las decisiones del Consejo Ciudadano se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 188.- Las sesiones, reuniones de trabajo, acuerdos y resoluciones de los Consejos Ciudadanos son públicas y de acceso a cualquier ciudadano.

El personal del Instituto Electoral estará presente en las sesiones del Consejo Ciudadano.

Sección Cuarta
De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Ciudadano

Artículo 189.- A los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales se les denominará de manera genérica Consejeros Ciudadanos. El Jefe Delegacional y demás servidores públicos delegacionales podrán concurrir a las sesiones del pleno únicamente a exponer asuntos relacionados con sus atribuciones, sin contar con voto en los acuerdos o decisiones de los Consejos Ciudadanos.

Artículo 190.- Son derechos de los integrantes de los Consejos Ciudadanos Delegacionales:

I. Participar con voz y voto, en el caso de los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y de los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos del Pueblo, y sólo con voz en el caso de los representantes de las organizaciones ciudadanas y de la autoridad tradicional, en los trabajos y deliberaciones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

II. Ser electos integrantes de la mesa directiva del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

III. Ser electos como secretario ejecutivo del pleno del Consejo Ciudadano;

IV. Ser designados integrantes de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

V. Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del Consejo Ciudadano;

VI. Recibir capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

VII. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuestos de egresos delegacionales, los programas operativos delegacionales y los informes trimestrales de los Jefes Delegacionales;

VIII. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la presencia de servidores públicos delegacionales;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

IX. Proponer al pleno del Consejo Ciudadano la solicitud de información a las autoridades Delegacionales;

X. Recibir los apoyos materiales que requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en la presente Ley, y

XI. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Artículo 191.- Son obligaciones de los integrantes de los Consejos Ciudadanos:

I. Asistir a las reuniones del pleno o de las comisiones de trabajo del Consejo Ciudadano;

II. Cumplir con las disposiciones y acuerdos del Consejo Ciudadano;

III. Informar de su actuación al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo del que sean miembros y a la asamblea ciudadana de su colonia;

IV. Fomentar la educación y capacitación en materia de participación ciudadana;

V. Concurrir a los cursos de capacitación, educación y asesoría que imparta el Instituto Electoral, y

VI. Los demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

Sección Quinta
De las Comisiones de Trabajo

Artículo 192.- Para el mejor desarrollo de sus atribuciones el Consejo Ciudadano contará con las comisiones de trabajo por tema o territorio, las primeras serán aquellas señaladas en el artículo 183 de esta Ley y, las segundas, las que determine el pleno del Consejo Ciudadano.

Las comisiones de trabajo serán competentes para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de proponer, recibir y analizar los asuntos que le sean formulados por el pleno del Consejo Ciudadano.

Artículo 193.- El pleno del Consejo Ciudadano designará a quienes hayan de ser los miembros de las distintas comisiones de trabajo, así como de sus mesas directivas. Las mesas directivas se integrarán en términos de lo dispuesto en el artículo 183 de esta Ley, y serán renovadas en forma anual dentro de entre los integrantes que las conformen.

Para determinar el número de integrantes de cada comisión de trabajo se tendrá en cuenta el número de integrantes del Consejo Ciudadano, de tal modo que se incluya a la totalidad de éstos en las distintas comisiones.

La elección de las mesas directivas e integrantes de las comisiones de trabajo se realizará por votación por cédula.

Artículo 194.- Los presidentes de las mesas directivas de las comisiones de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Presidir y dirigir los trabajos de la comisión;

II. Expedir, junto con los vocales, las convocatorias para las sesiones de la comisión;

III. Programar y elaborar, en consulta con los vocales, el desarrollo general y el orden del día de las sesiones de la comisión;

IV. Adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;

V. Requerir a los faltistas a concurrir a las sesiones de la comisión;

VI. Recibir, analizar y resolver las propuestas de programas, acciones y demás asuntos turnados para su estudio por el peno del Consejo;

VII. Coordinar los trabajos de la comisión con las demás instancias del Consejo;

VIII. Elaborar y presentar ante el pleno el plan anual de trabajo de la comisión;

IX. Recibir y canalizar las demandas o quejas ciudadanas relacionados con su materia, y

X. Las demás que le imponga el pleno del Consejo.

Artículo 195.- Corresponde a los vocales de las mesas directivas de las comisiones de trabajo:

I. Auxiliar al presidente en la preparación del orden del día de las sesiones del pleno;

II. Rubricar junto con el presidente las convocatorias para las sesiones de la comisión;

III. Notificar a los integrantes de la comisión las convocatorias a las sesiones;

IV. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;

V. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;

VI. Elaborar las actas de las sesiones;

VII. Distribuir el acta de la sesión entre los integrantes de la comisión y la mesa directiva del pleno;
VIII. Sustituir en sus ausencias al presidente de la mesa directiva;

IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar los resultados, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 196.- Las mesas directivas de las comisiones de trabajo elaborarán un plan anual de labores en donde se consideren las acciones prioritarias, metas y objetivos, así como las resoluciones y propuestas que decidan formular al pleno. El pleno del Consejo evaluará el plan de trabajo y el grado de desarrollo de las comisiones.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 197.- Las sesiones de las comisiones de trabajo se realizarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, de manera extraordinaria cuando la mesa directiva así lo acuerde.

Artículo 198.- Las convocatorias, discusiones, votaciones y, en general, el desarrollo de las sesiones de las comisiones de trabajo se regirán por lo dispuesto en la presente Ley para el pleno de los Consejos Ciudadanos y de los Comités Ciudadanos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APOYOS MATERIALES A LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA CIUDADANA
Capítulo I
De los Apoyos Materiales

Artículo 199.- Los órganos de representación ciudadana, establecidos en el artículo 6º de la presente ley, tienen derecho a recibir los apoyos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

El Instituto Electoral estará encargado de otorgar los apoyos materiales referidos a los coordinadores internos, al coordinador de concertación comunitaria.

Artículo 200.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por apoyos materiales lo siguiente:

a) Material de papelería. Las cantidades se entregarán de forma trimestral conforme a las necesidades y justificaciones de cada comité y consejo ciudadano, según sea el caso, y en todo momento el Instituto Electoral garantizará la suficiencia;

b) Formatos y formas impresas para la realización de las funciones de los comités y consejos ciudadanos a que se refiere la presente ley;

c) La Administración Pública del Distrito Federal, a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que los representantes ciudadanos que integran los órganos mencionados en el párrafo primero del artículo 180 debidamente acreditados con la identificación otorgada por el Instituto Electoral y de manera unipersonal e intransferible, sean beneficiados en obtener exenciones de pago al hacer uso del servicio público de transporte del Distrito Federal a cargo del Gobierno del Distrito Federal.

d) Acceso para la utilización de espacios e instalaciones públicas: se refiere al otorgamiento del uso y facilidades de acceso a la infraestructura pública como auditorios, plazas públicas, centros sociales, centros comunitarios, deportivos y demás instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas con el desempeño de sus funciones previa solicitud y autorización correspondiente, y

e) Colaboración de estudiantes a través de programas de servicio social: a la posibilidad de que el Instituto Electoral, la Asamblea Legislativa y las Delegaciones, mediante acuerdos con instituciones de educación media y superior implementen programas para la prestación del servicio social por parte de estudiantes de estas instituciones en los órganos de representación ciudadana del Distrito Federal.

Capítulo II
De la Capacitación

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Artículo 201.- El Instituto Electoral está obligado a incluir en su proyecto de presupuesto de egresos los montos de recursos suficientes para otorgar los apoyos materiales a los representantes ciudadanos.

La Asamblea Legislativa está obligada a aprobar, en el presupuesto anual del Instituto Electoral, los recursos económicos suficientes para dar apoyos materiales a los representantes ciudadanos. Los recursos aprobados serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 202.- El Instituto Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y en coordinación con la Comisión de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, elaborará e implementará un Programa Anual de Capacitación, Educación, Asesoría y Comunicación dirigido a los órganos de representación ciudadana indicados en el artículo 6º de esta Ley.

De igual manera, diseñará e implementará un Programa Anual de Fomento a las Organizaciones Ciudadanas constituidas en términos del Capítulo XI del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 203.- En la elaboración e implementación de los programas señalados en el artículo anterior, así como en los planes de estudio, manuales e instructivos que se deriven de éstos, el Instituto Electoral contará con el apoyo y colaboración, a través de convenios de cooperación, de instituciones públicas de educación superior, centros públicos de investigación, organizaciones académicas y de la sociedad civil.

Los programas, planes de estudio, manuales e instructivos serán públicos.

Artículo 204.- Con el propósito de contar con elementos objetivos sobre la pertinencia de los contenidos de los planes de estudio, materiales, manuales e instructivos de los programas establecidos en el artículo 199 de este ordenamiento, el Instituto Electoral, diseñará e implementará un programa anual de evaluación de éstos. Los resultados de dichas evaluaciones servirán de base para las modificaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 205.- Los programas anuales a que hace referencia el artículo 202 de esta Ley contarán con un plan de estudios que deberá abordar de acuerdo a quienes van dirigidos, cuando menos, los temas siguientes:

a) Democracia, valores democráticos y derechos humanos;

b) Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana;

c) Concepto y marco jurídico de la participación ciudadana en el Distrito Federal;

d) Derechos y obligaciones de la ciudadanía y habitantes del Distrito Federal;

e) Marco jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal;

f) Desarrollo de proyectos y propuestas para el fomento de la participación ciudadana y bienestar comunitario;

g) Instrumentos de participación ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo;

h) Formación para la ciudadanía y mejoramiento de la calidad de vida;

i) Atribuciones y funciones de los órganos de representación ciudadana;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

j) Mecanismos de participación colectiva en asuntos de interés general y desarrollo comunitario;

k) Representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios;

l) Cooperación y creación de redes de apoyo entre organizaciones ciudadanas;

m) Planeación y presupuesto participativo, y

n) Mecanismos y estrategias de comunicación y difusión comunitaria.

ñ) Promoción de la participación política de las mujeres, y

o) Promoción de la participación política de las mujeres.

Dicho plan de estudios deberá contar con el visto bueno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 206.-Los integrantes de los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán participar y cumplir íntegramente los planes de capacitación de cada programa.

Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas difundirán entre la población en general los temas desarrollados en los planes de estudio de los programas de capacitación, con el fin de contribuir a la construcción de ciudadanía.

Capitulo III
De la Cultura de Participación Ciudadana

Artículo 207.- El Gobierno, los ciudadanos, habitantes y vecinos deberán promover, fomentar e instrumentar de manera conjunta y permanente una cultura de participación ciudadana.

Artículo 208.- La cultura de participación ciudadana, se basa en los siguientes principios:

I. La educación democrática;

II. El respeto a los derechos humanos;
III. La cultura de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad;

IV. El diálogo permanente, respetuoso, tolerante, constructivo y civilizado entre gobierno y comunidad;

V. La colaboración corresponsable, constructiva y armónica entre gobierno y comunidad, para prevenir y resolver los problemas de interés público; y

VI. La libre asociación y organización de todos los sectores de la comunidad y su participación democrática, representativa y legal en la vida pública del Distrito Federal.

Artículo 209.- El Gobierno elaborará el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana, conforme a las siguientes bases:

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

I. Se definirán los objetivos, estrategias y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático del ciudadano, habitante y vecino;

II. Se definirá la participación que corresponderá a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales, Instituto Electoral y Tribunal Electoral, con la colaboración de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

III. Este Programa deberá propiciar la colaboración y participación activa del Gobierno con las autoridades referidas en la fracción anterior y los ciudadanos, habitantes y vecinos en su conjunto, conforme a los siguientes lineamientos:

a) Se instrumentarán cursos de capacitación, talleres, conferencias, campañas informativas y formativas, a fin de que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos que establece esta Ley, sobre los siguientes temas:

1. Principios de la cultura de participación ciudadana referidos en esta Ley;

2. Formación para la ciudadanía;

3. Mejoramiento de la calidad de vida; y

4. Fomento a las organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana establecidos en esta Ley.

b) El Gobierno y el Instituto Electoral se coordinarán para el diseño de materiales necesarios para la difusión de la cultura de participación ciudadana, a fin de que a los ciudadanos, habitantes y vecinos se les facilite la información necesaria acerca ejercicio de los instrumentos de participación y organización ciudadana;
c) Promover la participación de las organizaciones o asociaciones que ofrezcan, en forma interdisciplinaria y profesional, cursos o talleres en materia de participación ciudadana;

d) El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana, tendrá la obligación de prestar la asesoría, el apoyo o el auxilio necesario a las personas que pretendan ejercitar los instrumentos de participación y organización ciudadana. Para tal efecto, diseñará e instrumentará mecanismos que faciliten el ejercicio pleno de los derechos de los ciudadanos y habitantes;

e) Se evaluará objetiva, sistemática y periódicamente, el avance del Programa y los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos previstos en esta Ley; y
f) Con base en las evaluaciones, el Programa se modificará y/o adicionará en la medida en que el Instituto Electoral lo estime necesario.

Artículo 210.- El Programa de la Cultura de Participación Ciudadana será remitido para su aprobación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una vez agotado lo anterior deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Gobierno establecerá los mecanismos para su difusión.

Artículo 211.- Los órganos de representación ciudadana y los representantes de las organizaciones ciudadanas podrán difundir entre la población de sus localidades los temas relativos al Programa con el fin de contribuir al fortalecimiento de la ciudadanía y la cultura.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES, DE LAS DIFERENCIAS Y DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo I
De los Medios de Impugnación y Nulidades

Artículo 212.- Las controversias que se generen con motivo de la elección de los Comités Ciudadanos, Consejo del Pueblo, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 213.- Son causales de nulidad de la jornada electiva:

I. Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distinta a las señaladas en la convocatoria respectiva, sin que medie causa justificada;

II. Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;

III. Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;

IV. Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del Instituto Electoral;

V. Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas, sin que medie causa justificada;

VI. Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios del Instituto Electoral y que éstas sean determinantes para el resultado de la elección;

VII. Permitir sufragar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

VIII. Impedir, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

IX. Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal sólo podrá declarar la nulidad de la votación recibida en una mesa receptora de votación o de la elección en una colonia, por las causales que expresamente se establecen en este ordenamiento.

Será causa de nulidad de la elección en una colonia, cuando se declare nula por lo menos el veinte por ciento de la votación recibida.

En caso de que el Tribunal Electoral determine anular la votación en alguna colonia, el Instituto Electoral convocará a una Jornada Electiva Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días posteriores a que cause estado la sentencia respectiva.

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Capítulo II
De las Diferencias y de las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 214.- Son diferencias al interior de los Comités Ciudadanos las acciones u omisiones realizadas por cualquiera de los integrantes de éstos y que a continuación se señalan:

I. Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno o algunos de los integrantes del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;

II. Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;

III. Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;

IV. Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas;

V. Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo del Pleno o de las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano o de la asamblea ciudadana;

VI. Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano, las coordinaciones de trabajo o las asambleas ciudadanas;

VII. Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral;

VIII. Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales, y

IX. Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Sexto y demás bienes. Sin demerito de los demás tipos de responsabilidades que haya lugar a fincar.

Las conductas previstas en este artículo serán sancionadas con apercibimiento, consistente en la llamada de atención enérgica a un representante ciudadano por haber incurrido en la falta y para conminarlo a que no reitere la conducta respectiva.

Artículo 215.- El procedimiento establecido en el artículo anterior se sujetará a los principios de:

a) Buena fe;

b) Amigable composición;

c) Conciliación;

d) Publicidad;

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

e) Agilidad;

f) Definitividad de las resoluciones;

g) Audiencia previa y debido proceso, y

h) Individualización de la sanción.

Artículo 216.- El procedimiento para la imposición de sanciones será sustanciado y resuelto en primera instancia ante el Pleno del Comité Ciudadano, promoviendo la conciliación y la amigable composición de las controversias. En caso de inconformidad o de persistir la controversia conocerá y resolverá en segunda instancia la Dirección Distrital competente. Las resoluciones dictadas por las Direcciones Distritales serán definitivas.

Artículo 217.- Son responsabilidades de los integrantes del Comité Ciudadano, del Consejo del Pueblo, del Consejo Delegacional y del Representante de Manzana y, en consecuencia, se sancionarán con la separación o remoción las acciones u omisiones que a continuación se señalan:

I. Las señaladas en el artículo 119 de esta Ley;

II. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo en favor de algún partido político, coalición, precandidato, candidato, fórmula de candidatos o representantes populares, y

III. Utilizar los apoyos materiales que establece el Capítulo I del Título Sexto para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos al desempeño de sus funciones.

IV. Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal o ser incorporado a un programa social, que no sea universal, durante el período por el que fueron electos representantes ciudadanos.

Artículo 218.- Dentro del procedimiento sancionador previsto en el presente Capitulo podrán ser ofrecidos y, en su caso, admitidos, los siguientes medios de prueba:

a) Documentales públicas;

b) Documentales privadas;

c) Testimonial;

d) Presuncionales legales y humanas;

e) Instrumental de actuaciones, y

f) Cualquier otro medio de convicción no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 219.- El procedimiento de remoción se sustanciará y resolverá en primera instancia por la Dirección Distrital que el Instituto Electoral determine como cabeza Delegacional y en segunda instancia por el Tribunal Electoral a través del Juicio Electoral respectivo

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

En caso de que como resultado del procedimiento sancionador se determine la remoción del algún integrante del órgano de representación ciudadana para su sustitución se hará una asamblea extraordinaria en la cual será o serán elegidos los integrantes faltantes.

Dicha elección en asamblea ciudadana será organizada y avalada por el Instituto Electoral el cual deberá levantar acta de la sesión respectiva y emitir la constancia correspondiente.

El fallo emitido en segunda instancia por el Tribunal Electoral tendrá el carácter de definitivo e inatacable, lo anterior conforme al artículo 157, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Segundo. Se abroga la Ley de Participación Ciudadana publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2010, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 41 surtirá efectos una vez realizada la reforma política para el Distrito Federal.

Cuarto. El Jefe de Gobierno deberá promulgar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de de la entrada en vigor de la misma.

Quinto. Los pueblos originarios del Distrito Federal se enlistan, de manera enunciativa, más no limitativa, a continuación:

ÁLVARO OBREGÓN
1. San Bartolo Ameyalco
2. Axotla
3. Santa Lucía Xantepec
4. Santa Fé
5. Chimalistac
6. Santa Rosa Xochiac
7. Tetelpan
8. Tizapan
9. Tlacopac
10. Santa María Nonoalco

AZCAPOTZÁLCO
1. San Andrés de las Salinas
2. San Mateo Xaltelolco
3. San Salvador Nextengo
4. San Andrés Tetlaman
5. San Bartolo Cahualtongo
6. San Francisco Tetecala
7. San Francisco Xocotitla

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

8. San Juan Tlihuaca
9. San Martín Xochinahuac
10. San Miguel Amantla
11. San Pedro Xalpa
12. San Sebastian Atenco
13. San Simon Pochtla
14. Santa Barbara Yopico
15. Santa Catarina Atzacualco
16. Santa Cruz Acayucan
17. Santa Lucía Tomatlan
18. Santa María Maninalco
19. Santiago Ahuizotla
20. Santo Domingo Huexotitlan
21. Santo Tomás Tlamanzinco
22. San Lucas Atenco
23. San Salvador Xochimanca
24. San Pedro de las Salinas Calhuacatzingo
25. San Mateo Xaltelolco Tequitl

BENITO JUÁREZ

1 Mixcoac
2 San Sebastian Xoco
3 Santa Cruz Atoyac
4 Santa Cruz Tlacoquemeca Tl
5 San Lorenzo Xochimanca
6 San Simón Ticumac
7 Nativitas Tepetlaltzinco
8 Actipan
9 San Juan Malinaltongo

COYOACÁN

1 Copilco
2 La Candelaria
3 Los Reyes
4 San Francisco Culhuacán
5 San Pablo Tepetlapa
6 Santa Úrsula Coapa
7 Churubusco

CUAJIMALPA DE MORELOS

1 San Lorenzo Acopilco
2 San Mateo Tlaltenango
3 San Pablo Chimalpa
4 San Pedro Cuajimalpa
5 La Venta-

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

CUAUHTÉMOC
1. San Simon Tolnáhuac

GUSTAVO A. MADERO
1 Cuauhtepec De Madero
2 Magdalena De Las Salinas
3 San Bartolo Atepehuacan
4 San Juan De Aragón
5 San Pedro Zacatenco
6 Santa Isabel Tola
7 *Ticomán
8 Santiago Atepetlac
9 Santiago Atzacoalco

IZTACALCO
1. Santa Anita Zacatlalmanco

IZTAPALAPA
1 Culhuacán
2 La Asunción Aculco
3 Los Reyes Culhuacán
4 Magdalena Atlazolpa
5 San Marcos Mexicaltzingo
6 San Andrés Tetepilco
7 San Andrés Tomatlán
8 San Juanico Nextipac
9 San Lorenzo Tezonco
10 San Lorenzo Xicotencatl
11 San Sebastián Texoloxtitlán
12 Santiago Acahualtepec
13 Santa María Tomatlán
14 Santa Martha Acatitla
15 Santa María Aztahuacán
16 Santa Cruz Meyehualco

MAGDALENA CONTRERAS
1. Magdalena Atlitic
2. San Bernabé Ocotepec
3. San Jerónimo Aculco-Lídice
4. San Nicolás Totoloapan

MIGUEL HIDALGO
1. Popotla
2. San Diego Ocoyoacac
3. San Lorenzo Tlaltenango
4. Tacuba
5. Tacubaya

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

MILPA ALTA
1 San Agustín Othenco
2 San Antonio Tecomitl
3 San Bartolome Xicomulco
4 San Francisco Tecoxpa
5 San Jeronimo Miacatlán
6 San Juan Tepenahuac
7 San Lorenzo Tlacoyucan
8 San Pablo Oztotepec
9 San Pedro Atocpan
10 San Salvador Cuauhtenco
11 Santa Ana Tlacotenco

TLAHUAC
1 San Francisco Tlaltenco
2 San Nicolás Tetelco
3 San Juan Ixtayopan
4 Santiago Zapotitlán
5 *San Pedro Tláhuac
6 Santa Catarina Yecahuizotl
7 San Andrés Mixquic

TLALPAN
1 San Lorenzo Huipulco
2 San Agustín De Las Cuevas
3 Santa Úrsula Xitla
4 La Asunción Chimalcoyotl
5 San Pedro Mártir
6 San Andrés Totoltepec
7 Magdalena Petlacalco
8 San Miguel Xicalco
9 Santo Tomás Ajusco
10 San Miguel Ajusco
11 San Miguel Topilejo
12 Parres El Guarda

VENUSTIANO CARRANZA
1. Magdalena Mixihuca
2. Peñón de los Baños

XOCHIMILCO
1 San Andrés Ahuayucan
2 San Francisco Tlanepantla
3 San Gregorio Atlapulco
4 San Lorenzo Atemoaya
5 San Lucas Xochimanca

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

6 San Luis Tlaxialtemalco
7 San Mateo Xalpa
8 Santa Cecilia Tepetlapa
9 Santa Cruz Xochitepec
10 Santa María Nativitas
11 Santa María Tepepan
12 Santiago Tepalcatlalpan
13 Santa Cruz Acalpixca
14 Santiago Tulyehualco

Sexto. Los Barrios a los que se refiere la presente Ley, de manera enunciativa más no limitativa, son los siguientes:

AZCAPOTZALCO
1 La Inmaculada Concepción De Santa María Huiznahuac
2 Huautla De Las Salinas
3 Coltongo
4 Santa Apolonia Tezolco

CUAUHTEMOC
1 Tepito
2 La Romita

GUSTAVO A. MADERO
1 San Juan (Del Pueblo De Capultitlán)

IZTAPALAPA
1 La Asunción
2 San Pedro
3 San Ignacio
4 San José
5 San Lucas
6 San Miguel
7 San Pablo
8 Santa Bárbara

Séptimo. Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

Firman el Presente Dictamen:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

_____

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

Dip. Lucila Estela Hernández
Presidenta

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Vicepresidenta

Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla
Secretario

Dip. José Fernando Mercado Guaida
Integrante

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Integrante

Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz
Integrante

Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez
Integrante

Dip. Esthela Damián Peralta
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** 50, 51, 52, y del 57 al 63bis del **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Participación Ciudadana, someten a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

IV. Resolutivos. Establecen las conclusiones y el sentido del dictamen.

I. PRÉAMBULO

A las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura le fue turnada para su análisis, discusión y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

La iniciativa de mérito fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Publica y de Participación Ciudadana, mediante oficio MDSPSA/CSP/525/2014 de fecha 07 de abril de 2014, iniciativa signada por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en lo dispuesto por el artículo 32 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** se procedió con fecha 21 de julio de 2014 a la ampliación de

plazo para emitir el dictamen correspondiente mismo que con oficio número CG/ST/ALDF/VI706/14 de fecha 23 de julio de 2014, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa Lic. RICARDO PERALTA SAUCEDO, notifica que se autorizó la ampliación del plazo requerido.

Por lo tanto, una vez que se confirmó que esta iniciativa cumple con los requisitos legales para ser discutidas por esta comisión; con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;** 28, 29, 32, y 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** se reunieron el 11 de marzo de 2015 en el Salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en Recinto y se procedió a la elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa en comento.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del **Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** los integrantes de las Comisión Participación Ciudadana, previa convocatoria realizada en términos de Ley, se reunieron a efecto de emitir el dictamen de la iniciativa de mérito, en términos de lo establecido por los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y del 57 al 63bis del Reglamento Interior de las Comisiones; 28, Y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 , Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXIII, 63 Y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, Y 33, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, y del 57 al 63bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la iniciativa en comento, siendo además, competente para conocer y dictaminar la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Participación Ciudadana, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

De la lectura, análisis y revisión de la iniciativa en estudio, se consideró para su mejor análisis y dictamen lo siguiente:

"La demanda de habitantes y ciudadanos por verse no sólo representados sino ser sujetos activos en la vida pública, conllevo a la materialización de derechos, potestades y facultades a su favor que han permitido participen de manera directa en la toma de decisiones respecto de situaciones que les son inherentes y fundamentales.

Al respecto, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, estableció ocho enfoques trasversales entre los que se destaca el de Participación Ciudadana.

Esto significa que la Participación Ciudadana es y será una de las líneas que oriente las políticas y estrategias que servirán de directriz para los programas sectoriales, especiales, parciales e institucionales del Gobierno de esta Capital.

La mencionada perspectiva trasversal gira en torno a uno de los temas torales de la agenda política de nuestra Ciudad y de la Nación toda: el ejercicio de los derechos universales.

Al respecto, la Participación Ciudadana asigna un papel central a la intervención directa de las y los habitantes y sus organizaciones a través de mecanismos de información, consulta y deliberación que permiten compartir con ellos aspectos esenciales de los asuntos públicos, así como considerar la opinión ciudadana sobre las acciones de gobierno.

Es oportuno manifestar que esta categoría política, sustentada en el paradigma de la democracia participativa, es eje novedoso de la política pública y se encuentra estrechamente relacionado con los derechos políticos y, en ese sentido, con los derechos humanos en su conjunto.

Al respecto y como se establece en el Programa de Desarrollo en mención, esta Ciudad de México se ha caracterizado por ser un espacio de libertades y reconocimiento de derechos. En ese contexto, es factible afirmar que la presente Administración Capitalina ha puesto el acento en uno de los temas más relevantes de la ***gestión social****, esto es, en la acción directa de los habitantes y ciudadanos para la toma de decisiones sobre temas que los involucran, atendiendo a un espacio geográfico determinado, además de la rendición de cuentas que conlleva la clarificación en la actuación de los gobernantes.*

Por lo anterior, el reconocimiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, descansa sobre tres elementos fundamentales: derechos, pertenencia a una comunidad política y la participación en la vida pública.

Respecto a la participación en la vida pública, éste rubro se da en diversos niveles, destacándose el de la "delegación", que se establece cuando el gobierno delega o deja en las manos de las organizaciones ciudadanas la puesta en práctica de algún proyecto o programa relacionado con la atención a problemas públicos.

Al respecto y siendo uno de los criterios de orientación la promoción más amplia de la Participación Ciudadana en las políticas públicas, es inconcuso que esa delegación de acciones que ponen en práctica algún proyecto relacionado con la resolución de algún problema público, debe ser encomendada a los propios habitantes y ciudadanos para que estos de manera directa elaboren, elijan, apliquen, ejecuten, controlen y evalúen el plan o proyecto que corresponda, de conformidad con el criterio del Plan de Gobierno multicitado.

Por lo anterior, instrumentos, órganos, mecanismos y/o procesos de participación se encuentran vinculados a efecto de actualizar de manera efectiva y eficiente los derechos de habitantes y ciudadanos, lo que conlleva un beneficio directo a la población involucrada.

Al respecto, uno de estos mecanismos o procesos, regulado parcialmente por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, es el relativo al ***Presupuesto Participativo.*** *Éste, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la Ley en cita, se define como "aquel sobre el cual los ciudadanos* ***deciden*** *respecto a la forma en la que se* ***aplican recursos en proyectos específicos*** *en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal."*

En este sentido, el Presupuesto Participativo es una herramienta de democracia participativa o semidirecta que permite a habitantes y ciudadanos elaborar y elegir proyectos que beneficien a su comunidad, aplicar y ejecutar las obras respectivas, y controlar y evaluar los recursos públicos asignados para la realización de dichos proyectos.

Lo anterior se traduce en un proceso de democracia participativa que actualiza todos y cada uno de los principios establecidos en el artículo 3º de la Ley en mención, sin soslayar la equidad, la eficacia y la eficiencia.

La consecuencia natural y lógica de la sinergia entre Órganos y Presupuesto Participativo, es el impulso a la participación ciudadana, la capacitación para la elaboración de proyectos, el respeto a planes y propuestas, la ejecución eficaz y eficiente de los objetivos y la vigilancia y control de los recursos asignados para las obras públicas.

Por otro lado y como es sabido, la primera experiencia en el tema del Presupuesto Participativo fue la realizada en 1989 en la Ciudad de Porto Alegre, Brasil, pionera y precursora en el tópico que nos ocupa. La genealogía de esta figura tiene como base un tiempo, un espacio y una circunstancia específicas: finales de los años ochentas, la capital del Estado de Rio Grande do Sul y la llegada al poder del Partido de los Trabajadores.

Cada una de estas circunstancias fue decisiva al grado que ninguna, de manera aislada, hubiera podido establecer el esquema en comento, principalmente las condiciones de vida en esa ciudad en la cual la tercera parte de la población vivía en zonas sin servicios públicos. Con base en ello, y con la novedosa propuesta del partido en el poder, se suscribió un pacto político con la sociedad a través del cual se iniciaron reuniones en las que se planteaban las demandas de los habitantes de diferentes regiones, las necesidades más importantes y la manera de asignar un recurso para desahogar dicha necesidad.

Esta experiencia inicial e invaluable, ha motivado su inclusión e institucionalización en otros países, como sucedió en Argentina, Perú, Colombia, España y otros países de América y Europa.

Medularmente, el Presupuesto Participativo establece un modelo cuyos ejes son la democracia participativa o semidirecta, la planeación para el desarrollo democrático, la descentralización y gestión pública así como la actividad de la sociedad civil.

Este contexto nos pone de frente a una justicia distributiva que conlleva la transferencia de recursos presupuestales a regiones, geografías o localidades específicas, en nuestro caso, en un principio, a colonias y pueblos originarios, sin que ello sea limitativo, pudiendo ser en un contexto más amplio, esto es, a nivel regional.

No debe soslayare que el Presupuesto Participativo es una estructura compleja de acuerdo a las instancias que participan en él, en la especie, autoridades y órganos representativos, es decir, es una combinación entre democracia semidirecta y representativa.

Actualmente, en el Distrito Federal el esquema del Presupuesto Participativo determina que el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal propuesto por el Ejecutivo Local y aprobado por esta Asamblea Legislativa, debe incluir el monto que se destinará a cada Delegación Política para que habitantes y ciudadanos decidan como será aplicado en proyectos específicos para sus localidades.

Al respecto cabe mencionar que en 2011 fue implementado por vez primera en el Distrito Federal este mecanismo de ejercicio directo de recursos públicos, destinándose poco más de setecientos millones de pesos para el conjunto de las dieciséis demarcaciones político administrativas. Esta y la subsecuente experiencia de dos mil doce mostraron ciertas deficiencias como un bajo ejercicio en su aplicación.

Lo anterior, aunado a lo expresado por habitantes y ciudadanos en diversos foros delegacionales convocados por la Comisión de Participación Ciudadana de este Órgano Legislativo en el año dos mil trece, han mostrado que en algunos casos los instrumentos y procesos de democracia semidirecta han resultado inoperantes o, en su caso, limitados. La baja participación en el mecanismo de Presupuesto Participativo es, desafortunadamente, clara muestra del desinterés de la población en los instrumentos de democracia participativa.

Dichos foros llevaron a las siguientes deducciones:

a) Que los instrumentos de participación son vínculos irreales con la autoridad;
b) La necesidad de reforzar y garantizar dichos principios;
c) Aperturar canales institucionales para generar políticas de fomento a la participación;
d) Reestructurar el funcionamiento de comités y consejos, y
e) ***Aumentar los recursos y ampliar los rubros del Presupuesto Participativo, así como las facultades para incidir en el****.*

Todo lo anterior, además de una mínima difusión de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, la consecuente baja participación en el proceso de asignación de los recursos y la limitación en los rubros a los cuales se destina dicho presupuesto, son factores que desincentivan el ejercicio de la participación ciudadana y, en particular, del Presupuesto Participativo.

Por ello es necesario:

- Informar a la población en general sobre este importantísimo mecanismo participativo que permite la resolución de problemas inherentes a colonias, pueblos y regiones, sin olvidar a los barrios, todos ellos beneficiarios de la iniciativa y trabajo conjunto*;*

- Entender que el Presupuesto Participativo es un modelo o esquema amplio y complejo, esto es, es más que un mecanismo de participación ciudadana aislado y por ello debe ser visto y analizado en su verdadera dimensión sistémica*;*

- No soslayar el trabajo de las asambleas ciudadanas como espacio para la confluencia de todas y cada una de las ideas, propuestas y reclamos del colectivo local respectivo, antes bien, partir de ese estadio heterogéneo, y

- Rediseñar el modelo actual del Presupuesto Participativo a efecto de AUMENTAR tanto el monto asignado como los RUBROS a los cuales va dirigido.

Es inconcuso que el desconocimiento de los derechos lleva irremediablemente a su falta de ejercicio. En el tema en análisis sucede lo mismo. ¿Cómo manifestar si es óptimo el recurso asignado para realizar proyectos para el beneficio de una colonia o pueblo originario, esto sin saber que existe el Presupuesto Participativo.

Naturalmente la ignorancia del tema conlleva a una deficiente convocatoria de habitantes, ciudadanos y vecinos de las colonias y pueblos originarios para decidir qué proyectos pueden ser ejecutados en sus comunidades.
De ahí la necesidad de informar a la población en general sobre la existencia de una "participación ciudadana" materializada en órganos, instrumentos y mecanismos, todos ellos al alcance de la ciudadanía.

Una vez en conocimiento de este tema, entender que el Presupuesto Participativo no es una simple colección de órganos ciudadanos que aplican un recurso público. ***El Presupuesto Participativo es la reunión de habitantes y ciudadanos que en grupos definidos se coordinan con las autoridades a efecto de relacionarse entre sí para que en sus ámbitos de derechos y facultades ejecuten un recurso público que servirá para resolver problemas concretos de colonos, pobladores, miembros de barrios y, extensivamente, de integrantes de regiones que contemplen áreas mayores a las antes enunciadas de esta Ciudad.***

De lo anterior se deduce la realidad sistémica del Presupuesto Participativo, el cual, como mecanismo de reloj, es imposible siga en movimiento sin alguno de los engranes integrados e interrelacionados con el resto.

Por otro lado, y como fue mencionado líneas arriba, los foros delegacionales que fueron llevados a cabo, enriquecieron en demasía las opiniones que sobre la Ley de Participación Ciudadana se tenía tanto en el ámbito teórico como práctico. EL primero de ellos a nivel doctrinal y legislativo: en términos de una apología que veía realizado el ideal de plasmar en un cuerpo legal las inquietudes de la democracia semidirecta.

Pero en un punto diametralmente opuesto, la realidad presentaba un escenario un poco distinto. Y es que al no existir ley perfecta, todo producto legislativo es susceptible de ser modificado, ampliado unas veces y restringido en otro, de acuerdo a las necesidades y condiciones de la vida diaria.

Esto último fue lo que motivó un análisis profundo de la Ley de Participación Ciudadana que llevo a establecer la posibilidad de modificar dicha normatividad para actualizar la participación ciudadana con base en la experiencia de los órganos de representación ciudadana y de criterios emitidos, por ejemplo, por la Jurisdicción de la Materia.

En este sentido, y con base en el espíritu que dio vida a los órganos ciudadanos y a la Ley que los regula, se estimó que para una real y efectiva participación ciudadana, en el proyecto Participativo era necesario reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de la Materia para con ello normar más amplia y detalladamente el ***Sistema de Presupuesto Participativo****.*

No debe soslayarse que un instrumento de la participación ciudadana es la asamblea ciudadana, misma que al ser la confluencia de habitantes, ciudadanos y vecinos de las colonias y pueblos originarios, es el escenario propicio para la organización, la participación y la toma de decisiones. Insistimos: la reunión de todas y todos los vecinos en las asambleas ciudadanas establecen una organización que discute y propone de manera colegiada, y que a través de sus órganos representativos, esto es, comités o consejos, puede y debe hacer reales las soluciones que ellas mismas eligen.

Con base en lo anterior, se ha dado a estas asambleas toda la facultad de ***proponer, discutir y elegir*** *proyectos viables para beneficio de su colonia, pueblo originario, barrio y, en su caso, región del Distrito Federal, lo anterior a través de la ampliación del conjunto de derechos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana.*

Dichos numerales definen un procedimiento "al exterior" de las asambleas, un procedimiento que no surge de los propios colonos y vecinos, de la integración de todos y cada uno de ellos.

Por ello, una de las motivaciones más importantes de esta nueva Ley es hacer surgir el nuevo Sistema de Presupuesto Participativo desde el interior de las asambleas ciudadanas, es decir, en la integración que surge de la comunidad tanto del ***elemento humano*** *(vecinos) como del* ***elemento material*** *(problemáticas comunes) y del* ***elemento teleológico*** *(soluciones).*

*En este esquema, el **artículo 13** de esta nueva Ley que se propone, faculta a la asamblea ciudadana para **discutir y elaborar el proyecto o proyectos para la aplicación del recurso que les sea asignado, además de que aquellas decidirán sobre la aplicación de dichos recursos en la ejecución del proyecto o proyectos elaborados en sus respectivos espacios participativos**.*

*Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el diverso **28** del mismo proyecto que ahora se analiza y que explicita claramente la motivación de esta Ley: "**la discusión de los proyectos se realizará al interior de las asambleas ciudadanas**"*

*Lo anterior, sin embargo, si bien es **condición necesaria** para impulsar la participación ciudadana de los miembros de las colonias, pueblos originarios, barrios y, en su caso, regiones, ello no es por sí mismo un **factor suficiente** para que el Sistema de Presupuesto Participativo sea eficaz y eficiente.*

Esto se explica en razón de los recursos asignados hasta el día de hoy al Presupuesto Participativo. Recordemos que conforme al párrafo segundo del artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana, dicho recurso corresponderá al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones.

Un análisis de las cifras correspondientes nos dará luz sobre la incongruencia que resultaría de mayores facultades para la asamblea vecinal, pero con un recurso limitado, mínimo; además de justificar la razón por la que en los foros delegacionales a los que se ha hecho mención, el aumento del monto asignado para esta materia fue una demanda constante, recurrente.

*En dos mil once, a partir de la información que se desprende del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de ese año, con base en un presupuesto total correspondiente a **137,012,501,104**, millones de pesos, se obtuvo lo siguiente:*

DELEGACIÓN	PRESUPUESTO	P. PARTICIPATIVO (3%)
Álvaro Obregón	1,656,657,448	49,699,723.44
Azcapotzalco	1,142,069,496	34,262,084.88
Benito Juárez	1,153,130,669	34,593,920.07
Coyoacán	1,479,891,334	44,396,740.02
Cuajimalpa de Morelos	770,622,544	23,118,676.32
Cuauhtémoc	2,112,872,264	63,386,167.92
Gustavo A. Madero	2,715,534,620	81,466,038.60
Iztacalco	1,127,764,945	33,832,948.35
Iztapalapa	3,173,121,969	95,193,659.07
La Magdalena Contreras	738,578,099	22,157,342.97
Miguel Hidalgo	1,445,090,500	43,352,715.00
Milpa Alta	785,514,320	23,565,429.60
Tláhuac	993,279,151	29,798,374.53
Tlalpan	1,523,058,825	45,691,764.75
Venustiano Carranza	1,554,129,898	46,623,896.94
Xochimilco	1,180,259,027	35,407,770.81
SUMA:	**23'551,575,109**	**706'547,253.27**

*Por su parte, en dos mil doce, para un presupuesto de **138'043,090,119**, millones de pesos, se tuvo lo siguiente:*

DELEGACIÓN	PRESUPUESTO	P. PARTICIPATIVO (3%)
Álvaro Obregón	1,680,673,285	54,420,198.55
Azcapotzalco	1,150,890,457	34,526,713.71
Benito Juárez	1,159,655,601	34,789,668.03
Coyoacán	1,500,333,79	45,010,013.79
Cuajimalpa de Morelos	769,220,71	23,076,621.42
Cuauhtémoc	2,111,394,923	63,341,847.69
Gustavo A. Madero	2,679,728,068	80,391,842.04
Iztacalco	1,122,169,119	33,665,073.57
Iztapalapa	3,130,113,060	93,903,391.80
La Magdalena Contreras	750,931,272	22,527,938.16
Miguel Hidalgo	1,436,958,914	43,108,767.42
Milpa Alta	754,752,142	22,642,564.26
Tláhuac	989,024,690	29,670,740.70
Tlalpan	1,516,411,109	45,492,333.27

Venustiano Carranza	*1,527,333,900*	*45,820,017.00*
Xochimilco	*1,196,266,442*	*35,887,993.26*
SUMA:	***23,475,857,489***	***704,275,724.67***

*Asimismo, en dos mil trece, con base en **144,142,928,190**, millones de pesos, se obtuvo:*

DELEGACIÓN	*PRESUPUESTO*	*P. PARTICIPATIVO (3%)*
Álvaro Obregón	*1,694,872,634*	*50,846,179.02*
Azcapotzalco	*1,186,715,400*	*35,601,462.00*
Benito Juárez	*1,323,725,466*	*39,711,763.98*
Coyoacán	*1,607,794,630*	*48,233,838.90*
Cuajimalpa de Morelos	*877,866,339*	*26,335,990.17*
Cuauhtémoc	*2,192,267,795*	*65,768,033.85*
Gustavo A. Madero	*2,884,123,676*	*86,523,710.28*
Iztacalco	*1,204,350,007*	*36,130,500.21*
Iztapalapa	*3,390,443,568*	*101,713,307.04*
La Magdalena Contreras	*797,743,787*	*23,932,313.61*
Miguel Hidalgo	*1,564,415,902*	*46,932,477.06*
Milpa Alta	*839,573,614*	*25,187,208.42*
Tláhuac	*1,034,715,904*	*31,041,477.12*
Tlalpan	*1,601,321,213*	*48,039,636.39*
Venustiano Carranza	*1,627,602,227*	*48,828,066.81*
Xochimilco	*1,225,637,874*	*36,769,136.22*
SUMA:	***25,053,170,036***	***751,595,101.08***

*Finalmente, el presupuesto aprobado para el presente año, fue **156,837,576,548**, millones de pesos, de los cuales para el rubro en estudio se asignaron:*

DELEGACIÓN	*PRESUPUESTO*	*P. PARTICIPATIVO (3%)*
Álvaro Obregón	*1,788,539,850*	*53,656,195.50*
Azcapotzalco	*1,243,990,997*	*37,319,729.91*
Benito Juárez	*1,259,336,740*	*37,780,102.20*
Coyoacán	*1,584,119,259*	*47,523,577.77*
Cuajimalpa de Morelos	*834,486,402*	*25,034,592.06*
Cuauhtémoc	*2,277,211,017*	*68,316,330.51*
Gustavo A. Madero	*2,913,619,610*	*87,408,588.30*
Iztacalco	*1,218,311,396*	*36,549,341.88*
Iztapalapa	*3,417,381,654*	*102,521,449.62*
La Magdalena Contreras	*804,908,668*	*24,147,260.04*
Miguel Hidalgo	*1,562,472,349*	*46,874,170.47*
Milpa Alta	*854,257,533*	*25,627,725.99*
Tláhuac	*1,069,498,281*	*32,084,948.43*
Tlalpan	*1,649,612,200*	*49,488,366.00*
Venustiano Carranza	*1,672,436,722*	*50,173,101.66*
Xochimilco	*1,280,726,743*	*38,421,802.29*
SUMA:	***25,430,909,424***	***762,927,282.63***

Una primera precisión es que de dos mil once a dos mil doce se redujo en más de setenta y cinco millones el presupuesto asignado a las Delegaciones y, consecuentemente, se disminuyó el Presupuesto Participativo en poco más de dos millones de pesos.

Posteriormente, del año dos mil doce al dos mil trece y de este al dos mil catorce, el presupuesto asignado a las delegaciones va en aumento lo que conlleva lógicamente un aumento en el Presupuesto Participativo.

Asimismo, dividiendo dicho recurso entre el número de Comités y/o Consejos por ejemplo señalando a las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc, Iztacalco y Tláhuac, tenemos lo siguiente:

Delegación	***Colonias y Pueblos Originarios***	***Monto Presupuesto Participativo por Colonia***
Álvaro Obregón	*247*	*217,232*
Azcapotzalco	*111*	*336,214*
Benito Juárez	*64*	*590,314*
Coyoacán	*147*	*323,290*
Cuajimalpa de Morelos	*44*	*568,968*
Cuauhtémoc	*64*	*1,067,443*
Gustavo A. Madero	*230*	*380,037*
Iztacalco	*55*	*664,533*
Iztapalapa	*290*	*353,522*
La Magdalena Contreras	*54*	*447,171*
Miguel Hidalgo	*89*	*526,676*
Milpa Alta	*12*	*2,135,644*
Tláhuac	*57*	*562,894*
Tlalpan	*173*	*286,060*
Venustiano Carranza	*80*	*627,164*
Xochimilco	*76*	*505,550*
SUMA	*1,793*	

Lo anterior evidencia lo limitado del recurso asignado para las colonias sobre la base de un 3 por ciento sobre el presupuesto de cada delegación.

*Asimismo se observa la desproporción que existe entre diversas colonias en distintas demarcaciones, lo que no es acorde con las condiciones económicas y sociales de ellas. Por lo anterior, es inconcuso que la asignación del **3 por ciento** para el Presupuesto Participativo resulta un monto mínimo en comparación a la propuesta que ahora se expone.*

*En esta tesitura, se estima que el nuevo modelo de Presupuesto Participativo se sobrepone a las restricciones anteriores, toda vez que no solo aumenta en 2 por ciento, sino que dicho total, es decir, el **5 por ciento**, es sobre el total del presupuesto de egresos propuesto por el Jefe de Gobierno y aprobado por la Asamblea Legislativa.*

Partiendo de este supuesto, para el presente año, la asignación por concepto de Presupuesto Participativo habría sido la siguiente:

MONTO ANTERIOR (3%)	*MONTO PROPUESTO (5%)*
762,927,282.63	***7,841,878,827.4***

*Lo anterior evidencia un aumento muy importante y significativo del recurso asignado para el rubro de Presupuesto Participativo en **$7,078,951,544.77,** monto que será dirigido para atender los proyectos que habitantes y ciudadanos estimen necesarios para sus colonias, pueblos originarios, barrios y, en su caso, regiones del Distrito Federal.*

*Sin embargo, el presente proyecto de Ley no estima adecuada la división de dicho recurso como se realiza hasta el día de hoy. Una innovación que la nueva Normatividad establece un parámetro denominado **ÍNDICE DE POBLACIÓN, MARGINACIÓN Y DESARROLLO POR ZONA (artículo 7º, fracción I; 9º, inciso b, y 24),** mismos que permitirá una asignación equitativa del Presupuesto Participativo a través de parámetros que midan el número de habitantes y su desarrollo económico, lo que será determinante para erradicar la desigualdad tan radical que existe entre algunas colonias.*

*Como puede verse, es imperativo que tanto el Ejecutivo Local como este H. Órgano Colegiado, establezcan y autoricen un monto del **5 por ciento** mismo que es adecuado para **desahogar las necesidades prioritarias de colonias y pueblos originarios, y aún de espacios mayores a través de la organización de dos o más colonias o pueblos originarios o barrios de la misma o de distintas demarcaciones territoriales**.*

De igual manera, es inconcuso que los rubros a que está destinado el Presupuesto Participativo deben ser ampliados a efecto de dar solución real a los problemas cotidianos que padecen las colonias, pueblos originarios o barrios, problemas estos relativos a infraestructura, seguridad y cultura, entre muchos otros.

*Dichos problemas y necesidades pueden ser sintetizados, como se lee en la **fracción I del artículo 13** del presente proyecto, en los siguientes grandes Ejes:*

I. Desarrollo Social;
II. Desarrollo Económico;
III. Gestión del Medio Ambiente, y
IV. Desarrollo Institucional.

Este nuevo planteamiento no soslaya los rubros generales a los que se refiere el artículo 83, ni de la inclusión del capítulo 4000 para el ejercicio del Presupuesto Participativo, lo anterior según la Ley de Participación Ciudadana, antes bien, la propuesta pretende que el recurso público no se limite a lo establecido en la Ley en comento y que al respecto dicho recurso se direcciones a cualquier proyecto que redunde en beneficio de las colonias, pueblos originarios, barrios y aún regiones de esta Ciudad.

Asimismo, se ha considerado la posibilidad de que el Presupuesto Participativo se destine no únicamente a las colonias y pueblos originarios del Distrito Federal, sino además a los barrios que también cuentan con un espacio social propio.

*Destacamos como un tema central en la nueva Ley la posibilidad de que el Presupuesto Participativo sea aplicado no solo por colonias, pueblos originarios o barrios "individualmente", sino que se busque **la integración hasta el nivel regional**.*

Lo anterior significa que si diversas colonias se unen a efecto de reunir sus respectivos Presupuestos Participativos, ello llevaría a la aplicación de un recurso muy importante para la realización de obras con impacto a nivel delegacional.

*Esto llevaría no solo a la materialización de obras de gran amplitud, sino que generarían una verdadera **integración ciudadana**, una mayor integración de la población del Distrito Federal.*

Finalmente, en un sistema tan amplio y complejo, es necesario definir y normar con precisión el procedimiento de decisión, aplicación, ejecución y control del Presupuesto Participativo, a efecto de establecer una normatividad que regule todas las cuestiones inherentes a este importante rubro.

En esta tesitura, la Ley propuesta establece órganos necesarios para el ejercicio del Presupuesto Participativo, como el Consejo Ciudadano Participativo y la Comisión de Administración. Asimismo se crea un Órgano Técnico cuya integración es fundamental para una dictaminación precisa sobre los proyectos propuestos. De la misma manera se considera una Comisión de Vigilancia la cual será básica para la adecuada conducción de la Comisión de Administración respecto a la ejecución material del proyecto o proyectos.

*Por todo lo anterior, se hace impostergable la expedición, promulgación y publicación de una **Ley de Presupuesto Participativo** que regule puntualmente el porcentaje asignado, los proyectos, la elección, el ejercicio, el control y evaluación del recurso correspondiente, además no limitar su aplicación para el efecto de destinarlo a proyectos que den solución a problemas de las localidades o regiones y, sobre todo, **QUE ESTE MECANISMO SEA EJERCIDO DIRECTAMENTE POR LOS CIUDADANOS.***

En síntesis, esta nueva Ley, en binomio indisoluble con la Ley de Participación Ciudadana, generarán una sinergia que favorecerá en mayor y mejor medida la participación ciudadana y su influjo en el desarrollo de proyectos que favorecerán a la comunidad de que se trate a través de un procedimiento claro y preciso.

En las relatadas condiciones, se considera que las características del presente proyecto se sintetizan en las siguientes conclusiones:

I. Ampliar y canalizar la participación ciudadana en un tema trascedente como lo es la elaboración de propuestas y la definición de prioridades de la gestión pública;
II. Una Ley que establezca lineamientos básicos del proceso y fije las pautas mínimas capaces de garantizar una participación amplia y plural estableciendo la reglamentación para ponerlo en la práctica;
III. La participación ciudadana se organiza a través de las asambleas ciudadanas, comités ciudadanos y consejos de los pueblos, y el Consejo Delegacional Participativo;
IV. La ciudadanía, consciente de que el Presupuesto Participativo del 5 por ciento es amplio, lo conmina a una real participación popular a través del debate de la población en el planteamiento, ejercicio y control del recurso asignado a la colonia, pueblo originario, barrio o región;
V. Las tareas de seguimiento y control constituyen la base para la ejecución del Presupuesto Participativo del año siguiente, parámetros que le dan legitimidad social, y
VI. En lo que respecta a las propuestas y consecuentes proyectos, se discutirá primero en las asambleas ciudadanas y después el Órgano Técnico establecerá la viabilidad de las mismas.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DISPOSICIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1o*. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en materia de Presupuesto Participativo en el Distrito Federal, y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la elaboración, elección, aplicación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Presupuesto Participativo a proyectos específicos en las colonias, pueblos originarios, barrios y, en su caso, regiones del Distrito Federal.*

Artículo 2o*. El sistema de Presupuesto Participativo tendrá por finalidad:*

I. Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las, colonias, pueblos originarios, barrios y regiones;

II. Coadyuvar en la integración de los miembros de las, colonias, pueblos originarios, barrios y regiones del Distrito Federal, para el beneficio de sus comunidades;

III. Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, los pueblos originarios los barrios y las regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de la comunidad;

IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación, ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;

V. Instituir mecanismos de control y evaluación del recurso público asignado;

VI. Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Artículo 3o*. Son principios rectores de la discusión, elaboración, elección, aplicación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto participativo, los siguientes:*

I. Democracia;

II. Participación;

III. Pluralidad;

IV. Tolerancia;

V. Autonomía;

VI. Solidaridad;

VII. Igualdad;
VIII. Equidad;

IX. Responsabilidad;

X. Eficacia y Eficiencia;

XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;

XII. Anualidad, y

XIII. Capacitación

***Artículo 4o**. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:*

I. Asamblea: Asamblea Ciudadana;

II. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Barrio: Área territorial integrada por hombres y mujeres que sostienen una identidad propia;

IV. Comisión: Comisión de Vigilancia;

V. Comisión de Administración: Órgano ciudadano que ejecuta el proyecto o proyectos viables elegidos;

VI. Colonia: División territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efecto de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica;

VII. Comité: Comité Ciudadano;

VIII. Consejo del pueblo: Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
IX. Consejo Delegacional Participativo: Consejo Ciudadano Delegacional de Presupuesto Participativo;

X. Delegaciones: Órganos Políticos-Administrativos en cada una de las demarcaciones en las que se divide el Distrito Federal;

XI. Demarcación Territorial: División territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa;

XII. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Central Local;

XIII. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;

XIV. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Jefes Delegacionales: Titular del órgano político-administrativo de cada demarcación territorial;

XVII. Gaceta: Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XVIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

XIX. Ley: Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal;

XX. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XXI. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XXII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXIII. Ley de Contabilidad Gubernamental: Ley General de Contabilidad Gubernamental;
XXIV. Manzana: Área territorial mínima de representación ciudadana;

XXV. Órgano: Órgano Técnico;

XXVI. Organizaciones Ciudadanas: Personas morales sin fines de lucro a través de las cuales la ciudadanía actualiza su derecho de participación ciudadana, según los requisitos de la Ley de Participación;

XXVII. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XXVIII. Programa Delegacional: Programa de Desarrollo de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXIX. Programa General: Programa de General de Desarrollo del Distrito Federal, que contiene las directrices generales de desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial;

XXX. Programa Parcial: Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional;

XXXI. Pueblo Originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural, social y étnica, poseen formas propias de organización siendo su ámbito de geográfico reconocido por sus habitantes como un solo pueblo;

XXXII. Región: Área conformada por dos o más demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o la conjunción de parte de ellas, para efectos del ejercicio del Presupuesto Participativo;

XXXIII. Representante de Barrio: Ciudadano elegido por la Asamblea Comunitaria del Barrio;

XXXIV. Representante de Manzana: Representante de cada manzana, y

XXXIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal.

***Artículo 5o**. Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto, en lo que corresponda, a las leyes de Participación Ciudadana, Planeación del Desarrollo, Presupuesto y Gasto Eficiente, todas del Distrito Federal, y demás Normatividad aplicable.*

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
De las Autoridades en Materia de Presupuesto Participativo

***Artículo 6o**. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:*

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales, y

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral coadyuvarán, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, y según lo dispuesto en la presente Ley.

***Artículo 7o**. Corresponden al Jefe de Gobierno, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:*

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los recursos que se destinarán a cada uno de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos de las colonias, pueblos originarios y barrios que conforman la demarcación de acuerdo con los índices de población, marginación y desarrollo por zona;

II. Vigilar, a través de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;
III. Coordinar junto con las Delegaciones involucradas, en su caso, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las regiones que al efecto se constituyan en el Distrito Federal;

IV. Difundir el sistema de presupuesto participativo, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 8o. *Son facultades de la Asamblea Legislativa a través del Pleno y sus Comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda las siguientes:*

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el Presupuesto Participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación, colonia, pueblo originario y barrio;

II. Vigilar, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana podrán presentar quejas ante las Comisiones de Participación Ciudadana y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Dichas comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos legales a que haya lugar;

III. Coadyuvar con los Consejos Delegacionales Participativos, en la definición de los proyectos de Presupuesto Participativo;

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9o*. El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados, respectivamente, a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:*
I. El monto total del recurso asignado para el Presupuesto Participativo en el apartado de Delegaciones y dividido entre el número de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de las colonias, pueblos originarios y barrios, de la demarcación;

II. El recurso que corresponde a cada colonia, pueblo originario y barrio del Distrito Federal, será asignado con base en los índices de población, marginación y de desarrollo por zona realizados, y

III. El proyecto o proyectos en que se aplicará el Presupuesto Participativo aprobado o aprobados por la Asamblea ciudadana.

Las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y los Jefes Delegacionales están obligados a ejercerlo de conformidad a las facultades y atribuciones que la presente Ley les confiere.

Artículo 10*. A los Jefes Delegacionales compete en materia de presupuesto participativo:*

I. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos el o los proyectos que en cada colonia, pueblo originario o barrio de la demarcación o, en su caso, según la región que corresponda, en que se aplicarán los recursos del Presupuesto Participativo, lo que se sustentará en la discusión, elaboración y elección realizada al interior de las Asambleas y según el procedimiento establecido en el Título Tercero de esta Ley.

La Comisión de Administración respectiva deberá remitir a la Delegación y al Órgano Técnico, trimestralmente, un informe referente a las actividades inherentes a la ejecución del proyecto o proyectos, para los efectos del párrafo que antecede;

II. Participar con el Órgano Técnico, en la determinación de la viabilidad física, financiera y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;

III. Aplicar a través de la Comisión de Administración el Presupuesto Participativo que por colonia, pueblo originario, barrio o región apruebe el Órgano Técnico.

IV. Autorizar la aplicación del Presupuesto Participativo en cada colonia, pueblo originario y barrio con base en las reglas establecidas en el Reglamento de la presente Ley;
V. Difundir el programa de Presupuesto Participativo, y

VI. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

***Artículo 11**. Corresponde al Instituto Electoral:*

I. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Educar, asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos;

III. Participar en la elección de la mesa directiva del Consejo Delegacional Participativo, y

IV. Las demás que disponga este ordenamiento.

Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II
De los Órganos en Materia de Presupuesto Participativo

***Artículo 12**. Para los efectos de esta Ley, se considera como órganos del sistema de Presupuesto Participativo:*

I. Asamblea Ciudadana;

II. Comité Ciudadano;

III. Consejo del Pueblo;

IV. Representante de Barrio;

V. Consejo Delegacional Participativo;

VI. Órgano Técnico;
VII. Comisión de Administración, y

VIII. Comisión de Vigilancia.

Las organizaciones ciudadanas debidamente registradas coadyuvarán con los órganos de Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Participación Ciudadana.

***Artículo 13**. En materia de Presupuesto Participativo, las Asambleas Ciudadanas:*

I. Discutirán y elaborarán, respecto de las problemáticas o necesidades relacionadas con los Ejes de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Gestión del Medio Ambiente, y de Desarrollo Institucional, en su colonia, pueblo originario barrio o región, el proyecto o proyectos para la aplicación del recurso que les sea asignado;

II. Decidirán sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo para la ejecución de uno o varios proyectos elaborados para sus respectivas colonias, pueblos originarios, barrios y regiones, conforme al procedimiento que dispone la presente Ley y su Reglamento, y

III. Participar en colaboración con la autoridad delegacional, en la aplicación y ejecución del recurso al proyecto o proyectos, conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden.

***Artículo 14**. Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:*

I. Organizar las Asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;

II. Sistematizar las propuestas a efecto de elaborar uno o más proyectos, y

III. Enviar los proyectos al Consejo Delegacional Participativo.

Para los efectos de la presente Ley, los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Barrios, contarán con las mismas facultades que en el presente artículo se asignan a los Comités Ciudadanos.

***Artículo 15**. En materia de Presupuesto Participativo, corresponde a los Consejos Delegacionales Participativos:*

I. Coordinar el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Recopilar, en su caso, las actas de votación y/o el proyecto o proyectos autorizados que son, física, financiera y legalmente posibles, y

III. Remitir los proyectos autorizados al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa para efecto de ser incluidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año que corresponda.

***Artículo 16**. El Consejo Delegacional Participativo se integrará con los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y, en su caso, con los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Barrios, todos ellos con voz y voto, además de una persona por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dichas demarcaciones, la que sólo tendrá derecho de voz.*

Este Consejo Delegacional Participativo tendrá un cuerpo representativo denominado mesa directiva, la que se integrará para el solo efecto de representar y ejecutar las decisiones del Pleno de dicho Consejo, quien en audiencia decidirá por mayoría de votos. Dicha mesa deberá coordinarse con las autoridades que participan en el sistema de Presupuesto Participativo.

La mesa directiva del Consejo Delegacional Participativo estará conformado por un presidente y cinco vocales. Un representante de la Delegación será integrante de dicha mesa directiva.

Asimismo, formará parte de dicha mesa directiva un representante por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dicha demarcación.

En caso de que dos o más Demarcaciones territoriales participen en conjunto para la realización y ejecución de uno o más proyectos viables que las involucren, los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuaran de forma coordinada. La mesa directiva de este nuevo Consejo deberá conformarse con un presidente, un secretario, cinco vocales, un representante de cada organización debidamente registrada en cada demarcación territorial involucrada así como un representante delegacional, y un representante del Gobierno del Distrito Federal.

***Artículo 17**. El Órgano Técnico es el cuerpo colegiado integrado por representantes de las Secretarías, Dependencias, Delegaciones y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, todos del Distrito Federal.*

***Artículo 18**. El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales.*

Al finalizar su estudio y análisis, deberá emitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos o, en su caso, las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

Tanto el dictamen como en su caso la propuesta o propuestas deberán remitirse al Consejo Delegacional Participativo para que este lo analice y lo notifique a sus respectivos Comités y/o Consejos y en Asamblea se discuta el contenido de la propuesta o propuestas viables y factibles conforme a lo establecido en el presente artículo.

***Artículo 19**. Será facultad del Órgano Técnico dar seguimiento al desarrollo y ejecución del o los proyectos autorizados.*

Para lo anterior, dicho Órgano Técnico se coordinará con el Consejos Delegacional Participativo.

***Artículo 20**. La Comisión de Administración es el órgano del Presupuesto Participativo encargado de efectuar la ejecución administrativa y material de los proyectos a realizar.*

Esta Comisión estará integrada por siete vecinos.

Aún en el caso de tratarse de dos o más comités, consejos o representantes de barrio, dicha comisión deberá mantener el número de ciudadanos señalados en el párrafo que antecede.

Asimismo, esta Comisión de Administración deberá estar integrada con un representante de la Delegación o Delegaciones involucradas.

***Artículo 21**. La Comisión de Administración deberá mantener un control estricto de los recursos asignados reuniendo todos los comprobantes que acrediten las erogaciones realizadas y verificando el cumplimiento del contrato o convenios suscritos. Dichos recursos serán utilizados para la adquisición de bienes, materiales y el pago de la mano de obra para la realización del proyecto o proyectos ganadores.*

Es obligación de la Comisión de Administración rendir informe al Órgano Técnico y a la Delegación o Delegaciones que correspondan para que lo publique en su página de Internet, y al Comité Delegacional Participativo para que este a su vez notifique a Comités, Consejos y Representantes de Barrio.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
De la Determinación y Aplicación del Presupuesto Participativo

***Artículo 22**. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal propuesto por el Jefe de Gobierno y aprobado por la Asamblea Legislativa.*

***Artículo 23**. La aplicación de dichos recursos se destinará a proyectos específicos aprobados por las Asambleas ciudadanas.*

Asimismo, los recursos del presupuesto participativo serán ejercidos en el capítulo 4000, según lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que se emitan al respecto.

***Artículo 24**. Para efectos de su determinación por Comité o Consejo de acuerdo a las colonias, pueblos originarios y barrios, el monto total del Presupuesto Participativo será repartido considerando los índices de población, marginación y desarrollo por zona.*

***Artículo 25**. El Sistema de Presupuesto Participativo consta de cuatro etapas:*

I. Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo y capacitación;

II. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;

III. Ejecución, vigilancia y control de los proyectos a realizar, y

IV. Evaluación de resultados.

CAPÍTULO II
De la Difusión y de la Capacitación

***Artículo 26**. El Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las Delegaciones y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir el programa de Presupuesto Participativo.*

***Artículo 27**. La Administración Pública del Distrito Federal difundirá en todas sus Dependencias el programa de Presupuesto Participativo.*

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana, realizará foros ciudadanos para una mayor difusión de dicho Sistema a la ciudadanía. Asimismo coordinara conjuntamente con Universidades e instituciones de educación superior y como el Instituto Electoral la implementación de cursos de educación y capacitación en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con la presente Ley.

El Instituto Electoral realizará una amplia difusión en medios de comunicación para las convocatorias a órganos de representación ciudadana de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y simultáneamente en lo relativo al procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III
De la Discusión, Elaboración y Viabilidad de Proyectos

***Artículo 28**. La discusión de los proyectos se realizará al interior de las Asambleas ciudadanas.*
En estas, el Representante de Manzana, habitantes, vecinos y ciudadanos expondrán las principales problemáticas de sus colonias, pueblos originarios, barrios o, en su caso, regiones que comprendan colonias, pueblos originarios y barrios adyacentes o contiguos a la misma o de diferente demarcación territorial, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes.

***Artículo 29**. Los Comités Ciudadanos o, en su caso, los Consejos de los Pueblos, tomarán nota de las manifestaciones señaladas en el artículo que antecede y sintetizarán dicha información a efecto de remitirla al Consejo Delegacional Participativo.*

***Artículo 30**. El Consejo Delegacional Participativo analizará las propuestas que le hayan sido remitidas y la presentará al Órgano Técnico, el que deberá priorizar las necesidades de la colectividad y otorgar la viabilidad física, financiera y legal del proyecto o proyectos.*

***Artículo 31**. El Órgano Técnico, con la asistencia del Consejo Delegacional Participativo, deberá emitir un dictamen de viabilidad física, financiera y legal para la realización del proyecto o proyectos que incluya, en su caso, las adecuaciones necesarias.*

El dictamen será remitido a los Comités Ciudadanos o los Consejos de los Pueblos que correspondan a través del Consejo Delegacional Participativo para que se informe y en su caso sometan a votación en las Asambleas los proyectos para determinar el prioritario o prioritarios.

Hecha la notificación o, en su caso, se haya discutido y decidido sobre el proyecto o proyectos viables más necesarios para el barrio, colonia, pueblo originario o, en su caso, la región correspondiente, se levantará acta de la votación en la cual se haya informado o decidido el proyecto o proyectos a ejecutar.

La minuta de la notificación o el acta de votación se harán del conocimiento del Consejo Delegacional Participativo para que éste lo informe a la Delegación o Delegaciones que correspondan.

CAPÍTULO IV
De la Ejecución, Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo

Sección Primera
De la Ejecución del Presupuesto Participativo

***Artículo 32.**- De acuerdo al monto asignado a los Comités y Consejos de las colonias, pueblos originarios, o barrios, se establecerán normas de ejecución en el reglamento.*

***Artículo 33**. Durante el mes de mayo se realizará una Asamblea y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.*

A principios del mes junio los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos deberán enviar el proyecto o proyectos al Comité Delegacional Participativo a efecto de que este lo remita, a su vez, al Órgano Técnico.

El Órgano Técnico deberá realizar un dictamen sobre el proyecto o proyectos a más tardar en la última semana del mes de agosto.

Una vez notificados o en su caso votados el proyecto o proyectos viables física, legal y financieramente, serán remitidos en septiembre, por conducto del Consejo Delegacional Participativo, al Jefe de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

***Artículo 34**. Las Delegaciones, en la primera semana del mes de enero del año que corresponda, solicitaran a la Secretaria de Finanzas los recursos para ser entregados, previa formalización, a la Comisión de Administración, en función a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gastos Eficiente, así como el Reglamento de la presente Ley.*

Las obras correspondientes al proyecto o proyectos a ejecutar deberán comenzar a más tardar en el mes de febrero del mismo año y tendrán como termino el mes de agosto, salvo que las circunstancias del caso así lo determinen o por caso fortuito o fuerza mayor.

Sección Segunda
De la Vigilancia del Presupuesto Participativo

***Artículo 35**. Se constituirá una Comisión de Vigilancia la cual tendrá la obligación de supervisar el ejercicio del Presupuesto Participativo que realice la Comisión de Administración.*

Dicha Comisión estará integrada por cinco vecinos de la colonia, pueblo originario o barrio, no pudiendo ser integrantes de cualquier otro órgano del presupuesto participativo.

La Comisión de Vigilancia deberá hacer del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal, las acciones, omisiones e irregularidades que actualicen alguna infracción a la presente Ley, se procederá conforme al procedimiento sancionador que esta se establece, con independencia de dar vista a las autoridades competentes, si se actualiza alguna infracción relacionada con otras leyes.

La duración de la Comisión de Vigilancia será de un año a partir de la integración de la Comisión de Administración.

***Artículo 36**. El Órgano Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con dicha Comisión de Vigilancia a efecto de dar seguimiento y garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo a la obra u obras elegidas.*

Las omisiones o irregularidades a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley, con independencia de lo señalado en las Leyes aplicables.

Sección Tercera
Del Control del Presupuesto Participativo

***Artículo 37**. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.*

***Artículo 38.** Las autoridades en materia de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus competencias, deberán recibir cuatro informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, a más tardar el 10 de abril por lo que hace al primer informe trimestral; el 10 de julio por lo que hace al segundo informe trimestral; el 10 de octubre para el tercer informe del año de ejecución del proyecto; y el 10 de enero del año siguiente al de ejecución para el caso del último, dicho informe será remitido por el Consejo Regional en coordinación con la Comisión de Administración.*

En caso de que dichos órganos omitan presentar dichos informes o que estos difieran de la ejecución del o los proyectos, serán responsables en los términos del Título Quinto de la presente Ley.

***Artículo 39.** Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la dependencia, órgano o institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

CAPÍTULO V
De la Evaluación del Presupuesto Participativo

***Artículo 40**. Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis.*

Dicha evaluación será realizada a través de una Consulta ciudadana que será convocada el primer domingo del mes de octubre.

***Artículo 41**. Conjuntamente, la Asamblea Legislativa, a través de su Contaduría Mayor de Hacienda, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información a la Comisión de Participación Ciudadana para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Titulo Cuarto de la presente Ley.*

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento de Impugnación
Sección Primera
De las Infracciones

***Artículo 42**. Son infracciones en materia de Presupuesto Participativo las acciones, omisiones o irregularidades contra lo dispuesto en la presente Ley.*

***Artículo 43**. Se sancionara lo relativo a:*

I. Destinar los recursos del Presupuesto Participativo a rubros distintos de los proyectos aprobados;

II. Que el proveedor o proveedores contratados sea integrante o pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados, consanguíneo colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de algún integrante del Comité Delegacional Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Suministrar informes falsos o alterados a autoridades del Presupuesto Participativo.

***Artículo 44**. Serán sancionables las siguientes omisiones:*

I. Dilatar o no apertura de la cuenta bancaria para el depósito de los recursos públicos;

II. No acreditar los gastos a través de los comprobantes respectivos, y

III. No rendir los informes correspondientes.

Sección Segunda
De las Sanciones

***Artículo 45**. Las sanciones por infracciones a la presente Ley son:*

I. Apercibimiento;

II. Separación del Comité Delegacional Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores serán independientes de las acciones civiles o penales que por la acción, omisión o infracción sea legalmente procedente conforme a las leyes aplicables.

***Artículo 46**. La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, atenderá a las reglas siguientes:*

I. La infracción establecida en el artículo 44, fracción I, será sancionada con el apercibimiento establecido en el artículo 45, fracción I;

II. Las infracciones señalada en la fracción II del artículo 43 de la presente Ley, se sancionarán con la separación a que se refiere la fracción II del artículo 45, independientemente de la rescisión de dicha contratación, quedando el infractor obligado al pago de los daños y perjuicios por dicha rescisión, de conformidad con el último párrafo del artículo 45 de esta Ley;

III. Las infracciones indicadas en el artículo 44, fracciones II y III, serán sancionadas con la remoción establecida en la fracción III del artículo 45, y

IV. Las infracciones señaladas en las fracciones I y III del artículo 43 de la presente Ley, serán sancionadas con la separación y en su caso la remoción a que hacen alusión las fracciones II y III del artículo 45, además de dar vista al Ministerio Público por suministrar información alterada o falsa a una autoridad o en su caso por uso indebido de recursos públicos.

***Artículo 47**. El procedimiento para sustanciar y resolver las infracciones a la presente Ley y las sanciones que correspondan, se realizará conforme a lo siguiente:*

I. La persona oficial o privada que considere la actualización de alguna de las infracciones que esta Ley establece, deberá realizar un escrito de denuncia en el que se indicarán

a) Los nombres del denunciante y del probable infractor;

b) Los domicilios de ambos o, en caso del probable infractor, el órgano de representación o de Presupuesto Participativo al que pertenece;
c) Los hechos relativos a la posible infracción;

d) El fundamento legal que estime es aplicable al caso;

e) Los medios de prueba con que cuente o, no teniéndolos a su disposición, manifieste dicha imposibilidad de exhibirlos y en su caso manifieste en poder de quien se encuentran, y

f) Firma del accionante.

II. En el caso de infracciones realizadas por miembros de las Comisiones de Administración y Vigilancia, el escrito será dirigido al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente, mientras que en el caso de miembros del Consejo Delegacional Participativo, será ante la Dirección Distrital que corresponda;

III. El probable infractor deberá dar contestación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado de dicha denuncia por el órgano facultado conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Dicha contestación se hará, en lo que corresponda, en los términos establecidos en la fracción I del presente artículo;

IV. Cinco días después de contestada la denuncia deberá realizarse audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas y en la cual las partes podrán formular alegatos, y

V. Finalmente, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y la Dirección Distrital, deberá emitir resolución en el plazo posterior a dicha audiencia, fundando y motivando el sentido de su fallo.
El procedimiento anterior será independiente de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Sección Tercera
Del Procedimiento de Impugnación

Artículo 48*. La resolución definitiva deberá ser notificada al infractor o infractores, pudiendo quedar firme o, en su caso, si alguna de las partes no está conforme con el sentido de la resolución emitida por el Comité o Consejo, podrá interponer la revisión ante el Consejo Delegacional Participativo quien resolverá en definitiva.*

En el caso de la resolución emitida por la Dirección Distrital respectiva del Instituto Electoral, podrá ser impugnada, en última instancia, ante el Tribunal Electoral. El fallo que dicho Órgano Jurisdiccional emita tendrá el carácter de definitivo e inatacable, lo anterior conforme al artículo 157, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El escrito de impugnación deberá contener los datos generales de identificación del recurrente, del probable infractor, de la resolución que se impugna y una expresión sucinta de agravios que le ocasiona el fallo recurrido.

TRANSITORIOS

Primero*. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.*

Segundo*. Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.*

Tercero*. Las denominaciones de Distrito Federal y Jefe Delegacional deberán entenderse como Ciudad Capital y Alcalde, respectivamente, o los nombres que en su caso sean asignados de conformidad con la nomenclatura relativa a la reforma política para el Distrito Federal.*

Cuarto*. La expresión Instituto Electoral del Distrito Federal deberá entenderse realizada al Órgano que lo sustituya una vez quede Instalado el Instituto Nacional Electoral.*

Quinto*. El Jefe de Gobierno deberá promulgar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma."*

III. **CONSIDERANDOS.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, previó estudio y análisis de iniciativa de merito estima lo siguiente:

I. Que es facultad de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en materia de Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 , Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

II. Que los Diputados de la Asamblea Legislativa tienen el derecho de iniciar leyes y decretos ante dicho Órgano Legislativo, lo anterior de conformidad con el numeral 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno, en relación con los arábigos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de este Órgano Colegiado.

III. Que la fracción I del artículo 85, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, faculta a los Diputados para iniciar leyes y conforme al procedimiento señalado en el diverso 86 del mismo Reglamento.

IV. Que el trabajo realizado en las dieciséis Demarcaciones políticas a través de foros de participación ciudadana hizo posible conocer las deficiencias tanto de los instrumentos de democracia participativa como del mecanismo de presupuesto participativo.

Al respecto, habitantes, vecinos y ciudadanos, además de los órganos de representación ciudadana, denunciaron las limitaciones que existen en la Ley de Participación vigente, lo que fue analizado, estimado y sistematizado y, con base en ello, se dedujo la necesidad de legislar y dar autonomía normativa al tópico de presupuesto participativo, con base en el mandato constitucional que los sucritos detentan como representantes de los intereses legítimos de los ciudadanos conforme lo dispone, *por analogía,* el artículo 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de este Órgano Político.

V. Que es tarea de estas Comisiones Unidas de dictaminar, la presente iniciativa turnada por el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, según lo dispone el artículo 61, fracción I, de la Ley Orgánica de este Órgano Legislativo, en relación con el diverso 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa.

VI. En un modelo, como el nuestro, que se rige por el sistema democrático, existen condiciones que la democracia exige hoy en día, principalmente en América Latina, la cual responde a un contexto particular, porque la consolidación de este tipo de régimen aún no se encuentra fuertemente establecido en México. Por ello el Distrito Federal se ha encargado de construir una ciudadanía plena donde el modelo de democracia este presente a través de sus leyes, instituciones y cualquier órgano de representación de las y los ciudadanos, lo que se ha sustentado a través de la Ley de Participación Ciudadana como mandato legal del sistema democrático y, particularmente, de la democracia participativa.

Lo anterior implica necesariamente una construcción de la participación individual o colectiva en las decisiones públicas para la solución de problemas de interés general, conforme lo que dispone el artículo 3º de la Ley de Participación Ciudadana.

VII. En el caso especifico del Distrito Federal se ha hecho trabajo legislativo para la generación de leyes que incentiven el modelo del democracia en el que esta inserto esta ciudad, ejemplo de ello fue la expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 1995 cuyo eje fundamental radica en que la ciudadanía tuviera espacios para la toma de decisiones en relación a problemáticas que pudieran ocurrir en el ámbito local. Es así que la actual Ley esta integrada por doce mecanismos entre los que se ubica a la consulta ciudadana por medio la cual se implementa el ejercicio del presupuesto participativo que tiene como objeto preguntar a la gente cómo desean que se utilice el recurso para el presupuesto participativo.

Dentro de la ley vigente el presupuesto participativo tiene solo un apartado: el Capítulo VIII. *DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO*. Específicamente, a partir del artículo 199 se establece en materia de presupuesto participativo quienes son las autoridades encargadas de regular el proceso y como se debe ejercer. Sin embargo, a través de un análisis teórico y a través de la experiencia de la ciudadanía se comprobó la necesidad de expedir una ley exclusiva para este tema porque es un ejercicio en el que convergen diversos entes a través de un proceso que por su amplitud y complejidad debe tener su propio marco legislativo para un impacto real en la ciudad.

VIII. Es así que la iniciativa de Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal propuesta y suscrita por la Diputada Lucila Estela Hernández debe ser estimada por las y los diputados de esta Asamblea Legislativa para así permitir que la ciudadanía se apropie de los espacios públicos y tome decisiones mediante un marco legislativo como el que ahora se propone y así fortalecer nuestro modelo de democracia en la transición a una Democracia Directa.

IX. El presupuesto participativo en la mayoría de los países ha surgido en un contexto similar: el de empoderar al ciudadano. Lo anterior se traduce en la toma de decisiones que benefician a las y los habitantes de una comunidad. A mayor abundamiento se expone el siguiente cuadro comparativo:

Países y sus características en materia de presupuesto participativo

	Argentina	**Indonesia**	**Sudáfrica**	**Reino Unido**	**Uruguay**
Motivo de Surgimiento	Crisis económica, nuevas alternativas políticas	Crisis económica, mayor apertura y rendición de cuentas	Compartir el poder con la ciudadanía	Estrategia de partido	Estrategia de partido
Cuenta con legislación	No, cambios a legislación ya existente	No, cambios a legislación ya existente	No, cambios a la legislación ya existente	SI	Reglas de operación, no legislación
Quién inicia el proceso	Partidos Políticos	ONGs	Gobierno Local	Partido Político	Partido Político
Problemática delimitada	Si	No	Si	Si	Si
Consolidación rápida del proceso	Si	No	Si	Visión a mediano-largo plazo	Si

Es importante resaltar que el presupuesto participativo es parte de un modelo de democracia participativa donde el ejercicio se da de forma horizontal y creada desde las bases, siendo necesario resaltar que la ciudadanía debe ser parte de todo el proceso de presupuesto participativo, desde la formulación de proyectos hasta la vigilancia en el ejercicio y ejecución del mismo.

Por ello la Ley de Presupuesto Participativo que se pone a su consideración ha tomado en cuenta todos los elementos esenciales para una construcción que impacte verdaderamente, en la especie, académicos, instituciones y, sobretodo, ciudadanos.

X. La nueva Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal, evidencia grandes cambios que beneficiaran a las y los ciudadanos que habitan esta urbe. Entre ellos se deben destacar la creación de nuevas figuras como la **Comisión de Administración en el caso de que el ejercicio del Presupuesto Participativo se realice por Capítulo 4000**, y **Órgano Técnico**, entre otros. Cada una de estas estructuras tiene funciones particulares en el sistema del presupuesto participativo. Ejemplo de lo anterior es:

> ***Artículo 18***. *El **órgano Técnico** deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo*

de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales.

De esta manera el proceso del presupuesto participativo, con cada una de las figuras que ahora se han creado, funciona como una maquinaria en la cual el movimiento está dado por la participación ciudadana de las y los habitantes y ciudadanos y cada una de las partes de esta maquina sofisticada lo constituyen todos y cada uno de los entes que actúan como engranes necesarios y suficientes para la dinámica del sistema.

XI. Uno de los grandes aportes de la Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal, es que el monto ha aumentado y los rubros bajo los cuales debe ejercerse ahora son abiertos para que así la ciudadanía tome decisiones que impacten en su colonia, pueblo, barrio y consecuentemente en la ciudad.

Se establece en la iniciativa un incremento del Presupuesto participativo del 3 al 5 por ciento que se considera adecuado para desahogar las necesidades prioritarias de colonias y pueblos originarios, y aún de espacios mayores a través de la organización de dos o más colonias o pueblos originarios o barrios de la misma o de distintas demarcaciones territoriales.

XII. No olvidemos que en la experiencia de los diecisiete foros delegacionales uno de los reclamos más importantes lo fue el relativo al aumento del recurso asignado así como la ampliación de los rubros a que se destina dicho presupuesto.

La iniciativa en estudio no contempla rubros específicos para la aplicación del Presupuesto Participativo, lo que denota con claridad, la adopción del reclamo ciudadano traducido en abrir los rubros para que el recurso del presupuesto participativo pueda ser ejercido, lo que implica que no solo se utilicen como actualmente se realiza en materia de desarrollo urbano ya que con la nueva ley las y los ciudadanos tendrán mayor poder de decisión y así construir ciudadanía en todos los ámbitos sociales y no solo para recuperación de espacios públicos sino para la reconstrucción del tejido social que inherentemente es participación ciudadana.

XIII. Considerando que el presupuesto participativo es el ejercicio donde el ciudadano toma decisiones, en la ley se propone resaltar la figura de las asambleas ciudadanas, para que sean el espacio de deliberación y construcción de los proyectos sociales para aplicarse en cada **colonia, pueblo, barrio o región**. Esta modificación implica que los ciudadanos interactúen unos con otros y las decisiones sean colectivas, no individuales, y para el beneficio de todas y todos los ciudadanos.

Al respecto podemos resaltar lo estatuido en el artículo 13 de la Ley de Presupuesto Participativo que se propone:

Artículo 13. En materia de Presupuesto Participativo, las Asambleas Ciudadanas:

***Decidirán** sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo para la ejecución de **uno o varios proyectos elaborados para sus respectivas colonias, pueblos originarios, barrios y regiones**, conforme al procedimiento que dispone la presente Ley y su Reglamento.*

Como puede colegirse, la iniciativa que ahora se dictamina independiza un tópico amplio y complejo que por si mismo requiere una regulación más amplia a efecto de establecer claramente la estructura y funcionamiento de ese gran sistema.

Asimismo se importan los reclamos de habitantes, vecinos, ciudadanos y órganos de representación quienes veían la necesidad de una regulación más específica que contemplara más rubros y comprendiera un monto más alto para dicho ejercicio.

Por lo antes expuesto, Fundado y Motivado estas dictaminadoras deciden que es de resolverse y.

IV. RESUELVE

PRIMERO.- QUE RESPECTO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES** LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PRESEUPESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DISPOSICIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto, Definiciones y Principios

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en materia de Presupuesto Participativo en el Distrito Federal, y tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana y el debate de la población en la elaboración, elección, seguimiento, control, evaluación y en su caso aplicación y/o ejecución, del Presupuesto Participativo a proyectos específicos en las colonias, pueblos originarios, barrios y, en su caso, regiones del Distrito Federal.

Artículo 2o. El sistema de Presupuesto Participativo tendrá por finalidad:

I. Identificar las necesidades y demandas ciudadanas desde el ámbito de las, colonias, pueblos originarios, barrios y regiones;

II. Coadyuvar en la integración de los miembros de las, colonias, pueblos originarios, barrios y regiones del Distrito Federal, para el beneficio de sus comunidades;

III. Garantizar la participación de todos los habitantes de las colonias, los pueblos originarios, los barrios y las regiones, en la planeación, discusión, elaboración y elección de proyectos específicos para beneficio de la comunidad, comunidades o regiones; es decir manejo de proyectos de uno o más comités;

IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana a través de la aplicación, y ejecución de los recursos asignados para el o los proyectos específicos;

V. Instituir mecanismos de control y evaluación del recurso público asignado;

VI. Promover la colaboración entre ciudadanía, órganos de representación ciudadana y autoridades.

Artículo 3o. Son principios rectores de la discusión, elaboración, elección, aplicación, ejecución, seguimiento, control y evaluación del presupuesto participativo, los siguientes:

I. Democracia;

II. Participación;

III. Pluralidad;

IV. Tolerancia;

V. Autonomía;

VI. Solidaridad;

VII. Igualdad;

VIII. Equidad;

IX. Responsabilidad;

X. Eficacia y Eficiencia;

XI. Transparencia y Rendición de Cuentas;

XII. Anualidad, y

XIII. Capacitación.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Asamblea Ciudadana: Instrumento de Participación Ciudadana integrado con los habitantes de las colonias o pueblos originario y barrios.

II. Asamblea Legislativa: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Barrio: Área territorial integrada por hombres y mujeres que sostienen una identidad propia;

IV. Comisión: Comisión de Vigilancia;

V. Comisión de Administración: Órgano ciudadano que ejecuta el proyecto o proyectos viables elegidos;

VI. Colonia: División territorial del Distrito Federal, que realiza el Instituto Electoral, para efecto de participación y representación ciudadana, que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica;

VII. Comité: Comité Ciudadano;

VIII. Consejo del pueblo: Comité conformado en los pueblos originarios que mantienen la figura de autoridad tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales;
IX. Consejo Delegacional Participativo: Consejo Ciudadano Delegacional de Presupuesto Participativo;

X. Delegaciones: Órganos Políticos-Administrativos en cada una de las demarcaciones en las que se divide el Distrito Federal;

XI. Demarcación Territorial: División territorial del Distrito Federal para efectos de la organización político-administrativa;

XII. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Central Local;

XIII. Dirección Distrital: Órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada uno de los Distritos Electorales;

XIV. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XV. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Jefes Delegacionales: Titular del órgano político-administrativo de cada demarcación territorial;

XVII. Gaceta: Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XVIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Distrito Federal;

XIX. Ley: Ley de Presupuesto Participativo del Distrito Federal;

XX. Ley de Participación: Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

XXI. Ley de Planeación: Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

XXII. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente: Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

XXIII. Ley de Contabilidad Gubernamental: Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXIV. Manzana: Área territorial mínima de representación ciudadana;

XXV. Órgano: Órgano Técnico;

XXVI. Organizaciones Ciudadanas: Personas morales sin fines de lucro a través de las cuales la ciudadanía actualiza su derecho de participación ciudadana, según los requisitos de la Ley de Participación;

XXVII. Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

XXVIII. Programa Delegacional: Programa de Desarrollo de las Delegaciones del Distrito Federal;

XXIX. Programa General: Programa de General de Desarrollo del Distrito Federal, que contiene las directrices generales de desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial;

XXX. Programa Parcial: Programa Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional;

XXXI. Pueblo Originario: Asentamientos que con base en la identidad cultural, social y étnica, poseen formas propias de organización siendo su ámbito de geográfico reconocido por sus habitantes como un solo pueblo;

XXXII. Región: Área conformada por dos o más demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o la conjunción de parte de ellas, para efectos del ejercicio del Presupuesto Participativo;

XXXIII. Representante de Barrio: Ciudadano elegido por la Asamblea Comunitaria del Barrio;

XXXIV. Representante de Manzana: Representante de cada manzana, y

XXXIII. Tribunal: Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 5o. Para lo no previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto, en lo que corresponda, a las leyes de Participación Ciudadana, Planeación del Desarrollo, Presupuesto y Gasto Eficiente, todas del Distrito Federal, y demás Normatividad aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
De las Autoridades en Materia de Presupuesto Participativo

Artículo 6o. Son autoridades en materia de Presupuesto Participativo:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa;

III. Los Jefes Delegacionales, y

El Instituto Electoral y el Tribunal Electoral coadyuvarán, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, y según lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7o. Corresponden al Jefe de Gobierno, en materia de Presupuesto Participativo, las siguientes atribuciones:

I. Incluir en el apartado de Delegaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los recursos de presupuesto participativo que se destinarán a cada uno de los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos de las colonias, pueblos originarios y barrios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones será repartido considerando los índices de población, marginación y desarrollo por zona;

II. Vigilar, a través de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, el correcto ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo;

III. Coordinar junto con las Delegaciones involucradas, en su caso, el ejercicio del Presupuesto Participativo en las regiones que al efecto se constituyan en el Distrito Federal;

IV. Difundir el sistema de presupuesto participativo, y

V. Las demás que establezcan esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 8o. Son facultades de la Asamblea Legislativa a través del Pleno y sus Comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Auditoría Superior de la Ciudad de México las siguientes:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos para el Presupuesto Participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación, colonia, pueblo originario y barrio;

II. Vigilar, a través de la Auditoría Superior de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo.

Los integrantes de los órganos de representación ciudadana podrán presentar quejas ante las Comisiones de Participación Ciudadana y de la Auditoría Superior de la Ciudad de México., sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Dichas comisiones harán del conocimiento de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. y demás instancias competentes el contenido de las quejas para los efectos legales a que haya lugar;

III. Coadyuvar con los Consejos Delegacionales Participativos, en la definición de los proyectos de Presupuesto Participativo;

IV. Las demás que establecen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9o. El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están obligados, respectivamente, a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

I. El monto total del recurso asignado para el Presupuesto Participativo en el apartado de Delegaciones distribuido por Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de las colonias, pueblos originarios y barrios, de la demarcación;

II. El recurso que corresponde a cada colonia, pueblo originario y barrio del Distrito Federal, será asignado con base en los índices de población, marginación y de desarrollo por zona, y

III. El proyecto o proyectos en que se aplicará el Presupuesto Participativo aprobado o aprobados por la Asamblea Ciudadana, mismos que no podrán ser sustituidos, modificados o cancelados sin que se realice una Asamblea Ciudadana que valide el cambio, estos proyectos serán los ganadores en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo.

Las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y los Jefes Delegacionales están obligados a ejercerlo de conformidad a las facultades y atribuciones que la presente Ley les confiere.

Artículo 10. A los Jefes Delegacionales compete en materia de presupuesto participativo:

I. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos el o los proyectos que en cada colonia, pueblo originario o barrio de la demarcación o, en su caso, según la región que corresponda, en que se aplicarán los recursos del Presupuesto Participativo, lo que se sustentará en la discusión, elaboración y elección realizada al interior de las Asambleas y según el procedimiento establecido en el Título Tercero de esta Ley.

La Comisión de Administración respectiva deberá remitir a la Delegación y al Órgano Técnico, un informe inicial y final de las actividades inherentes a la ejecución del proyecto o proyectos, para los efectos del párrafo que antecede;

II. Participar con el Órgano Técnico, en la determinación de la viabilidad física, y legal del proyecto o proyectos de Presupuesto Participativo;

III. Aplicar a través de la Comisión de Administración el Presupuesto Participativo que por colonia, pueblo originario, barrio o región valide el Órgano Técnico.

IV. Autorizar la aplicación del Presupuesto Participativo en cada colonia, pueblo originario y barrio con base en las reglas establecidas en el Reglamento de la presente Ley; y lo que establece el artículo 97 de la Ley Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

V. Difundir el programa de Presupuesto Participativo, y

VI. Los 16 Jefes Delegacionales remitirán a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro informes trimestrales acumulados, sobre el compromiso y la ejecución de los recursos correspondientes al Presupuesto Participativo, por proyecto, en cada Colonia y Pueblo Originario en los siguientes términos:
El primer informe, deberá presentarse a más tardar el 10 de abril; el segundo informe, el 10 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, todos del año 2015. En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año 2016.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnará los informes a:
El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que evalúen su aplicación y cumplimiento; a la Auditoría Superior para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente y a las Comisiones de Participación Ciudadana, y Presupuesto y Cuenta Pública, para conocimiento.

VII. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Instituto Electoral:

I. Difundir el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Educar, asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos;

III. Participar en la elección de la mesa directiva del Consejo Delegacional Participativo, y

IV. Las demás que disponga este ordenamiento.

V. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todas y cada una de las colonias, pueblos originarios y barrios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán con el Instituto Electoral.

CAPÍTULO II
De los Órganos en Materia de Presupuesto Participativo

Artículo 12. Para los efectos de esta Ley, se considera como órganos del sistema de Presupuesto Participativo:

I. Asamblea Ciudadana;
II. Comité Ciudadano;
III. Consejo del Pueblo;
IV. Representante de Barrio;
V. Consejo Delegacional Participativo;
VI. Órgano Técnico;
VII. Comisión de Administración, y
VIII. Comisión de Vigilancia.

Las organizaciones ciudadanas debidamente registradas coadyuvarán con los órganos de Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 13. En materia de Presupuesto Participativo, las Asambleas Ciudadanas:

La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia o pueblo originario conforme al marco geográfico del Instituto Electoral. Las niñas y los niños tendrán derecho a voz y las y los adolescentes de 16 años o más así como los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las y los adolescentes acreditaran su edad a través de su acta de nacimiento.

I. Discutirán y elaborarán hasta 5 proyectos, respecto de las problemáticas o necesidades, en su colonia, pueblo originario barrio o región, el proyecto o proyectos para la aplicación del recurso que les sea asignado;

II. Decidirán sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo para la ejecución de uno o varios proyectos elaborados para sus respectivas colonias, pueblos originarios, barrios y regiones, conforme al procedimiento que dispone la presente Ley y su Reglamento, y

III. Participar en su caso en colaboración con la autoridad delegacional, en la aplicación y ejecución del recurso al proyecto o proyectos, conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden.

Artículo 14. Los Comités Ciudadanos tienen las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

I. Organizar las Asambleas y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes;

II. Sistematizar las propuestas a efecto de elaborar uno o más proyectos, y

III. Enviar los proyectos al Consejo Delegacional Participativo.

Para los efectos de la presente Ley, los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Barrios, contarán con las mismas facultades que en el presente artículo se asignan a los Comités Ciudadanos.

Artículo 15. En materia de Presupuesto Participativo, corresponde a los Consejos Delegacionales Participativos:

I. Coordinar el Sistema de Presupuesto Participativo;

II. Recopilar, en su caso, las actas de votación y/o el proyecto o proyectos autorizados que son, física, financiera y legalmente posibles, y

III. Remitir los proyectos autorizados por la Asamblea Ciudadana a la Dirección Distrital que corresponda para efecto de la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo.

Artículo 16. El Consejo Delegacional Participativo se integrará con los coordinadores internos de los Comités Ciudadanos y, en su caso, con los coordinadores de concertación comunitaria de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Barrios, todos ellos con voz y voto, además de una persona por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dichas demarcaciones, la que sólo tendrá derecho de voz.

Este Consejo Delegacional Participativo tendrá un cuerpo representativo denominado mesa directiva, la que se integrará para el solo efecto de representar y ejecutar las decisiones del Pleno de dicho Consejo, quien en audiencia decidirá por mayoría de votos. Dicha mesa deberá coordinarse con las autoridades que participan en el sistema de Presupuesto Participativo.

La mesa directiva del Consejo Delegacional Participativo estará conformado por un presidente y cinco vocales. Un representante de la Delegación será integrante de dicha mesa directiva.

Asimismo, formará parte de dicha mesa directiva un representante por cada una de las organizaciones ciudadanas debidamente registradas en dicha demarcación.

En caso de que dos o más Demarcaciones territoriales participen en conjunto para la realización y ejecución de uno o más proyectos viables que las involucren, los Consejos Ciudadanos Delegacionales actuaran de forma coordinada. La mesa directiva de este nuevo Consejo deberá conformarse con un presidente, un secretario, cinco vocales, un representante de cada organización debidamente registrada en cada demarcación territorial involucrada así como un representante delegacional, y un representante del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 17. El órgano técnico es el cuerpo colegiado integrado por el jefe delegacional, un secretario técnico, los titulares de las unidades administrativas de nivel inmediato inferior al presidente, cuyas funciones se vinculen con la materia de los proyectos, dos ciudadanos que tendrán el carácter de contralores ciudadanos y serán miembros del consejo ciudadano delegacional participativo y un asesor que será un representante del órgano de control interno de la delegación.

Artículo 18. El Órgano Técnico deberá realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo a las necesidades o problemas a resolver, su costo, tiempo de ejecución y la posible

afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Programa General y los Programas Parciales de Desarrollo del Distrito Federal.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá emitir un dictamen debidamente razonado en el que se exprese clara y puntualmente si es o son física, financiera y legalmente posibles el o los proyectos o, en su caso, las modificaciones necesarias para llevarlo o llevarlos a cabo.

Tanto el dictamen como en su caso la propuesta o propuestas deberán remitirse al Consejo Delegacional Participativo para que este lo notifique a sus respectivos Comités y/o Consejos y en Asamblea Ciudadana se discuta el contenido de la propuesta o propuestas viables y factibles conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 19. Será facultad del Órgano Técnico dar seguimiento al desarrollo y ejecución del o los proyectos autorizados.

Para lo anterior, dicho Órgano Técnico se coordinará con el Consejo Delegacional Participativo.

Artículo 20. La Comisión de Administración es el órgano del Presupuesto Participativo encargado de efectuar la ejecución administrativa y material de los proyectos a realizar, dicha comisión nace cuando dada la naturaleza y materia del Proyecto este sea realizable por capítulo 4000.

Esta Comisión estará compuesta por siete integrantes, tres integrantes del comité ciudadano o consejo del pueblo que corresponda cuyas funciones de la comisión a la que pertenezca se vinculen con la materia de los proyectos, tres integrantes elegidos en la Asamblea Ciudadana y un representante de la Delegación o Delegaciones involucradas.

Aún en el caso de tratarse de dos o más comités, consejos o representantes de barrio, dicha comisión deberá mantener el número de ciudadanos señalados en el párrafo que antecede.

Artículo 21. La Comisión de Administración deberá mantener un control estricto de los recursos asignados reuniendo todos los comprobantes que acrediten las erogaciones realizadas y verificando el cumplimiento del contrato o convenios suscritos. Dichos recursos serán utilizados para la adquisición de bienes, materiales y el pago de la mano de obra para la realización del proyecto o proyectos ganadores.

Es obligación de la Comisión de Administración rendir informe al Órgano Técnico y a la Delegación o Delegaciones que correspondan para que lo publique en su página de Internet, y al Comité Delegacional Participativo para que este a su vez notifique a Comités, Consejos y Representantes de Barrio.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I
De la Determinación y Aplicación del Presupuesto Participativo

Artículo 22. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cinco por ciento del Presupuesto anual de las Delegaciones del Distrito Federal.

Artículo 23. La aplicación de dichos recursos se destinará a proyectos ganadores en la consulta ciudadana.

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos de acuerdo a la naturaleza y materia del proyecto a realizar en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, acorde a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos que se emitan al respecto.

Artículo 24. Para efectos de su determinación por Comité o Consejo de acuerdo a las colonias, pueblos originarios y barrios, el monto total del Presupuesto Participativo será repartido considerando los índices de población, marginación y desarrollo por zona.

Artículo 25. El Sistema de Presupuesto Participativo consta de cuatro etapas:

I. Difusión del Sistema de Presupuesto Participativo y capacitación;

II. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de proyectos específicos;

III. Ejecución, vigilancia y control de los proyectos a realizar, y

IV. Evaluación de resultados.

CAPÍTULO II
De la Difusión y de la Capacitación

Artículo 26. El Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, las Delegaciones y el Instituto Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán difundir el sistema de Presupuesto Participativo.

Artículo 27. La Administración Pública del Distrito Federal difundirá en todas sus Dependencias el sistema de Presupuesto Participativo.

La Asamblea Legislativa, a través de su Comisión de Participación Ciudadana, realizará foros ciudadanos para una mayor difusión de dicho Sistema a la ciudadanía. Asimismo coordinara conjuntamente con Universidades e instituciones de educación superior y con el Instituto Electoral la implementación de cursos de educación y capacitación en materia de Presupuesto Participativo de conformidad con la presente Ley.

El Instituto Electoral realizará una amplia difusión en medios de comunicación para las convocatorias a órganos de representación ciudadana de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y simultáneamente en lo relativo al procedimiento de Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

CAPÍTULO III
De la Discusión, Elaboración y Viabilidad de Proyectos

Artículo 28. La discusión de los proyectos se realizará al interior de las Asambleas Ciudadanas.
En estas, el Representante de Manzana, habitantes, vecinos y ciudadanos expondrán las principales problemáticas de sus colonias, pueblos originarios, barrios o, en su caso, regiones que comprendan colonias, pueblos originarios y barrios adyacentes o contiguos a la misma o de diferente demarcación territorial, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes.

Artículo 29. Los Comités Ciudadanos o, en su caso, los Consejos de los Pueblos, tomarán nota de las manifestaciones señaladas en el artículo que antecede y sintetizarán dicha información a efecto de realizar hasta 5 proyectos mismos que serán remitidos a el Consejo Delegacional Participativo.

Artículo 30. El Consejo Delegacional Participativo sistematizará las propuestas que le hayan sido remitidas y las presentará al Órgano Técnico, el que deberá dictaminar las necesidades de la colectividad y otorgar la viabilidad física y legal del proyecto o proyectos.

Artículo 31. El Órgano Técnico, con la participación del Consejo Delegacional Participativo, deberá emitir un dictamen de viabilidad física, y legal para la realización del proyecto o proyectos que incluya, en su caso, las adecuaciones necesarias.

El dictamen será remitido a los Comités Ciudadanos o los Consejos de los Pueblos que correspondan a través del Consejo Delegacional Participativo para que se informe y en su caso sometan a votación en las Asambleas Ciudadanas los proyectos para determinar el prioritario o prioritarios.

Hecha la notificación y una vez que se haya discutido y decidido en Asamblea Ciudadana, el proyecto o proyectos viables más necesarios para el barrio, colonia, pueblo originario o, en su caso, la región correspondiente, se levantará acta de la votación en la cual se exprese el proyecto o proyectos a ejecutar.

La minuta de la notificación o el acta de votación se harán del conocimiento del Consejo Delegacional Participativo para que éste lo informe al Distrito Electoral que corresponda para la decisión Final en la consulta ciudadana, mismo que comunicaran los resultados a la delegación o Delegaciones que corresponda, al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa en su proyecto de presupuesto.

CAPÍTULO IV
De la Ejecución, Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo

Sección Primera
De la Ejecución del Presupuesto Participativo

Artículo 32.- De acuerdo al monto asignado a los Comités y Consejos de las colonias, pueblos originarios, o barrios, para todos los casos se establecerán normas de ejecución en el reglamento.

Artículo 33. Durante el mes de mayo se realizará una Asamblea Ciudadana y, en su caso, las juntas o reuniones que se consideren necesarias, para el efecto de discutir y elaborar el proyecto o proyectos para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

A principios del mes junio los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos deberán enviar el proyecto o proyectos al Consejo Delegacional Participativo a efecto de que este lo remita, a su vez, al Órgano Técnico.

El Órgano Técnico deberá realizar un dictamen sobre el proyecto o proyectos a más tardar en la última semana del mes de agosto.

En la primera semana del mes de Septiembre se realizara la Asamblea Ciudadana que priorice y decida el proyecto o los proyectos a realizar.

Una vez priorizados el proyecto o los proyectos viables física, y legalmente posibles, serán remitidos en septiembre, por conducto del Consejo Delegacional Participativo, a la Dirección Distrital que corresponda para efecto de realizar la Consulta Ciudadana del Presupuesto Participativo.

Artículo 34. Las Delegaciones, en la primera semana del mes de marzo del año que corresponda, solicitaran sea comprometido el recurso a la Secretaria de Finanzas, y si por la naturaleza y/o materia del proyecto este se realizara por capítulo 4000, este sea entregado a la comisión de Administración, previa formalización, en función a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gastos Eficiente, así como el Reglamento de la presente Ley a la Comisión de Administración.

Las obras correspondientes al proyecto o proyectos a ejecutar deberán comenzar a más tardar en el mes de abril del mismo año y tendrán como termino el mes de agosto, salvo que las circunstancias del caso determinen otra temporalidad o está se verifique por caso fortuito o fuerza mayor.

Sección Segunda
De la Vigilancia del Presupuesto Participativo

Artículo 35. Se constituirá una Comisión de Vigilancia la cual tendrá la obligación de supervisar el ejercicio del Presupuesto Participativo que realice la Comisión de Administración.

Dicha Comisión estará integrada por cinco vecinos de la colonia, pueblo originario o barrio, no pudiendo ser integrantes de cualquier otro órgano del presupuesto participativo, esta comisión será electa en Asamblea Ciudadana.

La Comisión de Vigilancia deberá hacer del conocimiento de la Contraloría General del Gobierno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México, ambos del Distrito Federal, las acciones, omisiones e irregularidades que actualicen alguna infracción a la presente Ley, se procederá conforme al procedimiento sancionador que en esta se establece, con independencia de dar vista a las autoridades competentes, si se actualiza alguna infracción relacionada con otras leyes.

La duración de la Comisión de Vigilancia será de un año a partir de su integración en la misma fecha que la Comisión de Administración.

Artículo 36. El Órgano Técnico, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con dicha Comisión de Vigilancia a efecto de dar seguimiento y garantizar la correcta aplicación del Presupuesto Participativo a la obra u obras elegidas.
Las omisiones o irregularidades a que se refiere el primer párrafo del presente artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Título Cuarto de esta Ley, con independencia de lo señalado en las Leyes aplicables.

Sección Tercera
Del Control del Presupuesto Participativo

Artículo 37. Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

Artículo 38. Las autoridades en materia de Presupuesto Participativo, en el ámbito de sus competencias, deberán recibir dos informes acumulados del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, en el supuesto que el proyecto dada la naturaleza y materia del mismo se realice por capítulo 4000 realizara dos informes, al primer informe cuando se de el inicio de la obra o proyecto; y un informe Final a la Conclusión del Proyecto a mas tardar en el mes de agosto de ejercicio de aplicación del Presupuesto Participativo, dicho informe será remitido por la Comisión de Administración.

En caso de que la Comisión de Administración omita presentar sus informes o que estos difieran de la ejecución del o los proyectos, serán responsables en los términos del Título Cuarto de la presente Ley.

Artículo 39. Los habitantes y ciudadanos tendrán acceso a toda la información relacionada con la realización de las obras y servicios, la cual será publicada en los sitios de internet de la dependencia, órgano o institución competente, y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
De la Evaluación del Presupuesto Participativo

Artículo 40. Los resultados del proyecto, de su aplicación y ejecución, serán evaluados al término de su ejercicio y registrados para su estudio y análisis.

Dicha evaluación será realizada a través de una Consulta ciudadana que será convocada y efectuada por el Instituto Electoral del Distrito Federal conjuntamente con Consulta del Presupuesto Participativo a realizar en el mes de noviembre.

Artículo 41. Conjuntamente, la Asamblea Legislativa, a través de su Auditoría Superior de la Ciudad de México, evaluará los resultados obtenidos y deducirá la optimización de su ejecución, remitiendo dicha información a la Comisión de Participación Ciudadana para establecer una base de datos de consulta para subsecuentes ejercicios de Presupuesto Participativo, además de su publicidad a través de foros ciudadanos en los cuales se informe a la población en general sobre el procedimiento y beneficios del Presupuesto Participativo, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la presente Ley.

TITULO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento de Impugnación
Sección Primera
De las Infracciones

Artículo 42. Son infracciones en materia de Presupuesto Participativo las acciones, omisiones o irregularidades contra lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 43. Se sancionara lo relativo a:

I. Destinar los recursos del Presupuesto Participativo a rubros distintos de los proyectos aprobados;

II. Que el proveedor o proveedores contratados sea integrante o pariente consanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados, consanguíneo colateral hasta el cuarto grado o por afinidad de algún integrante del Comité Delegacional Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Suministrar informes falsos o alterados a autoridades del Presupuesto Participativo.

Artículo 44. Serán sancionables las siguientes omisiones:

I. Dilatar o no apertura la cuenta bancaria para el depósito de los recursos públicos; en el supuesto que el proyecto dada la naturaleza y materia del mismo se realice por capítulo 4000.

II. No acreditar los gastos a través de los comprobantes respectivos, y

III. No rendir los informes correspondientes.

Sección Segunda
De las Sanciones

Artículo 45. Las sanciones por infracciones a la presente Ley son:

I. Apercibimiento;

II. Separación del Comité Delegacional Participativo, de la Comisión de Administración o de la Comisión de Vigilancia, y

III. Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores serán independientes de las acciones civiles o penales que por la acción, omisión o infracción sea legalmente procedente conforme a las leyes aplicables.

Artículo 46. La aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, atenderá a las reglas siguientes:

I. La infracción establecida en el artículo 44, fracción I, será sancionada con el apercibimiento establecido en el artículo 45, fracción I;

II. Las infracciones señalada en la fracción II del artículo 43 de la presente Ley, se sancionarán con la separación a que se refiere la fracción II del artículo 45, independientemente de la rescisión de dicha contratación, quedando el infractor obligado al pago de los daños y perjuicios por dicha rescisión, de conformidad con el último párrafo del artículo 45 de esta Ley;

III. Las infracciones indicadas en el artículo 44, fracciones II y III, serán sancionadas con la remoción establecida en la fracción III del artículo 45, y

IV. Las infracciones señaladas en las fracciones I y III del artículo 43 de la presente Ley, serán sancionadas con la separación y en su caso la remoción a que hacen alusión las fracciones II y III del artículo 45, además de dar vista al Ministerio Público por suministrar información alterada o falsa a una autoridad o en su caso por uso indebido de recursos públicos.

Artículo 47. El procedimiento para sustanciar y resolver las infracciones a la presente Ley y las sanciones que correspondan, se realizará conforme a lo siguiente:

I. La persona oficial o privada que considere la actualización de alguna de las infracciones que esta Ley establece, deberá realizar un escrito de denuncia en el que se indicarán

a) Los nombres del denunciante y del probable infractor;

b) Los domicilios de ambos o, en caso del probable infractor, el órgano de representación o de Presupuesto Participativo al que pertenece;

c) Los hechos relativos a la posible infracción;

d) El fundamento legal que estime es aplicable al caso;

e) Los medios de prueba con que cuente o, no teniéndolos a su disposición, manifieste dicha imposibilidad de exhibirlos y en su caso manifieste en poder de quien se encuentran, y

f) Firma del accionante.

II. En el caso de infracciones realizadas por miembros de las Comisiones de Administración y Vigilancia, el escrito será dirigido al Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo correspondiente, mientras que en el caso de miembros del Consejo Delegacional Participativo, será ante la Dirección Distrital que corresponda;

III. El probable infractor deberá dar contestación en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de que sea notificado de dicha denuncia por el órgano facultado conforme a lo señalado en el párrafo que antecede. Dicha contestación se hará, en lo que corresponda, en los términos establecidos en la fracción I del presente artículo;

IV. Cinco días después de contestada la denuncia deberá realizarse audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y admitidas y en la cual las partes podrán formular alegatos, y

V. Finalmente, la Dirección Distrital, deberá emitir resolución en el plazo posterior a dicha audiencia, fundando y motivando el sentido de su fallo.

El procedimiento anterior será independiente de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Sección Tercera
Del Procedimiento de Impugnación

Artículo 48. La resolución definitiva deberá ser notificada al infractor o infractores, pudiendo quedar firme o, en su caso, si alguna de las partes no está conforme con el sentido de la resolución emitida por el Comité o Consejo, podrá interponer la revisión ante el Consejo Delegacional Participativo quien resolverá en definitiva.

En el caso de la resolución emitida por la Dirección Distrital respectiva del Instituto Electoral, podrá ser impugnada, en última instancia, ante el Tribunal Electoral. El fallo que dicho Órgano Jurisdiccional emita tendrá el carácter de definitivo e inatacable, lo anterior conforme al artículo 157, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El escrito de impugnación deberá contener los datos generales de identificación del recurrente, del probable infractor, de la resolución que se impugna y una expresión sucinta de agravios que le ocasiona el fallo recurrido.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Tercero. El Jefe de Gobierno deberá promulgar el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Firman el Presente Dictamen:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Dip. Lucila Estela Hernández
Presidenta

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Vicepresidenta

Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla
Secretario

Dip. José Fernando Mercado Guaida
Integrante

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Integrante

Dip. Claudia Guadalupe Cortés Quiroz
Integrante

Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez
Integrante

Dip. Esthela Damián Peralta
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Dip. Esthela Damián Peralta
Presidente

Dip. Vidal Llerenas Morales
Vicepresidenta

Dip. Lucila Estela Hernández
Secretario

Dip. osé Fernando Mercado Guaida
Integrante

Dip. Federico Döring Casar
Integrante

Dip. Christian Damian Von Roehrich de la Isla
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Victor Hugo Lobo Román
Integrante

Dip. Ariadna Montiel Reyes
Integrante

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 51 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y de Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar la Iniciativa con proyecto de decreto.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 09 de abril de 2014, el Diputado Marco Antonio García Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presento Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley para la atención integral del cáncer de mama.

Mediante oficio MDSPSA/CST/718/2014 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura el diputado Gabriel Gómez del Campo Curza con fecha 09 abril 2014, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 a 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. El promovente señala que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que el cáncer más frecuente entre las mujeres es el de mama, que a nivel mundial representa 16% de todos los cánceres femeninos. Se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos. Este padecimiento se presenta con más frecuencia en países desarrollados, pero tiene mayor impacto en la población de países de bajos y medios ingresos como México, debido al aumento en la esperanza de vida, la urbanización y cambios en el modo de vida.

2. Señala el promovente que, de acuerdo con el estudio “Barreras de acceso a la atención del Cáncer de Mama en cuatro estados de México, 2009” es fundamental la identificación de las barreras de atención del Cáncer de

Mama, entre las que destacan las de información a la población para la búsqueda, acceso y utilización de los servicios de atención así como el acceso y continuidad del servicio de salud, que brinde la confianza y la reducción de los procesos de atención en las instituciones públicas, aunado a un acompañamiento permanente de las pacientes, hasta su recuperación integral, tanto física como psicológicamente.

3. Refiere el promovente que, por primera vez en la historia de nuestro país el Cáncer de Mama, en la última década, ha superado la mortalidad del Cáncer Cérvico Uterino, lo anterior debido a que es un padecimiento que es detectado de manera mucho más tardía, lo que disminuye de manera considerable las tasas de supervivencia, así como la utilización de tratamientos más asequibles y menos agresivos para la mujer.

4. El promovente manifiesta que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2009 ocurrieron 4964 decesos atribuibles al Cáncer de Mama, lo que representó 2% del total de defunciones ocurridas en mujeres, esto significa que en ese año murieron 14 mujeres cada día con motivo de este padecimiento.

5. El promovente sustenta que, desde el año 2003 se manifestó la preocupación del Gobierno Federal, relativo con la incidencia de Cáncer de Mama en las mujeres mexicanas como una enfermedad con alto índice de morbilidad y mortalidad, lo anterior se destaca con la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del Cáncer de Mama, y que entró en vigor el 18 de octubre de ese año.

6. Refiere el promovente que, en la actualidad la Norma Oficial (NOM) en la materia sufrió diversas modificaciones debido a que, en los años recientes, se han desarrollado importantes investigaciones generando información muy valiosa sobre detección, diagnóstico, tratamiento y control de calidad; la cual fue publicada el 9 de junio de 2011, sólo seis meses posterior a la publicación de la Ley local en la materia.

7. Subraya el promovente que, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal ha marcado un valioso antecedente, ya que es la primera ley local que atiende la principal causa de muerte en mujeres mexicanas, de manera integral con el eje rectorde la Secretaría de Salud y como una prioridad financiera en la planeación presupuestaria en la Capital.

8. Indica el promovente que, según el Informe Mundial sobre Cáncer de Mama, publicado en 2012, "el Cáncer de Mama causa más muertes entre las mujeres jóvenes de los países con menos recursos que en los más avanzados, donde los tratamientos contra la enfermedad son más accesibles" lo anterior se debe también a lo tardío en la detección, ya que el diagnóstico temprano de la enfermedad asegura acceso a tratamientos menos agresivos.

9. El promovente manifiesta que, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control Y Vigilancia Epidemiológica Del Cáncer de Mama, deben incluirse acciones de comunicación educativa entre la población en los programas de atención de Cáncer de Mama con la finalidad de dar a conocer los factores de riesgo, promoción de estilos de vida más sanos, así como la responsabilidad del autocuidado de la salud, permiten disminuir la morbi-mortalidad, por lo anterior es de suma importancia incluir dichas acciones en el marco legal vigente.

10. El promovente explicaque, la mejora continua de los distintos procesos involucrados desde la prevención hasta el tratamiento y seguimiento significa enfocar las acciones hacia la población de mayor riesgo, asegurando mediante el acompañamiento emocional la continuidad y persistencia del tratamiento mediante la adquisición de mayor control sobre las decisiones o acciones que afectan su salud.

11. Refiere el promovente que, dentro del tratamiento integral, dicha norma, menciona que las unidades médicas con atención oncológica contarán, de preferencia, con personal calificado para brindar la atención psicológica y acompañamiento emocional de las pacientes, de manera interna o mediante

la colaboración con instituciones u organismos de la sociedad civil, lo anterior con la finalidad de identificar y brindar apoyo a las pacientes.

12. Indica el promovente que, de acuerdo con el artículo "Reconstrucción mamaria y beneficio psicológico": la reconstrucción mamaria tras la mastectomía es una opción decisiva que contribuye a disminuir o evitar posibles trastornos emocionales, debidos a la sensación de mutilación y agresión de la enfermedad. Esta alternativa es clave en el desarrollo del proceso rehabilitador puesto que al permitir la posibilidad de recuperar una imagen adecuada, evita la pérdida de autoestima e impide que las emociones negativas se apoderen del estado de ánimo y se cronifiquen, en un momento en que tales emociones podrían interferir negativamente en el restablecimiento de la salud."

13. Subraya el promovente que, es importante el acompañamiento emocional ya que permite la exploración y expresión de sentimientos que se experimentan durante el tratamiento, como son: angustia, temor, ambivalencia, depresión, ira, negación; teniendo como objeto disminuirlos y facilitar la toma de decisiones y poner en práctica la acción a seguir; como lo establece la Norma Oficial, por lo que incluir este elemento en la ley, permite al Programa complementar la consejería, ya incluida.

14. Manifiesta el promovente que, la presente iniciativa pretende incluir los tipos de rehabilitación integral a los que son sujetas todas las pacientes con tratamiento del Cáncer de Mama, ya que la Ley General de Salud y la multicitada NOM, establecen que deberá evaluarse y determinarse el tipo de rehabilitación ya sea de carácter reconstructivo, estético y psicológico, que se amerite de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica respectivas.

15. Infiere el promovente que, la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal incluye en su Capítulo Séptimo la Rehabilitación Integral, por lo que la reforma presentada hace expreso el tipo de rehabilitación de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial (NOM).

16. El promovente expresa que, lo anterior tiene como finalidad incluir en los convenios referidos en la ley, avances tecnológicos y médicos que permitan la reintegración de las personas con tratamiento por Cáncer de Mama a sus actividades cotidianas, en las mejores condiciones posibles, como son: la reconstrucción de la mama, el uso de prótesis para mantener la posición simétrica de los hombros, fisoterapia, tratamiento de linfedema, etcétera.

17. Así mismo el promovente pretende reformar los artículos 14, 16 y 17, ADICIONAR el artículo16 bis y un párrafo segundo al artículo 31, todos de la LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Capítulo Segundo
De la Prevención

Artículo 14. Las actividades de prevención del Cáncer de Mama incluyen **comunicación educativa a la población para valorar los factores de riesgo y la promoción de estilos de vida sanos que contribuyan a la disminución de la morbilidad, mediante la detección temprana para la identificación, diagnóstico, tratamiento y control oportuno del Cáncer de Mama, así como** el reforzamiento de la participación social, la reorientación de los servicios de salud a la prevención y el impulso de políticas públicas saludables.

Para tal efecto, se realizarán acciones para orientar a las mujeres y, en su caso, hombres sobre la responsabilidad en el autocuidado de su salud, a través de diversos medios de información, ya sean masivos, grupales o individuales, mismos que deben apegarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley, los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer deMama del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana en materia de Cáncer de Mama y las evidencias científicas.

Capítulo Tercero
De la Consejería **y el Acompañamiento Emocional**

Artículo 16. La consejería es un elemento de la atención integral y se dirige a las mujeres y hombres con síntomas clínicos o detección de Cáncer de Mama con resultados de sospecha, alta sospecha o confirmación y debe acompañar a la y/o al paciente durante el proceso **prevención, detección**, diagnóstico, tratamiento y **rehabilitación**. Tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, fortalecer el apego al diagnóstico y tratamiento y mejorar la calidad de vida.

En esta etapa se debe proporcionar información y orientación a las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama y en su caso a sus familiares, a fin de aclarar las dudas que pudieran tener en cuanto a aspectos relacionados con la anatomía y fisiología de la glándula mamaria, factores de riesgo, **manifestaciones clínicas**, conductas favorables, procedimientos diagnósticos, opciones de tratamiento **médico y psicológico**, así como las ventajas, riesgos, complicaciones, **secuelas**, **rehabilitación y reconstrucción.**

Artículo 16 bis. El acompañamiento emocional es un elemento del tratamiento integral que tiene como propósito orientar la toma de decisiones informada, favorecer el apego al tratamiento y el empoderamiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama para mejorar su calidad de vida.

Artículo 17. En todo momento debe respetarse la decisión y consentimiento de las personas beneficiarias del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, basándose además en los principios de respeto, voluntariedad e imparcialidad de la consejería.

Deberá preservarse en todo momento el carácter privado y la absoluta confidencialidad de la consejería **y el acompañamiento emocional.**

Capítulo Séptimo

De la Rehabilitación Integral

Artículo 31. Todas las personas con tratamiento dentro del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, deberán recibir una evaluación para determinar el tipo de rehabilitación integral que requieren.

La rehabilitación integral podrá ser de tipo: reconstructivo, estético y psicológico, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de Cáncer de Mama.

La Secretaría de Salud del Distrito Federal, para dar cumplimiento a esta disposición, podrá suscribir convenios con instituciones de salud a nivel federal, en los términos a los que se refiere el artículo 8° de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. CONCIDERANDOS

I. Que, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere la obligación del estado la protección del derecho a la atención a la salud de la más alta calidad posible.

II. Que, los canceres más frecuentes de la mujer son el cérvico-uterino y el de mama. En el caso del segundo el método más efectivo para la prevención de la morbi- mortalidad es el auto-cuidado y la auto-exploración por lo que cualquier programa que fomente estos reducirá principalmente la muerte de mujer.

III. Que, es preciso informar a la población de mayor riesgo de tener cáncer de mama de cómo evitar y prevenir esta enfermedad, lo que incluye control del peso y medidas higiénicas sanitarias

IV. Que, en México desde hace años se celebra el día de la prevención del cáncer de mama y se ha incluido normas oficiales mexicanas específicas para su diagnóstico tratamiento control y vigilancia epidemiológica, en el caso de la Ciudad de México incluso se cuenta con una ley especial para la atención integral del cáncer de mama.

V. Resulta una propuesta favorable para las mujeres del Distrito Federal, la iniciativa de ley en comento.

IV. RESOLUTIVO

Túrnese el presente Dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 29 días del mes de abrildel 2015

NOMBRE	FIRMA
DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA PRESIDENTE	
DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ VICEPRESIDENTE	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO SECRETARIO	
DIPUTADA ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÀLEZ	
DIPUTADO EFRAÍN MORALES LÓPEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÈVALO	

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención de los asuntos en estudio, datos de los emisores de los mismos y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 15 de diciembre de 2013 , el Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto

por el que se modifica la Ley de Salud del Distrito Federal y se adicionan los artículos 21 bis, 21 bis 2, 21 bis 3, 21 bis 4, 21 bis 5 y 21 bis 6, por el cual se crea la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

Mediante oficio MDPPSA/CSP/2013/2013 suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 15 de diciembre de 12013, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Distrito Federal y se adicionan los artículos 21 bis, 21 bis 2, 21 bis 3, 21 bis 4, 21 bis 5 y 21 bis 6, por el cual se crea la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. El promovente señala que al inicio del siglo XIX, el mundo se vio envuelto en un terrible galimatías, que conllevó a una franca desorientación, el positivismo desarrollado por Augusto Comte, quien generó la idea de la asunción de la razón y la ciencia como únicas guías de la humanidad capaces de instaurar el orden social, sin recurrir a lo que él consideraba oscurantismos teológicos o metafísicos, por lo que no era válido admitir como verdad y conocimiento, ninguno que no hubiera sido validado científicamente, es decir, los que proceden de la experiencia y la metodología de experimentación, rechazando, por tanto, toda noción a priori y todo

concepto universal y absoluto. Para el positivismo la única realidad, era la científica y ésta conocida a través de los métodos exclusivos de la ciencia. El positivismo así, se convirtió en dogma y por ende en una mutilación de la inteligencia humana, al negar cualquier otra manera de conocer e interpretar la realidad, a la vez que dio a las ciencias y a los científicos una patente para instrumentar cualquier tipo de investigación, en el caso de la medicina tan amplia, que incluso permitió la investigación con seres humanos, lo que llevó a graves expresiones de violentar los derechos humanos y en la primera mitad del siglo XX, hasta la comisión de crímenes de *lesa humanidad*.

2. El promovente señalaen los albores del siglo XXI, la bioética se ha convertido en el terreno de las ciencias de la vida, en una disciplina privilegiada, tanto por su exponencial crecimiento, así como por el interés de integrarla a los currícula de las escuelas y facultades de medicina, enfermería y otras ciencias de la salud, así como de la filosofía e incluso a las áreas de política, economía, y la sociología.
3. El promovente menciona que Eduardo Azcuy plantea un "juicio ético a la modernización tecnológica, pues señala la peligrosa deshumanización y uniformidad de las culturas que ésta trae aparejadas, para intentar reorientar ese proceso de cambio a través de lo que él denomina "la actualización creativa". Ésta es la contracara del "modernismo mimético" y una opción positiva frente al conformismo y la resignación.
4. El promovente evoca a Armando Poratti, quien replantea "La eticidad de los pueblos", como ingrediente íntimo e inextirpable en cualquier proceso histórico y civilizatorio, finca en los valores que ésta expresa, la "posibilidad, para este mundo planetario, de superar el horizonte ontológico y fáctico de la nihilidad".
5. El promovente alude a Nerva Rojas Paz, quien vuelve sobre las relaciones siempre conflictivas entre "ciencia, cultura y ética" planteándolas en relación directa con los valores de la modernidad y las prácticas consecuentes en el mundo de la técnica. Nos advierte sobre los riesgos que ello supone, apuesta sin embargo a la posibilidad de una integración armoniosa y señala, "No es lícito ni valioso negar en bloque la tecnología. Más aún si ayuda a un estar

bien. Sí se impone evitar que el mundo del cálculo invada el de la meditación, que supone el ejercicio de la libertad y el señorío del mundo ético".

6. El promovente señala que hay sin duda una relación ineludible entre una cultura y la técnica que la viabiliza. Para Kush, la técnica es parte de una cultura, y en este contexto, ambas pertenecen a un mismo fundamento y la segunda no es otra cosa que el medio que promueve la primera, brindando la posibilidad de recrearse a sí misma. A partir de los caracteres que asume lo técnico desde el mundo moderno y posmoderno, ese principio sufre un salto cualitativo que cambia el esquema de comprensión. La razón es definida como instrumentalidad, y la técnica se hace autónoma de aquella cultura que le dio origen, asumiendo el rol de lo principal.
7. El promovente menciona que la razón se desprende de la cultura que la formó y toma vida propia, transformándose en tecnología. La técnica moderna deja de ser aquello emergente de la propia actividad, concretada como reglas o instrumentos utilizables para un objetivo inmerso en una decisión a la que sirve y de la que es tributaria. Y si esto pudiera ser justificado en ciertos campos o circunstancias, lo que no parece aceptable es el abandono de la ética, en el que necesariamente había caído.
8. El promovente señala que en el seno de los hospitales empiezan a surgir comités de bioética, que intentan clarificar y resolver problemas de tipo valorativo, los que se presentan en la clínica, la investigación y la administración de la salud.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta dictaminadora coincide con el proponente en que las situaciones expresadas en los antecedentes nos llevaron a la inevitable confrontación del complejo tecnológico con los valores éticos.

SEGUNDO. Estadictaminadora estima que, en la “sociedad del conocimiento”, el desarrollo tecnológico y científico, se ha convertido en fuente generadora de poder, recursos y beneficios, en cualquier situación y área de la sociedad en donde opere.

TERCERO. Esta dictaminadora valora que, en el campo de las disciplinas médico biológicas, el desarrollo científico, técnico, tecnológico y farmacológico, de las últimas décadas ha obligado a clínicos e investigadores a replantear su responsabilidad social e incluso su praxis profesional, además la sociedad se ha visto alertada sobre los posibles efectos nocivos que eventualmente en su vida tienen los progresos de la ciencia y sus técnicas y el impacto en la calidad de vida misma.

CUARTO. Esta dictaminadora estima que la creciente preocupación teórica por la ética aplicada a la salud, nos indica una búsqueda casi angustiante por diversos actores sociales, como lo demuestra la confluencia de diversos pensadores sobre el tema.

QUINTO. Esta dictaminadora valora que, resultante de esto, son alteradas las relaciones sociales, educativas, de trabajo, económicas, políticas y jurídicas. La desarticulación más fuerte se ubica en el marco de la comunicación, y se desatiende el campo de la ontología, donde el tema central es el encuentro con el otro.

SEXTO. Estadictaminadora coincide con el proponente cuándo expone que, frente a los antecedentes expresados, aparece un nuevo modelo de sociedad, cuya liberad puede cuestionarse.

SÉPTIMO. Esta dictaminadora estima que la ética es parte del horizonte médico y aporta los elementos metodológicos para el análisis de los nuevos dilemas con que se confronta cada profesional, y que se fundamenta en un diálogo inter y multidisciplinario, abierto, plural, secular y democrático.

OCTAVO. EstaDictaminadora estima que, con la creación de una Comisión de Bioética del Distrito Federal, se velará por la calidad de la investigación, sobre todo la que se realiza en seres humanos, resolverá los problemas éticos que se plantean en el ámbito hospitalario y también se ocupará de la formación en bioética de los trabajadores de la salud, a nivel de pregrado y posgrado.

NOVENO. Esta Dictaminadora aprecia que en cada hospital y centro de salud dependiente de la Secretaría de Salud del Distrito Federal se debe contar con un comité de bioética. El criterio inicial es que en el hospital o centro se confrontan los dilemas y controversias éticas más frecuentes, que los médicos y enfermeras, estén motivados para comenzar, a laborar en forma interdisciplinaria, que se contará con la participación de la máxima autoridad médica y de gobierno del hospital.

DÉCIMO. Esta dictaminadora estima que la importancia vital de los comités de bioética es la propuesta de integración de verdaderos fundamentos para la nueva práctica médica, que atienda no tan solo a los problemas de salud-enfermedad, sino a la dignidad de la persona; que la aplicación de las nuevas técnicas y tecnologías en la medicina, se realice bajo la directriz de los valores que se derivan de los

derechos humanos y la dignidad de la persona, dando prioridad a los derechos humanos.

UNDÉCIMO. Esta Dictaminadora aprecia que las decisiones deben tomarse a la luz de los valores fundamentales de las normas vigentes, procurando que los comités de bioética, intensifiquen su apoyo a la formación de los trabajadores de cada hospital y a los usuarios de los servicios.

DUODÉCIMO. Esta Dictaminadora asume que la ciencia, la técnica y la tecnología, no son neutrales ideológicamente, sino que éstas deben ser tasadas por los fines que persiguen y sus eventuales consecuencias.

DÉCIMO TERCERO. Esta Dictaminadora aprecia que hoy nos encontramos en un mundo en el que la diferencia la hace la responsabilidad humana. El objetivo es conseguir que la tecnología sirva al hombre y no se de vuelta contra él, por eso es fundamental la intervención de los poderes públicos, sobre todo de los legisladores, quienes somos los responsables de hacer la ley y junto a la ley. Es necesaria la reflexión ética que dé fundamento a decisiones y dote de criterios deontológicos a los propios médicos e investigadores, para que ellos contribuyan efectivamente en la autorregulación de sus actividades y que sirvan como un dique a la posible expansión de conductas injustas en contra del ser humano.

DÉCIMO CUARTO. Esta Dictaminadora considera necesario propiciar un diálogo constructivo sobre temas vinculados con la bioética, que permita establecer formas de convivencia que sean ampliamente aceptadas.

DÉCIMO QUINTO. Que la Dictaminadora identifica los siguientes cambios propuestos para los artículos de la Ley citada:

Ley vigente	Propuesta	Dictamen
Ley de Salud del Distrito Federal. **…** **Artículo 21**.- Cuando el Gobierno, a través de la autoridad competente, imponga una multa,con motivo del ejercicio de las facultades que tiene en materia de salubridad general y local,con fundamento en esta Ley, las bases de coordinación que se celebren o hayan celebrado ylos demás instrumentos jurídicos aplicables, el Gobierno, a través de la autoridad	**Ley de Salud del Distrito Federal.** **…** **Artículo 21 bis.** La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión	**Ley de Salud del Distrito Federal** **…** **Artículo 21 bis.** La Comisión de Bioética del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión

competente,la determinará, señalará las bases para su liquidación, las fijará en moneda nacional yrequerirá su pago. …	multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud. Para el cumplimiento de su objeto, le corresponde: **I.** Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética; **II.** Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas específicos de bioética; **III.** Coadyuvar para que el derecho a la	multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud. **Artículo 21 Ter.** Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde: I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética; II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la

	protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica; **IV.** Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad; **V.** Fomentar la enseñanza de la bioética; **VI.** Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y	Secretaría de Salud sobre temas de bioética; III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica; IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad; V. Fomentar la enseñanza de la bioética; VI. Establecer y difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional

	Comités de ética en investigación; **VII.** Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; **VIII.** Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas; **IX.** así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.	de Bioética y la Comisión de Bioética del Distrito Federal que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y Comités de ética en investigación; VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la

	Artículo 21 bis 2. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con: **a.** Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México,	sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas; IX. así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud. **Artículo 21 QUATER**. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con: a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un

	nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema	representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un

	b. Un Director Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación y **c.** La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto. **Artículo 21 bis 3.** El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la	representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema b. Un Director Ejecutivo, un coordinador de bioética hospitalaria, un coordinador de ética en investigación yc. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto. **Artículo 21 QUINTUS.** El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas

	comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico. Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias. **Artículo 21 bis 4.** El Consejo sesionará ordinariamente por lo	en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico. Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores.

	menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera. Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.	Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias. **Artículo 21 SEXTUS**. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

	De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes. **Artículo 21 bis 5.** El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes: **I.** Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario. **II.** Conducir la operación de la Comisión	Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente. De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes. **Artículo 21 SÉPTIMUS.** El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le

	de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. **III.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno. **IV.** Fungir como Secretario Técnico del Consejo. **V.** Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública. **VI.** Enriquecer, mantener y custodiar el	corresponderán las atribuciones siguientes: I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario. II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz. III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.

	acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. **Artículo 21 bis 6.** Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal. **TRANSITORIOS**	IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo. V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública. VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. **Artículo 21 OCTAVUS.** Para el desempeño de sus funciones la Comisión

	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **SEGUNDO.** El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto. **TERCERO.** El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.	de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal. **TRANSITORIOS** **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la

	CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de manera escalonada. **QUINTO.** La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.	Gaceta Oficial del Distrito Federal. **SEGUNDO**. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto. **TERCERO.** El Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, deberá ser expedido en un término no mayor de sesenta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

		CUARTO. Se recomienda que la sustitución de los consejeros se haga de manera escalonada. **QUINTO**. La creación del órgano desconcentrado a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Salud a la Comisión de Bioética del Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO. Portécnica legislativa, esta Dictaminadora considera oportuno modificar la numeración de los artículos con numerales arábigos, que en su propuesta, el Legislador pretende incorporar como posteriores al designado con el

adverbio latino *bis* por adverbios latinos, como sucede en la tradición parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud y Asistencia Social

RESUELVE

ÚNICO. Es de aprobarse la Iniciativa objeto del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ponemos a consideración el siguiente: **Proyecto de Decreto que Adiciona los Artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quintus, 21 Sextus Y 21 Séptimus a la Ley De Salud del Distrito Federal,** p**or el que se crea la Comisión De Bioética Del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Ley de Salud del Distrito Federal

…

Artículo 21 bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria,

laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:

I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;

II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas de bioética;

III. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;

IV. Propiciar debates sobre cuestiones bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad;

V. Fomentar la enseñanza de la bioética;

VI. Difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y establecer criterios específicos para la entidad, que sean atendidos por los Comités Hospitalarios de Bioética y los Comités de Ética en Investigación;

VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;

IX. Así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 21 QUATER. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la Canifarma, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema

b. Un Secretario Técnico, un coordinador hospitalario de bioética y un coordinador de ética en investigación y

c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21 QUINTUS. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

Artículo 21 SEXTUS. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada cuatro meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse el acta respectiva, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 21 SÉPTIMUS. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.

II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.

IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.

V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.

VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal. Y

VII. Las demás que le confiera el Consejo

Artículo 21 OCTAVUS. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los

dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El Consejo a que se refiere el presente Decreto deberá integrarse dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Los lineamientos de operación del Consejo, deberán ser expedidos en un término no mayor de noventa días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

CUARTO. La creación de la Comisión a que se refiere el presente Decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados para tal propósito.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril del año dos mil quince

DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA	

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

DIPUTADO GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ	
DIPUTADO ARTURO SANTANA ALFARO	
DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÀLEZ	
DIPUTADO DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	
DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÈVALO	

.

Ciudad de México, 30 de abril de 2015

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 32, 33 y 87 del reglamento para el gobierno interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 y 51 del reglamento interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

1. La Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la INICIATIVA CON PROYECTO

DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2. Una vez presentado el punto por el promovente, ante el pleno de esta Soberanía, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnado a la Comisión para la Igualdad de Género.

3. La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnó la Iniciativa de referencia, a las Diputadas Integrantes de esta Comisión

4. La Diputada promovente expone que La violencia contra las mujeres y niñas ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, sin embargo, es a partir de las últimas décadas en que ha sido identificada como problemática social y reconocida como una violación a los derechos humanos. La violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres dentro de un sistema patriarcal en el que lo femenino tiene menor valor y es objeto de control de lo masculino.

   En 2010, el informe “Feminicidios en México. Aproximación, tendencias y cambios”, publicado por ONU Mujeres, INMUJERES y la Cámara de Diputados, registró la denuncia de 1,162 violaciones sexuales contra mujeres en el Distrito Federal, mientras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública documentó 1,407 en el período de 2012 y 2013 se en la misma ciudad.

   A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 11 de junio de 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, quedando prohibida todo tipo de discriminación, incluida la motivada por el género.

5. Continua exponiendo que la CIDH ha reconocido que las medidas de protección constituyen una herramienta que permite proteger la vida y la integridad de la mujer víctima de violencia, de sus familiares o de testigos de los hechos. Asimismo señala que éstas se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, y que surgen de la obligación de protección del Estado, en relación con su obligación de respetar y garantizar el derecho a la no discriminación y a la igual protección de la ley.[1]

6. Conforme a los antecedentes expuestos y fundados en el documento de la mencionada Iniciativa, esta Comisión se reunió abocándose al estudio y análisis de la propuesta presentada al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia contra las mujeres y niñas ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, sin embargo, es a partir de las últimas décadas en que ha sido identificada como problemática social y reconocida como una violación a los derechos humanos. La violencia contra las mujeres es la manifestación más extrema de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres dentro de un sistema patriarcal en el que lo femenino tiene menor valor y es objeto de control de lo masculino.

Organismos internacionales en materia de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han reconocido que además de la violencia que se ejerce contra las mujeres, existe un patrón de impunidad como respuesta del Estado:

> "en muchos países de la región existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con casos de violencia contra las mujeres. La mayoría

[1] CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan vs Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párrs. 132 y 161.

de estos casos no son formalmente investigados, juzgados y sancionados por los sistemas de administración de la justicia en el hemisferio."[2]

SEGUNDO.- El establecimiento de las obligaciones generales tiene relevancia en virtud del reconocimiento de todos los campos de acción del Estado, entre los cuales se encuentra el deber de protección, el cual implica realizar actos específicos para permitir el cumplimiento de los otros deberes, los cuales son complementarios para hacer efectivo el ejercicio de los derechos humanos.

También en el artículo 1°, le brinda el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad, es decir, la obligación a todos los jueces y autoridades del país de interpretar las normas a la luz de lo mandatado por la constitución y los tratados internacionales, siempre, además, en observancia del principio pro persona.

Bajo este marco normativo, es que el Estado mexicano a través de sus instituciones tiene la obligación de realizar diversas acciones para combatir la violencia contra las mujeres, lo que implica articular y coordinar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

En el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace mención a uno de los resultado más significativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 en México y este es que la persona, al igual que sus derechos, son colocados como eje central del sistema de justicia. Estas transformaciones renuevan y reafirman el compromiso de las autoridades del Estado mexicano de incorporar en su quehacer jurisdiccional los tratados internacionales en materia de derechos humanos como derecho nacional de origen internacional.

En ese sentido, cobra importancia la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual establece en su artículo 1.1 la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, y en su artículo 2 señala la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento. Dichas obligaciones fortalecen el ejercicio de los derechos de las personas a acceder a recursos judiciales efectivos y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal

---

[2] CIDH, *"Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas",* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68,20 enero 2007. Punto 14. [En línea] Disponiblehttp://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Espanol%20020507.pdf. [visto última vez el 30 de noviembre de 2014].

competente, independiente e imparcial cuando sus derechos han sido violados, reconocidos por los artículos 8 y 25 de dicho tratado.

TERCERO.- Por su parte, sobre los derechos humanos específicos de las mujeres y niñas en situación de violencia, destacan la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), esta última señalando en su artículo 7 las obligaciones de los Estados para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Entre las obligaciones establecidas en el artículo 7 de dicha Convención en materia de protección, destacan:

- la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- la obligación de incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- la obligación de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- la obligación expresa de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En este sentido, las medidas de protección surgen de la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en situación de violencia, salvaguardando principalmente sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de las mismas.

Como lo señala la misma Convención, las actuaciones del Estado deben realizarse con la debida diligencia, lo cual constituye “un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad,

oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación".[3]

Asimismo, en materia de violencia contra las mujeres, el deber de debida diligencia por parte del Estado requiere que las autoridades encargadas de conocer los hechos tengan la capacidad de entender la gravedad la problemática de la violencia perpetrada contra ellas y actuar de inmediato[4]. De igual forma se requiere implementar acciones de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos estas acciones constituyen:

> *"un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición; bajo los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad, exhaustividad y participación."*[5]

Retomando las obligaciones generales del Estado de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, en materia de violencia contra las mujeres el Estado debe coordinar acciones de prevención, atención, investigación y sanción de todo acto de discriminación o violencia basada en el género, las cuales debe llevar con la debida diligencia. Las medidas de protección surgen de las obligaciones del Estado de proteger, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, previstas en el artículo 7.f de la Convención de Belem Do Pará.

---

[3] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

[4] Véase en general CIDH, Informe Nº 28/07, Casos 12.496-12.498, *Claudia Ivette Gonzalez y otros* (México), 9 de marzo de 2007, párrs. 247-255; Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 285.

[5] Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124, párr. 153; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 134, y *Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia.* Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C No. 92, párr.s. 99 a 101 y 109.

CUARTO.- En su informe *Acceso a la Justicia para las Mujeres en las Américas*, la CIDH señala los elementos básicos que debe contener una medida de protección para que éstas sean efectivas

- Acciones flexibles y adaptables a las necesidades de las mujeres víctimas y a su caso en específico.

- Que las instancias encargadas de atender casos de violencia contra las mujeres y niñas víctimas de violencia cuenten con recursos humanos, técnicos, y económicos necesarios.

- La existencia de una coordinación entre juzgados, fiscales, policías y otras autoridades relacionadas para monitorear el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, así como las encargadas de brindar una atención especializada a las mujeres y niñas.

En la presente propuesta se atiende a cada uno de los indicadores anteriores, particularmente en lo que se refiere a la importancia de flexibilizar y adaptar a las necesidades de las mujeres, especialmente cuando se habla de los principios de toda autoridad deberá de considerar ya sean en su emisión como en su ejecución.

Por lo que hace a los elementos relativos a la existencia de los recursos humanos, técnicos y económicos, la propuesta deja intacto ese rubro en atención a que dentro de la política de gobierno del Distrito Federal se tiene contemplado lo relativo a los presupuestos con perspectiva de género.

En cuanto la necesaria coordinación de las autoridades para la emisión y ejecución de las medidas de protección, se plasma de forma relevante las implementación de las medidas de protección en los casos graves donde por la urgencia de los mismos, la autoridades tanto de seguridad como las especializadas en la atención a la violencia contra las mujeres de manera directa y de mutuo propio realizarán dichas acciones sin la necesidad de que una autoridad administrativa o judicial emita dicha medida.

QUINTO.- A nivel local, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLV-DF) reconoce que las medidas de protección “precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del

interés superior de la víctima”6, e instaura la distinción entre las medidas de protección de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.
Por su parte, los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal fueron objeto de una reforma integral publicada el 18 de marzo de 2011, a través de la cual se establecen distintas medidas de protección y se le dan facultades expresas a las autoridades de procuración y administración de justicia para implementar dichas medidas y con ello garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres en situación de violencia o riesgo[7].

Es importante visibilizar que el Reglamento de la LAMVLV-DF faculta a la Secretaría de Seguridad Pública para “intervenir de inmediato, adecuada y eficazmente, para hacer cesar el ejercicio de la violencia en contra de la víctima o víctimas indirectas, sin esperar a que éstas acudan ante los Jueces […] a solicitar la medida de protección”[8].
Un aspecto importante que reconoce la LAMVLV-DF es la mención de las distintas medidas que pueden emitirse al otorgar medidas de protección[9], así como el establecimiento de tres criterios que constituyen el sustento para la elaboración de un instrumento para la medición del riesgo, los cuales son:

I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la víctima, y
III. Los elementos con que se cuente[10].

En relación con lo anterior, destaca el criterio de la CIDH, quien subraya la importancia de que las medidas de protección sean seleccionadas con base en las circunstancias que rodean cada caso, y que se creen las condiciones para que su implementación sea efectiva.[11]
En este sentido, es importante contar con criterios objetivos mínimos que permitan a cualquier autoridad identificar el estado de riesgo de las mujeres y niñas en situación de violencia que les permita solicitar o emitir de inmediato la medida de protección correspondiente. Cabe destacar que la valoración del riesgo no debe constituir una condicionante para emitir o no la medida de protección, sino para saber qué tipo de protección requiere el caso en particular.

[6] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 62.
[7] Código Penal para el Distrito Federal, artículo 31 y Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 9, 9 Bis, 9 Ter, 9 Quáter y 9 Quintus.
[8] Idem, artículo 48.
[9] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículos 66, 67, 68 y 71.
[10] Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, artículo 65.
[11] CIDH. *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*, CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc.63, 9 diciembre, 20011, p.65, párrafo 234.

Se debe partir que de acuerdo con la Ley General de Víctimas se debe dar completa credibilidad al dicho de las víctimas y el solo hecho de que acudan ante una autoridad implica por lo menos una solicitud de protección, razón por la cual, no debe condicionarse el otorgamiento de las medidas de protección a la presentación de denuncia alguna, ya que la denuncia constituye un mecanismo independiente para garantizar derechos, principalmente el de acceso a la justicia, mientras que las medidas de protección constituyen el mecanismo ideal para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales de las víctimas como la vida, integridad, libertad y seguridad.

SEXTO.- El delito que se comete cuando no se acata o respeta una medida de protección es desobediencia y resistencia de particulares, pues se actualiza *"cuando la resistencia es a un mandato judicial o al cumplimento a una sentencia"*.

La emisión de las medidas de protección se realizará de manera inmediata, en un término y se mantendrán vigentes hasta por un plazo de 30 días naturales. Una vez transcurrido el plazo, se deberá realizar una nueva valoración del riesgo para determinar qué medidas deben continuar o actualizarse, las cuales se prolongarán por el tiempo que sea necesario para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

SÉPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, esta Comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Quedando como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona un primer, quinto, sexto y séptimo párrafo al artículo 62; se adiciona un artículo 62 BIS; se reforman el primer párrafo, las facciones II, III, V, VII y se agregan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 63; se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 64; se reforman los artículos 65 y 66; se adiciona el artículo 72 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Artículo 62 Las medidas de protección son medidas urgentes y de carácter temporal implementadas por una autoridad competente en favor de una mujer o niña en situación de violencia o de las víctimas indirectas en situación de riesgo.

Las medidas u órdenes de protección vinculadas a casos de violencia contra la mujer se aplicarán en los términos y condiciones que se establecen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta Ley, y las legislaciones sustantivas y adjetivas aplicables al Distrito Federal.

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la comisión de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una medida u orden de protección.

Las medidas u órdenes de protección prohíben u ordenan la realización de determinadas conductas y son precautorias, cautelares y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Deberán otorgarse por el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales penales, o los jueces civil y familiar, según corresponda, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos delitos o supuestos del orden civil o familiar, que impliquen violencia contra la víctima o víctimas indirectas.

Las medidas de protección deberán otorgarse de oficio por la autoridad competente desde el momento en que tenga conocimiento del hecho de violencia.

En el caso en que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente considere la existencia de extrema violencia y urgencia, podrán implementar de manera directa e inmediata las medidas de protección necesarias para salvaguardar la vida, integridad, libertad y

seguridad de las víctimas, sin condicionarlas a la iniciación de una denuncia.

Las autoridades competentes deberán de establecer los lineamientos básicos para la implementación de las medidas de protección en coordinación con las instancias responsables de atender a las mujeres y niñas en situación de violencia.

Artículo 62 BIS.- Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:

I. Principio de protección: considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

V. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguarda de todos los derechos de las víctimas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso.

VII. Principio de concentración: No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

VIII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima.

IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos

Artículo 63.-…
I.- …

II.- **Prohibición** para asistir o acercarse al domicilio de la víctima **directa o indirecta, así como acercarse al lugar de trabajo, estudio o cualquiera lugar que frecuente.**

III.- **La desocupación** inmediata **por parte del agresor, del domicilio de la víctima,** independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo, del matrimonio en sociedad conyugal o de separación de bienes, **y en su caso, el reingreso de la mujer en situación de violencia una vez que se resguarde su seguridad.**
IV.- …

V.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima **que tuviera en posesión el agresor, y en su caso, los de sus hijas e hijos. En este caso deberá contar con el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación.**

VI.-…

VII. Custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito

Federal, según corresponda, con base a la disponibilidad de personal con el que estas instancias cuenten.

VIII.- …

IX Canalizar a las víctimas directas e indirectas para alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

X. Reingreso de la mujer y en su caso víctimas indirectas al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, en caso de que así lo desee.

Para el cumplimiento de esta medida se garantizará el acompañamiento, del Ministerio Público y del personal de la policía de investigación, a la víctima de violencia para acceder al domicilio, lugar de trabajo u otro, en cualquier caso, podrá ser acompañada de una persona de su confianza. En caso de que no haya personal de policía de investigación disponible, el acompañamiento será a cargo de personal de cualquier institución de seguridad pública que garantice la seguridad de las víctimas.

XI. Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por si, por cualquier medio o interpósita persona, a la mujer en situación de violencia y en su caso sus hijas e hijos u otras víctimas indirectas o testigos de los hechos o cualquier otra persona con quien la mujer tenga una relación familiar, afectiva, de confianza o de hecho.

XII. La reserva del domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que permita que la persona agresora o su familia puedan ubicar a la víctima.

XIII. Implementar medidas para evitar que se capten y/o se transmitan por cualquier medio o tecnologías de la información y la comunicación, imágenes de la mujer en situación de violencia que permitan su identificación o la de sus familiares. Tratándose de niñas hay una prohibición absoluta de transmitir datos e imágenes que permitan su identificación.

XIV. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, vida, libertad y seguridad de la mujer y las víctimas indirectas en situación de violencia.

Artículo 64.- Una vez que el Juez reciba la solicitud, **otorgará de plano cualquiera de las medidas de protección previstas en el artículo anterior**, fundada y motivadamente, debiendo tomar en cuenta, los principios de actuación para la implementación de tales medidas, otorgándolas en un plazo que **no exceda de 6 horas**.

Artículo 65.- …
Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III del artículo 63 de esta Ley, deberá celebrarse una audiencia en la que el órgano jurisdiccional correspondiente podrá ratificarlas, ampliarlas o cancelarlas**, en este último caso siempre y cuando se encuentre documentado que el riesgo ha cesado.**

En caso de que la persona agresora incumpla cualquier medida de protección, con independencia de la posible responsabilidad penal del sujeto activo, reforzarán las acciones que se contemplaron en un primer momento con la finalidad de salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas directas o indirectas.

Artículo 66.- Las medidas de protección tendrán una duración máxima de sesenta días, prorrogables hasta por treinta días y en caso de no cesar la violencia, **las medidas de protección se mantendrán vigentes con una revisión trimestral que justifique su permanencia, para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas en situación de violencia, así como de las víctimas indirectas en situación de riesgo.**

Artículo 72 BIS. Las medidas de protección deberán ser registradas en el banco nacional de datos e información sobre casos y delitos de violencia cometida en contra de mujeres

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura.

FIRMADO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LOS NUMERALES EXISTENTES Y ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL, COMO UNA MEDIDA DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto de**la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo los numerales existentes y adiciona un capítulo III Bis De La Atención Preferencial, como una medida de discriminación positiva a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, que presentaron los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo**

Román y Alberto Martínez Urincho integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamenla iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo los numerales existentes y adiciona un capítulo III Bis De La Atención Preferencial, como una medida de discriminación positiva a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, que presentaron los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO. Que la presente iniciativa sujeta para su análisis, plantea la reforma del artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo los numerales existentes y adiciona un capítulo III Bis de la Atención Preferencial, como una medida de discriminación positiva a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal,

presentada por los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, misma que expone en sus términos que:

Discriminación es una palabra amplia, que se considera sencilla de conceptualizar en el lenguaje común pero realmente es un término difícil de definir. En primer lugar, se considera como una práctica antisocial o un principio jurídico vinculado a la defensa y protección de los derechos humanos o como una acción u omisión para diferenciar algo o alguien en razón de su apariencia, estado o situación que si se traslada a una acción afirmativase convierte en la protección de carácter extraordinario que se da a un grupo históricamente discriminado, especialmente por razón de sexo, raza, lengua o religión, para lograr su plena integración social.

En términos generales, la discriminación es adoptada como una práctica que hace alguna diferencia en el trato de las personas por una condición determinada, haciendo menoscabo de sus derechos y colocándola en una situación de desventaja, marginación, exclusión y vulnerabilidad.

Para dar pleno cumplimiento a este mandato constitucional, las legislaciones secundarias y locales se han ido actualizando y armonizando con los derechos humanos; por este motivo, la Ciudad de México cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que incluye acciones afirmativas para permitir que los sectores que tienen alguna vulnerabilidad en razón de su condición física, edad, salud o cualquier otra que no permita el libre ejercicio de sus derechos, sean motivo de una atención preferente.

El reconocimiento de desigualdad materializada en la falta de oportunidades para hacer efectivos sus derechos civiles, económicos, políticos, sociales y culturales de

los grupos o personas que por su particular identidad racial, religiosa, ideológica, jerárquica, de género, de salud, de orientación sexual o de condición económica, se les ha marginado del acceso a sus derechos y garantías específicas.
La primera infancia también sufre tratos discriminatorios debido a que se considera normal para la sociedad, a consecuencia de concebir sus derechos como subordinados a los tutores o padres por el hecho de ser menores de edad. Este pensamiento es falso, pues los derechos humanos son inherentes a la persona no importando la edad, y esta subordinación a la que están obligados los menores genera una limitación en su libertad; por lo tanto las políticas públicas deben tener en un cuadro de prioridad a este sector.

En congruencia con la naturaleza de la Ley a reformar y de los ordenamientos internacionales de los cuales México es parte, es necesario plantear la figura de la atención preferente, que servirá para equilibrar la desigualdad de algunos grupos vulnerables. Dando una respuesta mediante la atención preferencial que se propone en esta reforma como un método justificado para poner fin a las consecuencias de la discriminación y a las inequidades resultantes.

TERCERO. La iniciativa presentada por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez y suscrita por los Diputados Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, que conlleva a la necesidad de reformar el artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo los numerales existentes y adiciona un Capítulo III Bis De La Atención Preferencial, como una acción afirmativa a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal: *"es claro que un trato diferenciado negativo violenta los derechos humanos innatos, reconocidos en México en el artículo primero de la Constitución Federal,*

el cual hace extensiva la aplicación de estos derechos tanto en el ámbito público como privado.

En términos generales, la discriminación es adoptada como una práctica que hace alguna diferencia en el trato de las personas por una condición determinada, haciendo menoscabo de sus derechos y colocándola en una situación de desventaja, marginación, exclusión y vulnerabilidad.

Para dar pleno cumplimiento a este mandato constitucional, las legislaciones secundarias y locales se han ido actualizando y armonizando con los derechos humanos; por este motivo, la Ciudad de México cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que incluye medidas de acciones afirmativas para permitir que los sectores que tienen alguna desigualdad en razón de su condición física, edad, salud o cualquier otra que no permita el libre ejercicio de sus derechos, sean motivo de una atención preferente" (sic)

CUARTO. Derivado de lo anterior, es preciso aludir que los argumentos esgrimidos en la iniciativa, respecto a reformar el artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo las fracciones existentes, al incluir la definición de atención preferente, crea una certeza jurídica para la protección de los derechos fundamentales, al incluir la consideración particular que requiere la persona humana en desventaja para disfrutar en condiciones de igualdad el ejercicio de sus derechos, por lo cual se considera viable dicha propuesta.

QUINTO. Respecto a la segunda propuesta de la iniciativa que es adicionar un Capítulo III Bis, De la Atención Preferencial, como una Medida de Discriminación Positiva, con los artículos 19 Bis, 20 Bis, 21 Bis y 22 Bis, se considera que agregar

una capitulo BIS haría conflictivo el orden lógico de la numeración de la Ley y perdería el sentido en el que se encuentra la organización de los conceptos, por lo que se considera que se debe modificar la nomenclatura del capitulo e incluir el término de atención preferencial.

SEXTO. Respecto al artículo 19 Bis que a la letra de la iniciativa dice: "en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas ó niños en primera infancia, las personas adultas mayores, con discapacidad y movilidad limitada, deben ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de carácter público o privado deben implementar medidas para facilitar el uso y acceso adecuado a los mismos". Se desprende que la naturaleza de este artículo es proteger a las personas con discapacidad poniendo un especial énfasis a las mujeres embarazadas, niñas, niños y personas adultas mayores, que ya sea por una condición temporal o de la edad se encuentran en un estado de vulnerabilidad con respecto al resto de la población.

SÉPTIMO. Respecto alartículo 20 Bis que a la letra de la iniciativa dice que**: "**Las entidades públicas o privadas que presten servicios público están obligadas a:

I. Exhibir en un lugar visible de fácil acceso letreros con el texto del artículo anterior.

II. Adecuar los accesos, estacionamiento para contar con rampas, y demás aditamentos necesarios para facilitar el acceso de personas con alguna discapacidad.

III. Establecer personal y filas para atención preferente.

IV. Reservar cajones de estacionamiento y balizar indicando los reservados para el acceso de personas de atención preferencial".

De lo anterior se deduce que el presente artículo es un complemento del artículo 19 Bis, ya que éste indica medios de publicidad que deben ser empleados para que se haga conciencia y se respeten los derechos de las personas con discapacidad, y no sean discriminados por su condición, requiriendo para ello medios de difusión en los lugares donde se presten los servicios. Logrando de manera indirecta la sensibilización sobre la discriminación y las necesidades de accesibilidad de la población con discapacidad.

Sin embargo, respecto a las fracciones II y IV, se consideraque ya existen legislaciones que protegen la accesibilidad de las personas con discapacidad,y movilidad limitada, adultos mayores y mujeres embarazadas,por lo que la propuesta es repetitivaen relación a los espacios de estacionamiento reservados para la atención preferencial.

OCTAVO. En relación alartículo 21 Bis que a la letra de la iniciativa dice**: "**La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o entidades privadas que incumplan en otorgar la atención preferente."

El presente artículo, como es de destacarse, tiene como objeto la creación de mecanismos de queja, pero cabe mencionar que ambas instituciones en sus respectivas Leyes yaposeen procedimientos para que sean levantadas las inconformidades. Es decir, la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación

de la Ciudad de México pose el procedimiento para levantar quejas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, en su Capítulo V, Del Procedimiento para Dar Trámite a las Reclamaciones y Quejas, Presentadas por Presuntas Conductas Discriminatorias. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, posee su propio procedimiento en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su Capítulo V, del procedimiento, por lo cual, se considera improcedente la creación del presente artículo en los términos presentes, y esta Comisión siguiendo la interpretación originaria del legislador considera que la intención es que ante cualquier violación de las presentes disposiciones se podrá promover una queja ante la Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México o la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De ahí que esta Comisión reflexione adecuar la redacción del artículo 21 Bis para quedar de la siguiente manera:

“La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberán recibir y resolver las quejas contra funcionarios públicos, y de la iniciativa privada que den servicio al público, que se presuma incumplan en otorgar la atención preferente.”

NOVENO. Respecto alartículo 22 Bis que a la letra de la iniciativa dice que**: “**El Instituto de Verificación Administrativa deberá suspender las actividades y sancionará a establecimientos que no brinden atención preferente”. De lo anterior se desprende que el objetivo de la iniciativa, al crear este artículo es imponer una medida de apremio para aquellas personas que incumplan con la disposición, que acompañen las medidas de Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación de

la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para no vulnerar el derecho de atención preferente de las personas con discapacidad a fin de erradicar la discriminación en el Distrito Federal.

No obstante se sugiere la siguiente redacción:

"Artículo 22 BIS. El Instituto de Verificación Administrativa Del Distrito Federal, deberá realizar visitas de verificación, para vigilar y sancionar a los establecimientos que no brinden atención preferente, conforme a las disposiciones aplicables."

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 4 adicionando la fracción IV, recorriendo los numerales existentes y adiciona un capítulo III Bis De La Atención Preferencial, como una medida de discriminación positiva a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, presentada por los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DECRETO

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobar con modificaciones **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, MODIFICANDO LA NOMENCLATURA DEL CAPÍTULO III, Y AGREGA LOS ARTÍCULOS 21 BIS, 21 TER, 21 CUATER Y 21 QUINTUS, COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA, A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN Y ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,**para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. …

II. …

III. …

IV. **Atención Preferente: Es la consideración particular que requiere la persona en situación de vulnerabilidad para acceder a las condiciones de igualdad que propicien el ejercicio de sus derechos.**

V. Antisemitismo: Fenómeno específico que incorpora diversas formas de rechazo y discriminación hacia las personas de origen israelí, así como a las personas de religión judía;

VI. Asamblea Consultiva: El órgano de consulta a que se refiere el artículo 46 :de la presente Ley;

VII. Bifobia: Miedo irracional a la bisexualidad o a las personas con orientación o preferencia bisexual que se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

VIII. Consejo: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;

IX. Debida diligencia: La obligación de los entes públicos del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, oportuna y responsable a las personas en situación de discriminación;

X. Ente público: Las autoridades locales de Gobierno del Distrito Federal; los órganos que conforman la Administración Pública; los órganos autónomos por ley, aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y las personas jurídicas que auxilien a los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

XI. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

XII. Equidad de género: Principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XIII. Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;

XIV. Homofobia: Es toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales;

XV. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVI. Lesbofobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen ser lesbianas, a partir de un prejuicio;

XVII. Ley: Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;

XVIII. LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Transexuales, Travestís e Intersexuales;

XIX. Medidas positivas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;

XX. Misoginia: Odio hacia las mujeres y puede manifestarse a partir de burlas, chistes, prácticas de subordinación, sometimiento, rechazo, prejuicio y/o violencia;

XXI. Medidas de política pública: Conjunto de acciones que formulan e implementan las instituciones de gobierno encaminadas o dirigidas a atender las demandas o necesidades económicas, políticas, sociales, culturales, entre otros de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación;

XXII. Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación: Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la

violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra;

XXIII. Persona servidora pública: Son las personas representantes de elección popular, integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las y los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública del Distrito Federal, así como en los organismos del Distrito Federal a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgue autonomía;

XXIV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XXV. Principios del Diseño Universal: Se consideran como tales el uso equitativo, el uso flexible, el uso simple e intuitivo, la información perceptible, la tolerancia al error, el mínimo esfuerzo físico y el adecuado tamaño de aproximación;

XXVI. Respeto: Actitud que nace con el reconocimiento del valor de una persona o grupo, ya sea inherente o también relacionado con una habilidad o comportamiento;

XXVII. Violencia Laboral: Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales

de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación;

XXVIII. Transfobia: Es el rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.

XXIX. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad;

XXX. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y

XXXI. Xenofobia. Hostilidad hacia las personas de nacionalidad distinta a la mexicana.

CAPÍTULO III

Medidas positivas específicas a favor de la igualdad de oportunidades **y de la Atención Preferencial**

Sección Primera

Disposiciones generales

…

Artículo 21 BIS.Todas las entidades y organismos públicos y pertenecientes a la iniciativa privada que brinden atención y servicios al público, deberán garantizar a mujeres embarazadas, niñas y niños en primera infancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y movilidad limitada, ser atendidas empleando la atención preferente.

Artículo 21 TER. Las entidades públicas y privadas están obligadas a:

I. Exhibir en un lugar visible y de fácil acceso, letreros con el texto que especifique la atención preferente para las mujeres embarazadas, niñas ó niños en primera infancia, personas adultas mayores, personas con discapacidad y movilidad limitada.

II. Establecer personal y filas para atención preferente.

Artículo 21 CUATER. La Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberán recibir y resolver las quejas contra funcionarios públicos, y de la iniciativa privada que den servicio al público, que se presuma incumplan en otorgar la atención preferente.

Artículo 21 QUINTUS. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá realizar visitas de verificación, para vigilar y sancionar a los establecimientos que no brinden atención preferente conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Decreto.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. El Jefe de Gobierno tendrá 60 días para adecuar los reglamentos de la materia.

Signan el presente dictamen los Diputados Integrantes de la Comisión de atención a Grupos Vulnerables, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de abril de 2015.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz
Presidente

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Vicepresidente

Dip. Alberto Martínez Urincho
Secretario

Dip. Orlando Anaya González
Integrante

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Integrante

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 ADICIONANDO LA FRACCIÓN IV, RECORRIENDO LOS NUMERALES EXISTENTES Y ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS DE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL, COMO UNA MEDIDA DE DISCRIMINACIÓN POSITIVA A LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTARON LOS DIPUTADOS MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN Y ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción I, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto de la **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, que remitió la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ,** de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el oficio MDSPSA/CSP/053/2014 signado por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 24 de octubre de 2014, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, que remitió la

Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y III, 50, 51, 52, 58 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer la iniciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- La iniciativa materia del presente dictamen propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal con el objetivo de implementar acciones tendientes a garantizar los derechos de este sector de población enunciando diversos mecanismos para integrar a la educación y a la participación a los adultos mayores, así como incorporar las figuras del cuidador y cuidador temporal para efectos de salvaguardar a quienes no cuentan con un familiar o persona de confianza que se haga cargo de sus necesidades y que por alguna enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos.

TERCERO.- Se propone adicionar la fracción IX y X al artículo 3 de la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar de la siguiente forma:

"**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a IX…

X. Cuidador.- Aquella persona mayor de edad que asiste o cuida a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales; y
XI. Cuidador temporal.- Aquella persona mayor de edad que presta sus servicios de forma voluntaria y temporal en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.”

Relacionada con dicho cambió, se plantea la modificación al artículo 49 de la misma Ley, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 49.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de estas; así mismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

El cuidador temporal, al ser inscrito en el programa del servicio social de cuidadores temporales, deberá recibir la capacitación correspondiente para sus actividades, esta capacitación deberá ser impartida en un plazo no menor de 2 meses.

I. En la capacitación para los prestadores del servicio social de cuidadores, se deberán abordar, mínimo, los siguientes rubros:

a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento.
b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores.
c) Información básica sobre primeros auxilios.

Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.

II. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los cuidadores temporales que hayan terminado su educación media superior y que hayan terminado su educación media superior o superior y que presten sus servicios en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Distrito Federal, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

La reforma al artículo 3 resulta viable y derivado de un análisis sobre las implicaciones del artículo 49, esta Comisión propone que quede de la siguiente forma:

Artículo 49.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de estas; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

El cuidador temporal, deberá recibir la capacitación correspondiente para sus actividades.

I. En la capacitación para los prestadores del servicio social de cuidadores, se deberán abordar, mínimo, los siguientes rubros:

a) Información sobre el proceso de envejecimiento y gerontología.

b) Información sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores.
c) Información básica sobre primeros auxilios.

Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.

II. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los cuidadores temporales que hayan terminado su educación media superior o superior y que presten sus servicios en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Distrito Federal y que tengan la opción de liberar su servicio social obligatorio de esa forma.

CUARTO.- En la iniciativa se propone añadir una fracción al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal para quedar de la siguiente forma:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
A)…
I. a VIII…

IX. A los convenios que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a nivel del Distrito Federal, establecerá con instituciones educativas, públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores que tengan

preparación académica, como instructores en algunos programas dirigidos a la alfabetización, capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley.

Es importante que se realicen convenios para integrar a las personas adultas mayores al ámbito laboral y educativo, por lo tanto, los entes encargados de brindar la atención pertinente a este sector deben generar acciones encaminadas a la creación de programas. En cuestión de forma, la redacción de la fracción que se pretende incluir al artículo 5 pierde el sentido, por lo tanto de acuerdo al estudio realizado por esta Comisión, la adición sería la siguiente:

"IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, establecerán convenios con las instituciones educativas, públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores a programas dirigidos a la alfabetización, capacitación y difusión de temas de interés social, ya sea como instructores o participantes de los mismos."

QUINTO.- La propuesta plantea la adición de una fracción IX Bis, al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal para quedar como sigue:

"Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. a IX…

IX Bis. Proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores colaboren en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre

ellos, con valoración especial sobre su experiencia y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Distrito Federal."

Se considera viable la propuesta, ya que los adultos mayores deben integrarse de manera activa a la elaboración de proyectos y programas orientados a su propio beneficio.

SEXTO.- Se plantea modificar el artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:

"Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y la Delegaciones promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores y:

I. Estimularán la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación general básica, media y media superior. Asimismo, fomentarán la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.

II. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el Gobierno del Distrito Federal fomentará y procurará la coordinación necesaria para la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento.
III. Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos, siempre y cuando el cupo lo permita.

IV. Las universidades deberán informar a la población en general sobre las facilidades de estudio que ofrecen a las personas adultas mayores."

Es importante que los entes públicos trabajen en coordinación para lograr objetivos concretos, en este caso la inclusión de los adultos mayores a la educación, básica, media, media superior y superior es fundamental para incluir a este grupo en ese sector de desarrollo, por lo tanto se considera viable la modificación.

SEPTIMO.- En la propuesta se modifica el artículo 20 Bis, para quedar de la siguiente forma:

"**Artículo 20 bis.-** La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los que se les atienda durante el día, pero puedan pasar la noche eventualmente. Asimismo, se procurará la creación de albergues o casas donde puedan vivir los adultos mayores, sin otras opciones y se les atienda con esquemas comunes, pero considerando su situación específica de manera permanente mientras vivan, en los términos de esta Ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal."

Esta Comisión considera que es importante crear espacios para las personas adultas mayores que no cuenten con un hogar sin embargo, la ley vigente ya contempla de manera concreta lo que establece la propuesta, por lo cual no es viable la modificación al artículo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión:

RESUELVE:

ÙNICO.- Se aprueba con modificaciones Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, que remitió la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DECRETO

Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobar con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORESEN EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** materia del presente y someten a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IX…

X. Cuidador.- Aquella persona mayor de edad que asiste o cuida a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales; y

XI. Cuidador temporal.- Aquella persona mayor de edad que presta sus servicios de forma voluntaria y temporal en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal."

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A)…

I. a VIII…

IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, establecerán convenios con las instituciones educativas, públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores a programas dirigidos a la alfabetización, capacitación y difusión de temas de interés social, ya sea como instructores o participantes de los mismos.

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. a IX…

IX Bis. Proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores colaboren en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre ellos, con valoración especial sobre su experiencia y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Distrito Federal.

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores y:

I. Estimularán la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación general básica, media y media superior. Asimismo, fomentarán la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.

II. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el Gobierno del Distrito Federal fomentará y procurará la coordinación necesaria para la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento.

III. Las universidades públicas y privadas en el Distrito Federal permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos, siempre y cuando el cupo lo permita.

IV. Las universidades deberán informar a la población en general sobre las facilidades de estudio que ofrecen a las personas adultas mayores."

Artículo 49.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de estas; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

El cuidador temporal, deberá recibir la capacitación correspondiente para sus actividades.

I. En la capacitación para los prestadores del servicio social de cuidadores, se deberán abordar, mínimo, los siguientes rubros:

a) Información sobre el proceso de envejecimiento y gerontología.
b) Información sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores.
c) Información básica sobre primeros auxilios.

Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.

II. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los cuidadores temporales que hayan terminado su educación media superior o superior y que presten sus servicios en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Distrito Federal y que tengan la opción de liberar su servicio social obligatorio de esa forma.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Lo no previsto en la presente Ley, deberá desplegarse detalladamente en el reglamento correspondiente.

Firman el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 30 de abril de 2015.

DIP. JORGE ZEPEDA CRUZ
PRESIDENTE

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA
VICEPRESIDENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
SECRETARIO

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL. DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORESEN EL DISTRITO FEDERAL QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

PREÁMBULO

Fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33 y 87, del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa vigente, los artículos Segundo y Tercero Transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, a efecto de que se realizara el análisis y dictamen correspondiente.

2.- Se remitió la iniciativa en comento a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su conocimiento.

3.- Las y los Diputados de la Comisión dictaminadora se reunieron a efecto de analizar y dictaminar la Iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

4.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar y discutir el dictamen a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, presentada ante esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Diputado Antonio Padierna Luna, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracción VI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, los artículos Segundo y Tercero transitorios de la reforma Constitucional en materia de seguridad y justicia de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, así como en el Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado

en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia de Declaratorias del nuevo sistema penal.

De lo anterior, se corrobora que la propuesta de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta para su análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

La iniciativa de decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expresa en su Exposición de Motivos lo siguiente:

> **(Sic): "De acuerdo con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección; y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de forma que se ofrezca, en todo tiempo, la protección más amplia a las personas.**
> **Asimismo, la administración e impartición de justicia es una de las tareas prioritarias en la Ciudad de México, y ante la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el Distrito Federal tiene como objetivo principal brindar a los**

ciudadanos leyes que respeten y protejan sus derechos humanos. Lo anterior, para cumplir el compromiso de contar con una efectiva tutela jurisdiccional y un verdadero acceso a la justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional y el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México forma parte.

Así, en cumplimiento a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se han verificado reformas integrales que tienden a establecer las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplicar, a su vez, diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública.

En fecha reciente, la Ciudad de México, emitió la declaratoria para incorporar el sistema procesal penal acusatorio en sus procesos correspondientes, dando así cabal cumplimiento a lo estatuido en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de 18 de junio de 2008. La referida Declaratoria fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2014 y a partir de ésta, se ha incorporado paulatina y parcialmente el nuevo sistema de justicia penal en la Ciudad de México, en consecuencia, se está aplicando con buenos resultados, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La puesta en práctica del Nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatorio y Oral en la Ciudad de México ha arrojado resultados adecuados gracias a la eficiente capacitación que se dirigió y continúa dirigiéndose a quienes son los operadores del sistema de justicia penal como jueces, ministerios públicos, defensores públicos, policías y peritos. Estos operadores, al día de hoy, ya pueden aplicar las 44 leyes que fueron motivo de Armonización Legislativa no sólo respecto al Nuevo Sistema de Justicia, sino también en materia de Derechos Humanos, que fueron publicadas el 18 de diciembre de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Se suma a los esfuerzos anteriores, la construcción de espacios adecuados, así como la gestión administrativa y procesal que ya están en operación y al servicio de quienes se enfrentan a un proceso penal de corte acusatorio y oral en el Distrito Federal.

La primera etapa de entrada en vigor del sistema fue el 16 de enero de 2015, por lo que actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Defensoría Pública del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se encuentran ya operando el nuevo sistema procesal penal acusatorio para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.

Por lo anterior, y con el objetivo de aplicar los beneficios del nuevo sistema, así como permitir que los operadores puedan aplicar las habilidades y actitudes adquiridas, se propone ampliar el abanico de delitos, respecto de los cuales pueda aplicarse el proceso penal acusatorio oral, es por eso que se solicita modificar la Declaratoria del 20 de agosto de 2014, para ampliarla e incorporar a ella, otras figuras delictivas que se sumen a la posibilidad de que los imputados, víctimas u ofendidos del delito substancien un proceso penal en el que se les respete sus derechos humanos, y puedan acceder a nuevas oportunidades de defensa y de acceso a la reparación del daño, así como a la mediación, medidas alternas de solución de conflictos o formas de terminación anticipada del proceso.

En este sentido, con la presente solicitud se pretende extender el tipo de delitos que podría incorporarse al Nuevo Sistema de Justicia Penal. Por ello, al catálogo de delitos ya contemplados en la Declaratoria." (Sic)

CUARTO.- Que fijada la competencia del órgano de gobierno encargado de ejercer la función legislativa en el Distrito Federal para conocer de la iniciativa presentada por diputados de esta entidad, esta comisión dictaminadora procedió a analizar y estudiar su motivación, advirtiendo que la misma encuentra su origen en la reforma constitucional del dieciocho de junio de dos mil ocho, en el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de ese Decreto, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

SEXTO.- Es el caso, que esta Asamblea Legislativa ha emitido la declaratoria que se publicó en los la Gaceta Oficial de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, en la que señala expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado a la Legislación y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

SÉPTIMO.- Así como, con fundamento en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declaró que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

OCTAVO.- Que las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora coincidimos en que la propuesta de iniciativa presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, atiende los principios en los que se basa el nuevo sistema de justica penal acusatorio y coincidimos en la virtud de que constituye un mandato constitucional que éste Órgano Legislativo debe acatar y en el entendido de que se acerca el plazo previsto en los artículos Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial el dieciocho de junio de dos mil ocho.

NOVENO.- Que esta Comisión a través del presente Dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático de Derecho implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de

coadyuvar notoriamente en su ejercicio, respeto y vigencia, sobre todo por lo que hace a contar a la brevedad con un sistema acusatorio oral en los procedimientos penales en más delitos y con ello contribuyen al respeto a los derechos humanos, la Seguridad y Justicia de esta Ciudad de México.
En mérito de lo expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, acordamos resolver y se :

R E S U E L V E

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de la iniciativa a que se refiere el presente dictamen, determina que es viable, procedente y necesaria la aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, presentada por el Diputado Antonio Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en términos de los Considerandos Tercero al Noveno.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado **"APRUEBA"** la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA DECLARATORIA SEGUNDA DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES AL ORDEN JURÍDICO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 20 DE AGOSTO DE 2014

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el punto 2 y se adiciona un punto 3 a la Declaratoria SEGUNDA del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2014, para quedar como sigue:

PRIMERA.- …
…

SEGUNDA.- …

…

1. …

2. En sesenta días naturales, a partir de día siguiente a la publicación de este Decreto para los siguientes delitos, así como para la aplicación de los actos de investigación que requiera autorización previa del Juez:

Lesiones	**Previsto en el artículo 130, fracción II, III, IV y V del Código Penal para el Distrito Federal.**
Ayuda al Suicidio	**Previsto en el artículo 142 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal.**
Aborto	**Previsto en el artículo 144 en relación al 145 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Omisión de Auxilio o de Cuidado	**Previsto en los artículos 156, 157, 157 Bis y 158 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar)	**Previsto en el artículo 169, párrafos 6° y 7° del Código Penal para el Distrito Federal.**
Retención de Menores o Incapaces	**Previsto en el artículo 171 párrafo primero y 173 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta	**Previsto en el artículo 183 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Bigamia	**Previsto en el artículo 205 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Delito de Cobranza Ilegítima	**Previsto en el artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.**
Usurpación de Identidad	**Previsto en el artículo 211 Bis, párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal.**
Disparo de Arma de Fuego	**Previsto en el artículo 211 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.**
Revelación de Secretos	**Previsto en el artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	**Previsto en el artículo 227, fracciones I, II y III del Código Penal para el Distrito Federal; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Fraude (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	**Previsto en el artículo 230, fracciones I, II y III del Código Penal para el Distrito Federal; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	**Previsto en el artículo 234 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 ó más víctimas)	**Previsto en el artículo 235 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Cohecho	**Previsto en el artículo 272, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal.**
Peculado	**Previsto en el artículo 273 párrafo primero del Código Penal para el**

	Distrito Federal. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.
Enriquecimiento Ilícito	**Previsto en el artículo 275 párrafos primero al cuarto del Código Penal para el Distrito Federal. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México.**
Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación	**Previsto en los artículos 291 y 292 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Omisión de Informes Médico Forenses	**Previsto en los artículos 301 y 302 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Variación del Nombre o Domicilio	**Previsto en el artículo 317 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Simulación de Pruebas	**Previsto en el artículo 318 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes	**Previsto en el artículo 319 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Encubrimiento por Favorecimiento	**Previsto en el artículo 320 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico	**Previsto en los artículos 324 y 325 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación	**Previsto en el artículo 327 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Suministro de Medicinas nocivas o Inapropiadas	**Previsto en los artículos 328 y 329 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte	**Previsto en los artículos 330 y 331 del Código Penal para el Distrito Federal.**

Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos	**Previsto en el artículo 332 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros	**Previsto en el artículo 337 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos	**Previsto en el artículo 342 del Código Penal para el Distrito Federal.**
Delitos Contra el Ambiente	**Previsto en los artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345; y 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.**
Delitos contra la Gestión Ambiental	**Previsto en los artículos 347; 347 Ter; 347 Quater; y 347 Quintus del Código Penal para el Distrito Federal.**
Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte)	**Previsto en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.**

3. Las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.

En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarán de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento.

No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez.
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGILATURA.

P R E S E N T E

El pasado 31 de marzo de 2014, mediante oficio MDSPSA/CSP/374/2014, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal; presentada por el Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 27 de marzo de 2014, el Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base primera, fracción V, inciso e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 42 fracción XII, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del

Distrito Federal; 10 fracción I , fracción 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica y, 85 fracción I y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.**

2.- Mediante oficio MDSPSA/CSP/374/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.**

3.- Mediante oficio ALDF/ST/CSEIU/049/2015, el Dip. Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó rectificación de turno respecto a la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.**

4.- Con fecha 21 de abril de 2015, mediante oficio MDSPTA/CSP/441/2015, se informó a esta Comisión que se aprobó la rectificación de turno respecto de la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal,** señalada en el preámbulo que antecede, quedando sólo al análisis de la Comisión de Administración Pública Local.

5.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

El Distrito Federal y la zona conurbada de la Ciudad de México conforman la mayor urbe del planeta en cuanto a extensión territorial y de acuerdo con la definición acordada por el Gobierno Federal, la Zona Metropolitana del Valle de México cuenta con más de 21 millones de habitantes, lo que la convierte en la quinta aglomeración urbana más grande del mundo y la más grande del continente americano.

La Ciudad de México es el núcleo vital de la Zona Metropolitana del Valle de México, integrada por municipios de los Estados de México e Hidalgo y dada la dinámica de crecimiento poblacional y geográfico, se prevé que otros municipios que aún no se han conurbado queden integrados en el futuro próximo. Esta circunstancia impacta el funcionamiento de la Ciudad especialmente en materia de seguridad pública, movilidad, suministro de agua potable, drenaje y manejo de desechos sólidos.

Con el propósito de coordinar a las autoridades del Distrito Federal, cuyas facultades y atribuciones están relacionadas con la funcionalidad de la vía pública, espacios públicos, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal crea la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México a través del Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 1541, el pasado 12 de febrero de 2013.

La Agencia se constituye como una instancia de coordinación intergubernamental y enlace con la administración pública local cuyas actividades incidan en la realización de obra pública, la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las

instalaciones aéreas, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana.

La Agencia de Gestión Urbana, funge como enlace de los ciudadanos con la administración pública, no sólo para garantizar los servicios fundamentales a través de dar atención y seguimiento a los reportes de los ciudadanos relacionados con dichos servicios; sino como una instancia que promueve y facilita la interacción entre los sectores público, social, privado, civil, académico y el Gobierno con la finalidad de generar iniciativas de solución a la problemática urbana de la Ciudad.

La Agencia busca intervenir oportunamente en los proyectos estratégicos urbanos que demandan alta coordinación institucional y participar en la programación de los calendarios anuales de ejecución de servicios públicos urbanos, de cualquier obra en la vía pública y de las acciones institucionales a cargo de los entes públicos del Distrito Federal, con objeto de favorecer la prestación de los mismos, así como la funcionalidad de la vía pública y la movilidad urbana.

Se pretende ampliar el sistema de captación de solicitudes urbanas y sistemas de información geográfica de la ejecución de las obras en la vía pública, en materia de servicios públicos urbanos, para que sea único y con mecanismos definidos, con nuevas tecnologías y análisis inteligentes, brindando la atención y seguimiento de calidad y eficiencia que la ciudadanía demanda, creando un Modelo de Atención Ciudadana.

Derivado de la creación de la Agencia, y tomando en cuenta la diversidad de sus funciones, resulta de la mayor importancia el contar con un solo ordenamiento jurídico efectivo para tutelar el derecho de las personas a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana.

La coordinación integral de la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal

deberán atender a los principios de participación ciudadana, transparencia, equidad, eficiencia, igualdad y factibilidad, tal y como se indican dentro del Título Primero del presente proyecto.

En el Título Segundo, quedan perfectamente establecidas las atribuciones y facultades de las autoridades en materia de funcionalidad de la vía pública y de la prestación de los servicios públicos urbanos: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la Agencia de Gestión Urbana; la Secretaría de Obras y Servicios; las distintas Secretarías, órganos descentralizados, órganos desconcentrados en el ámbito de su competencia; y los órganos político administrativos.

Se crea el Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos; órgano colegiado competente para atender los asuntos en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

El proceso mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal deberá ejecutar de forma planificada, programada y coordinada los servicios públicos de la ciudad de forma tal que sus resultados contribuyan con la equidad social, el diseño universal y público, la seguridad, la sustentabilidad, el bienestar económico y ambiental y la funcionalidad de la vía pública se encuentra desarrollado dentro del Título Tercero de la Ley.

Los Servicios Públicos Urbanos que deberán ser planeados y ejecutados por las Autoridades competentes en la presente Ley son los de:

1. Alumbrado público,
2. Limpieza urbana y gestión de residuos sólidos,
3. Áreas verdes y arbolado urbano,
4. Pavimentación, reencarpetado y bacheo,
5. Banquetas y guarniciones,

6. Infraestructura y equipamiento,
7. Mobiliario urbano,
8. Dispositivos para el control del tránsito y
9. Señalización, monumentos, fuentes y otros espacios públicos.

En del Título Cuarto de la Presente Ley, se desarrolla una serie de capítulos por cada uno de los servicios públicos a efecto de precisar su naturaleza técnica así como su debida ejecución práctica.

En el presente proyecto, se establecen los criterios a los cuales debe apegarse la autoridad para dar seguimiento y atención a las peticiones ciudadanas en materia de la prestación de los servicios públicos urbanos, incluyendo al programa de atención ciudadana 072.

Por último, en el Título Séptimo, se señalan las medidas de seguridad que podrán tomar las autoridades ante una emergencia derivada de la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos. Del mismo modo, se hace referencia a las sanciones aplicables por la violación a lo establecido en el ordenamiento.

En suma, con la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal se garantiza a toda persona el derecho a la funcionalidad de la vía pública, así como a la prestación de los derechos públicos urbanos por parte de la autoridad de forma eficiente, adecuada y segura.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Servicios Púbicos Urbanos del Distrito Federal para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-. La presente Ley es de orden público, interés general y social que tiene por objeto la regulación de la gestión urbana integral en materia de funcionalidad de la vía pública, así como la prestación coordinada de los servicios públicos urbanos en la Ciudad de México.

Artículo. 2.- Para lograr dicho fin, esta Ley se encargará de:

I. Coordinar a las autoridades del Distrito Federal, cuyas facultades y atribuciones están relacionadas con la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

II. Establecer la coordinación, planeación y programación para la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal;

III. Determinar los parámetros mínimos de intervención, operación, criterios de calidad, homologación, uniformidad, medidas de seguridad y señalización, así como de los esquemas de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal;

IV. Promover el reconocimiento y el ejercicio de los derechos y obligaciones que tienen los habitantes del Distrito Federal relacionados con la funcionalidad de la vía pública, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana;

V. Fomentar la profesionalización de los servidores públicos que tienen como responsabilidad en sus respectivos ámbitos de competencia, la

gestión y coordinación integral de la funcionalidad de la vía pública, así como la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal;

VI. Procurar el otorgamiento de recursos presupuestales específicos, para la óptima funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

VII. Establecer las facultades para verificar el cumplimiento de la Ley y Leyes de la Materia e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Acceso controlado. Característica de ciertas vialidades de tipo especial, que permiten la salida o el acceso a la misma sólo en puntos específicos.

II. Acera. También conocida como banqueta faja a un nivel superior al de la superficie de rodamiento y una estructura superior, medido al punto que dé la menor dimensión.

III. Administración Pública. El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal.

IV. Agencia. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México.

V. Alumbrado público. Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones adecuadas de iluminación para el transito seguro de peatones y vehículos en vialidades y el desarrollo de diversas actividades en los espacios públicos.

VI. Arroyo vehicular. también llamada superficie de rodamiento área de una vía de circulación urbana o suburbana sobre la que transitan los vehículos.

VII. Bacheo. Proceso mediante el cual se restablece y agrega material pétreo o de otro tipo a la capa superficial de rodamiento o en su caso a la subyacente por la pérdida o afectación del pavimento en un lugar o ubicación puntual.

VIII. Banqueta. También llamada acera faja, a un nivel superior al de la superficie de rodamiento, destinada a la circulación de peatones.

IX. Carril. Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento, marcada o no marcada, con una anchura suficiente para la circulación de vehículos de motor en una fila.

X. Carril confinado. es el carril de la superficie de rodamiento para la circulación de un tipo de transporte automotor, específicamente de transporte público de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con dispositivos de delimitación en el perímetro del carril que no permiten que se introduzca otro tipo de vehículos.

XI. Ciclovía. La ciclovía es el carril destinado exclusivamente para la circulación de vehículos no motorizados de propulsión humana a través de pedales

XII. Cruce de peatones. La parte de la superficie de rodamiento, marcada o no, destinada al paso de peatones. En intersecciones urbanas, cuando no están marcadas es la prolongación de la acera.

XIII. Órgano político administrativo. unidades administrativas de gobierno conocidas como Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

XIV. Dispositivos de control de tránsito. Son elementos que ayudan a preservar la seguridad, procurar el ordenamiento de los movimientos predecibles de todo el tránsito, a través del sistema nacional de comunicaciones y proporcionar información y prevención a los usuarios para garantizar su seguridad y una operación fluida en el aforo del tránsito.

XV. Dirección General. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

XVI. Espacio público. Espacio de propiedad pública, dominio y uso público sin restricción alguna de circulación peatonal, como

plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

XVII. Funcionalidad de la vía pública: El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios;.

XVIII. Gestión Urbana. La Coordinación de todas aquellas actividades planes, programas, proyectos, diagnósticos y propuestas de interés general relativas a la funcionalidad de la vía pública, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana, encaminadas a lograr el desarrollo sustentable del Distrito Federal.

XIX. Incidencia. Toda alteración a la correcta funcionalidad de la vía pública o a la prestación de un servicio público urbano.

XX. Ingeniería de tránsito. Fase de la Ingeniería de Transporte que tiene que ver con la planeación, el proyecto geométrico y la operación del tránsito por calles y carreteras, sus redes, terminales, tierras adyacentes y su relación con otros modos de transporte.

XXI. Intersección. Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar los movimientos de los vehículos y las personas que transitan por ellas.

XXII. Ley. La Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.

XXIII. Material fluorescente. Material luminiscente fabricado o cubierto por alguna sustancia que incrementa su radiación y visibilidad aún en un ambiente nocturno u oscuro.

XXIV. Material reflejante. Es aquel capaz de devolver en una superficie lisa o brillante la imagen de un cuerpo.

XXV. Movilidad Urbana. Capacidad o posibilidad de desplazamiento en la vía pública.

XXVI. Pavimentación. Conjunto de capas de material seleccionado o revestimiento colocado sobre el terreno natural nivelado que constituye el suelo de una construcción y recibe directamente las cargas del tránsito que transmite a los estratos inferiores en forma disipada a fin de aumentar su resistencia y servir a la circulación de personas o vehículos

XXVII. Programa 072. El "Programa 072 de Atención Ciudadana" del Distrito Federal y el Sistema de Datos Personales de dicho Programa.

XXVIII. Proyecto. El Conjunto de planos, normas, especificaciones particulares y otras indicaciones, conforme a los cuales debe ejecutarse una obra o prestarse un servicio.

XXIX. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley.

XXX. Reencarpetado. Proceso de reconstrucción del pavimento superficial o subyacente de una vialidad.

XXXI. Secretaría. La Secretaría de Obras y Servicios.

XXXII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

XXXIII. Señalización Vial. Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, preventivo, prohibitivo, o cualquier otro carácter, que se colocan en la vialidad.

XXXIV. Servicios Públicos Urbanos. Es la prestación que otorga la Administración Pública a los habitantes del Distrito Federal, con el propósito de mejorar su calidad de vida, con regularidad, continuidad, uniformidad y permanencia, mediante la infraestructura que garantice el debido tránsito, movilidad, visibilidad, esparcimiento e higiene de espacios públicos, sea en forma gratuita o mediante el pago de derechos conforme se establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal.

XXXV. SIPLAIVP. Es el Sistema de Planeación de Intervenciones en la Vía Pública, coordinado por la Agencia, compuesto de aquellos elementos documentales e informáticos orientados al tratamiento y administración de datos organizados y listos para cubrir las necesidades de información, que demanda la

adecuada planeación y coordinación de las intervenciones en la vía pública que se realizan en la Ciudad de México.

XXXVI. Superficie de rodamiento. Área de una vía de circulación, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

XXXVII. Tránsito. Movimiento de vehículos y/o peatones que se desplazan sobre una vialidad.

XXXVIII. Velocidad de proyecto. Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre un tramo de la vialidad y que se utiliza para su diseño geométrico.

XXXIX. Vialidad. Es todo aquel espacio destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, con dos modalidades: primarias y secundarias.

XL. Vialidad primaria. Red vial formada por las vías de acceso controlado, los ejes viales y las arterias principales de la Ciudad de México.

XLI. Vialidad secundaria. Son vías colectoras que enlazan a los diferentes centros urbanos con la red vial primaria.

XLII. Vía Pública. todo espacio que se encuentre destinado al tránsito de peatones y vehículos de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia, su subsuelo y espacio aéreo que se destine para este fin.

XLIII. Comité Central la prestación de los Servicios Públicos Urbanos. órgano colegiado competente para atender los asuntos en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

Artículo X. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, las disposiciones contenidas en las leyes del Distrito Federal, reglamentos, decretos y demás ordenamientos que regulen algún servicio público urbano, susceptible de gestión y coordinación en su ejecución, conforme al presente ordenamiento.

Artículo 4.- Toda persona en el Distrito Federal, tiene el derecho a la funcionalidad de la vía pública, así como a la prestación de los servicios públicos urbanos de forma suficiente, adecuada y segura, conforme a la normatividad aplicable. En caso de que consideren restringido el ejercicio de su derecho, podrán presentar solicitudes o peticiones, cuando el disfrute del mismo se limite por hechos, actos u omisiones de alguna autoridad o servidor público, ante la Agencia, a efecto de que coordine con la autoridad competente la atención correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá garantizar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos suficientes para hacer efectivo el derecho consignado en la presente Ley, cuyo monto no será menor al aprobado en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.

Artículo 6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal los recursos suficientes para hacer efectivo el derecho consignado en la presente Ley, cuyo monto no será menor al aprobado en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario.

Artículo 7.- Las Dependencias, las Órganos Político Administrativos, los Órganos Descentralizados, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas actividades incidan en la funcionalidad de la vía pública y espacios públicos y la prestación de los servicios públicos urbanos, deberán prever en su anteproyecto de programa operativo anual los recursos suficientes para hacer efectivo el derecho que marca la presente Ley, cuyo monto no será menor al aprobado en el Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior más el incremento del índice inflacionario, que será destinado al gasto para la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos.

Artículo 8.- Para garantizar la debida asignación de los recursos a que se refieren los artículos anteriores, la Secretaria de Finanzas deberá coordinarse con las distintas dependencias de gobierno involucradas en la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos, a efecto de elaborar las bases de coordinación correspondientes interinstitucionalmente.

Artículo 9.- Para lograr eficazmente la coordinación integral de la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, las autoridades competentes observarán en su formulación, ejecución y vigilancia los siguientes principios:

I. De Participación Ciudadana: tomar en cuenta en la planeación, programación y coordinación relativos a la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos, la participación de los sectores público, social, privado y académico de la Ciudad de México, a través de la organización de eventos, encuentros, aprendizaje e intercambio de experiencias, así como presupuestos participativos y de mejoramiento barrial ;

II. De Transparencia: Facilitar a toda persona interesada en el ejercicio de sus derechos ciudadanos el acceso a recibir información relacionada con la gestión integral de la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

III. De Equidad: Es el derecho de todas las personas a la funcionalidad de la vía pública y a la prestación de los servicios públicos urbanos en tiempo, forma y calidad de acuerdo a la distribución de espacios, vialidades y colonias debidamente constituidas y reconocidas por el Gobierno del Distrito Federal, acorde a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad universal y presupuestales.

IV. De Eficiencia: Buscar las mejores alternativas posibles existentes, proyectivas y escalables en términos de inversión, operación, rendimiento, vida útil, desarrollo, economía, impacto ambiental, innovación tecnológica y beneficios concretos y tangibles para la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

V. De Igualdad: como eje rector en la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos del Distrito Federal, sin restricciones por circunstancias o elementos asociados con la condición socioeconómica, ubicación o zonas preferentes, ideología, género, raza, religión, estado civil, preferencias y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

VI. De Factibilidad: ponderar la importancia de los elementos constitutivos de la funcionalidad de la vía pública y de los servicios públicos urbanos, considerando la necesidad de su atención conforme a criterios de accesibilidad universal, valoración económica, impacto ambiental y sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 10.- Están facultadas para interpretar esta Ley:

I. La Secretaría para efectos técnicos;

II. La Secretaría de Finanzas en lo relativo a las acciones en materia de programación, presupuesto y gasto por Servicios Públicos Urbanos; y

III. La Agencia para efectos administrativos y cualquier otro efecto.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS COLEGIADOS Y SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Son autoridades en materia de funcionalidad de la vía pública y de la prestación de los servicios públicos urbanos:

I. El Jefe de Gobierno;
II. La Agencia;
III. La Secretaría;
IV. Las Secretarías en el ámbito de sus competencias;
V. Los Órganos descentralizados en el ámbito de sus competencias; y
VI. Los Órganos desconcentrados, respecto del servicio público urbano que presten;
VII. Los Órganos político administrativos.
VIII. Entidades

La Agencia, será la autoridad que establecerá la coordinación y colaboración eficiente entre las autoridades que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos.

CAPÍTULO II

COMITÉ CENTRAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- El órgano colegiado competente para atender los asuntos en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos, es el Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.

Artículo 13.- El Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los acuerdos interinstitucionales en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

II. Generar los criterios y políticas, que promuevan la eficaz coordinación, planeación, programación, así como la operación óptima, eficiente y transparente en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, cumpliendo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Contribuir al cumplimiento de las acciones que en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos, atienda el Gobierno del Distrito Federal;

IV. Garantizar la observancia a la normatividad aplicable en la materia; y

V. Aprobar la creación de subcomités temáticos

Artículo 14.- El Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos en el Distrito Federal estará integrado por:

I. Un presidente, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios, con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico designado por el Presidente, con derecho a voz;

III. Vocales, los titulares de cada uno de los órganos políticos administrativos o titulares de las direcciones generales u homólogos de Servicios Urbanos en las mismas, así como los titulares de las direcciones generales que conforma Secretaria de Obras y Servicios y direcciones de área de la Dirección General, el titular de la Agencia y los titulares de las Direcciones Generales de la misma; los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, de la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Procuraduría Social del Distrito Federal, de la Autoridad del Centro Histórico y demás que tengan competencia en materia de funcionalidad de la vía pública y/o servicios públicos urbanos o titulares de las direcciones generales u homólogos de las mismas con derecho a voz y voto;

IV. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, previa presentación o acreditación oficial de la Contraloría General del Distrito Federal. No tendrá suplente en este Comité , con derecho a voz y voto;

V. Asesores, el contralor interno en la Secretaría de Obras y Servicios y el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Agencia, con derecho a voz;

VI. Invitados permanentes o temporales que sean determinados por el pleno, con derecho a voz; y

VII. Las suplencias, que deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante y contarán con los mismos derechos que éstos.

Artículo 15.- El comité tendrá las facultades y funciones que señale el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DE LAS COMPETENCIAS
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno tiene, entre otras, las siguientes facultades en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos:

I. Procurar la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los distintos servicios públicos urbanos a través de la administración pública centralizada y desconcentrada, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine; y

II. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinarse con la Agencia, Dependencias, Órganos - Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y entes relacionados con la funcionalidad de la vía pública y los servicios públicos urbanos para la aplicación de las acciones que den cumplimiento al objeto de esta Ley, así como de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Integrar, evaluar, y revisar en forma coordinada con la Agencia, el Plan de Gestión Integral de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal;

III. Evaluar y revisar en forma coordinada con la Agencia, el cumplimiento del Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de la Red Vial Primaria y los Programas Delegacionales de Prestación de Servicios Públicos Urbanos;

IV. Realizar los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos urbanos y, en los casos viables, previa opinión de la Agencia, otorgar la

concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables y lo que determina la presente Ley;

V. Planear, programar, coordinar, normar, y en su caso dar mantenimiento y rehabilitar cualquiera de los servicios considerados en esta Ley; tratándose de vías primarias, en coordinación con las autoridades competentes y la Agencia; y tratándose de vías secundarias o espacios de competencia de los Órganos - Político Administrativos, en coordinación con los mismos y conforme a los instrumentos jurídicos que para el caso sean suscritos;

VI. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, así como de todos los elementos integrantes de los servicios públicos urbanos en la Ciudad de México;

VII. Integrar inventarios de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano relacionados con los servicios públicos urbanos en las vialidades primarias y espacios públicos del Distrito Federal, así como otros mecanismos de cuantificación que le permitan el reconocimiento de los objetos y la composición de cada uno de los servicios públicos urbanos;

VIII. Resolver en términos de la presente ley, en coordinación con la Agencia, los asuntos en materia de servicios públicos urbanos en su ámbito de competencia; y

IX. Dar aviso a la Agencia, a fin de que ésta de seguimiento a las peticiones ciudadanas sobre la prestación de los servicios públicos urbanos.

Artículo 18.- Corresponde a la Agencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinar intergubernamentalmente la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas y la prestación de los servicios públicos urbanos;

II. Fungir como enlace entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública local y federal cuyas atribuciones y actividades institucionales incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos;

III. Crear un sistema de información geográfica con los datos que provean las autoridades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en las materias de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, movilidad urbana, así como de la prestación de los servicios públicos urbanos;

IV. Captar, dar atención y seguimiento a las peticiones o solicitudes de los habitantes del Distrito Federal, realizados vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación o por cualquier medio, relacionados con los servicios públicos urbanos u obras públicas o privadas que se ejecuten en la vía pública y espacios públicos del Distrito Federal;

V. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de las peticiones o solicitudes a que se refiere la fracción que antecede, con el propósito de que procedan a su debida atención, conforme a sus atribuciones y dentro de los plazos que se establezcan para ello en el reglamento;

VI. Coordinar y dar seguimiento, y corroborar con las autoridades competentes el cumplimiento de las solicitudes o peticiones ciudadanas conforme a las normas técnicas vigentes, en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo e instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos en la Ciudad;

VII. Implementar un sistema de Atención Ciudadana que coadyuve a la homologación de los sistemas existentes; bajo sistemas de procesos de calidad, sustentado en la innovación tecnológica e información cartográfica y geográfica, en beneficio de la ciudadanía;

VIII. Generar datos a través del sistema de información geográfica, para emitir proyecciones y tendencias en tiempo real, para la toma de decisiones oportunas en la gestión y coordinación de la atención para la funcionalidad de la vía pública, así como la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana;

IX. Conocer, analizar, sistematizar y evaluar los proyectos de obra pública o privada que incidan en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, movilidad urbana y de la prestación de los servicios públicos urbanos, previo a su ejecución, y emitir recomendaciones al respecto;

X. Emitir lineamientos, manuales y demás instrumentos jurídico administrativos que se consideren pertinentes para la realización de acciones que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

XI. Armonizar con criterios de prelación lógica la programación y ejecución de acciones públicas o privadas a las autoridades o a los particulares que pretendan realizar acciones que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, cuando las mismas, resulten duplicadas, inconexas, desfasadas o contradictorias; debiendo en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes las cuales tendrán carácter obligatorio;

XII. Realizar diagnósticos sobre los programas de planificación urbana que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, así como convenir y acordar con dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y órganos político administrativos del Distrito

Federal, la ejecución de los programas integrales que se instrumenten para resolver las problemáticas antes referidas;

XIII. Recopilar, analizar y sistematizar todas aquellas actividades de interés general, relacionadas con los sectores público y privado, destinadas a satisfacer necesidades de carácter general o colectivo que surgen de los problemas de la realidad cotidiana de la ciudad, relativo a normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o programas sociales, encaminadas a lograr el desarrollo sustentable del Distrito Federal;

XIV. Recopilar, analizar y sistematizar prácticas globales vinculadas con la solución de problemas urbanos en las materias a que se refiere esta ley, y promover la instrumentación de las que sean funcionales para el Distrito Federal;

XV. Incubar ideas piloto para la innovación y la solución creativa de problemas urbanos y canalizarlas a las diferentes autoridades;

XVI. Realizar eventos para el encuentro, aprendizaje e intercambio de experiencias entre representantes de los sectores público y privado, nacional e internacional dentro del marco legal correspondiente;

XVII. Diseñar, construir y proyectar una nueva narrativa global para el Distrito Federal, que le otorgue visibilidad a nivel internacional;

XVIII. Promover la aportación de recursos, de los sectores público y privado, para llevar a cabo proyectos y programas vinculados con el objeto de la presente Ley;

XIX. Definir las estrategias de coordinación y colaboración de los entes públicos locales, federales, estatales, municipales y privados, a fin de programar y armonizar de manera permanente las políticas, programas y acciones que incidan en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

XX. Coordinar con las autoridades competentes, de forma oportuna, los proyectos estratégicos urbanos;

XXI. Proponer mejoras al marco regulatorio aplicable en la materia;

XXII. Llevar un registro actualizado respecto del cumplimiento de las incidencias y obras programadas a ejecutar en la vía pública por

parte de entidades públicas o privadas, personas físicas o morales relacionadas con esta Ley, y en caso de incumplimiento realizar las acciones conducentes ante las autoridades competentes;

XXIII. Corroborar y recuperar la funcionalidad de la vía pública con sistemas de movilidad inteligentes, monitoreo mediante cámara de seguridad en tiempo real, así como de manera física y permanente, para asegurar la pronta, eficiente y eficaz atención de la demanda ciudadana y la correcta ejecución de trabajos materia de su objetivo en la vía pública, privilegiando al peatón, a la bicicleta y a la seguridad vial;

XXIV. Corroborar y recuperar, la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

XXV. Suscribir, o en su caso proponer la suscripción de cualquier tipo de convenios, incluidos los de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con representantes de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;

XXVI. Representar al Gobierno del Distrito Federal ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas, por daños que se infrinjan a la infraestructura urbana y/o al mobiliario urbano;

XXVII. Administrar y operar el Sistema de Intervenciones en la Vía Pública (SIPLAIVP) que deberá ser suministrado con la información que deberán entregar obligatoriamente las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, así como los particulares, que realicen actividades que incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas;

XXVIII. Coordinar la participación de autoridades y particulares en obras que por sus características permitan la ejecución de otros trabajos de forma simultánea en la vía pública;

XXIX. Elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública que establezca orden y promueva la programación de calendarios

de ejecución para la conformación de polígonos de intervención integral en la vía pública que se deriven de la sistematización de los planes y programas de obra pública, privada y de servicios públicos urbanos;

XXX. Coordinar y corroborar el cumplimiento del Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública con las autoridades competentes;

XXXI. Realizar las acciones conducentes por incumplimiento a lo dispuesto en la Ley o en su caso poner el caso a disposición de las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas competentes, para la imposición de las sanciones que en su caso correspondan

XXXII. Solicitar a la autoridad competente la revocación de las licencias de construcción especial, por incumplir la normatividad aplicable en la materia;

XXXIII. Proceder al retiro de los obstáculos, vehículos o cualquier otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en la vía pública con motivo de los trabajos realizados y que incumplan con las normas técnicas de diseño y construcción aplicable, así como lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los instrumentos jurídico administrativos que emita la Agencia, en términos de la normatividad aplicable.

XXXIV. Comunicar a la Contraloría General del Distrito Federal, los casos de incumplimiento de servidores públicos, respecto de la obligación de entregar sus planes, programas y actualizaciones en materia de intervenciones en la vía pública, conforme a los términos establecidos por la Agencia;

XXXV. Recomendar y promover acuerdos a través de los órganos colegiados existentes que tengan injerencia en la funcionalidad de la vía pública y movilidad urbana;

XXXVI. Solicitar a autoridades y particulares la información en materia de instalaciones subterráneas, superficiales y aéreas existentes en vía pública, así como las que se proyecte instalar en el territorio del Distrito Federal;

XXXVII. Recabar, sistematizar y estandarizar la información que se genere en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades con motivo del ejercicio de

sus atribuciones en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos;

XXXVIII. Acordar el catálogo de vialidades primarias del Distrito Federal, con opinión a las autoridades competentes en la materia;

XXXIX. Establecer los lineamientos, manuales, reglamentos, normas y demás instrumentos jurídico administrativos de diseño urbano y criterios de intervención en la vía pública, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con objeto de lograr el diseño universal y la armonización de la convivencia entre peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, vehículos de emergencia y vehículos particulares;

XL. Proponer y proyectar intervenciones direccionadas al mejoramiento de la funcionalidad de la vía pública con una visión urbana integral, en coordinación con los entes públicos correspondientes;

XLI. Las que le sean encomendadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

XLII. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 19.- Los órganos políticos administrativos en materia de servicios públicos urbanos respecto de su demarcación tienen entre otras facultades:

I. Planear, programar, organizar, controlar, vigilar, ejecutar la prestación de los servicios públicos urbanos en las vías secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos - Político Administrativos, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Agencia y la Secretaria de Obras y Servicios, así como las demás autoridades competentes en la materia, conforme a lo establecido en la Ley;

II. Formular el Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de los Órganos Políticos - Administrativos;

III. Ejecutar las obras y la prestación de los servicios públicos urbanos en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos - Político Administrativos, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Agencia y la Secretaria de Obras y Servicios;

IV. Integrar inventarios de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano relacionados con los servicios públicos urbanos en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos - Político Administrativos, así como otros mecanismos de cuantificación que le permitan el reconocimiento de los objetos y su composición de cada uno de los servicios públicos urbanos .

V. Rehabilitar las instalaciones afectadas por cualquier causa en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos - Político Administrativos, vinculados con el ámbito de los servicios públicos urbanos, así como otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Agencia y la Secretaria de Obras y Servicios;

VI. Atender dentro del ámbito de su competencia las solicitudes que le presente cualquier persona en forma directa o por conducto de la Agencia, relativas a la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

VII. Imponer las sanciones que se generen por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, o en su caso, darles curso ante las autoridades competentes;

VIII. Instrumentar aquellos programas de difusión y comunicación que reflejen las obras ejecutadas y en proceso en materia de servicios públicos urbanos, así como la prestación de los mismos; y

IX. Las establecidas en otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- Las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño de políticas, programas o actividades que incidan en la funcionalidad de la vía pública o en la prestación de los servicios públicos urbanos, deberán proporcionar a la Agencia la información que les requiera, para coordinar la atención de las peticiones y solicitudes ciudadanas presentadas conforme a esta Ley. En esta comunicación deberán privilegiarse la información trasmitida en los ambientes web y demás medios electrónicos, con la finalidad de preservar un esquema de comunicación actualizado.

TITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS URBANOS, SUS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS URBANOS

Artículo 21.- La política de gestión integral de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal se entiende como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad, a través de obras públicas, prestación de servicios, mantenimiento, rehabilitación, conservación, mejoramiento y modernización del alumbrado público; la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos; las áreas verdes en cualquier modalidad y el arbolado urbano; el reencarpetado de vialidades y el bacheo; las banquetas y guarniciones; la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano; el balizamiento; la señalización vertical; las fuentes, monumentos y espacios públicos, que denoten un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente de las vialidades y los distintos espacios urbanos en la Ciudad de México, de forma tal que sus resultados contribuyan con la equidad social, el diseño universal y público, la seguridad, la sustentabilidad, el bienestar económico y ambiental y la funcionalidad de la vía pública.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 22.- En la prestación de los servicios públicos urbanos, se observarán las siguientes políticas:

I. Que el servicio de instalación, conservación y mantenimiento del alumbrado público posibilite a través de su intervención y acciones específicas, la iluminación nocturna con eficiencia, suficiencia, calidad, uniformidad y ahorro de energía de acuerdo a los valores y parámetros establecidos en esta Ley, y que coadyuve con los lineamientos y medidas de seguridad pública, así como con las condiciones de circulación, tránsito y movilidad vehicular y peatonal entre otras actividades que puedan desarrollarse en los espacios públicos y en el entorno urbano. En este sentido todas las obras relacionadas con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público deben ser consistentes con los protocolos que establezca y califique el Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal y requerirán la autorización de la Dirección General y sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

II. Que el servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos urbanos, permita a través de su intervención y acciones específicas, un ambiente sano, aseado, libre de acumulaciones de basura y obstrucciones visuales contaminantes del entorno, donde las actividades inherentes a la recolección domiciliaria, el depósito de residuos separados o clasificados en lugares destinados para tal efecto, el barrido manual, el barrido mecánico, la transferencia de residuos, la selección, transformación, clasificación, aprovechamiento, valorización y

transporte de los mismos, así como el retiro de propaganda, pegotes y el borrado de grafiti, entre otras, se enmarquen en el cuidado de la imagen urbana en su conjunto, el fomento de la higiene y la salud de los habitantes y la limpieza física y permanente en las vialidades y espacios de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

III. Que el servicio de creación, plantación, conservación y mantenimiento del áreas verdes y el arbolado urbano, permita a través de su intervención y acciones específicas, contribuir con el medio ambiente y la sustentabilidad de la ciudad, a partir del estado fitosanitario, diversidad, conservación, orden y conformación de estos espacios e individuos forestales, y que en su conjunto, aporten valor a la imagen urbana por la diversidad de elementos como suelos, árboles, setos, plantas, zonas ajardinadas, materiales astillados y procesados, entre otros. Igualmente, deberá tener condiciones de desarrollo y consolidación en el entorno y que la introducción de nuevas especies o individuos forestales, sea producto de aquellas recomendadas o autorizadas para la ciudad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente. En ese sentido y a partir de la atención que su condición le imponga, el arbolado urbano será objeto de conservación mediante las acciones de poda y/o retiro, según corresponda, que resulten de su estado, crecimiento, o condición de riesgo, de acuerdo a la evaluación y dictaminación, en su caso, por responsables acreditados en la materia por la instancia ambiental correspondiente del gobierno de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

IV. Que el servicio de pavimentación, conservación y mantenimiento de reencarpetado y bacheo, integre y preste de manera conjunta el balizamiento correspondiente de manera inmediata a la conclusión de los trabajos realizados de reencarpetado y/o bacheo según corresponda, y permita a través

de su intervención y acciones específicas, la sustitución, corrección o modificación de las carpetas de rodamiento y los procesos de aplicación de sellos preventivos superficiales en cualquiera de sus modalidades, a partir de un orden de prioridad por el grado de afectación de las vialidades, de forma progresiva y equitativa en toda la ciudad, a fin de favorecer las condiciones de circulación y tránsito vehicular público y privado, para dar confort en los desplazamientos de la población, evitar accidentes y afectaciones a terceros por daños en sus bienes y propiedades.

V. Que el servicio de construcción, reconstrucción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, permita a través de su intervención y acciones específicas, lograr condiciones idóneas de movilidad peatonal y diseño universal, libres de obstáculos que impidan o desfavorezcan esta condición y que su programación y ejecución parta del grado de afectación que presentan. Su diseño, construcción o mantenimiento se hará con base en un modelo definido y acordado con la Secretaría, apegado a la normatividad vigente y garantizando el diseño universal, a efecto de generar uniformidad de materiales, estándares visuales en la imagen urbana y condiciones de calidad y resistencia homogéneas. Por las implicaciones que tienen las obras y servicios relacionados con las banquetas y guarniciones y en el ánimo de hacer convergentes las obras en la materia, su impacto y evitar molestias adicionales a la ciudadanía, los órganos político administrativos y la Secretaría revisarán anualmente los proyectos relacionados con ello, a fin de coordinarlas y calendarizarlas adecuadamente. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como a la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VI. Que el servicio de conservación y mantenimiento de infraestructura y el equipamiento, permita a través de su intervención y acciones específicas, en sentido enunciativo más no limitativo y comprendidos al menos en escuelas de nivel básico, primaria, secundaria, medio superior y superior, mercados, centros culturales y sociales, bibliotecas, albergues,

deportivos, entre otro tipo de inmuebles públicos, puentes y pasos peatonales, pasos a desnivel, bajo puentes y/o túneles, etc. el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos en óptimas condiciones que garanticen el diseño universal de los espacios de interior y exterior. En tal sentido y privilegiando que estos inmuebles y espacios tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de ampliación o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento correctivo y preventivo en sus instalaciones, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que acuden a ellos, la calidad y conformación de su edificación, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VII. Que el servicio de instalación, conservación y mantenimiento de mobiliario urbano y dispositivos para el control del tránsito, permita a través de su intervención y acciones específicas, en sentido enunciativo más no limitativo y comprendidos al menos en juegos infantiles de diversos tipos, bancas, mesas, gimnasios al aire libre, defensas metálicas, paletas viales, confinamientos, guarniciones plásticas, bolardos, direccionadores de tránsito, amortiguadores de impacto, bolardos de metrobús y ciclovías, accesorios viales de tránsito, burladeros, deflectores, mallas ciclónicas, anti reflejantes, rejas, parapetos, barandales, soportes múltiples, etc. el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos o instalados en un espacio público determinado, en buenas condiciones de operación y uso por parte de la comunidad conforme al Manual de dispositivos para el control del tránsito emitido por la Secretaría de Movilidad. En tal sentido y privilegiando que estos inmuebles y espacios tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de sustitución o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento preventivo y correctivo en sus instalaciones, que

permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que hacen uso de los mismos o que orientan su movilidad, la calidad y servicio que proporcionan, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VIII. Que el servicio de instalación, mantenimiento y conservación de la señalización horizontal y vertical en sus dispositivos, elementos y aplicaciones, permita a través de su intervención y acciones específicas, la idónea ubicación, tránsito y direccionalidad del usuario en la vialidad, de acuerdo a los lineamientos inscritos en la Ley y que incida de igual forma, en las condiciones de movilidad segura de los habitantes. En este sentido, la materialización del servicio debe ser consistente con las directrices, análisis y documentos realizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia. Que el servicio de instalación y mantenimiento a los monumentos, fuentes y espacios públicos permita a través de su intervención y acciones específicas, apegarse a las condiciones y ordenamientos de conservación de acuerdo a su valor histórico cultural, catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como por las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en la materia o por la instancia del gobierno local que regule su remozamiento general, a fin de embellecer los espacios, su imagen, diseño y apreciación por los habitantes y visitantes de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 23.- Los proyectos emblemáticos son los que defina la administración pública local, cuyo proceso de planeación y características de funcionalidad y estética deberán ser avaladas por las autoridades competentes bajo el procedimiento que se publicará en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24: La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político - Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad la prestación y atención de servicios públicos urbanos son responsables de instrumentar y documentar el inventario superficial, su estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, con actualización anual para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría y a la Agencia para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 25.- Son instrumentos de política de gestión integral de los servicios públicos urbanos, los siguientes:

I. La planeación, programación y presupuesto;
II. Las bases jurídico conceptuales establecidas en legislaciones complementarias, reglamentos, normas aplicables y otras disposiciones oficiales emitidas por el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias que incidan o se vinculen con los servicios públicos urbanos
III. Los criterios técnicos en la materia para el Distrito Federal;
IV. Los instrumentos económicos;
V. La participación social;
VI. La educación, fomento de la cultura e información en materia de servicios públicos urbanos; y
VII. Los planes de manejo establecidos sobre zonas específicas con valor patrimonial.

Artículo 26.- En la aplicación de las políticas e instrumentos de la gestión integral y prestación coordinada de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, deberá desarrollarse:

I. La integración, actualización y difusión de la información sobre la gestión integral de los servicios públicos urbanos y su prestación en el Distrito Federal;

II. La realización de estudios e investigaciones científico técnicas que permitan dar objetividad, certeza y transparencia a la toma de decisiones resultantes de la gestión integral de los servicios públicos urbanos y que, además, enriquezcan y actualicen el acervo documental relativo a las distintas materias que lo componen;

III. El Plan de Gestión Integral de los Servicios Públicos Urbanos del Gobierno del Distrito Federal;

IV. El Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de la Red Vial Primaria en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología elaborado por la Secretaría;

V. Los Programas Delegacionales de Prestación de Servicios Públicos Urbanos en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología establecida por la Secretaría;

VI. La evaluación anual general y particular de los instrumentos de la política integral, así como del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos en el Distrito Federal; por la Agencia;

VII. Las adecuaciones permanentes y sistemáticas que en su caso resulten necesarias, producto de la evaluación anual a los programas, subprogramas, acciones y proyectos en materia de servicios públicos urbanos a cargo de la Agencia; y

VIII. La actualización permanente de los planes de manejo establecidos sobre zonas específicas con valor patrimonial.

Artículo 27.- Serán criterios de instrumentación los siguientes:

I. Promover y garantizar como forma de diagnóstico, identificación, propuesta y ejercicio de derechos y obligaciones, la

participación de la sociedad en la gestión integral de los servicios públicos urbanos;

II. Reconocer y clasificar con base en las políticas de ordenamiento territorial, la estructura de las unidades territoriales y colonias, el inventario y tipología de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de cada uno de los servicios públicos urbanos, a efecto de procurar homogeneidad, disponibilidad, equidad, áreas y espacios susceptibles para la incorporación de los servicios públicos urbanos que sean deficitarios o insuficientes;

III. Integrar y actualizar la información de los elementos constitutivos de los distintos servicios públicos urbanos a efecto de compararlos y evaluarlos contra parámetros nacionales y considerando los recomendados por organismos internacionales;

IV. Promover el desarrollo de obras compensatorias tendentes a preservar y mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos;

V. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uno de los servicios públicos urbanos por Órgano Político Administrativo, vialidad o espacio;

VI. Integrar proyectos, obras y servicios tendientes al mejoramiento y modernización de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal;

VII. Fomentar el uso y aplicación de tecnologías apropiadas, métodos adecuados, prácticas exitosas y procesos sustentables que favorezcan la prestación integral de los servicios públicos urbanos;

VIII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con habitantes, usuarios y sociedad civil, que sustenten la ejecución de los programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos;

IX. Fomentar medidas para el cumplimiento de los programas, subprogramas y acciones institucionales en materia de servicios públicos urbanos y evaluar su avance;

X. Operar y dar seguimiento a las estrategias y lineamientos emitidos por la Secretaría y la Agencia para cada uno de los servicios públicos urbanos;

XI. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación social, para el análisis, diseño y ejecución de programas, proyectos y acciones, tanto en su desarrollo como financiamiento, que permitan la concurrencia de los sectores, usuarios, organizaciones, dependencias y entidades de la administración pública, entre otros;

XII. Atender cualquier disposición regulatoria en materia de servicios públicos urbanos, no prevista en la Ley, que emita la Jefatura de Gobierno o la Secretaría; y

XIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- En el proceso de elaboración del diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los servicios públicos urbanos, las autoridades competentes en coordinación con la Agencia, observarán proyecciones de corto, mediano y largo plazo, y promoverán la participación social y de instituciones de educación superior.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los servicios públicos urbanos.

Artículo 29.- En la elaboración de los documentos base de planeación y programación, de la prestación de los servicios públicos urbanos deberán considerarse las disposiciones contendidas en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable, y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 30.- Con la finalidad de homologar criterios y resultados en la ejecución de los trabajos inherentes a los servicios públicos urbanos; los Órganos político administrativos podrán solicitar asesoría técnica en la materia a las autoridades centrales.

Artículo 31.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico; Finanzas y la Agencia, promoverán incentivos fiscales para aquellas personas físicas o morales que pretendan invertir en procesos de mantenimiento, conservación y mejoramiento de espacios públicos o servicios públicos urbanos. Misma condición a la que podrán apegarse en caso de que sean promotores y desarrolladores de tecnologías, prácticas, métodos o procesos que mejoren el manejo integral de los servicios públicos urbanos en alguna de sus modalidades, siempre y cuando cumplan con los criterios aprobados por la Secretaría en coordinación con la Agencia.

Artículo 32.- Los programas de educación, capacitación, socialización y difusión en materia de servicios públicos urbanos, que desarrollen o fomenten la Secretaría, la Dirección General, los Órganos - Político Administrativos, así como los centros o instituciones educativas del Distrito Federal, entre otras asociaciones o instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, establecerán mecanismos que promuevan una cultura del manejo integral de los servicios públicos urbanos, a fin de considerarlos, como recursos indispensables para la ciudad, los cuales aportan en su uso y aprovechamiento múltiples beneficios sociales y colectivos.

Artículo 33.- Los programas de difusión que promuevan la Secretaría, la Dirección General y los Órganos - Político Administrativos, incluirán preferentemente y de forma coordinada, campañas periódicas para fomentar la tipología de los distintos servicios públicos urbanos, sus beneficios, importancia, uso adecuado y otros aspectos relacionados con los mismos. Estos programas serán coordinados, revisados y aprobados por el área de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS
CAPÍTULO I
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34.- El alumbrado público es de uso común y beneficio colectivo, esencial para la iluminación nocturna de las vialidades y espacios públicos, que coadyuva con la preservación de la seguridad pública, el adecuado tránsito vehicular y peatonal y que debe sujetarse a las mejores condiciones establecidas entre los rangos técnico normativos que regulan los niveles de iluminación y el uso eficiente de la energía eléctrica suministrada o renovable.

Artículo 35.-.El servicio de alumbrado público es la prestación que proporciona la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la infraestructura e instalaciones que permiten iluminar mediante puntos de luz con el suministro de energía eléctrica o alternas, en horarios y lugares en que se carece de luz natural, tales como vialidades, parques, jardines, deportivos, plazas, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, entre otros espacios exteriores e interiores que se consideran de carácter público y que son de la competencia de la Administración Pública.

Artículo 36.- El alumbrado público se compone de todos aquellos puntos de luz que a partir de las tecnologías, tipos y potencias autorizadas por la Secretaría, inciden en la iluminación nocturna de las vialidades primarias de acceso controlado, ejes viales y vialidades principales, vialidades secundarias, callejones, andadores, cerradas, puentes vehiculares, puentes peatonales, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, parques, jardines, espacios públicos diversos, deportivos, plazas, entre otros y que favorezcan, orienten y coadyuven con la movilidad y desplazamientos de automóviles y peatones en la ciudad, que permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento, recreación y paseo durante la noche y que contribuyan con las

condiciones de seguridad y prevención del delito, en apego a lo estipulado en la Ley y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

Artículo 37.- El alumbrado público instalado en el Distrito Federal, deberá ser:

I. Eficiente en cuanto la cantidad de luz por metro cuadrado y tipo de espacio y vialidad respecto de la potencia determinada y el consumo de energía eléctrica, en concordancia con los niveles de iluminación establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

II. Suficiente para permitir el razonable uso de espacios públicos durante horarios nocturnos como resultado de los parámetros relacionados en la fracción anterior. En ese sentido, se entiende que cualquier excedente de iluminación implica un gasto de adquisición para el gobierno, un costo sistemático de mantenimiento y erogaciones permanentes destinadas al pago por el suministro y consumo de energía eléctrica para su funcionamiento. En aquellos casos que se determinen valores excedentes por la Secretaría a través de la Dirección General, los costos anteriormente relacionados serán asumidos de forma independiente por las Dependencias y Órgano Político Administrativo del Distrito Federal que así lo instrumentaran; y

III. De calidad en función de que la uniformidad y temperatura de color sugerida sean acordes con el propósito específico que busca y que le permitan tener los mejores valores posibles respecto de las potencias autorizadas.

Artículo 38.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órgano Político Administrativo que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de alumbrado público en determinados espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar anual y progresivamente

los programas de ahorro de energía de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ley y que le permitan en el período máximo de 10 años, reducir no menos del 40% del actual consumo de energía eléctrica registrado y facturado por el organismo suministrador.

Artículo 39.- Todas las obras y servicios relacionados con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público, tanto para su desempeño como para su control y gestión, requieren de la autorización expresa de la Dirección General y, particularmente, del conocimiento, registro, asesoría, opinión y visto bueno de la Dirección de Alumbrado Público a través del Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal, como ente público y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, a fin de corroborar que dichas acciones encuadren con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 40.- La titularidad del servicio de alumbrado público corresponde a la administración pública del Distrito Federal y por su dimensión, especialidad y grado de inversión, puede ser ofrecido a través de los propios recursos humanos, físicos y materiales con los que cuenta el gobierno de la ciudad y sus Órgano Político Administrativo o bien, mediante prestaciones de servicios y obras públicas ejecutadas por terceros.

Artículo 41.- El servicio de alumbrado público deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas de ahorro de energía, las obras y prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 42.- El nivel funcional del alumbrado público en las vialidades y espacios públicos no puede ser inferior al 80% y el promedio del total para el gobierno de la ciudad, sus Dependencias y Órganos - Político Administrativos de acuerdo a su competencia no será menor al 85%, sin que este criterio incida en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas a través de los distintos canales de solicitud y trámite de los que disponga la ciudadanía. En virtud de lo anterior es recomendable que el nivel funcional siempre sea lo más alto posible, considerándose un estado óptimo aquel que su posición es por encima del 95% y sus tiempos de atención no rebasen las 72 horas respecto de la solicitud ingresada.

Artículo 43.- El Reglamento de esta Ley, contendrá los criterios operativos del servicio de alumbrado público y la frecuencia recomendada para mantener la red en condiciones de operación.

Artículo 44.- En el Distrito Federal, las potencias empleadas en el alumbrado público no excederán los 140w. en cualquier vialidad y se ajustarán de acuerdo al tipo de entorno y características a los valores establecidos en el documento que para tal efecto expida el Laboratorio de Alumbrado Público del Distrito Federal.

Artículo 45.- Los sistemas de iluminación de alto montaje propios de intersecciones viales primarias de importancia son facultad exclusiva de la Dirección General, salvo algún proyecto específico de los Órganos - Político Administrativos, para el cual deberá otorgarse autorización escrita por parte de la Dirección General. En el caso de estos sistemas por su naturaleza y propósito podrán utilizarse potencias máximas de 400 y 1,000w. según se calcule en el proyecto ejecutivo. En el caso de los espacios públicos emblemáticos deberán sujetarse a la misma disposición.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 46.- Limpieza Urbana es la prestación que proporciona la Administración Pública del Distrito Federal, y tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud e higiene de su población y visitantes, así como la preservación y saneamiento ambiental del entorno natural y urbano que coadyuva con la higiene integral y conservación de la imagen sustentable del Distrito Federal.

Artículo 47.- La limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos se componen de todos aquellos elementos de infraestructura, equipo, insumos existentes para la prestación del servicio, así como de las acciones que de forma organizada y coordinada entre las dependencias responsables, incidan en el manejo integral de los mismos, tales como el retiro, recolección domiciliaria, recolección especializada, barrido manual, barrido mecánico, transporte, reducción, minimización, reciclaje, reuso, valorización, tratamiento, aprovechamiento y disposición de los residuos sólidos que se generan en el Distrito Federal, así como de otras complementarias en función de la limpieza del entorno urbano como la eliminación de grafiti, el lavado de mobiliario urbano con la remoción de pegotes y propaganda colgada, adherida o pintada, el control de fauna nociva y cualquier otra que aporte un beneficio de esta naturaleza en el contexto urbano de la comunidad a efecto de que dicho beneficio fortalezca la higiene y salud de los habitantes y visitantes del Distrito Federal en los espacios catalogados como vialidades primarias de acceso controlado, ejes viales y vialidades principales, vialidades secundarias, callejones, andadores, cerradas, puentes vehiculares, puentes peatonales, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, parques, jardines, bosques urbanos, espacios públicos diversos, deportivos, plazas, entre otros, en apego a lo estipulado en la Ley, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

Artículo 48.- La infraestructura, equipos e insumos existentes, instalados y utilizados para la prestación del servicio de limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos deberán ser:

I. Útiles y eficientes respecto del servicio que posibilitan y prestan a la comunidad, cumpliendo con el propósito que los originó y las razones por las cuales forman parte del sistema de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos;

II. Suficientes cualitativa y cuantitativamente para permitir el acceso de todo habitante en la ciudad a ejercer sus obligaciones y su coparticipación en el servicio, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y

III. Homólogos y de calidad, en función de la uniformidad visual y su aprovechamiento, en los distintos usos que ofrecen a los habitantes del Distrito Federal. Esto, a fin de fomentar una identificación general y una imagen urbana compatible en cualquier espacio público.

Para el cumplimiento de estas disposiciones las dependencias facultadas deberán apegarse a los criterios técnicos, opiniones y resolutivos establecidos por la Secretaría.

Artículo 49.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político Administrativo que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos, son responsables de instrumentar anual y progresivamente todas aquellas acciones, colaboraciones o participaciones conjuntas con actores del sector público y privado, tendientes a la conservación y limpieza del entorno, así como a la reducción, minimización, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos que le permitan desarrollar la autogestión en aquellos volúmenes transferidos que precisen tratamiento y disposición final. Dichas acciones de contribución deberán apegarse a las consideraciones normativas en la materia y ser informadas anualmente en las instancias que el Gobierno del Distrito Federal estime convenientes.

Artículo 50.- Todas las obras y servicios relacionados con la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos que impliquen cualquier tipo de modificación o incorporación de infraestructura, equipos, insumos y tecnologías en la materia, tanto para su desempeño como para su control y gestión, precisan del análisis y opinión de la Comisión para la Gestión de los Residuos Sólidos del Distrito Federal, en los términos que refiera la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, previa presentación por la dependencia proponente, a fin de que tales acciones encuadren con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 51.- La titularidad del servicio público de limpia, corresponde a la administración pública del Distrito Federal, en apego a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pudiéndose establecer con terceros, obras y prestaciones de servicios por especialidad, en diversos modelos de desarrollo, financiamiento, inversión y operación para propósitos previamente determinados, siempre y cuando se ajusten a todas aquellas disposiciones establecidas por las autoridades consideradas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento. Cualquier tercero que no se sujete a lo previsto en este artículo y en la normatividad en la materia será susceptible de las acciones que emanen de la procuración de justicia en el Distrito Federal y que puedan ser iniciadas por las autoridades correspondientes o cualquier ciudadano en su legítimo derecho.

Artículo 52.- El servicio de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reducción, minimización, aprovechamiento y valorización, las obras y prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 53.- La imagen del Distrito Federal, debe ser en todo momento de limpieza urbana y control logístico y operativo de los residuos sólidos, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas a través de los distintos canales de solicitud y trámite, sino también como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio. En virtud de lo anterior cualquier tipo de acumulación de residuos debe ser prioritaria en cuanto su retiro, monitoreo y, en su caso, sanción aplicable a quienes lo fomenten o propicien. Los tiempos de atención no deberán rebasar las 24 horas respecto de la solicitud ingresada o supervisión realizada y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema e imagen del Distrito Federal.

Artículo 54.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos, sin detrimento de los asentados en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

CAPÍTULO III

ÁREAS VERDES Y ÁRBOLADO URBANO

Artículo 55.- Las áreas verdes y el arbolado urbano del Distrito Federal se compone de todos aquellos espacios donde estén presentes individuos arbóreos, herbáceos y arbustivos en su estado y condición natural como bosques, barrancas, laderas, riveras, taludes, montañas, entre otros espacios de la topografía y orografía de la ciudad, así como las que se ubican en parques, jardines, remanentes, camellones, agujas, jardineras, arriates o cualquier otro tipo de arreglo resultante de la planeación territorial. Para tal condición, identificación, caracterización y

ubicación deberán atenderse las referencias documentales, soportes bibliográficos y lineamientos que ordenen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 56.- La conservación de las áreas verdes y el arbolado urbano referido en el artículo anterior, se considerará de principal importancia y protección, ante su aportación ambiental en beneficio común, que contribuye a la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, por lo que las autoridades mantendrán un control y cuidado, para evitar su deterioro y depreciación por falta de atención, mantenimiento, evitando el abandono o uso inadecuado de personas. En ese mismo sentido, exige que la ampliación y rehabilitación de estos espacios se haga en observancia a los lineamientos para la introducción de especies recomendadas por la autoridad competente.

Artículo 57.- Las áreas verdes existentes en la ciudad y aquellas que se generen deberán ser:

I. Suficientes en cuanto a las recomendaciones internacionales indicativas de la relación de metros cuadrados de área verde por persona, a efecto de permitir una armonía ambiental idónea entre el medio ambiente y los individuos en la ciudad, permitir su disfrute, conservación y regulación de los microclimas en los diversos sitios de la ciudad donde se ubiquen;

II. Concordantes en su composición respecto de las especies arbóreas, herbáceas y arbustivas recomendadas por las autoridades ambientales del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que su conservación, mantenimiento, recomposición y en su caso generación tenga la mejores posibilidades y condiciones de sobrevivencia, estado físico y desarrollo;

III. Técnica y preferentemente atendibles mediante redes de riego y/o puntos de carga de agua tratada para su riego por parte de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación, con objeto de poder garantizar la regularidad de esta actividad y que la capacidad de suministro y aplicación del

agua tratada, se apegue en riego terciado en temporada de estiaje a un volumen de 10 litros por metro cuadrado de área verde;

IV. Sometidas a un proceso de recomposición y saneamiento que parta de un dictamen emitido por un técnico certificado por las autoridades ambientales para poder ejecutar aquellas acciones de mantenimiento necesarias en correspondencia con la norma aplicable en la materia para la reconformación, en su caso, del área verde, la introducción de especies, su alineamiento y delimitación de espacios, entre otras y las podas y derribos del arbolado urbano apegadas a las normas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente; incluidas las actividades de aclareo y liberación de elementos que obstaculicen la correcta visibilidad de los elementos de infraestructura urbana;

V. Incluidas como fuente de generación de residuos orgánicos producto de las actividades propias de mantenimiento y que por su naturaleza, son un insumo de valor para incorporarlos a diversos tipos de aprovechamiento en procesos aerobios, anaerobios, de astillado y de trituración, entre otros;

VI. Valoradas e intervenidas de manera puntual por parte del área competente, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, para la erradicación de plaga del muérdago y otras que afecten al arbolado urbano y propicien el deterioro de la salud del individuo e incluso su muerte;

VII. Consideradas como sitios que tienen una aportación específica al medio ambiente de la ciudad y que en algunos casos están catalogadas por la Secretaría del Medio Ambiente como Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental, entre otras figuras que establezcan condiciones especiales para su uso y desarrollo de actividades tendentes a su conservación y fortalecimiento, exigencia que implica y obliga a las autoridades establecidas en esta Ley a procurar una atención permanente y evolutiva que devenga en el mejoramiento integral de las áreas verdes, su composición y estado; y

VIII. Protegidas sobre cualquier tipo de afectación en todos y cada uno de los elementos y especies arbóreas, herbáceas y arbustivas que la componen, con el fin de no perder biomasa en

los espacios de la ciudad destinados a tal servicio. En los casos que medie una obra por ejecutar que impacte en alguna medida a determinado polígono de área verde y/o arbolado urbano, los trabajos se sujetarán a las disposiciones ambientales en la materia y al análisis, evaluación, medidas y resarcimientos que instruya la autoridad ambiental competente.

Artículo 58.- Los derribos de emergencia por riesgo inminente o caída del arbolado urbano podrán ser atendidos de forma inmediata ante posibles daños y afectaciones a terceros, en su estado físico, personal, así como de sus bienes y patrimonio. Estas acciones se podrán sustentar con la intervención de las autoridades de Medio Ambiente, Protección Civil o el H. Cuerpo de Bomberos a efecto de dar testimonio documental y evidencia fotográfica de las intervenciones y el retiro de los sujetos forestales afectados, sin demérito de lo establecido en la legislación ambiental aplicable.

Artículo 59.- Las restricciones para la poda del arbolado urbano se enmarcarán en lo dispuesto en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros no certificados por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 60.- Las restricciones para el mantenimiento de áreas verdes se enmarcarán en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros que no atiendan lo establecido en los mencionados instrumentos.

Artículo 61.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos - Político Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de atención a áreas verdes y arbolado urbano en espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de espacios considerados como áreas verdes, su superficie, estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como a la cuantificación de especies y su tratamiento con

actualización anual respecto de lo estipulado en el presente artículo, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a las autoridades ambientales para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 62.- Las áreas verdes del Distrito Federal podrán ser adoptadas por cualquier interesado a partir de los lineamientos técnicos establecidos por la Agencia de Gestión Urbana y la Secretaría, así como a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente. El objetivo de la adopción de áreas verdes es mantener y garantizar un estado de conservación y mejoramiento que incida en el medio ambiente de la ciudad y en la imagen urbana de las vialidades y los espacios públicos. Todo interesado ya sea persona física o moral, debe calificar a partir de los criterios determinados por la Secretaría de Finanzas y firmar un convenio de adopción con las autoridades responsables del programa ya sea en la red vial primaria o secundaria.

Artículo 63.- El servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento y tratamiento de las especies herbáceas, arbóreas y arbustivas, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reforestación y plantación necesarios, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 64.- La imagen de la Ciudad de México debe ser en todo momento integral en el cuidado de las áreas verdes y el arbolado urbano, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas sino también como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los

programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio. En virtud de lo anterior y dada las condiciones de servicio ambiental, se considera prioritaria la intervención constante y permanente en las áreas verdes y arbolado urbano. Los tiempos de atención deberán ser agiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 65.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias ambientales y sus reglamentos, normas ambientales y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades ambientales locales y federales.

CAPÍTULO IV

PAVIMENTACION, REENCARPETADO Y BACHEO

Artículo 66.- La pavimentación, reencarpetado y bacheo en el Distrito Federal se compone de todos aquellos procesos de construcción de la superficie de rodamiento así como preventivos y correctivos tendientes a garantizar el buen estado y la conservación mediante aquellas intervenciones que restituyan su condición original y eviten el deterioro progresivo en las vialidades primarias, secundarias, carriles confinados y ciclovías de la ciudad.

Artículo 67.- Los servicios de pavimentación, reencarpetado y bacheo de vialidades por su naturaleza, deben atender de forma predictiva, preventiva y correctiva el adecuado estado físico de la superficie de rodamiento en la ciudad.

Artículo 68.- Para la correcta funcionalidad del arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías, es necesaria la aplicación, atención y cumplimiento obligatorio de la normatividad vigente.

Artículo 69.- El servicio de pavimentación reencarpetado y bacheo en la ciudad deberá ser:

I. Suficiente en cuanto al grado de reconstrucción de la carpeta de rodamiento proyectada anualmente, con un porcentaje de intervención no menor al 10% de la superficie total vial tanto en arterias primarias como secundarias, carriles confinados y ciclovías a fin de generar un ciclo progresivo correctivo en favor de la movilidad de la ciudad y de confort para los usuarios de estas vialidades. Independientemente de este tipo de obras reconstructivas, se desarrollarán paralelamente las obras de mantenimiento preventivo y emergente como el bacheo, la aplicación de sellos asfálticos, el calafateo de grietas, la reposición de concretos o cualquier otro material que incluya la carpeta de rodamiento y tránsito;

II. Programado anualmente por las dependencias competentes a través de las instancias responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de la carpeta de rodamiento para garantizar las condiciones óptimas de desarrollo, su correcto funcionamiento y la organización y coordinación entre las dependencias;

III. Soportado técnicamente a partir de la inclusión los de los trabajos de renivelación y reforzamiento de todo tipo de registros, tapas de la infraestructura, accesorios hidráulicos, entre otros que se ubicaran sobre la superficie y que incidan en el rodamiento, así como el balizamiento respectivo de las vialidades. Preferentemente estas obras deberán incluir y considerar la pertinencia de la reposición del señalamiento vertical y horizontal como un elemento indicativo en beneficio de movilidad y la seguridad;

IV. Verificado operativamente a efecto de que los trabajos de reposición de la carpeta conserven la altura de la guarnición que determina la norma, evitando así, la sobreposición de capas que afecten la relación de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular;

V. De calidad en función de que los materiales a utilizarse cumplan con la composición establecida en las normas y procedimientos aplicables, lo

cual será verificado mediante las pruebas de laboratorio correspondientes; y

VI. Supervisado a efecto de garantizar la calidad de ejecución, el índice de confort, así como la vida útil establecida para los trabajos realizados.

Artículo 70.- El servicio de bacheo en su condición emergente se enmarca en los términos referidos en las Normas de Construcción de la Administración Pública Distrito Federal y deberá facilitarse de manera emergente en un plazo no mayor a setenta y dos horas, salvo aquellos casos en donde sea indispensable su atención inmediata, sin demérito de las obras de bacheo que sean programados por polígonos o vialidades en general.

Artículo 71.- En el caso de las intervenciones sobre arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías para la instalación o mantenimiento de la infraestructura y que afecten la composición de la superficie de rodamiento, el cierre y reposición de la carpeta será de la sección total del carril afectado, utilizando el material igual al existente.

Artículo 72.- La instalación de elementos para el control de tránsito en vialidades como reductores de velocidad, topes, vibradores, entre otros, ya sea por petición ciudadana o como elemento constitutivo de la vialidad, deberán ser analizados y autorizados por la autoridad competente, quien en caso afirmativo, emitirá opinión y dimensionamiento de los mismos, en caso contrario, justificará y argumentará la negativa.

Artículo 73.- El servicio de mantenimiento de pavimento, reencapetado y bacheo, deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el tratamiento, el mejoramiento físico de la superficie de rodamiento, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones necesarias, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la

renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 74.- Los proyectos y trabajos de reposición de la carpeta asfáltica deberán ser realizados bajo el concepto de diseño integral, considerando todos los aspectos y conceptos que garanticen su correcta funcionalidad; materiales, infraestructura, señalización y semáforos y el balizamiento correspondiente deberá ser colocado de manera inmediata a la conclusión de los trabajos realizados. Los términos de diseño, métodos y especificaciones serán publicados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 75.- Para la correcta funcionalidad del arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías debe atenderse lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 76: El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de pavimentación, mantenimiento de reencarpetado y bacheo, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas de construcción y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 77.- Para el cumplimiento de estas disposiciones las autoridades competentes deberán apegarse a los reglamentos, lineamientos, criterios técnicos, opiniones y resolutivos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
BANQUETAS Y GUARNICIONES

Artículo 78.- La banqueta es la superficie de la vía pública destinada a la circulación o a la permanencia de peatones y donde la sección vial lo permita, estará conformada por tres franjas longitudinales paralelas a la vialidad: de circulación peatonal, de paramento, de equipamiento.

Artículo 79.- Las banquetas y guarniciones en la ciudad se sujetan a lo estipulado en las Normas de Construcción de la Administración Pública Distrito Federal y representan un elemento indisoluble para garantizar el diseño universal y movilidad de las personas, por lo que su concepción y desarrollo tienen siempre que observar las mejores condiciones para los desplazamientos lineales, cruces y cambios de dirección, sin la presencia de elementos que obstruyan al peatón. Por lo que las acciones de su reconstrucción, tendrán factores que incidan, como mínimo, en el aseguramiento de los valores de resistencia y durabilidad determinados para estos elementos, los que preferentemente serán acordes con un diseño homogéneo y progresivo que busque incidencia en la percepción visual e integración con la imagen urbana.

Artículo 80.- Para garantizar al peatón un desplazamiento continuo, independientemente de su condición física, las banquetas deberán garantizar una sección libre de obstrucciones mínima de 1.50 metros y una guarnición que garantice la funcionalidad de la vía pública y seguridad del peatón de acuerdo a la norma aplicable.

Artículo 81.- Los proyectos y trabajos de construcción o reconstrucción de banquetas deberán ser realizados en el concepto de diseño integral, considerando todos los aspectos y conceptos que garanticen su correcta funcionalidad; materiales, infraestructura, señalización, balizamiento, mobiliario urbano y semáforos. Los términos de diseño, métodos y especificaciones serán publicados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 82.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley deberán apegarse a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 83: El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de construcción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas de construcción y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 84.- El servicio de construcción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 85.- La infraestructura es el conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades y que hacen posible el uso del suelo urbano: accesibilidad, saneamiento, encauzamiento, distribución de aguas y energía, comunicaciones, entre otros. Esto es, el conjunto de redes básicas de conducción y distribución: vialidad, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, entre otras, que hacen viable la movilidad de personas, abasto y carga en general, la dotación de fluidos básicos, la conducción de gas y el tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos. El equipamiento urbano, es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario

utilizado para dar servicios públicos urbanos o privados ya sea de salud, recreación y deporte, educación, cultura, comunicaciones, comercio y abasto, asistencia social, transporte y administración pública.

Artículo 86.- Para los efectos de esta Ley la infraestructura y el equipamiento, deberán permitir el desarrollo de actividades en: instituciones educativas de carácter público, mercados, centros culturales y sociales, bibliotecas, albergues, deportivos, entre otro tipo de inmuebles públicos, puentes y pasos peatonales, pasos a desnivel, bajo puentes y/o túneles, entre otros, para lo cual se garantizará el diseño universal de los espacios de interior y exterior. En tal sentido y privilegiando que estos inmuebles y espacios tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de ampliación o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento correctivo y preventivo en sus instalaciones, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que acuden a ellos, la calidad y conformación de su edificación, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 87.- Toda obra de infraestructura y/o equipamiento urbano desarrollada por el sector público o privado requerirá de la autorización de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88.- No se permitirá colocar infraestructura y/o equipamiento urbano que impida la entrada a un inmueble o se obstruya parcial o totalmente el desplazamiento accesible seguro y continuo para personas con discapacidad de acuerdo a las especificaciones que dispongan las normas aplicables en la materia.

Artículo 89.- La Autoridad competente podrá ordenar por razones de seguridad el retiro o cambio de lugar de la infraestructura y/o

equipamiento urbano a cuenta del propietario o poseedor por razones de seguridad, estableciendo un plazo para tal efecto.

Artículo 90: El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de infraestructura y equipamiento, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias, sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 91.- El servicio de instalación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento, deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

MOBILIARIO URBANO

Artículo 92.- El mobiliario urbano del Distrito Federal se compone de aquellos elementos del entorno y el paisaje del espacio público destinados a facilitar el desarrollo de alguna actividad de los habitantes de la ciudad, en el ámbito de la recreación, el descanso, el esparcimiento, las actividades deportivas, culturales, de movilidad, de depósito temporal de residuos, entre otras, normalmente instalados en parques, jardines, remanentes, camellones, plazas públicas o cualquier otro espacio resultante de la planeación territorial. Para tal efecto deberán sujetarse a las definiciones, alcances y regulaciones estipuladas por las autoridades competentes.

El mobiliario urbano es el conjunto de elementos, objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para distintos propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, papeleras, barreras de tráfico, bolardos, paradas de transporte público, cabinas telefónicas entre otros.

Artículo 93.- El mobiliario urbano en el Distrito Federal deberá ser:

I. Suficiente en cuanto a su ubicación y universalidad en el espacio público, a efecto de permitir a los habitantes de la ciudad, un adecuado uso y disfrute de los mismos y del entorno;
II. Compatible física y conceptualmente con el entorno en el que se ubica, a efecto de no generar distorsión en la imagen urbana y el paisaje urbano;
III. Adecuado en cuanto a la función que cumple y a su diseño respecto del entorno, en cuyos elementos técnicos se facilite el mantenimiento y conservación de los mismos en el tiempo;
IV. Atendido permanentemente por las autoridades responsables de acuerdo al espacio en el que se ubique, mediante el tipo de mantenimiento que requiera, para poder ofrecer a los habitantes, las condiciones idóneas funcionales para su uso y propósito;
V. Renovado en aquellos lugares donde los años de vida útil y su deterioro hayan desgastado de formar irreversible el bien e impidan el cumplimiento de su función original o el mejoramiento y concordancia con la imagen del espacio público.

Artículo 94.- La autoridad competente calificará y sancionará cualquier afectación, alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la estructura original del mobiliario urbano, pudiendo retirar y recomponer el estado que guardaba el sitio sin que medie notificación alguna. Igualmente, podrá imponer las sanciones aplicables a quienes de forma deliberada entorpezcan las tareas de mantenimiento y atención integral del servicio.

Artículo 95.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político - Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el mobiliario urbano en espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de bienes en los espacios públicos, su clasificación, características, tipo, función, diseño, estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como mantenimiento e intervención anual, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría y a la Agencia para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 96.- El servicio de mobiliario urbano podrá ser beneficiado con la intervención de terceros que deseen conservar su condición, siempre y cuando dichas tareas sean informadas y documentadas ante la autoridad responsable para que se establezcan los términos y condiciones necesarias para su mantenimiento.

Artículo 97.- El servicio de instalación y mantenimiento de mobiliario urbano deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar la incorporación de nuevos elementos, el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al mismo y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 98.- Los tiempos de atención por las autoridades responsables deberán ser agiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 99.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de mobiliario urbano, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 100.- Todo mobiliario urbano instalado por el sector público o privado requerirá de la autorización de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- Los detalles técnicos, operativos y de diseño, relativos al mobiliario urbano, así como sus métodos y especificaciones deberán de apegarse a lo establecido en la normatividad vigente aplicable y en el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DISPOSITIVOS DE CONTROL DE TRÁNSITO Y LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 102.- Los dispositivos para el control de tránsito son elementos que ayudan a preservar la seguridad, procurar el ordenamiento de los movimientos predecibles de todo el tránsito, proporcionar información y prevención a los usuarios para garantizar su seguridad y una operación fluida en el aforo del tránsito; a través de la aplicación de lo dispuesto en la normatividad vigente

Las disposiciones de este capítulo, tienen como finalidad la implementación de la señalización, entendida como el equipamiento general con que deberán contar las vialidades que incluye el conjunto de marcas, dispositivos diversos, elementos y objetos visuales de contenido informativo, restrictivo, preventivo, de servicios en la vía pública; lo anterior con el propósito de contribuir a la funcionalidad de la vía pública

y a la movilidad urbana.

En la vía pública, será obligatorio el señalamiento que procure la accesibilidad de las personas independientemente de su condición física, intelectual y sensorial, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones.

Artículo 103.- El servicio de señalización horizontal y vertical en sus dispositivos, elementos y aplicaciones, deberá permitir a través de su intervención y acciones específicas, la idónea ubicación, tránsito y direccionalidad del usuario en la vialidad, de acuerdo a los lineamientos inscritos en la presente Ley y que incida de igual forma, en las condiciones de movilidad segura de los habitantes. En este sentido, la materialización del servicio debe ser consistente con las directrices, análisis y documentos realizados por la Autoridad competente. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 104.- Las señales serán visuales, auditivas y táctiles en su caso y se usarán, únicamente, en donde estén apoyadas por hechos y estudios de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 105.- Para la instalación de cualquier dispositivo para el control de tránsito, será necesario contar con un proyecto autorizado por la (Secretaría de Movilidad) autoridad competente. El proyecto de señalamiento y dispositivos de seguridad comprende desde la ejecución de ingeniería de detalle necesaria para diseñar el señalamiento que permita regular el uso de la vialidad, facilitando a los usuarios su utilización segura y eficiente, hasta la elaboración de los planos, especificaciones y otros documentos en los que se establezcan las características geométricas, estructurales, de materiales y de acabados del señalamiento, para proporcionar al constructor los datos que le permitan su correcta ejecución.

Artículo 106.- Una vez instrumentado el proyecto antes referido, será obligatorio manifestar a la (Secretaría de Movilidad y a la) Secretaría la ubicación georreferenciada de todo dispositivo de control de tránsito.

Artículo 107.- De acuerdo a las necesidades que sean determinadas para cada vialidad por el Estudio de Ingeniería de Tránsito, se deberán considerar los siguientes dispositivos:

I.- SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL:

Las marcas son las indicaciones que comprenden las rayas, los símbolos y las letras que se aplican sobre la superficie de rodamiento o en obstáculos adyacentes a la misma. En la mayoría de los casos son permanentes y a base de pintura. Pudiendo utilizarse también cintas adhesivas e incluso cal o polvos de color para marcas temporales.

Las marcas tienen por objeto regular y canalizar el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, delimitar claramente las partes de la vialidad reservadas a la circulación o a cierto tipo de vehículos, indicar los movimientos a ejecutar o complementar las indicaciones de señales preventivas, restrictivas o informativas. Son el complemento necesario para los proyectos geométricos en general.

II.- SEÑALIZACIÓN VERTICAL:

Las señales pueden ser placas con elementos gráficos fijos en forma individual en postes separados o en montajes, o bien pueden ser elementos gráficos.

Las señales fijadas en poste o estructura deberán localizarse para optimizar la visibilidad nocturna, de acuerdo con los factores de seguridad relacionados con obstáculos fijos cerca de la vialidad. Las señales deben colocarse de tal manera, que no obstruyan su visibilidad

unas a otras o que estén ocultas por otros objetos colocados en la vialidad.

III.- SEÑALIZACIÓN ESPECIAL:

Comprende pavimentos táctiles y placas con tactogramas, así como la infraestructura auditiva y luminosa para procurar los desplazamientos de las personas con discapacidad.

IV. DISPOSITIVOS DIVERSOS

Son los elementos físicos que se construyen o se instalan en las inmediaciones o dentro de las vialidades urbanas y suburbanas, que cumplen con funciones definidas para proteger, encauzar, prevenir y en general, para regular el tránsito de conductores de vehículos y de peatones. Los dispositivos diversos para el control de tránsito son el complemento necesario para los proyectos geométricos viales en general.

V. SEMÁFOROS

Son dispositivos que por medio de indicadores luminosas regulan el tránsito, estableciendo de esta forma el derecho de paso a través de una vialidad, tanto a vehículos como a ciclistas y peatones.

Artículo 108.- Para que la señalización horizontal y vertical sea efectiva debe reunir al menos los siguientes requisitos:

I. Proporcionar seguridad.

II. Llamar la atención del usuario.

III. Transmitir un mensaje sencillo y claro.

IV. Hacer que el usuario de la vía pública tenga conocimiento de las Leyes y Reglamentos de la materia y respete las señales

V. Estar ubicados de tal modo que permitan al usuario recibir el mensaje.

VI. Estar localizado de manera que el usuario cuente con el tiempo necesario para que reaccione efectivamente y tome una decisión oportuna.

Artículo 109.- De acuerdo a su función el señalamiento vertical se clasifica en:

I. Alto y

II. Bajo

Artículo 110.- Los componentes para la implementación de los dispositivos para el control del tránsito y señalamiento deberán cumplir con los siguientes:

I.- Estudios de Ingeniería de Tránsito. Para la implementación de los dispositivos para el control del tránsito y señalamiento, deberá preceder, en todos los casos un estudio de Ingeniería de Tránsito considerando el alcance que las autoridades competentes determinen para cada caso.

II.- Proyecto. El conjunto de elementos que integran las variables de tamaño, color, contraste, forma, composición e iluminación o efecto reflejante, se especifican en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas del Distrito Federal y en la normatividad vigente aplicable a la materia, para cada uno de los dispositivos.

III.- Aplicación. Las autoridades competentes deben asegurar que se cumplan los requisitos que se establecen en el "Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en Áreas Urbanas y Suburbanas del Distrito Federal", en el estudio de ingeniería de tránsito y en su caso, la normatividad vigente aplicable.

IV.- Ubicación. La implementación de los dispositivos para el control del tránsito y señalamiento, debe estar ubicada dentro de los límites del ángulo visual del usuario, para llamar su atención y para que éste pueda captar su significado. Su localización en la vialidad y su legibilidad deben permitir que el usuario se percate de la presencia del mismo y que tenga el tiempo suficiente para reaccionar adecuadamente, así mismo deberá cumplir estrictamente con los términos de funcionalidad y diseño universal de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Para su emplazamiento, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano, y en su caso, a la normatividad vigente aplicable.

V.- Operación. Los dispositivos para el control del tránsito y señalamiento, deberán colocarse y operar, en cada caso, de una manera uniforme, consistente y universal.

VI.- Conservación. Corresponde a la Secretaría la conservación y el mantenimiento de la señalización vertical y horizontal dentro del ámbito de su competencia.

Articulo 111.- La señalización para la protección en desvíos, zonas de trabajo y eventos son elementos que se usan de manera temporal, para encauzar a la movilidad urbana en una incidencia. Una vez concluida, se deberá garantizar la correcta funcionalidad de la vía pública.

Para la ejecución de obras y cualquier otro tipo de intervención en el espacio público, deberán instalarse dispositivos para el control del tránsito, señalamientos y barreras, las cuales deben cumplir con las condiciones de estabilidad y continuidad, para procurar la seguridad y accesibilidad universal, de todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 112.- Los responsables de la implementación de señalización temporal para la protección en desvíos, zonas de trabajo y eventos tienen las siguientes obligaciones:

I. No iniciar ejecución alguna sin antes colocar la señalización indicada en el proyecto aprobado.

II. Conservar adecuadamente el estado de señalización durante la ejecución del trabajo o evento;

III. Verificar que el avance del trabajo o evento no obstruya la visibilidad del señalamiento;

IV. Retirar la señalización empleada, una vez terminado el trabajo o finalizado el evento; y

V. En los casos en los cuales las obras a ejecutar invadan las zonas destinadas para la circulación de los peatones y estos sean obligados a circular por el arroyo vehicular, se deberá confinar un paso debidamente protegido y señalizado para garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 113.- Para la protección en desvíos, zonas de trabajo y eventos se deberá garantizar que los trabajos que puedan provocar incidencias debido a las actividades de cierres, desvíos, confinamiento y señalización, se realicen bajo condiciones controladas y seguras, además de sensibilizar a responsables de llevar a cabo estas tareas, procurando la seguridad vial y la disminución de riesgos a los usuarios de la vía pública. Corresponde a la Secretaría autorizar los desvíos, confinamientos, segregaciones, señalización en las intervenciones de la vía pública y en zonas de trabajo que se generen por las obras.

Artículo 114.- Lo establecido en el presente capítulo aplicará a las incidencias en la vía pública, sean estas frecuentes u ocasionales y de cualquier tipo de tarea que de manera enunciativa y no limitativa, podrán derivarse de: construcción, mantenimiento, operación, reparación, inspección, limpieza, balizamiento, instalación o desinstalación de señalamiento, pintura, soldadura, poda, entre otros.

Artículo 115.- El servicio de instalación y mantenimiento de los Dispositivos para el Control de Tránsito y Señalización, deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 116.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de Dispositivos para el Control del Tránsito y Señalización, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

CAPÍTULO IX

MONUMENTOS, FUENTES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 117.- Los monumentos, fuentes y otros espacios públicos del Distrito Federal por su propia naturaleza, se componen de aquellos elementos incorporados al entorno que forman parte del paisaje urbano y del espacio público destinados a personas, fechas, conceptos o cualquier otro elemento que se haya identificado para su conmemoración, representación o interpretación artístico cultural, bajo

la forma de monumentos, esculturas, bustos, fuentes, espejos de agua, interactivos hidráulicos y cualquier otro espacio público abierto, plaza, foro, entre otras múltiples modalidades que propicien la difusión cultural y la convivencia social.

Artículo 118.- Los monumentos, fuentes y otros espacios públicos en el Distrito Federal deberán ser:

I. Preservados, conservados y rehabilitados en cuanto a su estado físico y valor artístico cultural y patrimonial, como parte del concepto de espacio público, a efecto de permitir a los habitantes de la ciudad su disfrute y la integralidad del entorno. En caso de que estos elementos estén incluidos o formen parte de los catálogos y registros de las autoridades de Antropología e Historia, Cultura y Bellas Artes locales y/o federales, todas las acciones para su intervención deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a las autorizaciones correspondientes con el propósito de no generar ninguna controversia o posible daño a su estructura física;

II. Compatible física y conceptualmente, en el caso de las nuevas instalaciones o bienes, con el entorno en el que se ubica, a efecto de no generar distorsión en la imagen urbana y el paisaje urbano, en cuya condición deberá presentarse ante el Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México para su aprobación correspondiente;

III. Adecuados en cuanto a la función que cumplen y al diseño respecto del entorno, en cuyos elementos técnicos se facilite el mantenimiento y conservación de los mismos en el tiempo;

IV. Atendidos permanentemente por las autoridades responsables de acuerdo al espacio en el que se ubiquen, mediante el tipo de mantenimiento que requiera, para poder ofrecer a los habitantes,

las condiciones idóneas funcionales para su uso y propósito;

V. Renovados en aquellos lugares donde los años de vida útil y su deterioro hayan desgastado de formar irreversible el bien o inmueble e impidan el cumplimiento de su función original o el mejoramiento y concordancia con la imagen del espacio público.

Artículo 119.- El Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos (COMAEP) será el órgano de coordinación, asesoría, apoyo técnico, opinión y consulta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en materia de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística a incorporarse, reubicarse o removerse de manera permanente en los inmuebles del Distrito Federal, que tengan el carácter de bienes del dominio público de uso común, como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos.

Artículo 120.- El Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos operará de acuerdo a las siguientes atribuciones.

I. Emitir dictámenes técnicos sobre la instalación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común.

II. Autorizar la instalación, reubicación o remoción de monumentos históricos o artísticos, pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística en los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, y parques públicos, previa autorización del instituto correspondiente.

III. Emitir recomendaciones públicas vinculatorias a la Administración Pública del Distrito Federal acerca de la conveniencia de instalar,

reubicar o remover algún monumento histórico o artístico, pintura mural, escultura y cualquier obra artística que se encuentre en los bienes de dominio público del Distrito Federal que sean de uso común.

IV. Emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, a los particulares acerca de la conveniencia de hacer ajustes en bienes de propiedad privada que incidan en la configuración del paisaje de la ciudad, para hacerlos armónicos con éste.

Artículo 121.- La autoridad competente calificará y sancionará cualquier afectación, alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la estructura original de los monumentos, fuentes o espacios públicos, pudiendo retirar y recomponer el estado que guardaba el sitio, siempre que se apegue a lo establecido en el presente capítulo. Igualmente, podrá imponer las sanciones aplicables a quienes de forma deliberada entorpezcan las tareas de mantenimiento y atención integral del servicio.

Artículo 122.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y los Órganos Político - Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad los monumentos, fuentes y espacios públicos, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de bienes e inmuebles en los espacios públicos, su ubicación, descripción, clasificación, así como todos los elementos y consideraciones que definan su estado y valor artístico cultural si fuera el caso. Igualmente asentarán las acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como mantenimiento e intervención anual, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría y a la Agencia para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 123.- La construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos podrá ser beneficiado con la intervención de terceros que deseen conservar su condición, siempre y cuando dichas tareas sean informadas y documentadas ante la autoridad responsable para que se establezcan los términos y condiciones necesarias para su mantenimiento.

Artículo 124.- El servicio destinado a la construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos, deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar la incorporación de nuevos elementos, el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al mismo y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores. Para tal efecto, se sujetará a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

Artículo 125.- Los tiempos de atención por las autoridades responsables deberán ser agiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 126.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio para la construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

TITULO QUINTO

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 127.- Todos los particulares, así como los entes públicos que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de registrar y actualizar la información requerida en el SIPLAIVP.

Artículo 128.- La Agencia emitirá los lineamientos generales para el uso obligatorio del SIPLAIVP por parte de los particulares y de los entes públicos que tengan atribuciones en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como de la prestación de los servicios públicos urbanos;

Artículo 129.- El SIPLAIVP contendrá la siguiente información:

I. Programas de Obra Pública

II. Programas de Obra Privada

III. Programas de Servicios públicos urbanos

IV. Redes de Instalaciones Subterráneas y Aéreas

V. Catálogo de Actividades Institucionales en materia de Obra Pública y Servicios públicos urbanos

VI. Catálogo de Vialidades Primarias y Secundarias emitido por la Comisión de Clasificación de Vialidades

VII. Inventarios de Infraestructura y Equipamiento Urbanos

VIII. Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública

Artículo 130.- La información que establezca el SIPLAIVP podrá ser consultada por parte de los particulares y entes públicos que participen en el suministro de ésta, quedando obligados a utilizarla para la adecuada planeación y coordinación de las intervenciones que realicen en la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 131.- La coordinación de las intervenciones en la vía pública estará a cargo de la Agencia, misma que responderá a los principios de cooperación, transversalidad, comunicación oportuna y veracidad de la información; con la finalidad de facilitar la armonización, así como la sincronización de las intervenciones en la vía pública a cargo de entes públicos y particulares, a efecto de evitar duplicidades, dispersión y/o desfase en su ejecución.

Artículo 132.- Con base en la información del SIPLAIVP, la Agencia definirá las estrategias y acciones que permitan mejorar la comunicación y coordinación entre entes públicos y particulares que llevan a cabo intervenciones en la vía pública, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 133.- Para lograr una mejor comunicación y coordinación de las intervenciones en la vía pública, los entes públicos locales competentes deberán impulsar, a solicitud de la Agencia, los acuerdos que se consideren necesarios a través de sus órganos colegiados adscritos que tengan relación con la obra pública, la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo, instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos;

Artículo 134.- La Agencia en el proceso de planeación y coordinación de las intervenciones en la vía pública del Distrito Federal, se coordinará con las siguientes autoridades; a efecto de que le proporcionen la información necesaria para llevar a cabo la coordinación y planeación referidas:

I. Secretaría de Finanzas;

II. Secretaría de Obras y Servicios;

III. Secretaría de Protección Civil;

IV. Secretaría de Movilidad

V. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Órganos Político-Administrativos;

VII. Las demás cuyas atribuciones y actividades institucionales incidan en la realización de obra pública, la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo, las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INCIDENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN EN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 135.- Toda persona tiene derecho a solicitar la intervención de las autoridades, para que se solucione una petición en relación a la prestación de los servicios públicos urbanos del Distrito Federal.

Artículo 136.- La coordinación de las peticiones registradas a través del "Programa 072", corresponde a la Agencia. Dicho programa constituye la base del sistema de atención ciudadana establecido en esta Ley.

En caso de que el ciudadano acuda directamente ante la autoridad competente para solicitar la atención del servicio público urbano respectivo; dicha autoridad captará la petición, le dará el seguimiento y respuesta correspondiente e informará tal situación a la Agencia, a través del "Programa 072".

Artículo 137.- Las autoridades deben implementar el "Programa 072" que se encuentra a cargo de la Agencia, mediante los sistemas, plataformas, mecanismos, instrumentos y herramientas que permiten el seguimiento de las solicitudes ciudadanas hasta su respuesta en el sentido que proceda, a fin de otorgar una atención eficiente en materia de servicios públicos urbanos uniforme en toda la Ciudad.

Artículo 138.- Los Órganos Político Administrativos a través de sus Centros de Servicios y Atención Ciudadana y la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal a través de sus Áreas de Atención Ciudadana o las áreas que en ambos casos ejerzan dicha función, estarán en permanente comunicación con la Agencia a través del "Programa 072".

Artículo 139.- La autoridad competente informará al ciudadano por la misma vía en que haya sido hecha la petición, la viabilidad o imposibilidad en la prestación del servicio público urbano indicado en su petición, en los plazos señalados en los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PETICIÓN CIUDADANA, SU SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN

Artículo 140.- La petición ciudadana relacionada con reparar, modernizar, ampliar o generar la prestación integra de los servicios públicos urbanos, descritos en la presente Ley, así como información que asesore sobre la movilidad con Apoyo Vial en la Ciudad de México, podrá realizarse de forma:

I. Verbal, en reuniones oficiales, mismas que deberán ser ratificadas por escrito en los formatos respectivos que determine la agencia;

II. Presencial y por escrito en los formatos respectivos que determine la Agencia, ante ésta o las Unidades y Áreas de Atención Ciudadana de las autoridades;

III. Vía telefónica en los números oficiales registrados para tales efectos, por la Agencia;

IV. Electrónica, por redes sociales y correos electrónicos a través de Internet en los portales o sitios que establezca la Agencia;

V. Sistemas de movilidad telefonía celular inteligente y aplicaciones similares; y

VI. Las demás modalidades que se indiquen en el Reglamento de esta Ley.

Cuando la prestación de los servicios públicos urbanos, requiera de trámites adicionales a los establecidos en la Ley, por la especialidad de los mismos y acorde a otros ordenamientos jurídicos, las autoridades, harán del conocimiento a la Agencia, a través del Programa 072 cuáles son éstos, a fin de proporcionarlos al peticionario, para que los presente en los plazos y términos legales que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 141.- La Agencia capturará y procesará la información que le sea proporcionada por el ciudadano en términos de Reglmento de la presente Ley, garantizando la protección de sus datos personales conforme a la Ley de la materia

Artículo 142.- Registrada la información relativa a la petición, procederá a su corroboración, análisis y clasificación, para determinar qué autoridad es la competente para dar la atención a la prestación del servicio público urbano a que se refiera la incidencia; para tal efecto, la Agencia contará con el personal necesario para corroborar dicha solicitud y turnará para su atención, conforme lo establecido en el Reglamento.

Artículo 143.- La Agencia, procederá a corroborar que las incidencias sean debidamente atendidas por las autoridades competentes, las cuales deben respetar las normas técnicas y calidades establecidas en los ordenamientos de la materia respectiva, así como los requisitos específicos según sea el caso de la intervención en la funcionalidad de la vía pública y/o de los servicios públicos urbano, por parte de una autoridad o de persona autorizada mediante concesión o cualquier acto jurídico para reparar, reestablecer, modernizar, ampliar o resolver la incidencia de forma tal, que no se generen otras incidencias ante la atención de la petición del servicio público urbano correspondiente y que esta sea atendido en forma eficiente.

La corroboración por parte de la Agencia, podrá ser durante la atención misma de la incidencia por la autoridad competente o dentro del término que establezca el reglamento.

Artículo 144.- Cuando la petición sea normativamente procedente, pero exista imposibilidad de prestar el servicio público urbano solicitado, por causas de insuficiencia de recursos o factores que impidan la correcta atención de la incidencia solicitada, la autoridad lo hará del conocimiento a la Agencia a través del Programa 072 fundando y

motivando las circunstancias específicas. En este supuesto, la petición quedará como "pendiente para su atención"; la agencia a través del Programa 072, hará del conocimiento al interesado los motivos que impidan momentáneamente la atención de la petición correspondiente; en estos supuestos no procederá la caducidad administrativa.

Una vez que la autoridad disponga de los recursos, condiciones y elementos necesarios para otorgar la prestación del servicio público urbano, se procederá a ejecutar lo solicitado por el ciudadano

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 145.- La Agencia o la Autoridad competente, realizara las acciones procedentes e impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes ante cualquier acto que infrinja la presente Ley y su Reglamento, y que implique la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, pudiendo retirar y recomponer el estado que guardaba el sitio afectado.

Artículo 146.- Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables.

Artículo 147.- La Agencia o la autoridad competente, apercibirá al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, obstáculos, vehículos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del

dominio público o vía pública para que lo retire con sus propios medios, en caso contrario se procederá a la ejecución directa del acto mediante el retiro inmediato con cargo al mismo propietario, poseedor o tenedor.

Artículo 148.- Se impondrán las medidas de seguridad que establezca la Ley de procedimiento administrativo tales como, apercibimiento, auxilio de la fuerza pública, arresto hasta por 36 horas y en su caso multas, y demás medidas contempladas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 149.- Las medidas de seguridad podrán ser ordenadas por las autoridades competentes en caso de riesgo a la seguridad pública, a la integridad física o a la salud de las personas o por razones de urgencia u obstrucción de la vía pública. La autoridad competente podrá proceder directamente a la ejecución de los trabajos correspondientes.

Artículo 150.- La violación a lo establecido en la presente ley y/o su reglamento, que implique la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, constituyen una infracción y la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal o civil en las que se pueda incurrir.

Artículo 151.- La Agencia o la autoridad competente deberá dar vista a la autoridad jurisdiccional correspondiente, o en su caso denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Artículo 152.- En caso de que la infracción derive de la ejecución de una licencia o permiso para efectuar trabajos en la vía pública, además de las sanciones antes referidas, la Agencia dará vista a la autoridad

competente para la suspensión o cancelación de los mismos según corresponda, debiendo dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 153.- Si la infracción cometida tuvo su origen en la prestación de un servicio público urbano, además de las sanciones antes referidas, se dará vista a la autoridad competente para que proceda en su caso a la suspensión, cancelación ó revocación de la concesión o licencia otorgada para tal efecto.

Artículo 154.- En el reglamento de la presente ley se especificarán las conductas concretas que constituyan infracciones a la presente Ley y se establecerán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 155.- Serán solidariamente responsables las personas físicas o morales que se obliguen conjuntamente con el obligado principal, a responder por la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos. Los responsables solidarios estarán obligados al pago de gastos y multas por las infracciones cometidas a la presente ley y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 156.- Las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, tomando en cuenta las condiciones específicas del infractor, la gravedad de la infracción, la posible reincidencia, y las modalidades y demás circunstancias en que se haya cometido.

Artículo 157.- En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública, en aplicación de esta Ley y su reglamento, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en

la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERO.- El catálogo de vialidades primarias convenido por las autoridades competentes para normar, operar, y regular esas vialidades, será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el convenido por las autoridades competentes para normar, operar y regular dichas vialidades.

CUARTO.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley, las disposiciones contenidas en las leyes del Distrito Federal, reglamentos, decretos y demás ordenamientos que regulen algún servicio público urbano, susceptible de gestión y coordinación en su ejecución, conforme al presente ordenamiento.(se propone como un artículo más)

QUINTO.- Seguirá vigente toda normatividad relacionada con el objeto de esta ley en lo que no se contraponga a la misma, hasta en tanto sea emitido el Reglamento antes referido.

SEXTO.- Queda sin efecto toda norma contenida en Leyes, Reglamentos o cualquier ordenamiento que rija en materia de funcionalidad de la vía

pública, servicios públicos urbanos y movilidad, que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

SÉPTIMO.- La Agencia publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catálogo anual de intervenciones autorizadas en la vía pública.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basan su dictamen en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la iniciativa con proyecto de decreto por el que crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal; presentada por el Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que es obligación del gobierno realizar obras y prestar los servicios que se requieren para garantizar la correcta funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de servicios públicos urbanos, y por ende, el desarrollo económico y sustentable de la Ciudad.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión han concluido que la utilidad y funcionalidad de la vía pública, efectivamente radica en la debida atención de servicios públicos urbanos, la movilidad y su imagen urbana, y que siempre se debe procurar la seguridad de todos los transeúntes.

CUARTO.- Que esta Comisión concuerda que la obligación precisada en el considerando segundo, se encuentra distribuida entre las distintas dependencias y entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, lo que sin duda redundar en obtener mejoras en el entorno para los habitantes de esta Ciudad.

QUINTO.- Que se ha considerado procedente expedir un ordenamiento normativo que coadyuve a generar los mecanismos necesarios para que se coordinen entre las diversas dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, las actividades, planes, programas, proyectos, diagnósticos y propuestas inherentes a la correcta funcionalidad de la vía pública, la prestación de servicios públicos urbanos y la movilidad urbana.

SEXTO.- Que esta dictaminadora mediante oficio MDSPTA/CSP/257/2015, signado por el Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza, Presidente de la Mesa Directiva, recibió el día 15 de abril de 2014, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley del Espacio Público del Distrito Federal, presentada por el Dip. Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que contiene en su propuesta normativa, preceptos legales que son inherentes a la prestación de servicios públicos urbanos (Título Primero y Tercero), por lo que se procedió al análisis de los numerales de referencia, e incluir en el resolutivo del presente dictamen aquellos que resultaron aplicables; para mejor proveer se transcriben algunos de estos planteamientos, así el articulado al que hemos hecho mención:

> Que preservar el espacio público como lugar de encuentro, convivencia y civilidad, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, pero con respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas, situaciones que enriquecen nuestra ciudad.

Esta disposición incidirá transversalmente sobre las competencias gubernamentales recogiendo aquellos aspectos que tienen mayor relevancia con el fin de evitar las conductas que puedan perturbar la convivencia ciudadana y minimizar los comportamientos nocivos que puedan darse en el espacio público.

El artículo 4 de nuestra Carta Magna reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el estado garantizara el respeto a ese derecho. Asimismo, en el mismo artículo 4 consagra el derecho de que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Actuar con respeto es un compromiso que tienen los habitantes del Distrito Federal. Los comportamientos de individuos que rompen y violentan el marco normativo de las reglas de cordialidad, urbanidad y respeto, suponen una agresión a la convivencia, una actitud de insolidaridad y de falta de respeto hacia una gran mayoría de los habitantes que asumen responsablemente sus derechos y deberes.

La finalidad de esta disposición es precisamente incidir en los ámbitos de la realidad ciudadana que se manifiestan en la vía pública produciendo una alteración de la convivencia. Se reconoce el derecho de los individuos a hacer uso de los espacios públicos, sin más limitaciones que las impuestas por las normas de aplicación, el respeto al medio ambiente, el descanso y la tranquilidad en nuestra comunidad.

Todas las personas pueden desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto lleno a la dignidad y a otros derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones culturales.

Que es menester garantizar el derecho que tienen todas las personas al espacio público, libre, digno, seguro, limpio, preservado y sustentable,

entendiendo este como el espacio vital donde se desarrolla una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros mismos como sociedad y cultura, con identidad; corresponde a todo el territorio de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente en las calles, paseos, plazas, parques, jardines, y demás lugares de encuentro.

Derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, no obstante, es limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.

El derecho al espacio público se debe considerar como preponderante el mantenimiento, rehabilitación, construcción, modernización, operación, ampliación y prestación de los servicios urbanos del Distrito Federal y las obras relacionadas con estos, todos los espacios urbanos que denoten un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente así como las vialidades, a fin de que estas acciones contribuyan con la equidad social, la seguridad, la sustentabilidad así como el fomento económico el bienestar comunitario; los lineamientos y acciones de la política de gestión integral de los servicios urbanos en el Distrito Federal se entienden como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad,

Además el promovente desarrolla una serie de capítulos por cada uno de los servicios públicos urbanos a efecto de precisar su naturaleza técnica así como su debida ejecución práctica.

En suma, con la Ley de Espacio del Distrito Federal garantizará a toda persona el derecho a la funcionalidad de la vía pública, así como a la

prestación de los derechos públicos urbanos por parte de la autoridad de forma eficiente, adecuada y segura.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio del Distrito Federal y establece disposiciones para asegurar y velar por la protección e integridad del espacio público, para su uso y destino común por encima del aprovechamiento y el interés particular. Establece la prelación de la planeación, construcción mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos de suelo.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho que tienen todas las personas al espacio público, libre, digno, seguro, limpio, preservado y sustentable, entendiendo este como el espacio vital donde se desarrolla una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros mismos como sociedad y cultura, con identidad; corresponde a todo el territorio de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente en las calles, paseos, plazas, parques, jardines, y demás lugares de encuentro.

El Espacio público se compone del conjunto de espacios de encuentro y participación en la vida comunal, además de las áreas donde la naturaleza impone su dominio: ríos, montañas, fuertes, barrancas, humedales, cuencas, así como inmuebles

públicos al aire libre, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes;

II. Establecer la concurrencia y las facultades entre el Gobierno del Distrito Federal, los órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno (Delegaciones), la Administración Pública Local, y de los organismos autónomos en las acciones, elaboración y aplicación de políticas públicas en materia de Espacio Público así como en la prestación de los servicios urbanos en el Distrito Federal

III. Regular y normar las relaciones entre autoridades y ciudadanía en materia del espacio público.

IV. Establecer los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos para contribuir activamente a propiciar y mantener una convivencia respetuosa en armonía, que permita la libertad de todas las personas con el límite esencial del respeto a los demás. Por eso y sin perjuicio del resto de obligaciones legalmente previstas ha de:

a) Cumplir las normas establecidas en la normativa vigente y en las disposiciones y normatividad en la materia, las resoluciones y lineamientos relacionados con esta disposición.
b) Respetar y no degradar de ninguna manera los bienes de las instalaciones, ni el entorno del medio ambiente.
c) Usar correctamente los bienes y los servicios públicos de acuerdo con su uso y destino.
d) No ensuciar ni degradar de ninguna manera los bienes y las instalaciones públicas, ni el entorno del medio ambiente.

e) Respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte particular y colectivo, así como edificios públicos,
f) Respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos al resto de la ciudadanía.

V. Alcanzar y mantener un clima de respeto, de convivencia social y civilidad mutua que fomente las relaciones solidarias, tolerantes y respetuosas entre los habitantes del distrito federal. La autoridad ha de velar para garantizar que cualquier ciudadano y ciudadana pueda disfrutar de esta situación de bienestar en el Distrito Federal, para lo cual tiene que comprometer los mecanismos previstos en esta disposición.

VI. Preservar el espacio público como lugar de convivencia, en el cual todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades personales, empresariales así como el de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con un respeto lleno a la dignidad y a los derechos de los demás.

VII. Establecer la obligación del Gobierno de la Ciudad de México de defender los derechos de todas las personas, tanto las que viven aquí como las que nos visitan y transitan, garantizando que puedan ejercerlos, sin criminalizar a ningún sector de la población, tenemos que dar una respuesta contundente, inmediata y eficaz.

VIII. Establecer que las autoridades de la Ciudad de México, tienen que ser sensibles a velar por la convivencia, proteger la salud pública, organizar el uso de los espacios públicos y garantizar el aprovechamiento por parte de todos los habitantes, respecto a las vías y espacios públicos, para que las actividades de una parte de las personas no supongan un perjuicio grave a

IX. Garantizaran un espacio público armónico para las actividades del individuo, priorizando en todo momento el derecho a la movilidad y libre desplazamiento sin más

limitaciones que las consagradas en los artículos 11 y 29 constitucionales.

X. Proteger la utilización racional de los espacios públicos facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten la degradación y permitan que todos los habitantes puedan y disfruten en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

XI. Fomentar y promover la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso, sancionando las que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la misma convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le tienen que servir de apoyo y tipificando, si procede, medidas específicas de intervención.

XII. El restablecimiento del orden urbano, el derecho a gozar del espacio público así como la reparación de los daños causados por personas físicas o jurídicas

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 4.- Los habitantes del Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

I) Derecho a la utilización de los espacios y los bienes en condiciones óptimas.

II) Todo individuo tiene derecho a disfrutar de los espacios públicos y bienes públicos en condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad, estética y salubridad. Este derecho, no obstante, es limitado por el respeto al derecho ajeno a un idéntico disfrute de la vía pública, a la integridad de los bienes públicos y por el cumplimiento de las disposiciones legales que se apliquen a su utilización.

III) Derecho a la tranquilidad y al descanso

IV) A este efecto las personas usuarias de la vía pública tienen derecho en todo momento a no sufrir en perjuicio de salud y tranquilidad de la contaminación acústica.

V) Derecho universal al espacio público y a la sana convivencia

VI) Toda la persona tiene el derecho universal al espacio público y a la convivencia en un ambiente de ciudadanía entre sus habitantes, colectivos e institucional en que se respete toda manifestación pública de cualquier creencia o ideología que se desarrolle dentro del marco que establece la Constitución Política y demás ordenamientos vigentes.

VII) Derecho a recibir trato respetuoso, adecuado e igualitario

VIII) Derecho a solicitar la intervención de la autoridad

IX) Derecho a solicitar el apoyo eficaz de la autoridad cuando sea perjudicada por la realización de actitudes o actividades tipificadas en esta disposición o en otra disposición legal vigente.

X) Los derechos de vía deben procesarse conforme a procedimientos claros, transparentes, públicos y no discriminatorios

Artículo 5.- Derecho a disponer de los espacios, los equipamientos y las actuaciones necesarias y suficientes que le faciliten el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS DE LA POLITICA PÚBLICA DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. En la formulación de la política del espacio público se observarán los principios de:

I. Gratuidad y dignidad del espacio público, para su uso y destino común por encima del aprovechamiento y el interés particular

II. Constituye competencia de la administración pública:

III. La conservación y la tutela de los bienes de la administración pública.

IV. Sustentabilidad en el aprovechamiento, desarrollo y preservación del espacio público

V. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para el mantenimiento, preservación y creación del espacio público, en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.

VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política del espacio público;

VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones en materia de espacio público

VIII. Eficiencia, eficacia y profesionalización de los servidores públicos en la generación, administración, utilización, mantenimiento, recuperación, conservación y protección del espacio público y la prestación de servicios urbanos y de la verificación administrativa como un aspecto clave en la calidad de vida de los habitantes de una ciudad

IX. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, la importancia de la preservación y desarrollo del espacio público;

X. Igualdad, gratuidad, suficiencia, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios urbanos cuando así se determine, para el uso y beneficio de la comunidad. Las autoridades garantizarán este derecho;

XI. Planificación y programación para la prestación de los servicios urbanos y de los servicios que regulan, administran y preservan el espacio público en el Distrito Federal; determinar el catálogo de calles, avenidas y vías entre primarias y secundarias

XII. Calidad, homologación, uniformidad en esquemas de prestación de los servicios urbanos en el Distrito Federal y en la planeación, atención y desarrollo de la política del espacio público

XIII. Verificar el cumplimiento de la Ley, el otorgamiento de estímulos específicos a los programas que de ella emanen e igualmente la imposición de sanciones en casos de incumplimiento, así como la instalación de publicidad exterior, de servicios públicos y privados para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del espacio público y paisaje urbano del Distrito Federal, cuyo impacto debe ser regulado en beneficio del interés general;

XIV. Fomentar, crear, y preservar la infraestructura social y deportiva gratuita en beneficio de todos los habitantes del Distrito Federal.

XV. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los cuerpos y las fuerzas de seguridad del Distrito Federal que participan en los deberes de la seguridad pública.

XVI. La disciplina urbanística, con el fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad.

XVII. Es obligación del Gobierno del Distrito Federal elaborar un plan de intervención específico orientado al

fomento del respeto del uso del espacio público. Este plan urbano de intervención se habrá de enmarcar en el Programa General, Programas Parciales y Programas Especiales

XVIII. Las medidas de protección de competencia de las autoridades, previstas en la presente ley, comprende también a los particulares que son titulares de bienes considerados, como espacio público, con las limitaciones que les imponen disposiciones locales o federales para conservar dichos bienes en el estado jurídico y material en que se encuentran actualmente; y para la aplicación e interpretación de la presente ley se estará a la jurisdicción de los tribunales u jueces del Distrito Federal, con la única excepción de intervención de autoridades y tribunales federales cuando este de por medio la salvaguarda de un bien de espacio público considerado dentro de las leyes federales.

XIX. .Los criterios para otorgar autorizaciones deben de ser objetivos y razonables, sin otorgar privilegios ni exclusividad a persona física moral alguna.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

SOBRE EL USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 8.- Las normas contenidas en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública, el respeto al medio ambiente, el derecho al descanso, la tranquilidad de los habitantes y la utilización responsable del espacio público. A este efecto, esta alteración se produce cuando se dan alguna de las circunstancias siguientes:

I) Cuando se deteriore la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad.

II) Cuando se producen situaciones denigrantes para peatones u otras personas usuarias de los espacios públicos.

III) Cuándo la concentración impide o dificulta la utilización normal del espacio público y la circulación.

IV) Cuando el lugar de concentración se caracterice por la afluencia de individuos que consuman bebidas alcohólicas.

TÍTULO III. DE LOS SERVICIOS URBANOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS URBANOS

Artículo 64.- Para garantizar el derecho al espacio público se debe considerar como preponderante el mantenimiento, rehabilitación, construcción, modernización, operación, ampliación y prestación de los servicios urbanos del Distrito Federal y las obras relacionadas con estos, todos los espacios urbanos que denoten un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente así como las vialidades, a fin de que estas acciones contribuyan con la equidad social, la seguridad, la sustentabilidad así como el fomento económico el bienestar comunitario; los lineamientos y acciones de la política de gestión integral de los servicios urbanos en el Distrito Federal se entienden como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad, a través de:

A) obras,

B) prestación de servicios,

C) mantenimiento,

D) rehabilitación,

E) conservación,

F) mejoramiento y modernización del alumbrado público;

G) limpieza urbana

H) gestión de los residuos sólidos;

I) Atención y mantenimiento a las áreas verdes en cualquier modalidad así como el arbolado urbano;

J) Reencarpetado y bacheo de vialidades, banquetas y guarniciones;

K) infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano;

L) balizamiento;

M) señalización vertical;

N) Mantenimiento y preservación de fuentes, monumentos

O) Mantenimiento y preservación de las áreas donde la naturaleza impone su dominio: ríos, montañas, fuertes, barrancas, humedales, cuencas,

P) Mantenimiento y preservación de inmuebles públicos al aire libre, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales.

Artículo 65-. Las autoridades garantizarán el derecho a los servicios urbanos, los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar queja o denuncias contra las autoridades correspondientes en caso de que no atiendan con eficiencia y de manera expedita, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 66.- Para que este derecho sea efectivo las autoridades competentes destinaran los recursos necesarios y suficientes para que

se cumpla con este cometido. Para garantizar la asignación de los recursos necesarios para la prestación de los servicios en favor de la población, la Secretaria de Finanzas del Gobierno de la Ciudad, en coordinación la Secretaria de Obras y Servicios y las Delegaciones para elaborar los pedimentos y bases necesarias para ello.

Artículo 67.- En la formulación, ejecución y vigilancia de la gestión integral y la prestación de los servicios urbanos en el Distrito Federal, las autoridades competentes deberán coordinarse con la Secretaría de Obras y Delegaciones mediante programas o acciones conjuntas y deberán observar las siguientes directrices generales y principios:

I. Tomar en cuenta, además de los fundamentos que le otorgue esta Ley en materia de planeación y programación, la participación y demanda ciudadana como un elemento fundamental y vinculante y de atención prioritaria en la toma de decisiones y en el ejercicio de los recursos otorgados;

II. Determinar los parámetros mínimos de intervención, operación, criterios de calidad, homologación, uniformidad, medidas de seguridad y señalización así como de los esquemas de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios urbanos

III. Prestar con calidad en tiempo y forma los servicios urbanos bajo los criterios correspondientes a la distribución de espacios, vialidades y colonias debidamente constituidas y reconocidas por el Gobierno del Distrito Federal de acuerdo indicadores a indicadores poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad, en función de las responsabilidades y competencias establecidas en la legislación vigente.

XIX. Aplicar las mejores alternativas existentes, proyectivas y escalables para la prestación de los servicios urbanos en la ciudad en términos de inversión, operación, rendimiento, vida útil, desarrollo economía, impacto ambiental,

innovación tecnológica que derive en beneficios concretos y tangibles para la población.

XX. Los servicios urbanos siempre serán otorgados con equidad como, si algún servidor público los restringiera u otorgara sin calidad o eficiencia por alguna condición económica, social, ideología, sexo, raza, religión o preferencia. Este sería acreedor a la sanción en términos de lo que establecen la legislación en la materia

XXI. Adoptar medidas para el monitoreo y control de los servicios urbanos para su evaluación permanente, atención de deficiencias en la operación y el establecimiento de mecanismos de respuesta inmediata ante situaciones de emergencia.

Artículo 68. Los servicios Urbanos se sujetaran a las siguientes políticas públicas de aplicación, las autoridades competentes deberán garantizar:

I. Que el servicio de alumbrado público es de uso común y beneficio colectivo, esencial para la iluminación nocturna de las vialidades y espacios públicos, que coadyuva con la preservación de la seguridad pública, el adecuado tránsito vehicular y peatonal y debe sujetarse a las mejores condiciones establecidas entre los rangos técnico normativos que regulan los niveles de iluminación y el uso eficiente de la energía eléctrica suministrada o renovable, orientadas a su vez por Normas Oficiales Mexicanas y por los lineamientos del Laboratorio de Alumbrado del Distrito Federal;

II. El servicio de limpieza urbana se rige por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su reglamento, en sus categorías de barrido manual, mecánico, recolección domiciliaria y el mobiliario específico instalado para tal efecto. Es primordial para tener un entorno urbano habitable, sano y libre de acumulaciones que propicien malos olores, enfermedades y generación de fauna nociva. Igualmente tiene

entre sus alcances el lavado de diversos espacios públicos, infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano, el control de fauna nociva, así como el retiro de propaganda colgada o adherida, la remoción de pegotes, la eliminación de grafiti, entre otras actividades que coadyuven con la limpieza integral y la conservación de la imagen urbana de la ciudad.

III. La gestión de los residuos sólidos a partir de su etapa de transferencia y hasta su disposición final, también se rige por la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, sin embargo, en concordancia con la prestación del servicio de limpieza urbana, se precisa de la evaluación continua y la adopción de técnicas modernas y de vanguardia que optimicen el manejo, transportación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final a efecto de minimizar el impacto ambiental y abrir la posibilidad de generación de energía a partir de fuentes renovables.

IV. La conservación de las áreas verdes y el arbolado urbano en el lugar que se encuentren, ya sea parques, jardines, deportivos, camellones, remanentes, islas, triángulos, espacios públicos, bosques, barrancas o en la vía pública como tal, entre otros, se sujetarán a las previsiones establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y su reglamento, así como a otras directrices normativas ambientales locales y federales. Su aportación ambiental en beneficio común, contribuye a la calidad de vida de los habitantes e implica para la autoridad, un control y cuidado especial para evitar su deterioro y depreciación por falta de atención, mantenimiento, abandono o uso inadecuado de terceros. En ese mismo sentido, exige que la ampliación y rehabilitación de estos espacios se haga en observancia a los lineamientos para la introducción de especies recomendadas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal

V. Los servicios de reencarpetado y bacheo de vialidades por su naturaleza, deben atender de forma predictiva, preventiva y correctiva el adecuado estado físico de la superficie de rodamiento en la ciudad como consecuencia de los factores que lo afectan, tales como hundimientos, movimientos diferenciales, sismos, grietas, colapsos múltiples, envejecimiento de materiales y otras variables que pueden impactar la estabilidad, nivel y composición de la red vial. Como un elemento que da confort y seguridad a la conducción y tránsito vehicular público y privado, las actividades inmersas en estos servicios deben observar los protocolos técnicos establecidos en el reglamento correspondiente y generar la mejoría permanente en la incorporación de procedimientos operativos y materiales sustitutivos adecuados al entorno.

VI. Las banquetas y guarniciones en la ciudad se sujetan a lo estipulado en las Normas de Construcción del Distrito Federal y representan un elemento indisoluble para garantizar el libre acceso y movilidad universal de las personas, por lo que su concepción y desarrollo tienen siempre que observar las mejores condiciones para los desplazamientos lineales, cruces y cambios de dirección, sin la presencia de elementos que obstruyan al peatón. En el mismo orden de ideas, las acciones de reconstrucción, tendrán factores que preserven, como mínimo, en el aseguramiento de los valores de resistencia y durabilidad determinados para estos elementos y que, preferentemente, sean acordes con un diseño homogéneo y progresivo en la ciudad que busque incidencia en la percepción visual e integración con la imagen urbana.

VII. La percepción de calidad en el entorno urbano, conlleva a un conjunto de tareas propias del mantenimiento, conservación y rehabilitación de los elementos que conforman la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano para el adecuado desenvolvimiento de actividades humanas

vinculadas con la movilidad, tránsito, educación, comercio, recreación, descanso, entre otras.

VIII. La orientación e información vial deben ser los ejes rectores de los servicios incorporados a la señalización horizontal y vertical, a fin de disponer de los elementos suficientes para la idónea conducción del flujo vehicular y peatonal, que privilegien la lectura y asimilación de gráficos circunscritos a convenciones internacionales de tránsito, la identificación de espacios para la movilidad y de otros con restricciones, advertencias, usos específicos, confinamientos y prohibiciones.

IX. La utilidad pública, social e histórica que tienen los monumentos, fuentes y espacios públicos en la Ciudad de México debe quedar plenamente garantizada a partir del estado de restauración, conservación y funcionamiento que en todo momento deben tener estos sitios de permanente exhibición y visita.

CAPITULO II

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS URBANOS

Artículo 69.- La política de gestión integral de los servicios urbanos en el Distrito Federal se entiende como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad, a través de obras, prestación de servicios, mantenimiento, rehabilitación, conservación, mejoramiento y modernización del alumbrado público; la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos; las áreas verdes en cualquier modalidad y el arbolado urbano; el reencarpetado de vialidades y el bacheo; las banquetas y guarniciones; la infraestructura, equipamiento y

mobiliario urbano; el balizamiento; la señalización vertical; las fuentes, monumentos y espacios públicos, que denoten un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente de las vialidades y los distintos espacios urbanos en la Ciudad de México, de forma tal que sus resultados contribuyan con la equidad social, el acceso universal y público, la seguridad, la sustentabilidad y el bienestar económico y ambiental.

Todos los proyectos, obras, prestaciones de servicios y demás relacionados con los servicios urbanos de la ciudad, deben apegarse a las recomendaciones y autorizaciones que esta Ley establece.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA

Artículo 70.- Son instrumentos de política de gestión integral de los servicios urbanos, además de los aplicables contenidos en la Ley, los siguientes:

I. La planeación, programación y presupuestación;

II. Las bases jurídico conceptuales establecidas en legislaciones complementarias, reglamentos, normas aplicables y otras disposiciones oficiales emitidas por el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias que incidan o se vinculen con los servicios urbanos

III. Los criterios técnicos en la materia para el Distrito Federal;

IV. Los instrumentos económicos;

V. La participación social; y

VI. La educación, fomento de la cultura e información en materia de servicios urbanos.

Artículo 71. Como sustento de la política y sus instrumentos, deberá desarrollarse:

I. La integración, actualización y difusión de la información sobre la gestión integral de los servicios urbanos y su prestación en el Distrito Federal;

II. La realización de estudios e investigaciones científico técnicas que permitan dar objetividad, certeza y transparencia a la toma de decisiones resultantes de la gestión integral de los servicios urbanos y que, además, enriquezcan y actualicen el acervo documental relativo a las distintas materias que lo componen;

III. El Plan de Gestión Integral de los Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal;

IV. El Programa de Prestación de Servicios Urbanos de la Red Vial Primaria en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología establecida por la Secretaría

V. El Programa de Prestación de Servicios Urbanos de la Red Vial

Secundaria en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología establecida por la Secretaría

VI. Los Programas Delegacionales de Prestación de Servicios Urbanos en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología establecida por la Secretaría;

VI. La evaluación anual general y particular de los instrumentos de la política integral, así como del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas y acciones en materia servicios urbanos en el Distrito Federal; y

VII. Las adecuaciones permanentes y sistemáticas que en su caso resulten necesarias, producto de la evaluación anual a los programas, subprogramas, acciones y proyectos.

Artículo 72.- Serán criterios de instrumentación los siguientes:

I. Promover y garantizar como forma de diagnóstico, identificación, propuesta y el ejercicio de derechos y obligaciones, la participación de la sociedad en la gestión integral de los servicios urbanos;

II. Reconocer y clasificar con base en las políticas de ordenamiento territorial, la estructura de las unidades territoriales y colonias, el inventario y tipología de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de cada uno de los servicios urbanos, a efecto de procurar homogeneidad, disponibilidad, equidad, áreas y espacios susceptibles para la incorporación de los servicios urbanos que sean deficitarios o insuficientes;

III. Integrar y actualizar la información de los elementos constitutivos de los distintos servicios urbanos a efecto de compararlos y evaluarlos contra parámetros nacionales e internacionales recomendados por organismos de Naciones Unidas y promover el desarrollo de obras compensatorias tendentes a preservar y mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos;

IV. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uno de los servicios urbanos por Delegación, vialidad o espacio;

V. Integrar proyectos, obras y servicios tendientes al mejoramiento y modernización de los servicios urbanos en el Distrito Federal;

VI. Fomentar el uso y aplicación de tecnologías apropiadas, métodos adecuados, prácticas exitosas y procesos sustentables que favorezcan la prestación integral de los servicios urbanos;

VII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con habitantes, usuarios y sociedad civil, que sustenten la ejecución de los programas y acciones en materia de servicios urbanos;

VIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones en materia de servicios urbanos;

IX. Operar y dar seguimiento a las estrategias y lineamientos regulatorios emitidos por la Secretaría para cada uno de los servicios urbanos;

X. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación social, público y privada para el análisis, diseño y ejecución de programas, proyectos y acciones, tanto en su desarrollo como financiamiento, que permitan la concurrencia de los sectores, usuarios, organizaciones, dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, entre otros;

XI. Atender cualquier disposición regulatoria en materia de servicios urbanos, no prevista en la Ley, que emita la Jefatura de Gobierno o la Secretaría

XII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 73.- El servicio de alumbrado público es de uso común y beneficio colectivo, debe a través de su intervención y acciones específicas, permitir y facilitar la iluminación nocturna con eficiencia, suficiencia, calidad, uniformidad y ahorro de energía de acuerdo a las normas técnicas y parámetros establecidos en esta Ley y normatividad aplicable, los servicios de alumbrado público contribuyen como medidas de seguridad pública, así como con las condiciones de circulación, tránsito y movilidad vehicular y peatonal entre otras actividades que puedan desarrollarse en los espacios públicos y en el entorno urbano.

Artículo 74.- Todas las obras relacionadas con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público deben ser consistentes con los protocolos que establezca y califique el Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal y requerirán la autorización de la Dirección General. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 74.-. El alumbrado público se compone de todos aquellos puntos de luz que a partir de las tecnologías, tipos y potencias

autorizadas por la Secretaría y las normas oficiales mexicanas, inciden en la iluminación nocturna de las vialidades primarias de acceso controlado, ejes viales y vialidades principales, vialidades secundarias, callejones, andadores, cerradas, puentes vehiculares, puentes peatonales, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, parques, jardines, bosques urbanos, espacios públicos diversos, deportivos, plazas, entre otros y que favorezcan, orienten y coadyuven con la movilidad y desplazamientos de automóviles y peatones en la ciudad, que permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento, recreación y paseo durante la noche y que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad y prevención del delito.

Artículo 75.- El alumbrado público instalado en la ciudad y en todos los espacios que la componen deberá ser:

I. Eficiente en cuanto la cantidad de luz por metro cuadrado y tipo de espacio y vialidad respecto de la potencia determinada y el consumo de energía eléctrica, en concordancia con los niveles de iluminación establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.

II. Suficiente para permitir el razonable uso de espacios públicos durante horarios nocturnos como resultado de los parámetros relacionados en la fracción anterior. En ese sentido, se entiende que cualquier excedente de iluminación implica un gasto de adquisición para el gobierno, un costo sistemático de mantenimiento y erogaciones permanentes destinadas al pago por el suministro y consumo de energía eléctrica para su funcionamiento. En aquellos casos que se determinen valores excedentes por la Secretaría a través de la Dirección General, los costos anteriormente relacionados serán asumidos de forma independiente por las Dependencias y Delegaciones del Distrito Federal que así lo instrumentaran.

III. De calidad en función de que la uniformidad y temperatura de color sugerida sean acordes con el propósito específico que busca y

que le permitan tener los mejores valores posibles respecto de las potencias autorizadas

Artículo 63.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Delegaciones que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de alumbrado público en sus respectivos espacios públicos y vialidades, de manera conjunta podrán llevar a cabo proyectos de aprovechamiento de las energías renovables disponibles en su territorio.

Artículo 76.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Delegaciones que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de alumbrado público en determinados espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar progresivamente los programas de ahorro de energía de acuerdo a los parámetros establecidos en la legislación federal y en esta Ley y que le permitan en el período máximo de 10 años, reducir no menos del 40% del actual consumo de energía eléctrica registrado y facturado por el organismo suministrador.

Artículo 77.- Todas las obras y servicios relacionados con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público, tanto para su desempeño como para su control y gestión, requieren de la autorización expresa de la Dirección General y, particularmente, del conocimiento, registro, asesoría, opinión y visto bueno de la Dirección de Alumbrado Público a través del Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal, como ente público y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, a fin de corroborar que dichas acciones encuadren con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 78.- El servicio de alumbrado público corresponde a la administración pública del Distrito Federal y por su dimensión,

especialidad y grado de inversión, puede ser ofrecido a través de los propios recursos humanos, físicos y materiales con los que cuenta el gobierno de la ciudad y sus Delegaciones o bien, mediante prestaciones de servicios y obras públicas ejecutadas por terceros.

Artículo 79.-. El servicio de alumbrado público deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas de ahorro de energía, las obras y prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 80.- . El nivel funcional del alumbrado público en las vialidades y espacios públicos que comprende la ciudad no puede ser inferior al 80% y el promedio del total para el gobierno de la ciudad, sus Dependencias y Delegaciones de acuerdo a su competencia no será menor al 85%, sin que este criterio incida en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas a través de los distintos canales de solicitud y trámite de los que disponga la ciudadanía.

Artículo 81.- La atención de la demanda ciudadana realizada en cualquier medio oficial de registro y reconocimiento por parte del gobierno, Dependencias y Delegaciones deberá ser oportuna y expedita, a la demanda ciudadana se deberá dar seguimiento a través de los propios medios de solicitud o mediante la intervención de las áreas competentes de revisión, seguimiento y fiscalización del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 82.- El Reglamento de la Ley, establece los criterios operativos del servicio de alumbrado público y la frecuencia recomendada para mantener la red en condiciones de operación.

Artículo 83.- Las potencias empleadas en el alumbrado público de la ciudad no excederán los 140w. en cualquier espacio o vialidad y se ajustarán de acuerdo al tipo de entorno y características a los valores establecidos en el documento que para tal efecto expida el Laboratorio de Alumbrado del Distrito Federal, salvo para lo expresado en la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Cualquier modificación a la consideración de este artículo quedará sujeta a lo que determine la Secretaría por conducto de la Dirección General.

Artículo 84.- Los sistemas de iluminación de alto montaje propios de intersecciones viales primarias de importancia son facultad exclusiva de la Dirección General, salvo algún proyecto específico a nivel Delegacional, plenamente justificado, para el cual deberá otorgarse autorización escrita por parte de la primera. En el caso de estos sistemas y por su naturaleza y propósito podrán utilizarse potencias máximas de 400 y 1,000w., según se calcule en el proyecto ejecutivo.

Artículo 85.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Postes de alumbrado, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 86.- Los postes y las instalaciones deberán ser identificados por sus propietarios con una señal que apruebe el Departamento.

Artículo 87.- Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.

Artículo 88.- El Gobierno del Distrito Federal podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios, por razones de seguridad o porque se modifique la

anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera.

Artículo 89.- No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastosserán por cuenta del propietario del inmueble.

Artículo 90.- La distancia intercostal de las unidades de iluminación de la vía pública será de acuerdo al tipo, a la potencia, a la altura de la lámpara y a su curva de distribución lumínica, de acuerdo con especificaciones aprobadas por la autoridad competente.

Artículo 91.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de alumbrado, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localice en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

Artículo 92.-Los cables de retenidas y las ménsulas, las alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

Artículo 93.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de alumbrado público se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO V

LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 94.-.-El servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos urbanos, debe permitir a través de su intervención y acciones específicas, un ambiente sano, aseado, libre de acumulaciones basura y obstrucciones visuales contaminantes del entorno así como la preservación y saneamiento ambiental del entorno natural y urbano que coadyuva con la higiene integral y conservación de la imagen sustentable del Distrito Federal.

Artículo 95.- Las actividades inherentes a la recolección domiciliaria, el depósito de residuos separados o clasificados en lugares destinados para tal efecto, el barrido manual, el barrido mecánico, la transferencia de residuos, la selección, transformación, clasificación, aprovechamiento, valorización y transporte de los mismos, así como el retiro de propaganda, pegotes y el borrado de grafiti, entre otras, se enmarquen en el cuidado de la imagen urbana en su conjunto, el fomento de la higiene y la salud de los habitantes y la limpieza física y permanente en las vialidades y espacios de la ciudad.

Artículo 96.- La infraestructura, equipos e insumos, instalados y utilizados para la prestación del servicio de limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos deberán ser:

I.-Útiles y eficientes respecto del servicio que posibilitan y prestan a la comunidad, cumpliendo con el propósito que los originó y las razones por las cuales forman parte del sistema de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos;

II.-Suficientes cualitativa y cuantitativamente, homólogos y de calidad, en función de la uniformidad visual y su

aprovechamiento, a fin de fomentar una identificación general y una imagen urbana compatible en cualquier espacio público.

Las dependencias facultadas deberán apegarse a los criterios técnicos, opiniones y resolutivos establecidos por la Secretaría.

Artículo 97.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político Administrativo que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos, son responsables de instrumentar anual y progresivamente todas aquellas acciones, colaboraciones o participaciones conjuntas con actores del sector público y privado, tendientes a la conservación y limpieza del entorno, así como a la reducción, minimización, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos que le permitan desarrollar la autogestión en aquellos volúmenes transferidos que precisen tratamiento y disposición final. Dichas acciones de contribución deberán apegarse a las consideraciones normativas en la materia y ser informadas anualmente en las instancias que el Gobierno del Distrito Federal estime convenientes.

Artículo 98- Todas las obras y servicios relacionados con la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos que impliquen cualquier tipo de modificación o incorporación de infraestructura, equipos, insumos y tecnologías en la materia, tanto para su desempeño como para su control y gestión, requieren de análisis y opinión del Consejo para el Espacio Público y de la autorización de la Comisión para la Gestión de los Residuos Sólidos del Distrito Federal, en los términos que refiera la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, previa presentación por la dependencia proponente, a fin de que tales modificaciones y acciones coincidan con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 99.- La titularidad del servicio público de limpia, corresponde a la administración pública del Distrito Federal, en apego

a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pudiéndose establecer con terceros, obras y prestaciones de servicios por especialidad, en diversos modelos de desarrollo, financiamiento, inversión y operación para propósitos previamente determinados, siempre y cuando se ajusten a todas aquellas disposiciones establecidas por las autoridades consideradas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento. Cualquier tercero que no se sujete a lo previsto en este artículo y la legislación aplicable sujeto de las acciones que emanen de la procuración de justicia en el Distrito Federal y que puedan ser iniciadas por las autoridades correspondientes o cualquier ciudadano en su legítimo derecho.

Artículo 100.- El servicio de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reducción, minimización, aprovechamiento y valorización, las obras y prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 101- El espacio Público de la Ciudad de México, debe ser limpio a través de la adecuada planeación y atención, el control logístico y operativo de los residuos sólidos, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas, sino como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio.

Artículo 102.- Cualquier tipo de acumulación de residuos debe ser prioritaria por las dependencias relacionadas en cuanto a su retiro, monitoreo y, en su caso, sanción aplicable a quienes lo fomenten o

propicien. Los tiempos de atención no deberán rebasar las 24 horas respecto de la solicitud ingresada o supervisión realizada y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata para garantizar el derecho al espacio público limpio.

Artículo 103.- La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México, constituye un servicio de salud pública e interés público, que estará a cargo de la Administración Pública Local, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de la Ley de Residuos Sólidos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 104.- El servicio público de limpia que prestan las autoridades competentes en la Ciudad de México, comprende:

I. El barrido de vías públicas, áreas comunes, vialidades y áreas del espacio público, así como la recolección de los residuos sólidos; y

II. La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 105. En el servicio público de limpia se deberán cumplir las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos, su reglamento, los programas correspondientes y demás disposiciones jurídicas aplicables, haciéndolas del conocimiento del personal que brinda el servicio y a quienes se lo presten; debiendo capacitar debidamente al personal que se encarga de las tareas del servicio de limpia; de igual manera, se establecerán medidas preventivas para atender emergencias en caso de riesgos de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 106.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos se establecerán en el correspondiente reglamento.

Artículo 107.- Las autoridades competentes de la Ciudad de México, proveerán de depósitos de residuos sólidos con tapa; además aseguraran su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en general en los espacios públicos de la Ciudad; además ordenaran la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la legislación aplicable en materia ambiental.

Artículo 108.- Los residuos sólidos deberán destruirse por diversos procedimientos, excepto aquella que sea industrializada o tenga un empleo útil, siempre que no signifique un peligro para la salud, de conformidad a lo dispuesto en las normas sobre residuos sólidos y otras aplicables.

El Gobierno de la Ciudad, ordenará la construcción de depósitos generales para el acopio de residuos sólidos en los servicios de salud y establecimientos públicos que los requieran.

Los residuos sólidos se manipularán lo estrictamente indispensable durante el transporte a su destino final, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud, y atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOL-SSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Artículo 109 .- Queda prohibido quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de los residuos sólidos, atendiendo a lo señalado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, la Ley

Ambiental del Distrito Federal, la Norma Oficial Mexicana, NOM-087-ECOLSSA1 y los reglamentos que de ellas se deriven.

Articulo 110.- La norma señalada se refiere a residuos peligrosos y los define como todos aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico-infecciosas, que representan un peligro para el equilibrio ecológico o el medio ambiente.

Artículo 111.- En virtud de lo previsto en el artículo anterior, los particulares, personas físicas o morales que manejen residuos peligrosos, biológicos e infecciosos de los servicios de salud, pública o privada, deberán manejarse separadamente de los otros, procediéndose a su incineración o eliminación a través de cualquier otro método previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, los residuos sólidos, comprendido en el artículo anterior, jamás serán expuestos en áreas del espacio público

Artículo 113.- Cuando existan restos de animales no humanos encontrados en la vía pública, deberán ser retirados inmediatamente para incinerarse o enterrarse por las Delegaciones, para evitar que entren en estado de descomposición y se corra peligro de generar daños a la salud de las personas en áreas del espacio público.

Artículo 114.- Las delegaciones dispondrán contenedores para el depósito de los residuos sólidos de manera separada conforme a lo establecido en la presente Ley, en aquellas áreas del espacio público que por su difícil accesibilidad o que por su alta demanda así lo requiera, procediendo a su recolección con la periodicidad que sea requerida.

Ninguna persona podrá disponer de los residuos sólidos depositados en los contenedores ubicados en áreas del espacio público.

Artículo 115.- Las delegaciones deberán colocar en áreas del espacio público los contenedores para el depósito separado de residuos sólidos producidos por los transeúntes o usuarios, en número y capacidad acordes a las necesidades pertinentes.

Artículo116.- Las Delegaciones darán mantenimiento a los contenedores y realizaran la recolección de los residuos sólidos en forma constante y permanente, conforme lo establezca la Ley de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Articulo 117.- Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia.

Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 118.- Cuando los residuos sólidos no sean susceptibles de ser tratados por algún medio de los previstos en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, serán enviados a sitios de disposición final.

Artículo 119.- Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos. Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.

En los sitios de disposición final de residuos sólidos que pertenezcan al Gobierno de la Ciudad de México, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia; en dichos espacios, por ningún motivo tendrá acceso abierto la población.

Artículo 120.- En los lugares destinados para la disposición final de residuos sólidos o relleno sanitario, queda prohibida la selección o pepena de residuos sólidos.

Articulo 121.- Para efectos de esta Ley, relleno sanitario es el lugar destinado a la disposición final de residuos sólidos, en los cuales el Gobierno deberá reducir los problemas generados por otro método de tratamiento, como son los tiraderos a cielo abierto; dichas medidas son, el estudio meticuloso de impacto ambiental, económico y social desde la planeación y elección del lugar hasta la vigilancia y estudio del lugar en toda su vida útil.

Artículo 122.- La Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones en el ámbito de su competencia deberán establecer programas de capacitación periódica a los trabajadores que laboren en los sitios de disposición final.

El personal que labore en los sitios de disposición final deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones.

Articulo 123.- La Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones diseñarán, construirán, operarán y mantendrán centros de composteo o de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, de conformidad con lo que establece el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y el Programa de Prestación del Servicio de Limpia correspondiente.

Las autoridades señaladas procuraran que la composta producida se utilice preferentemente en espacios públicos como parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas para beneficio del medio ambiente y de la población.

Artículo 124.- Una vez que los rellenos sanitarios o sitios de disposición final hayan cumplido su vida útil, se orientaran a lugares de espacio público, como parques, jardines, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura.

CAPÍTULO VII

ÁREAS VERDES Y ÁRBOLADO URBANO

Artículo 125.- El servicio de arbolado urbano, de mantenimiento y recuperación de áreas verdes, contribuye con la calidad adecuada del medio ambiente, la sustentabilidad y el embellecimiento de la ciudad y el bien común de la sociedad en general. En su conjunto aportan valor a la imagen urbana y fomentan el derecho al espacio público.

Artículo 126.- Las áreas verdes y el arbolado urbano del Distrito Federal se compone de todos aquellos espacios donde estén presentes individuos arbóreos, herbáceos y arbustivos en su estado y condición natural como bosques, barrancas, laderas, riveras, taludes, montañas, entre otros espacios de la topografía y orografía de la ciudad, así como las que se ubican en parques, jardines, remanentes, camellones, agujas, jardineras, arriates o cualquier otro tipo de arreglo resultante de la planeación territorial. Para tal condición, identificación, caracterización y ubicación deberán atenderse las

referencias documentales, soportes bibliográficos y lineamientos que ordenen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 127.- El servicio de arbolado, mantenimiento y recuperación de áreas verdes a través de acciones específicas deberá propiciar y mantener el estado fitosanitario, diversidad, conservación, orden y conformación de estos espacios e individuos

Artículo 128.- El servicio de arbolado y mantenimiento de áreas verdes deberá tener condiciones de desarrollo y consolidación en el entorno; la introducción de nuevas especies o individuos forestales, solo será producto de aquellas recomendaciones o autorizaciones para la ciudad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo 129.- La poda y/o retiro son acciones de mantenimiento y recuperación de áreas verdes y arbolado urbano, se llevaran a cabo según corresponda, a los resultados de su estado, crecimiento, o condición de riesgo, de acuerdo a la evaluación y dictaminación, en su caso, por responsables acreditados en la materia por la instancia ambiental correspondiente del gobierno de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 130.- La conservación de las áreas verdes y el arbolado urbano referido en el artículo anterior, se considerará de principal importancia y protección, ante su aportación ambiental en beneficio común, por lo que las autoridades mantendrán un control y cuidado, para evitar su deterioro y depreciación por falta de atención, mantenimiento, evitando el abandono o uso inadecuado de personas, exige que la ampliación y rehabilitación de estos espacios se haga en observancia a los lineamientos

Artículo 131.- Las áreas verdes existentes y las que se generen en la ciudad y deberán ser:

I. Suficientes en cuanto a las recomendaciones internacionales indicativas de la relación de metros cuadrados de área verde por persona, para alcanzar la armonía entre el medio ambiente y las personas en la ciudad, permitir su disfrute, conservación y regulación de los microclimas en los diversos sitios de la ciudad donde se ubiquen.

II. Técnica y preferentemente atendibles mediante redes de riego y/o puntos de carga de agua tratada para su riego por parte de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación, con objeto de poder garantizar la regularidad de esta actividad y que la capacidad de suministro y aplicación del agua tratada, se apegue en riego terciado en temporada de estiaje a un volumen de 10 litros por metro cuadrado de área verde;

III. Sometidas a un proceso de recomposición y saneamiento que parta de un dictamen emitido por un técnico certificado por las autoridades ambientales para poder ejecutar aquellas acciones de mantenimiento en correspondencia con la norma aplicable en la materia para la reconformación, en su caso, del área verde, la introducción de especies, su alineamiento y delimitación de espacios, entre otras de las podas y derribos del arbolado urbano, actividades de aclareo y liberación de elementos que obstaculicen la correcta visibilidad de los elementos de infraestructura urbana;

IV. Incluidas como fuente de generación de residuos orgánicos producto de las actividades propias de mantenimiento y que por su naturaleza, son un insumo de valor para incorporarlos a

diversos tipos de aprovechamiento en procesos aerobios, anaerobios, de astillado y de trituración, entre otros;

V. Valoradas e intervenidas de manera puntual por parte del área competente, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, para la erradicación de plaga del muérdago y otras que afecten al arbolado urbano y propicien el deterioro de la salud del individuo e incluso su muerte;

VI. Consideradas como sitios que tienen una aportación invaluable al medio ambiente de la ciudad y que en algunos casos están catalogadas por la Secretaría del Medio Ambiente como Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental, entre otras figuras que establezcan condiciones especiales para su uso y desarrollo de actividades tendentes a su conservación y fortalecimiento, exigencia que implica y obliga a las autoridades establecidas en esta Ley a procurar una atención permanente y evolutiva que devenga en el mejoramiento integral de las áreas verdes, su composición y estado; y

VII. Protegidas sobre cualquier tipo de afectación en todos y cada uno de los elementos y especies arbóreas, herbáceas y arbustivas que la componen, con el fin de no perder biomasa en los espacios de la ciudad destinados a tal servicio. En los casos que medie una obra por ejecutar que impacte en alguna medida a determinado polígono de área verde y/o arbolado urbano, los trabajos se sujetarán a las disposiciones ambientales en la materia y al análisis, evaluación, medidas y resarcimientos que instruya la autoridad ambiental competente.

Artículo 132.- Los derribos de emergencia por riesgo inminente o caída del arbolado urbano podrán ser atendidos de forma inmediata ante posibles daños y afectaciones a terceros, en su estado físico, personal, así como de sus bienes y patrimonio. Estas acciones se

podrán sustentar con la intervención de las autoridades de Medio Ambiente, Protección Civil o el H. Cuerpo de Bomberos a efecto de dar testimonio documental y evidencia fotográfica de las intervenciones y el retiro de los sujetos forestales afectados, sin demérito de lo establecido en la legislación ambiental aplicable.

Artículo 133.- Las restricciones para la poda del arbolado urbano se enmarcarán en lo dispuesto en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros no certificados por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 134.- Las restricciones para el mantenimiento de áreas verdes se enmarcarán en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros que no atiendan lo establecido en los mencionados instrumentos.

Artículo 135.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos - Político Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de atención a áreas verdes y arbolado urbano en espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de espacios considerados como áreas verdes, su superficie, estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como a la cuantificación de especies y su tratamiento con actualización anual respecto de lo estipulado en el presente artículo, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a las autoridades ambientales para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 136.- Las áreas verdes del Distrito Federal podrán ser adoptadas por cualquier interesado a partir de los lineamientos establecidos, así como a las condiciones compensatorias incluidas en

el Código Fiscal vigente. El objetivo de la adopción de áreas verdes es mantener y garantizar un estado de conservación y mejoramiento que incida en el medio ambiente de la ciudad y en la imagen urbana de las vialidades y los espacios públicos. Todo interesado ya sea persona física o moral, debe calificar a partir de los criterios determinados por la Secretaría de Finanzas y firmar un convenio de adopción con las autoridades responsables del programa ya sea en la red vial primaria o secundaria.

Artículo 137.- El servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano deberá disponer de los recursos presupuestales suficientes y oportunos para garantizar el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento y tratamiento de las especies herbáceas, arbóreas y arbustivas, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reforestación y plantación necesarios, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 138- La imagen de la Ciudad de México debe ser en todo momento integral en el cuidado de las áreas verdes y el arbolado urbano, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas sino también como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio. En virtud de lo anterior y dada las condiciones de servicio ambiental, se considera prioritaria la intervención constante y permanente en las áreas verdes y arbolado urbano. Los tiempos de atención deberán ser agiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 139.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias ambientales y sus reglamentos, normas ambientales y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades ambientales locales y federales.

Artículo 140.- En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las 140especies adecuadas.

CAPITULO VIII

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 141.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación que se requieran para la conservación, el cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Su administración y conservación corresponderá a la Delegación, tratándose de suelo urbano, o a la Secretaría, en caso de suelo de conservación o cuando el área natural se encuentre en el territorio de dos o más demarcaciones. Su establecimiento y conservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto.

Artículo 142.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal son:

I. Reservas Biológicas;

II. Zonas de Conservación Ecológicas;

III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;

IV. Zonas Ecológicas y Culturales;

V. Refugios de vida silvestre;

VI. Parques Urbanos; y

VII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 143.- El Gobierno del Distrito federal podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General.

Artículo 144.- Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;

II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;

III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;

V. Responsables de su manejo;

VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente,

cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.

Artículo 145.- El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

Artículo 146.- Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

Artículo 147.- Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

Artículo 148.- La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 149.- La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

Artículo 150.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia

del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el

Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

Artículo. 151- Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

Artículo 152.- Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.

Artículo 153.- La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

Artículo 154.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración

máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la

Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 155.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de áreas verdes y arbolado urbano se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO IX

REENCARPETADO Y BACHEO

Artículo 156.- Los servicios urbanos de reencarpetado y bacheo tienen como fin de favorecer las condiciones de seguridad, circulación y tránsito vehicular público y privado, para dar confort en los desplazamientos privados y de transporte público de la población para evitar accidentes y afectaciones a terceros por daños en sus bienes y propiedades.

Artículo 157.- El servicio de reencarpetado y bacheo, a través de su intervención y acciones específicas de forma progresiva y equitativa en toda la ciudad, permitirá la sustitución, corrección o modificación de las carpetas de rodamiento y los procesos de aplicación de sellos preventivos superficiales en cualquiera de sus modalidades, a partir de un orden de prioridad y prelación por el grado de afectación de las vialidades.

Artículo 158.- El bacheo deberá alternardo esfuerzos entre los órdenes de gobierno para dar respuesta inmediata y preventiva en las vialidades que acusen afectaciones reportadas o detectadas. Ambas actividades, observarán en todo momento que los registros de cualquier naturaleza y

accesorios hidráulicos, sean respetados en su función, sin ahogarlos, desnivelarlos, afectarlos o inutilizarlos.

Artículo 159.- A fin de hacer convergentes las obras en la materia, su impacto y evitar molestias adicionales a la ciudadanía, las Delegaciones y la Secretaría de Obras **determinara y revisarán conjuntamente el plan anual de reencarpetados y obras de mantenimiento preventivo** en función de coordinarlas y calendarizarlas adecuadamente entre sí y con las previsiones de obra que tenga el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en tanto se refiere a redes de drenaje, agua potable, tratada, accesorios hidráulicos, entre otros. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 160.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de reencarpetado y bacheo se establecerán en el correspondiente reglamento.

Artículo 161.- El servicio de reconstrucción y recuperación de banquetas y guarniciones, a través de su intervención y acciones específicas, permitirá condiciones idóneas de movilidad y seguridad peatonal, acceso universal, libre de obstáculos que impidan o desfavorezcan esta condición

Artículo 162.- El servicio de reconstrucción y recuperación de banquetas se llevara a cabo mediante programación y ejecución mismas que deberán considerar el grado de afectación y necesidades especiales que se presentan. Su diseño, construcción o mantenimiento se hará con base en un modelo definido y acordado con la Secretaría a efecto de generar uniformidad de materiales, estándares visuales en la imagen urbana y condiciones de calidad y resistencia homogéneas.

Artículo 163.- A fin de atenuar las implicaciones que tienen las obras y servicios relacionados con las banquetas y guarniciones la

Secretaria y las Delegaciones trabajaran de forma convergente y coordinada las obras en la materia.

Artículo 164.- Las Delegaciones y la Secretaría de manera coordinada presentaran, revisaran y llevaran a cabo anualmente los proyectos de mantenimiento preventivo a banquetas y guarniciones para evitar molestias adicionales a la ciudadanía fin de coordinarlas y calendarizarlas adecuadamente. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 165.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de banquetas y guarniciones se establecerán en el correspondiente reglamento.

Articulo 166.- Los materiales que se utilicen en la construcción de banquetas y rampas, solo se autorizará cuando la edificación se lleve a cabo con materiales que garanticen no poner en riesgo la integración física y la vida de las personas.

Artículo 167.- Ni la autoridad, ni los particulares, construirán jardineras sobre banquetas que entorpezcan el paso peatonal.

CAPÍTULO XI

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 168.- El servicio de mantenimiento, recuperación, rehabilitación y construcción de la infraestructura y el equipamiento espacio público a través de su intervención y acciones específicas deberá garantizar el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos, permitiendo su uso público en óptimas

condiciones que garanticen el libre acceso universal a los espacios de interior y exterior.

Artículo 169.- En sentido enunciativo más no limitativo la infraestructura y equipamiento comprende al menos: escuelas de nivel básico, primaria, secundaria, medio superior y superior, mercados, centros culturales y sociales, bibliotecas, albergues, deportivos, entre otro tipo de inmuebles públicos, puentes y pasos peatonales, pasos a desnivel, bajo puentes y/o túneles, etc.

Artículo 170.- Los inmuebles y espacios de la infraestructura y equipamiento público que tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de ampliación o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento correctivo y preventivo en sus instalaciones, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que acuden a ellos, la calidad y conformación de su edificación, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 171.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de infraestructura y equipamiento se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO XII

MOBILIARIO URBANO

Artículo 172.- La rehabilitación, mantenimiento, adecuación, recuperación y acciones específicas que facilitan el servicio de mobiliario urbano, deberá permitir el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos o instalados así como facilitar su operación y condiciones de uso por parte de la comunidad en un espacio público determinado,

Artículo 173.- En sentido enunciativo más no limitativo el mobiliario urbano comprende al menos: los juegos infantiles de diversos tipos, bancas, mesas, gimnasios al aire libre, defensas metálicas, paletas viales, confinamientos, guarniciones plásticas, bolardos, direccionadores de tránsito, amortiguadores de impacto, accesorios viales de tránsito, burladeros, deflectores, mallas ciclónicas, anti reflejantes, rejas, parapetos, barandales, soportes múltiples, etc.

Artículo 174.- El mobiliario urbano que tiene permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de, sustitución o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento correctivo y preventivo en sus accesorios, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que hacen uso de los mismos o que orientan su movilidad, la calidad y servicio que proporcionan, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO XIII

DE LAS NORMAS DE DISEÑO Y FABRICACIÓN

Artículo 175.- El diseño del mobiliario urbano debe realizarse con las dimensiones basadas en estudios antropométricos y ergonómicos de los habitantes de la Ciudad de México, tomando en cuenta las necesidades específicas que en su caso tienen las personas con discapacidad.

Artículo 176.- El diseño, instalación y operación del mobiliario urbano debe:

I. Responder a una necesidad real y ofrecer un servicio para el usuario del espacio público;

II. Cumplir antropométrica y ergonómicamente con la función buscada;

III. Considerar, en el diseño, las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

IV. Cumplir con los lineamientos establecidos por la Secretaría, con relación a la calidad y seguridad para integrarse estética y armónicamente con el entorno urbano;

V. Asegurar resistencia a cualquier tipo de impacto y permitir un fácil mantenimiento;

VI. Los muebles no deben presentar, de acuerdo al diseño, aristas o cantos vivos, ni acabados que representen peligro a la vida o la integridad física de las personas;

VII. Los materiales a utilizar deben garantizar calidad, durabilidad y seguridad;

VIII. Los acabados deben garantizar la anticorrosión, la incombustibilidad y el antirreflejo;

IX. No se podrán emplear los colores utilizados en la señalización de tránsito, o de aquellos que distraigan la atención de los peatones y automovilistas en la vía pública; y

X. Considerar las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, telefónicas y especiales que requiera el mobiliario urbano y en su caso, los derechos de toma de agua, conexión al drenaje y la acometida de energía eléctrica, mismas que serán a cargo del solicitante de la autorización.

Artículo 177.- Las instalaciones para electricidad, agua, drenaje, líneas telefónicas y demás servicios, relacionadas con el artículo anterior, deben ser subterráneas y/o conectadas a redes generales de los servicios, requisitando con antelación los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, sin los cuales las obras no deben ser realizadas.

Artículo 178.- En la estructura de los elementos de mobiliario urbano, deben utilizarse materiales con las especificaciones de calidad que garanticen su estabilidad a fin de obtener muebles resistentes al uso frecuente, al medio ambiente natural y social.

Artículo 179.- El mobiliario urbano para comercios, y los demás que establezca la Comisión Mixta, deben contar con dispositivos de recolección y almacenamiento de residuos o basura que por su naturaleza produzcan.

CAPITULO IIV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 180.- La Secretaría y las Delegaciones, podrán en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios o el mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio o mobiliario urbano;

II. Ordenar la clausura;

III. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura, así como del mobiliario urbano con o sin publicidad integrada;

IV. Prohibir la utilización y explotación de mobiliario urbano con o sin publicidad integrada hasta en tanto no se ha cumplido una orden de mantenimiento o sustitución;

V. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y

VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

CAPITULO XV

ESPECIFICACIONES PARA LA UBICACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO EN BANQUETA

Artículo 181.- Todo mobiliario urbano, elementos de infraestructura y alineamientos de vegetación en banquetas, se debe colocar sobre la franja de mobiliario urbano y vegetación.

I. Sólo se autoriza el emplazamiento de mobiliario urbano en el espacio público, siempre y cuando su diseño esté aprobado previamente por la autoridad competente.

II. El emplazamiento está en función del tamaño, forma y uso del elemento, en todos los casos se debe garantizar el área libre de circulación peatonal, así como una separación de cuando menos 40 cm contados a partir de la guarnición al borde del mueble.

III. La ubicación del mobiliario comienza a partir de 10 metros de distancia paralela a la calle iniciando de la esquina del paramento (inmueble o predio), bardas, fachadas o rejas al interior de la calle.

IV. Sólo el mobiliario destinado para señalar una parada de transporte público puede colocarse a una distancia mínima de 5,00 m de la esquina del paramento.

V. Queda prohibida la instalación de mobiliario urbano en esquina, así como en cruces peatonales, exceptuando los bolardos o mobiliario destinado a la protección del peatón.

VI. El alumbrado público, semáforos, señalización vehicular y peatonal se deben colocar antes del paso peatonal o antes del desarrollo de las rampas de banqueta para garantizar la circulación peatonal; salvo las excepciones en las que no puedan ser reubicados, se pueden considerar como elementos de protección complementario.

VII. En los cruces entre cuadra que no correspondan a una esquina, el mobiliario urbano se debe instalar a una distancia mínima de 100 cm del mismo.

VIII. El mobiliario se debe colocar de manera tal que su eje más largo sea paralelo a la banqueta.

IX. En caso de accesos vehiculares o accesos inmediatos a un cruce peatonal, el mobiliario se debe colocar respetando el sentido de la vialidad, lo cual significa evitar puntos ciegos para peatones y/o conductores, debiendo ser colocados después del acceso de acuerdo al sentido vial.

X. La construcción o instalación de puentes peatonales, así como, el desarrollo de escaleras y rampas del mismo, debe prever la separación mínima de 150 cm a la colindancia o paramento. El ancho de la escalera o rampa puede ser mínimo de 100 cm y el puente no debe obstaculizar la franja de circulación peatonal mínima de 120 cm.

Artículo 182.- Para instalar mobiliario urbano cerca o periferia de monumentos, vestigios arqueológicos o Pueblo Mágico, tendrán que contar con el Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia u autoridad competente en la materia.

CAPITULO XVI

BEBEDORES

Artículo 183.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de bebedores, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

El emplazamiento de los bebedores en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20 metros a partir de la barda o fachada construidahastaeláreaocupadaporelmuebleurbanoyde0.60metrosdesde aquélal borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impídala visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los Bebedores será de 150 a 300metros.

Artículo 184.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas.

Artículo 185.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Parabuses, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 186- El emplazamiento de los Parabuses en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre Parabuses seráde150a300metros.

Artículo 187.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Cabinas telefónicas, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 188.- El emplazamiento de las cabinas telefónicas en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los Cabinas telefónicas será definida por las Delegaciones correspondientes de esta Ley.

Artículo 189.- La licencia para la instalación de casetas telefónicas que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de una caseta telefónica en una vialidad primaria por un plazo de un año que podrá prorrogarse.

La Secretaría expedirá la licencia, previo pago que realice el solicitante de los derechos correspondientes.

La licencia de casetas telefónicas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirá por las normas aplicables a la expedición de las licencias.

Artículo 190.- Toda licencia de casetas telefónicas deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal;

II. Domicilio y dirección electrónica del solicitante, para oír y recibir notificaciones;

III. Plano en el que se indiquen ubicación, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones de la caseta telefónica, así como una fotografía del lugar donde pretende instalarse la caseta telefónica, esto con el objeto de que la autoridad valore la pertinencia de la autorización de la licencia solicitada.

V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal;

VI. Fecha y firma del solicitante.

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de la instalación de la caseta telefónica ni obstruirá el paso peatonal, ni el libre tránsito de vehículos o rampas para minusválidos, ni los hidrantes para el servicio de bomberos.

No podrán otorgarse licencias a aquellas personas físicas o morales que hayan sido sancionadas en tres ocasiones por la comisión de una infracción prevista en esta Ley ni aquellas a las que les haya sido revocada una Licencia o un Permiso Administrativo Temporal Revocable en los nueve meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 191.- La licencia para la colocación de casetas telefónicas que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral, por un plazo de tres años prorrogables, la instalación en:

I. Inmuebles ubicados en vías primarias;

II. Inmuebles ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial; y

III. Inmuebles ubicados en Suelo de Conservación;

Por cada caseta telefónica, la Secretaría deberá expedir una licencia.

Artículo 192. Toda licencia de caseta telefónica deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. El formato deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social del titular de la empresa comercial o industrial de que se trate, o en su caso, de su representante legal;

III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, del titular del establecimiento mercantil o industrial de que se trate;

IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas de la caseta telefónica, así como una fotografía de la vialidad en donde pretende instala;

V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal;

VI. Fecha y firma del solicitante, y

VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

Artículo 193. Las licencias de autorización de casetas telefónicas en vía pública deberán contener, en cualquier caso:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del titular de la licencia;

II. La ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas de la licencia.

III. Fundamento legal para la expedición la licencia;

IV. Fecha de expedición y duración de la licencia; y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que expida la licencia;

Artículo 194.- La licencia se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

I. Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;

II. Renuncia a la licencia;

III. Revocación o nulidad de la licencia.

Artículo 195. Son causas de revocación de la licencia:

I. Ser sancionado dos veces por la comisión de una infracción prevista en esta Ley;

II. Utilizar la caseta telefónica para fines distintos a los autorizados y a los de su naturaleza;

III. Ceder, gravar o enajenar la licencia o algunos de los derechos en ella establecidos;

IV. No dar mantenimiento a la caseta telefónica.

V. Tirar o podar árboles en contravención a las disposiciones legales aplicables o realizar maniobras con motivo del servicio de la caseta telefónica, de tal manera que se obstruya el libre tránsito de personas u otras acciones que menoscaben la marcha normal de algún servicio público o la realización de servicios de emergencia.

VI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 196.- La autoridad podrá mediante resolución fundada y motivada, ordenar el retiro de la caseta telefónica cuya instalación autorizo en la licencia, cuando por situaciones o acontecimientos que se dieron posteriores a la autorización de instalación, perturben el libre tránsito de personas, vulneren o menoscaben alguno de los

servicios que proporciona la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 197.- Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, la autoridad emisora la notificará al titular de la licencia de la instalación de la caseta telefónica en el domicilio legal señalado, para que proceda al retiro de la misma dentro del término fatal de 24 horas; ante la omisión o incumplimiento dicho plazo al autoridad emisora proceder a costa del titular de la licencia al retiro de la caseta telefónica, a efecto de que no se siga alterando el libre tránsito de personas, vulnerando la dotación de servicios públicos o de emergencia, sin que proceda la suspensión de dicha ejecución por ser, por ser su ejecución y la recuperación del espacio público, una cuestión de orden público por parte de la autoridad del Gobierno de la Ciudad de México.

Articulo 198.- La Delegación autorizara el otorgamiento de las licencias para la colocación de casetas telefónicas en vías secundarias, debiéndose cumplir con los mismos requisitos para la solicitud y otorgamiento de las autorizadas en vías primarias

.

Articulo 199.- Previo al otorgamiento de la licencia correspondiente, por la Autoridad Central o por la Delegacional, el solicitante deberá cumplir con los requisitos correspondientes en lo referente al Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y contar con las autorizaciones federales que en su caso se exijan para este tipo de servicios.

CAPITULO XIX

CASETAS DE VIGILANCIA

Artículo 200.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Casetas de vigilancia, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 201.- El emplazamiento de las casetas de vigilancia en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los Casetas de vigilancia será de 150 a 300 metros.

CAPITULO XX

RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 202- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Recipientes para basura, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 203.- El emplazamiento de recipientes para basura en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda

o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los recipientes para basura será definida por las Delegaciones correspondientes.

Artículo 204.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Parquímetros, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 205.- El emplazamiento de parquímetros en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los Parquímetros será definida por las Delegaciones correspondientes.

CAPITULO XXII

SOPORTES PARA BICICLETAS

Artículo 206.- Corresponde a la Delegaciones autorizar la instalación, operación y mantenimiento de Soportes para bicicleta, siempre y cuando cumplan con la normatividad aplicable.

Artículo 207.- El emplazamiento de Soportes para bicicleta en las aceras, andadores y todo espacio público, deberá prever el libre paso de peatones con un ancho mínimo de 1.20metros a partir de la barda o fachada construida hasta el área ocupada por el mueble urbano y de 0.60 metros desde aquél al borde de la guarnición, y

I. Se deberán localizar en sitios donde no impida la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular o peatonal y garantizar el adecuado uso de otros muebles urbanos instalados con anterioridad, asimismo no se deberá obstruir el acceso a inmuebles o estacionamientos.

II. La distancia entre los Soportes para bicicleta será de 150 a 300 metros.

CAPITULO XXIII

GASODUCTOS

Artículo 208. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con las autoridades competentes, determinará la conveniencia y forma de penetración al territorio del Distrito Federal, de vías de comunicación, oleoductos, gasoductos, acueductos, redes de energía eléctrica y en general de toda clase de redes de transportación y distribución.

Artículo 209.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de gas, deberán localizarse a lo largo de aceras o camellones. Cuando se localicen en las aceras, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial.

Artículo 210- Las Delegaciones podrán autorizar en la licencia de construcción respectiva, que las instalaciones subterráneas se localicen fuera de las aceras o camellones, cuando la naturaleza delas obras lo requiera.

Artículo 211.-El Gobierno del Distrito Federal fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 212.-En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones materiales y productos que satisfagan las normas de calidad establecidas.

Artículo 213- Los tramos de tuberías de las instalaciones de gas, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que se impida la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberán utilizarse los tipos de soldaduras que se establecen en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Contracciones.

Artículo 214.- Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

Artículo 215.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de mobiliario urbano se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO XXIV
SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

Artículo 216.- El servicio de señalización horizontal y vertical en sus dispositivos, elementos y aplicaciones a través de su intervención y acciones específicas, permitirá la idónea ubicación, tránsito y direccionalidad del usuario en la vialidad, de acuerdo a los lineamientos inscritos en la Ley y que incida de igual forma, en las condiciones de movilidad segura de los habitantes.

Artículo 217. La materialización del servicio debe ser consistente con las directrices, análisis y documentos realizados por la Secretaría de Transporte y Vialidad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 218.- Las especificaciones técnicas en la materia para cumplir con lo establecido en este título de señalización horizontal y vertical se establecerán en el correspondiente reglamento.

CAPÍTULO XXV
MONUMENTOS, FUENTES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 219.- El mantenimiento, recuperación y rehabilitación en los monumentos, fuentes y espacios públicos tiene como fin embellecer los espacios, su imagen, diseño y apreciación por los habitantes y visitantes de la ciudad Estas acciones se apegaran a las condiciones y ordenamientos de conservación de acuerdo a su valor histórico cultural, catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o, por la instancia del gobierno local que regule su remozamiento, dichas actividades deberán apegarse a lo estipulado en la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 220. La salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal corresponde a las autoridades e instituciones públicas y privadas, en general a todos los mexicanos, revitalizar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y su imagen urbana, es un medio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

Artículo 221. Los monumentos y espacios abiertos monumentales del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, ya sean de dominio público o privado, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados en su caso y custodiados por sus propietarios, poseedores y responsables, de acuerdo a los términos de esta Ley, y los acuerdos técnicos emitidos por la autoridad correspondiente que les resulten aplicables. Si se trata de un bien que forma parte de una zona, deberá atenerse también a las disposiciones de salvaguarda de la misma.

Artículo 122.- El Jefe de Gobierno puede conceder el uso sin fines de lucro de los monumentos o espacios abiertos monumentales bajo su dominio a las delegaciones, asociaciones o particulares, los cuales quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a la normatividad aplicable. En cualquier tiempo en que el interesado no cumpla las disposiciones aplicables se dará por terminado el acuerdo correspondiente.

Artículo 123.- En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales,

espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

Artículo 124. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.

Artículo 125. La Secretaría se encargará de publicar los catálogos de los elementos afectos al patrimonio cultural urbano en los programas a través de listados en los que se define la condición patrimonial que guardan los inmuebles relacionados. La actualización de los catálogos se reflejará en el Sistema de Información Geográfica del Registro de los Planes y Programas, así como en el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano. Será labor de la Secretaría la elaboración de políticas de fomento para la conservación del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal para lo cual se coordinará con otras dependencias competentes para el otorgamiento de estímulos fiscales, administrativos y normativos. Asimismo coadyuvará en la puesta en valor del patrimonio cultural urbano a través de la difusión de los valores culturales de dichos elementos.

Artículo 226.- En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos,

templetes, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije la Ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos y su Reglamento.

Articulo 227.- Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el Instituto correspondiente.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e Históricos.

Resulta oportuno señalar la definición de la denominación de *Espacio Público.*

El espacio público se caracteriza por ser un territorio visible, accesible por todos y con marcado carácter de centralidad, es decir, fácilmente reconocible por un grupo determinado o indeterminado de personas que en primer lugar le asignan un uso irrestricto y cotidiano; y en segundo lugar, en el caso no lo utilicen de manera directa se identifican con él como una parte de la ciudad que los podría eventualmente acoger sin ofrecer resistencia. Esto implica que debe ser concebido con capacidad de adaptación; es decir con la suficiente apertura para acoger la Instalación de una multiplicidad de actividades, y la adaptabilidad a nuevos usos.

Los espacios públicos están destinados a la circulación, la admiración, el disfrute y recreación, así como la protección de los recursos naturales. Autoridades y legisladores tenemos la obligación con los habitantes de

esta Ciudad el determinan el uso que se les debe dar de acuerdo con las necesidades, asimismo, el papel que deben cumplir para el bienestar de la población.

Los espacios públicos del ser humano se vuelven palpables en los que las personas se desenvuelven cotidianamente, descubren día a día la fascinación que produce el su disfrute.

La sociedad actual entiende la ciudad no sólo como un conjunto de edificios, calles, parques y plazas sino como un lugar de relación, encuentro y convivencia entre diferentes personas. Además, las nuevas sociedades urbanas incorporan nuevos modos de relación entre grupos e incrementan la complejidad de los problemas fruto de la ocupación del espacio común y de la diversidad de intereses.

El espacio público, más allá de su dimensión física o de utilidad para la urbanización, también tiene una dimensión socio-cultural. Son lugares de relación, identificación y de interacción entre las personas, donde la ciudad realmente cobra vida a través de la expresión comunitaria en varios sentidos: la familiar, la religiosa, la comercial, la industrial, el gastronómico etc.

Entonces, si el espacio público contribuye a la población en cuanto más apropiado sea funcionalmente y más favorezca el intercambio, por lo que es elemental es conocer el uso social de los espacios públicos

SÉPTIMO.- Que esta Comisión ha determinado llevar a cabo modificaciones al articulado que se contempla en la iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal, que presentó el Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega, modificaciones que se realizan en el punto Resolutivo del dictamen que nos ocupa; esto con la finalidad de mejorar la propuesta en cita, y alcanzar el bienestar general de los habitantes de esta ciudad capital.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Es **APROBARSE** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL,** por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

LEY DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Espacio Público del Distrito Federal para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-. La presente Ley es de orden público, interés general y social de observancia en todo el territorio del distrito federal, establece disposiciones para asegurar y velar por un espacio público libre, digno, seguro, limpio, preservado sustentable, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente. Tiene por objeto garantizar el derecho al espacio público a través de la regulación de la gestión urbana integral constante, permanente,

eficiente y suficiente y funcional de la vía pública, así como la prestación coordinada de los servicios públicos urbanos en la Ciudad de México; a fin de que estas acciones contribuyan con la equidad social, la seguridad, la sustentabilidad así como el fomento económico el bienestar comunitario.

Los lineamientos y acciones de la política de gestión integral de los servicios urbanos en el Distrito Federal se entienden como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad.

Artículo 2. En todo lo no previsto en la presente Ley son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en las leyes del Distrito Federal, reglamentos, decretos y demás ordenamientos que regulen algún servicio público urbano, susceptible de gestión y coordinación en su ejecución, conforme al presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Accesibilidad.** A las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como suburbanas.

II. **Acceso controlado.** Vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel; cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones.

III. **Administración Pública.** El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal.

IV. Alumbrado público. Sistema de iluminación que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones adecuadas de iluminación para el transito seguro de peatones y vehículos en vialidades y el desarrollo de diversas actividades en los espacios públicos.

V. *Área de espera para ciclistas o motociclistas.-* *Área ubicada inmediatamente detrás del cruce peatonal en toda intersección semaforizada, para resguardar a ciclistas y motociclistas brindándoles una posición visible y adelantada con respecto al resto de los vehículos.*

VI. Arroyo vehicular. También llamada superficie de rodadura es el espacio de una vialidad urbana destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados.

VII. Bacheo. Proceso mediante el cual se restablece y agrega material pétreo o de otro tipo a la capa superficial de rodamiento o en su caso a la subyacente por la pérdida o afectación del pavimento en un lugar o ubicación puntual.

VIII. Banqueta. También llamada acera. Área de la vía pública, destinada al tránsito de peatones con o sin desnivel respecto al de la vialidad de tránsito vehicular.

IX. Biciestacionamiento.- Mobiliario instalado en la vía pública destinado al estacionamiento temporal de bicicletas.

X. Carril. Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodadura de una vialidad, puede o no estar delimitado por marcas en el pavimento y debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos motorizados en una fila.

XI. Carril Confinado. Superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso preferente o exclusivo de servicios de transporte;

XII. Carril con preferencia ciclista. Zona de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento, la que contará con una anchura suficiente para la circulación de

vehículos motorizados y no motorizados y poseerá los dispositivos necesarios que permitan la preferencia de circulación para vehículos no motorizados.

XIII. Ciclista. Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones.

XIV. Ciclovía. Vía exclusiva para la circulación de vehículos no motorizados de propulsión humana a través de pedales.

XV. Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos. Órgano colegiado competente para atender los asuntos en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

XVI. CUS. Comité de Usuarios del Subsuelo: órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Protección Civil entre el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Protección Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y Federal, así como de la iniciativa privada; responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo del Distrito Federal.

XVII. Cruce de peatones. Área sobre el arroyo vehicular, destinada al paso de peatones que puede estar a nivel de banqueta o superficie de rodadura, en intersecciones cuando no están marcadas es la prolongación de la acera.

XVIII. Cruce ciclista. Señalamiento horizontal que indica el trayecto de infraestructura ciclista exclusiva o compartida en los cruces de calle para continuar su trazo. Asimismo, refiere accesos a cocheras o cruces viales indicados con cebrado color verde (pantone 7481C).

XIX. Diseño Universal.- Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas,

en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten, con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.

XX. Dispositivos para el control del tránsito: Todos aquellos elementos que permiten preservar la seguridad de los usuarios de la vía proporcionando información y ordenando los movimientos de peatones y vehículos.

XXI. Dirección General. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

XXII. Elementos incorporados a la vialidad: Conjunto de objetos adicionados a la vialidad que no forman parte intrínseca de la misma.

XXIII. Elementos Inherentes a la Vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad.

XXIV. Equipamiento urbano. Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para dar servicios públicos urbanos o privados.

XXV. Funcionalidad de la vía pública: El uso adecuado y eficiente de la vía pública, generado a través de la interacción de los elementos que la conforman y de la dinámica propia que en ella se desarrolla, para la óptima prestación de los servicios públicos urbanos, la movilidad y la imagen urbana, procurando la seguridad, comodidad y disfrute de todos sus usuarios;

XXVI. Gestión Urbana. La Coordinación de todas aquellas actividades, planes, programas, proyectos, diagnósticos y propuestas de interés general relativas a la funcionalidad de la vía pública, la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana, encaminadas a lograr el desarrollo sustentable del Distrito Federal.

XXVII. Incidencia. Toda alteración a la correcta funcionalidad de la vía pública o a la prestación de un servicio público urbano.

XXVIII. Infraestructura. Es el conjunto de obras que constituyen los soportes del funcionamiento de las ciudades a través de redes básicas que hacen viable la movilidad, accesibilidad, saneamiento y bienestar social para los habitantes de la Ciudad de México.

XXIX. Ingeniería de tránsito. Fase de la Ingeniería de Transporte que tiene que ver con la planeación, el proyecto geométrico y la operación del tránsito por calles y carreteras, sus redes, terminales, tierras adyacentes y su relación con otros modos de transporte.

XXX. Intersección. Área general donde dos o más vialidades se unen o cruzan, ya sea a nivel o desnivel y que comprende toda la superficie necesaria para facilitar los movimientos de las personas y los vehículos que transitan por ellas.

XXXI. Ley. La Ley de Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.

XXXII. Material fluorescente. Material luminiscente fabricado o cubierto por alguna sustancia que incrementa su radiación y visibilidad aún en un ambiente nocturno u oscuro.

XXXIII. Material reflejante. Es aquel capaz de devolver en una superficie lisa o brillante la imagen de un cuerpo.

XXXIV. Movilidad: Conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la Ciudad;

XXXV. Mobiliario urbano. se compone del Conjunto de elementos, piezas y objetos instalados en el espacio público, que ofrecen diversos servicios y permiten facilitar el desarrollo de las actividades que las personas realizan, en el ámbito de la seguridad, el descanso, la movilidad , la comunicación, la

información , el comercio, las necesidades fisiológicas y la higiene.

XXXVI. Órgano político administrativo. unidades administrativas de gobierno conocidas como Delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

XXXVII. Pavimentación. Conjunto de capas de material seleccionado o revestimiento colocado sobre el terreno natural nivelado que constituye el suelo de una construcción y recibe directamente las cargas del tránsito que transmite a los estratos inferiores en forma disipada a fin de aumentar su resistencia y servir a la circulación de personas o vehículos

XXXVIII. Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna deficiencia parcial o total en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social.

XXXIX. Persona con movilidad limitada. Es aquella persona que por su condición de salud, genética, edad, características físicas o alguna otra condición, incurren en un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a personas que no se consideran personas con discapacidad, por ejemplo: personas de talla baja, niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con infantes o niños y personas con equipaje o paquetes.

XL. Programa 072. El "Programa 072 de Atención Ciudadana" del Distrito Federal y el Sistema de Datos Personales de dicho Programa.

XLI. Proyecto. El Conjunto de documentos, normas, especificaciones particulares y otras indicaciones, conforme a los cuales debe ejecutarse una obra o prestarse un servicio.

XLII. Reglamento. El Reglamento de la presente Ley.

XLIII. Reencarpetado. Proceso de reconstrucción del pavimento superficial o subyacente de una vialidad.

XLIV. SACMEX. Sistema de Aguas de la Ciudad de México

XLV. Secretaría. La Secretaría de Obras y Servicios.

XLVI. SEDEMA. Secretaría del Medio Ambiente;

XLVII. SEDUVI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

XLVIII. SEMOVI. Secretaría de Movilidad

XLIX. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

L. Servicios Públicos Urbanos. Es la prestación que otorga la Administración Pública a los habitantes del Distrito Federal, con el propósito de mejorar su calidad de vida, con regularidad, continuidad, uniformidad y permanencia, mediante la infraestructura que garantice el debido tránsito, movilidad, visibilidad, esparcimiento e higiene de espacios públicos, sea en forma gratuita o mediante el pago de derechos, conforme se establezca en el Código Fiscal del Distrito Federal. son: alumbrado público; limpieza urbana; gestión de los residuos sólidos; áreas verdes en cualquier modalidad; arbolado urbano; reencarpetado de vialidades; bacheo; banquetas y guarniciones; equipamiento y mobiliario urbano; balizamiento; señalización vertical; fuentes, monumentos, y aquéllos que se regulen en la presente Ley y las Leyes de la Materia, relacionados con la imagen sustentable de la Ciudad de México.

LI. SIPLAIVP. Es el Sistema de Planeación de Intervenciones en la Vía Pública, coordinado por el Gobierno del Distrito Federal, compuesto de aquellos elementos documentales e informáticos orientados al tratamiento y administración de datos organizados y listos para cubrir las necesidades de información, que demanda la adecuada planeación y coordinación de las intervenciones en la vía pública que se realizan en la Ciudad de México.

LII. Superficie de rodadura. Área de una vía de circulación, urbana o suburbana, sobre la que transitan los vehículos.

LIII. Tránsito. Movimiento de vehículos y/o peatones que se

desplazan sobre una vialidad.

LIV. Velocidad de proyecto. Velocidad máxima a la cual los vehículos pueden circular con seguridad sobre un tramo de la vialidad y que se utiliza para su diseño geométrico.

LV. Vehículo. Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o bienes;

LVI. Vialidad. Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos

LVII. Vialidad primaria. Espacio Físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, con la posibilidad de reserva para carriles exclusivos.

LVIII. Vialidad secundaria. Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continúo. Sus intersecciones pueden estar controladas con semáforos.

LIX. Vía pública. Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;

Artículo 4.- Toda persona en el Distrito Federal, en especial las personas con discapacidad y con movilidad limitada, tiene el derecho a la funcionalidad de la vía pública, y a la prestación de los servicios públicos urbanos de forma suficiente, adecuada y segura, asimismo, podrán presentar solicitudes o peticiones, ante el Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que coordine con las autoridades competentes la atención correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto.

Artículo 5.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad de la hacienda pública,

deberá prever en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal recursos para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 6.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de sus atribuciones y conforme a las estimaciones respecto de la hacienda pública, deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, recursos para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7.- Las Dependencias, los Órganos Político Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyas actividades incidan en la funcionalidad de la vía pública y espacios públicos y la prestación de los servicios públicos urbanos, deberán prever en su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos para cumplir las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 8.- Las Dependencias, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos conforme a los criterios que emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 9.- Para lograr eficazmente la coordinación integral de la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, las autoridades competentes observarán en su formulación, ejecución y vigilancia los siguientes principios:

I. De Participación Ciudadana: tomar en cuenta en la planeación, programación y coordinación relativos a la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos, la participación de los sectores público, social, privado y académico de la Ciudad de México, a través de la enseñanza y capacitación, la organización de eventos,

encuentros, aprendizaje e intercambio de experiencias, así como presupuestos participativos y de mejoramiento del entorno urbano del Distrito Federal (Colonias y/o Delegaciones);

II. De Transparencia: Facilitar a toda persona interesada en el ejercicio de sus derechos ciudadanos el acceso a recibir información con apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal relacionada con la gestión integral de la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

III. De Equidad: Es el derecho de todas las personas a la funcionalidad de la vía pública y a la prestación de los servicios públicos urbanos en tiempo, forma y calidad de acuerdo a la distribución de espacios, diseño universal, vialidades y colonias debidamente constituidas y reconocidas por el Gobierno del Distrito Federal, acorde a criterios poblacionales, geográficos, viales, de Accesibilidad y presupuestales.

IV. De Eficiencia: Buscar las mejores alternativas posibles existentes, proyectivas y escalables en términos de inversión, operación, rendimiento, vida útil, desarrollo, economía, impacto ambiental, innovación tecnológica y beneficios concretos y tangibles para la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal.

V. De Igualdad: como eje rector en la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos del Distrito Federal, sin restricciones por circunstancias o elementos asociados con la condición socioeconómica, ubicación o zonas preferentes, ideología, género, raza, religión, estado civil, preferencias y cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

VI. De Factibilidad: ponderar la importancia de los elementos constitutivos de la funcionalidad de la vía pública y de los servicios públicos urbanos, considerando la necesidad de su atención conforme a criterios de accesibilidad, en especial para personas con discapacidad o movilidad limitada, valoración

económica, impacto ambiental y sustentabilidad para las presentes y futuras generaciones.

Artículo 10.- Están facultadas para interpretar esta Ley:

I. La Secretaría para efectos técnicos;
II. La Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia.
III. La Secretaría de Protección Civil para efectos de acciones de prevención en la vía pública
IV. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales para efectos jurídicos

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS COLEGIADOS Y SUS COMPETENCIAS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 11.- Son autoridades en materia de funcionalidad de la vía pública y de la prestación de los servicios públicos urbanos:

I. El Jefe de Gobierno;
II. La Secretaría;
III. Las Secretarías en el ámbito de sus competencias;
IV. Los Órganos descentralizados en el ámbito de sus competencias; y
V. Los Órganos desconcentrados, respecto del servicio público urbano que presten;
VI. Los Órganos político administrativos
VII. Entidades en el ámbito de sus competencias

El Gobierno del Distrito Federal, será la autoridad que establecerá la coordinación y colaboración eficiente entre las autoridades que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos.

CAPÍTULO II

COMITÉ CENTRAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 12.- El órgano colegiado competente para atender los asuntos en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos, es el Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal.

Artículo 13.- El Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los acuerdos interinstitucionales en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

II. Generar los criterios y políticas, que promuevan la eficaz coordinación y planeación para la operación óptima, eficiente y transparente en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, cumpliendo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Contribuir al cumplimiento de las acciones que en materia de funcionalidad de la vía pública y servicios públicos urbanos, atienda el Gobierno del Distrito Federal;

IV. Vigilar la observancia para la correcta aplicación de la normatividad aplicable en la materia; y

V. Aprobar la creación de subcomités temáticos

Artículo 14.- El Comité Central para la prestación de los Servicios Públicos Urbanos en el Distrito Federal estará integrado por:

I. Un presidente, el titular de la Secretaría de Obras y Servicios, con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico designado por el Presidente, con derecho a voz;

III. Vocales, los titulares de cada uno de los órganos políticos administrativos o titulares de las direcciones generales u homólogos de Servicios Urbanos en las mismas, así como los titulares de las direcciones generales que conforma Secretaria de Obras y Servicios y direcciones de área de la Dirección General, el titular de la Agencia y los titulares de las Direcciones Generales de la misma; los Titulares de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Movilidad, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, de la Autoridad del Espacio Público, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría Social, de la Autoridad del Centro Histórico, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, Instituto para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad y demás que tengan competencia en materia de funcionalidad de la vía pública y/o servicios públicos urbanos o titulares de las direcciones generales u homólogos de las mismas con derecho a voz y voto;

IV. Dos contralores ciudadanos acreditados y designados en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, previa presentación o acreditación oficial de la Contraloría General del Distrito Federal. No tendrá suplente en este Comité , con derecho a voz y voto;

V. Asesores, el contralor interno en la Secretaría de Obras y Servicios y el titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Secretaría de Obras y Servicios, con derecho a voz;

VI. Invitados permanentes o temporales que sean determinados por el pleno, con derecho a voz; y

VII. Las suplencias, que deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular integrante y contarán con los mismos derechos que éstos.

Artículo 15.- El comité tendrá las facultades y funciones que señale el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III
DE LAS COMPETENCIAS
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno entre otras tiene las siguientes facultades en materia de funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos:

I. Procurar la funcionalidad de la vía pública y la prestación de los distintos servicios públicos urbanos a través de la administración pública centralizada y desconcentrada, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que éste determine; y

II. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Coordinarse con las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y entes relacionados con la funcionalidad de la vía pública y los servicios públicos urbanos para la aplicación de las acciones que den cumplimiento al objeto de esta Ley, así como de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Integrar, evaluar, y revisar en forma coordinada con la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, el Plan de Gestión Integral de los Servicios Públicos Urbanos del Distrito Federal;

III. Evaluar y revisar el cumplimiento del Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de la Red Vial Primaria y los Programas Delegacionales de Prestación de Servicios Públicos Urbanos;

IV. Realizar dentro del ámbito de su competencia los estudios que sustenten la necesidad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos urbanos establecidos en esta Ley y, en los casos viables, previa opinión del Gobierno del Distrito Federal, otorgar la concesión correspondiente con base en las disposiciones jurídicas aplicables y lo que determina la presente Ley;

V. Planear, programar, coordinar, normar, y en su caso dar mantenimiento y rehabilitar cualquiera de los servicios considerados en esta Ley; tratándose de vías primarias, en coordinación con las autoridades competentes; y tratándose de vías secundarias o espacios de competencia de los Órganos - Político Administrativos, en coordinación con los mismos y conforme a los instrumentos jurídicos que para el caso sean suscritos;

VI. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura, equipamiento, así como de todos los elementos integrantes de los servicios públicos urbanos en la Ciudad de México. En materia de mobiliario urbano emitirá opinión en coordinación con las autoridades competentes;

VII. Integrar inventarios de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano relacionados con los servicios públicos

urbanos en las vialidades primarias y espacios públicos del Distrito Federal, así como otros mecanismos de cuantificación que le permitan el reconocimiento de los objetos y la composición de cada uno de los servicios públicos urbanos que permitan la integración o reintegración;

VIII. Resolver en términos de la presente ley, en coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, los asuntos en materia de servicios públicos urbanos en su ámbito de competencia;

IX. Dar aviso al Gobierno del Distrito Federal, a fin de que dé seguimiento a las peticiones ciudadanas sobre la prestación de los servicios públicos urbanos; y

X. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones con la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México para que la infraestructura urbana de la capital pueda ser filmada, grabada o fotografiada por el sector audiovisual, de acuerdo con la Ley de Filmaciones del Distrito Federal y sean difundidos los lugares en uso por parte de las dependencias que determine el Gobierno del Distrito Federal y por la propia Comisión.

Artículo 18.- El Gobierno del Distrito Federal, distribuirá entre las dependencias que integran la administración pública, las facultades siguientes:

I. Coordinar intergubernamentalmente la planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones públicas que incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo las áreas verdes y arbolado urbano de acuerdo con los lineamientos establecidos por la SEDEMA, el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas y la prestación de los servicios públicos urbanos.

II. Fungir como enlace entre las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública local y federal cuyas atribuciones incidan en la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso

y/o aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos;

III. Crear un sistema de información geográfica con los datos que provean las autoridades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en las materias de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, movilidad urbana, así como de la prestación de los servicios públicos urbanos;

IV. Captar, dar atención y seguimiento a las peticiones o solicitudes de los habitantes del Distrito Federal, realizados a través de vía telefónica, correo electrónico, redes sociales, medios de comunicación o por cualquier medio, relacionados con los servicios públicos urbanos u obras públicas o privadas que se ejecuten en la vía pública y espacios públicos del Distrito Federal;

V. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de las peticiones o solicitudes a que se refiere la fracción que antecede, con el propósito de que procedan a su debida atención, conforme a sus atribuciones y dentro de los plazos que se establezcan para ello en el reglamento;

VI. Coordinar, dar seguimiento y corroborar con las autoridades competentes el cumplimiento de las solicitudes o peticiones ciudadanas conforme a las normas técnicas vigentes, en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo e instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos en la Ciudad;

VII. Implementar un sistema de Atención Ciudadana que coadyuve a la homologación de los sistemas existentes; bajo sistemas de procesos de calidad, sustentado en la innovación tecnológica e información cartográfica y geográfica, en beneficio de la ciudadanía;

VIII. Generar datos a través del sistema de información geográfica, para emitir proyecciones y tendencias en tiempo real, para la toma de decisiones oportunas en la gestión y coordinación de la atención para la funcionalidad de la vía

pública, así como la prestación de los servicios públicos urbanos y la movilidad urbana;

IX. Conocer, analizar, sistematizar y evaluar los proyectos de obra pública o privada que incidan en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, movilidad urbana y de la prestación de los servicios públicos urbanos, previo a su ejecución, y emitir recomendaciones al respecto;

X. Emitir lineamientos, manuales, guías y demás instrumentos jurídico administrativos que se consideren pertinentes para la realización de acciones que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, conforme al marco jurídico vigente;

XI. Armonizar con criterios de prelación lógica la programación y ejecución de acciones públicas o privadas a las autoridades o a los particulares que pretendan realizar acciones que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos cuando las mismas, resulten duplicadas, inconexas, desfasadas o contradictorias; debiendo en su caso, hacer las recomendaciones pertinentes las cuales tendrán carácter obligatorio;

XII. Realizar diagnósticos sobre los programas de planificación urbana que puedan incidir o tener un impacto en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, así como convenir y acordar con dependencias, órganos desconcentrados, unidades administrativas y órganos político- administrativos del Distrito Federal, la ejecución de los programas integrales que se instrumenten para resolver las problemáticas antes referidas;

XIII. Recopilar, analizar y sistematizar todas aquellas actividades de interés general, relacionadas con los sectores público y privado, destinadas a satisfacer necesidades de carácter general o colectivo que surgen de los problemas de la realidad cotidiana de la ciudad, relativo a las Áreas Verdes Urbanas normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o programas sociales, encaminadas a lograr el desarrollo sustentable del Distrito Federal;

XIV. Recopilar, analizar y sistematizar prácticas globales vinculadas con la solución de problemas urbanos en las materias a que se refiere esta ley, y promover la instrumentación de las que sean funcionales para el Distrito Federal;

XV. Incubar ideas piloto para la innovación y la solución creativa de problemas urbanos y canalizarlas a las diferentes autoridades;

XVI. Realizar eventos para el encuentro, aprendizaje e intercambio de experiencias entre representantes de los sectores público y privado, nacional e internacional dentro del marco legal correspondiente;

XVII. Diseñar, construir y proyectar una nueva narrativa global para el Distrito Federal, que le otorgue visibilidad a nivel internacional;

XVIII. Promover la aportación de recursos, de los sectores público y privado, para llevar a cabo proyectos y programas vinculados con el objeto de la presente Ley;

XIX. Definir las estrategias de coordinación y colaboración de los entes públicos locales, federales, estatales, municipales y privados, a fin de programar y armonizar de manera permanente las políticas, programas y acciones que incidan en la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

XX. Coordinar con las autoridades competentes, de forma oportuna, los proyectos estratégicos urbanos;

XXI. Proponer mejoras al marco regulatorio aplicable en la materia;

XXII. Llevar un registro actualizado respecto del cumplimiento de las incidencias y obras programadas a ejecutar en la vía pública por parte de entidades públicas o privadas, personas físicas o morales relacionadas con esta Ley, y en caso de incumplimiento realizar las acciones conducentes ante las autoridades competentes;

XXIII. Corroborar y recuperar la funcionalidad de la vía pública con sistemas de movilidad inteligentes, monitoreo mediante cámara de seguridad en tiempo real, así como de manera física y permanente, para asegurar la pronta, eficiente y eficaz atención de la demanda ciudadana y la correcta ejecución de trabajos materia de su objetivo en la vía pública, privilegiando al peatón, la bicicleta y a la seguridad vial;

XXIV. Corroborar y recuperar, la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos;

XXV. Suscribir, o en su caso proponer la suscripción de cualquier tipo de convenios en el ámbito de su competencia, incluidos los de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con representantes de los sectores social y privado, nacionales y extranjeros;

XXVI. Representar de acuerdo a las atribuciones y facultades otorgadas en los términos que señale la Ley, al Gobierno del Distrito Federal ante las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas, por daños que se ocasionen a la infraestructura urbana. En materia de mobiliario Urbano se coordinará con las autoridades competentes;

XXVII. Administrar y operar el Sistema de Intervenciones en la Vía Pública (SIPLAIVP) que deberá ser suministrado con la información que deberán entregar obligatoriamente las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, así como los particulares, que realicen actividades que incidan en la funcionalidad de la vía

pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas;

XXVIII. Coordinar la participación de autoridades y particulares en obras que por sus características permitan la ejecución de otros trabajos de forma simultánea en la vía pública;

XXIX. Elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública que establezca orden y promueva la programación de calendarios de ejecución para la conformación de polígonos de intervención integral en la vía pública que se deriven de la sistematización de los planes y programas de obra pública, privada y de servicios públicos urbanos;

XXX. Coordinar y corroborar el cumplimiento del Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública con las autoridades competentes;

XXXI. Realizar las acciones conducentes por incumplimiento a lo dispuesto en la Ley o en su caso poner el caso a disposición de las diversas instancias judiciales, jurisdiccionales y administrativas locales o federales competentes, para la imposición de las sanciones que en su caso correspondan.

XXXII. Solicitar a la autoridad competente la revocación de las licencias de construcción especial, por incumplir la normatividad aplicable en la materia;

XXXIII. Coordinar el retiro de los obstáculos, vehículos, retiro del producto de una poda de árboles o cualquier otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en la vía pública con motivo de los trabajos realizados y que incumplan con las normas técnicas de diseño y construcción aplicable, así como lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los instrumentos jurídico administrativos que emita para tal efecto el Gobierno del Distrito Federal, en términos de la normatividad aplicable.

XXXIV. Comunicar a la Contraloría General del Distrito Federal, los casos de incumplimiento de servidores públicos, respecto de la obligación de entregar sus planes, programas y actualizaciones en materia de intervenciones en la vía pública, conforme a los términos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal;

XXXV. Recomendar y promover acuerdos a través de los órganos colegiados existentes que tengan injerencia en la funcionalidad de la vía pública y movilidad urbana;

XXXVI. Solicitar a autoridades y particulares la información en materia de instalaciones subterráneas, superficiales y aéreas existentes en vía pública, así como las que se proyecte instalar en el territorio del Distrito Federal;

XXXVII. Recabar, sistematizar y estandarizar la información que se genere en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades con motivo del ejercicio de sus atribuciones en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos;

XXXVIII. Acordar el catálogo de vialidades primarias del Distrito Federal, con opinión a las autoridades competentes en la materia;

XXXIX. Establecer los lineamientos, manuales, reglamentos, normas y demás instrumentos jurídico administrativos de diseño urbano y criterios de intervención en la vía pública, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con objeto de lograr la accesibilidad y la armonización de la convivencia entre peatones, ciclistas, transporte público, transporte de carga, vehículos de emergencia y vehículos particulares;

XL. Proponer y proyectar intervenciones direccionadas al mejoramiento de la funcionalidad de la vía pública con una visión urbana integral, en coordinación con los entes públicos correspondientes;

XLI. Las que le sean encomendadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XLII. Las demás que establezcan otros ordenamientos.

Artículo 19.- Los Órganos Políticos-Administrativos en materia de servicios públicos urbanos respecto de su demarcación tienen entre otras facultades:

I. Planear, programar, organizar, controlar, vigilar, ejecutar la prestación de los servicios públicos urbanos en las vías secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos Político- Administrativos, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Secretaria de Obras y Servicios, así como las demás autoridades competentes en la materia, conforme a lo establecido en la Ley;

II. Formular el Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de los Órganos Político - Administrativos;

III. Ejecutar las obras y la prestación de los servicios públicos urbanos en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de su competencia, entre otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios;

IV. Integrar inventarios de la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano relacionados con los servicios públicos urbanos en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos Político-Administrativos, así como otros mecanismos de cuantificación que le permitan el reconocimiento de los objetos y su composición de cada uno de los servicios públicos urbanos .

V. Rehabilitar las instalaciones afectadas por cualquier causa en las vialidades secundarias y en aquellos espacios dentro del ámbito de los Órganos Político-Administrativos, vinculados con el ámbito de los servicios públicos urbanos, así como otras acciones que puedan ser desarrolladas en la red vial primaria en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios;

VI. Atender dentro del ámbito de su competencia las solicitudes que le presente cualquier persona en forma directa o por conducto del Gobierno del Distrito Federal, relativas a la

funcionalidad de la vía pública y la prestación de los servicios públicos urbanos;

VII. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia generadas por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, o en su caso, darles curso ante las autoridades competentes;

VIII. Instrumentar aquellos programas de difusión y comunicación que reflejen las obras ejecutadas y en proceso en materia de servicios públicos urbanos, así como la prestación de los mismos agregando también programas que promuevan la cultura del buen usos y conservación de la infraestructura urbana de servicios urbanos ; y

IX. Las establecidas en otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 20.- Las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, que tengan a su cargo el diseño de políticas, programas o actividades que incidan en la funcionalidad de la vía pública o en la prestación de los servicios públicos urbanos, deberán proporcionar a la Secretaria de Obras la información que les requiera, para coordinar la atención de las peticiones y solicitudes ciudadanas presentadas conforme a esta Ley. En esta comunicación deberán privilegiarse la información trasmitida en los ambientes web y demás medios electrónicos, con la finalidad de preservar un esquema de comunicación actualizado.

Artículo 21.- Para que se realicen las acciones relacionadas con intervenciones al subsuelo manifestadas en este ordenamiento deberán someterse a consideración y obtener la opinión favorable técnica del Cus, órgano colegiado que tiene las facultades de asesorar, evaluar y coordinar con los responsables de la operación de los servicios vitales y sistemas estratégicos que se alojan en el subsuelo de Distrito Federal, establecido en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS, SUS LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I

POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 22.- La política de gestión integral de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal se entiende como el proceso mediante el cual el gobierno de forma planificada, programada y coordinada, ofrece un conjunto de servicios que aportan una utilidad integral a los habitantes de la ciudad, a través de obras públicas, prestación de servicios, mantenimiento, rehabilitación, conservación, mejoramiento y modernización del alumbrado público; la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos; las áreas verdes en cualquier modalidad y el arbolado urbano; el reencarpetado de vialidades y el bacheo; las banquetas y guarniciones; la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano; señalización horizontal ; la señalización vertical; las fuentes, monumentos y espacios públicos, que denoten un cuidado constante, permanente, eficiente y suficiente de las vialidades y los distintos espacios urbanos en la Ciudad de México, de forma tal que sus resultados contribuyan con la equidad social, la accesibilidad, la seguridad, la sustentabilidad, el bienestar económico y ambiental y la funcionalidad de la vía pública.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 23.- En la prestación de los servicios públicos urbanos, se observarán las siguientes políticas:

I. Que el servicio de instalación, conservación y mantenimiento del alumbrado público posibilite a través de su intervención y acciones específicas, la iluminación nocturna con eficiencia, suficiencia, calidad, uniformidad y ahorro de energía de acuerdo a los valores y parámetros establecidos en esta Ley, y que coadyuve con los lineamientos y medidas de seguridad pública, así como con las condiciones de circulación, tránsito y movilidad vehicular y peatonal entre otras actividades que puedan desarrollarse en los espacios públicos y en el entorno urbano. En este sentido todas las obras relacionadas con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público deben ser consistentes con los protocolos que establezca y califique el Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal y requerirán la autorización de la Dirección General y sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

II. Que el servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos urbanos, permita a través de su intervención y acciones específicas en coordinación con las autoridades competentes, un ambiente sano, aseado, libre de acumulaciones de basura y obstrucciones visuales contaminantes del entorno, donde las actividades inherentes a la recolección domiciliaria, el depósito de residuos separados o clasificados en lugares destinados para tal efecto, el barrido manual, el barrido mecánico, la transferencia de residuos, la selección, transformación, clasificación, aprovechamiento, valorización y transporte de los mismos, así como el retiro de propaganda, pegotes y el borrado de grafiti, entre otras, se enmarquen en el cuidado de la imagen urbana en su conjunto, el fomento de la higiene y la salud de los habitantes y la limpieza física y permanente en las vialidades y espacios de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como en la legislación y normatividad aplicable en la materia;

III. Que el servicio de creación, plantación, conservación y mantenimiento del áreas verdes y el arbolado urbano, permita

a través de su intervención y acciones específicas, contribuir con el medio ambiente y la sustentabilidad de la ciudad, a partir del estado fitosanitario, diversidad, conservación, orden y conformación de estos espacios e individuos forestales, y que en su conjunto, aporten valor a la imagen urbana por la diversidad de elementos como suelos, árboles, setos, plantas, zonas , materiales astillados y procesados, entre otros. Igualmente, deberá tener condiciones de desarrollo y consolidación en el entorno y que la introducción de nuevas especies o individuos forestales, sea producto de aquellas recomendadas o autorizadas para la ciudad por parte de la Secretaría del Medio Ambiente. En ese sentido y a partir de la atención que su condición le imponga, el arbolado urbano será objeto de conservación mediante las acciones de poda y/o retiro, según corresponda, que resulten de su estado, crecimiento, o condición de riesgo, de acuerdo a la evaluación y dictaminación, en su caso, por responsables acreditados en la materia por la instancia ambiental correspondiente del gobierno de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como en la legislación y normatividad aplicable en la materia;

IV. Que el servicio de pavimentación, conservación y mantenimiento de reencarpetado y bacheo, integre y preste de manera conjunta la señalización horizontal correspondiente de manera inmediata a la conclusión de los trabajos realizados de reencarpetado y/o bacheo según corresponda, y permita a través de su intervención y acciones específicas, la sustitución, corrección o modificación de las carpetas de rodadura y los procesos de aplicación de sellos preventivos superficiales en cualquiera de sus modalidades, a partir de un orden de prioridad por el grado de afectación de las vialidades, de forma progresiva y equitativa en toda la ciudad, a fin de favorecer las condiciones de tránsito peatonal y vehicular público y privado, para dar confort en los desplazamientos de la población, evitar hechos de tránsito y afectaciones a terceros por daños en sus bienes y propiedades.

V. Que el servicio de construcción, reconstrucción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, permita a través de su intervención y acciones específicas lograr condiciones idóneas de movilidad dando prioridad a la accesibilidad y que su programación y ejecución parta del grado de afectación que presentan, debiendo conservar la funcionalidad de los servicios. Su diseño preferentemente universal, definido por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Movilidad; su construcción o mantenimiento se hará con base en un modelo definido, apegado a la normatividad vigente y garantizando la accesibilidad, a efecto de generar uniformidad de materiales, estándares visuales en la imagen urbana y condiciones de calidad y resistencia homogéneas. Por las implicaciones que tienen las obras y servicios relacionados con las banquetas y guarniciones y en el ánimo de hacer convergentes las obras en la materia, su impacto y evitar molestias adicionales a la ciudadanía, los Órganos Político-Administrativos la Secretaría y la Secretaría de movilidad, revisarán anualmente los proyectos relacionados con ello, a fin de coordinarlas y calendarizarlas adecuadamente. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como a la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VI. Que el servicio de conservación y mantenimiento de infraestructura y el equipamiento, permita a través de su intervención y acciones específicas, en sentido enunciativo más no limitativo y comprendidos al menos en escuelas de nivel básico, primaria, secundaria, medio superior y superior, mercados, centros culturales y sociales, bibliotecas, albergues, deportivos, entre otro tipo de inmuebles públicos, puentes y pasos peatonales, pasos a desnivel, bajo puentes y/o túneles, etc. el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos en óptimas condiciones que garanticen la accesibilidad en los espacios interiores y exteriores. En tal sentido y privilegiando que estos inmuebles y espacios tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de ampliación o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento

correctivo y preventivo en sus instalaciones, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que acuden a ellos, la calidad y conformación de su edificación, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VII. Que el servicio de instalación, conservación y mantenimiento de mobiliario urbano y dispositivos para el control del tránsito, permita a través de su intervención y acciones específicas, en sentido enunciativo más no limitativo y comprendidos al menos en juegos infantiles de diversos tipos, bancas, mesas, gimnasios al aire libre, defensas metálicas, paletas viales, confinamientos, guarniciones plásticas, bolardos, direccionadores de tránsito, amortiguadores de impacto, elementos de confinamiento de carriles exclusivos y dispositivos diversos, el desarrollo de las actividades para las cuales fueron construidos o instalados en un espacio público determinado, en buenas condiciones de operación y uso por parte de la comunidad conforme al manual de dispositivos para el control del tránsito emitido por la Secretaría de Movilidad. En tal sentido y privilegiando que estos inmuebles y espacios públicos tienen permanentemente una interacción con los habitantes, tendrán diagnósticos de intervención a nivel de sustitución o adecuación, si fuera el caso, así como de mantenimiento preventivo y correctivo en sus instalaciones, que permitan progresivamente, mejorar la seguridad de las personas que hacen uso de los mismos o que orientan su movilidad, la calidad y servicio que proporcionan, el confort de los usuarios y las condiciones de operación en general. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como en la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VIII. Que el servicio de instalación, mantenimiento y conservación de la señalización horizontal y vertical en sus dispositivos, elementos y aplicaciones, permita a través de su intervención y acciones específicas, la idónea ubicación, tránsito y direccionalidad del usuario en la vialidad, de acuerdo a los lineamientos inscritos en la Ley y demás normas aplicables y que incida de igual forma, en las condiciones seguras de movilidad para los habitantes. En este sentido, la materialización del servicio debe ser consistente con las directrices, análisis y documentos realizados por la Secretaría de Movilidad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

IX. Que el servicio de instalación y mantenimiento a los monumentos, fuentes y espacios públicos permita a través de su intervención y acciones específicas, apegarse a las condiciones y ordenamientos de conservación de acuerdo a su valor histórico cultural, catalogadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y los bienes declarados patrimonio de la humanidad, así como por las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en la materia o por la instancia del gobierno local que regule su remozamiento general, a fin de embellecer los espacios, su imagen, diseño y apreciación por los habitantes y visitantes de la ciudad. Sus actividades deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como en la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 24.- Los proyectos emblemáticos son los que defina la administración pública local, cuyo proceso de planeación y características de funcionalidad y estética deberán ser avaladas por las autoridades competentes bajo el procedimiento que se publicará en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político-Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad la prestación y atención de servicios públicos urbanos son responsables de instrumentar y documentar el inventario superficial, su estado y acciones de conservación, y mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, con actualización anual para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

CAPÍTULO III

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 26.- Son instrumentos de política de gestión integral de los servicios públicos urbanos, los siguientes:

I. La planeación, programación y presupuesto;
II. Las bases jurídico conceptuales establecidas en legislaciones complementarias, reglamentos, normas aplicables y otras disposiciones oficiales emitidas por el Gobierno del Distrito Federal y sus dependencias que incidan o se vinculen con los servicios públicos urbanos
III. Los criterios técnicos vigentes para la Ciudad de México en la materia;
IV. Los instrumentos económicos;
V. La participación social;
VI. La educación, fomento de la cultura e información en materia de servicios públicos urbanos; y
VII. Los planes de manejo establecidos sobre zonas específicas con valor patrimonial.

Artículo 27.- En la aplicación de las políticas e instrumentos de la gestión integral y prestación coordinada de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal, deberá desarrollarse:

I. La integración, actualización y difusión de la información sobre la gestión integral de los servicios públicos urbanos y su prestación en el Distrito Federal;

II. La realización de estudios e investigaciones científico técnicas que permitan dar objetividad, certeza y transparencia a la toma de decisiones resultantes de la gestión integral de los servicios públicos urbanos y que, además, enriquezcan y actualicen el acervo documental relativo a las distintas materias que lo componen;

III. El Programa de Gestión Integral de los Servicios Públicos Urbanos del Gobierno del Distrito Federal;

IV. El Programa de Prestación de Servicios Públicos Urbanos de la Red Vial Primaria en apego al protocolo documental homólogo y a la metodología elaborada por la Secretaría;

V. Los Programas Delegacionales de Prestación de Servicios Públicos Urbanos en apego al protocolo documental homólogo, y a la metodología establecida por la Secretaría;

VI. La evaluación anual general y particular de los instrumentos de la política integral, así como del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos en el Distrito Federal; por la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal;

VII. Las adecuaciones permanentes y sistemáticas que en su caso resulten necesarias, producto de la evaluación anual a los programas, subprogramas, acciones y proyectos en materia de servicios públicos urbanos a cargo de la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal; y

VIII. La actualización permanente de los planes de manejo establecidos sobre zonas específicas con valor patrimonial.

Artículo 28.- Serán criterios de instrumentación los siguientes:

I. Promover y garantizar como forma de diagnóstico, identificación, propuesta y ejercicio de derechos y obligaciones, la participación de la sociedad en la gestión integral de los servicios públicos urbanos;

II. Reconocer y clasificar con base en las políticas de ordenamiento territorial, la estructura de las unidades territoriales y colonias, el inventario y tipología de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de cada uno de los servicios públicos urbanos, a efecto de procurar homogeneidad, disponibilidad, equidad, áreas y espacios susceptibles para la incorporación de los servicios públicos urbanos que sean deficitarios o insuficientes;

III. Integrar y actualizar la información de los elementos constitutivos de los distintos servicios públicos urbanos a efecto de compararlos y evaluarlos contra parámetros nacionales y considerando los recomendados por organismos internacionales;

IV. Promover el desarrollo de obras compensatorias tendentes a preservar y mejorar las condiciones de habitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos;

V. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uno de los servicios públicos -urbanos por los Órganos Político Administrativos, vialidad o espacio;

VI. Integrar proyectos, obras y servicios tendientes al mejoramiento y modernización de los servicios públicos urbanos en el Distrito Federal;

VII. Fomentar el uso y aplicación de tecnologías apropiadas, métodos adecuados, prácticas exitosas y procesos sustentables que favorezcan la prestación integral de los servicios públicos urbanos;

VIII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con habitantes, usuarios y sociedad civil, que sustenten la ejecución de los programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos;

IX. Fomentar medidas para el cumplimiento de los programas, subprogramas y acciones institucionales en materia de servicios públicos urbanos y evaluar su avance;

X. Operar y dar seguimiento a las estrategias y lineamientos emitidos por la Secretaría para cada uno de los servicios públicos urbanos;

XI. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación social, para el análisis, diseño y ejecución de programas, proyectos y acciones, tanto en su desarrollo como financiamiento, que permitan la concurrencia de los sectores, usuarios, organizaciones, dependencias y entidades de la administración pública, entre otros;

XII. Atender cualquier disposición regulatoria en materia de servicios públicos urbanos, no prevista en la Ley, que emita la Jefatura de Gobierno o la Secretaría; y

XIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 29.- En el proceso de elaboración del diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los servicios públicos urbanos, las autoridades competentes, observarán proyecciones de corto, mediano y largo plazo, y promoverán la participación social y de instituciones de educación superior.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los servicios públicos urbanos.

Artículo 30.- En la elaboración de los documentos base de planeación y programación, de la prestación de los servicios públicos urbanos deberán considerarse las disposiciones contendidas en esta Ley, su Reglamento, y demás ordenamientos aplicables

Artículo 31.- Con la finalidad de homologar criterios y resultados en la ejecución de los trabajos inherentes a los servicios públicos urbanos; los Órganos Político- Administrativos podrán solicitar asesoría técnica en la materia a las autoridades centrales.

Artículo 32.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Finanzas, podrá promover incentivos fiscales conforme a la normatividad aplicable, para aquellas personas físicas o morales que inviertan en procesos de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la vía pública de espacios públicos o servicios públicos urbanos.

Artículo 33.- Los programas de educación, capacitación, socialización y difusión en materia de servicios públicos urbanos, que desarrollen o fomenten la Secretaría, la Dirección General, los Órganos Político-Administrativos, así como los centros o instituciones educativas del Distrito Federal, entre otras asociaciones o instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, establecerán mecanismos que promuevan una cultura del manejo integral de los servicios públicos urbanos, a fin de considerarlos, como recursos indispensables para la ciudad, los cuales aportan en su uso y aprovechamiento múltiples beneficios sociales y colectivos.

Artículo 34.- Los programas de difusión que promuevan la Secretaría, la Dirección General y los Órganos - Político Administrativos, incluirán preferentemente y de forma coordinada, campañas periódicas para fomentar la tipología de los distintos servicios públicos urbanos, sus beneficios, importancia, uso adecuado y otros aspectos relacionados con los mismos. Estos programas serán coordinados, revisados y aprobados por el área de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS
CAPÍTULO I
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35.- El alumbrado público es de uso común y beneficio colectivo, esencial para la iluminación nocturna de vía pública y espacios públicos, que coadyuva con la preservación de la seguridad pública, el adecuado tránsito vehicular y peatonal y que debe sujetarse a las mejores condiciones establecidas entre los rangos técnico normativos que regulan los niveles de iluminación y el uso eficiente de la energía eléctrica suministrada o renovable.

Artículo 36.-.El servicio de alumbrado público es la prestación que proporciona la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la infraestructura e instalaciones que permiten iluminar mediante puntos de luz con el suministro de energía eléctrica o alternas, en horarios y lugares en que se carece de luz natural, tales como vialidades, parques, jardines, deportivos, plazas, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, entre otros espacios exteriores e interiores que se consideran de carácter público y que son de la competencia de la Administración Pública.

Artículo 37.- El alumbrado público se compone de todos aquellos puntos de luz que a partir de las tecnologías, tipos y potencias autorizadas por la Secretaría, inciden en la iluminación nocturna de las vialidades primarias de acceso controlado, ejes viales y vialidades principales, vialidades secundarias, callejones, andadores, cerradas, puentes vehiculares, puentes peatonales, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, parques, jardines, espacios públicos diversos, deportivos, plazas, entre otros y que favorezcan, orienten y coadyuven con la movilidad y desplazamientos de peatones y automóviles en la ciudad, que permitan el desarrollo de actividades de esparcimiento, recreación y paseo durante la noche y que contribuyan

con las condiciones de seguridad y prevención del delito, en apego a lo estipulado en la Ley y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

Artículo 38.- El alumbrado público instalado en el Distrito Federal, deberá ser:

I. Eficiente en cuanto la cantidad de luz por metro cuadrado y tipo de espacio y vialidad respecto de la potencia determinada y el consumo de energía eléctrica, en concordancia con los niveles de iluminación establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

II. Suficiente para permitir el razonable uso de espacios públicos durante horarios nocturnos como resultado de los parámetros relacionados en la fracción anterior. En ese sentido, se entiende que cualquier excedente de iluminación implica un gasto de adquisición para el gobierno, un costo sistemático de mantenimiento y erogaciones permanentes destinadas al pago por el suministro y consumo de energía eléctrica para su funcionamiento. En aquellos casos que se determinen valores excedentes por la Secretaría a través de la Dirección General, los costos anteriormente relacionados serán asumidos de forma independiente por las Dependencias y Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal que así lo instrumentaran; y

III. De calidad en función de que la uniformidad y temperatura de color sugerida sean acordes con el propósito específico que busca y que le permitan tener los mejores valores posibles respecto de las potencias autorizadas.

Artículo 39.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político-Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de alumbrado público de conformidad con

las atribuciones que les confieran los ordenamientos que regulan la materia, son responsables de instrumentar anual y progresivamente los programas de ahorro de energía de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Ley y que le permitan en el período máximo de 10 años, reducir no menos del 40% del actual consumo de energía eléctrica registrado y facturado por el organismo suministrador.

Artículo 40.- Todas las obras y servicios relacionados con el alumbrado público que impliquen la ampliación, cambio, sustitución, modificación o incorporación de infraestructura y tecnologías en alumbrado público, tanto para su desempeño como para su control y gestión, requieren de la autorización expresa de la Dirección General y, particularmente, del conocimiento, registro, asesoría, opinión y visto bueno de la Dirección de Alumbrado Público a través del Laboratorio de Alumbrado del Gobierno del Distrito Federal, como ente público y acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, a fin de corroborar que dichas acciones encuadren con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 41.- La titularidad del servicio de alumbrado público corresponde a la administración pública del Distrito Federal y por su dimensión, especialidad y grado de inversión, puede ser ofrecido a través de los propios recursos humanos, físicos y materiales con los que cuenta el gobierno de la ciudad y sus Órgano Político-Administrativos o bien, mediante prestaciones de servicios y obras públicas ejecutadas por terceros.

Artículo 42.- El servicio de alumbrado público conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para trabajadores, los programas de ahorro de energía, las obras y prestaciones de servicios

inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 43.- El nivel funcional del alumbrado público en las vialidades y espacios públicos no puede ser inferior al 80% y el promedio del total para el Gobierno de la ciudad, sus Dependencias y Órganos Político-Administrativos de acuerdo a su competencia no será menor al 85%, sin que este criterio incida en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas a través de los distintos canales de solicitud y trámite de los que disponga la ciudadanía. En virtud de lo anterior es recomendable que el nivel funcional siempre sea lo más alto posible, considerándose un estado óptimo aquel que su posición es por encima del 95% y sus tiempos de atención no rebasen las 72 horas respecto de la solicitud ingresada.

Artículo 44.- El Reglamento de esta Ley, contendrá los criterios operativos del servicio de alumbrado público y la frecuencia recomendada para mantener la red en condiciones de operación.

Artículo 45.- En el Distrito Federal, las potencias empleadas en el alumbrado público no excederán los 140 w en cualquier vialidad y se ajustarán, de acuerdo al tipo de entorno y características, a los valores establecidos en el documento que para tal efecto expida el Laboratorio de Alumbrado Público del Distrito Federal.

Artículo 46.- Los sistemas de iluminación de alto montaje propios de intersecciones viales primarias de importancia son facultad exclusiva de la Dirección General, salvo algún proyecto específico de los Órganos Político-Administrativos, para el cual deberá otorgarse autorización escrita por parte de la Dirección General. En el caso de estos sistemas por su naturaleza y propósito podrán utilizarse potencias máximas de 400 y 1,000w. según se calcule en el proyecto ejecutivo. En el caso de los espacios públicos emblemáticos deberán sujetarse a la misma disposición.

CAPÍTULO II

LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 47.- Limpieza Urbana es la prestación que proporciona la Administración Pública del Distrito Federal, y tiene por objeto contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud e higiene de su población y visitantes, así como la preservación y saneamiento ambiental del entorno natural y urbano que coadyuva con la higiene integral y conservación de la imagen sustentable del Distrito Federal.

Artículo 48.- La limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos se componen de todos aquellos elementos de infraestructura, equipo, insumos existentes para la prestación del servicio, así como de las acciones que de forma organizada y coordinada entre las dependencias responsables, incidan en el manejo integral de los mismos, tales como la separación, el retiro y recolección domiciliaria, la recolección especializada, barrido manual, barrido mecánico, transporte, reducción, minimización, reciclaje, reuso, valorización, tratamiento, aprovechamiento y disposición de los residuos sólidos que se generan en el Distrito Federal, así como de otras complementarias en función de la limpieza del entorno urbano como la eliminación de grafiti, el lavado de mobiliario urbano con la remoción de pegotes y propaganda colgada, adherida o pintada, el control de fauna nociva y cualquier otra que aporte un beneficio de esta naturaleza en el contexto urbano de la comunidad a efecto de que dicho beneficio fortalezca la higiene y salud de los habitantes y visitantes del Distrito Federal en los espacios catalogados como vialidades primarias de acceso controlado, ejes viales y vialidades principales, vialidades secundarias, callejones, andadores, cerradas, puentes vehiculares, puentes peatonales, túneles, deprimidos, bajo puentes, pasos a desnivel, parques, jardines, bosques urbanos, espacios públicos diversos, deportivos, plazas, entre otros, en apego a lo estipulado en la Ley, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

y su Reglamento y cualquier otra normatividad aplicable en la materia.

Artículo 49.- La infraestructura, equipos e insumos existentes, instalados y utilizados para la prestación del servicio de limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos, observando lo que determina la normatividad aplicable, deberán ser:

I. Útiles y eficientes respecto del servicio que posibilitan y prestan a la comunidad, cumpliendo con el propósito que los originó y las razones por las cuales forman parte del sistema de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos;

II. Suficientes cualitativa y cuantitativamente para permitir el acceso de todo habitante en la ciudad a ejercer sus obligaciones y su coparticipación en el servicio, de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y

III. Homólogos y de calidad, en función de la uniformidad visual y su aprovechamiento, en los distintos usos que ofrecen a los habitantes del Distrito Federal. Esto, a fin de fomentar una identificación general y una imagen urbana compatible en cualquier espacio público.

Para el cumplimiento de estas disposiciones las dependencias facultadas deberán apegarse a los criterios técnicos, opiniones y resolutivos establecidos por la Secretaría y la normatividad aplicable.

Artículo 50.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político-Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de limpieza urbana y gestión de los residuos sólidos, son responsables de instrumentar anual y progresivamente todas aquellas acciones, colaboraciones o participaciones conjuntas con actores del sector público y privado, tendientes a la conservación y limpieza del entorno, así como a la

reducción, minimización, aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos que le permitan desarrollar la autogestión en aquellos volúmenes transferidos que precisen tratamiento y disposición final. Dichas acciones de contribución deberán apegarse a las consideraciones normativas en la materia y ser informadas anualmente en las instancias que el Gobierno del Distrito Federal estime convenientes.

Artículo 51.- Todas las obras y servicios relacionados con la limpieza urbana y la gestión de los residuos sólidos que impliquen cualquier tipo de modificación o incorporación de infraestructura, equipos, insumos y tecnologías en la materia, tanto para su desempeño como para su control y gestión, precisan del análisis y opinión de la Comisión para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Distrito Federal, en los términos que refiera la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, previa presentación por la dependencia proponente, a fin de que tales acciones encuadren con lo estipulado en esta Ley, la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 52.- La titularidad del servicio público de limpia, corresponde a la administración pública del Distrito Federal, en apego a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, pudiéndose establecer con terceros, obras y prestaciones de servicios por especialidad, en diversos modelos de desarrollo, financiamiento, inversión y operación para propósitos previamente determinados, siempre y cuando se ajusten a todas aquellas disposiciones establecidas por las autoridades consideradas en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

Cualquier tercero que no se sujete a lo previsto en este artículo y en la normatividad en la materia será susceptible de las acciones que emanen de la procuración de justicia en el Distrito Federal y que puedan ser iniciadas por las autoridades correspondientes o cualquier ciudadano en su legítimo derecho.

Artículo 53.- El servicio de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento preventivo, el saneamiento de la infraestructura, el mejoramiento y modernización de sus instalaciones, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reducción, minimización, aprovechamiento y valorización, las obras y prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 54.- La imagen del Distrito Federal, debe ser en todo momento de limpieza urbana y control logístico y operativo de los residuos sólidos, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas a través de los distintos canales de solicitud y trámite, sino también como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio. En virtud de lo anterior cualquier tipo de acumulación de residuos debe ser prioritaria en cuanto su retiro, monitoreo y, en su caso, sanción aplicable a quienes lo fomenten o propicien. Los tiempos de atención no deberán rebasar las 48 horas respecto de la solicitud ingresada o supervisión realizada y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema e imagen del Distrito Federal.

Artículo 55.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de limpieza urbana y gestión de residuos sólidos, sin detrimento de los asentados en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, así como la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO III
ÁREAS VERDES Y ÁRBOLADO URBANO

Artículo 56.- Las áreas verdes y el arbolado urbano del Distrito Federal se compone de todos aquellos espacios donde estén presentes individuos arbóreos, herbáceos, arbustivos y ornamentales en su estado y condición natural como bosques, barrancas, laderas, riveras, taludes, montañas, entre otros espacios de la topografía y orografía de la ciudad, así como las que se ubican en parques, jardines, remanentes, camellones, agujas, jardineras, arriates o cualquier otro tipo de arreglo resultante de la planeación territorial. Para tal condición, identificación, caracterización y ubicación deberán atenderse las referencias documentales, soportes bibliográficos y lineamientos que ordenen las autoridades competentes en la materia.

Artículo 57.- La conservación de las áreas verdes y el arbolado urbano referido en el artículo anterior, se considerará de principal importancia y protección, ante su aportación ambiental en beneficio común, que contribuye a la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, por lo que las autoridades mantendrán un control, vigilancia y cuidado, para evitar su deterioro y depreciación por falta de atención, mantenimiento y evitando el abandono o uso inadecuado de personas. En ese mismo sentido, exige que la ampliación y rehabilitación de estos espacios se haga en observancia a los lineamientos para la introducción de especies recomendadas por el programa de manejo, en las normas ambientales vigentes y de las autoridades competentes.

Artículo 58.- Las áreas verdes existentes en la ciudad y aquellas que se generen deberán ser:

I. Suficientes en cuanto a las recomendaciones internacionales indicativas de la relación de metros cuadrados de área verde por persona, a efecto de permitir una armonía ambiental idónea entre el medio ambiente y los individuos en la ciudad, permitir su disfrute, conservación y regulación de los microclimas en los diversos sitios de la ciudad donde se ubiquen;

II. Concordantes en su composición respecto de las especies arbóreas, herbáceas y arbustivas recomendadas por las autoridades ambientales del Gobierno del Distrito Federal, con el propósito de que su conservación, mantenimiento, recomposición y en su caso generación tenga la mejores posibilidades y condiciones de sobrevivencia, estado físico y desarrollo;

III. Técnica y preferentemente atendibles mediante redes de riego y/o puntos de carga de agua tratada para su riego por parte de las autoridades responsables de su mantenimiento y conservación, con objeto de poder garantizar la regularidad de esta actividad y que la capacidad de suministro y aplicación del agua tratada, se apegue en riego terciado en temporada de estiaje a un volumen de 10 litros por metro cuadrado de área verde**;**

IV. Sometidas a un proceso de recomposición y saneamiento que parta de un dictamen emitido por un técnico certificado por las autoridades ambientales para poder ejecutar aquellas acciones de mantenimiento necesarias en correspondencia con la norma aplicable en la materia para la reconformación, en su caso, del área verde, la introducción de especies, su alineamiento y delimitación de espacios, entre otras y las podas y derribos del arbolado urbano apegadas a las normas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente; incluidas las actividades de aclareo y liberación de elementos que obstaculicen la correcta visibilidad de los elementos de infraestructura urbana;

V. Incluidas como fuente de generación de residuos orgánicos producto de las actividades propias de mantenimiento y que por su naturaleza, son un insumo de valor para incorporarlos a

diversos tipos de aprovechamiento en procesos aerobios, anaerobios, de astillado y de trituración, entre otros;

VI. Valoradas e intervenidas de manera puntual por parte del área competente, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, para la erradicación de plaga del muérdago y otras que afecten al arbolado urbano y propicien el deterioro de la salud del individuo e incluso su muerte;

VII. Consideradas como sitios que tienen una aportación específica al medio ambiente de la ciudad y que en algunos casos están catalogadas por la Secretaría del Medio Ambiente como Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental, entre otras figuras que establezcan condiciones especiales para su uso y desarrollo de actividades tendentes a su conservación y fortalecimiento, exigencia que implica y obliga a las autoridades establecidas en esta Ley a procurar una atención permanente y evolutiva que devenga en el mejoramiento integral de las áreas verdes, su composición y estado; y

VIII. Protegidas sobre cualquier tipo de afectación en todos y cada uno de los elementos y especies arbóreas, herbáceas y arbustivas que la componen, con el fin de no perder biomasa en los espacios de la ciudad destinados a tal servicio. En los casos que medie una obra por ejecutar que impacte en alguna medida a determinado polígono de área verde y/o arbolado urbano, los trabajos se sujetarán a las disposiciones ambientales en la materia y al análisis, evaluación, medidas y resarcimientos que instruya la autoridad ambiental competente.

Artículo 59.- Los derribos de emergencia por riesgo inminente o caída del arbolado urbano podrán ser atendidos de forma inmediata ante posibles daños y afectaciones a terceros, en su estado físico, personal, así como de sus bienes y patrimonio. Estas acciones se podrán sustentar con la intervención de las autoridades de Medio Ambiente, Unidades de Protección Civil de los Órganos Político-Administrativos o el H. Cuerpo de Bomberos a efecto de dar testimonio documental y evidencia fotográfica de las intervenciones y

el retiro de los sujetos forestales afectados, sin demérito de lo establecido en la legislación ambiental aplicable.

Artículo 60.- Las restricciones para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano se enmarcarán en lo dispuesto en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros no certificados por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 61.- Las restricciones para el mantenimiento de áreas verdes se enmarcarán en la legislación ambiental y la norma aplicable a la materia y queda excluida toda posibilidad de ejecución por terceros que no atiendan lo establecido en los mencionados instrumentos, así como en la normatividad aplicable

Artículo 62.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político-Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el servicio de atención a áreas verdes y arbolado urbano en espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de espacios considerados como áreas verdes, su superficie, estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como a la cuantificación de especies y su tratamiento con actualización anual respecto de lo estipulado en el presente artículo, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a las autoridades ambientales competentes para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 63.- Las áreas verdes del Distrito Federal podrán ser adoptadas por cualquier interesado a partir de los lineamientos técnicos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría así como a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente y la normatividad aplicable en la materia El objetivo

de la adopción de áreas verdes es mantener y garantizar un estado de conservación y mejoramiento que incida en el medio ambiente de la ciudad y en la imagen urbana de las vialidades y los espacios públicos.

Artículo 64.- El servicio de mantenimiento de áreas verdes y arbolado urbano conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento preventivo, el saneamiento y tratamiento de las especies herbáceas, arbóreas y arbustivas, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones de reforestación y plantación necesarias, realizar riegos de auxilio con agua tratada, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 65.- La imagen de la Ciudad de México debe ser en todo momento integral en el cuidado de las áreas verdes y el arbolado urbano, en cualquier vialidad y espacio público, no solo en la atención de las demandas ciudadanas ingresadas sino también como parte de todas las acciones preventivas y cotidianas que resulten de los programas específicos mediante los cuales intervengan las dependencias a quienes corresponde la prestación del servicio. En virtud de lo anterior y dada las condiciones de servicio ambiental, se considera prioritaria la intervención constante y permanente en las áreas verdes. Los tiempos de atención deberán ser ágiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 66.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de mantenimiento de áreas verdes, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias ambientales y sus reglamentos, normas ambientales y diversas disposiciones técnico

jurídicas determinadas por las autoridades ambientales locales y federales.

CAPÍTULO IV

PAVIMENTACIÓN, REENCARPETADO Y BACHEO

Artículo 67.- La pavimentación, reencarpetado y bacheo en el Distrito Federal se compone de todos aquellos procesos de construcción de la superficie de rodadura así como tendientes a garantizar el buen estado y la conservación mediante aquellas intervenciones que restituyan su condición original y eviten el deterioro progresivo en las vialidades primarias, secundarias, carriles confinados y ciclovías de la ciudad.

Artículo 68.- Los servicios de pavimentación, reencarpetado y bacheo de vialidades por su naturaleza, deben atender de forma predictiva, preventiva y correctiva al adecuado estado físico de la superficie de rodamiento en la ciudad.

Artículo 69.- Para la correcta funcionalidad del arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías, es necesaria la aplicación, atención y cumplimiento obligatorio de la normatividad vigente.

Artículo 70.- El servicio de pavimentación reencarpetado y bacheo en la ciudad deberá ser:

I. Suficiente en cuanto al grado de reconstrucción de la carpeta proyectada anualmente, con un porcentaje de intervención no menor al 10% de la superficie total vial tanto en arterias primarias como secundarias, carriles confinados y ciclovías a fin de generar un ciclo progresivo correctivo en favor de la movilidad de la ciudad y de confort para los

usuarios de estas vialidades. Independientemente de este tipo de obras reconstructivas, se desarrollarán paralelamente las obras de mantenimiento preventivo y emergente como el bacheo, la aplicación de sellos asfálticos, el calafateo de grietas, la reposición de concretos o cualquier otro material que incluya la carpeta y tránsito;

II. Programado anualmente por las dependencias competentes a través de las instancias responsables del mantenimiento de la carpeta para garantizar las condiciones óptimas de desarrollo, su correcto funcionamiento y la organización y coordinación entre las dependencias;

III. Soportado técnicamente a partir de la inclusión los de los trabajos de renivelación y reforzamiento de todo tipo de registros, tapas de la infraestructura, accesorios hidráulicos, entre otros que se ubicaran sobre la superficie y que incidan en el rodamiento, así como la –señalización horizontal respectiva de las vialidades. Preferentemente estas obras deberán incluir y considerar la pertinencia de la reposición del señalamiento vertical y horizontal como un elemento indicativo en beneficio de movilidad y la seguridad;

IV. Verificado operativamente a efecto de que los trabajos de reposición de la carpeta conserven la altura de la guarnición que determina la norma, evitando así, la sobreposición de capas que afecten la relación de niveles entre la banqueta y el arroyo vehicular;

V. De calidad en función de que los materiales a utilizarse cumplan con la composición establecida en las normas y procedimientos aplicables, lo cual será verificado mediante las pruebas de laboratorio correspondientes; y

VI. Supervisado a efecto de garantizar la calidad de ejecución, el índice de confort, así como la vida útil establecida para los trabajos realizados.

Artículo 71.- El servicio de bacheo en su condición emergente se enmarca en los términos referidos en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y deberá facilitarse de

manera emergente en un plazo no mayor a setenta y dos horas, salvo aquellos casos en donde sea indispensable su atención inmediata, sin demérito de las obras de bacheo que sean programados por polígonos o vialidades en general.

Artículo 72.- En el caso de las intervenciones sobre arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías para la instalación o mantenimiento de la infraestructura y que afecten la composición de la superficie de rodamiento, el cierre y reposición de la carpeta será de la sección total del carril afectado, utilizando el material igual al existente.

Artículo 73.- La instalación de elementos para el control de tránsito en vialidades como reductores de velocidad, topes, vibradores, entre otros, ya sea por petición ciudadana o como elemento constitutivo de la vialidad, deberán ser analizados y autorizados por la autoridad competente, quien en caso afirmativo, emitirá opinión y dimensionamiento de los mismos, en caso contrario, justificará y argumentará la negativa.

Artículo 74.- El servicio de mantenimiento de pavimento, reencapetado y bacheo, conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento preventivo, el tratamiento, el mejoramiento físico de la superficie de rodamiento, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, los programas y acciones necesarias, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 75.- Los proyectos y trabajos de reposición de la carpeta deberán ser realizados bajo el concepto de diseño integral, considerando todos los aspectos y conceptos que garanticen su correcta funcionalidad; materiales, infraestructura, señalización y semáforos correspondientes, deberá ser colocado de manera inmediata a la conclusión de los trabajos realizados. Los términos de

diseño, métodos y especificaciones serán publicados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 76.- Para la correcta funcionalidad del arroyo vehicular, carriles confinados y ciclovías debe atenderse lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Las intervenciones en vialidades que poseen infraestructura ciclista deberán hacerse previamente del conocimiento de la SEDEMA con el objetivo de que valide la aplicación de la normatividad específica de su competencia.

Artículo 77.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de pavimentación, mantenimiento de reencarpetado y bacheo, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas de construcción y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 78.- Para el cumplimiento de estas disposiciones las autoridades competentes deberán apegarse a los reglamentos, lineamientos, criterios técnicos, opiniones y resolutivos establecidos por el Gobierno del Distrito Federal.

CAPÍTULO V

BANQUETAS Y GUARNICIONES

Artículo 79.- La banqueta es la superficie de la vía pública destinada a la circulación o a la permanencia de peatones y donde la sección vial lo permita, estará conformada por tres franjas longitudinales paralelas a la vialidad: de circulación peatonal, de paramento y de equipamiento.

Artículo 80.- Las banquetas y guarniciones en la ciudad se sujetan a lo estipulado en las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y representan un elemento indisoluble para garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas, por lo que su concepción y desarrollo tienen siempre que observar las mejores condiciones para los desplazamientos lineales, cruces y cambios de dirección, sin la presencia de elementos que obstruyan al peatón. Por lo que las acciones de su reconstrucción, tendrán factores que incidan, como mínimo, en el aseguramiento del cuidado del medio ambiente mediante el uso de materiales reciclados y la correcta disposición de residuos, así como de los valores de resistencia y durabilidad determinados para estos elementos, los que preferentemente serán acordes con un diseño homogéneo y progresivo que busque incidencia en la percepción visual e integración con la imagen urbana.

Artículo 81.- Para garantizar al peatón un desplazamiento continuo, independientemente de su condición física, las banquetas deberán garantizar una sección libre de obstrucciones mínima de 1.50 metros y una guarnición que garantice la funcionalidad de la vía pública y seguridad del peatón de acuerdo a la norma aplicable.

Artículo 82.- Los proyectos y trabajos de construcción o reconstrucción de banquetas deberán ser realizados en el concepto de cuidado ambiental diseño integral, considerando todos los aspectos y conceptos que garanticen su correcta funcionalidad; infraestructura, señalización, mobiliario urbano y semáforos. Los términos de diseño, métodos y especificaciones serán publicados en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 83.- Para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley se deberá atender a las a normas ambientales para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 84.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de construcción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas de construcción y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 85.- El servicio de construcción y mantenimiento de banquetas y guarniciones, conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

CAPÍTULO VI

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Artículo 86.- Para los efectos de esta Ley la infraestructura y el equipamiento, deberán permitir el desarrollo de actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y en los términos que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 87.- Toda obra de infraestructura y/o equipamiento urbano desarrollada por el sector público o privado requerirá de la autorización de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88.- No se permitirá colocar infraestructura y/o equipamiento urbano que impida la entrada a un inmueble o se obstruya parcial o totalmente el desplazamiento accesible seguro y continuo en particular para personas con discapacidad o con movilidad limitada de acuerdo a las especificaciones que dispongan las normas aplicables en la materia.

Artículo 89.- La Autoridad competente podrá ordenar por razones de seguridad el retiro o cambio de lugar de la infraestructura, equipamiento y/o mobiliario urbano privado, en su caso, a cuenta del propietario o poseedor por razones de seguridad, estableciendo un plazo para tal efecto.

Artículo 90.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de infraestructura y equipamiento en términos de la funcionalidad de la vía pública, sin detrimento de lo dispuesto en las leyes, sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 91.- El servicio de instalación y mantenimiento de infraestructura y equipamiento, conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al servicio y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

CAPÍTULO VII
MOBILIARIO URBANO

Artículo 92.- El mobiliario urbano del Distrito Federal se compone de aquellos elementos del entorno y el paisaje del espacio público destinados a facilitar el desarrollo de alguna actividad de los habitantes de la ciudad, en el ámbito de la recreación, el descanso, el esparcimiento, las actividades deportivas, culturales, de movilidad, de depósito temporal de residuos, entre otras, normalmente instalados en banquetas, parques, jardines, remanentes, camellones, plazas públicas o cualquier otro espacio resultante de la planeación territorial. Para tal efecto deberán sujetarse a las definiciones, alcances y regulaciones estipuladas por las autoridades competentes.

Artículo 93.- El mobiliario urbano en el Distrito Federal deberá ser:

I. Suficiente en cuanto a su ubicación y diseño universal en el espacio público, a efecto de permitir a los habitantes de la ciudad, un adecuado uso y disfrute de los mismos y del entorno;

II. Compatible física y conceptualmente con el entorno en el que se ubica, a efecto de no generar distorsión en la imagen urbana y el paisaje urbano;

III. Adecuado en cuanto a la función que cumple y a su diseño respecto del entorno, en cuyos elementos técnicos se facilite el mantenimiento y conservación de los mismos en el tiempo;

IV. Atendido permanentemente por las autoridades responsables de acuerdo al espacio en el que se ubique, mediante el tipo de mantenimiento que requiera, para poder ofrecer a los habitantes, las condiciones idóneas funcionales para su uso y propósito; y

V. Renovado en aquellos lugares donde los años de vida útil y su deterioro hayan desgastado de forma irreversible el bien e impidan el cumplimiento de su función original o el mejoramiento y concordancia con la imagen del espacio público.

Artículo 94.- La autoridad competente calificará y sancionará cualquier afectación, alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la estructura original del mobiliario urbano, pudiendo retirar y recomponer el estado que guardaba el sitio sin que medie notificación alguna. Igualmente, podrá imponer las sanciones aplicables a quienes de forma deliberada entorpezcan las tareas de mantenimiento y atención integral del servicio.

Artículo 95.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y Órganos Político-- Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad el mobiliario urbano en espacios públicos y vialidades, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de bienes en los espacios públicos, su clasificación, características, tipo, función, diseño, estado y acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como mantenimiento e intervención anual, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 96.- El servicio de mobiliario urbano podrá ser beneficiado con la intervención de terceros que deseen conservar su condición, siempre y cuando dichas tareas sean informadas y documentadas ante la autoridad responsable para que se establezcan los términos y condiciones necesarias para su mantenimiento.

Artículo 97.- El servicio de instalación y mantenimiento de mobiliario urbano conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al mismo y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 98.- Los tiempos de atención por las autoridades responsables deberán ser ágiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la seguridad, protección civil y por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 99.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio de mobiliario urbano, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

Artículo 100.- Todo mobiliario urbano instalado por el sector público o privado requerirá de la autorización de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 101.- Los detalles técnicos, operativos y de diseño, relativos al mobiliario urbano, así como sus métodos y especificaciones deberán de apegarse a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO VIII
SEÑALIZACIÓN EN LA RED VIAL

Artículo 102.- La señalización en la red vial es el conjunto de elementos y objetos, temporales y/u ordinarios, incorporados, de carácter informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo que se colocan en la vía pública para, procurar el ordenamiento de los movimientos predecibles del tránsito en la vía pública, proporcionar información y prevención a los usuarios para prever su seguridad y la funcionalidad de la vía pública; a través de la aplicación de lo dispuesto en la normatividad vigente.

En la vía pública, será obligatorio el señalamiento que procure la orientación y navegación de las personas independientemente de su condición física, intelectual y sensorial, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones.

Artículo 103.- Señalización ordinaria es la que se encuentre instalada en la red vial, bajo la autorización correspondiente.

Se considera señalización temporal, la instalada por motivo de intervenciones en la vía pública tales como obra, mantenimiento, así como el resto de los servicios urbanos descritos en la presente ley. Para la determinación de necesidades de señalamiento temporal, en la integración del proyecto, deberán considerarse las siguientes variables: la demanda de tránsito, la naturaleza de los trabajos, la magnitud del espacio público afectado y el tiempo de ejecución previsto para el restablecimiento de la funcionalidad habitual de la vía pública

Las actividades de señalización deberán apegarse a lo estipulado en esta Ley, así como la legislación y normatividad aplicable en la materia.

Artículo 104.- Las señales en su caso, serán visuales, auditivas y/o táctiles y se usarán, únicamente, en donde estén apoyadas por hechos y estudios de Ingeniería de Tránsito, considerando la normatividad aplicable en la materia

Artículo 105.- El proyecto de señalamiento deberá contener desde la ejecución de ingeniería de detalle necesaria para su diseño, hasta la elaboración de los planos y especificaciones, para proporcionar al ejecutor los datos que le permitan su correcta implementación.

Artículo 106.- A quien le haya sido autorizado el proyecto de señalamiento, deberá informar en los términos del Reglamento de la presente Ley.

Las autoridades responsables de la autorización y registro de señalamiento, deberán contar con inventario geo referenciado del señalamiento ordinario existente en la red vial. Agregar transitorio relativo al término para efectuar el registro

Artículo 107.- Las autoridades delegacionales y la Secretaría, basados en el inventario y la evaluación de las condiciones físicas del señalamiento, deberán instrumentar programas de mantenimiento que procuren la permanencia y funcionalidad del mismo.

Artículo 108.- Para la ejecución de obras y cualquier otro tipo de intervención en la vía pública, deberán instalarse dispositivos para el control del tránsito, así como barreras plásticas, trafitambos con materiales fluorescentes y/o reflejantes, señales luminosas, las cuales deben cumplir con las condiciones de estabilidad y continuidad, para procurar la seguridad y accesibilidad universal, de todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 109.- Para cualquier intervención en la vía pública, es obligatoria la implementación de la señalización temporal, de acuerdo a la normatividad vigente y al reglamento de la presente ley.

Artículo 110.- Para los cierres, desvíos, confinamientos, aviso de zonas de trabajos y eventos los ejecutores o responsables, tienen las siguientes obligaciones:

I. Presentar el proyecto ejecutivo (señalamiento vertical alto y bajo, señalamiento horizontal y esquema de confinamiento y desvío de obra) basado en estudios de ingeniería de tránsito, para su autorización e instalación;

II. Difundir de manera adecuada y oportuna la información necesaria, a través de los diferentes medios de comunicación una vez aprobada por la Secretaría;

III. No iniciar ejecución alguna sin antes colocar la señalización indicada en el proyecto aprobado;

IV. Mantener en buen estado de la señalización durante la ejecución del trabajo o evento;

V. Verificar que los procesos de obra no obstruyan la visibilidad del señalamiento;

VI. Retirar la señalización empleada y cualquier elemento inherente a la misma, una vez terminado el trabajo o finalizado el evento, restituyendo la zona afectada en condiciones óptimas de funcionalidad; y

VII. En el caso de que las intervenciones a efectuarse en la vía pública afecten las zonas destinadas para la circulación de los peatones y estos sean obligados a circular por el arroyo vehicular, se deberá confinar un paso debidamente protegido y señalizado para garantizar la seguridad de las personas.

Artículo 111.- Para la protección en zonas de obra, servicios de mantenimiento y otros, se deberá garantizar que las actividades de

cierres, desvíos, confinamiento y señalización, se realicen bajo condiciones controladas y seguras; además, vigilar a los responsables de llevar a cabo estas tareas, procurando la seguridad vial y la disminución de riesgos a los usuarios de la vía pública.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Secretaría, coadyuvar y vigilar que los responsables de obra cumplan con la normatividad vigente, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 112.- Lo establecido en el presente capítulo aplicará a las incidencias en la vía pública, sean estas frecuentes u ocasionales y de cualquier tipo de tarea que de manera enunciativa y no limitativa, podrán derivarse de: construcción, mantenimiento, operación, reparación, inspección, limpieza, instalación o desinstalación de señalamiento, pintura, soldadura, poda, entre otros.

Artículo 113.- La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, proporcionará a los productores inscritos en el registro a su cargo, los elementos de señalización vial autorizados por la dependencia correspondiente, que permitan identificar las características y afectaciones que con motivo del otorgamiento de permisos y en su caso de avisos de filmación, pudieran generarse en la vía pública y que afecten la funcionalidad de la vía pública, con el objeto de que las instancias correspondientes y la ciudadanía identifique que en el sitio se llevan a cabo actividades fílmicas autorizadas.

Artículo 114.- Con objeto de difundir de la manera más amplia los sitios donde se realicen actividades de filmación, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México, establecerá mecanismos de coordinación con la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal para que a través de diversos medios, se informe a la ciudadanía de tales actividades y de las eventuales afectaciones a la vía pública.

La SEMOVI autorizará los elementos de señalización vial para mitigar el impacto o afectación vial generada, lo anterior en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, ambas en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 115.- El servicio de señalización, conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para la actualización de inventarios, georreferenciación, diagnóstico de condiciones físicas, así como los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 116.- El Reglamento de esta Ley, contendrá los criterios generales operativos de prestación del servicio de señalización de la red vial, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

CAPÍTULO IX

MONUMENTOS, FUENTES Y ESPACIOS PÚBLICOS EMBLEMÁTICOS

Artículo 117.- Los monumentos, fuentes y otros espacios públicos del Distrito Federal por su propia naturaleza, se componen de aquellos elementos incorporados al entorno que forman parte del paisaje urbano y del espacio público destinados a personas, fechas, conceptos o cualquier otro elemento que se haya identificado para su conmemoración, representación o interpretación artístico cultural, bajo la forma de monumentos, esculturas, bustos, fuentes, espejos de agua, interactivos hidráulicos y cualquier otro espacio público abierto, plaza, foro, entre otras múltiples modalidades que propicien la difusión cultural y la convivencia social.

Artículo 118.- Los monumentos, fuentes y otros espacios públicos en el Distrito Federal deberán ser:

I. Preservados, conservados y rehabilitados en cuanto a su estado físico y valor artístico cultural, histórico y patrimonial, como parte del concepto de espacio público, a efecto de permitir a los habitantes de la ciudad su disfrute y la integralidad del entorno. En caso de que estos elementos estén incluidos o formen parte de los catálogos como inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, todas las acciones para su intervención deberán sujetarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable y a las autorizaciones correspondientes con el propósito de no generar ninguna controversia o posible daño a su estructura física;

II. Compatible física y conceptualmente, en el caso de las nuevas instalaciones o bienes, con el entorno en el que se ubica, a efecto de no generar distorsión en la imagen urbana y el paisaje urbano, en cuya condición deberá presentarse ante el Comité de Monumentos y Obras Artísticas en Espacios Públicos de la Ciudad de México para su aprobación correspondiente;

III. Adecuados en cuanto a la función que cumplen y al diseño respecto del entorno, en cuyos elementos técnicos se facilite el mantenimiento y conservación de los mismos en el tiempo;

IV. Atendidos permanentemente por las autoridades responsables de acuerdo al espacio en el que se ubiquen, mediante el tipo de mantenimiento que requiera, para poder ofrecer a los habitantes, las condiciones idóneas funcionales para su uso y propósito;

V. Renovados en aquellos lugares donde los años de vida útil y su deterioro hayan desgastado de forma irreversible el bien o inmueble e impidan el cumplimiento de su función original o el mejoramiento y concordancia con la imagen del espacio

público.

Artículo 119.- La autoridad competente calificará y sancionará cualquier afectación, alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la estructura original de los monumentos, fuentes o espacios públicos, pudiendo retirar y recomponer el estado que guardaba el sitio, siempre que se apegue a lo establecido en el presente capítulo. Igualmente, podrá imponer las sanciones aplicables a quienes de forma deliberada entorpezcan las tareas de mantenimiento y atención integral del servicio.

Artículo 120.- La Secretaría, Dirección General, Dependencias y los Órganos Político-Administrativos que tengan a su cargo y responsabilidad los monumentos, fuentes y espacios públicos, son responsables de instrumentar y documentar el inventario de bienes e inmuebles en los espacios públicos, su ubicación, descripción, clasificación, así como todos los elementos y consideraciones que definan su estado y valor artístico cultural si fuera el caso. Igualmente asentarán las acciones de mejoramiento a las que se hace mención en la Ley, así como mantenimiento e intervención anual, para generar una memoria de las actividades propias en la materia. Esta información será entregada anualmente a la Secretaría para su conocimiento, evaluación y archivo, a más tardar en el mes de enero y referida al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 121.- La construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos podrá ser beneficiado con la intervención de terceros que deseen conservar su condición, siempre y cuando dichas tareas sean informadas y documentadas ante la autoridad responsable para que se establezcan los términos y condiciones necesarias para su mantenimiento.

En caso de que se realicen filmaciones en ellos, la Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México dentro de su ámbito de

competencia, supervisará que los permisos que otorgue o en su caso los avisos de filmación que se presenten, se apeguen a lo autorizado y se tomen las medidas correspondientes para salvaguardar su integridad, informando oportunamente a las autoridades competentes.

Artículo 122.- El servicio destinado a la construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos, conforme a la disponibilidad de la hacienda pública, contará con recursos presupuestales para la incorporación de nuevos elementos, el mantenimiento correctivo, el mantenimiento preventivo, el mejoramiento físico de los espacios, la adquisición de equipos, herramientas y vestuarios especiales para los trabajadores, las prestaciones de servicios inherentes al mismo y la renovación gradual del parque vehicular destinado a dichas labores.

Artículo 123.- Los tiempos de atención por las autoridades responsables deberán ser ágiles y concordantes con lo establecido en este capítulo y en aquellos casos prioritarios, deberán instrumentarse acciones de reacción inmediata por la importancia del tema y las afectaciones que pudiera provocar.

Artículo 124.- El Reglamento de esta Ley, contiene los criterios generales operativos del servicio para la construcción y conservación de monumentos, fuentes y espacios públicos, sin detrimento de los asentados en las leyes supletorias y sus reglamentos, normas y diversas disposiciones técnico jurídicas determinadas por las autoridades locales y federales.

TÍTULO QUINTO

DE LA FUNCIONALIDAD DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 125.- Todos los particulares, así como los entes públicos que tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones en materia de servicios públicos urbanos y funcionalidad de la vía pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán los responsables de registrar y actualizar la información requerida en el SIPLAIVP.

Artículo 126.- El Gobierno del Distrito Federal emitirá los lineamientos generales para el uso obligatorio del SIPLAIVP por parte de los particulares y de los entes públicos que tengan atribuciones en materia de funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como de la prestación de los servicios públicos urbanos.

Artículo 127.- El SIPLAIVP contendrá la siguiente información:

I. Programas de Obra Pública;

II. Programas de Obra Privada;

III. Programas de Servicios públicos urbanos;

IV. Redes de Instalaciones Subterráneas y Aéreas;

V. Catálogo de acciones en materia de Obra Pública y Servicios públicos urbanos;

VI. Catálogo de Vialidades Primarias y Secundarias emitido por la Comisión de Clasificación de Vialidades;

VII. Inventarios de Infraestructura y Equipamiento Urbanos; y

VIII. Catálogo Anual de Intervenciones Autorizadas en la Vía Pública

Artículo 128.- La información que establezca el SIPLAIVP podrá ser consultada por parte de los particulares y entes públicos que participen en el suministro de ésta, quedando obligados a utilizarla para la adecuada planeación y coordinación de las intervenciones que realicen en la vía pública del Distrito Federal.

Artículo 129.- La coordinación de las intervenciones en la vía pública estará a cargo de la la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, misma que responderá a los principios de cooperación, transversalidad, comunicación oportuna y veracidad de la información; con la finalidad de facilitar la armonización, así como la sincronización de las intervenciones en la vía pública a cargo de entes públicos y particulares, a efecto de evitar duplicidades, dispersión y/o desfase en su ejecución.

Artículo 130.- Con base en la información del SIPLAIVP, el Gobierno del Distrito Federal definirá las estrategias y acciones que permitan mejorar la comunicación y coordinación entre entes públicos y particulares que llevan a cabo intervenciones en la vía pública, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 131.- Para lograr una mejor comunicación y coordinación de las intervenciones en la vía pública, los entes públicos locales competentes deberán impulsar, a solicitud del Gobierno del Distrito Federal, los acuerdos que se consideren necesarios a través de sus órganos colegiados adscritos que tengan relación con la obra pública,

la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo, instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos.

Artículo 132.- El Gobierno del Distrito Federal en el proceso de planeación y coordinación de las intervenciones en la vía pública del Distrito Federal, coordinará entre las siguientes autoridades; a efecto de que intercambien la información necesaria para llevar a cabo la coordinación y planeación referidas.

La información descrita anteriormente será proporcionada únicamente cuando la entrega de la misma no afecte la esfera de competencia de la dependencia a solicitar ni tampoco que la misma se encuentre con carácter de reservada.

I. Secretaría de Finanzas;

II. Secretaría de Obras y Servicios;

III. Secretaría de Protección Civil;

IV. Secretaría de Movilidad

V. Secretaría de Seguridad Pública

VI. Secretaría del Medio Ambiente;

VII. Órganos Político-Administrativos; y

VIII. Las demás cuyas atribuciones y actividades institucionales incidan en la realización de obra pública, la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y/o aprovechamiento del subsuelo, las instalaciones aéreas, así como la prestación de los servicios públicos urbanos.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INCIDENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN EN LA ATENCIÓN CIUDADANA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS

Artículo 133.- Toda persona tiene derecho a solicitar la intervención de las autoridades, para que se solucione una petición en relación a la prestación de los servicios públicos urbanos del Distrito Federal.

Artículo 134.- La coordinación de las peticiones registradas a través del "Programa 072", corresponde a la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal. Dicho programa constituye la base del sistema de atención ciudadana establecido en esta Ley.

En caso de que el ciudadano acuda directamente ante la autoridad competente para solicitar la atención del servicio público urbano respectivo; dicha autoridad captará la petición, le dará el seguimiento y respuesta correspondiente e informará tal situación a la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, a través del "Programa 072".

Artículo 135.- Las autoridades deben implementar el "Programa 072" que se encuentra a cargo de la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, mediante los sistemas, plataformas, mecanismos, instrumentos y herramientas que permitan el seguimiento de las solicitudes ciudadanas hasta su respuesta en el sentido que proceda, a fin de otorgar una atención eficiente en materia de servicios públicos urbanos uniforme en toda la Ciudad.

Artículo 136.- Los Órganos Político Administrativos a través de sus Centros de Servicios y Atención Ciudadana y la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal a través de sus Áreas de Atención Ciudadana o las áreas que en ambos casos ejerzan dicha función, estarán en permanente comunicación con la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal a través del "Programa 072".

Artículo 137.- La autoridad competente informará al ciudadano por la misma vía en que haya sido hecha la petición, la viabilidad o imposibilidad en la prestación del servicio público urbano indicado en su petición, en los plazos señalados en los ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO II

DE LA PETICIÓN CIUDADANA, SU SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN

Artículo 138.- La petición ciudadana relacionada con reparar, modernizar, ampliar o generar la prestación íntegra de los servicios públicos urbanos, descritos en la presente Ley, así como información que asesore sobre la movilidad con Apoyo Vial en la Ciudad de México, podrá realizarse de forma:

I. Verbal, en reuniones oficiales, mismas que deberán ser ratificadas por escrito en los formatos respectivos que determine el Gobierno del Distrito Federal;

II. Presencial y por escrito en los formatos respectivos que determine el Gobierno del Distrito Federal, ante ésta o las Unidades y Áreas de Atención Ciudadana de las autoridades;

III. Vía telefónica en los números oficiales registrados para tales efectos;

IV. Electrónica, por redes sociales y correos electrónicos a través de Internet en los portales o sitios que establezca el Gobierno del Distrito Federal;

V. Sistemas de movilidad telefonía celular inteligente, y aplicaciones similares; y

VI. Las demás modalidades que se indiquen en el Reglamento de esta Ley.

Cuando la prestación de los servicios públicos urbanos, requiera de trámites adicionales a los establecidos en la Ley, por la especialidad de los mismos y acorde a otros ordenamientos jurídicos, las autoridades asesorarán y harán del conocimiento a la Secretaría, a través del Programa 072 cuáles son éstos, a fin de proporcionarlos al peticionario, para que los presente en los plazos y términos legales que señale el Reglamento de esta Ley.

Artículo 139.- La dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal capturará y procesará la información que le sea proporcionada por el ciudadano en términos de Reglamento de la presente Ley, garantizando la protección de sus datos personales conforme a la Ley de la materia.

Artículo 140.- Registrada la información relativa a la petición, procederá a su corroboración, análisis y clasificación, para determinar qué autoridad es la competente para dar la atención a la prestación del servicio público urbano a que se refiera la incidencia; para tal efecto, el Gobierno del Distrito Federal contará con el personal necesario para corroborar dicha solicitud y la turnará para su atención, conforme lo establecido en el Reglamento.

Artículo 141.- La dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, procederá a corroborar que las incidencias sean debidamente atendidas por las autoridades competentes, las cuales deben respetar las normas técnicas y calidades establecidas en los ordenamientos de la materia respectiva, así como los requisitos específicos según sea el caso de la intervención en la funcionalidad de la vía pública y/o de los servicios públicos urbanos, por parte de una

autoridad o de persona autorizada mediante concesión o cualquier acto jurídico para reparar, reestablecer, modernizar, ampliar o resolver la incidencia de forma tal, que no se generen otras incidencias ante la atención de la petición del servicio público urbano correspondiente y que esta sea atendida en forma eficiente.

La corroboración por parte de la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal, podrá ser durante la atención misma de la incidencia por la autoridad competente o dentro del término que establezca el Reglamento.

Artículo 142.- Cuando la petición sea normativamente procedente, pero exista imposibilidad de prestar el servicio público urbano solicitado, por causas de insuficiencia de recursos o factores que impidan la correcta atención de la incidencia solicitada, la autoridad lo hará del conocimiento a la dependencia que para tal efecto designe el Gobierno del Distrito Federal a través del Programa 072 fundando y motivando las circunstancias específicas. En este supuesto, la petición quedará como "pendiente para su atención"; y a través del Programa 072, se hará del conocimiento al interesado los motivos que impidan momentáneamente la atención de la petición correspondiente; en estos supuestos no procederá la caducidad administrativa.

Una vez que la autoridad disponga de los recursos, condiciones y elementos necesarios para otorgar la prestación del servicio público urbano, se procederá a ejecutar lo solicitado por el ciudadano

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De las Medidas de Seguridad

Artículo 143.- Las medidas de seguridad podrán ser ordenadas por las Autoridades competentes en caso de riesgo a la seguridad pública, a la integridad física o a la salud de las personas o por razones de urgencia. La autoridad competente podrá proceder directamente a la ejecución de los trabajos correspondientes.

Artículo 144.- Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan por las infracciones cometidas. La aplicación de estas medidas se sujetará a lo dispuesto en la Normatividad aplicable.

Artículo 145.- La Autoridad competente, calificará y en su caso, sancionará todo acto que infrinja la presente Ley y demás disposiciones aplicables y que implique la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública, incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, pudiendo retirar y restituirlas al estado que guardaba el sitio afectado.

Artículo 146.- Serán medidas de seguridad, entre otras:

I. El retiro de los obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados o asentados en

bienes del dominio público, por parte del propietario, poseedor o tenedor de la cosa con sus propios recursos;

II. La suspensión de trabajos y servicios;

III. La prohibición de actos de utilización; y

IV. La demolición, retiro de obstáculos o recomposición del sitio afectado con cargo al propietario, poseedor o tenedor de la cosa.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo 147.- La violación a lo establecido en la presente Ley que implique la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma o concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, constituyen una infracción y la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal o civil en las que se pueda incurrir.

Artículo 148.- La autoridad competente podrá sancionar con una o más de las siguientes medidas:

I. Suspensión temporal de los trabajos;
II. Demolición, retiro de obstáculos o recomposición del sitio afectado con cargo al infractor;
III. Multas previstas en los reglamentos correspondientes;
IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, conmutable por multa.

V. Revocación de la licencia de construcción especial en términos de lo previsto por la normatividad aplicable;

VI. Clausura total o parcial; e

VII. Inhabilitación para realizar actividades en la vía pública conforme a la normatividad aplicable en materia de gestión urbana.

Artículo 149.- La Unidad Administrativa competente deberá hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente, o en su caso denunciar los hechos probablemente constitutivos de delito y continuar el procedimiento penal en todas sus etapas hasta su conclusión.

Artículo 150.- Cuando la infracción derive de la ejecución de una licencia o permiso para efectuar trabajos en la vía pública, además de las sanciones que correspondan, se dará vista a la autoridad competente para la suspensión o cancelación de los mismos según corresponda. Para el caso de acción u omisión por parte de servidores públicos que implique una violación a la presente ley, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Artículo 151.- Si la infracción cometida tuvo su origen en la prestación de un servicio público urbano, además de las sanciones que correspondan, se dará vista a la autoridad competente para que proceda en su caso a la suspensión, cancelación ó revocación de la concesión, permiso o licencia otorgada para tal efecto.

Artículo 152.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, se llevará a cabo previo procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 153. En el reglamento de la presente ley, se especificará el procedimiento para la calificación de las infracciones a la presente Ley y se establecerán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 154.- Serán directamente responsables las personas físicas o morales por la alteración, destrucción o modificación en cualquier forma y concepto a la funcionalidad de la vía pública incluyendo el uso y aprovechamiento del subsuelo y las instalaciones aéreas, así como la movilidad urbana y la prestación de los servicios públicos urbanos, que causen empleados, contratistas o cualesquiera otra persona que realicen trabajos para ellos directa o indirectamente.

Artículo 155. Las sanciones se aplicarán conforme lo establecido en la presente Ley y su reglamento, tomando en cuenta las condiciones específicas del infractor, la gravedad de la infracción, la posible reincidencia, y las modalidades y demás circunstancias en que se haya cometido

Título Octavo

De los Medios de Impugnación

Capitulo Único

Artículo 156. En contra de las resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades de la Administración Pública, en aplicación de esta Ley y su reglamento, los afectados podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley.

TERCERO.- Seguirá vigente toda normatividad relacionada con el objeto de esta ley en lo que no se contraponga a la misma, hasta en tanto sea emitido el Reglamento antes referido.

CUARTO.- El Gobierno del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catálogo anual de intervenciones autorizadas en la vía pública.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA
PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ
VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA TORRES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El pasado 04 de julio de 2014, fue turnada a la Comisión de Gobierno para que esta a su vez y de conformidad al procedimiento legislativo turnará a la **Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana**, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal,** misma que fue remitida por el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para el correspondiente análisis y dictamen la Iniciativa de referencia.

La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I, 62 fracción XI, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior

de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del análisis y Dictamen de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor de lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El día 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para el correspondiente análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal,",** que remitió el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, realizaron el análisis y elaboraron el dictamen que se presenta al Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El día 07 de julio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/633/14 signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, fue turnada para el correspondiente análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Obras**

Públicas del Distrito Federal,", que remitió el Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.**

SEGUNDO.- El Gobierno del Distrito Federal manifestó a principios de año, que con un presupuesto superior a los 7 millones de pesos, durante el ejercicio 2014, llevaría a cabo un ambicioso paquete de obras públicas entre las que destacan la construcción de 5 puentes y túneles sobre el Circuito Interior, la ampliación de la autopista urbana sur hacia la caseta México – Cuernavaca, la extensión de la línea 12 del metro, una nueva línea del Metrobús, un par de hospitales y clínicas, así como la repavimentación de vialidades y renovación de luminarias, además de implementar el proyecto denominado ZODES (Zonas de Desarrollo Económico y Social), con el cual el Jefe de Gobierno pretende generar inversión e infraestructura social para recuperar, urbanizar, redensificar sustentable y cualitativamente al menos 5 zonas con servicios públicos, dotándolas de conectividad y movilidad para elevar el valor patrimonial de sus habitantes.

TERCERO.- Derivado de lo anterior se tiene que entre los mayores retos que enfrenta la Administración Pública actual, se encuentran la creación de infraestructura y el mantenimiento a la ya existente, requiriendo para ello de mecanismos legales y administrativos tendientes a hacer no sólo fluidas sus funciones, sino también eficientes, eficaces, bajo una permanente vigilancia y control de la aplicación de recursos y la disposición de bienes públicos a su cargo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), se establece la facultad con la que cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia de planeación de desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y

estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la Administración Pública en la actualidad requiere de instrumentos normativos acordes con las circunstancias de la sociedad a la que debe su responsabilidad, esto implica la revisión de los trámites, procedimientos y figuras administrativas y consecuentemente, la actualización y transformación de los que han dejado de ser viables, para conformar aquellos que se adecuan al ritmo cambiante de las circunstancias económicas y sociales del entorno en que habrán de aplicarse.

TERCERO.- Que la iniciativa que se dictamina tiene como finalidad endurecer las medidas precautorias y coercitivas que establece actualmente la ley de Obras Públicas del Distrito Federal para sancionar a los contratistas que no cumplan con la totalidad del objeto del contrato, es decir, incluyendo la subsanación de los vicios ocultos, que en su caso aparezcan en las obras, así como aquellos contratistas que al no cumplir cabalmente con el contrato hayan causado perjuicios y detrimentos a las finanzas del Distrito Federal.

CUARTO.- Que derivado de los diversos incumplimientos que el Gobierno del Distrito Federal ha detectado por parte de algunos contratistas con los cuales se ha llegado a poner en riesgo no sólo al erario público del Distrito Federal, sino también a la sociedad, lo que no se puede permitir, siendo por ello que dentro de los instrumentos normativos acordes con las circunstancias de la sociedad a la que debe su responsabilidad, se deben tomar en consideración las medidas preventivas y coercitivas que puedan llevar a erradicar ese tipo de conductas por parte de los contratistas.

QUINTO.- Que del estudio realizado a la iniciativa que se dictamina tenemos que las modificaciones que se proponen buscan que las empresas contratistas sean responsables de las deficiencias en que incurran, no sólo durante el periodo de

ejecución de la obra, sino hasta en tanto subsanen por completo dichas deficiencias; así mismo propone como medida coadyuvante a que las empresas contratistas no incurran en malos trabajos, el que se amplié el plazo por el cual dejaran de ser sujetos de contratos por obras públicas pasando de un periodo de 2 años que actualmente establece la ley a uno de 5 años.

Por lo que una vez que esta dictaminadora considerando los argumentos vertidos en la iniciativa en estudio, y toda vez que con las reformas y adiciones que se proponen, se robustecerán las medidas preventivas y coercitivas establecidas en los artículos 37 y 67 de la Ley de Obras Públicas del D.F., con lo cual se da claridad y certeza que coadyuva a una mejor aplicación de la ley en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo, y demás relativos a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un segundo y tercer párrafo a la fracción VI del artículo 37; se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; para quedar como sigue:

Artículo 37…

I a V…

VI…

El impedimento subsistirá hasta que el contratista subsane las deficiencias o insuficiencias de la obra, objeto del contrato.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que en su caso, determine la Contraloría.

VII a la XIII…

…

Artículo 67…

…

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de **cinco** años, contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA, VI LEGISLATURA, EL DIA VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DE 2015.

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE.

P R E Á M B U L O

A la comisión de Seguridad Pública de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado Genaro Cervantes Vega del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 59, 60, fracción II, 61 fracción I, 62 fracción XXIX, 63, 64, 67, 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 36, 38, 39, 40 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 4, 5, 8, 9 fracción I, 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión se avocó al estudio y análisis de la iniciativa referida, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión permanente del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el 4 de Julio del 2014, el Diputado Genaro Cervantes Vega presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Mediante el oficio **MDDPOTA/CSP/948/2014**, de fecha 4 de noviembre de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, turnó a la Comisión de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

TERCERO.- Mediante instrucción de la Secretaría Técnica de la Comisión de Seguridad Pública, con fundamento en la fracción VIII del artículo 17 y la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a los Diputados integrantes de la misma, la iniciativa en mención, para efecto de ponerlos en conocimiento del mismo y estuvieran en posibilidad de emitir observaciones para ser consideradas en el dictamen correspondiente.

CUARTO.- Esta Comisión Dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió para la discusión y análisis de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, tomando en consideración las opiniones emitidas por los Diputados y Diputadas integrantes de ésta, emitiendo el presente dictamen.

C O N S I D E R A N D O S

Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, previo estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO.- Que tal como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente análisis, los integrantes de esta dictaminadora coinciden en considerar que *"La seguridad pública es uno de los principios fundamentales de la existencia del Estado en cualquier sistema de gobierno en el mundo, ya que su principal función es la protección y resguardo del bien jurídico fundamental, la integridad física de los ciudadanos"*

SEGUNDO.- Que en virtud de la necesidad impostergable de incorporar nuevas formas de cooperación entre gobierno y gobernados, con el avance del tiempo se ha requerido incorporar a la actividad de la seguridad a las empresas y personas que con su desempeño cotidiano, auxilian a la labor de resguardar la paz social, mediante actividades que hoy conocemos como Seguridad Privada en sus distintas modalidades.

TERCERO.- Que vistos los alcances de las reformas y adiciones propuestas por el diputado promovente, se considera que existen elementos para considerar como convenientes las modificaciones sugeridas, sin embargo también se estima que en algunas de ellas, no resultaría adecuada su aprobación, por ser de impacto contrario al objetivo de brindar certeza jurídica a los entes que el ordenamiento legal en cita, regula de manera directa.

CUARTO.- Que para alcanzar los propósitos expresados en la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente análisis, esta dictaminadora estima conveniente aprobar parcialmente la iniciativa en estudio, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

La propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley, es acertada, en virtud de que se trata de un desfasamiento de referencia en cuanto a la denominación de la Ley que funciona como supletoria. Ello en virtud de que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 11 de diciembre de 2008, se abrogó la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la vez que se promulga la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamiento que suple al anterior, por lo cual debe ser éste último el que prevalezca en las referencias de supletoriedad de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal. **Sin demérito de lo anterior, en el caso concreto del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, su inclusión es innecesaria, toda vez que las disposiciones del mismo no versan de ninguna forma con las de la Ley de referencia, por lo que se excluye de la modificación al artículo en comento**. Por lo antes comentado, se considera adecuada la modificación en los términos ya precisados.

Por otra parte, y en relación a la propuesta de modificación del artículo 9, es necesario comentar, que a juicio de esta dictaminadora, se advierte que, si bien como se argumenta en la exposición de motivos donde se detalla que:

> *"… se propone la adición necesaria al artículo 9 de la Ley, haciendo énfasis a que en caso de encuadrar tal actividad dentro de las consideradas como actividades inherentes a la seguridad privada, serán considerados como empresas de seguridad privad, con las obligaciones que la Ley impone estrictamente en lo toda vez que resulta absurdo obligar a empleados que exclusivamente realizan labores administrativas o de apoyo técnico, a que acudan a registrarse como operativos de seguridad y que por un resquicio de la ley, se les obliga al registro cuando su función no lo amerita." (sic)*

De ello que, se considere que, si como lo expresa la exposición de motivos, la finalidad de la adición del texto propuesto al artículo 9 de la ley, es aligerar las obligaciones a aquellas personas físicas y morales que aún cuando sus actividades comerciales o profesionales los encuadran en alguno de los supuestos que se establecen en las fracciones I a V del artículo 11 de la Ley de referencia, no se alcanzará el objetivo de delimitar los alcances de sus obligaciones con la redacción propuesta, sino que, por el contrario, se reforzará la idea de que tales personas deben ser consideradas como empresas de seguridad privada, cuando lo idóneo sería considerarlos como simples prestadores de servicios, a quienes las obligaciones tendrían que ser más laxas, en virtud de que sus actividades no tendrían porqué obligarlos al registro de equipo y personal, en la misma forma y alcances que para una empresa con personal que se encuentra estrictamente prestando servicios de resguardo de bienes, protección personal, escolta, traslado de bienes o valores, y otras que por la naturaleza de sus actividades, deben cumplir con los más estrictos requisitos de certeza y prevención establecidos en la Ley. En resumen, si bien la exposición de motivos ofrece argumentos en los que se refiere a la conveniencia de separar las actividades que corresponden total y definitivamente a las empresas que utilizan operativos avocados a prestar servicios de seguridad privada sin ninguna duda, respecto de aquellas personas físicas o morales que ofrecen servicios que se relacionan con actividades de seguridad pero que por si mismos no lo representan, tal diferencia no se logra expresar con la reforma planteada a los artículos 9 y 11 de la ley, sino por el contrario, de aceptarse la reforma se estaría en riesgo de causar confusión por el sentido gramatical de la propuesta, la cual no se encuentra debidamente planteada para el propósito expresado en la exposición de motivos.

De tal manera, se estima que las reformas planteadas por la iniciativa en estudio a los artículos 9 y 11 de la ley, resultan confusas e inapropiadas, razones por las que se estima conveniente desecharlas.

En lo que se refiere a la propuesta de adición del artículo 25, es de notar que el objetivo de dicho planteamiento versa sobre el reforzamiento de los mecanismos de protección que la Secretaría de Seguridad pública, a través de su Dirección General de Seguridad Privada y Procedimientos Sistemáticos de operación, deberá establecer, con la finalidad de que la información que generan las empresas de seguridad privada, y que por disposición de la propia ley, deben informar mensualmente a la Secretaría, respecto de la ubicación, naturaleza, alcance, y personal con la que prestan los servicios a sus respectivos clientes, debe encontrarse bajo un ámbito de mayor protección, toda vez que el manejo de dicha información no es un asunto menor, por lo que deben establecerse medidas y protocolos de actuación que brinden la mayor seguridad posible de las personas y entidades que generan tal información. En tal virtud, se estima adecuada la modificación planteada al artículo 25, en los términos de la iniciativa objeto del presente análisis.

En lo relativo la propuesta de adición al artículo 35 de la ley, a efecto de que en lo sucesivo, dentro de los informes que las empresas de seguridad privada envían mensualmente a la secretaría para informarle de las bajas y altas del personal bajo su servicio, en el mismo se agreguen las fechas de incorporación y baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, esta dictaminadora considera que la propuesta es positiva, dado que no se crea un nuevo requisito o trámite, sino que se completa uno que ya existe y que simplemente se perfecciona con un dato con el que las empresas y prestadores de servicios deben contar desde el momento en que contratan personal nuevo. El que la Secretaría de Seguridad Pública cuente con tal información no la condiciona a nada, salvo que durante la revisión de cada empresa a raíz de las verificaciones que anualmente se deben programar a las empresas de seguridad privada, se detecten omisiones, anomalías o inconsistencias, ésta podrá o no formular las observaciones que estime pertinentes, tal como se indica en el texto final de la Iniciativa para el reactivo que se comenta.

Esta adición a la fracción V del artículo 35, se estima adecuada, ya que será un factor eminentemente persuasivo, más que coercitivo, atendiendo a que la SSP no cuenta con atribuciones para proteger los derechos laborales, sin embargo, el contar con tal información, resultaría de gran beneficio para la enorme plantilla de personal a cargo de las empresas de seguridad privada, las que en reiteradas ocasiones omiten el cumplimiento de sus obligaciones patronales, en menoscabo de los derechos de sus propios trabajadores. En tal virtud, se estima adecuada la modificación propuesta, para la fracción V del artículo 35, en los términos planteados en la iniciativa.

En el artículo 39 se propone adicionar unas palabras al único párrafo actual y al mismo tiempo agregar tres párrafos que proponen que la Secretaría de Seguridad Pública informe a la Asamblea respecto de su programación anual para la realización de las visitas de verificación a las empresas de seguridad privada ubicadas al interior del Distrito Federal, a efecto de comprobar su adecuada operación.

A este respecto, esta dictaminadora considera que la propuesta de modificación, podría significar una invasión a las competencias de la Secretaría de Seguridad Pública, generando un indeseable e indebido impedimento para cumplir sus funciones de autoridad revisora en la materia, al impedírsele realizar más verificaciones que las que resulten del porcentaje señalado en la propuesta de modificación, lo que a juicio de esta Comisión, no abona a la expedites o beneficio concreto de la actividad que rige la ley de referencia, motivo por el cual se desecha por considerarse contraria a los fines de la propia Ley.

Por último, en cuanto a la propuesta de agregar tres párrafos al artículo 50 de la multicitada Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, en cuanto a establecer la posibilidad de reducir hasta en un 50% el monto de las multas aplicadas a los operadores de seguridad privada en el Distrito Federal, por pronto pago, consideramos que no es una medida conveniente.

Si bien resulta evidente que los montos de tales multas son muy altos, esto obedece también a que la responsabilidad adquirida para prestar servicios de seguridad privada es considerablemente mayor que muchas de las acciones que dentro del marco normativo local ameritan de una simple multa. Por esa razón que se busque evitar en lo posible, mediante las medidas persuasivas de multas considerables para con ello y en la medida de lo posible, procurar la menor incidencia de incumplimientos para este tipo de servicios cuya responsabilidad,

en muchos casos, implica la adecuada protección de quienes contratan los servicios, así como de sus familias y posesiones. Por tal razón se estima como inconveniente esta propuesta, por lo que se determina desecharla.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de los diputados que la integran, con fundamento en el artículo 63 y demás relativos de la Ley Orgánica; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior, así como los artículos 51, 52 y demás relativos del reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y atendiendo los criterios de hecho y de derecho considerados en el presente Dictamen, estiman que es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de forma supletoria la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 25.- El titular del Registro será el responsable de la confidencialidad, guarda, custodia y reserva de los documentos e información contenidos en éste. **Por tal motivo, deberá establecer los mecanismos, procedimientos y medidas de protección de la información bajo su resguardo, a efecto de procurar la mayor reserva y protección de los datos aportados por las empresas de seguridad privada.**

Artículo 35.- Los titulares de permisos, autorizaciones y licencias vigentes deberán dar cumplimiento en lo aplicable, a lo siguiente:

I a IV…

V. Notificar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes a la Secretaría las altas y bajas del personal que preste servicios o realice actividades de seguridad privada**, así como de las fechas de incorporación y baja del personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social,** a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Signan el presente dictamen a los __ días del mes de _____ de 2015.

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente

Dip. Adrián Michel Espino
Vicepresidente

Dip. Ana Julia Hernández Pérez
Secretaria

Dip. Marco Antonio García Ayala
Integrante

Dip. Olivia Garza de los Santos
Integrante

Dip. Daniel Ordóñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

Dip. Alejandro Rafael Piña Medina
Integrante

Dip. Arturo Santana Alfaro
Integrante

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Asuntos Laborales y Previsión Social, someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio MDPPPA/CSP/3382013, de fecha diez de abril del dos mil trece, fue turnada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local Asuntos Laborales y Previsión Social, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. Estas Comisiones de Administración Pública Local y Asuntos Laborales y Previsión Social, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracciones II y V, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Con fecha 12 de junio de 2014, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/543/14, signado por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de éste Órgano Legislativo, remitió el ocurso número CJSL/0915/2014, suscrito por el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios

Legales del Gobierno del Distrito Federal, a través del cual se emiten las observaciones al decreto por el que se expide la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Distrito Federal, el cual fue publicado el trece de mayo de dos mil catorce.

IV. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Asuntos Laborales y Previsión Social, se reunieron para dictaminar las iniciativas presentadas, con el fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Que la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el Diputado Víctor Hugo Lobo Román, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sujeta análisis plantea:

> Que muy pocos países y sociedades han llegado a conseguir un buen gobierno y gobernanza que son las formas para asegurar un desarrollo humano, digno con justicias, equitativo y sostenible, en tal sentido es urgente llevar a cabo las acciones necesarias para trabajar hacia este ideal con el objetivo de convertirlo en una realidad.
>
> El mal gobierno y sus síntomas como la corrupción, dispendio de recursos públicos, tráfico de influencias, la opacidad, la ineficiencia e ineficacia, cada vez son consideradas como razones de los grandes males de nuestra sociedad.

El buen gobierno entonces se convierte en una condición necesaria para nuestro país y el Distrito Federal como su capital y como una entidad federativa caracterizada por mayor nivel de politización, educación y condiciones de certeza y seguridad respecto del resto de los estados de la República.

El promovente refiere que el buen gobierno debe contener 8 características principales participación, legalidad, transparencia, responsabilidad, consenso, equidad y sensibilidad. [1]

Básicamente basados en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, es que se plantea la presente iniciativa que tiene como objeto establecer los sueldos para los servidores públicos adecuados a la realidad económica y financiera de nuestro país y sociedad capitalina, ello sin menoscabar el derecho a la justa y adecuada remuneración y a los derechos laborales a que toda persona tienen.

Los sexenios recientes han tenido resultados en general lamentables para nuestro país, es perceptible el debilitamiento del Estado de Derecho, los ciudadanos tienen poca confianza en sus instituciones, en sus políticos, y en las vías y mecanismos que estos utilizan para legitimarse. Crecimiento del PIB de 7% o crear un millón de empleos fueron promesas ni medianamente cumplidas.

Los años recientes se han profundizado los desequilibrios económicos, se ha polarizado la distribución de los recursos, en donde el desarrollo social y equitativo ha sido casi nulo. Prevalecen

[1] Un ESCAP, c OMISIÓN Económica y Social de las Naciones Unidas para Asía y el Pacifico. www.unescap.org

graves problemas y rezagos en materia de educación, salud, y combate a la pobreza, una seguridad social que encarece el trabajo formal y en donde los subsidios generalizados son altamente inequitativos.

Los últimos doce años se han caracterizado por un semi estancamiento económico e incapacidad de creación de los empleos formales que requiere la sociedad. Desde el año 2000, se perdieron 15,000 industrias manufactureras y un millón de empleos en las manufacturas. [2]

Se observa un déficit comercial sistémico de nuestra economía, el cual ha sido compensado –hasta ahora- y de manera insuficiente, por la exportación de crudo. Al mercado estadounidense se destina del orden del 80% de las exportaciones; y bajo la premisa de exportar materias primas, maquila y productos de bajo valor agregado nacional e importar bienes y servicios de alto valor agregado.

Ante la dependencia agroalimentaria, el aumento de los precios internacionales de los alimentos es una causa directa para que durante los últimos cuatro años, se hayan sumado seis millones de personas a la condición de pobreza extrema. El gobierno de México no es responsable del aumento de los precios de los alimentos; pero sí es responsable del altísimo nivel de dependencia agroalimentaria, que fue resultado de las políticas aplicadas.

Durante el pasado sexenio de Felipe Calderón el salario real de los trabajadores mexicanos registró una pérdida de poder adquisitivo

[2] Análisis académico del Gobierno de Felipe Calderón, Sexenio en perspectiva, http://www.ibero.mx/prensa/archivos/sexenio_en_perspectiva_2012.pdf

de 42 por ciento, revela un estudio del Centro de Análisis Multidisciplinario (CAM) de la UNAM.

Lo anterior es resultado del bajo crecimiento que han tenido los salarios nominales en el país frente al comportamiento de los precios.

El estudio refiere que del primero de diciembre de 2006 a mediados de febrero de 2012 el salario mínimo nominal diario en México pasó de 48.5 pesos a 62.3, mientras que el precio de la canasta alimentaria recomendada (CAR) [3], definida como la canasta de alimentos recomendable ponderada para el consumo diario de una familia mexicana, pasó de 80.8 a 197.9 pesos.

Las políticas monetaria, fiscal, de comercio exterior y de destino del gasto público, se han definido en función de las necesidades y funcionamiento de los procesos de acumulación de las corporaciones globales; que obtienen en México una parte significativa de sus utilidades, ya se trate de entidades financieras, industriales, comerciales o de servicios.

El deficiente sistema recaudatorio, sin duda es uno de los problemas que debe atender el gobierno Federal y el del Distrito Federal. En este rubro el sexenio pasado el balance del sector público fue en 2011 de -2%.

[3] Canasta, ponderada fue elaborada en conjunto entre el Centro de Análisis Multidisciplinario y el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y nutrición Salvador Zubirán de la secretaria de Salud, incluye un conjunto de 35 alimentos cuyos nutrientes son los mínimos necesarios para la alimentación de una familia conformada por cinco personas (dos adultos, un jóven y dos niños)

Es en tal sentido que, frente a la lacerante situación económica de nuestro país que la población y en particular los capitalinos demandamos un gobierno eficiente y austero que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

Pese a estas circunstancias desfavorables para la mayoría de la población, el número de mandos superiores en el Gobierno Federal creció, entre el año 2000 y el 2012, un 127%, al pasar de 4,177 puestos directivos a 9,498, en las diversas dependencias.

Los tres órdenes de gobierno están obligados a administrar los recursos que se obtienen de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos. Es imperante e improrrogable que dicha administración se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente, el ente público debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos, además debe tener responsabilidades.

El gobierno del Distrito Federal, al ser un gobierno de izquierda de sentido y justicia social debe tener la firme decisión de reorientar los recursos públicos hacia programas sociales y proyectos que fomenten el desarrollo económico, que garanticen la valía de los derechos humanos, la seguridad social, la educación, e infraestructura todo con perspectiva de género y sustentabilidad transversal.

Racionalizar el uso de los recursos públicos, a través de la reducción de los gastos operativos de las dependencias y entidades locales, reorientando los ahorros obtenidos a los programas

sociales, obras e infraestructura. Es la manera correcta de gobernar y ser congruente con la ciudadanía y la democracia.

Pese a los enormes esfuerzos realizados y pese a los logros alcanzados en el Distrito Federal en materia de transparencia aún persiste discrecionalidad en la política de sueldos en el Distrito Federal, debido a la carencia de criterios que ordenen un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica y las finanzas públicas del país y de nuestra Ciudad.

Para establecer un parámetro que defina la remuneración máxima, se optó por tomar el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como la referencia obligada.

Además es absolutamente necesario llevar a cabo acciones en dos vertientes: la primera, a través de ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías y entidades y, la segunda, a través de un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

Como punto tercero, el promovente continúa señalando que es necesario destacar que el inicio de la administración 2012-2018 tanto a nivel Federal como en algunas entidades federativas, se ha visto marcada por una serie de propuestas en materia de austeridad en la administración de los recursos.

El Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un plan de austeridad para recortar plazas y reducir 5% el salario de los mandos superiores del Gobierno de la República.

Mediante el "*Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*", -publicado el 10 de diciembre de 2012, se prevé una "reingeniería" de las dependencias del sector público, con la desaparición de plazas "cuya existencia no tenga justificación". El plan establece medidas que buscan el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos así como acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, se establece que todas las dependencias y organismos descentralizados del Gobierno de la República deberán ser objeto de una evaluación integral para detectar el mal funcionamiento y solucionarlo.

Dicho plan puntualiza necesario que se lleven a cabo ajustes inmediatos al gasto corriente de operación en las secretarías de Estado y entidades paraestatales y un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios y, en consecuencia, que se establezcan las acciones de mediano plazo para mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno.

El llamado plan de austeridad fue elaborado por la Secretaría de Hacienda, presenta un grupo de ocho capítulos con más de 40 medidas específicas que deberán cumplirse; entre ellas, el despido de personal no necesario, el que las dependencias y entidades se

abstendrán de contratar personal eventual y por honorarios para funciones no sustantivas, y que debe incrementarse el uso de tecnologías de la información y disminuir el uso de vehículos oficiales, servicios de fotocopiado, telefonía, vigilancia, mensajería y hacer obligatorio el uso de medios electrónicos. Una revisión en los esquemas de arrendamiento de las dependencias federales y, en el caso de que se deban construir bienes inmuebles, se instruye a que sean sustentables para que propicien el uso eficiente de energía, la captación de agua de lluvia, el uso de paneles fotovoltaicos, con azoteas verdes e instalaciones inteligentes. Y para reducir el gasto en viáticos y transportación, las dependencias deben promover la realización de conferencias remotas a través de internet y medios digitales.

Ahora bien, los gobiernos de las Entidades Federativas, también han emprendido una serie de medidas en materia de austeridad y regulación del gasto gubernamental.

En tal Sentido el Gobernador de Chihuahua planteó la reducción de salarios de funcionarios de primer nivel para ahorrar mil millones de pesos, que se canalizarían a cultura, deporte y educación.

Sin embargo actualmente el gobernador gana 40 mil pesos mensuales y tiene una compensación de otros 90 mil.

El gobierno de Michoacán, anunció a su vez un nuevo plan de austeridad para la entidad, que podría contemplar la congelación de plazas en dependencias e instancias públicas. Donde el secretario de Gobierno, Jesús Reyna García, afirmó que el nuevo plan de austeridad y disciplina presupuestal contará con un reglamento que permitirá su aplicación y una revisión muy puntual.

Afirmó que el objetivo principal será el ahorro de recursos que puedan canalizarse hacia programas específicos que no cuentan con presupuesto, dada la situación económica de la entidad.

En tal sentido esta Ley pretende ajustar al Gobierno del Distrito Federal a la necesaria tendencia de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos. Y armonizar con el Quinto Eje Ejes De Desarrollo Del Programa General De Desarrollo Del Distrito Federal 2013 – 2018, denominado **Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.**

Mismo que contendrá las estrategias del fortalecimiento institucional, es decir, incrementar la eficiencia ganada en los esquemas de recaudación, continuar con un manejo adecuado de las finanzas y de la deuda pública; alcanzar mayor eficiencia y eficacia en los trámites y servicios brindados a la ciudadanía, priorizando aquellos que tienen mayor impacto entre la población; promover ante el órgano legislativo un proceso de armonización legislativa en materias prioritarias; mantener el primer lugar en transparencia a nivel nacional, avanzando incluso hacia el gobierno abierto, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que nos permitan desarrollar el gobierno electrónico en los diversos rubros del quehacer gubernamental, así como proponer enfoques concretos para prevenir, controlar y combatir la corrupción.

El pasado, 28 de abril de 2009, en una deuda histórica con la sociedad mexicana, el Congreso de la Unión por iniciativa del entonces Senador Pablo Gómez Alvares del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, aprobó en la cámara de Origen, reformas constitucionales para el establecimiento de la Ley de Salarios Máximos, la cual fija topes a las percepciones de los

servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República. El dictamen de minuta fue aprobado por unanimidad con 82 votos a favor.

En dicha reforma se incluyen tabuladores en todos los presupuestos, ya sea en el federal, como en cada una de las entidades federativas, y la exclusión de lo que se entiende por percepción, de las aportaciones del fondo para el retiro y ahorro de préstamos para créditos.

Los Senadores en su momento calificaron dicha reforma constitucional como un "asunto de Estado" en el que difícilmente se puede estar en contra.

Puesto que se estableció que con la reforma, nadie podrá percibir mayor salario que el presidente de la República, y todos los entes obligados deberán transparentar los salarios de los servidores públicos.

Las modificaciones aprobadas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistieron en reformar el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales Segundo a Quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122.

En tal sentido la esencia de la reforma se centró en el artículo 127 que a la letra dice:

> ***Artículo 127.*** *Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*
>
> *Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*
>
> ***I.*** *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*
>
> ***II.*** *Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

III. *Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

IV. *No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.*

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. *Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

VI. *El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el*

incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

Es importante resaltar que el propio decreto constitucional establece en su Cuarto artículo transitorio que "*El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.*"

El Gobierno del Distrito Federal realizó las acciones para el cumplimiento constitucional en la materia, sin embargo toda norma constitucional precisa ser desarrollada en la legislación secundaria para efecto de la definición de las formas, procedimientos parámetros y mecanismos para su debida aplicación.

Dignificar y redefinir la función pública está íntimamente relacionado con un esquema de sueldos adecuados y transparentes, estableciendo mecanismos que impidan las prebendas, canonjías y privilegios de los funcionarios de altos niveles, quienes al contar con sueldos exorbitantes u otro tipo de emolumentos eluden la aplicación de la justicia y austeridad requerida e invalidan los controles de austeridad y efectividad del gasto.

Es obligación de esta Asamblea Legislativa expedir la ley en la materia para la realización concreta de las bases legales sobre las remuneraciones de los servidores públicos en el Distrito Federal, por ello someto a la consideración de esta máxima instancia de representación popular del Distrito Federal, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley de Remuneraciones, Sueldos y Salarios de los Servidores Públicos del Distrito Federal** para quedar como sigue:

LEY DE REMUNERACIONES, SUELDOS Y SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes del Gobierno del Distrito Federal y todos los demás entes públicos locales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. El Poder Judicial del Distrito Federal;

III. Los demás entes públicos locales incluidos aquellos a los que la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal

reconoce autonomía o independencia de los tres poderes del Gobierno del Distrito Federal;

IV. Los tribunales administrativos del Distrito Federal;

V. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VI. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

VII. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VIII. Las dependencias del Gobierno del Distrito Federal; tanto de la Administración Pública Centralizada (Dependencias y Órganos desconcentrados), como de la Administración pública desconcentrada (los Órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno de Gobierno jerárquicamente subordinados al propio jefe de gobierno o a la dependencia que esta determine).

IX. Las Entidades, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal y fideicomisos del y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto local.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Administración Pública:** El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, desconcentrada y para estatal;

II. **Administración Pública Centralizada**. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados.

III. **Administración Pública Desconcentrada.** Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine;

IV. **Administración Pública Paraestatal.** El conjunto de entidades;

V. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a l.as estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;

VI. **Analítico de Claves Presupuestales:** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica

VII. **Analítico de Plazas:** El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tienen asignadas una entidad de la Administración Pública.

VIII. **Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. **Contaduría Mayor:** Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;

X. **Contraloría:** Contraloría General del Distrito Federal;

XI. **Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública Local;

XII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea;

XIII. **Delegaciones:** Órgano Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XIV. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica; las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XV. **Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

XVI. **Estatuto:** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. **Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII. **Ley:** Ley de Remuneración de Servidores Públicos del Distrito Federal;

XIX. **Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

XX. **Órganos Autónomos:** La Universidad Autónoma de la Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;

XXI. **Órganos de Gobierno:** La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal;

XXII. **Órganos Desconcentrados:** Los que con ese carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XXIII. **Programa General:** Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;

XXIV. **Programa Operativo:** Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales;

XXV. **Programa Operativo Anual:** Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuestos anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

XXVI. **Proyecto de Presupuesto:** Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

XXVII. **Responsabilidad Financiera:** Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Asamblea;

XXVIII. **Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos.

Artículo 4.- Todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Artículo 5.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 6.- Los servidores públicos está obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

CAPITULO II
De la determinación de las remuneraciones

Artículo 7- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos del Distrito Federal se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Jefe de Gobierno del

Distrito Federal, establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y

b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no deberá exceder de la mitad de la remuneración establecida para el Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

CAPITULO III
De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 8.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal o mediante decreto legislativo o ley, mismo que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública

del Distrito Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. La remuneración total anual del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III. La remuneración total anual de los titulares de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores degasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

d) Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

e) Tribunal Electoral del Distrito Federal;

f) Instituto Electoral del Distrito Federal

g) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

h) Administración Pública Centralizada y Desconcentrada;

i) Los organismos públicos descentralizados del Distrito Federal;

j) Las instituciones de educación superior del Distrito Federal, de carácter autónomo;

k) Cualquier otro ente público, de la Administración Pública del Distrito Federal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes del Distrito Federal.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Gobierno del Distrito Federal y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 9.- El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto se presenta en el tomo respectivo del propio Presupuesto o a través de anexos del mismo.

Artículo 10.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales del Distrito Federal, reconocidas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con la **circular uno y uno bis emitidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal**.

Las reglas establecidas en la **circular uno y uno bis emitidas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal** a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegaran estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.

b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Artículo 11.- Todas y las remuneraciones y sus tabuladores sin excepción son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público del Gobierno del Distrito Federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, y reportarán en la Cuenta Pública, las remuneraciones y sus tabuladores en los términos de lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO IV
De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 12.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por lo establecido en la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es

aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 13.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 14.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan

en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

CAPITULO V
Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 15.- Cualquier persona puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley o directamente ante la Contraloría General del Distrito Federal por el incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 16.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior adviertan una conducta contraria a esta Ley, darán inicio de inmediato a la investigación y en su caso el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 17.- La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con sus atribuciones, cuando de la investigación realizada se percate de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley según sea el caso:

I. Realizar observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Hacer del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de servidores públicos, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.

III. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal o de las entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias;

V. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 18.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de quejas o denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se regirán de conformidad con las leyes federales y locales de responsabilidades de los servidores públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina determinada para las

autoridades locales del Distrito Federal, incluyendo la administración pública descentralizada y de los entes autónomos.

Artículo 19.- Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública del Distrito Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de la sanción penal que especifica esta Ley.

Artículo 20.- Además de la responsabilidad administrativa, incurre en el delito de remuneración ilícita:

I. El servidor público del Distrito Federal que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 6 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y

supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

Artículo 21.- Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, y

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el

salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley quedan sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que al momento de entrar en vigor la presente Ley, se encuentren en procedimiento, se substanciaran con las leyes y normas vigentes al momento del inicio de los mismos.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Asuntos Laborales y Previsión Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que efectivamente un mal gobierno con sus respectivos síntomas como la corrupción, dispendio de recursos públicos, tráfico de

influencias, la opacidad, la ineficiencia e ineficacia, cada vez son consideradas como razones de los grandes males de nuestra sociedad, por ello estas dictaminadoras coinciden en que la ciudad capital se debe convertir en un buen gobierno, que se caracterice por un mayor nivel de politización, educación y condiciones de certeza y seguridad respecto del resto de los estados de la República.

SEGUNDO.- Que frente a la situación económica de nuestro país, la población, y en particular los capitalinos, demandan un gobierno eficiente y austero que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.

TERCERO.- Que los tres órdenes de gobierno están obligados a administrar los recursos que se obtienen de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, en tal virtud es imperante e improrrogable que dicha administración se lleve a cabo de manera eficiente, eficaz y transparente, el ente público debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

CUARTO.- Que el 10 de diciembre de 2010, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un plan de austeridad para recortar plazas y reducir 5% el salario de los mandos superiores del Gobierno de la República.

Este plan denominado "*Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal*" previó una

"reingeniería" de las dependencias del sector público, con la desaparición de plazas "cuya existencia no tenga justificación".

Este plan establece medidas que buscan el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos así como acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, de igual forma se precisa que todas las dependencias y organismos descentralizados del Gobierno de la República deberán ser objeto de una evaluación integral para detectar el mal funcionamiento y solucionarlo.

QUINTO.- Que a través del programa de austeridad propuesto, se calculó tener un ahorro de 25,500 millones de pesos**,** cantidad que en su momento se aseguró sería destinado a programas sociales, también se buscó transparentar las percepciones de los servidores públicos en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los organismos constitucionales, autónomos, entre otros, lo cual se logrará a través de la intervención legislativa.

SEXTO.- Que por lo que corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, también han emprendido una serie de medidas en materia de austeridad y regulación del gasto gubernamental. Es así que en Chihuahua se planteó la reducción de salarios de funcionarios de primer nivel para ahorrar mil millones de pesos, que se canalizarían a cultura, deporte y educación.

SÉPTIMO.- Que con fecha 28 de abril de 2009, el Congreso de la Unión aprobó reformas constitucionales (artículo 127) para el establecimiento de la Ley de Salarios Máximos, la cual fija topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República, en ellas se incluyeron tabuladores en todos los presupuestos,

ya sea en el federal, como en cada una de las entidades federativas, y la exclusión de lo que se entiende por percepción, de las aportaciones del fondo para el retiro y ahorro de préstamos para créditos.

De igual forma se estableció que*: nadie podrá percibir mayor salario que el presidente de la República, y todos los entes obligados deberán transparentar los salarios de los servidores públicos.*

OCTAVO.- Que el decreto constitucional que nos ocupa, establece en su Cuarto artículo transitorio que "*El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor."*

NOVENO.- Que en mérito de lo precisado en el considerando que antecede, es obligación de esta Asamblea Legislativa expedir la ley en la materia para la realización concreta de las bases legales sobre las remuneraciones de los servidores públicos en el Distrito Federal, fincando con ello las bases para dignificar y redefinir la función pública, lo cual sin duda está íntimamente relacionado con un esquema de sueldos adecuados y transparentes.

DÉCIMO.- Que estas Comisiones Unidas consideran necesario llevar a cabo acciones a través de las cuales se realicen ajustes al gasto corriente de operación en las Secretarías, órganos y entidades que integran a la Administración Pública del Distrito Federal; así como también ejecutar un diagnóstico integral que identifique las duplicidades en las estructuras organizacionales y en los programas del gobierno, las áreas de oportunidad para mejorar procesos y la prestación de servicios, con lo cual se establecerán acciones de mediano plazo para

mejorar y modernizar el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal.

UNDÉCIMO.- En este orden de ideas, se comparte con el promovente la necesaria tendencia de la austeridad en el ejercicio de los recursos públicos, y que debe darse una armonización con el Quinto Eje denominado "Ejes de Desarrollo del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013 – 2018, **Efectividad, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción."**

DUODÉCIMO.- Que realizado el estudio a la iniciativa que nos ocupa, se concluyó que toda vez que el nombre del instrumento jurídico donde se establezcan los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos pueden denominarse con otros nombres distintos a la Circular Uno y Uno Bis, estas dictaminadoras han determinado que en el artículo 10 se modifique de "*Circular uno y uno bis*", por **"instrumentos jurídicos que para tal efecto emita la Oficialía Mayor del Distrito Federal".**

DÉCIMOTERCERO.- Que toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene atribuciones para legislar en materia de responsabilidad de servidores públicos, se han eliminado los artículos 19 y 21 de la iniciativa que nos ocupa.

DÉCIMOQUINTO.- Que por lo que respecta a la inclusión de un tipo penal en esta Ley (remuneración ilícita), cabe destacar que de acuerdo con el Código Penal del Distrito Federal, en su artículo 14; refiere la posibilidad de crear un tipo penal en alguna ley especial del Distrito

Federal, como lo es el caso del objeto del presente dictamen; dicho precepto legal que al tenor literal señala:

> ARTÍCULO 14 (Aplicación subsidiaria del Código Penal). Cuando se cometa un delito no previsto por este ordenamiento, pero sí en una ley especial del Distrito Federal, se aplicará esta última, y sólo en lo no previsto por la misma se aplicarán las disposiciones de este Código.

DÉCIMOSEXTO.- Que es así que estas Comisiones Unidas después de haber analizado todos y cada uno de los artículos presentados en esta iniciativa con la que se propuso crear la Ley de Remuneración de los Servidores Públicos del Distrito Federal, dictaminan que se integrará por 5 Capítulos, 19 artículos y 2 Artículos Transitorios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los integrantes de estas Comisiones Unidas, se abocaron al análisis de las observaciones realizadas por la Consejería Jurídico y de Servicios Legales, desprendiéndose lo siguiente:

A) Por cuanto hace a su observación en el sentido de que la expedición de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Distrito Federal, generaría duplicidad y contradicción con otras normas como lo es la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en virtud de que en específico los artículos 86 y 86 BIS de ésta última ley, en lo que corresponde a los órganos autónomos de la Ciudad, ya se precisa la obligación y parámetros y directrices para determinar las remuneraciones a cargo de los servidores públicos; **es de precisar que no se considera que haya contrariedad entre los numerales**

citados con la Ley materia del presente dictamen, en virtud de que de igual forma esta nueva Ley se rige bajo el criterio de economía y gasto eficiente con el fin de que los ingresos de los servidores públicos de esta Ciudad, no sean mayores al del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, desde la opinión de los diputados que dictaminan consideran que **esta Ley fortalece lo señalado en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, lejos de contraponerla**; no obstante tomando en cuenta la observación del Consejero Jurídico, se ha determinado que se adicione un artículo donde se precise que la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y las normas relativas a esta materia sean de aplicación supletoria, con esto se atendería dicha observación.

B) Por cuanto hace a la observación: "la Asamblea Legislativa como el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal, cuentan con atribuciones expresas para administrar y ejecutar sus presupuestos respectivos", estas dictaminadoras determinan lo siguiente:

Si bien es cierto que se señalan bases para la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos; también lo es que en ninguna se señalan montos específicos para ningún cargo dentro de la administración pública, se fortalece la obligatoriedad en todos los casos que ningún servidor público podrá percibir remuneración o retribución por el desempeño de su cargo una comisión mayor a la del Jefe de Gobierno o su superior Jerárquico; esto no contraviene ninguna otra disposiciones internacionales, federales o locales. De la lectura del decreto de mérito; lo antes descrito, de ninguna forma se puede interpretar en una invasión de la atribución que les han sido conferidas tanto

a la propia Asamblea Legislativa como al Tribunal superior de Justicia en cuanto a la administración y ejecución de su presupuesto.

Asimismo, se concluyó que el decreto no vulnera derechos fundamentales, en virtud de que si bien quienes desempeñan funciones en la administración pública son ciudadanos o gobernados, también lo es que al ser servidores públicos, estos deberán apegarse a toda la normatividad que le resulte aplicable a dicha calidad, es decir, de servidor público; tal como es el propio caso de la Ley de Gasto Eficiente del Distrito Federal o bien la Ley de Salarios Máximos, aprobada el 28 de abril de 2009, así como diversas reformas constitucionales (artículo 127) que fijan topes a las percepciones de los servidores públicos, y cancela la posibilidad de que alguno pueda recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República.

Así que con la expedición de la ley que nos ocupa, lo que se pretende es adecuarla a lo dispuesto en el artículo 127 Constitucional, salvo que en el Distrito Federal, en el sentido de que ningún servidor público podrá tener remuneración alguna mayor que el Jefe de Gobierno.

Ahora bien, la Consejería Jurídica señala que la Asamblea Legislativa de acuerdo a la Carta Magna, no tiene atribuciones para legislar en la materia, sin embargo en la Ley de presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, norma jurídica emitida por esté órgano legislativo, sí regula remuneraciones de servidores públicos, ley que por cierto no ha sido declarada inconstitucional.

Para mejor proveer, se transcriben los artículos 84, 86, 86 Bis y 87 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal

CAPÍTULO V

Pago de Remuneraciones y Servicios Personales

Artículo 84.- *El pago de* ***remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.***

Artículo 86.- El pago de remuneraciones *al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía.*

El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública u homólogos.

Ningún servidor público de la Administración Pública, de sus Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las señaladas en esta Ley.

No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para servidor público alguno, del Gobierno del Distrito Federal.

Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Jefes Delegaciones y los Subsecretarios o puestos homólogos. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

Artículo 86 Bis.- *Los Órganos de Gobierno y Autónomos ajustarán sus criterios de economía y gasto eficiente con el fin de que el sueldo de los servidores y funcionarios públicos no sea mayor al salario del Jefe de Gobierno del Distrito Federal que es cincuenta y cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

Artículo 87.- *No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Contraloría.*

C) Finalmente en relación a que la Asamblea Legislativa no cuenta con facultades para legislar en materia de sanciones penales y administrativas a servidores públicos, y tomando como guía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley **para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Abierta,** presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, iniciativa en la que en el Capítulo de Sanciones, artículo 26, precisa lo siguiente:

Artículo 26 (Infracciones).- Constituyen infracciones a la presente Ley:

I. No cumplir con las resoluciones emitidas por el Consejo;

II. La omisión o presentación extemporánea de los informes a los que están obligadas las

Delegaciones, Dependencias y Entidades en términos de esta Ley; y

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley.

Las infracciones a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

Se ha determinado que en el resolutivo de este dictamen, por lo que corresponde al Capitulo V, del Control, las responsabilidades y las sanciones, artículo 20 (antes 19), se modifique, quedando dicho precepto legal de la siguiente manera:

Artículo 19.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como lo solicitado en la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Asuntos Laborales y Previsión Social consideran que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Es de aprobarse la **INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor siguiente:

Se expide la **Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Distrito Federal** para quedar como sigue:

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés general y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los órganos del Gobierno del Distrito Federal y todos los entes públicos locales.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Los demás entes públicos locales incluidos aquellos a los que la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reconoce autonomía o independencia de los tres órganos del Gobierno del Distrito Federal;

V. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

VI. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;

VII. Delegaciones. Los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

VIII. Las dependencias del Gobierno del Distrito Federal; tanto de la Administración Pública Centralizada (Dependencias y Órganos desconcentrados), como de la Administración pública desconcentrada(Los Órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno de Gobierno jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o a la dependencia que esta determine).

IX. Las Entidades, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria del Gobierno del Distrito Federal y fideicomisos del y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva esté afecta directa o indirectamente al presupuesto local.

Artículo 3.- Serán de aplicación supletoria la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Administración Pública:** El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, desconcentrada y para estatal;

II. **Administración Pública Centralizada**. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados.

III. **Administración Pública Desconcentrada.** Los órganos administrativos constituidos por el Jefe de Gobierno, jerárquicamente subordinados al propio Jefe de gobierno o a la dependencia que éste determine;

IV. **Administración Pública Paraestatal.** El conjunto de entidades;

V. **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto;

VI. **Analítico de Claves Presupuestales:** Es el listado que muestra la desagregación del Gasto Público de la Administración Pública a nivel de capítulo y concepto, partida y partida genérica

VII. **Analítico de Plazas:** El cual integra el desglose, separación y clasificación de las plazas presupuestarias que tienen asignadas una entidad de la Administración Pública.

VIII. **Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. **Contaduría Mayor:** Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;

X. **Contraloría:** Contraloría General del Distrito Federal;

XI. **Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública Local;

XII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea;

XIII. **Delegaciones:** Órgano Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

XIV. **Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica; las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XV. **Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

XVI. **Estatuto:** El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. **Jefe de Gobierno:** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII. **Ley:** Ley de Remuneración de Servidores Públicos del Distrito Federal;

XIX. **Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

XX. **Órganos Autónomos:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje así como el

Instituto de Acceso a la Información Pública, Instituto Electoral, todos del Distrito Federal;

XXI. **Órganos de Gobierno:** La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal;

XXII. **Órganos Desconcentrados:** Los que con ese carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

XXIII. **Programa General:** Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;

XXIV. **Programa Operativo:** Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales;

XXV. **Programa Operativo Anual:** Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuestos anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

XXVI. **Proyecto de Presupuesto:** Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

XXVII. **Responsabilidad Financiera:** Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Asamblea;

XXVIII. **Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al presupuesto de Egresos, con excepción del Poder Judicial del Distrito Federal.

Artículo 5.- Todo servidor público recibe una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente.

Artículo 6.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, por concepto de liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 7.- Los servidores públicos está obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

CAPITULO II
De la determinación de las remuneraciones

Artículo 8- Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos del Distrito Federal se consideran las siguientes bases:

I. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Titular de la Unidad Responsable de Gasto, establecido en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

II. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:

a) El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; y

b) La remuneración que sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función.

CAPITULO III
De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 9.- La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal o mediante decreto legislativo o ley, mismo que contendrá:

I. Los tabuladores de remuneraciones mensuales para la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II. La remuneración total anual de los titulares de los ejecutores de gasto que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de dichos ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

a) Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
b) Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
c) Instituto Electoral del Distrito Federal;
d) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
e) Administración Pública Centralizada y Desconcentrada;
f) Los Órganos Político Administrativos;
g) Los organismos públicos descentralizados del Distrito Federal;
h) Las instituciones de educación superior del Distrito Federal, de carácter autónomo;
i) Cualquier otro ente público, de la Administración Pública del Distrito Federal, descentralizado, autónomo o independiente de los órganos del Distrito Federal.

IV. La remuneración total anual de los titulares de las instituciones financieras del Gobierno del Distrito Federal y de los fidecomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y

extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 10.- El desglose de las percepciones por ejecutor de gasto se presenta en el tomo respectivo del propio Presupuesto o a través de anexos del mismo.

Artículo 11.- Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en el Capítulo I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia respecto de las autoridades locales del Distrito Federal, reconocidas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con los instrumentos jurídicos que para tal efecto sean emitidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Las reglas establecidas en los instrumentos jurídicos emitidos por la Oficialía Mayor del Distrito Federal a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegaran estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deberán estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.

b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.

c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causen por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Artículo 12.- Todas las remuneraciones y sus tabuladores sin excepción son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público del Gobierno del Distrito Federal publicarán en sus respectivas páginas de Internet de manera permanente, acatando lo dispuesto por el artículo 14 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y reportarán en la Cuenta Pública, las remuneraciones y sus tabuladores en los términos de lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO IV
De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 13.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por lo

establecido en la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 14.- Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno.

Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los párrafos anteriores, se informan en la cuenta pública correspondiente,

haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Queda prohibido a los obligados en esta Ley a crear, modificar o establecer, mediante acuerdo, regla, lineamiento, estatuto, o cualquier otro procedimiento emitido por sus órganos colegiados, algún mecanismo para otorgarse el pago de una liquidación o compensación por retiro voluntario, retiro forzoso, por conclusión del encargo, o por destitución; si ésta no se encuentra prevista en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del periodo correspondiente.

Artículo 15.- Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

CAPITULO V
Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 16.- Cualquier persona puede formular queja o denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley o directamente ante la Contraloría General del Distrito Federal por el incumplimiento de las obligaciones o por las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá presentarse también ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 17.- Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior adviertan una conducta contraria a esta Ley, darán inicio de inmediato a la investigación y en su caso el inicio del procedimiento correspondiente.

Artículo 18.- Cuando la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se percate de actos u omisiones que impliquen alguna supuesta irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley, procederá conforme a sus atribuciones según sea el caso:

I. Realizar observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Hacer del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal, a aquellos hechos en que se considere existan responsabilidades de servidores públicos, para la imposición de las sanciones que en derecho correspondan.

III. También hará del conocimiento aquellos casos en los que determine que existen daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública del Distrito Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos de la Administración Pública del Distrito Federal o de las

entidades paraestatales, para que se finquen las responsabilidades resarcitorias;

IV. Ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 19.- La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de quejas o denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se regirán de conformidad con las Ley Federal Responsabilidades de los Servidores Públicos, las leyes relativas al servicio profesional de carrera y la normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina determinada para las autoridades locales del Distrito Federal, incluyendo la administración pública descentralizada y de los entes autónomos.

Artículo 20.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la normatividad vigente en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Al momento de la entrada en vigor de la presente Ley queda sin efecto cualquier disposición contraria a la misma.

TERCERO.-. Aquellos servidores públicos que a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración salarial igual o mayor a la del Titular Titular de la Unidad Responsable de Gasto del Gobierno del Distrito Federal, seguirán percibiendo la misma remuneración hasta que termine su mandato o encargo.

CUARTO.- Los magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán fijar sus retribuciones, y percepciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 3o Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción XXXIV del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra dice:

> **Tercero.**- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los Consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los Magistrados y Jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:
>
> **a)** Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS VEINTICOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL	COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL
DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA **PRESIDENTE**	**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ** **PRESIDENTE**
DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ **VICEPRESIDENTE**	**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ** **VICEPRESIDENTE**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
SECRETARIO

DIP. ARTURO SANTA ALFARO
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE

DIP. OSCAR OCTAVIO MOGUEL BOLLADO
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA
INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE REMUNERACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL.

(ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES)

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA TORRES RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado veintiocho de octubre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión Ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la Iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPOTA/CSP/729/2014, de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/723/14 al ALDFVI/CAPJ/729/14, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/794/14, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Presidente de la Comisión dictaminadora, se solicitó a la Comisión de Gobierno, en términos de los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/072/15, de fecha treinta de enero de dos mi quince, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó a la Comisión que dictamina que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

7- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar y discutir el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto

de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal. De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- El autor de la iniciativa señala en la exposición de motivos que "el uso irracional de la pena de prisión en nuestra Ciudad ha llevado a que sea la entidad con mayor población penitenciaria. Actualmente, el Distrito Federal cuenta con una infraestructura carcelaria que presenta una sobrepoblación de más del 80 por ciento, cifra que se duplica en reclusorios como el Preventivo Oriente y el Preventivo Norte. Esta situación, naturalmente genera una multiplicidad de afectaciones directas y sustanciales a los Derechos Humanos de los internos."

CUARTO.- Que diversas disposiciones jurídicas tienen impacto en dicha situación. Tal es el caso del sistema previsto por el artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal, que prevé dos supuestos de concurso de delitos, real e ideal, señalando que *"[h]ay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos (sic).* Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos". Después de esa definición, se reenvía al artículo 79 del mismo Código, en el que se establece la aplicación de las penas para el caso de concurso de delitos, adoptando un sistema de acumulación de penas, de la siguiente manera:

> ***"En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos. En ningún caso, la pena aplicable podrá exceder de***

> ***los máximos señalados en el Título Tercero del Libro Primero de este Código.***
>
> ***En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código."***

QUINTO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparten plenamente lo que se advierte en la exposición de motivos, cuando se señala este sistema de acumulación aritmética del Código Penal para el Distrito Federal, se contrapone con diversos principios de la teoría penal moderna, como son el principio de racionalidad de las penas, el de reinserción social, de orientación resocializadora-preventiva del sistema penal, de proporcionalidad, de favorecimiento al reo y de humanidad de las penas, siendo este último uno de los principios centrales de los estados democráticos. Para Luzón Peña, "el principio de humanidad marca una progresiva tendencia a la humanización de las sanciones penales haciéndolas menos duras en duración y en contenido aflictivo hasta donde sea compatible con los mínimos satisfactorios de eficacia preventiva de las mismas."

SEXTO.- Que en contraste con el sistema adoptado por nuestro Código Penal, la tendencia comparada en la materia es la de la subvención al límite máximo (España, Francia, etc.). Esto, en atención al principio de racionalidad del derecho penal, por el cual con la aplicación de la pena máxima se satisface el principio de retribución, no resultando necesaria la confirmación de la suma de las diversas condenas hasta el límite máximo de prisión. Incluso, diversos países han legislado el concurso real "retrospectivo", es decir, cuando se descubre *ex post* la comisión de otro delito conexo, siendo también en este caso la tendencia internacional el de hacer prevalecer únicamente la pena más alta, como es el caso –por citar un ejemplo- de Perú.

SÉPTIMO.- Que el objetivo de dichas tendencias internacionales tiene como contenido esencial el respeto a los derecho fundamentales, en palabras de García Navarro se trata de "proyectar un sistema general de minimización del poder penal expresada en la violencia estatal, una programada reducción del contenido aflictivo de las penas o cualquier forma gravosa que adquieran ellas producto de su concurrencia o de elementos gravosos, y tener permanentemente a la dignidad humana como clave esencial."

OCTAVO.- Al respecto de lo anterior, para esta Comisión dictaminadora es de gran importancia resaltar que se está de acuerdo con el promovente cuando argumenta que las reglas establecidas para la acumulación de las penas deben ser modificadas para limitar la aplicación sucesiva prevista por el artículo 79 en el caso del concurso de delitos. Lo anterior, eliminando la acumulación para el caso de concurso ideal y estableciendo un límite de la mitad de la pena más alta para el caso del concurso real. Con lo anterior se pretende, como ya se ha apuntalado,

mantener los principios retributivo y preventivo del derecho penal, a la par de buscar racionalizar el uso de la pena de prisión, con fundamento en la dignidad de las personas y el respeto a los Derechos Humanos, lo que son contenidos esenciales de un Estado democrático y social.

NOVENO.- Bajo esa lógica, para las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia al realizar el análisis de la iniciativa tomando como base la exposición de motivos y el contenido normativo de la misma, llegamos a la conclusión de que la propuesta de reforma resulta viable por diversos motivos. En primer lugar, en el marco de la reforma constitucional de junio de dos mil ocho, el cumplimiento a los mandatos Constitucionales vinculados a la implementación del nuevo sistema de justicia penal representa un compromiso con los habitantes de la Ciudad de México ya que debe ofrecérseles un marco jurídico por el que se consolide el respeto a sus derechos humanos, cuando sus actividades se ven inmersa en un proceso penal. En este orden de ideas, queremos resaltar que compartimos a plenitud lo señalado por Luzón Peña, citado por el proponente cuando manifiesta que “el principio de humanidad marca una progresiva tendencia a la humanización de las sanciones penales haciéndolas menos duras en duración y en contenido aflictivo hasta donde sea compatible con los mínimos satisfactorios de eficacia preventiva de las mismas”, resaltándolo como unos de los principales argumentos que motivan la presente iniciativa. Por otro lado, se coincide en que es necesario “proyectar un sistema general de minimización del poder penal expresada en la violencia estatal, una programada reducción del contenido aflictivo de las penas o cualquier forma gravosa que adquieran ellas producto de su concurrencia o de elementos gravosos, y tener permanentemente a la dignidad humana como clave esencial.”

DÉCIMO.- Para tener un panorama más claro, se transcribe la iniciativa objeto del presente dictamen:

> ***“ARTICULO 79.-*** *(Aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos). En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos.*
>
> *En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse* ***hasta en una mitad*** *con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código.”*
>
> *“TRANSITORIOS*
>
> *Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
>
> *Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.”*

DÉCIMO PRIMERO.- Por otro lado, cabe señalar que ante la Declaratoria de la Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el día 20 de agosto del presente año, así como su Fe de Erratas y Aclaratoria de Fe de Erratas, publicadas en la Gaceta Oficial, los días 21 y 22 de agosto del 2014, por la que entrarán en vigor las reformas constitucionales del 18 de junio de 2008 y, el Código Nacional de Procedimientos Penales de manera sucesiva, para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos, se ha tomado en cuenta que convivirán dos sistemas, el denominado inquisitivo o mixto y el acusatorio y adversarial.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con este nuevo paradigma, la imposición de las sanciones también se ajustará a esta nueva visión de forma que las penas de prisión establecidas en los tipos penales sean más eficaces para un verdadero cumplimiento del principio de reinserción social, además de ser más proporcionales al delito que el sujeto activo comete. Luego entonces, se tiene que modificar la manera de sumar las diversas condenas impuestas para los casos en que el o los sujetos activos del delito cometan concurso de delitos. El Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 79 la aplicación de la sanción en caso de concurso ideal o real, según sea el caso. Del análisis de la presente reforma, se colige que el artículo en mención en su primer párrafo establece la manera en que se sanciona el concurso ideal, imponiendo la pena correspondiente al delito que merezca la mayor penalidad si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza, esto es, que se trate del mismo tipo de penas previstas para todos los delitos que se están considerando en el concurso ideal como común denominador, como puede ser la pena de prisión y la multa de acuerdo con el catálogo de penas establecido en el artículo 30 del Código Penal; si son de diversa naturaleza, como es el caso de la destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos, el trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad o el decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito que son sanciones establecidas sólo para algunos otros delitos en lo particular, entonces podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos, cumpliéndose hasta este punto el principio de retribución de la pena.

DÉCIMO TERCERO.- Sin embargo, del análisis y revisión de la disposición de mérito, para el concurso ideal se establece que además del criterio anteriormente descrito, las penas se podrán aumentar sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes, lo cual a todas luces resulta excesivo al principio de racionalidad del derecho penal, no resultando necesaria la confirmación de la suma de las diversas condenas hasta el límite máximo de prisión. En tal virtud, para esta Comisión debe prevalecer únicamente la pena más alta sin necesidad de aumentarla todavía hasta en una mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos

restantes. Por otro lado, en cuanto al concurso real, el segundo párrafo establece que se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 del mismo Código. En ese sentido, siguiendo la lógica de reforma al artículo, es conveniente establecer que como límite del aumento de la pena para el concurso real, solo pueda ser hasta en una mitad con las penas que otras leyes contemplan para cada uno de los delitos restantes, considerando que no exceda del máximo señalado en el artículo 33, que son setenta años.

El artículo 33 establece:

"CAPÍTULO II

PRISIÓN

ARTÍCULO 33 (Concepto y duración de la prisión). La prisión consiste en la privación de la libertad personal. ***Su duración no será menor de tres meses ni mayor de setenta años.*** *Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos o lugares donde disponga la autoridad ejecutora de las sanciones penales en el Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.*

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de setenta años.

En el supuesto de imposición de las penas de prisión, emanadas de hechos conexos, similares, o derivados uno del otro, se deberán computar dichas penas desde el momento en que se detuvo al sujeto, por el delito inicial."

DÉCIMO CUARTO.- Así, para esta Comisión dictaminadora la presente iniciativa es procedente y viable para quedar en los términos siguientes:

"ARTICULO 79.- *(Aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos). En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos.*

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse ***hasta en una mitad*** *con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código."*

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve como viable y procedente la reforma al artículo79, del Código Penal para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, para quedar al tenor siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma el artículo 79 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- *(Aplicación de la sanción en el caso de concurso de delitos)*. En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, si las sanciones aplicables son de la misma naturaleza; cuando sean de diversa naturaleza podrán imponerse las penas correspondientes a los restantes delitos.

En caso de concurso real, se impondrá la pena del delito que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse hasta en una mitad con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda del máximo señalado en el artículo 33 de este Código.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Para su mayor difusión, publíquese el presente en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mi quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS INSCRIPCIONES CON LETRAS ORO QUE REALIZA DICHA ASAMBLEA EN SU MURO DE HONOR.

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de este órgano legislativo, le fue turnada para su estudio y dictamen **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS INSCRIPCIONES CON LETRAS ORO QUE REALIZA DICHA ASAMBLEA EN SU MURO DE HONOR**, presentada por el diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa,

Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el día 27 de abril de 2015, para dictaminar la citada iniciativa, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio con número MDSPTA/CSP/301/2015 de fecha 14 de abril de 2015, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el diputado Oscar Octavio Moguel Ballado tiene como propósito reformar el artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual regula las inscripciones con letras de oro en el muro de honor del recinto legislativo, con la finalidad de que se incluya la hipótesis de inscribir no solo a personas físicas y acontecimientos, sino también a personas morales, instituciones públicas e instituciones privadas, de conformidad con los argumentos indicados en la Exposición de Motivos.

Por lo anterior, el decreto propuesto es el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS INSCRIPCIONES CON LETRAS ORO QUE REALIZA DICHA ASAMBLEA EN SU MURO DE HONOR

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforma el artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

Artículo 223.-...

I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país;
b) Instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país; y
c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal, o en su caso, del país.
II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:
a) La solicitud deberá suscribirse por al menos la tercera parte de los diputados que integran la Legislatura;
b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;
c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y
d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
SEGUNDO.- *Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- Conforme al artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establecen como requisitos para la inscripción de algún nombre en el Muro de Honor del Recinto de Donceles, los siguientes:

I. Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente para el Distrito Federal, o en su caso para la República;

II. Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

III. La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33% de los diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, debiendo presentarse como una iniciativa con proyecto de Decreto, y

IV. La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

A partir de la conjunción copulativa “y” que se encuentra al final de la fracción III, se comprende que los requisitos señalados en el artículo 223 se deben cumplir en su totalidad para que determinado nombre sea inscrito con letras de oro en el Muro de Honor. No obstante, la fracción I y la II son excluyentes, de tal suerte que para las personas físicas es aplicable la fracción I y para acontecimientos, la II.

SEGUNDA.- De conformidad con lo anterior y haciendo un análisis de cada fracción se deben considerar las hipótesis siguientes:

a) Debe tratarse de una persona física;

b) Dicha persona física debió haber aportado evidentes beneficios en áreas del conocimiento humano o acciones de trascendencia social;

c) Que el acontecimiento que se pretenda inscribir con letras de oro en el muro de honor haya dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;

d) La solicitud de inscripción debe suscribirse por al menos 33% de los diputados integrantes de la legislatura;

e) Se debe justificar la Inscripción.

TERCERA.- Al respecto, se proporciona a continuación un listado de las inscripciones en letras de oro en el Muro de Honor que actualmente tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Personas Físicas: 56 nombres	**Acontecimientos: 7**	**Frases: 2**	**Instituciones Públicas: 5**
Álvaro Obregón Andrés Henestrosa Andrés Quintana Roo Antonio Nava Aquiles Serdán Belisario Domínguez Bénito Juárez Carmen Serdán Cuauhtémoc Cuitlahuac Efraín Huerta Emiliano Zapata Felipe Carrillo Puerto Francisco I. Madero Francisco Villa Francisco Xavier Mina Francisco Zarco Guadalupe Victoria Heberto Castillo Arispe Hermenegildo	A los Heroicos Defensores de Cuautla en 1812 A los Defensores de Puebla de Zaragoza en 1862 y 1863 A los Vencedores en Querétaro en 1887 A los Defensores de Veracruz en 1914 A los Constituyentes de 1917 A los niños héroes de Chapultepec Mártires del	La Patria es Primero Entre los individuos como entre las naciones el respeto al Derecho Ajeno es la Paz	Heroica Escuela Naval Militar Heroico Colegio Militar Universidad Nacional Autónoma de México Instituto Politécnico Nacional Universidad Autónoma Metropolitana

Galeana Ignacio de Allende Ignacio de la Llave Ignacio López Rayón Ignacio Zaragoza José María Arteaga José María Morelos José Mariano Jiménez José Revueltas Josefa Ortiz de Domínguez Juan Álvarez Juan de Aldama Lázaro Cárdenas del Río Leona Vicario Leonardo Bravo Manuel Gómez Morín Margarita Maza de Juárez Mariana R. del Toro de Lazarin Mariano Abasolo Mariano Escobedo Mariano Matamoros Melchor Ocampo Miguel Barragán Miguel Bravo Miguel Hidaldo Miguel Ramos Arizpe Octavio Paz Pedro Moreno Ponciano Arriaga Ricardo Flores Magón Santos Degollado Sor Juana Inés de	Movimiento Estudiantil 1968		

la Cruz Valentín Gómez Farias Venustiano Carranza Vicente Guerrero Víctor Rosales			

Derivado de lo anterior, se observa que aun cuando las hipótesis del artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son claras, la práctica demuestra que se va más allá de lo que establece dicha disposición; toda vez que se tienen inscritos los nombres de cinco Instituciones Públicas, práctica parlamentaria que no se encuentra reconocida dentro del Derecho positivo vigente.

CUARTA.- La iniciativa sujeta a dictamen propone incluir dentro de los supuestos para inscribir con letras de oro en el muro de honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a personas morales, instituciones públicas e instituciones privadas, por lo cual, para un mejor análisis es necesario proporcionar los elementos que definen dichas figuras.

Persona moral o jurídica. Es el conjunto de individuos que trabajan lícitamente con una sola finalidad o motivo de utilidad pública o privada, formando una persona moral al unir su voluntad en alguna sociedad que es reconocida por la ley[1]. Las personas morales son entes creados y reconocidos por el Derecho. No tienen una realidad material o corporal (no se puede tocar como tal como en el caso de una persona física). Sin embargo la ley les otorga personalidad y capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

Instituciones. Son mecanismos de índole social y cooperativa, que procuran ordenar y normalizar el comportamiento de un grupo de individuos que puede ser de

[1] Rojina Villegas Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Introducción, personas y familia*, 29ª. ed., México, Porrua, 2000, pp. 154-157.

cualquier dimensión, reducido o amplio, hasta coincidir con toda una sociedad.[2] Podemos encontrar dos tipos de instituciones: las públicas, que son las que dependen y reciben aportes del Estado; y las privadas, que son las que dependen y reciben aportes de particulares que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la comunidad.

QUINTA.- Esta Comisión dictaminadora considera que las tres figuras que se pretenden incorporar al artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, permiten actualizar dicho ordenamiento a las necesidades actuales. Esto es así dado que es imposible dejar de observar que no solamente personas físicas, sino también la cooperación que puede surgir entre ellas, pueden tener como objetivo la prestación de servicios notables a favor de la ciudadanía, tal y como en la actualidad sucede con numerosas asociaciones civiles o instituciones públicas como universidades y centros de investigación.

De acuerdo a lo señalado, tal y como lo argumenta la iniciativa, los nombres de personas jurídicas como las organizaciones de la sociedad civil que frecuentemente adoptan la figura jurídica de una asociación civil y que día a día se destacan por prestar notables servicios a la sociedad, pueden ser propuestos para ser inscritas en letras de oro. Además, en el caso de las instituciones privadas, es preciso mencionar a aquellas cuya creación y dependencia es realizada dentro de un marco legal donde existen una o varias personas, quienes solventan todos los gastos, sin intervención del Estado. En ese sentido, dentro de la categoría de institución privada, podría ser distinguida cualquier agrupación que, sin tener personalidad jurídica, es capaz de realizar acciones de trascendencia y relevancia para nuestro país. Un ejemplo que puede citarse es el caso de “las Patronas”, agrupación de mujeres que desde 1995 se organizan para proporcionar alimentos a los migrantes que atraviesan Veracruz sobre el tren denominado “la Bestia”.

[2]Acosta Romero Miguel, Compendio de Derecho Administrativo, http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/elizondo_c_e/bibliografia.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias somete a consideración del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente decreto:

La H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 223 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LAS INSCRIPCIONES CON LETRAS ORO QUE REALIZA DICHA ASAMBLEA EN SU MURO DE HONOR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR

Artículo 223.-...

III. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país;

b) Instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y

contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país; y

c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal, o en su caso, del país.

IV. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:

a) La solicitud deberá suscribirse por al menos la tercera parte de los diputados que integran la Legislatura;

b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;

c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y

d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 27 días del mes de abril de 2015, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.**

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ A NOMBRE PROPIO Y DEL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

A las Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Social les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley la Universidad de la Tercera Edad del Distrito Federal; que presentó el Diputado Orlando Anaya Gonzáles a nombre propio y del Diputado Federico Döring, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Durante el primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio en fecha 07 de Octubre de 2014, Diputado Orlando Anaya Gonzáles a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley la Universidad de la Tercera Edad del Distrito Federal

2.- En fecha 07 de Octubre de 2014, la Mesa Directiva de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, presidida por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, mediante oficio número **MDPPOTA/CSP/274/2014,** acordó turnar a Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley la Universidad de la Tercera Edad del Distrito Federal.

3.- Las Secretarías Técnicas de Comisiones Unidas de Educación y de Desarrollo Social por instrucciones de la Presidencia, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de las Comisiones mediante oficio número **ALDF/CE/VIL/004/15**, de fecha 15 de enero de 2015, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- A fin de dar cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones unidas de Educación y de Desarrollo Social, previa convocatoria, se reunieron para la discusión y análisis del presente dictamen, con el fin de someter la resolución a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; las Comisiones unidas de Educación y de Desarrollo Social son competentes para analizar y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia;

SEGUNDO.- Se concibe a la vejez como un cambio en el proceso de acción y reflexión que lleva a cabo la persona en la última etapa de su vida, en torno a su realidad material y espiritual, así como en torno a los conflictos que la oponen o la alejan de la naturaleza y de los imperativos de la vida en común, con sus respectivas contradicciones y conflictos, fundamentalmente en la vida del trabajo y la vida familiar. En este sentido, la vejez no se va instalando en forma paulatina y suavemente instante tras instante a lo largo de los años, con tiempo para que uno se haga la idea de ir tomando provisiones. No. La vejez llega de un día para otro, como un pariente incómodo que se presenta sin previo aviso y acampa en medio de la sala sin preguntar.

TERCERO.- En la vejez es saludable planear nuevos hábitos de vida, rediseñar nuevas prácticas de higiene, proponer nuevas necesidades personales y sociales, cambiar visiones de ver el mundo; de mirar diferentes manejos de valores, valorar distintos patrones de comportamiento, lenguajes, dinámicas familiares, prácticas de lealtad, de amistad, de amor; comprender diferentes y diversas formas de relacionarse con la sociedad, con la vida.

A través de los resultados arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, que podemos comprobar esta situación. La República Mexicana cuenta con 112 millones

336 mil 538 habitantes, de los cuales 10 millones 55 mil 379 son personas adultas mayores, de éstas, 5 millones 375 mil 841 son mujeres

CUARTO.- La población Adulta Mayor residente en el Distrito Federal en el 2010 es de un millón 3 mil 648 personas de 60 años y más, que equivalen a poco más de una décima parte de la población total de la entidad (11.3%); de esta forma la capital de la República Mexicana es la entidad, a nivel nacional, con el mayor porcentaje de población envejecida.

De cada 100 habitantes del Distrito Federal, 11 son adultos mayores, es decir, tienen 60 años y más de edad

QUINTO.- Son fundamentales las decisiones políticas para fomentar una vejez activa y sana ya que deben incluir la creación de condiciones de apoyo social. La equidad en la atención y la prestación de servicios, los cuidados de salud y la participación de toda la sociedad muy en especial la familia son conceptos esenciales para brindar a las personas adultas mayores la oportunidad de un desarrollo activo dentro de la comunidad.

SEXTO.- De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, hasta el año 2011 la esperanza promedio de vida de la población mexicana era de 75 años y es previsible que la esperanza de vida paulatinamente se vaya incrementando.

La CONAPO proyecta que para el año 2050 la esperanza total de años de vida sea de 81.9 años, en hombres sea de 79.9 y de mujeres 83.9 promedio.

SEPTIMO.- La LEY DE LA UNIVERSIDAD DE LA TERCERA O PARA ADULTOS MAYORES, tiene su origen en una política pública de desarrollo social, implementada en la Delegaciones Benito Juárez, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo, que en su momento se planteó como objetivo proporcionar educación continua y de calidad a los adultos mayores, a fin de promover su desarrollo físico, anímico e intelectual.

OCTAVO.- “El tipo de aprendizaje no formal, tendría por objeto potenciar el desarrollo personal y social de las personas, a través de la participación activa en el entramado social en el que se desenvuelven: aprendizajes sociales para mejorar las relaciones interpersonales, el concepto de uno mismo, el gusto y disfrute de los bienes culturales y artísticos, el desarrollo y mejora de la salud, tanto física como psíquica, la integración efectiva y activa en grupos, asociaciones que se desarrollan en la sociedad civil.

NOVENO.- Que una vez analizada la Iniciativa en cuestión se considera conveniente modificar la denominación de la Ley en cuanto a la expresión Universidad y cambiarla por el de CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL en virtud

que esta última se ajusta a la estructura de la administración pública del Distrito Federal, además que las modificaciones contenidas en el presente Dictamen están referidas a la relación jerárquica de dichos Centros cono los Órganos Político Administrativos.

Por lo expuesto en los considerandos del presente dictamen, es de resolverse y se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Se **APRUEBA con modificaciones** la Iniciativa en estudio que presentó el Diputado Orlando Anaya González a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar, para quedar en los términos del siguientes:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES **DEL DISTRITO FEDERAL**

LEY CECAM

TÍTULO I

DE LA ESTRATEGIA FORMATIVA.

Capítulo 1

Disposiciones generales, del objetivo de los CECAM y del perfil del usuario:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto crear dentro del ámbito territorial de las Delegaciones y adscritos a dichos órganos político administrativos, espacios de educación integral denominados centros de educación continúa para adultos mayores del Distrito Federal o CECAM, que proporcionen a los adultos mayores desarrollo físico-cognitivo que permita incrementar su calidad de vida y que forme especialistas en temas relacionados con la atención y cuidado de las necesidades de los adultos mayores.

Articulo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

a) Crear centros que formen competencias, desarrollen y fortalezcan capacidades y habilidades en los adultos mayores en diversos temas que los mantengan activos y contribuyan con su experiencia al interior de esta sociedad.
b) Formar especialistas que atiendan las necesidades de las personas que integran la tercera edad.
c) Dotar a los adultos mayores un espacio de educación continua e integral, especializado en el ámbito andragógico y gerontológico.
d) Permitir al Adulto Mayor incrementar sus capacidades físicas, emocionales, académicas y mentales que mejoren su calidad de vida mediante actividades de corte cultural, técnico, deportivo y docente.
e) Generar vínculos interinstitucionales e interdisciplinarios que les permitan obtener constancias o diplomas académicos.
f) Ser espacios impulsores de intercambios culturales, visitas guiadas y prácticas de campo con el fin de lograr la continuidad en los conocimientos adquiridos en los cursos y talleres dentro del salón de clases.
g) Proporcionar herramientas e incrementar las capacidades y conocimientos de los usuarios de los Centros, gracias a un grupo de trabajo interdisciplinario, permitiéndoles incursionar o en su caso, continuar en los ámbitos laborales y económicos del Distrito Federal.
h) Fomentar el auto-cuidado a través del mantenimiento y cuidado de la salud.
i) Dotar de espacios de convivencia y de reunión a los adultos mayores para efectos que desarrollen un sentido social de pertenencia e importancia.
j) Impulsar alternativas de entretenimiento y recreación que se proporcionen en el Distrito Federal y que sean adecuadas a las capacidades físicas e intelectuales de los adultos mayores.
k) Coadyuvar a reducir la marginación, derivada del estado de abandono, depresión, desocupación y enfermedad, que sufren los adultos mayores.
l) Contribuir a promover las acciones y políticas públicas que beneficien a los adultos mayores de la Ciudad y proporcionar la información necesaria para que este segmento poblacional pueda tener acceso a los programas sociales que se implementen por el Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas.
m) Promover los servicios, productos, tecnologías que se generen a partir de la educación y la capacitación que se impartan en los Centros.
n) Ser una plataforma para preparar el gran cambio generacional que se dará en este país, alrededor de la década de los 30's en este siglo.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de la presente Ley compete a las Órganos Político Administrativos, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

Artículo 4. Los Centros son unidades administrativas jerárquicamente subordinados a los Órganos Político Administrativos, encargados de proporcionar educación continua y formación de competencias a los habitantes mayores de 60 años que quieran administrar su tiempo libre, actualizar sus conocimientos profesionales, adquirir y enriquecer habilidades y estudiar cursos cortos que fortalezcan sus competencias técnicas.

Artículo 5. Los CECAM tienen como objetivo fortalecer y desarrollar las competencias, capacidad y conocimientos técnicos de los adultos mayores del Distrito Federal, ofertando cursos, talleres y actividades a sus cursantes.

Los CECAM podrán ser puntos de reunión para discutir temas, propuestas e intereses de la ciudad.

Artículo 6. Los CECAM son unidades técnicas, de actividades culturales y lúdicas delegacionales que cada Órgano Político Administrativo pondrá a disposición de los adultos mayores del territorio de la Ciudad de México.

Artículo 7. Cada Órgano Político Administrativo del Distrito Federal contará con el número de CECAM que permita su presupuesto.

Artículo 8. Los perfiles de los usuarios serán:

A. Para los adultos mayores:

- Contar con conocimientos de actualización en temas como de bellas artes, historia, idiomas, diseño, dibujo, emprendimiento, difusión de la cultura y deporte.
- Habilidades para el manejo de situaciones de ayuda y apoyo.
- Habilidades de asesoría, consultoría en diversas ramas.
- Promotor cultural.
- Ayudar a otros adultos mayores a superar las adversidades propias de su edad.

B. Para la atención y de adultos mayores:

- Conocimientos adquiridos en servicios de geriatría básica.
- Primeros auxilios generales.
- Capacitador y promotor de actividades para la tercera edad.
- Control emocional.
- Atención y cuidados para el adulto mayor.

- Atención y cuidados para cuidador del adulto mayor.
- Formador de asesores y orientadores para adultos mayores.
- Formador de promotores culturales.
- Formador de redes de apoyo para los adultos mayores.
- Formador de emprendedores de la tercera edad.

Capítulo 2

De los cursos, programas y actividades que se imparten.

Artículo 9. La estrategia de formación de adultos mayores de los CECAM considera los siguientes cursos técnicos: formación de asesores; atención geriátrica básica; perfeccionamiento de oficios; gastronomía; idiomas; literatura; gestor de las bellas artes (teatro, cine, danza y música); diseño de modas y cultura de belleza; cultura de la sustentabilidad; emprendedores, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos en favor de diversas autoridades.

Artículo 10. Los cursos, programas y actividades estarán contenidas en cada tema de la ficha técnica de estudios, lo anterior para orientar los conocimientos de los CECAM hacia la aplicación, entretenimiento y formación de los adultos mayores.

Capítulo 3

De las fichas técnicas, y temarios.

Artículo 11. Los cursos, programas y actividades tendrán un horizonte de tiempo de entre 10 y 50 horas y serán emitidos por el Consejo Técnico Delegacional de los CECAM y estas tendrán un carácter de directriz, pudiendo ajustarlos a las necesidades de la población atendida, sin dejar de cumplir su temática y estrategia técnica.

Artículo 12. Los cursos, programas y actividades generales tendrán una vigencia mínima de 2 años, tiempo en el que deberán ser revisados por el Consejo Técnico Delegacional de los CECAM y con la participación del cuerpo de especialistas.

Artículo 13. Los cursos, programas y actividades deberán estar orientados por los Perfiles del Usuario.

Artículo 14. La Delegaciones son responsables de la promoción y difusión de las actividades de los CECAM, a través del apoyo de los diversos recursos de información electrónicos e impresos.

Artículo 15. La promoción y difusión de los programas deberán considerar la metodología general de cada curso y sus especificaciones técnicas de impartición.

Artículo 16. Los temarios de cada materia elaborada por el Consejo Técnico Delegacional de los CECAM deberán tener un programa de conocimiento aplicado, más allá de la teoría necesaria.

TÍTULO II
VALORES Y EXCELENCIA.

Capítulo 1
De los principios y valores en los CECAM.

Artículo 17. Los integrantes del Consejo Técnico Delegacional de los CECAM, el cuerpo docente, la comunidad de usuarios, trabajadores y auxiliares, se regirán por una serie de principios y valores que le darán a los CECAM solidez y trascendencia.

Artículo 18. Son principios de los CECAM:

a) La gratitud con la tercera edad.
b) Una sociedad responsable con sus adultos mayores.
c) El respeto por la experiencia.
d) La superación constante.
e) La idea de que el tiempo cultiva a una persona, no la envejece.
f) El respeto íntegro y dignidad a los adultos mayores.
g) La perspectiva geriátrica con enfoque de Género y Derechos Humanos.

Artículo 19. Son valores de los CECAM:

a) El respeto.
b) La ayuda mutua.
c) La corresponsabilidad.
d) La experiencia.
e) La generosidad.
f) El compromiso.
g) La solidaridad.
h) La dignidad
i) El bien común.

Capítulo 2
Del sistema de pagos, becas y tarifas.
(Pago en la medida de las posibilidades).

Artículo 20. Los cursos y formación recibidos en cada CECAM tendrán la cuota que establezca el Titular del Órgano Político Administrativo a propuesta del Consejo Técnico Delegacional de los CECAM. Cada una de las 16 delegaciones políticas aportarán los recursos necesarios para el funcionamiento y manutención de los procesos logísticos y organizativos de cada CECAM que exista en su demarcación.

Artículo 21. El Titular del Órgano Político Administrativo correspondiente emitirá un acuerdo a propuesta del Consejo Técnico Delegacional CECAM en el que publicará las cuotas que por concepto de autogenerado se cobra por los servicios y los supuestos de excepción, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Capítulo 3

Del talento de los formadores y utilidad de los cursos.

Artículo 22. Para impartir cursos y desarrollar una actividad en cualquiera de los CECAM, deberán cumplirse cuando menos los siguientes requisitos:

a) Contar con conocimientos del tema y/o actividad a impartir y/o desarrollar, comprobable mediante constancias o diplomas;
b) Actitud y vocación de servicio para el Adulto Mayor;
c) Habilidades y capacidades de facilitador de cursos o de actividad docente;
d) Capacidad de transmitir conocimientos y detección de necesidades educativas.

Artículo 23. Los cursos, en cada una de sus sesiones, deberán considerar:

a) Fortalecer competencias y habilidades en los adultos mayores.
b) Ayudar a los adultos mayores a tener espacios de ocupación.
c) Insertar a los adultos mayores en los procesos de participación.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TOMA DE DECISIONES.

Capítulo 1

Del Consejo Técnico Delegacional de los CECAM

Artículo 24. En cada uno de los órganos Político Administrativos habrá un Consejo Técnico Delegacional de los CECAM.

Artículo 25. Serán atribuciones del Consejo Técnico Delegacional:

a) Autorizar los programas generales.
b) Elaborar las directrices para desarrollar los temarios.
c) Designar al Director de cada centro.
d) Modificar los lineamientos internos de cada centro.
e) Vincular y coordinarse con cualquiera de los otros CECAM.
f) Evaluar el desempeño anual de toda la estructura adscrita al CECAM.
g) Evaluar los planes y programas de los CECAM que faciliten la mejora en áreas de oportunidad que se evidencien a fin de eficientar sus acciones.
h) Formular y proponer los cursos, programas y actividades del CECAM.
i) Opinar sobre el perfil técnico y académico de los candidatos a ocupar el cargo de Directores de los CECAM.

Artículo 26. El Consejo Técnico Delegacional estará integrado por cinco miembros, quienes durarán en su encargo tres años con la posibilidad de un período de reelección más y se conforma de la siguiente manera:

a) Un consejero propuesto por el Titular del Órgano Político Administrativo.
b) Un consejero propuesto por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal.
c) Un consejero propuesto por la Secretaría de Educación del Distrito Federal.
d) Un consejero propuesto por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, a través de la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.
e) Un consejero propuesto por una institución de educación superior con sede en la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 27. El Consejo Técnico Delegacional sesionará por lo menos una vez al mes y sus resolutivos deberán considerarse por todos los CECAM de cada Delegación, vigilándose siempre la alta calidad académica del sistema.

Artículo 28. Para ser miembro del Consejo Técnico Delegacional se requiere:

a) Tener una excelente reputación profesional.
b) Contar con al menos 5 años de trayectoria profesional destacada en su campo de desempeño.
c) Haber impartido cursos, conferencias y talleres en diversos centros académicos.
d) Haber realizado publicaciones en medios académicos, de investigación y gremiales de manera regular.

Capítulo 2
DE LA OPERACIÓN Y ESTRUCTURA DE LOS CECAM.

Artículo 29. El Director de cada CECAM durará en su cargo tres años.

Artículo 30. Serán funciones y atribuciones del Director de cada CECAM:

a) Gestionar el funcionamiento del centro.
b) Coordinar las tareas, actividades, cursos y programas.
c) Coordinar y supervisar las labores de la estructura a su cargo.
d) Gestionar e informar sobre los recursos autogenerados.
e) Administrar el presupuesto del centro.
f) Informar de los avances y resultados del CECAM.
g) Tener una relación de respeto, cordialidad y profesionalismo con los ponentes, formadores e instructores que impartan las actividades.
h) Proponer acciones de mejora continua.
i) Asistir al Coordinador General del Consejo Técnico cuando aquél así lo requiera.

Artículo 31. Cada CECAM tendrá hasta cuatro Coordinadores de actividad: a) Cursos de Actualización y Programas de formación; b) Actividades especiales y magistrales; c) Gestión y administración de los recursos y d) evaluación y participación ciudadana.

Artículo 32. Las funciones, atribuciones y tareas de estas áreas serán determinadas en los reglamentos internos que emita el Consejo Técnico Delegacional de los CECAM.

Capítulo 3
DE LA RELACIÓN DE LOS CECAM CON LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 33. El Consejo Técnico Delegacional y los Directores de los CECAM, en trabajo de estricta coordinación, mantendrán informado a la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, acerca de sus programas y cursos, así como de los resultados obtenidos.

Artículo 34. La Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, podrá emitir recomendaciones respecto de los programas y cursos, mismas que los Consejos Técnicos Delegacionales analizarán, y en su caso, aplicarán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en cuanto se cuente con la suficiencia presupuestal para hacer operativas sus disposiciones.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Las autoridades previstas en la presente Ley, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, VI LEGISLATURA.

_____
DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
PRESIDENTE

_____
DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

_____
DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

_____
DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE

_____
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

_____
DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

_____
DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

_____
DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

_____
DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, VI LEGISLATURA.

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS PRESIDENTE	**DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ** VICEPRESIDENTE
DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA SECRETARIA	**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ** INTEGRANTE
DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN INTEGRANTE	**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA** INTEGRANTE
DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ INTEGRANTE	**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ** INTEGRANTE

---La presente hoja de firmas es parte DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL que presentó el Diputado Orlando Anaya González a nombre propio y del Diputado Federico Döring Casar del grupo parlamentario, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, fechado el 20 veinte de Abril de 2015 dos mil quince, el cual consta de veinticuatro fojas útiles.----------

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

El pasado diez de octubre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO DE POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, presentada ante el Pleno por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones VIII, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, estas Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión de la Comisión Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el día nueve de octubre de dos mil catorce, se presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211BIS 1 al Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia a través del oficio MDPPOTA/CSP/369/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracciones V, VII de la Ley Orgánica y, 28, 29, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.-Mediante oficios consecutivos del ALDFVI/CAPJ/0628/14 al ALDFVI/CAPJ/0635/14, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, por instrucciones de la Presidencia la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/781/14, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Luna, Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se solicitó a la Comisión de Gobierno, la ampliación del plazo por noventa días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/072/15, de fecha treinta de enero de dos mil quince, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, C. Ricardo Peralta Saucedo, se comunicó que en la fecha citada, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para proseguir con el análisis y dictamen de la iniciativa que nos ocupa.

6- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron a efecto de analizar la iniciativa correspondiente.

7.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211BIS 1 al Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa, el artículo 122, Apartado

C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal. De lo anterior, se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211BIS 1 al Código Penal para el Distrito Federal, presentada por la Diputada Lucila Estela Hernández, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- La iniciativa en dictamen señala que “no es difícil afirmar que después de la protección de la vida y a continuación de la libertad personal, la identidad de estas tiene un lugar muy importante en el pensamiento y en la preocupación de las mismas. Es innegable que lo más preciado para todos y cada uno de nosotros es la integridad personal y la salud. Todas nuestras acciones tienen como fin la permanencia de nuestra existencia, es decir, la supervivencia.
No menos importante es la posibilidad de desplazarnos de un lugar a otro, de la libertad ambulatoria, de la libertad que implica un gobierno sobre nosotros mismos.”

CUARTO.- Que “la materia penal es una de las materias más delicadas en el ámbito jurídico, toda vez que en ella puede estar en juego o la vida o la libertad de las personas. De ahí que los Estados con Sistemas Jurídicos que mantienen la pena de privación de la vida, sean hoy día considerados sistemas contrarios a los valores, principios y postulados del actual paradigma de los derechos humanos. Lo anterior también justifica el que actualmente se discuta con base en un modelo funcionalista de la pena (política criminal), la conveniencia de disminuir las penas. Sin embargo, no menos importante y trascendente es la definición de nosotros mismos, lo que somos y quienes somos, y la protección de esas calidades o cualidades.”

QUINTO.- Que en ese sentido “la identidad puede entenderse en dos sentidos: por un lado, los caracteres genealógicos, de creencias y valores; por otro, los elementos que en un principio pueden identificarse con los atributos de la personalidad: nombre, domicilio, patrimonio, capacidad, estado civil y nacionalidad. Sin embargo, para los efectos del tema en análisis, sólo el nombre y

el domicilio, además de otras categorías como son la imagen (fotografías), datos consignados en documentos de identificación (credencial para votar, licencia para conducir, CURP) u otros diversos (acta de nacimiento, certificados, estados de cuenta bancaria) y demás instrumentos que contengan datos o información de una persona, son medios a través de los cuales es posible localizar a una persona. En síntesis, la identidad de una persona se refiere al conjunto de características, datos o informaciones que individualizan a una persona."

SEXTO.- Que "con base en lo anterior se colige que la identidad de una persona, esto es, las características que la hacen ubicable, se pueden deducir fácilmente de cualquiera de estos documentos, los cuales se pueden obtener de cualquier persona con solo tener el documento a la vista, en otros casos a través de la sustracción o apoderamiento de dichos documentos, en otros más, por la alteración o falsificación de los mismos. No debemos soslayar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos definió el derecho a la identidad como el derecho humano relativo al derecho a un nombre propio, el reconocimiento a la personalidad jurídica y a tener una nacionalidad. Es importante destacar que como derecho humano, el derecho a la identidad es inherente a toda persona, hombre o mujer, adulto o niño. Por ello, el Estado, entendido en su calidad de autoridad, esta conminado a proteger y garantizar este derecho y, en esta tesitura, es menester que establezca las condiciones que salvaguarden el derecho en mención. Asimismo, la autoridad está obligada a implementar las medidas necesarias a efecto de generar una prevención general y, en su defecto, de hacer efectiva la imposición de sanciones que sean proporcionales a la conducta ilícita."

SÉPTIMO.- Que "en este tema, el Distrito Federal reformó su Código Sustantivo Punitivo en fecha diecinueve de julio de dos mil diez, según decreto de esa fecha publicado en la Gaceta Oficial de esta Entidad Federativa, y por el cual se tipifica la Usurpación de Identidad, adicionándose el artículo 211 Bis, mismo que a la letra dice:

> ***"Artículo 211 Bis.-*** *Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la usurpación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*
>
> *Se aumentaran en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo."*

OCTAVO.- Que del diverso trascrito se colige que la Legislatura consideró, regulo y sancionó el que una persona, en la primera hipótesis, adopte o se adjudique para sí la identidad de otra persona distinta, lo anterior para fines contrarios a derecho. En el segundo supuesto, una persona permite que se realice la conducta

ilícita referida. Para el caso en análisis, resulta de singular importancia la primera hipótesis señalada. Al respecto, es oportuno manifestar que la idea central de dicho supuesto es el que una persona, a través de una acción de apoderamiento, tenga a su disposición los datos personales y/o de identificación de diversa persona, lo anterior para el efecto de adjudicarse para si dichos datos, esto es, de hacerse pasar por la primer persona a efecto de realizar alguna conducta ilícita y que en esas condiciones sea la primera la que se vea relacionada con el ilícito penal."

NOVENO.- Al respecto, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia comparte la visión de la proponente en el sentido de que, de lo anterior, se deduce que el delito en mención es la recopilación de datos personales de una persona, con el fin ilícito de actualizar un engaño. En otras palabras, este tipo penal debe entenderse como la apropiación no autorizada, indebida e ilícita de información o datos personales o de identificación de una persona por parte de una diversa que a través de esa información pretende o realiza conductas contrarias a derecho en perjuicio de la persona suplantada o de otra u otras distintas a ella. Es evidente que no sólo la robo de la identidad de una persona, con base en dicho tipo penal y de conformidad al principio de estricto derecho que anima al derecho penal, es en sí mismo una conducta contraria a derecho, sino que consecuente con dicha suplantación se actualizan otros distintos ilícitos penales que, por supuesto, tiene su sustento en dicho delito. Al respecto es oportuno manifestar que actualmente el delito de usurpación de identidad se ha extendido en grado significativo por la posibilidad de acceder a la información personal de muchas personas a través de mecanismos de búsqueda electrónica en diferentes bases de datos que en algunos casos son de acceso público.

DÉCIMO.- Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora también comparten que, lo anteriormente señalado, conlleva que el delito en mención pueda ser considerado de alto impacto toda vez que tanto como medio, en sí mismo, es un delito reiterado, como en su caso por los efectos directos que se deducen de dicho ilícito.

Abundando en lo anterior, el Diario Milenio Monterrey de fecha cuatro de marzo del año en curso, informó que

> *"… el 70 por ciento de los casos de robo de identidad son a través del método físico; es decir, con el hurto directo de pertenencias, mientras que el resto es a través de medios electrónicos, como cuando la persona incluye su información en un banco a través de un teléfono inteligente o una computadora. El primero es cuando dejas olvidadas tus credenciales o tus tarjetas, cuando te roban el bolso o cuando alguien saca información de tu buzón o de tu basura", explica Erhardt [Wolfgang Erhardt, Vocero nacional de Buró de Crédito]. El otro 30 por ciento es cuando pusiste mucha información en tus redes sociales, o que dejaste abierto tu correo electrónico en un cibercafé o que se instaló un software espía por estar abriendo páginas o archivos que no debías."*

En ese sentido, para esta Comisión también resulta evidente que las manifestaciones anteriores muestran que el descuido y en su caso el apoderamiento de pertenencias personales como credenciales u otros documentos, o el vaciado de información personal en páginas dudosas, todos ellos son factores que han incrementado la realización del ilícito en comento. Asimismo, de acuerdo a investigaciones realizadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y la Unión Europea, la usurpación de identidad es el delito de más rápido crecimiento en el mundo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para tener un panorama claro de este tema, en la exposición de motivos de la presente iniciativa se señala que en nuestro país se ha legislado en la materia multicitada y con base en ello, diversas legislaciones punitivas estatales han incluido en su catálogo de delitos el ilícito de usurpación, robo, suplantación o falsificación de identidad. En el caso del Estado de México, se establece:

> *(Usurpación de identidad)*
>
> ***"Articulo 264**. Se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien ejerza con fines ilícitos un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.*
>
> *Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo que precede prevista en el presente artículo a quienes:*
>
> *I. Cometan un hecho ilícito previsto en las disposiciones legales con motivo de la usurpación de la identidad;*
>
> *II. Utilicen datos personales, sin consentimiento de quien deba otorgarlo;*
>
> *III. Otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de su identidad; y*
>
> *IV. Se valgan de la homonimia para cometer algún ilícito.*
>
> *Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos."*
>
> ***"Articulo 265**. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementaran hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello."*

En el caso del Estado de Zacatecas, el Código Penal establece:

> *(usurpación de identidad)*

> ***"Artículo 227 bis**. Se sancionara con prisión de uno a cuatro años y multa de doscientas a trescientas cuotas, a quien ejerza ilícitamente un derecho o use cualquier tipo de datos, informaciones o documentos que legítimamente pertenezcan a otro, que lo individualiza ante la sociedad y que le permite a una persona física o jurídica colectiva ser identificada o identificable, para hacerse pasar por él.*
>
> *Se equiparan a la usurpación de identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo anterior a quienes otorguen el consentimiento para llevar a cabo la usurpación de identidad o se valgan de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer algún ilícito.*
>
> *Las sanciones previstas en este artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otro u otros delitos."*
>
> ***"Articulo 227 ter**. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementaran hasta en una mitad, cuando la usurpación sea cometida por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serlo, se valga de su profesión o empleo para ello."*

En el caso del Estado de Durango:

> (usurpación de identidad):
>
> ***"Artículo 175 Bis**. Al que por cualquier medio usurpe, con fines ilícitos, la identidad de otra persona, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.*
>
> *Al que con fines ilícitos otorgue su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su identidad, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior, aplicándose las mismas penas que al usurpador."*
>
> ***"Artículo 175 bis 2**. La pena de prisión se aumentara en una mitad cuando quien usurpe la identidad de otra persona, se valga para ello de la homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos o del parecido físico con el suplantado."*

DÉCIMO SEGUNDO.- En ese orden de ideas, para esta Comisión dictaminadora es importante resaltar que se coincide con lo señalado por la proponente ya que el ilícito en estudio tiene diversas regulaciones de acuerdo a la Entidad Federativa de que se trate. En este sentido, las penalidades son diferentes pudiendo ser desde una mínima de uno o dos años hasta una máxima de cuatro a seis años. En este sentido, Durango cuenta con la sanción pública más alta: de dos a seis años. En cualquier caso y en tratándose del Distrito Federal, el delito en cuestión no es un delito grave toda vez que siendo la mínima de un año y la máxima de cinco años, la media aritmética es menor a cinco y por lo tanto es un delito que admite el beneficio de la libertad bajo caución. Se comparte plenamente la idea de que las penas conllevan una prevención general a efecto de desincentivar la posible conducta ilícita. En el caso que nos ocupa, al tratarse de un delito no

grave, dicha prevención general es mínima y con ello no es posible erradicar el delito en mención.

DÉCIMO TERCERO.- Que al día de hoy el tipo penal en estudio se ha incrementado significativamente, lo que se colige por el incremento en la clonación de tarjeta de créditos según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Por otro lado, este delito trae aparejado daños colaterales, es decir, tiene efectos que actualizan otros ilícitos penales, éstos últimos en muchos casos ocultos bajo la sombra del delito de usurpación. Por ejemplo, ha sido reiterado el número de denuncias iniciadas contra una o varias personas quienes, interesadas en la compraventa de un vehículo y a través del uso de identificaciones obtenidas de manera ilegal, adquieren dichos automotores y cuando el vendedor de buena fe ve con sorpresa que el cheque que le fue extendido por los activos no tiene fondos, al tener en su poder una copia de la supuesta identificación de dichos activos, se aboca a la búsqueda del que cree es el comprador. La sorpresa y desencanto natural se revelan una vez se da cuenta que la persona buscada no es con la que realizó el acto jurídico y que ha sido víctima de un fraude por parte del “comprador”.

DÉCIMO CUARTO.- También se comparte lo argumentado por la proponente, cuando señala que es necesario comprender que el delito en estudio es un delito doloso (dolo directo) toda vez que el sujeto activo tiene la intención de iniciar, desarrollar y consumar un ilícito penal, en la especie, en primer lugar, la usurpación misma y, consecuentemente, actualizar algún diverso delito, por ejemplo, el fraude a tercera persona a través de la expedición de un cheque a nombre de otro y/o sin fondos. Al respecto, es prudente determinar que debe ser considerada una circunstancia agravante la usurpación de identidad ya que es medio para hacerse ilícitamente, por ejemplo, de un vehículo, toda vez que no solamente se actualiza el delito en mención sino que a través del mismo el usurpador puede “veladamente” apropiarse ilegalmente de un automotor. En esta tesitura, es necesario recordar que en el caso del robo de vehículo, este se considera de alto impacto, lo que se justifica debido a la frecuencia con la que en la actualidad se comete dicho ilícito. Es inconcuso y lógico que los vehículos adquiridos de esta manera por los sujetos activos de la usurpación de identidad deban ser considerados de procedencia ilícita.

Con base en lo anterior, en fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo número A/009/2012 emitido por el C. Procurador Capitalino y por el cual *se ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA ILÍCITA DISTINTA DEL ROBO, EN EL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (S.A.P.) Y EN EL REGISTRO DE AUTOMOTORES DE PROCEDENCIA ILÍCITA (RAPI).*

DÉCIMO QUINTO.- Resulta importante resaltar lo mencionado en la iniciativa, en relación con la motivación para la emisión de dicho acuerdo, conforme a los considerandos de dicha publicación: la detección, ubicación, aseguramiento y

recuperación de vehículos relacionados con los delitos de secuestro, fraude, extorsión y abuso de confianza. Es necesario insistir que en muchos casos la usurpación de identidad tiene como móvil que el activo se haga ilícitamente de un vehículo y de créditos, éstos ante instituciones capacitadas para ello. En el primer caso los vehículos circulan sin ninguna restricción, al menos antes de la publicación de dicho acuerdo; en el caso de los créditos, estos son pérdidas que las instituciones crediticias absorben totalmente, lo que implica pérdidas considerables para ellas. Por lo anterior, es que se estima necesario agravar el delito en estudio cuando el producto de la usurpación se refiera a un automotor; ello generaría una prevención general que desestimaría la actualización de dicho ilícito.

DÉCIMO SEXTO.- Para las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, después de haber realizado un análisis lógico-jurídico de la presente iniciativa, de su exposición de motivos y de los elementos del tipo del delito de usurpación de identidad previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en su conjunto, comparten la idea de que en tratándose de cualquier crédito solicitado a la sombra de una usurpación de identidad, este también debe ser tratado como una circunstancia que aumente la penalidad, lo anterior conforme a un esquema preventivo general y de política criminal, es decir, como una acción estratégica por medio de la cual el Estado da respuesta y corrige la posible conducta dolosa de la usurpación.

Para tener un panorama más amplio a continuación se trascribe la propuesta de adición de la iniciativa en dictamen:

> ***"Artículo 211 Bis 1. Además de las penas previstas en el artículo que antecede, se impondrá de dos a seis años de prisión en los siguientes casos:***
>
> ***I. El producto del delito se refiera a un vehículo automotor;***
>
> ***II. A través de la usurpación sean solicitados toda clase de créditos ante instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualesquiera otras instituciones o corporaciones que otorguen préstamos o créditos;***
>
> ***III. Cuando la usurpación se cometa en contra de personas con discapacidad o de más de sesenta años de edad, y***
>
> ***IV. Cuando la víctima de usurpación sea involucrada en un procedimiento civil o penal a consecuencia de dicha usurpación o se vea obligada a ejercitar acciones legales a efecto de desestimar su supuesta participación en el delito respectivo.***

TRANSITORIOS

> ***Primero**. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
>
> ***Segundo.** Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos legales conducentes."*

DÉCIMO SÉPTIMO.- Asimismo, se coincide con el argumento de que en el caso de personas mayores de sesenta años, la motivación de la agravante que se propone es una penalidad por la falta de consideración para los adultos mayores, por su condición de desventaja con base en su edad avanzada, se trata de un grupo vulnerable. En este último caso, solo basta referir en apoyo a dicha hipótesis la diversidad de normas jurídicas que promueven la protección y defensa de los adultos mayores: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ,Declaración Sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en efecto, resulta procedente la aplicación de la agravante respecto de vehículos automotores, tipificado en el artículo 224 que a continuación se trascribe:

> *"ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:*
>
> *I. a VII.*
>
> *VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste*
>
> *(…)"*

Justamente de lo anterior, en el caso de actualizarse alguna de estas hipótesis ya previstas en el tipo penal de usurpación de identidad, será aplicable la agravante de manera que en el tipo básico la pena de prisión mínima es de un año y la pena máxima de cinco años; con la agravante la pena mínima de dos años y la máxima de seis años; la suma arroja una pena mínima de tres años y una máxima de once años. En suma, el término medio aritmético es de siete años y, en consecuencia, queda tipificado como delito grave. Para esta Comisión, valorando el impacto de este delito en la Ciudad, juzga viable y procedente la adición del tipo penal derivado propuesto determinando como convenientes las agravantes planteadas consistentes en: a) UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, b) LA SOLICITUD DE UN CRÉDITO; c) LA VÍCTIMA SEA UN ADULTO MAYOR; y d) EL SUJETO PASIVO SE VEA INVOLUCRADO EN UN PROCEDIMIENTO CIVIL O PENAL QUE CONLLEVE UN GASTO PARA SUFRAGAR SU DEFENSA Y LA CONSECUENTE INSEGURIDAD JURÍDICA.

DÉCIMO NOVENO.- Finalmente, esa Comisión dictaminadora comparte el argumento de que prevalece una inconveniente situación que afecta a las personas que padecen la usurpación de identidad, lo anterior toda vez que son principalmente los derechos de los sujetos pasivos del delito o las víctimas quienes primer lugar deben ser protegidos y garantizados, por lo que desincentivar dicho tipo penal conlleva la seguridad de todos y cada uno de nosotros. Por tal motivo, para las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia resulta procedente y viable la adecuación del marco normativo para que, como ya se señaló, se desincentive la conducta reprochable de usurpación de identidad y se evite con la adición, que se convierta en un delito de alto impacto en la Ciudad.

Finalmente, por técnica legislativa se procedió a adicionar un artículo Transitorio para establecer la publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

VIGÉSIMO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, resuelve como viable y procedente la adición al Código Penal para el Distrito Federal, en términos de los considerandos Tercero al Décimo Noveno.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 211 BIS 1 al Código Penal para el Distrito Federal, propuesta por la Diputada Lucila Estela Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 211 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo único.- Se adiciona un artículo 211 BIS 1 al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

USURPACIÓN DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 211 BIS 1. Además de las penas previstas en el artículo que antecede, se impondrá de dos a seis años de prisión en los siguientes casos:

I. El producto del delito se refiera a un vehículo automotor;

II. A través de la usurpación sean solicitados toda clase de créditos ante instituciones bancarias, tiendas departamentales o cualesquiera otras instituciones o corporaciones que otorguen préstamos o créditos;

III. Cuando la usurpación se cometa en contra de personas con discapacidad o de más de sesenta años de edad, y

IV. Cuando la víctima de usurpación sea involucrada en un procedimiento civil o penal a consecuencia de dicha usurpación o se vea obligada a ejercitar acciones legales a efecto de desestimar su supuesta participación en el delito respectivo.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Remítase al Jefe de Gobierno para los efectos legales conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

DICTAMEN DE INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

A la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen la **INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE CREA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO UN ÓRGANO INDEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por el diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracciones I, VIII y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y II, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, es competente para conocer la propuesta de iniciativa materia del presente Dictamen.

En virtud de lo anterior y para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los diputados integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 27 de abril del año dos mil

quince, para dictaminar la citada propuesta, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio MDSPTA/CSP/526/2015 de fecha 23 de abril de 2015, fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa antes mencionada.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa mencionada, considera lo siguiente:

PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 42 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia de administración pública.

De lo anterior, se infiere que la propuesta legislativa, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDA.- Esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con la normatividad interna de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, están facultadas para realizar el análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con Proyecto de Decreto.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERA.- Que la presente iniciativa sujeta para su estudio y análisis, plantea en su exposición de motivos que:

"La evolución estructural constitucional de las instituciones de gobierno del Distrito Federal se ha consolidado paulatinamente a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que generaron el surgimiento de su propio órgano legislativo, con competencia restringida, situación que obstaculiza su equilibrio democrático y eficacia gubernamental, siendo necesario dotarlo de autonomía, respetando, el papel que desempeña como capital federal y sede de los poderes de la Unión.

Autonomía que no se consolida, a pesar del avance significativo que han representado las reformas respecto de la concepción y conformación constitucional del Distrito Federal, al reservarse la federación facultades en materias que deben ser ejercidas por los órganos locales de gobierno.

Se requiere la evolución orgánica y política del Distrito Federal, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que confieran mayor fuerza y certeza a la función fiscalizadora, consolidando un régimen autónomo, transparente, congruente con los principios y directrices de la Constitución Federal, que garantice el oportuno fincamiento de responsabilidades, superando, el constante reclamo de establecer un sistema autónomo eficaz que tutele la transparencia y la rendición de cuentas, que proscriba la corrupción e impunidad.

El Distrito Federal, exige congruencia entre el marco competencial y funcional de sus instituciones y los lineamientos de la Constitución Federal, siendo, cuestionable e injustificable, por qué en diversos campos, carece de facultades para poder legislar, situación que atenta a los principios de equidad democrática del Estado Federado, por ello, demanda una reforma evolutiva que exige su actualización e incorporación en los marcos legales análogo al de las demás Entidades Federativas.

De conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a), c) y e), la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene entre sus facultades, expedir su

Ley Orgánica, revisar la Cuenta Pública por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, y expedir las disposiciones legales para organizar la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

La autonomía constitucional antes referida, se reconoció mediante el Decreto del Honorable Congreso de la Unión de fecha 06 de mayo de 2008, que reformó entre otros el artículo 122 Constitucional, publicado el día siguiente en el Diario Oficial de la Federación; en congruencia con lo dispuesto por la Carta Magna, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece en sus artículos 42 fracción I, y 43 la atribución de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para expedir su propia Ley Orgánica y la Ley Orgánica del Órgano Técnico del que dispone para llevar a cabo la Revisión de la Cuenta Pública; esencia que retoma la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su artículo 10, fracción VI.

El artículo 2 fracciones VI y VII de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, define los conceptos de la autonomía Técnica y de Gestión que constitucionalmente se les reconocida a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

"Autonomía de Gestión: La atribución para decidir libremente sobre la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos autorizados para la ejecución de los objetivos conferidos.

Autonomía Técnica: Atribución para desempeñar con eficiencia y alto rigor técnico el cometido institucional, con independencia para emitir mandatos expresos y suficientemente amplios en el adecuado cumplimiento de sus funciones."

Por su parte el artículo 3 de la Ley se Fiscalización Superior de la Ciudad de México, regula que la revisión de la Cuenta Pública es facultad de la Asamblea, atribución que ejerce a través de la Entidad de fiscalización del Distrito Federal conforme a lo establecido en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso c); 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 43 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; de cuya exegesis se infiere que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Auditoría Superior de la Ciudad de México tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación; reconociendo que dicha Entidad de Fiscalización Superior en el desempeño de sus atribuciones tiene el carácter de autoridad administrativa, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinación y resoluciones; de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento Interior.

La función que ejerce la Auditoría Superior de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 74, fracción VI y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso c), de la Constitución Federal; 3º, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1º, de su Reglamento Interior, radica en:

A) Evaluar la gestión financiera, comprobar si se ajustó a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas;

B) Ser un medio de Control Constitucional garante de la transparencia y la rendición de cuentas en el Distrito Federal;

C) Constituirse en contrapeso de los ejecutores de la recaudación, administración, aplicación y/o ejecución de recursos al gasto público del Distrito Federal;

D) Ser un instrumento constitucional destinado a comprobar el uso correcto de los recursos públicos autorizados en el presupuesto de egresos y garantizar que sean manejados con pulcritud y destinados al bienestar de la población; y

E) Emitir políticas públicas con la finalidad de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 constitucional.

A pesar de que la autonomía de la Entidad de Fiscalización del Distrito Federal, se reconoció constitucionalmente desde el seis de mayo de dos mil, a la fecha se ha omitido dotar a la Auditoría Superior de la Ciudad de México de una Contraloría independiente del órgano legislativo, careciendo de congruencia con los demás órganos autónomos de la Ciudad de México, que cuentan con una Contraloría Interna independiente que funge como responsable de la supervisión vigilancia, control y, en su caso, sanción en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, ejerciendo las facultades que les otorga la ley de la materia; por lo que notoriamente resulta indispensable, consolidar la autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, al dotarla de una Contraloría General independiente que no se encuentre ligada al órgano legislativo; evitando así la tentación de tratar de incidir a través de un órgano del propio órgano legislativo en el funcionamiento y decisiones de la dicha Entidad de Fiscalización, en detrimento de su autonomía; y dotar de un marco jurídico congruente con la reforma constitucional de mayo de 2008, en cuya homologación, diversos Estados del país, reformaron sus respectivas legislaciones y reglamentos que rigen el funcionamiento de sus antes superiores de fiscalización, considerando la existencia de una Contraloría interna propia independiente del órgano legislativo respectivo, como es el caso, de Querétaro, Veracruz, Coahuila, Chiapas y Durango.

Por lo anterior esta comisión dictaminadora considera que el problema planteado se atiende al modificar y adicionar los ordenamientos jurídicos que regulan las atribuciones de la Subcontraloría en la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

CUARTA.- Una vez vertido el análisis de los considerandos que anteceden, esta Autoridad Legislativa dictamina que es procedente la iniciativa con proyecto de Decreto materia del presente estudio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50 del Reglamento Interior de Comisiones ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en cuestión esta COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, determina que es de resolverse y,

RESUELVE

PRIMERO.- La COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS, después de haber realizado un análisis lógico, sistemático y jurídico de la iniciativa propuesta por el ciudadano Diputado Eduardo Santillán Pérez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y de conformidad con lo expresado en el considerando tercero, se determina que es viable técnica y legislativamente.

SEGUNDO.- Basado en lo antes fundado y motivado se somete a consideración y aprobación del Pleno de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 18 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 64 PÁRRAFO PRIMERO; PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, Y XIX; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL MISMO, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE ADICIONAN UN NUEVO INCISO C) AL ARTÍCULO 10, Y TRES NUEVOS ARTÍCULOS 18 BIS, 18 TER Y 18

QUARTER A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la fracción XIV del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I.- …

XIII.- …

XIV.- Designar o remover al titular de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, **y al titular de la Contraloría General de dicha Entidad de Fiscalización Superior,** en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley **de Fiscalización Superior de la Ciudad de México**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifican los artículos 64 párrafo primero y cuarto fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, y XIX; y se deroga el párrafo quinto del mismo; así como se modifica el artículo 65, ambos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 64.- La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea, incluyendo recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue.

La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados pos la Asamblea.

…

…

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea en el ámbito de su competencia;

II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

IV. …

V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea, formular, con base en los resultados de las auditorias, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

VII. …

VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;

IX:…

X. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea;

XI. Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea;

XIII. …

XIV. Practicar en los actos de entrega recepción de la Asamblea, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVI. Levar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVIII.

XIX. Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XX.

XXI. …

Se deroga

Artículo 65.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría, Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el inciso c) al artículo 10; se reforma el artículo 18 y se adicionan tres artículos, 18 Bis, 18 Ter y 18 Quater a la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior se estructura con:

a) …

b) …

c) **Un Contralor General**

…

Artículo 18.- Las funciones de control y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior las ejercerá la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones de **esta Ley, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.**

Artículo 18 Bis.- La Contraloría General de la Auditoría Superior tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior. Al frente de la Contraloría General de la Auditoría Superior habrá un Contralor General, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; y de los servidores públicos subalternos de conformidad con el Reglamento.

El Contralor General de la Auditoría Superior, durará siete años en su encargo sin posibilidad de ser reelecto, será propuesto por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante el Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, mismo que por el voto de la mayoría de sus integrantes, efectuara la designación correspondiente.

En el caso de ausencia del Contralor General de la Auditoría Superior, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 18 Ter.- Para ser Contralor General de la Auditoría Superior se requiere:

I. Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el áreas jurídica, económico administrativas o relacionadas directamente con las funciones encomendadas;

II. Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

III. No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 18 Quarter.- El Contralor General de la Auditoría Superior tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Presentar al Pleno de la Asamblea, por conducto de la Comisión un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior.

II. Dar a conocer previamente al Auditor Superior las resoluciones que emita.

III. Apoyar, asistir y asesorar a la Comisión, a la Auditoría Superior y a las Unidades Administrativas de ésta en el ámbito de su competencia;

IV. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la Ciudad de México, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y demás que las leyes prevean que deba conocer;

V. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación,

presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicten el Pleno de la Asamblea;

VI. Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

VII. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

VIII. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Auditoría Superior, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

IX. Informar a la Comisión su Programa Anual de Auditorías y, en su caso, las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

X. Informar semestralmente a la Comisión sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;

XI. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables, así como sustanciar y resolver los recursos que en dicha materia le competan;

XII. Supervisar la organización, sistema, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Auditoría Superior;

XIII. Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Auditoría Superior en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XIV. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior;

XV. Participar en los actos de entrega recepción de la Auditoría Superior, en términos de la normatividad aplicable;

XVI. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal;

XVII. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior, y en su cargo aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

XVIII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Auditoría Superior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XIX. Representar en el ámbito de su competencia a la Auditoría Superior, antes las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XX. Requerirá a las unidades administrativas de la Auditoría Superior o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXI. Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el Auditor Superior de la Ciudad de México, deberá enviar a la Comisión de Gobierno la propuesta de terna, para que el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los 30 días naturales siguientes por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente designe al

Contralor General; en tanto, seguirá ejerciendo las funciones que viene desarrollando el actual Subcontralor en la Auditoría Superior de la Contraloría Superior de la Asamblea Legislativa.

TERCERO.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México homologará y adecuará su Reglamento Interior y demás normatividad interna dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- En un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dictaminará las adecuaciones y ajustes presupuestales de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría, que se deriven de esta reforma.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 27 días del mes de abril de 2015, firmando para constancia y conformidad los integrantes de la **Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias:**

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO
VICEPRESIDENTE

DIP. CLAUDIA CORTES QUIROZ
SECRETARIA

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
INTEGRANTE

Ciudad de México, 23 de abril de 2015

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL

PREÁMBULO

La Comisión para la Igualdad de Género con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones VI, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 28, 32, 33 y 87 del reglamento para el gobierno interior de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 50 y 51 del reglamento interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del pleno de esta H. Asamblea, el siguiente **DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ANTECEDENTES

1. El pasado 21 de abril de 2015, la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por

la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia y prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal.

2. Una vez presentado el punto por la promovente, ante el pleno de esta Soberanía, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnado a la Comisión para la Igualdad de Género, para su análisis y dictamen.

3. La Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, turnó la Iniciativa de referencia, a las Diputadas Integrantes de esta Comisión.

4. La promovente expone que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la familia es uno de los principales pilares de la sociedad, donde se favorece el apoyo, la unión, la entrega, el amor y la felicidad entre sus miembros. El artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado.

   En la actualidad, la sociedad contemporánea se caracteriza por la coexistencia de diversas formas de familiarización, mismas que dejaron de lado la conformación clásica de familias nucleares que tuvieron auge en los años cincuenta del siglo XX.

5. La Iniciativa fundamenta las reformas propuestas en las normas en materia de derechos humanos de los tratados internacionales de los cuales México forma parte en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el interior de la familia y contra la mujer, tales como: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena

sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

6. En términos cuantitativos, la Diputada Rocío Sánchez expone la inminente realidad en materia de violencia contra las mujeres; la violencia psicológica se posicionó en la agresión más frecuente con un 98.4% de los casos, la violencia física la sufrieron un 15.5% de las y los encuestados y el abuso sexual se colocó en un 14% . De los hogares que sufrieron violencia; 85.3% tuvo como jefe de familia a un hombre, mientras que 14.7% tuvo jefatura femenina.

   En el año 2003 se realizó la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM), llevada a cabo por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), la cual mostró como resultado que el 26% de las entrevistadas mencionaron haber experimentado en algún momento una relación violenta, de esas mujeres el 74% refirió haber tenido ese tipo de relación con una persona con quien se tenía una situación sentimental y el 38% indicó que con una persona de su familia. Señalaron que fueron golpeadas el 42%, el 21.4% fueron insultadas, el 16.5% sufrieron humillaciones por parte del padre, madre u otros familiares.

7. Así mismo, se destaca la realidad de nuestra Ciudad, El Distrito Federal se posicionó en el octavo lugar a nivel nacional con 27% de mujeres que mencionaron vivir violencia en la relación de pareja actual, la violencia más recurrente fue la psicológica con 23%, le siguió violencia física con 4% y violencia sexual alcanzó un 9.2%.

   Según datos de la Secretaría de Salud en ese mismo año, el Distrito Federal fue el quinto lugar de las entidades de la República mexicana con mayor número de casos probables de violencia intrafamiliar, pudieron haber sufrido violencia 334 personas de entre 15 a 24 años de edad, al igual que 740 personas de entre 25 a 59 años según se reportó.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2006 realizada por INEGI e INMUJERES, señaló que 43.5% de las mujeres del Distrito Federal sufrieron violencia a lo largo de su última relación por parte de su pareja o ex pareja, donde el 37.9% refirió haber sufrido violencia emocional; la violencia económica se posicionó con el 22.4%; con 19.2% se ubicó la violencia física y la violencia sexual con 9.9%.

Cinco años después la ENDIREH 2011, mostró un incremento con casi un 7% con respecto a la encuesta anterior, el 52% de mujeres señalaron haber sido víctimas de violencia por parte de su actual o último esposo o pareja a lo largo de su relación.

Según esta encuesta, en el Distrito Federal 5 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia y solo 1 de cada 10 ha denunciado el hecho ante alguna autoridad. Sufrieron violencia emocional 790,101; violencia económica 318,856; violencia física 156,194 y violencia sexual 55,457, 56.1% de las encuestadas mencionaron haber sufrido violencia psicológica, 24% violencia económica, 13% violencia física y violencia sexual 7%.

Las cinco delegaciones con mayor número de casos de violencia fueron: Iztapalapa con 28.3%, Gustavo A. Madero con 12.7%, Miguel Hidalgo con 9.3%, Tláhuac con 6.7% y Álvaro Obregón con 6.2%.

El 86.4% de las víctimas fueron mujeres; 32.3% con edades de 20 a 29 años, 27.5% de 30 a 39 años y de 40 a 49 años el 15.2% respectivamente. Las victimas varones fueron el 13.6% de los casos; 43.9% eran menores de edad lo que reflejar la frecuencia en que ocurre el maltrato infantil en la población usuaria de los servicios de salud del D.F., 19.7% tenían entre 20 a 29 años y 16.6% de 30 a 39 años.

Las tipologías de violencia sufrida por las mujeres fueron: psicoemocional 48.2%, física 43.3%, sexual 3.3%, abandono o negligencia 2.7% y

económica y/o patrimonial 2.5%. El agresor principalmente fue el cónyuge, pareja o novio con 71.9%, otro pariente 11.1%, el padre 5.9% y la madre 4.3%.

La Secretaría de Desarrollo Social (Sedeso) del Distrito Federal informó que de diciembre de 2012 a diciembre de 2013, se atendió a más de 100 mil personas que padecen violencia por medio de atención psicológica, asesoría jurídica y servicio social en las 16 Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF). Las Unidades de Atención con más número de usuarias y usuarios fueron las ubicadas en las delegaciones Iztapalapa, con 11 mil 11 personas (12.9%), Cuajimalpa, con nueve mil 716 (11.4%), y Miguel Hidalgo, con siete mil 274 (8.5%).

8. Conforme a los antecedentes expuestos y fundados en el documento de la mencionada Iniciativa, esta Comisión se reunió abocándose al estudio y análisis de la propuesta presentada al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que La presente propuesta de reforma a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal, tuvo como principal base de información la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada el 10 de junio de 2011, donde se reconoce explícitamente la progresividad de los derechos humanos, mediante la incorporación del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

En ese marco de referencia, en la propuesta de Ley se consideraron diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, particularmente de mujeres, niñas y niños, adultas y adultos mayores. Se consideró de manera fundamental, el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, derecho que se encuentra estipulado en una serie de instrumentos legales a nivel internacional y nacional, de los cuales podemos destacar: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

Violencia. En el ámbito local, en la Ciudad de México, destacan por su importancia en materia de los derechos humanos de las mujeres la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAMVLVDF) la cual entró en vigor el 8 de marzo de 2008. Así como, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombre y Mujeres en el Distrito Federal, que entró en vigor el 15 de mayo de 2007, así como leyes de protección especial.

SEGUNDO.- Que se tomaron en cuenta distintas recomendaciones realizadas a nuestro país elaboradas por diversos organismos internacionales de seguimiento y evaluación al cumplimiento de tratados o convenios en materia de derechos humanos, particularmente del Comité de Expertas/os (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI) respecto de su primer y segundo informe hemisférico; del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer; del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, entre otros.

Aunado a lo anterior, se tomaron en consideración los resultados del Diagnóstico sobre violencia contra las mujeres en la Ciudad de México elaborado para el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, que contiene información sobre la incidencia, prevalencia y gravedad de la violencia familiar contra las mujeres en el Distrito Federal.

En términos generales la propuesta de ley que se presenta a continuación busca ser una ley integral, colocando desde la óptica del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, -según su Segundo Informe Hemisférico- un tratamiento unificado y coherente a diversas formas de violencia contra la mujer desde las políticas públicas, la justicia, la investigación, la recolección de datos y estadísticas. De esta manera se propone que su implementación está basada en principios comunes y en la coordinación de los diversos actores encargados de su cumplimiento.

TERCERO.- Que la reforma busca ampliar su alcance mediante la inclusión de la atención diferenciada colocando especial énfasis en la identificación del riesgo en el que se encuentre la víctima y la solicitud de las medidas de protección, la prevención en diferentes niveles, así como la sanción, buscando en todo momento, la congruencia de la aplicación de normas que confluyen en la materia y la coordinación de los mecanismos de cumplimiento existentes en otras leyes vinculadas con el tema.

La presente está fundamentada en las responsabilidades adquiridas por el gobierno mexicano en materia de violencia contra las mujeres a nivel internacional, una de ellas es la firma y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención Belem do Pará), que en si artículo 7, establece:

Artículo 7.-
….
c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

También tiene su fundamento en la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y en las obligaciones contraídas por el Estado mexicano para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, las cuales deben ceñirse en todo momento a una interpretación de las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo la protección más amplia de las personas con base en el principio pro persona, así como a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CUARTO.- Que se adicionan numerales para la definición de conceptos que se encuentran contenidos en la Ley y que se hace necesario clarificarlos, así mismo, se adapta el lenguaje de dichas definiciones acorde al marco normativo vigente en materia del derecho a una vida libre de violencia y derechos humanos de las mujeres, como la Convención Belem do Pará y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre otros, como por ejemplo, la definición víctima de violencia familiar, incluyendo también a las víctimas indirectas y potenciales de dicha violencia.

Lo anterior, ponderando la importancia de ampliar los beneficios de esta ley a aquellas personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra otro u otra integrante de la familia o receptor o receptora de violencia, incluyendo a las personas que se encuentren en riesgo por prestar asistencia a la víctima, o por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La presente propuesta consideró el consenso internacional respecto a la necesidad de legislar con base en la Convención Belem do Pará, reconociendo a la violencia contra las mujeres como una violación a los derechos humanos, sin perder de vista la diversidad de las mujeres de América Latina y el Caribe.

En este sentido es importante mencionar que desde el Primer Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belem Do Pará se estableció:

> *"El CEVI llegó a la conclusión que es necesario rescatar de la invisibilidad las vivencias de todas las mujeres para que la Convención de Belém do Pará tenga un impacto positivo en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas. De esta manera, el monitoreo de la implementación de la Convención de Belém do Pará debe considerar, de acuerdo a este análisis, las necesidades de las mujeres indígenas; las mujeres afrodescendientes; las niñas, adolescentes y mujeres ancianas; las mujeres discriminadas por su orientación sexual; las mujeres que viven en situación de pobreza; las mujeres analfabetas; las mujeres refugiadas y desplazadas; las mujeres víctimas de conflictos armados o situaciones de violaciones sistemáticas de derechos humanos; las mujeres que se encuentran privadas de su libertad; las mujeres con discapacidad, las mujeres trabajadoras del hogar y las mujeres en situación de prostitución/trabajo sexual, entre otras".*

QUINTO.- Que Con la incorporación del artículo 2BIS se busca incorporar los Principios para la actuación de las y los servidores públicos encargados de aplicar la Ley. Entre ellos, el enfoque especializado y diferenciado, la no discriminación, la no victimización secundaria, el interés superior de la infancia, la debida diligencia, etc.

Las definiciones, los principios y conceptos plasmados aquí retomados de la Ley General de Víctimas creada el 3 de Mayo de 2013, misma que responde a un enfoque integral de justicia y que constituye un instrumento inédito en nuestra legislación, pues recoge las mejores prácticas, preceptos y principios

del derecho internacional a favor de la dignidad de las personas.

La definición de Violencia familiar se elaboró incorporando los elementos referidos desde el primer informe hemisférico del Comité de Expertas del MESECVI que señaló expresamente: "En este sentido, destacamos que será necesario insistir en el futuro para que los gobiernos tengan presente y sancionen legislación comprendiendo la noción amplia de violencia contra las mujeres recogida por la Convención de Belém do Pará."

Es importante también señalar que la adopción de la definición de violencia se hizo atendiendo a la preocupación del Comité para la Eliminación de la

Discriminación de la CEDAW, relativo a la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención.

SEXTO.- La reforma total al Artículo 3 tiene como objeto ampliar y fortalecer el concepto actual de violencia familiar a otras formas de violencia reconocidas en la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal y el Código Civil para el Distrito Federal. Retomando además los parámetros internacionales establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Así mismo, se incorporaron todos los tipos de violencia mencionados en la Ley de Acceso de referencia y que actualmente se encuentran comprendidos dentro del Código Penal para el Distrito Federal.

La ampliación de la conceptualización o entendimiento de la definición de Violencia familiar se elaboró incorporando los elementos referidos desde el primer informe hemisférico del Comité de Expertas del MESECVI que señaló expresamente: “En este sentido, destacamos que será necesario insistir en el futuro para que los gobiernos tengan presente y sancionen legislación comprendiendo la noción amplia de violencia contra las mujeres recogida por la Convención de Belém do Pará.”

Es importante también señalar que la adopción de la definición de violencia se hizo atendiendo a la preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación de la CEDAW, relativo a la falta de una armonización sistemática de la legislación del Estado parte, por ejemplo, las leyes civiles, penales y procesales en los planos federal y estatal, con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y con la Convención.

La reforma propone ampliar el concepto actual a otras formas de violencia reconocidas en la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal y el Código Civil para el Distrito Federal. Retomando además los parámetros internacionales establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará. Así mismo, se incorporaron todos los tipos de violencia mencionados en la Ley de Acceso de referencia y que actualmente se encuentran comprendidos dentro del Código Penal para el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Se adicionan dependencias e instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, consideran aquellas con responsabilidades establecidas en la presente Ley a lo largo de su articulado. Para que quede establecida la concordancia de dichas instancias.

Asimismo se busca concordancia y fortalecimiento de la presente Ley con base en lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Distrito Federal.

OCTAVO.- Que se delimitación de las funciones del Consejo de Asistencia y Prevención de la Violencia Familia -denominado en la propuesta como Consejo para la Asistencia, Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar- como un órgano de evaluación, vigilancia y cumplimiento de la Ley, buscando la coordinación con los mecanismos análogos como la Coordinación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, entre otros.

NOVENO.- Que con fundamento en el artículo 8 de la Convención Belem do Pará, que a la letra dice:

> *Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:*
>
> *…*
> *b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;*
> *…*
> *e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;*

Por lo cual, las Unidades de atención canalizarán a las personas generadoras de violencia a las unidades existentes que se encargan de brindar psicoterapia especializada, reeducativa, con la finalidad de dirimir las causales de violencia generadas por una persona específica.

DÉCIMO.- Que se debe hacer hincapié en la prohibición expresa de conciliar o mediar la violencia familiar contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes y en los casos previstos como delitos investigados de manera oficiosa según el Código Penal para el Distrito Federal.

Dicha propuesta retoma la preocupación notoria para el CEVI en el sentido de haber identificado que se sigan usando estos métodos que no se pueden aplicar para casos de violencia donde no cabe negociación alguna cuando se han vulnerado derechos fundamentales. El Comité puso énfasis en que los mecanismos de mediación o conciliación no deben ser usados previo a un proceso legal, sea que éste se instaure o no, y en ninguna etapa del proceso legal y de acompañamiento a las mujeres víctimas. Esta preocupación se reiteró en el Segundo Informe Hemisférico del Comité de Expertas del MESECVI al recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que, hacer este delito negociable o transable parte de la premisa que las partes involucradas se encuentran en igualdad de condiciones de negociación, lo cual en general no sucede en el caso del ámbito de la violencia familiar.

Este señalamiento es reforzado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) que encontró que este desequilibrio de poderes en los acuerdos de conciliación aumenta el riesgo físico y emocional de las mujeres, puesto que los acuerdos alcanzados no son generalmente cumplidos por el agresor y no abordan las causas y consecuencias de la violencia.

No pasa por alto el hecho de que el Comité de Expertas y expertos destaca nuevamente en su segundo Informe que la contribución de las leyes integrales de violencia para lograr la prohibición de la conciliación, mediación u otros medios de solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, es aún un tema pendiente, la armonización de las normas procesales. Esto es de importancia suprema puesto que la propuesta en el caso de referencia es clara al prohibir la realización de ninguna conciliación o mediación en los casos de violencia contra las mujeres y niñas adolescentes y en los casos previstos como delitos investigados de manera oficiosa según el Código Penal para el Distrito Federal.

UNDÉCIMO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, esta Comisión dictaminadora:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Quedando como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1; se reforman en su totalidad las fracciones I a VI y se adicionan las fracciones VII a XV del artículo 2; se adiciona un artículo 2 BIS; se reforma en su totalidad el artículo 3; se reforma el artículo 4; se reforma el artículo 6 y se adicionan las fracciones I a XXIII; se adiciona un artículo 6 BIS; Se reforma en su totalidad el artículo 8 y se adicionan las fracciones VIII a XII; se adiciona un artículo 8 BIS; se reforma el artículo 10; se reforma el artículo 12; se adiciona un artículo 12 BIS; se deroga la fracción I, recorriéndose las fracciones siguientes y se reforma la fracción III y se reforma el primer párrafo del artículo 14; se derogan los artículo 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para quedar como sigue:

> ***Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para asistir y prevenir la violencia familiar en el Distrito Federal.***
>
> ***En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.***

Articulo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Administración Pública: A la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Asistencia: El conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Gobierno del Distrito Federal, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas de la violencia familiar, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política

III. Atención: La acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico, médico especializado y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

La atención especializada incluirá la médica, psiquiátrica, paidosiquiátrica, psicológica, traumatológica, tanatológica, gerontológica y/o cualquier otra que se requiera.

IV. Consejo: Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal;

V. Delegaciones: El órgano político administrativo de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VI. Ley: Ley de Asistencia, Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar;

VII. Organizaciones Sociales y Civiles: Aquellas que agrupan a habitantes del Distrito Federal para la defensa, promoción y realización de sus derechos, así como para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus integrantes; así como aquellas instituciones que se encuentren legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley, y que se hayan distinguido por su labor.

VIII. Personas agresoras: Quien o quienes por acción u omisión ejerzan cualquier tipo violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de las personas con la que tengan o hayan tenido alguna relación jurídico familiar; o de la persona que esté sujeta a su tutela, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

IX. Prevención: Las acciones que realicen las dependencias, entidades del Gobierno de la ciudad orientadas a evitar la violencia familiar, en especial contra las mujeres, los adultos y adultas mayores y, las niñas y niños, así como las personas con discapacidad, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en el ámbito público como privado.

X. Protección: Obligación de las dependencias, entidades del Gobierno del Distrito Federal de adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de las víctimas directas e indirectas de la violencia familiar.

XI. Sistema de Asistencia, Atención, Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar: Aquél que estará conformado por el Consejo, los Consejos Delegacionales, las Unidades de Atención.

XII. Unidad de atención: Las unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social encargadas de asistir y atender a las víctimas de violencia familiar, y realizar acciones de prevención y atención en la materia.

XIII. Víctima: La persona de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia familiar; y

XIV. Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra otro u otra integrante de la familia víctima violencia, en los términos señalados en la presente ley;

XV. Violencia Familiar: Aquella acción u omisión que tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o contra los derechos sexuales y reproductivos, independientemente del lugar en que ocurra, cometida en contra de las personas con la que tengan o hayan tenido alguna relación jurídico familiar; de hecho, concubinato, de sociedad de convivencia, o de la persona que esté sujeta a su tutela, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un período hasta de dos años antes de la comisión del acto u omisión.

Artículo 2 BIS.- Los principios rectores de esta Ley, así como de la asistencia, atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar son:

I. Dignidad humana.- El respeto a la dignidad humana como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto o sujeta de derechos, entre ellos, el derecho a una vida libre de violencia.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas víctimas de violencia familiar, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación.

Igualmente, todas las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

II. Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las y los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

III. Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.

IV. Corresponsabilidad: que asegure la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de Gobierno y sociedad en la prevención y atención de la violencia familiar

V. Debida diligencia.- La obligación de las y los servidores públicos, las dependencias y entidades del Distrito Federal, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las personas víctimas de la violencia familiar.

VI. Enfoque diferencial y especializado.- Implica el reconocimiento de la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños

requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

VII. Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención y asistencia a las que tienen derecho las víctimas y la aplicación de las medidas reeducativas contribuyan a la erradicación de la situación de violencia familiar en la que se encuentre la víctima.

VIII. Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

IX. Igualdad y no discriminación.- Alude a la obligación de todas las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, de conducirse sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes, o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular, o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas.

X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados para las víctimas de violencia familiar en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.

Para garantizar la integralidad en la asistencia, atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, actuaran de forma multidisciplinaria y especializada.

XI. El Interés Superior del niño y de la niña: Implica dar prioridad al bienestar de las niñas y los niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, así como el reconocimiento de su vulnerabilidad, por la etapa de edad en que se encuentra y la necesidad de una acción concertada de la autoridad para su cuidado;

XII. Máxima protección.- Las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal deberán velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas de la violencia familiar; en este sentido adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

XIII. Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.

XIV. No criminalización.- Las y los servidores públicos no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa, sospechoso, o responsable de la violencia familiar.

Queda prohibida la estigmatización, el prejuicio y las consideraciones discriminatorias de tipo subjetivo.

XV. Perspectiva de género.- Las y los servidores públicos actuarán a partir de una visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborde las relaciones entre los géneros y que permita enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y cómo estas influyen en los procesos de victimización familiar, lo anterior, a efecto de establecer acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XVI. Participación conjunta.- Para superar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, las autoridades encargadas de asistir, atender y prevenir la violencia familiar, deberán implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.

La víctima de violencia tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.

XVII. Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

XVIII. Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar deberán implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.

XIX. Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleven a cabo las Unidades de Atención a la Violencia Familiar en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas de violencia, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

XX. Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas de la violencia familiar, especialmente cuando se trate de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad o adultas y adultos mayores.

XXI. Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. Ninguna autoridad podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de las y los servidores públicos.

Artículo 3.- Los tipos de violencia familiar son:

I. Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del

cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de la otra persona;

II. Violencia psicoemocional: A toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras, que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de la persona;

III. Violencia Patrimonial: A todo acto u omisión que ocasiona daño ya sea de manera directa o indirecta, a los bienes muebles o inmuebles, en menoscabo de su patrimonio; también puede consistir en la perturbación a la posesión, a la propiedad, la sustracción, destrucción, menoscabo, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales o recursos económicos;

IV. Violencia Sexual: A toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de cualquier persona;

V. Violencia Económica: A toda acción u omisión que afecta la economía del sujeto pasivo, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y puede consistir en la restricción o limitación de los recursos económicos, y

VI. Violencia contra los derechos reproductivos: A toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto en los ordenamientos relativos para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Artículo 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano de evaluación, vigilancia y cumplimiento de la presente Ley, el cual estará presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se integrará por:

I. La Secretaría de Gobierno;

II. La Secretaría de Educación;

III. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

IV. La Secretaría de Salud;

V. La Secretaría de Desarrollo Social;

VI. Secretaría de Cultura

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

VIII. La Secretaría de Seguridad Pública;

IX. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

X. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XI. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal

XII. Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal

XIII. Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal

XIV. Procuraduría Social del Distrito Federal

XV. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;

XVI. La Secretaría de Finanzas

XVII. Sistema de Transporte Colectivo

Serán invitadas permanentes las y los titulares de:

XVIII. Las Delegaciones Políticas.

XIX. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

XX. Tres representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de las comisiones competentes al tema de la Violencia Familiar;

XXI. Tres representantes de la sociedad civil;

XXII. Tres investigadoras o investigadores especialistas, así como representantes de organismos internacionales especializados en la materia.

Las y los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y a voto, y podrán designar a una persona suplente previa acreditación, la cual deberá tener capacidad decisoria. Las y los invitados permanentes únicamente tendrán derecho a voz, pudiendo nombrar una persona suplente.

Fungirá como Secretaría Técnica de este Consejo la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Quienes conforman el Consejo, deberán rendir un informe trimestral del cumplimiento de las acciones encaminadas a la asistencia y prevención de la violencia familiar, previstas en la presente Ley; así como del cumplimiento de las estrategias, metas y actividades del Programa General.

Los investigadores, investigadoras, académicos y académicas, así como por organizaciones sociales y civiles integrantes del presente consejo deberán contar con una reconocida trayectoria en la materia y ser nombrados por el propio consejo.

Artículo 6 BIS.- Se crean los Consejos Delegacionales para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, mismos que se ubicarán en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y que estarán integrados de la forma siguiente:

I. Por el Jefe o la Jefa Delegacional, quien presidirá el Consejo;

II. Por las o los subdelegados de Gobierno y Desarrollo Social;

III. El o la Fiscal Desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV. El o la titular de la región correspondiente de la Secretaria de Seguridad Pública;

V. El o la titular de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar;

VI. El o la titular de la Unidad Delegacional de los Institutos de las Mujeres;

VII. El o la titular del Consejo de Personas Adultas Mayores de cada Delegación;

VIII. El coordinador o la coordinadora del área de educación correspondiente;

IX. El o la titular de la jurisdicción sanitaria;

X. Tres representantes de organizaciones sociales especialistas en la materia; y

XI. Dos Diputados de la Asamblea Legislativa de las Comisiones competentes y un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Los investigadores, investigadoras, académicos y académicas, así como por organizaciones sociales y civiles integrantes del presente consejo deberán contar con una reconocida trayectoria en la materia y ser nombrados por el propio consejo.

Artículo 8.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar la Elaboración del Programa General para la Asistencia, Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar para el Distrito Federal;

II. Elaborar un Plan de Trabajo Anual para dar cumplimiento al Programa General, coordinando sus acciones con los mecanismos de cumplimiento de Leyes afines a la misma;

III. Desarrollar estrategias de coordinación, colaboración e información con las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

IV. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;

V. Elaborar informes trimestrales acerca de la incidencia de casos de violencia familiar, implementación de medidas de protección impuestas, para lo cual solicitará apoyo las instancias que posean dicha información;

VI. Establecer estrategias de coordinación para eficientar los mecanismos de rescate de las víctimas de violencia familiar, que se encuentren en situación de riesgo;

VII. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en la materia, así como de los modelos de atención y coordinación interinstitucional más adecuados que deberán implementar las Unidades de Atención para esta problemática;

VIII. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IX. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley; y

X. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los fines de la ley; incluyendo la elaboración de presupuestos y solicitudes de fondos a la Administración Pública del Distrito Federal, para la realización de traslados de las víctimas de violencia familiar, así como para la implementación de mecanismos de rescate, incluyendo los cambios de identidad de las víctimas y hasta la incorporación de las mismas a redes seguras de referencia.

XI. Consultar al Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al el Consejo del Instituto de la Juventud, Consejo Asesor del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, a la Red por los Derechos de la Infancia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a instituciones académicas de alto prestigio y organizaciones de la sociedad civil con amplia experiencia

en la temática, respecto al diseño e implementación de políticas públicas para la atención a de las víctimas de violencia familiar, así como la prevención de la misma.

XII. El Consejo sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.

Las sesiones ordinarias se efectuaran cada tres meses y se fijarán en el calendario anual; y las extraordinarias atenderán a la naturaleza urgente e impostergable de los asuntos a tratar.
Se considera que existe quórum cuando se presente la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones serán tomadas por consenso entre la mayoría de los y las asistentes.

Artículo 8 BIS.- Los Consejos Delegaciones tendrán las facultades siguientes:

I. ***Ejecutar las acciones del Programa General para la Asistencia, Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, correspondientes a su demarcación territorial;***

II. ***Realizar de manera trimestral la evaluación de los logros y avances del Programa antes mencionado;***

III. ***Elaborar un informe trimestral de los logros y avances del programa de referencia, que se remitirá al Consejo, así como a la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;***

IV. ***Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la atención y prevención de la violencia familiar estableciendo mecanismos de referencia y contra referencia de casos en cumplimiento a los modelos y mecanismos de coordinación establecidos por el Consejo para la asistencia;***

V. Fomentar la capacitación y especialización permanente y sistemática para las y los servidores públicos de cada demarcación, respecto al tema de violencia familiar, derechos humanos y género, entre otros.

VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la violencia familiar.

VII. Elaborar un informe anual de actividades que se remitirá al consejo del Distrito Federal, así como a la Coordinación Interinstitucional de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VIII. Remitir al Consejo del Distrito Federal propuestas respecto a modelos de atención, capacitación permanente y sistemática y prevención en materia de violencia familiar.

Articulo 10.- La atención brindada a las personas agresoras por determinación judicial será responsabilidad de las instituciones públicas, particularmente de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias para el Distrito Federal; para lo cual, todas las instancias que brindan dicho servicio homologaran su modelo de intervención

La atención a las personas agresoras, tendrá como base de sus servicios integrales, modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a detener las conductas de violencia y promover su cambio actitudinal. Este modelo de intervención deberá incluir indicadores de evaluación.

La atención a las personas agresoras se brindará con independencia de la existencia de una investigación o determinación judicial.

Articulo 12.- Corresponde a las Unidades de Atención:

I. Realizar acciones de identificación, detección, orientación, canalización y seguimiento de casos de violencia familiar, así como de la identificación de riesgo de violencia feminicida, de conformidad con lo siguiente:

a. Identificación de la violencia familiar: Consiste en determinar las características de la violencia familiar, los efectos y posibles riesgos para las víctimas directas e indirectas.

b. Determinación de prioridades: Consiste en identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requiera la víctima;

c. Orientación y canalización: Brindar de manera precisa, con lenguaje sencillo y accesible, la orientación social, jurídica y psicológica necesaria y suficiente con respecto al caso de violencia que presente, realizando la canalización ante la instancia competente;

f. Seguimiento: Poder realizar gestiones para la atención brindada a las víctimas de violencia familiar,

II. Expedir constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar, para que las víctimas las puedan presentar ante las instancias que correspondan.

III. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita a las víctimas directas e indirectas de la violencia familiar. Así como a las personas agresoras, siempre y cuando no sea en la misma Unidad de Atención.

IV. Emitir, opinión, informe o dictamen de los servicios brindados a las víctimas de violencia así como a las personas generadoras, cuando sean requeridos por alguna autoridad judicial. Lo anterior de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

V. Dar vista al Ministerio Público o al Juez de lo Familiar para que intervenga de oficio en los hechos que resulten constitutivos de delito especialmente tratándose de niñas, niños, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad; con la finalidad de que Intervenga de manera correspondiente.

Artículo 12 BIS.- Las Unidades de Atención estarán a cargo de una o un titular con una experiencia mínima de 2 años en el tema de tratamiento y atención de la violencia familiar, y cuyo nombramiento será expedido por la Secretaría de Desarrollo Social.

La estructura orgánica de las Unidades de Atención serán integradas por las áreas de:

a) Trabajo Social
b) Psicología
c) Jurídica

Corresponde a las Delegaciones proporcionar los espacios físicos adecuados donde se ubicarán las Unidades de Atención de su demarcación, así como efectuar el pago de todos los servicios generales y de mantenimiento que genere el inmueble.

Articulo 14.- Las **Unidades de Atención** podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

I. Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar;

II. Intervenga, de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y Penal, en los asuntos que afecten a la familia;

III. Canalizar a las víctimas de violencia familiar para solicitar las medidas de protección según el riesgo identificado y de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal y el Código Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.

…

Artículo 18.- se deroga

Artículo 19.- se deroga

Artículo 20.- se deroga

Artículo 21.- se deroga

Artículo 22.- se deroga

Artículo 23.- se deroga

Artículo 24.- se deroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión**.**

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y su cumplimiento será evaluado en el marco de las sesiones ordinarias del Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. La Dirección de Igualdad y Diversidad Social en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Coordinación, en coordinación con las instancias que considere, establecerán los lineamientos de operación de dicho Consejo.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 23 días del mes de abril de 2015.

FIRMADO PARA CONSTANCIA Y CONFORMIDAD LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
VICEPRESIDENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
SECRETARIA

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA
INTEGRANTE

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

PREÁMBULO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 61, Fracción 1, 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la AsambleaLegislativa del Distrito Federal, artículos 28, 32, 33, 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 9, Fracción 1, 50, 51, 52, 53,54, 55, 56 Y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** presenta el dictamen respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción II del Artículo 43 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal; que presentó el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el oficio CG/ST/ALDF/VI/401/15, signado por el Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, el 20 de abril de 2015 se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción II del Artículo 43 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal;

que presentó el Diputado Manuel Granados Covarrubias, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 61, Fracción 1, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa delDistrito Federal, 28, 32 Y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior, 5, 9, Fracciones I y 111, 50, 51,52, 53, 54, 55, 56 Y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables es competente para conocer lainiciativa materia del presente dictamen.

SEGUNDO.- El proyecto de decreto parte sustancialmente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y por los Tratados Internacionales; ordenamientos jurídicos que todas las autoridades en sus tres ámbitos de gobierno están obligadas a respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicho precepto es de imputación universal, pues no hace distinción de personas; es decir, protege tanto a niños y niñas, mujeres, poblaciones indígenas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

TERCERO.- La población con discapacidad en la Ciudad de México constituye el 6.6%. De acuerdo con el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007–2008*, elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, muchas personas que viven con alguna discapacidad, buscan y exigen apoyos económicos, pues la dinámica de la sociedad es excluyente e inaccesible de tal forma que no les permite acceder un trabajo digno, a condiciones seguras de movilidad y a un nivel de vida adecuado.

CUARTO.- En atención a las condiciones de vida de las personas con discapacidad, como parte de su política de asistencia social respecto de la ciudadanía y como una medida afirmativa, desde el 2007 el Gobierno del Distrito Federal estableció de manera incluyente el Programa Apoyo Económico a Personas con Discapacidad a través del DIF-DF; el cual está dirigido a compensar la situación de desventaja social de las personas con discapacidad, principalmente de escasos recursos económicos.

QUINTO.-En 2010 se elevó a rango de ley el derecho al apoyo económico a personas con discapacidad, con la publicación de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (LIDPD), garantizando el derecho de los beneficiarios a recibir un apoyo económico diario equivalente a media Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. Adicionalmente, la Ley en su artículo 41 establece que las personas con discapacidad permanente residentes en el Distrito Federal tendrán derecho a recibir el apoyo económico.

SEXTO.-Dentro de los términos aprobados para el acceso a este derecho, la situación de los recursos para el Programa es un asunto relevante para la satisfacción del mismo. Al respecto, el DIF-DF debe mantener actualizado el padrón de beneficiarios y debe entregarlo antes del 30 de noviembre de cada año a la Asamblea Legislativa (Artículo 42 de la LIDPD). A su vez, el Jefe de Gobierno debe incluir en el Proyecto de Presupuesto la asignación que promueva la universalización de este derecho (artículo 44 de la LIDPD), y la Asamblea Legislativa debe aprobar la asignación suficiente para garantizarlo, debiendo aumentar la asignación de manera progresiva hasta alcanzar cobertura universal con el monto consagrado en la ley (Artículo 45 de la LIDPD).

SÉPTIMO.-El pleno goce del derecho al apoyo económico para las personas con discapacidad, tiene no obstante un problema fundamental que impide que se realice la universalización del derecho. El problema radica en la imposibilidad de registro para muchas personas con discapacidad de la Ciudad de México, ya que el Artículo

43 en su fracción II, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal limita el apoyo económico a las personas que sean residentes y nacidas en el Distrito Federal, excluyendo a las y los residentes que no nacieron en la Ciudad.

OCTAVO.-A su vez, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF DF), establece el mismo criterio restrictivo dentro de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente, para realizar el pre-registro dentro del Sistema Único de Información, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

NOVENO.- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad; asimismo establece a cargo del Estado las medidas necesarias para contribuir significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promover su participación, con igualdad de oportunidades, en todos los ámbitos. Asimismo, los principios que rigen a esta Convención, establecen que son contrarias a su objeto y fin todas aquellas medidas que tengan como propósito o efecto obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

DÉCIMO.-El Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad Permanente está establecido para las personas con discapacidad en tanto tienen la calidad de persona; por ello, se considera como una medida afirmativa otorgar el apoyo a las personas con discapacidad que acrediten residencia en el Distrito Federal y que cumplan los demás requisitos necesarios para la adecuada operación del programa de acuerdo a lo que el DIF-DF establezca atendiendo al Artículo 41 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, dando prioridad a las personas que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tengan mayor necesidad de apoyo, por ejemplo

mujeres, niñas, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza. Lo anterior de acuerdo a la suficiencia presupuestaria correspondiente y conforme al máximo de los recursos disponibles, y sin que ello implique una medida de discriminación, ya que la población objetivo podrá ser aumentada progresivamente conforme a las suficiencia presupuestaria, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos en los términos del artículo 44 de la misma Ley.

UNDÉCIMO.-Dentro de las estrategias del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante PDHDF), se encuentra formular y aplicar políticas públicas, conforme a derechos de personas con discapacidad, y en particular de que la Subsecretaría de Egresos destine partidas etiquetadas suficientes para garantizar los derechos de Personas con Discapacidad y reducir la pobreza en la que viven. Asimismo, conforme al PDHDF es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad-DIF-DF, la Subsecretaría de Egresos-SF, la Sedeso, y como corresponsable el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, “Evaluar el impacto en la calidad de vida y ejercicio de los derechos humanos de los montos destinados a los programas de transferencias financieras, como el Programa de Apoyo Económico a las Personas con Discapacidad, con el fin de rediseñarlos” Esta acción, que es de corto plazo, implica que las autoridades deben realizar cambios tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad del Distrito Federal, sin distinción de su lugar de nacimiento, por lo que en particular debe considerarse mejorar de acceso al Programa de Apoyo Económico.

DUODÉCIMO.-La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) establece como obligación del Estado promover la disponibilidad de bienes y servicios que requieran las personas con discapacidad, por lo cual una reforma legislativa que mejore los términos de acceso al beneficio económico es relevante para el goce de sus derechos.

DÉCIMO TERCERO.- De acuerdo con censos realizados por el INEGI a nivel nacional, el 90% de la población con discapacidad en México recibe menos de 2

salarios mínimos; por lo que para cumplir con la obligación de que las personas con discapacidad puedan adquirir los bienes y servicios que requieren para su inclusión, es necesario que las personas con discapacidad tengan ingresos mínimos. Máxime porque la tasa de educación en promedio de la persona con discapacidad es de 3.6 años, es decir, la mitad del promedio de la población en general; asimismo la tasa de desempleo de la persona con discapacidad es del doble de la población que no tiene algún tipo de discapacidad.

DÉCIMO CUARTO.-La Ciudad de México es la segunda entidad que recibe mayor número de personas inmigrantes del resto de las entidades, ejemplo de ello es que en 2010 recibió 239,125 personas. Resulta en consecuencia fundamental realizar la adecuaciones necesarias para otorgar a las personas inmigrantes acceso a beneficios en igualdad de condiciones con el resto de las y los habitantes de la ciudad una vez que han fijado su residencia en el Distrito Federal.

DÉCIMO QUINTO.-El artículo 5 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece los términos en que una persona tiene la calidad habitante y la calidad de vecino; ambas calidades son pertinentes como requisitos básicos para el acceso al goce del derecho al apoyo económico, por lo cual deben retomarse para los efectos de esta reforma; añadiéndose a esta situación fundamental únicamente los requisitos necesarios establecidos por el DIF-DF para la adecuada operación del programa con que se implementa el apoyo económico.

DÉCIMO SEXTO.-La Iniciativa con proyecto de decreto considera modificar la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, a fin de que todas las personas con discapacidad que soliciten el apoyo puedan integrarse al padrón del programa de apoyo económico dando únicamente prioridad en la relación de la lista de beneficiarios a las personas con mayor necesidad de apoyo, a fin de que dicho programa alcance progresivamente la universalización.

DÉCIMO SEPTIMO.- Por lo anterior, se busca modificar la fracción II del artículo 43 del *Capítulo Décimo. Del Apoyo Económico a Personas con Discapacidad*, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (vigente)	**Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (con modificaciones que se pretenden)**
"Artículo 43.- Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes: *I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.* ***II. Ser residente y nacido en el Distrito Federal.*** *III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad* *El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad*	*"**Artículo 43.-** Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:* *I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.* ***II. Contar con la calidad de habitante o vecino del Distrito Federal en los términos del Artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en***

permanente por sí o por interpósita persona que lo represente."	***términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo.*** *III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.* *El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables;

RESUELVE:

UNICO.- La y los diputados que integran la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, resuelven que es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Fracción II del Artículo 43 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal que presentó el Diputado Manuel Granados Covarrubias del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
DEL DISTRITO FEDERAL

*"**Artículo 43.-** Son requisitos para obtener el derecho al apoyo económico, los siguientes:*
I. Acreditar su discapacidad con documento expedido por alguna institución pública de salud del Distrito Federal, avalado y ratificado por el DIF-DF.
II. Contar con la calidad de habitante o vecino del Distrito Federal en los términos del Artículo 5º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Se dará prioridad a aquellas personas con mayor necesidad de apoyo, en términos del máximo de los recursos disponibles, y demás requisitos necesarios para asegurar la adecuada asignación del apoyo.
III. Tener menos de sesenta y ocho años de edad.
El trámite para la obtención del derecho lo podrá efectuar la persona con discapacidad permanente por sí o por interpósita persona que lo represente."

TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2016.

TERCERO.-El DIF-DF tomará las medidas necesarias para actualizar el padrón de beneficiarios conforme a esta modificación a fin de que se pueda solicitar oportunamente la suficiencia presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2016.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal solicitará en el Proyecto de Presupuesto la asignación correspondiente al padrón de beneficiarios que integre el DIF-DF.

Signan el presente dictamen para conformidad:

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Dip. Jorge Agustín Zepeda Cruz
Presidente

Dip. Rodolfo Ondarza Rovira
Vicepresidente

Dip. Orlando Anaya González
Integrante

Dip. Alberto Martínez Urincho
Secretaria

Dip. Karla Valeria Gómez Blancas
Integrante

Presentado a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.

DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7, 10 fracciones I y XIII, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL,** conforme a lo siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Con fundamento en lo proveído por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 132 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante oficio número MDPPOTA/CSP/1118/2014 de fecha 13 de noviembre de 2014, se turnó a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Carmen Antuna Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL,** presentada por la Diputada Carmen Antuna Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XIII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los

integrantes de las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, se reunieron el día 28 de abril del 2015, con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La promovente entre otras cosas plantea:

El desarrollo Rural en México y en el Distrito Federal enfrenta graves problemas, la falta de competitividad del campo, fenómenos adversos derivados del cambio climático que alteran los ciclos y aumentan los riesgos de perdidas, la sustitución de los cultivos locales por transgénicos y la misma falta de interés gubernamental por generar estrategias que impulsen el desarrollo del ámbito rural y ayuden a mejorar la calidad de vida de las y los campesinos.

Toda la producción de alimentos se origina en el sector rural, de manera que la oferta sectorial es fundamental en la seguridad alimentaria, en el costo de vida y en ingreso real de la población, particularmente de los más pobres que destinan a la compra de alimentos la mayor proporción de su ingreso.

La agricultura en nuestra ciudad ha quedado limitada a una superficie no mayor a las 34 mil hectáreas que se encuentran delimitadas en siete delegaciones del poniente, sur y oriente del Distrito Federal.

Por las características territoriales de la zona rural de la ciudad predominan los denominados traspatios, con una gran diversidad de técnicas y conocimientos tradicionales de producción doméstica de alimentos,

encontrándose principalmente los llamados huertos familiares, las granjas domésticas, entre otras.

El territorio del D.F. donde se realizan actividades rurales corresponde a una extensión de 87 mil 310.78 hectáreas y a pesar de que se constituyeron 83 ejidos y siete comunidades, solo quedan bajo el régimen de propiedad social cerca de 58 mil 237 hectáreas, que corresponden a 16 ejidos y 22 comunidades agrarias.

Continúa argumentando la promovente:

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el día 21 de mayo de 2014, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal recibió la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Gobierno para que mediante acuerdo parlamentario determine y establezca la realización del Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal.

El 4 de junio del 2014 se publicó la convocatoria escrita y grafica para la instrumentación y realización del Primer Parlamento Campesino del Distrito Federal con el objetivo de que los campesinos del medio rural del Distrito Federal, ocuparan por un día los lugares de los 66 diputados del Recinto de la Asamblea Legislativa, para exponer, examinar, dirimir y proponer observaciones a las iniciativas de ley, sobre Programas y presupuestos, a efecto de promover e integrar una agenda legislativa local y directrices de atención y diseño de nuevas Políticas Publicas, que beneficien y mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural en el Distrito Federal.

Dentro de las demandas y solicitudes más recurrentes de las y los parlamentarios fue el eje temático de Presupuesto Rural del Distrito Federal, tal y como lo constatan las relatorías y versiones estenográficas, son las que tiene que ver con las compras del gobierno a los productores agropecuarios sin intermediarios y con pago expedito.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 2, se adiciona y se reforma el cuarto párrafo del artículo 6, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 7, se reforman y adicionan los artículos 8, 10, 15, 20, 34, 41, 52, 54; se adiciona una fracción V al inciso B del articulo 14 Ter, se adiciona una fracción III al artículo 30, se adiciona un tercer párrafo al artículo 62, todos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que compone la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

…

XI. Proveedor Extranjero: La persona física o moral constituida conforme a leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la administración pública del Distrito Federal;

XII. Proveedor Agropecuario Local: Persona física o moral grupos u organizaciones, o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas constituida conforme a las leyes mexicanas y del Distrito Federal, residente y que tiene un establecimiento permanente en el Distrito Federal que proporciona bienes o servicios agropecuarios a la administración pública del Distrito Federal;

XIII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIV. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XVI BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XVII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVIII.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIX. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XX. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XXI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XXII. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIII. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXVI. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXVII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVIII. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXIX. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXX.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXXI. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXXII. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXIV. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la

disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.
La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental **y en materia de bienes y**

servicios agropecuarios, se priorizará y favorecerá a los proveedores locales.

Articulo 7.-…

…

En materia de desarrollo rural, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, dictarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto a la promoción, producción y rentabilidad de los productores del Distrito Federal.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, **y productores locales** especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía **y las Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades** en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 14 Ter.- Las personas físicas y morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán solicitarlo por escrito ante la Oficialía, acompañado, según su naturaleza jurídica, la siguiente información y documentos:

A. …

B. En caso de persona física:

I. …

…

V. Para el caso de Productores Agropecuarios certificación de empadronamiento de Productos y Servicios ante la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. …

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas **y proveedore**s locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I.Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

…

XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios agropecuarios

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

…

…

…

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

…

…

…

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

…

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un

trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos, **ó**.

III.- Locales: Cuando únicamente puedan participar proveedores locales y los bienes a adquirir sean producidos en el Distrito Federal y cuenten por lo menos con un 50 por ciento de contenido de integración local, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaria de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones **locales,** nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o

arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En las compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios y en los casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, **sustentabilidad** y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones

disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. …

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes **agropecuarios**, perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

…

Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso

procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Únicamente en los casos de los servicios y productos agropecuarios de proveedores y productores locales la liquidación del pago por dichos servicios será efectuado a más tardar en los próximos 7 días hábiles a la entrega del bien o servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir d la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el correcto funcionamiento de las reformas.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, previo estudio y análisis de la citada iniciativa, basan su dictamen en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural, son competentes para conocer la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL**. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto

por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II y XXVII, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que el objeto de la presente iniciativa es el permitir que productores agropecuarios, así como cooperativas y organizaciones de bienes y servicios puedan contratar con el gobierno sin necesariamente pasar por las trabas administrativas de los grandes proveedores.

TERCERO.- Que es reconocido desde hace algunos años, en Latinoamérica, que una de las oportunidades de subsistencia generadas a partir de la crisis alimentaria reciente ha sido la corroboración del papel de la Agricultura Familiar como proveedor de alimentos, de materias primas para la agroindustria y generador de empleo agrícola[1]. Así, se está revalorizando el espacio rural y la contribución de este segmento al desarrollo equilibrado de los territorios.

Por otro lado, esa agricultura familiar ha formado grupos de agroindustriales muy poderosos, a partir de los cuales se han cifrado consorcios de agroproductores que han trascendido las fronteras nacionales.

Uno de los casos más emblemáticos en nuestro país es Asociación de Proveedores de Productos Agropecuarios (México) A. C.[2], cuyos alcances en 23 años de fundación, muestran los escenarios de comercialización de la agroindustria a partir de la figura de la agricultura familiar, con la que inició esta cadena de relaciones comerciales.

[1] Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Americas: una mirada hacia America Latina y el Caribe. CEPAL, FAO, IICA – Santiago, Chile, FAO, 2012.
[2] http://www.appamex.com.mx/que%20hacemos.htm

APPAMEX, como se le conoce en el medio comercial, actualmente agrupa a las empresas Internacionales Importadoras y Exportadoras, que participan con más del 90% del comercio de estos productos; y también a compañías de servicios tales como terminales de puertos, transportadoras navieras y ferroviarias, bancos, almacenadoras, certificadoras y organizaciones extranjeras que promueven el comercio internacional de granos, oleaginosas y otros productos agropecuarios a granel, principalmente.

Toda esta actividad económica a partir de la formación de núcleos comerciales originadas en las regiones donde sigue prevaleciendo la agricultura familiar.

CUARTO.- Que es por lo tanto sostenible y comprobable la existencia de una figura como los proveedores agropecuarios porque es entendido que a través de ellos se generan las operaciones comerciales del sector, vinculadas al ámbito privado o gubernamental.

Esta iniciativa prevé la existencia del **proveedor agropecuario** como aquel puente que se extiende en las relaciones comerciales que se establecen entre el gobierno local y los productores agropecuarios locales, para dar pasos dirigidos al siguiente objetivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO):
……se prevé que a través de la implementación de las acciones anteriormente descritas, el aporte de la agricultura familiar a la economía de los países de la región logrará visibilizarse en forma progresiva en la sociedad.[3]

Recordemos además que la proclamación por parte de la ONU del Año Internacional de agricultura familiar en el 2014 contribuyó a ello, y logró posicionar a este sector en las prioridades de los gobiernos de américa latina,

[3] Perspectivas de la agricultura y del desarrollo rural en las Americas: una mirada hacia America Latina y el Caribe. CEPAL, FAO, IICA – Santiago, Chile, FAO, 2012.

signándose para ello el siguiente acuerdo que establece que el Estado continuará profundizando el sistema de compras públicas, generando oportunidades para la agricultura familiar como proveedor de alimentos.

QUINTO.- Según la FAO, con el propósito de asegurar la disponibilidad de alimentos en la población, en diversos países de la región se han implementado sistemas de compras públicas. Para ello, algunos países han creado organismos destinados a comprar la producción de agricultores familiares.

Este es el caso de Nicaragua a través de la Empresa Nicaraguense de Alimentos Basicos (ENABAS); y en esta línea, Brasil ha desarrollado el Programa de Adquisición Publica de Alimentos a la agricultura familiar (PAA).

Adicionalmente, Brasil ha avanzado aún más, haciendo participe a la agricultura familiar del Programa de Alimentación Escolar y para ello, ha garantizado por ley un porcentaje mínimo del total de compra de alimentos para este programa del 30% por parte del Estado a agricultores familiares (Ley
No 11.947/2009).

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito Federal artículo 1 dispone que, se deben regular las actividades agropecuarias en el Distrito Federal; así como el fomento de la coordinación y participación de las tres órdenes de gobierno y del sector privado orientadas al fomento del desarrollo rural sustentable.

SÉPTIMO.- Que atendiendo a los sujetos enmarcados en la disposición citada, estos se precisan en el artículo 3, y son: "las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, regional, local, delegacional, o comunitario de productores, comerciantes, agroindustriales y prestadores de servicios que

inciden o se relaciona con el medio rural del Distrito Federal, o que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que de manera individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural del Distrito Federal; cabe destacar que los sujetos referidos, son la base de la reforma que propone la Diputada promovente.

OCTAVO.- Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestacion, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.

NOVENO.- Que la Ley de Adquisiciones en cita, actualmente establece la posibilidad de que el Gobierno de la Ciudad contrate servicios o adquiera productos con organizaciones rurales, campesinas, grupos sociales o cooperativas; sin embargo, esto no se concreta porque los mecanismos administrativos hacen imposible que estas organizaciones o cooperativas logren un contrato, y si lo logran los tiempos para liquidarles hacen prácticamente imposible que logren sobrevivir.

DÉCIMO.- Que las leyes de adquisiciones de otras entidades federativas contemplan en sus preceptos y articulados, referencias expresas a favorecer las compras a los productores agropecuarios a fin de alcanzar mecanismos verdaderos y efectivos para el desarrollo del sector, tal es el caso de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco que establece en su artículo 17 lo siguiente:

Artículo 17.- En las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y

contratación de servicios, se preferirá como proveedor en igualdad de circunstancias y en el orden que se indica a: las Secretarias, dependencias y organismos auxiliares y paraestatales de las tres instancias de gobierno; a las empresas del sector social y privado del Estado, atendiendo también los términos de la Ley de Fomento Económico del Estado de Jalisco. Asimismo, se dará preferencia a la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional.

En las adquisiciones de bienes provenientes de actividades agropecuarias, se priorizará a los productores locales. Los servidores públicos de la Secretarias encargada para la atención y políticas del desarrollo rural, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición y en su caso, adoptar los elementos necesarios para ello, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 54 de esta ley.

Las Secretarias, dependencias, organismos auxiliares y entidades paraestatales de las tres instancias de gobierno, se consideraran de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos, garantías, fianzas en los casos en que ellas actúen como proveedores o prestadores de servicios, siempre y cuando tengan capacidad para prestar el servicio o proveer el bien por sí mismas, en su totalidad.

DÉCIMOPRIMERO.- Que esta dictaminadora considera que con el fin de promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, es procedente el aumento del porcentaje de anticipos los cuales se encuentren debidamente justificados en lo concerniente a compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios.

Dada la exposición anterior, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Desarrollo Rural de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; considera, que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal en materia de fomento al desarrollo rural del Distrito Federal, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO

Se adiciona una fracción XII y se recorren las subsecuentes del artículo 2, se adiciona y se reforma el cuarto párrafo del artículo 6, y se adiciona un tercer párrafo al artículo 7, se reforman y adicionan los artículos 8, 10, 15, 20, 34, 52, 54; se adiciona una fracción III al artículo 30, todos de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

XII. Proveedor Agropecuario Local: Persona física o moral; grupos u organizaciones, o grupos rurales o urbanos y sociedades cooperativas constituidas conforme a las leyes mexicanas y del Distrito Federal, residente y que tiene un establecimiento permanente en el Distrito Federal que proporciona bienes o servicios agropecuarios a la administración pública del Distrito Federal;

XIII. Licitación Pública: Procedimiento administrativo por virtud del cual se convoca públicamente a los licitantes para participar, adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones a la Administración Pública del Distrito Federal un contrato relativo a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XIV. Licitante: Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de la presente Ley;

XV. Adquisición: El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso;

XVI BIS. Adquisición sustentable: La compra de cualquier bien mueble que en sus procesos de creación o elaboración no afecten o dañen gravemente al ambiente;

XVII. Arrendamiento: Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;

XVIII.- Arrendamiento Financiero: El contrato de arrendamiento financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIX. Servicio: La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;

XX. Contrato Administrativo: Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regula esta Ley;

XXI. Contrato Abierto: Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien al presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la Adquisición o el Arrendamiento. En el caso de Servicio, se, establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

XXII. Comité: Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicio de la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIII. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal;

XXIV. Ley: Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXV. Ejecutivo Federal: La Administración Pública Federal;

XXVI. Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;

XXVII. Empresa Local: Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en el Distrito Federal, constituidas de conformidad a la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de la ley;

XXVIII. Micro, pequeña y mediana empresa: Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal; y

XXIX. Contrato Marco: Acuerdo del fabricante con la Administración Pública del Distrito Federal para venderle a éste, a cierto precio y bajo ciertas circunstancias, bienes a precios preferenciales sin que dicho contrato sea necesariamente celebrado por el sector central de la Administración Pública del Distrito Federal.

XXX.- Gabinete: Al Gabinete de Gestión Pública Eficaz, integrado por los titulares de las Secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico, la Oficialía Mayor, y la Contraloría General del Distrito Federal.

XXXI. Instituto. Al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.

XXXII. Contrato Multianual: Un contrato cuya vigencia comprenda más de un ejercicio presupuestal.

XXXIII. Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre una dependencia, un órgano desconcentrado, una delegación o una entidad, y por la otra un proveedor, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que éste provea por sí, por un tercero o por la administración pública; o bien,

con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la administración pública, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados.

XXXIV. Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo: Las acciones que se requieren para que una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura pública, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean.

Artículo 6º.- La Contraloría, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Oficialía, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para la interpretación de esta Ley para efectos administrativos, atendiendo los criterios sistemático, gramatical y funcional.

La Secretaría podrá interpretar disposiciones de esta Ley que regulen las acciones relativas a la programación, presupuestación y gasto de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán solicitar a las dependencias a que se refiere el párrafo anterior, que emita opinión en su respectivo ámbito de competencia, sobre la interpretación y aplicación de

esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas, las que deberán emitirla dentro de los 15 días siguientes a la entrega de la solicitud respectiva.

La Oficialía elaborará el catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común, que contendrá el listado de los bienes y servicios de mayor consumo o uso generalizado por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual servirá como referencia para la elaboración del sondeo de mercado. Los bienes y servicios del catálogo deberán cumplir con el menor grado de impacto ambiental **y en materia de bienes y servicios agropecuarios, se priorizará y favorecerá a los proveedores locales.**

Articulo 7.-…

…

En materia de desarrollo rural, la Oficialía Mayor, conjuntamente con la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las comunidades, dictaran las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en las que se determinen las características y especificaciones que deben cumplir los bienes y servicios, en cuanto a la promoción, producción y rentabilidad de los productores del Distrito Federal.

Artículo 8º.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo Económico dictará las disposiciones que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que tengan por objeto promover la participación de las empresas

nacionales, **y productores locales** especialmente de la micro, pequeñas y medianas.

En las adquisiciones de bienes o servicio provenientes de las actividades agropecuarias, se preferirá a los proveedores locales, para dotarlos del carácter de proveedor agropecuario local. La Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.

Para la expedición de las disposiciones a que se refiere el párrafo, la Secretaría de Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

Artículo 10.- La Contraloría, la Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Oficialía **y las Secretaría del Medio Ambiente y de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades** en el ámbito de su competencia, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado para el mejoramiento del sistema de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, la verificación de precios por insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otras actividades vinculadas con el objeto de esta Ley.

Los resultados de las investigaciones referidas, se deberán implementar en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La asesoría técnica deberá prestarse sólo por Instituciones, Cámaras o Entes que estén plenamente registradas y reconocidas para los efectos conducentes ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

Artículo 15.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a:

I. …

II. Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente,

La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y dentro de éstas, a las empresas **y proveedore**s locales.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y sus respectivos presupuestos considerando:

I.Las acciones previas durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

…

XIII. La utilización y consumo de bienes o servicios agropecuarios

XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, aplicarán las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 20.- El Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Administración Pública del Distrito Federal se integrará con los titulares de la Oficialía, Contraloría, Secretaría de Finanzas, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Gobierno, **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades**, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y dos contralores ciudadanos que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

…

…

…

Artículo 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

…

…

…

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

…

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos, **ó**.

III. Locales: Cuando únicamente puedan participar proveedores locales y los bienes a adquirir sean producidos en el Distrito Federal y cuenten por lo menos con un 50 por ciento de contenido de integración local, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaria de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrás realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción.

Artículo 34.- Tanto en licitaciones **locales,** nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes y sin excepción alguna todos los deben cumplir en igualdad de condiciones.

Artículo 41.- Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las mismas. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Ley, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

En las compras directas a productores y proveedores de servicios agropecuarios y en los casos excepcionales y debidamente justificados, podrá aumentarse el porcentaje de los anticipos, debiendo para ello existir previamente la autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

Artículo 52.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad, **sustentabilidad** y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 54.- Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. …

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes **agropecuarios**, perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato;

…

Artículo 62.- En las adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, deberá señalarse en las bases de licitación y formalizarse en el contrato respectivo, la condición de precio fijo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios presupuestales, autorizados previamente por la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal, se podrá pactar incrementos a los precios, para los subsecuentes ejercicios, con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

La Secretaría realizará las acciones pertinentes a efecto de que el pago por servicios y productos agropecuarios de proveedores y productores locales sea efectuado a más tardar en los próximos 12 días hábiles a la entrega del bien o servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrada en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, se emitirán adecuaciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para el correcto funcionamiento de las reformas.

Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren

los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 28 del mes de abril de 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE DESARROLLO RURAL, VI LEGISLATURA DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL	**COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**
DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA **PRESIDENTE**	DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ **PRESIDENTA**
DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ **VICEPRESIDENTE**	DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS **VICEPRESIDENTA**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO **SECRETARIO**	DIP. JESÚS CUAHTÉMOC VELASCO OLIVA **SECRETARIO**
DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA **INTEGRANTE**	DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS **INTEGRANTE**
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS **INTEGRANTE**	DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ **INTEGRANTE**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FOMENTO AL DESARROLLO RURAL DEL DISTRITO FEDERAL.

_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

INTEGRANTE

_____

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

INTEGRANTE

_____

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

_____

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

_____

DIP. LUZ MARÍA TORRES RODRÍGUEZ

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85 Y 99, Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

PREÁMBULO

Fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85, 86, 99, 136, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-A de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presentaron los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática..

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; artículo 36 y 42 fracciones VI y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión Ordinaria, somete al Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Se presentó ante la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la iniciativa que reforma los artículos

52, 64, 65, 68, 71, 77, 85, 86, 99, 136 tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-A a la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal suscrita por los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucciones de la Comisión de Gobierno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada la iniciativa de mérito a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción V y VII de la Ley Orgánica; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del análisis y dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos, signados por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Licenciado David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a los integrantes de la Comisión, para su conocimiento.

4.- Se reunieron los Diputados integrantes de ésta Comisión, con la finalidad de analizar y dictaminar la presente iniciativa.

5.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar y discutir el dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85 Y 99, Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, que presentaron los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía Parlamentaria tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que

establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracciones VI y XXX, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en el rubro en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en la Expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

De lo anterior, se infiere que las propuestas de reformas y adiciones, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y dictamen de la:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 76, 77, 85, 86, 99, 136, tercer párrafo, y se adiciona el artículo 39-A de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63, 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo I, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Que la presente iniciativa sujeta a análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

La presente iniciativa, propone incluir en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal los derechos humanos que deben regir en el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para ello se adiciona el artículo 39-A de dicha Ley, de tal manera que se consideran los principios establecidos en el artículo primero Constitucional, en cuanto a que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los

casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la ley fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

CUARTO.- Asimismo, se estima oportuno reformar el artículo 99 de la citada Ley, con el objeto de que en forma expresa quede plasmado en ese ordenamiento jurídico, la posibilidad de aplicar la figura conocida como “apariencia del buen derecho,” así como el criterio de “peligro en la demora.” Lo anterior, con el fin de que el juzgador pueda otorgar la suspensión del acto impugnado, cuando es evidente que en relación con el fondo del asunto asiste un derecho al gobernado que hace posible anticipar con cierto grado de acierto que obtendrá una sentencia favorable, ello sin contravenir disposiciones de orden público e interés social. Por otro lado, para esta dictaminadora, es procedente la figura de “la apariencia del buen derecho” en la materia administrativa, ya que en ocasiones al negar la suspensión del acto se pone en riesgo la protección efectiva y la ejecución del mismo provoca que la reparación para el afectado sea no sólo difícil, sino, en muchos casos, imposible, aún a sabiendas de la autoridad de que la resolución será favorable en muchos casos.

QUINTO.- Lo anterior permitiría estar acorde con lo ya resuelto con antelación por las Salas de ese Tribunal, que inciden con los criterios que sobre la materia ha sostenido el Poder Judicial de la Federación y la reforma constitucional del artículo 107, fracción X de la Carta Magna que prevé la aplicación de la figura conocida como “apariencia del buen derecho” en relación a la suspensión en el Juicio de Amparo.

SEXTO.- Respecto del artículo 136, debe suprimirse su párrafo tercero, que se adicionó el año pasado, lo anterior, con el fin de que la Sala Superior, vía apelación conozca de las resoluciones que dicten las salas ordinarias en los recursos de reclamación, pues ha ocasionado que los juicios de nulidad se vayan estancando y dilatando su trámite, porque al momento en que en los mismos resuelven alguna reclamación, las partes afectadas promueven recurso de apelación ante la Sala Superior del referido Tribunal, lo que provoca que la inmediatez en la tramitación de los juicios no se logre, vulnerándose los principios elementales contenidos en el artículo 17 Constitucional en cuanto a que la justicia que impartan los Tribunales de la República debe ser pronta, completa e imparcial.

SÉPTIMO.- Que conforme al origen de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en México, en los juicios de nulidad solo se contempló el recurso de apelación (antes recurso de revisión), entre otras causas, para revisar las

sentencias de fondo dictadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de tal forma que, la Sala Superior los confirmara, modificara o revocara; pero no para conocer de impugnaciones en contra de resoluciones intraprocesales, como es la dictada en un recurso de reclamación, desnaturalizando la misma esencia de la apelación, pues como ya se indicó esta se hizo para resolver cuestiones vinculadas a la litis de fondo y no las relativas a las diferentes causas que se pueden presentar en las diversas etapas de la instrucción del juicio de nulidad.

OCTAVO.- En lo que respecta a la modificación de los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85, que norman el proceso de notificación, se propone que se adicione la posibilidad de que se realice por medio electrónico. Lo anterior, se considera viable y congruente con la tendencia local de vanguardia, al permitir eficientar al máximo los recursos humanos y materiales con los que cuenta el Tribunal. Adicionalmente, abona a un reconocimiento más amplio de los derechos de los ciudadanos a recibir una justicia expedita y eficaz.

NOVENO.- En lo que respecta a la modificación del artículo 86, esta comisión considera innecesaria la modificación, debido a que en ese apartado sólo se enuncian los requisitos que acreditan la personalidad y documentos que permitan el deshago del juicio.

DÉCIMO.- De acuerdo a la técnica legislativa, el análisis de la exposición de motivos es imperativa y estrictamente necesaria, toda vez que son las razones que impulsaron a los promoventes a realizar la propuesta de modificación de que se trate, también se deberán considerar los elementos que dan vida a una nueva legislación o articulado, sustentando cuales son las desventajas que ofrece la Ley en vigor y por supuesto las ventajas que ofrecerá la reforma que se plantea, en esencia, la exposición de motivos deberá constar de la máxima argumentación legal, política y social que sustente la reforma que se pretenda.

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado entonces del análisis de la exposición de motivos se desprende que la intención de la presente iniciativa tiene como fin primordial darle mayor agilidad a los tramites del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a través de la notificación electrónica que permite un manejo más eficiente de los recursos con los que cuenta el Tribunal, reduciendo tiempos de traslado, personal y riesgos de trabajo, asimismo se introduce explícitamente la obligación del juzgador de sentenciar utilizando la interpretación de la ley más benéfica para la persona.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, por razones de técnica legislativa y jurídica y para hacer más clara y adecuada la redacción de algunas disposiciones, se procedió a realizar cambios tan solo de forma y que no afectan el fondo de las propuestas originales. Se modificó la propuesta original para adicionar un artículo 39 Bis y no un 39 A. Se modificó el Decreto y el orden de los artículos Transitorios Primero al Tercero.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo a los razonamientos vertidos en los Considerandos del presente dictamen, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia determina que las reformas planteadas son viables y procedentes.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, basada en lo antes fundado y motivado, **APRUEBA con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 39 Bis, se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85 y 99, y se deroga el tercer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presentaron los Diputados Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Víctor Hugo Lobo Román y Alberto Martínez Urincho, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85 Y 99, Y SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 39 Bis, se reforman los artículos 52, 64, 65, 68, 71, 77, 85 y 99, y se deroga el tercer párrafo del artículo 136, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39 Bis.- En el juicio de nulidad, los gobernados tendrán como mínimos los siguientes derechos humanos:

I. A la administración de justicia pronta, completa imparcial y gratuita;
II. A una demanda o recurso sencillo, que lo proteja contra los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad;
III. Sea requerido por una sola vez, para que ajuste a derecho las promociones irregulares;
IV. A ofrecer y desahogar las pruebas ofrecidas legalmente;
V. Igualdad ante la ley, evitando cuestiones de discriminación;
VI. A su garantía de audiencia;
VII. A otorgarle la suspensión del acto impugnado, para evitar que se quede sin materia el juicio a menos que se afecten cuestiones de orden público e interés social;
VIII. Que la información confidencial sea protegida y no divulgada a terceros, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
IX. A que su integridad como persona sea respetada, durante el procedimiento contencioso administrativo;
X. En su caso, se le aplique el control difuso de la convencionalidad, cuando sea procedente;
XI. Sean respetados sus derechos adquiridos;
XII. Los hechos corresponden al demandante, pues la aplicación del derecho es función de los magistrados;
XIII. A no ser sancionado por sospechas;
XIV. A que formule alegatos;
XV. Que se emitan las resoluciones por el tribunal, en un plazo razonable;
XVI. Respeto al principio de congruencia procesal;
XVII. A recusar los juzgadores, cuando haya conflicto de intereses; y
XVIII. Efectivo cumplimiento de las sentencias.

En relación a lo señalado en la fracción anterior, las Salas también podrán llevar a cabo una amonestación, arresto hasta por veinticuatro horas y destitución de los servidores públicos que injustificadamente no acaten los fallos jurisdiccionales.

CAPÍTULO II
DE LAS PARTES

Artículo 52.- Las partes podrán autorizar para recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal, **o bien a través del correo electrónico que establezcan**. Las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos y pedir aclaración de Sentencia.

…
…

CAPITULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES Y DE LOS TÉRMINOS

Artículo 64.- Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal **o correo electrónico** para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.

…
…

En el caso de las notificaciones por correo electrónico, estas sólo podrán realizarse cuando se solicite por escrito al inicio del juicio y se provea de una dirección de correo electrónico para dichos efectos.

Artículo 65.- Las notificaciones se harán personalmente, **por correo electrónico** o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

I. …. a V. …

Artículo 68.- Las notificaciones se harán a las autoridades administrativas por oficio **o por correo electrónico.**

…

Artículo 71.- …

Las notificaciones por correo electrónico, se harán en los términos del párrafo anterior.

Artículo 77.- …

Cuando las notificaciones se hagan por correo electrónico, establecido así por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata de la dirección de correo electrónico señalado para tales efectos, debiendo integrar como acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, así como una impresión de la pantalla.

CAPITULO VI
DEMANDA Y CONTESTACIÓN

Artículo 85.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

I. …

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, **o correo electrónico mediante el cual desea ser notificado;**

III. a XI. …

…
…

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que los señale, así como las pruebas, dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción XI en cuyo caso se tendrán por no ofrecidas las pruebas. Por lo que hace al requisito de la fracción II, si no se señala domicilio **o correo electrónico** para recibir notificaciones estas se harán por lista.

CAPITULO VII
DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 99.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo

del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento, **quién deberá realizar un análisis ponderado a la apariencia del buen derecho.**

CAPITULO XIII
DE LOS RECURSOS

Artículo 136.- …

…

(Derogado)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los recursos de reclamación que se encuentren en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al momento de entrar en vigor del presente Decreto, se tramitaran hasta su total resolución conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de la presentación de la demanda.

CUARTO.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal dispondrá de ciento ochenta días naturales a partir de la expedición del presente Decreto, para formular e instrumentar sus respectivos reglamentos interiores.

QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil quince.

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Dip. Antonio Padierna Luna
Presidente

Dip. Olivia Garza de los Santos
Vicepresidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario

Dip. Samuel Rodríguez Torres
Integrante

Dip. Armando Tonatiuh González Case
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez Jiménez
Integrante

Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Integrante

Dip. Lucila Estela Hernández
Integrante

http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/168/8.pdf

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

El 15 de abril de 2015, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**; presentada por el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente Dictamen.

P R E Á M B U L O

1.- El 14 de abril de 2015, el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**.

2.- Con fecha 14 de abril de 2015, mediante oficio número MDSPTA/CSP/309/2015, suscrito por la Dip. Olivia Garza de los Santos, Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS**; presentada por el Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, se reunieron con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta ante el pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La presente iniciativa, plantea:

> Con la implementación de un sistema de parquímetros en la Delegación Benito Juárez bajo el Programa ecoParq, se generan ingresos adicionales al Gobierno de la Ciudad, ya

que el permiso administrativo temporal revocable otorgado al operador considera una contraprestación del 30% de los ingresos brutos, recursos destinados a la autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para llevar a cabo obras de mejoramiento en la zona.

Como ya se indicó el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado, precisa en su base QUINTA "contraprestación en favor de la dependencia", en la cual se establece la contraprestación en favor del GDF del 30% de los recursos generados por el sistema, no siendo limitativo respecto de la generación de dichos recursos, es decir se deben de considerar adicionalmente los recursos generados por el retiro de candado inmovilizador establecido en el artículo 230 fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal (vigente), señala que: "Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos que refiere el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, los propietarios de los vehículos pagaran una cuota de $209.50", dicho artículo del Reglamento de Tránsito refiere que "Los vehículos estacionados en lugares prohibidos en los que exista señalamiento de inmovilizador o donde se encuentren instalados parquímetros o cualquier otro sistemas de medición del tiempo de estacionamiento en la vía pública y que no hayan cubierto la cuota de estacionamiento en el momento de la revisión, pueden ser inmovilizados por el agente, aun cuando el conductor o alguna otra persona se encuentre presente. El vehículo será liberado hasta que se hayan cubierto las sanciones económicas y los derechos por retiro de inmovilizador correspondientes". "Seguridad Pública puede auxiliarse de terceros para la inmovilización de vehículos".

Se advierte que el retiro de inmovilizador señalado en el artículo 230 del Código Fiscal es considerado como cuota, no así la condición que le otorga el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, que lo refiere como derecho; ello contraviniendo lo señalado en el artículo 259 del propio Código Fiscal, que indica, que los ingresos que se obtengan

bajo ese concepto, es decir, en este caso a través o derivados de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, no serán considerados derechos y se deberá remitir al permiso respectivo, tal y como lo establece el artículo 9 fracción III del mismo ordenamiento que a la letra dice: "Derechos. Son las contraprestaciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Distrito Federal, con excepción de las concesiones o los permisos, así como por recibir los servicios que presta la Entidad en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas como tales en este Código".

En esta lógica al tratarse de un ingreso generado en una zona permisionada cuyo objeto es el control de estacionamiento en la vía pública, los recursos generados por el retiro de inmovilizador, pasarían a formar parte integral de los ingresos del sistema, en consecuencia a regirse en lo establecido en el Permiso Administrativo ya señalado.

El Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal establece en su "Artículo 1. Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para la rehabilitación y el mejoramiento del espacio público."

De igual manera el artículo 5 del mismo ordenamiento señala A la Secretaría de Finanzas corresponde:

I. Adoptar las medidas que procedan para transferir a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, los recursos que se generen a favor del Gobierno del Distrito Federal, por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos y por

las contraprestaciones derivadas de concesiones o permisos, y

II. Cobrar la contraprestación que deberán cubrir los permisionarios o concesionarios.

El artículo 13 del multicitado Reglamento precisa "En el caso de que los permisionarios o concesionarios reciban e ingresen directamente el cobro del pago de estacionamiento y el retiro del dispositivo inmovilizador, pagarán al Gobierno del Distrito Federal la contraprestación prevista en el permiso o título de concesión respectivo en términos de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9, fracción III y 298 del Código Fiscal del Distrito Federal. Dichas contraprestaciones serán destinadas a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para el mejoramiento y la rehabilitación de espacios públicos."

Por lo anterior la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal deberá transferir todos los recursos que se generen en una zona permisionada, cuyo objeto sea la implementación de un sistema de parquímetros, para lo cual la autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, deberá programar dichos ingresos por ejercicio fiscal es decir considerarlos en su programa operativo anual, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas para su afectación, conciliación y etiquetación de los recursos y su destinación a obras de rehabilitación y mejoramiento del espacio público del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, además de los mecanismos de recaudación establecidos en el Código Fiscal de Distrito Federal que se dividen en 3 grandes rubros: impuestos, contribuciones de mejora y derechos, existen otros mediante los cuales se obtienen ingresos para el Gobierno.

Entre estos mecanismos tenemos los denominados Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR), mismos que el párrafo tercero del artículo 261 de Código Fiscal del Distrito Federal exceptúa, no estableciendo tarifa, porcentaje o

monto a recaudar año con año, con lo cual se dejan de lado 2 elementos fundamentales a los cuales está obligado el GDF: la planificación de la cuenta pública, así como el compromiso con la transparencia de la información.

El mismo artículo 261, párrafo tercero del mencionado Código, nos remite a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual en ninguno de los 7 artículos que le dedica a los 'Permisos' en comento, menciona porcentaje, tarifa o monto a recaudar por parte del GDF al otorgar la concesión a una persona física o moral por el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado. La opacidad que este hecho genera, y que puede seguir generando, va en contra de los intereses superiores de los habitantes del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.-Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo230 y se adiciona un párrafo al artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 230.- Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones a las disposiciones en materia de tránsito y vialidad, o bien, a solicitud de los conductores de vehículos, los propietarios de los mismos pagarán las siguientes cuotas:

I. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea de hasta 3.5 toneladas …….....
$616.50

II. Cuando se preste el servicio con vehículos cuya capacidad de arrastre sea mayor a 3.5 toneladas …….…….…..…….…. $1,229.50

III. Por el servicio de retiro de candado inmovilizador que se utiliza en los casos a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de …….……. $209.50

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

…

ARTÍCULO 259.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se pagará el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de $2.08 por cada quince minutos.

El pago de este derecho se hará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que determinen las autoridades fiscales. El horario será establecido por la

Secretaría y será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Los ingresos que bajo este concepto se obtengan a través de las Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables que se otorguen y se cubran conforme a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, no serán considerados derechos, por lo que deberán estar a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

Las contraprestaciones que se fijen en el otorgamiento de título concesión o permiso para la prestación del servicio y el funcionamiento de sistemas de control de estacionamiento de vehículos en la vía pública, no podrán ser menores al 33 por ciento de los recursos obtenidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público , para quedar como sigue:

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

…

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y

Finanzas, **atendiendo a lo establecido en el artículo 259 del Código Fiscal del Distrito Federal.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 82 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia; así mismo, se podrán realizar las consultas ciudadanas a las que se refieren ésta y otras leyes.

La asamblea ciudadana deberá aprobar o modificar el programa general de trabajo del Comité Ciudadano, así como los programas de trabajo específicos.

En las Zonas de Parquímetros, la asamblea ciudadana deberá determinar las áreas del espacio público en que se aplicarán los recursos correspondientes a las contraprestaciones generadas por el control del estacionamiento en la vía públicay por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos derivadas de concesiones o permisos, y transferidos a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;

…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local, son competentes para analizar y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.** Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XIX , 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de acuerdo al numeral 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que estas dictaminadoras después de haber realizado un análisis a la iniciativa que nos ocupa, ha concluido que en relación a las reformas a los artículos 230 y 259 del Código Fiscal del Distrito Federal, no son procedentes, por los razonamientos siguientes:

a) Por lo que corresponde a la **adición de un párrafo a la fracción III del artículo 230 del Código Fiscal del Distrito Federal:** en el artículo 9, fracción III del Código citado, se indica que un ***derecho*** es una contraprestación por un servicio, que en el caso que nos ocupa se trata del ***servicio de retiro de candado inmovilizador***, por lo que adicional al uso y aprovechamiento de los espacios públicos, se debe cubrir el monto establecido por el servicio prestado.

b) En lo relativo a la **adición de un párrafo al artículo 259 de dicho Código**, de conformidad con su artículo 1, éste tiene por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos del Distrito Federal, las infracciones y delitos contra la hacienda local, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento para interponer los medios de impugnación que el mismo establece, **por lo que se considera que no es el ordenamiento en el que se debe establecer lo relativo a las contraprestaciones o permiso**s, ya que el ordenamiento que las regula es la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público.

Aunado a lo anterior, es conveniente destacar que conforme a la Ley referida, en los Permisos onerosos, la contraprestación se fija por Oficialía y Finanzas.

CUARTO.- Que respecto a la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 105, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, a efecto de referir la porción que deberá contemplarse como mínima contraprestación por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) para el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos así como por los recursos adicionales que pudieran existir durante el ejercicio de ese permiso, estas dictaminadoras coinciden con el promovente en que no sólo debe prevalecer claridad en cuanto al monto de la contraprestación que recibirá el gobierno del Distrito Federal, si no que la propuesta abona a la transparencia y a la mejora del entorno en que habitan aquéllos que se ven parcial o totalmente afectados con la habilitación de este sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Es por esa razón que también se comparte el que sin alterar la ruta en la designación de los recursos obtenidos por concepto de esa contraprestación a la autoridad del espacio público, ésta a su vez deberá destinarlos a la delegación en que se ubique la zona en que se habilite el sistema.

En este sentido, los integrantes de estas dictaminadoras han determinado la siguiente redacción para la adición de tres párrafos a la fracción II del artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:

Artículo 105.- …

I.- …

II.- …

Las contraprestaciones que se fijen por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, no podrán ser menores a un tercio de la suma total.

Los recursos que se obtengan por la contraprestación derivada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, se destinaran por conducto de la Autoridad del Espacio Público a la Delegación en la que se ubique la zona de parquímetros.

Los recursos que se destinen a la Delegación por el concepto de contraprestaciones no podrán destinarse a fines diferentes a las obras y trabajos para el mejoramiento de la zona urbana de la demarcación, para lo cual se deberá observar de manera irrestricta lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y específicamente en el Capítulo Séptimo del

Reglamento para el Control de Estacionamiento en las Vías Públicas del Distrito Federal.

QUINTO.- Que en relación a las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que propuesta por el Diputado promovente, de igual forma se consideran procedentes que a su vez, la delegación, utilizando los mecanismos legales de participación ciudadana y por conducto de las asambleas ciudadanas informe oportunamente de los destinos de gasto que se asignarán derivado de la contraprestación que le aplica por concepto de la habilitación del sistema de estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; consideran que es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **APRUEBA con MODIFICACIONES** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS, por lo que se emite el siguiente:**

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el artículo 105 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para quedar como sigue:

Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado.

…

II. A título oneroso cuando se exija una contraprestación pecuniaria o en especie a cambio del uso y goce del inmueble permisionado, la que en todo caso deberá estar fijada previamente por Oficialía y Finanzas.

Las contraprestaciones que se fijen por el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, no podrán ser menores al treinta por ciento de la suma total.

Los recursos que se obtengan por la contraprestación derivada de los Permisos Administrativos Temporales Revocables para la prestación del Servicio y Funcionamiento de Sistemas de Control de Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública, se deberán aplicar directamente por conducto de la Autoridad del Espacio Público en la Delegación donde se generó el recurso,hggh y a propuesta de la asamblea ciudadana, se invertirán estos recursos para mantenimiento y mejoras en infraestructura dentro del polígono donde se encuentran los parquímetros.

Los recursos que se destinen a la Delegación por el concepto de contraprestaciones no podrán destinarse a fines diferentes a las obras y trabajos para el

mejoramiento del polígono donde se encuentran instalados los parquímetros de la demarcación, para lo cual se deberá observar de manera irrestricta lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2015.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL	COMISIÓN DE HACIENDA
DIP. ALEJANDRO PIÑA MEDINA	**DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ**
PRESIDENTE	**PRESIDENTE**

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ **VICEPRESIDENTE E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**	**DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLIS** **VICEPRESIDENTA**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO **SECRETARIO**	**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES** **SECRETARIO**
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS **INTEGRANTE**	**DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS** **INTEGRANTE**
DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA **INTEGRANTE**	**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ** **INTEGRANTE**

DICTAMEN CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL, DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PARQUÍMETROS.

DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA

INTEGRANTE

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

INTEGRANTE

DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ

INTEGRANTE

DIP. LUZ MARÍA TORRES RODRÍGUEZ

INTEGRANTE

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

INTEGRANTE

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RELATIVO A INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL,

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y Educación someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología.

I. **Preámbulo.** Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. **Antecedentes.** Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. **Considerandos.** Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la iniciativa.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

IV. **Puntos Resolutivos.** Se expresa el sentido del Dictamen de la iniciativa.

I. PREÁMBULO

1. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 16 de octubre de 2014, la Diputada María Alejandra Barrios Richard del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 y se adiciona el artículo 34 bis, a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.
2. Mediante oficio MDPPOTA/CSP/490/2014 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández con fecha 16 de octubre 2014, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Educación.
3. De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.
4. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 16 de octubre de 2014, el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa de adiciones y reformas a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y a la Ley de Educación del Distrito Federal.
5. Mediante oficio MDPPOTA/CSP/496/2014 suscrito por la presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Diputada Isabel Priscila Hernández con fecha 16 de octubre 2014, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Educación.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

6. De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.
7. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 7 de octubre de 2014, el Diputado Marco Antonio García Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.
8. Mediante oficio MDPPOTA/CSP/270/2014 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández con fecha 7 de octubre 2014, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Educación.
9. De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.
10. En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 22 de octubre de 2014, el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento iniciativa de adiciones y reformas a la ley para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar del distrito federal.
11. Mediante oficio MDPPTA/CSP/685/2014 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández con fecha 22 de octubre 2014, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, y de Educación.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

12. De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

1. El primer promovente refiere que en los últimos años se ha incrementado en nuestro País, de manera preocupante, la cifra de casos del maltrato escolar entre los estudiantes de las instituciones de educación pública y privada, mejor conocido como Bullying, el cual consiste en agresiones físicas y psicológicas entre los alumnos de las escuelas. Aunado a lo anterior, destaca que, este problema es cada vez más agresivo, por lo que los niños y jóvenes no se detienen hasta provocar un daño severo a su víctima, lo que genera como consecuencia la exclusión social de las víctimas de este problema, así como daños sicológicos y en algunos casos, se ha llegado hasta el suicidio.

2. Indica que, actualmente este problema se ha agravado aún más, debido a la tecnología y su uso en las redes sociales, pues los niños y jóvenes víctimas de maltrato escolar, además de sufrir la agresión física o psicológica provocada por sus agresores, se ven también transgredidos emocionalmente al ser exhibidos en diversas redes sociales que existen en internet, como lo puede ser subiendo los videos o fotografías a las redes sociales, en las cuáles son vistos por miles de personas, convirtiéndose en una manera más de provocar un daño al menor.

3. Señala que, un factor que agrava más este problema, es que este tipo de conducta en su mayoría suele presentarse en ausencia de adultos, lo que dificulta su detección, no obstante, considera que, el apoyo de profesores, directivos y padres de familia es indispensable para encontrar una solución lo antes posible, sin embargo, en muchos casos los profesores o directivos de escuelas, e incluso los padres de familia incurren en omisión al no hacer nada al respecto cuando es de su conocimiento que en su entorno se realizan

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

estas conductas, por lo que obligarlos a tomar medidas al respecto favorecerá indiscutiblemente a este tema.

4. La promovente explica que, en Colombia, la Ley contra el Bullying, tiene como objetivos el fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media, vinculando de cualquier forma a los medios de comunicación, a todas las instancias del Estado posibles, así como a las autoridades y docentes de las escuelas, garantizando su participación para asumir la responsabilidad en todos y cada uno de los actores involucrados, desde padres de familia hasta las autoridades escolares, con la finalidad de combatir estos actos.

5. Por lo tanto la promovente refiere que, es necesario que en nuestra Ciudad, también se involucre de manera más directa a los directivos, profesores y padres de familia en este tema, sobre todo a aquellos que a sabiendas de que suceden en su entorno escolar los casos de maltrato escolar, no hagan nada para prevenirlo y combatirlo.

6. El segundo promovente señala que de acuerdo a un estudio realizado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, el 77% de los estudiantes de primaria y secundaria de la Ciudad de México son víctimas, agresores o testigos de este problema que se da de manera frecuente en las instituciones de educación de nuestra Cuidad, aunado a que cada vez son mayores las cifras en donde los niños y jóvenes terminan quitándose la vida, por lo que es un hecho grave que no haya castigos ejemplares en este asunto.

7. Menciona que, en los casos de maltrato escolar se presentan al menos, tres características de importancia a considerar:

Conlleva un comportamiento negativo que denota maldad
Es reiterativo a lo largo del tiempo
Se produce en una relación caracterizada por desequilibrio de poder o fuerza.

Asimismo enuncia que en el entorno escolar se puede presentar este acoso de dos distintas maneras, las cuáles son:

Acoso directo: Este es la forma más común entre los niños y adolescentes; el cuál se traduce en peleas, agresiones físicas e incluso palizas.

Acoso indirecto o psicológico: Se caracteriza por buscar provocar el aislamiento social del agredido, mediante la propagación de difamaciones, amenazas o críticas que aluden a rasgos o limitaciones físicas, además del chantaje.

8. Indica que, otro de los problemas que se dan en el maltrato escolar es a largo plazo, ya que los niños y jóvenes que son víctimas de estos hechos, tienen como consecuencia un menor éxito universitario y laboral en su futuro, ya que el maltrato escolar o Bullying condiciona una baja autoestima, depresión, ansiedad, y un claro bajo aprovechamiento escolar, aunado a esto, y de acuerdo a la Organización para la Cooperación y del Desarrollo Económico (OCDE), lamentablemente, nuestro País, apunta la promovente, ocupa el primer lugar a nivel internacional en maltrato escolar (Bullying), además de ello, sólo 1 de cada 10 alumnos reciben la atención adecuada, lo que genera que a largo plazo esto afecte el nivel de vida laboral y escolar de nuestros niños y jóvenes, por lo que es necesario tomar medidas a fin de evitar que estos hechos sigan incrementándose de manera considerable.

9. La promovente subraya que, el Distrito Federal es una de las pocas entidades del País que cuenta con una Legislación especial relativa a la violencia escolar, sin embargo aún falta precisar pequeños detalles como lo son las responsabilidades en las que puedan cometer los directivos, profesores o padres que incurran en omisión para evitar o combatir el acoso escolar en las escuelas de nuestra Ciudad.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

10. En este contexto, acentúa que es necesario tomar cartas en el asunto ante la problemática que representa el maltrato escolar en las escuelas de nuestra Ciudad, por lo que es necesario que los niños y jóvenes que son víctimas de esta problemática tengan una mayor protección en la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, esto, con el objeto de incrementar las responsabilidades a los profesores y directivos de las instituciones de educación del Distrito Federal.

11. Señala que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal protege y regula los actos de maltrato escolar en las escuelas de nuestra Ciudad, aún hay un número significativo de casos de este problema en el Distrito Federal, principalmente por omisión de profesores y directivos de las escuelas al tener conocimiento de estos casos, por lo que se requiere una mayor responsabilidad por parte de los directivos y profesores de todas las escuelas en el Distrito Federal.

12. Asimismo resalta que la educación que se da en los hogares es de suma importancia para la forma en la que actúan los menores, por lo que un gran porcentaje de los niños y jóvenes que cometen acoso escolar es derivado de una mala formación en su conducta desde su hogar o incluso por recibir maltrato de sus padres o tutores, en este sentido es de suma importancia responsabilizar a los padres, madres o tutores en casos de acoso escolar, con el objeto de disminuir considerablemente estos hechos.

13. Indica que, el hecho de brindar mayor protección a los niños y jóvenes víctimas de Bullying en el Distrito Federal, da como resultado que la población antes mencionada se reduzca rápidamente, provocando así, tener un ambiente escolar más sano, lo que provoca que los niños y jóvenes sean más productivos y obtengan mejores resultados, así como una Ciudad más sana, al reducir el número de jóvenes que caen en depresión por este hecho y enumera, los beneficios y objetivos que se pretenden con dicha modificación:

- Proteger la integridad física y emocional de los niños y jóvenes.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

- Evitar a tiempo que un mayor número de niños sean víctimas de esta problemática.
- Reducir el número de niños y jóvenes que son víctimas de este problema, y que caen en severa depresión por lo mismo.
- Mejorar el ambiente escolar en el Distrito Federal, así como fortalecer la capacidad de detener a tiempo estos casos en las escuelas de nuestra Ciudad.
- Salvaguardar el sano desarrollo de los niños y jóvenes en su etapa escolar.
- Aumentar el índice de escuelas libres de Bullying en el Distrito Federal.
- Fortalecer el sistema de educación, evitando que existan casos de maltrato escolar.
- Incrementar la participación de los padres, madres de familia y tutores, responsabilizándolos por los actos de acoso escolar que cometan sus hijos o menores bajo su custodia
- Evitar la deserción escolar en los niños y jóvenes a causa del ambiente del que son víctimas por el acoso escolar.
- Evitar que el acoso escolar en las escuelas del Distrito Federal se convierta en un grave problema para el Distrito Federal.

La promovente señala que es de consideración la cifra que ha alcanzado el problema del maltrato escolar, mejor conocido como Bullying en el Distrito Federal, derivado del índice de niños y jóvenes afectados por esta situación, siendo en su mayoría, por falta de acciones por parte de los profesores y directivos de las escuelas a fin de evitarlo.

Por esta razón la promovente refiere que la presente iniciativa busca integrar a través de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, una política de prevención del maltrato escolar en las escuelas del Distrito Federal, con la finalidad de que los niños y jóvenes de esta Ciudad puedan tener garantizado su derecho a la educación, en un entorno escolar saludable y libre de violencia, cuidando que se respeten sus Derechos Humanos así como su salud física y emocional.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

14. El promovente refiere que, México ocupa el primer lugar de bullying a nivel internacional, conforme a cifras de la UNAM y el Politécnico, de los más de 26 mil alumnos que hay en el nivel básico, entre 60 y 70% ha sufrido violencia escolar.

15. Señala que, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el bullying afecta a 18 millones 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto en escuelas públicas como privadas. El promovente comenta que, el bullying ha adquirido distintas formas, las redes sociales se han convertido en un medio más para que se ejerza.

16. Explica que, la violencia escolar resulta un fenómeno de preocupación global, que atenta contra el derecho a la educación y afecta de manera importante las trayectorias educativas de todos los que se ven expuestos a ella, es importante enfatizar que la violencia no es el problema en sí, sino el síntoma de dificultades mayores a nivel de la convivencia en las escuelas y de las propuestas ofrecidas a nivel de sociedad en cada contexto para resolver conflictos y diferencias.

17. Refiere que, durante muchos años, la intimidación entre niños en edad escolar no representaba un tema de interés público significativo; sin embargo, en los últimos años, se ha convertido a nivel mundial en un problema de tal magnitud que ha adquirido, señala, una importancia relevante dentro de las políticas educativas, ya que afecta innegablemente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.

18. Menciona el promovente que, la tecnología y las redes sociales actualmente son utilizadas para ejercer bullying, el acoso virtual como el cibergrooming y la sexo revancha y son fenómenos que van en aumento. Al respecto, informa el promovente que, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ha activado 15 alertas para prevenir el acoso escolar a través de internet, a fin de erradicar el ciberbullying, las cuales repercuten en tres tipos o modalidades delictivas:

- Bullying o cibergrooming (acoso a través de internet).

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

- Sexorevancha (difusión de imágenes de carácter sexual en redes sociales)
- Ciberbullying (acoso escolar a través de la web).

19. El promovente explica que, con la finalidad de hacerle frente a los delitos que se cometen vía internet, como los antes referidos, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó su Unidad e Investigación Cibernética, a principios de abril. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se sumó al combate con la creación de la Policía de Ciberdelincuencia Preventiva en la Ciudad de México, misma que brinda pláticas en planteles escolares, atiende reportes y emite alertas sobre los delitos a través de internet, dirigidas a niñas, niños y adolescentes de las escuelas capitalinas.

20. Especifica que desde abril de 2013 a la fecha, la Unidad ha recibido 1,746 reportes, de los cuales 660 casos están relacionados con incidentes a través de redes sociales, 8 casos de acoso, 280 amenazas, 40 difamaciones, 446 daño moral, 46 de hostigamiento sexual y 21 de discriminación.

21. Subraya que, hasta el momento ha sido imposible determinar cifras exactas de la violencia escolar en nuestra ciudad, sin embargo, es evidente el incremento de actos violentos, que involucran agresiones físicas, psicológicas y sexuales, cuyos efectos pueden dañar severamente el estado emocional de los menores. Por ello, concreta que es necesario construir políticas públicas que permitan ampliar las posibilidades de denuncia de casos de violencia escolar, lo que permitirá conocer con precisión su magnitud y dar la atención necesaria a las víctimas de violencia.

22. El último promovente indica que, el 31 de enero de 2012 fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, que significó, comenta, un gran avance para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, y de esta manera combatir integralmente el problema.

23. El promovente explica que, con el fin de erradicar y prevenir la violencia escolar, el jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó el Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Población Escolar, que consiste en coordinar acciones de todas las dependencias locales, delegaciones y organizaciones civiles.

24. Comenta el promovente que, dicho esfuerzo es encabezado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y está enfocado a acciones de política pública y coordinando la elaboración del programa integral para la prevención, detención y atención de la violencia, acoso, maltrato y discriminación en las comunidades escolares.

25. Explica el promovente que, se diseña un protocolo único de actuación y se encargará de capacitar, de manera especializada, a los maestros y autoridades escolares.

26. Detalla el promovente que, durante el mes de septiembre del presente año, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, anunció que presentará ante la Cámara de Senadores como iniciativa de trámite preferente, el proyecto de Ley General para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que contempla combatir el acoso escolar y la protección a niños migrantes no acompañados; este proyecto de Ley impone obligaciones a las autoridades federales, estatales y municipales para homologar la protección a niñas, niños y adolescentes para de esta manera regular con mayor profundidad sus derechos.

III. CONSIDERANDOS

Primero Que, el bullying se ha convertido en un severo problema, ya que conforme a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el número de menores afectados aumentó en los últimos 2 años 10%, al grado de que 7 de cada 10 han sido víctimas de violencia.

Segundo Que, conforme a estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud, al año fallecen 4,972 a causa de un suicidio, siendo el 59% razones relativas al acoso físico, psicológico y ahora cibernético entre estudiantes, el cual se concentra en nueve entidades: Estado de México, Jalisco, Distrito Federal, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Tercero Señala el promovente que, la presente iniciativa plantea como opción combatir el denominado ciberbullying, la regulación en los centros escolares del uso de teléfonos celulares, dispositivos de tecnologías de información, cámaras fotográficas y otros con características y funciones similares.

Cuarto Manifiesta el promovente que, resulta imperante contar con un marco legal y políticas públicas de educación que prohíban el acoso y la violencia escolar, que además incluyan planes de prevención e intervención en esos casos, tanto en instituciones educativas públicas como privadas.

Quinto Indica que, dichos planes deberán basarse en los derechos humanos y, en particular, en el de los alumnos a un ambiente libre de violencia, con la correspondiente obligación de éstos de respetar a sus compañeros de clase, y en su diseño debe preverse la participación conjunta de padres de familia y tutores, así como del personal escolar y los alumnos.

Sexto El promovente pretende que los padres de familia así como los tutores, se responsabilicen del uso que los menores dan a los dispositivos móviles de comunicación que se mencionan en la presente iniciativa.

Séptimo Que todo individuo tiene derecho a recibir una educación, a disfrutar de una vida social y a construir su propio futuro. Siendo este derecho esencial para su desarrollo económico, social y cultural.

Octavo Que todo individuo tienen derecho a expresarse, a tener opiniones, a acceder a la información. Es por eso que no es recomendable el prohibir la entrada de celulares, tablets o cualquier otro con características similares en las escuelas.

Noveno Que como lo dice la carta de los Derechos Humanos:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Décimo Que esta dictaminadora considera que, el uso de la tecnología es indispensable en la educación básica y subsecuente ya que proporciona las herramientas necesarias para un mundo competitivo y el restringir el uso proporciona desigualdad ya que estarán en desventaja los niños de educación básica.

Undécimo Que esta dictaminadora considera que las extorsiones y la inseguridad es un riesgo latente y preocupante y dejar a los niños de educación básica incomunicados por periodos de cuatro a seis horas incrementaría el riesgo de que los padres o tutores fueran victimas de alguna extorsión.

Duodécimo Que esta dictaminadora reconoce que el problema del bullying es un flagelo que se ha incrementado de manera alarmante pero el prohibir el acceso de tecnología a las escuelas no frenaría este problema solo crearía incertidumbre al no saber que pasa dentro de las aulas.

Décimo tercero. Que, el acoso escolar (también conocido como bullying) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado tanto en el aula, como a través de las redes sociales, con el nombre específico de ciberacoso.

Décimo cuarto. Que, estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

Décimo quinto. Refieren los promoventes que, este tipo de violencia escolar se caracteriza, por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte (ya sea esta fortaleza real o percibida subjetivamente) que aquella. El sujeto maltratado queda, así, expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador, generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (aunque estas no formen parte del diagnóstico); es común que el acosado viva aterrorizado con la

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización, consecuencias propias del hostigamiento hacia las personas sin límite de edad.

Décimo sexto. Que conforme, datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) durante los años 2011 a 2013, los casos de acoso escolar aumentaron 10% a nivel nacional; en el 2011 se reportó que el 30% de los estudiantes de primaria sufría algún tipo de acoso y para 2013, el porcentaje se acrecentó al 40%. A su vez, La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que México ocupa el primer lugar a nivel internacional de mayores casos de acoso escolar a nivel secundaria.

Décimo séptimo. Varios de los promoventes suscriben que del informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, publicado por la Secretaria de Educación Pública (SEP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el 43% del personal docente detectó casos de acoso escolar en el aula de su escuela, a su vez, describe que 3 de cada 10 niños de primaria han recibido agresión física de un compañero.

Décimo octavo. Se subraya que, las autoridades, así como los padres de familia, son corresponsables y deben realizar acciones tendientes a evitar y combatir la violencia en la sociedad en general especialmente en las escuelas, implementando las estrategias adecuadas para proteger y velar por la seguridad de los estudiantes, brindándoles la información pertinente acerca de este fenómeno presente en los diferentes niveles educativos del Distrito Federal promoviendo las herramientas de apoyo para erradicar el acoso y la violencia escolar.

Décimo noveno. Destacan los promoventes que, La Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal establece diversas acciones para identificar y prevenir el acoso escolar, sin embargo es necesario establecer mecanismos que fomenten la integración de los estudiantes y establecer un vínculo entre la comunidad escolar y las autoridades.

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Vigésimo. Que, la presente iniciativa pretende fomentar la integración a través de la Educación Física y el Deporte en los planteles escolares, que contribuye a mejorar el estado físico, salud e integración social del alumnado, mediante el trabajo en equipo y la importancia de las reglas, la tolerancia a la frustración, cultiva el respeto, la conciencia social y del propio cuerpo, situaciones que los estudiantes pueden poner en práctica en su vida cotidiana.

Vigésimo primero. Mencionan las ventajas de practicar deporte para combatir la violencia y el bullying, situaciones que están avaladas por numerosos estudios a lo largo de la historia, pudiendo ser físicas o emocionales:

- El estudiante se relaciona con otros estudiantes o adultos, comprendiendo las reglas del juego y experimentando. Se hace más colaborador y menos individual, reconociendo y respetando a sus semejantes.
- El estudiante aprende a superar la timidez, y se amplían sus mecanismos de relación social y la seguridad y confianza en sí mismo
- En el deporte en grupo el estudiante aprende a adquirir responsabilidades y a cooperar
- La actividad física puede frenar los impulsos excesivos de los estudiantes que aún no saben controlar el exceso de nervios o de energía.
- Se enseña a seguir reglas.
- Aprende a reconocer, aceptar y respetar que existe alguien que sabe más que él.

Vigésimo segundo. Explican los promoventes que, el deporte escolar es un elemento importante para el desarrollo de ciertas competencias que el individuo debe potenciar y trabajar, como lo son: Competencia social y ciudadana,

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

competencia en comunicación lingüística, competencia en aprender a aprender, competencia cultural y artística, y competencia en autonomía e iniciativa personal.

Vigésimo tercero. Que, conforme a un estudio presentado el 6 de mayo de 2013 en la reunión anual de las Sociedades Académicas de Pediatría de Estados Unidos -que reúne a las principales agrupaciones científicas de ese país enfocadas a la salud infantil- establece que la participación en actividades deportivas, sobre todo en equipo, se asocia a menos conductas violentas entre los escolares.

Vigésimo cuarto. Refieren los promoventes que, el segundo eje de la presente iniciativa versa sobre la importancia de la vinculación entre la comunidad escolar y las autoridades, fortaleciendo con ello la comunicación efectiva permitiendo identificar los incidentes de violencia en el entorno escolar

Vigésimo quinto. Destacan que, en las escuelas debe comenzar a fomentarse la comunicación efectiva para prevenir la violencia, evitando que las víctimas de acoso escolar sean intimidadas por sus agresores e intervenir de manera oportuna para atender tanto al receptor de la agresión como al agresor; sin embargo, señala que, muchas veces el estudiante agredido no comenta nada acerca del acoso que está viviendo debido a la falta de confianza que hay en sus profesores o incluso sus padres, comenzando así un sufrimiento en silencio.

Vigésimo sexto. Explican que, es de vital importancia la capacitación y acreditación de personal calificado en los centros escolares, sirviendo como auxiliar para la comunicación efectiva entre los alumnos, padres de familia y personal docente con las autoridades competentes, y así conocer, prevenir, identificar y dar seguimiento a cualquier incidente de violencia escolar suscitado en los planteles.

Vigésimo séptimo. El promovente establece que, es necesario establecer en la ley acciones como la práctica deportiva y la comunicación efectiva dentro de la comunidad escolar que permitan la prevención de la violencia en el entorno escolar.

Vigésimo octavo. Por ello los promoventes, pretenden adicionar diversas fracciones de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Entorno Escolar del Distrito Federal, para definir el concepto de Enlace Escolar, con la finalidad de establecer un vínculo auxiliar entre la comunidad educativa y las autoridades institucionales encargadas de atender la violencia en el entorno escolar.

IV. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se APRUEBA con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas públicas o privadas ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato, teniendo la obligación de presentar la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

SEGUNDO.- Se APRUEBA CON MODIFICACIONES la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XVII y XVIII del artículo 16; de la Ley para Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I a XVI…

XVII. Promover, impulsar y generar mecanismos y acciones encaminadas a fortalecer el uso responsable de aparatos electrónicos, tales como teléfonos celulares, cámaras fotográficas, tablets, videocámaras y cualquier otro de características similares en las escuelas de educación básica del Distrito Federal,

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

de manera tal que esto evite que se conviertan en distractores para la formación de los estudiantes

XVIII. Verificar que en los reglamentos escolares se establezcan los lineamientos para que se cumpla lo establecido en la fracción anterior.

TERCERO.- Se APRUEBA la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 2; se reforma la fracción XVII y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 16; se reforma la fracción VIII y se recorren las fracciones subsecuentes del artículo 22; se reforma la fracción XIII del artículo 25; se adiciona la fracción IX al artículo 14; se adiciona el artículo 21 bis; se adiciona el Capítulo IV del Enlace Escolar, ubicado en el Título Segundo de la Coordinación Interinstitucional y La Participación Social, adicionándose el artículo 31 bis, todos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal,

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá:

I a IV…

V. Enlace Escolar: persona acreditada por la Secretaria de Educación del Distrito Federal en cada uno de los planteles de educación básica y media superior para conocer de los incidentes de violencia en el entono escolar, fungiendo como vínculo auxiliar entre la institución, la comunidad escolar y las autoridades en la materia.

VI a XIV…

XV. Observatorio: El Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal.

…

Artículo 14. Son autoridades competentes par la aplicación de esta ley:

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

I a VI…

VII. Las Jefaturas Delegacionales de las 16 demarcaciones territoriales.

VIII. E l Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

IX. El Instituto del Deporte del Distrito Federal.

…

Artículo 16. Corresponde a la Secretaria de Educación:

I a XV…

XVI. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia, y vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención integral que establece esta ley.

XVII. Acreditar al Enlace Escolar en cada institución de educación básica y media superior de Distrito Federal, en comunicación efectiva en los incidentes de violencia escolar en la comunidad educativa, y

XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

…

Artículo 21 bis. Corresponde al Instituto del Deporte del Distrito Federal:

I. Proponer, formular y coordinar políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte, la recreación y la convivencia escolar, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención de los incidentes de violencia escolar en la comunidad educativa;

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

II. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que fomenten la integración y convivencia libre de violencia en la comunidad educativa;

III. Difundir la cultura física, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, destacando al deporte como integrador y generador de sana convivencia así como inhibidor de la violencia en el ámbito escolar;

IV. Organizar eventos de convivencia deportiva que permitan la integración de la comunidad educativa en el Distrito Federal como estrategia de eliminación de la violencia en el entorno escolar;

V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar y del maltrato escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, y

VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22. La Red es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno del Distrito Federal para promover espacios educativos libres de violencia.

La Red estará integrada por las y los titulares de las siguientes instancias del Distrito Federal:

I a VII…

VIII. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

IX. Un representante por cada demarcación territorial;

X. Un representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud y Asistencia Social;

XI. Dos representantes de las organizaciones de la sociedad civil que formen parte del Observatorio sobre convivencia escolar, y

XII. Dos representantes de instituciones académicas.

Los integrantes señalados en la fracción XI y XII durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el propio Observatorio elegirá a quienes deban sustituirlos. Deberá considerarse que en la renovación de los miembros se alternen los sectores que participan en el Observatorio.

…

Artículo 25. Corresponde a la Red las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las señaladas en la presente Ley para sus integrantes:

I a XII…

XIII. Facilitar, auxiliándose de los Enlaces Escolares, la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia de la violencia en el entorno escolar, el maltrato escolar y el maltrato entre escolares; la información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por la Red;

…

Capítulo IV

Del Enlace Escolar

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Artículo 31 bis. El Enlace Escolar tendrá las funciones siguientes:

I. Fomentar la comunicación efectiva entre la comunidad escolar con la finalidad de prevenir los incidentes de violencia en el entorno escolar.

II. Conocer de los incidentes de violencia en el entorno escolar que realicen los estudiantes, personal docente, personal administrativo, personal de intendencia o padres de familia;

III. Fungir como ente auxiliar de vinculación entre la comunidad escolar y las autoridades en materia de violencia en el entorno escolar, de manera que oriente la canalización de incidentes de violencia en el entorno escolar a las instancias correspondientes;

IV. Dar seguimiento a los incidentes de violencia presentados en el plantel escolar;

V. Identificar y canalizar los casos en los cuales los estudiantes pueden estar expuestos a un ambiente de violencia familiar para su pronta intervención y protección, en los términos de lo previsto por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, y

VI. Exhibir su nombre y sus funciones en el área de recepción de la dirección de la institución educativa así como en los espacios comunes de la misma.

CUARTO.- Se APRUEBA la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones XIV Y XV al artículo 2; se reforma la fracción V del artículo 4; se reforma la fracción IV del artículo 5; se adiciona la fracción XVII al artículo 16; de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito para quedar como sigue:

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá:

I a XIII…

XIV. Terapias de integración sensorial: método utilizado por psicólogos, pedagogos o psiquiatras para resolver diversos problemas infantiles de aprendizaje, comportamiento desarrollo y descoordinación motriz, tales como la hiperactividad y la mala inserción escolar, entre otros

…

Artículo 4. La persona receptora de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I a IV…

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; así como terapias de integración sensorial a través de un coach educativo.

…

Artículo 5. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar tiene derecho a:

I a III…

IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita; así como terapias de integración sensorial a través de un coach educativo.

TRANSITORIOS

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y debido cumplimiento.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Para la implementación de la presente reforma se estará a la suficiencia presupuestal de la Secretaria de Educación del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de abril de 2015.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,

VI LEGISLATURA.

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA	**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**
PRESIDENTE	VICEPRESIDENTE

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES

SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA

INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS

INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA

INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA

INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ

INTEGRANTE

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, VI LEGISLATURA.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVÍRA

PRESIDENTE

DIP. GABRIEL ANTONIO GODINEZ JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ANTONIO SANTANA ALFARO

SECRETARIO

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

INTEGRANTE

DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO

INTEGRANTE

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

INTEGRANTE

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ

INTEGRANTE

---LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA,

Donceles 8, esq. Allende, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal, Tel. 55123199/ 51301980, ext. 2364.

RELATIVO A DICTAMEN A LAS INICIATIVAS: CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS, A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL; DICTAMEN A LA INICIATIVA DE LEY DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, Y; LA INICIATIVA DE ADICIONES Y REFORMAS A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL, FECHADO EL 21 DE ABRIL DE 2015, EL CUAL CONSTA DE VEINTISIETE FOJAS ÚTILES----------

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La **Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 46 fracción III, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción X, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA AJUSTARLOS A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 2011 Y AJUSTARSE A LOS NUEVOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;** conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- El cinco de noviembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan tres párrafos al artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de

Derechos Humanos del Distrito Federal, presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

2.- Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- En sesión ordinaria de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, celebrada el cinco de noviembre de dos mil catorce, el Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan tres párrafos al artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

4.- Mediante oficio MDPPOTA/CSP/870/2014 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan tres párrafos al artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

5.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce se remitió copia del oficio MDPPOTA/CSP/870/2014 y anexos que acompañan a los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos a efecto de que enviaran sus opiniones, observaciones y propuestas.

6.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con esta fecha, se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adicionan tres párrafos al artículo 1; se reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 4; se

reforman y adicionan las fracciones III y IV del artículo 6, y se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 7, todos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, presentada por el Diputado Alberto Martínez Urincho, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que en la exposición de motivos el diputado Urincho plantea que "Las reformas constitucionales sobre Amparo y Derechos Humanos, en vigor desde junio de 2011, han dado al derecho mexicano una nueva fisionomía. El país inició un nuevo ciclo en su vida jurídica con la expresa constitucionalización de los derechos humanos (inclusive los de fuente internacional) y este nuevo ciclo impone obligaciones concretas a cargo de todas las autoridades públicas, con el propósito de alcanzar el pleno respeto y garantía de tales derechos. En este marco de reformas, el 4 de octubre de 2011 es una fecha de enorme relevancia para el derecho mexicano, pues este día entró en vigor la reforma constitucional al Juicio de Amparo, inició la Décima Época del Poder Judicial de la Federación y se publicó el engrose del Varios 912/20104 respecto del caso de Rosendo Radilla Pacheco". 1

Esta reforma constitucional, sin lugar a dudas, supuso un paso muy importante para la vigencia de éstos derechos en México, sin embargo, luego del cambio normativo queda pendiente darle vida e implementarla.

Por otra parte, las reformas incidieron positivamente en el orden jurídico replanteando varios aspectos estructurales: el control de constitucionalidad y convencionalidad; la interpretación conforme; el principio pro personae y el bloque de constitucionalidad.

Hoy más que nunca, el respeto a los derechos humanos es un elemento inherente de gobernabilidad democrática. La violación de éstos, a la contribuye a la generación de graves problemas como la exclusión social y política, la solución de controversias al margen de la ley y la justicia por propia mano, impunidad, corrupción, la falta de oportunidades para acceder a una vida digna y a una ineficaz administración pública. De ahí que la prevención de violaciones a los derechos humanos, sea la apuesta de las políticas públicas y planes de gobierno.

---

[1] Zamir Andrés, Fajardo Morales, "El control difuso de convencionalidad en México: elementos dogmáticos para una aplicación práctica", pág. 1. Ver: scjn.gob.mx/reformasconstitucionales/sites/default/files/material_lectura/Fajardo%20Control%20Convencionalidad.pdf, 15 de octubre de 2014.

Sin duda, el tema de los derechos humanos en nuestra Ciudad, debe ser una de las prioridades para todas autoridades del Distrito Federal. Por ello, su promoción respeto, protección y garantía de los derechos humanos es el marco general de actuación de la actividad pública. La concreción formal y material de los derechos humanos consolidan al Estado social y democrático de Derecho y crean una relación directa entre la ciudadanía y las instancias públicas.

SEGUNDO.- Señala también que, mucho se ha dicho de que la efectividad de un derecho se encuentra condicionada, en buena medida, por el progreso alcanzado en otros, por tanto, es necesaria una apreciación global para poder impulsar su respeto. Por esto, es imprescindible consagrar las garantías institucionales que hagan posible el ejercicio de los derechos. Y por tanto, la ley y las políticas públicas deben ir más allá del "mínimo vital" de los ciudadanos para ofrecer "un plan de vida" para los capitalinos. Para esto, es necesario concretar el régimen de los derechos humanos, previstos en la Constitución, pero ejercidos plenamente en la Ciudad de México.

Por otra parte, está en nuestra misión la de potenciar los derechos individuales civiles y políticos, consagrados en las sociedades democráticas, pero al mismo tiempo, no deben olvidarse los derechos de carácter colectivo, y para cuyo ejercicio, se requieren medidas legales, económicas, sociales y ambientales.

Asimismo, para avanzar en el régimen de los derechos humanos es necesario maximizar los recursos públicos disponibles. Su escasez, provocada por las diversas crisis no debe limitar a las autoridades del Distrito Federal de cumplir con obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos encaminados a elevar el desarrollo humano de los mexicanos. Estos derechos fijan los límites mínimos que deben cubrirse para garantizar el funcionamiento de una sociedad justa y equitativa. Por tal motivo, debemos contar con acciones eficaces que los garanticen progresivamente; ya que los derechos humanos, no son regresivos en su cumplimiento, aún en épocas graves de limitación de recursos.

TERCERO.- Menciona que, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe construir una Agenda Legislativa, de carácter permanente, en materia de derechos humanos. Este instrumento servirá para evaluar periódicamente, y con la ciudadanía, los avances legislativos en el rubro, la adopción criterios internacionales que emitan las entidades u organizaciones internacionales, atender las recomendaciones de los organismos autónomos defensores de derechos humanos e incluir las propuestas de la sociedad civil. Se trata pues, se construir y fijar una agenda que se construya de "abajo para arriba" mediante la participación ciudadana.

Ahora bien, el incremento de las relaciones internacionales, así como el impulso decidido a la firma de instrumentos en este ámbito, nos colocan en la necesidad de reforzar los estándares de protección en materia de derechos humanos, de lo contrario se corre el riesgo de ser condenados con mayor frecuencia por los organismos que en el mundo vigilan y supervisan su observancia; ejemplo de lo anterior, lo observamos en el papel que ha jugado México en torno al funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CUARTO.- En este sentido, y con el cambio de paradigma constitucional, existe obligación de los jueces de aplicar ex officio el control de constitucional y convencional en sus todas sus resoluciones judiciales. Al respecto, es preciso invocar las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por los órganos jurisdiccionales federales

10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 552; Tesis P. LXIX/2011(9a.).

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y

aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 551; Tesis P. LXVIII/2011 (9a.).

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos

PRIMERA SALA. TESIS JURISPRUDENCIAL 18/2012 (10ª) CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 1º constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía

de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXXI, Marzo de 2010; Pág. 2927; Tesis I.4o.A.91 K. CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. DEBE SER EJERCIDO POR LOS JUECES DEL ESTADO MEXICANO EN LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, A FIN DE VERIFICAR QUE LA LEGISLACIÓN INTERNA NO CONTRAVENGA EL OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios en el sentido de que, cuando un Estado, como en este caso México, ha ratificado un tratado internacional, como lo es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus Jueces, como parte del aparato estatal, deben velar porque las disposiciones ahí contenidas no se vean mermadas o limitadas por disposiciones internas que contraríen su objeto y fin, por lo que se debe ejercer un "control de convencionalidad" entre las normas de derecho interno y la propia convención, tomando en cuenta para ello no sólo el tratado, sino también la interpretación que de él se ha realizado. Lo anterior adquiere relevancia para aquellos órganos que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, pues deben tratar de suprimir, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o delimitar el derecho de acceso a la justicia.

9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXXI, Mayo de 2010; Pág. 1932; Tesis: XI.1o.A.T.47 K.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO. Tratándose de los derechos

humanos, los tribunales del Estado mexicano como no deben limitarse a aplicar sólo las leyes locales, sino también la Constitución, los tratados o convenciones internacionales conforme a la jurisprudencia emitida por cualesquiera de los tribunales internacionales que realicen la interpretación de los tratados, pactos, convenciones o acuerdos celebrados por México; lo cual obliga a ejercer el control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y las supranacionales, porque éste implica acatar y aplicar en su ámbito competencial, incluyendo las legislativas, medidas de cualquier orden para asegurar el respeto de los derechos y garantías, a través de políticas y leyes que los garanticen.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4319; Tesis: III.4o. (III Región) 2 K (10a.). CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma a su artículo 1o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y aquellos descritos en los convenios internacionales, se concreta mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, y los medios para lograr su prevalencia en el Estado Mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político electorales, pues a través de éstos se estudia y determina si la normativa en conflicto se contrapone o no con un precepto constitucional, de lo cual deriva la conclusión de resolver sobre su constitucionalidad; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, si bien es cierto que se ejerce por todas las autoridades públicas, tratándose de violación a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y en los convenios internacionales suscritos por el Estado Mexicano, también lo es que se circunscribe al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos que establece la Carta Magna y los tratados internacionales, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la fuerza vinculatoria de la normativa convencional, lo cual genera la consecuencia de permitir o no la aplicabilidad de alguna disposición a un caso en concreto. Por tanto, en el primer

supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada, mientras que en el segundo, sólo se atiende a su aplicación.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4320; Tesis III.4o. (III Región) 5 K (10a.).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, a partir de su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, tuvo importantes modificaciones que impactan directamente en la administración de justicia, porque evidencian el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que brinden mayor protección a las personas. De esta manera, todos los órganos jurisdiccionales nacionales deberán, en principio, ejercer el control de convencionalidad de las normas, atendiendo no sólo a los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también a los contenidos en los tratados internacionales que la Nación tenga suscritos en materia de derechos humanos. Así, actualmente existen dos vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano que son acordes con un modelo de control de convencionalidad en los términos apuntados: Primero, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación mediante las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y el amparo directo e indirecto y, segundo, el control por parte del resto de los Jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. En estas condiciones, el parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los Jueces del país, se integra de la manera siguiente: 1) Todos los derechos humanos que contemple la Constitución Federal (con fundamento en sus artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; 2) Todos los derechos humanos que dispongan los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; 3) Criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en las sentencias en las que el Estado Mexicano sea parte, y criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no sea parte. De este modo, este tipo de interpretación por parte de los Jueces presupone realizar tres pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al

igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de

2012, Tomo 5; Pág. 4321; Tesis III.4o. (III Región) 1 K (10a.).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. DEBE EJERCERSE DE OFICIO

POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. A partir de las reformas a los artículos 1o. y 103, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 y 6 de junio de 2011, respectivamente, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, ante la violación de los derechos humanos, deben ejercer el control de convencionalidad difuso, al ampliarse su competencia en cuanto al objeto de protección del juicio de amparo; es decir, afines a la lógica internacional, se extiende el espectro de protección en materia de derechos humanos y dada la necesidad de constituir al juicio de amparo en un medio más eficiente de autolimitar el abuso de la actuación de las autoridades públicas, se amplía el marco de protección de ese proceso, extendiendo la materia de control. En ese sentido es que mediante el juicio de amparo se protegen directamente, además de las garantías que preveía nuestra Constitución, los derechos humanos reconocidos por ésta, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en los que operan los principios de progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que brinden mayor protección a las personas, lo que mira hacia la justiciabilidad y eficacia de

los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual; por eso, para hacer eficaz la protección de los derechos humanos, el control de convencionalidad difuso debe ejercerse de oficio por los citados órganos porque, de lo contrario, los convenios, pactos o tratados sólo constituirían documentos sin materialización de su contenido, con la consecuente generación de inseguridad jurídica, toda vez que el gobernado tendría incertidumbre sobre la normativa aplicable; además, el mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente, pues no podría entenderse un control como el que se indica, si no parte de un control de constitucionalidad general que deriva del análisis sistemático de los artículos 1o., 103 y 133 de la Constitución Federal y es parte de la esencia de la función judicial.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5; Pág. 4334; Tesis VI.1o.A.5 K (10a.).

DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN, TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO. A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, en vigor desde el once del mismo mes y año, y de conformidad con lo sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el expediente varios 912/2010 (caso Radilla Pacheco), los Jueces de todo el sistema jurídico mexicano, en sus respectivas competencias, deben acatar el principio pro persona, consistente en adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, y además, al margen de los medios de control concentrado de la constitucionalidad adoptados en la Constitución General de la República, todos los juzgadores deben ejercer un control de convencionalidad ex officio del orden jurídico, conforme al cual pueden inaplicar una norma cuando ésta sea contraria a los derechos humanos contenidos en la propia Ley Fundamental, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, si el Juez no advierte oficiosamente que una norma violente los derechos humanos mencionados, a fin de sostener la inaplicación de aquélla en el caso concreto, dicho control de convencionalidad no puede estimarse que llega al

extremo de que el Juez del conocimiento deba oficiosamente comparar y analizar en abstracto en cada resolución, todos los derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, puesto que ello haría ineficaz e irrealizable el desarrollo de la función jurisdiccional, en detrimento del derecho humano de acceso a la justicia por parte de los gobernados, con la consecuente afectación que ello significa. Por tanto, la sola mención de que una autoridad violentó derechos humanos en una demanda de garantías, es insuficiente para que, si el juzgador de amparo no advierte implícitamente ex officio la transgresión a una de dichas prerrogativas, analice expresamente en la sentencia todos los demás derechos humanos que pudieran resultar relacionados con el caso concreto, debiendo resolver la litis conforme al principio pro persona, a fin de determinar si el acto reclamado es o no contrario a derecho.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2; Pág. 1100; Tesis XVI.1o.A.T.1 K (10a.).

Es obvio que el contenido del presente instrumento legislativo pretende alinear los preceptos de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal con las reformas constitucionales de 2011 y también para ajustarse a los nuevos criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de dichas reformas.

QUINTO.- Enfatiza que por todo ello, proponemos en la presente Iniciativa que reforma y adiciona la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, lo siguiente:

Primero, la incorporación de los principios rectores en materia de derechos humanos en la Ley los cuales son: universalidad: pertenecen por igual a todo ser humano, más allá de cualquier frontera territorial o límite social, racial, étnico, cultural político o económico; inalienabilidad: no pueden prestarse o enajenarse. Son intransmisibles a otra persona por venta, ni pueden apropiarse por parte del estado; indivisibilidad: no pueden dividirse, son absolutos; interdependencia: el no reconocimiento de uno de ellos pone en riesgo a los demás y progresividad: no pueden ser restrictivos sino evolutivos. Opera de acuerdo a los cambios sociales e históricos de cada país.

Segundo, la obligación de todas autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Tercero, la obligación de todas las autoridades del Distrito Federal, según su competencia, para investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Cuarto, la institucionalización de la Agenda Legislativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que deberá construirse a partir de las propuestas de los diputados y de una amplia consulta a la sociedad. Este instrumento legislativo será sujeto de análisis, diagnóstico, seguimiento y evaluación en los términos que se fijen para el Programa, y

Quinto, para que de oficio, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en todas sus resoluciones jurisdiccionales aplique el control de constitucionalidad y de convencionalidad, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en los dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO. Esta Comisión de derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa referida, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen y que, en esencia, coincide con la preocupación y motivación del proponente.

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos

ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la Propuesta con Punto de Acuerdo en comento, esta Comisión de Derechos Humanos es de resolver y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 1; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

D E C R E TO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 1; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY DEL PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley…

Los beneficios…

La aplicación de la presente Ley corresponde a todas las autoridades del Distrito Federal.

Todas autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Las autoridades del Distrito Federal, según su competencia, deberán investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 4.- Toda persona…

Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculante. Los entes públicos, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que se interpretarán de acuerdo con los siguientes principios:

I…

II...

III. Ninguna interpretación podrá excluir derechos inherentes al ser humano, y

IV. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 6.- Corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

I…

II…

III. Destinar en el presupuesto anual de egresos, los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del Programa y el funcionamiento del Mecanismo.

IV. Presentar al inicio de cada año legislativo, una agenda legislativa en materia de derechos humanos, y cuya integración y construcción se hará con las propuestas de los diputados integrantes de la Legislatura y mediante la más amplia consulta a la sociedad.

En el primer año de cada Legislatura, la agenda legislativa en materia de derechos humanos se presentará en el mes de febrero del año siguiente.

La agenda legislativa del Distrito Federal será objeto de análisis, diagnóstico, seguimiento y evaluación en los términos que se fijen para el Programa previsto en ésta Ley.

Artículo 7.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal:

I. Aplicar y garantizar los derechos humanos, previstos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, en las resoluciones que se emitan de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley;

II. Destinar en su Presupuesto, los recursos económicos necesarios para la implementación de las líneas de acción que le corresponden, y

III. Aplicar de oficio en sus resoluciones jurisdiccionales, el control de constitucionalidad y convencionalidad y de conformidad con lo que establece la

Constitución Federal, los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte y las leyes aplicables al caso. Para ello, deberá:

a) Interpretar conforme en sentido amplio el orden jurídico y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federa y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia;

b) En caso de que haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, los órganos jurisdiccionales del Distrito Federal, deberán, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de los derecho humanos; y

c) Inaplicar la ley cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Transitorio

Único.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ASÍ LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.----------

Dado en el Recinto de la Asamblea legislativa del Distrito Federal

a los 30 dias del mes de abril del año 2015

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTA

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VICEPRESIDENTE | **SECRETARIA**

DIP. ROBERTO CASSO MIRANDA | **DIP. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**

INTEGRANTE | **INTEGRANTE**

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA | **DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS**

INTEGRANTE	**INTEGRANTE**
_____	_____
DIP. MARIA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	**DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA**
INTEGRANTE	**INTEGRANTE**
_____	_____
DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ	**DIP. JORGE AGUSTÍN ZEPEDA CRUZ**

INICIATIVAS

VI LEGISLATURA

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

En el Recinto Oficial, a los 29 días del mes de abril de 2015.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Rubén Escamilla Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Asamblea Legislativa**,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 72 y 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos l) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y XVI y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la presente **INICIATIVA de INICIATIVA con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo Primero Transitorio del Decreto publicado el 9 de enero de 2015, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE y de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,** al tenor de la siguiente -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 9 de enero del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Vida Silvestre y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente que, de acuerdo a su Artículo Primero Transitorio, entrarán en vigor a partir del 8 de julio del año en curso y por virtud de las cuales se prohíbe el uso de ejemplares de vida silvestre en los circos, entre otras medidas.

Las referidas reformas desde luego que tuvieron un impacto negativo como enseguida lo señalaremos, pero al margen de los que están a favor o se oponen, lo cierto es que si bien prohibieron el uso de ejemplares de vida silvestres en los circos, las reformas legales en comento crearon confusión y resultan poco claras, ya que omiten precisar las medidas y acciones tendientes a señalar el destino y fin de los animales silvestres en poder de los circos.

Las interrogantes de qué pasará con los animales; si la reforma incluye despojar a los dueños o simplemente los obliga a dejar de utilizarlos en los espectáculos y a su vez les permite conservarlos; o se impone la obligación de entregarlos a las autoridades y si es así, cuáles son las garantías de que dichos animales van a estar mejor que en poder de sus dueños, siguen sin respuesta a unos días de que entren en vigor tales reformas.

Si el espíritu de la reforma era propiciar el bienestar de los animales que son utilizados en los circos, entonces también se debieron precisar los tiempos de entrega, los lugares en los que se tendrán temporal o permanentemente, cuáles son las garantías de protección de vida y salud y en general de bienestar que el Estado está generando en torno a esta reforma legal que sirvió más para el discurso electorero que para resolver una aparente grave situación, que según esto, vivían los animales de los circos.

En efecto, la lectura al Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado, en nada contribuye a aclarar y precisar el mejor destino de los animales silvestres en posesión de los

circos, por el contrario, da cuenta y abunda en la confusión en la que actualmente se encuentran estas reformas que en breve entrarán en vigor, cuando establece que "…l*os circos presentarán a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de forma inmediata una base de datos que incluya el número y características de los ejemplares de vida silvestre que posean.." y que "..**estas** bases de datos se pondrán a disposición de los zoológicos del país para que éstos estén en posibilidades de seleccionar a los ejemplares que sean susceptibles de ser integrados a sus colecciones.."* Para luego agregar que *" los ejemplares de vida silvestre incluidos en las bases de datos a que hace referencia el párrafo anterior que no sean seleccionados por los zoológicos, **podrán** ser entregados por sus poseedores a los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de que no impliquen gasto por concepto de manutención de animales que ya no podrán ser utilizados en sus centros de trabajo".*

Esto que teóricamente significa propiciar mejores condiciones de vida, salud y bienestar para los animales, en los hechos se traduce en un desolador e incierto futuro para los animales silvestres que son utilizados en los circos, pues se desconocen las acciones de gobierno para recibirlos, trasladarlos, protegerlos, cuidarlos y garantizarles condiciones de vida y salud, en congruencia con lo previsto en la propia la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 78Bis y en congruencia con el artículo 78 reformado, que es donde encontramos la prohibición de uso.

En efecto, el artículo 78 Bis refiere a los planes de manejo que se requieren para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 reformado; planes que como mínimo deberán contener lo siguiente: **a)** el número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas; **b)** Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares; **c)** La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares; **d)** Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie; **e)** Cuidados clínicos y de salud animal; **f)** Medio de transporte para movilización; **g)** Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene; **h)** Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna

categoría de riesgo; **i)** Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; **j)** Calendario de actividades; **k)** Las medidas de seguridad civil y contingencia; **l)** Los mecanismos de vigilancia; **m)** Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia; **n)** El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, entre otras.

Y continúa el precepto en comento, en su segundo párrafo, que en forma previa a la autorización del plan de manejo, la Semarnat, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo, quedando a cargo de la propia Secretaría emitir los requerimientos mínimos y necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

A la fecha siguen sin conocerse dichos planes de manejo, que deberán incluir además, considerando las modalidades que llevaron a aprobar las reformas en cuestión, los lineamientos para la entrega-recepción de los animales silvestres; los criterios de selección que imponen los zoológicos; los criterios de selección de los zoológicos participantes; los mecanismos de solución para aquellos animales que ni los zoológicos ni los centros de conservación acepten; ignorando si los Centros de Conservación de Semarnat, cuentan con las condiciones adecuadas para tener y mantener a estos animales silvestres para su adecuado desarrollo natural, en apego a los propios criterios que se desprenden del mismo ordenamiento legal federal.

Qué se hará con aquellos que no reúnan el perfil requerido por los Centros de Conservación o los zoológicos?. De qué forma se compensará a los dueños que entreguen a los animales, en cumplimiento de la ley? La prohibición abarca eso precisamente, el despojo?.

Con la aprobación de la prohibición de uso, como sucedió en el Distrito Federal, sin duda que se afecta a los empresarios del ramo porque los obliga a dejar de utilizar animales silvestres en los espectáculos circenses, pero sin poner en riesgo su vida y salud, sin embargo la incertidumbre que genera la reforma federal aumenta por las razones expuestas.

Lo cierto es que a unos días de su entrada en vigor, están en juego tanto los derechos de los dueños y poseedores, como los derechos de los animales silvestres que según esto, se busca proteger, al no quedar nada claro el alcance de las reformas federales que nos ocupan y que más allá de afectar las posesiones y propiedades de los empresarios circenses, quienes entregan los animales silvestres a las autoridades competentes sin recibir una contraprestación que compense su pérdida económica, coloca en entredicho el verdadero propósito de dichas reformas legales al exponer a los animales silvestres, pues se desconoce si las autoridades competentes, Semarnat y Profepa, y para el caso del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, cuentan con las medidas de seguridad y protección que garanticen una mejor calidad de vida y bienestar para los animales que recibirán en acatamiento de dicha reforma federal.

Por todo ello, propongo que antes del 8 de julio del año en curso, fecha prevista para la entrada en vigor de las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, dispuestas mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de enero del año en curso, se modifique el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto, para que se extienda el plazo de la vigencia a por lo menos dos años más, en tanto se definen y se dan a conocer los planes de manejo a que se refiere el artículo 78Bis de la propia Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE ENERO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015, por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

> Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito, **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XI y XX y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente instrumento legislativo: INICIATIVA, conforme al siguiente orden:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
II. Objetivo de la propuesta;
III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
V. Ordenamientos a modificar;
VI. Texto normativo propuesto;
VII. Artículos transitorios; y
VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente**:**

II	OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El voto es un derecho a través del cual, el ciudadano manifiesta su voluntad individual de elegir a las personas que deberán ocupar los cargos públicos o de representación de su comunidad.

La presente iniciativa tiene por objeto contribuir a la inhibición de la creación de las llamadas campañas negras, que son utilizadas para denigrar la imagen de los diversos candidatos que participan en los procesos electorales. Con la presente iniciativa se asentará la sanción a quien realice, promueva o difunda este tipo de campañas en contra de los candidatos que participen en el proceso.

III	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

México se ha convertido en una sociedad donde las llamadas “campañas negras” aparecen en cada periodo de procesos electorales, hoy podemos ver que en cadena nacional aparecen spots con acciones que tienen como objetivo, llegar a la mente del ciudadano para cambiar la imagen que tienen de determinados candidatos o partidos políticos.

Aunado a este problema, debemos sumar el problema del clientelismo político que se vuelve la principal arma para muchos de los partidos políticos o el

condicionamiento del voto a cambio del pago de una contraprestación, que no es más que una operación en la que los ciudadanos ofrecen o entregan servicios electorales, como un voto o una abstención -que puede resultar favorable- a partidos políticos, candidatos, funcionarios públicos, o intermediarios en general.

Otro problema que se vive cada tres años en diversas zonas de la Ciudad, es la famosa práctica conocida como el acarreo, la cual consiste en dirigir a determinado grupo de personas hasta el lugar donde deben emitir su voto.

Hoy todas estas mañas se están detonando con diversos partidos políticos, comenzaron los gastos excesivos, los derroches de dinero, las campañas negras para denigrar la imagen de los candidatos opuestos, la compra de votos, el acarreo, es por ello que esta iniciativa es un candado más para evitar contaminar los procesos electorales, y que estos se lleven conforme a derecho.

Hace algunos días el consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), Mario Velázquez Miranda, convoco a todos los actores políticos a conducirse en el marco de la ley, para evitar las llamadas campañas negras, privilegiar la propuesta y evitar las descalificaciones, nosotros como diputados debemos hacer lo propio desde nuestras trincheras, es por ello que con esta iniciativa se buscará erradicar las campañas negras en la Ciudad de México.

IV RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Todo derecho contenido en un orden normativo en lugar y época determinados, no basta que se encuentre plasmado e interrelacionado normativamente con la Constitución, Leyes, Convenciones, Tratados, o bien Reglamentos Administrativos

que individualicen su estricta aplicación, sino que debe contar con una aplicabilidad directa, inmediata y prevalente que garantice su propia vigencia y efectividad, a fin de que la persona no quede en estado de indefensión por la omisión en su aplicación, siendo el caso de las personas a que aludimos anteriormente, en todo momento respetando el principio de in dubio pro personae, "todo en beneficio de las personas", que no se vea menoscabado su acceso a los multicitados programas sociales.

Respecto al Control de Constitucionalidad, el Derecho de los ciudadanos a votar y ser votados se ubica en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra expone:

> ***ARTÍCULO 35.*** *Son derechos del ciudadano:*
>
> ***I.*** *…*
> ***II.*** *Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley;*
> *…*

Ahora bien, en cuanto al aspecto del Control de Convencionalidad, existen instrumentos internacionales que le dan un sustento a la presente propuesta, y no solo la sustentan sino que la robustecen y la hacen viable. A decir: La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por unanimidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; garantiza el derecho fundamental de participación en el gobierno. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en el artículo 21:

> *"**Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país,** directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto".*

Asimismo; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 contempla como un derecho humano la facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos, asimismo como votar y ser votados.

> ***Artículo 25***
> *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*
> *a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
>
> ***b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***
>
> *c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre establece en su artículo XX que toda persona, legalmente capacitada, tiene derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serían de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

V ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE PROPONE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 356 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción IX al Artículo 356 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 356.- Se impondrán de uno a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa, al funcionario partidista, al candidato o al funcionario de las agrupaciones políticas, que:

…

IX. Desarrolle, Promueva y/o difunda cualquier tipo de campañas con la finalidad de denigrar la imagen de los candidatos durante el proceso de campaña.

VII	ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

VIII	**LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA**

Presentado el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.

Dip. Orlando Anaya González _____

México, D. F., a 27 de Abril de 2015

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA
P r e s e n t e

La que suscribe, Bertha Alicia Cardona, diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42, Fracción XXX y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA Y OCHO AÑOS, RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población capitalina se integra por diversos sectores o grupos atendiendo a factores económicos, sociales, laborales, educativos, de edad o sexo. Esas diferencias en algunos casos generan mejores condiciones de vida para un sector, mientras que a otros los ubica en una situación de vulnerabilidad o "riesgo social", debido a factores propios de su ambiente doméstico o comunitario.

Por regla general, el hogar es la unidad de organización doméstica en el que se desarrollan las principales funciones de socialización del individuo, y en el que sus miembros resuelven sus necesidades primarias (alimentación y refugio). Además permite complementar las actividades educativas y laborales que ocurren en el exterior, por lo que la división de trabajo al interior del mismo, así como la solidaridad y protección entre sus miembros, es de vital importancia a fin de alcanzar el bienestar de todos sus miembros y potenciar sus aptitudes.

Sin embargo, esa regla no siempre opera en los mismos términos, ya que dentro de esas unidades existen miembros que son más propensos a experimentar diversas formas de daño por acción u omisión de terceros o a tener desempeños deficientes en esferas claves para la inserción social, o inclusive, a veces ni siquiera forman parte de algún núcleo familiar.

En ese contexto, se considera que los adultos mayores forman parte de estos grupos "altamente vulnerables", dado que muchos de ellos están en situación de dependencia, no cuentan con una definición de roles y muchas veces son excluidos de las decisiones familiares.

Además, los adultos mayores viven de manera diferente al resto de la población, debido a secuelas de las enfermedades y lesiones que han padecido a lo largo de su vida y son el resultado de los distintos niveles en la exposición a riesgos en función de sus actividades y de los espacios donde las realizaron, así como de las responsabilidades y estilos de vida que varían conforme se incrementa la edad.

Cada persona envejece de manera diferente, dependiendo de sus características innatas, debiendo destacar que si bien acumula una mayor experiencia, lo cierto es que ese proceso también genera un deterioro gradual, continuo, irreversible y completo que merma su fuerza laboral o la mina en su totalidad.

Asimismo, destaca que hay un alto porcentaje de adultos mayores que no reciben remuneración por su trabajo, lo cual indica no sólo la dificultad de obtener empleo después de los 60 años, sino que cabe la posibilidad de que éste no sea remunerado, lo cual los coloca en un escenario de desprotección total, si es que adicionalmente no cuentan con seguridad social como resultado de su trayectoria laboral u otro mecanismo dispuesto por el Estado.

De manera alarmante, existen casos de adultos mayores que son el sostén económico de la familia, por lo que además de cubrir sus necesidades, también deben cubrir la de sus dependientes, muchos de ellos menores de edad, es decir, que también están en una situación vulnerable.

Caso extremo, pero no ajeno a la realidad, es la de aquellos adultos que además de ubicarse en la hipótesis anterior, padecen alguna enfermedad que merma su desempeño laboral, lo que produce una grave situación de riesgo para su persona y sus dependientes.

Si bien a partir del año 2000 el Gobierno del Distrito Federal implementó una serie de medidas encaminadas a favorecer a los sectores más desfavorecidos de la población capitalina, y para el caso de cubrir las necesidades de un sector tan amplio como son los adultos mayores, se expidieron la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal y la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, esta última en el año de 2003, lo cierto es que ese apoyo aún sigue siendo insuficiente.

Lo anterior obedece a que en el último cuarto de siglo, el poder adquisitivo del salario mínimo en nuestro país ha disminuido considerablemente sin que se muestre algún signo de recuperación, lo que impide cubrir las necesidades más elementales los adultos mayores, máxime cuando un alto porcentaje de ellos ni siquiera cuanta con un trabajo formal, ya que se desempeñan en labores de carácter informal o inclusive son desempleadas, lo que lacera profundamente el tejido social.

Del mismo modo, debe considerarse que entre los adultos mayores es frecuente que un mismo individuo presente varios padecimientos, así como la combinación de enfermedades crónicas con las del tipo agudo y accidentes, lo que disminuye o merma en definitiva su capacidad productiva.

Además, los cambios en el papel y la estructura de la familia pueden alterar las formas tradicionales de cuidado de las personas de mayor edad, muchas de las cuales concluyeron su vida laboral porque obtuvieron una pensión o porque sus capacidades no les permiten seguir trabajando.

Para un elevado porcentaje, este retiro no va acompañado de seguridad económica, lo que en muchos casos genera una pérdida del reconocimiento y la importancia que esas personas tuvieron en el pasado.

En ese contexto, es incuestionable que si bien a través de las mencionadas leyes se otorga un apoyo alimentario a los adultos mayores de 68 años de nuestra capital mediante el que se les concede una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, ese apoyo no alcanza a cubrir sus necesidades de alimentación, vivienda, salud, mucho menos para actividades recreativas o lúdicas.

En ese escenario, aun cuando se reconocen los esfuerzos de esta Asamblea para afrontar y revertir esa situación de vulnerabilidad o desventaja de los adultos mayores, es incuestionable que se necesita ampliar la cobertura económica que actualmente se les brinda y complementar ese apoyo mediante la entrega de productos encaminados a cubrir sus necesidades alimenticias.

Al respecto, es importante recordar que dentro de los propósitos de la legislación que rige al Distrito Federal está el que los instrumentos de la política pública se orienten a lograr efectos positivos en la disminución de la desigualdad, la promoción de la equidad y la erradicación de la pobreza.

De manera específica, el artículo 1 de la Ley de Desarrollo para el Distrito Federal señala lo siguiente:

> *Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:*
>
> *[…]*
>
> *II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;*
>
> *III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;*
>
> *IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;*
>
> *V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;*

[…]

IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;

[…]

Por su parte, la Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

[…]

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

[…]

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

[…]

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

[…]

En las disposiciones antes transcritas se refleja el reconocimiento de los derechos de los adultos mayores a vivir en entornos dignos y decorosos, a tener los mínimos satisfactores y a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

Asimismo, la obligación del gobierno para proveer de los mecanismos, recursos y programas que contribuyan al cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal, en particular, en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social.

En ese contexto, se considera necesario que para complementar el apoyo económico que a la fecha se brinda a los adultos mayores de 68 años, y coadyuvar a revertir la situación de desventaja que los oprime, se les entregue un apoyo en especie consistente en una despensa integrada por productos de la Canasta Alimentaria Básica, lo que les brindará la posibilidad de ocupar ese apoyo económico para poder satisfacer otras necesidades como el vestido, la salud o vivienda.

Al respecto, es incuestionable que esta Asamblea Legislativa está obligada a contribuir a mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del Distrito Federal, particularmente de aquellos sectores en desventaja, mediante la expedición de leyes que entrañen principios de justicia o equidad de la que no pueden quedar excluidos quienes en el pasado fueron el motor de nuestra actividad económica.

En virtud de todo lo anteriormente fundado y expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1 de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

> **Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal.**
>
> […]
>
> **Artículo 1.-** Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, así como una despensa que contenga productos de la canasta básica alimentaria.**

Redacción vigente	**Propuesta**
ARTÍCULO 1.- Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.	**ARTÍCULO 1.-** Los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, **así como una despensa que contenga productos de la canasta básica alimentaria.**

Dado en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

PROPOSICIONES

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA DATOS ESTADISTICOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DETECCION DE RIESGO SUICIDA EN LA POBLACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA DATOS ESTADISTICOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DETECCION DE RIESGO SUICIDA EN LA POBLACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el año pasado, la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal inició la implementación del programa de detección de riesgo suicida en la población penitenciaria con la capacitación de 22 servidores públicos de esta dependencia.

El objetivo de dicho programa es que cada penitenciaria cuente con personal capacitado para someter a la población a exámenes y detectar problemas de depresión, ansiedad, estrés y otros trastornos psicológicos, para así elaborar un diagnóstico que permita detectar riesgos de suicidio entre los internos.

En el mes de abril del año pasado, se aplicó por primera vez el programa en comento en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, donde fueron detectados al menos dieciséis internos con riesgos de conducta suicida por lo que fueron apoyados por psicólogos y personal de Tratamiento Técnico Interdisciplinario.

Los funcionarios capacitados estuvieron aplicando exámenes en las Áreas de Ingreso de los demás Centros como son los Reclusorios Preventivos Varoniles Sur y Oriente; así como en el Femenil de Reinserción de Santa Martha, principalmente, durante la época decembrina, pues en esa época aumentan los trastornos depresivos.

Durante el año 2014, se registraron seis muertes por suicidio en todo el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

EXCELSIOR, CIUDAD DE MÉXICO, 7 de julio.- La Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Distrito Federal, inició un programa a través de estudios médicos para la **detección de riesgo asociado al intento suicida en los internos** de los reclusorios de la capital.

Dicho programa ya opera en el **Reclusorio Preventivo Varonil Norte**, donde todos los internos han sido sometidos a exámenes de la Terapia Cognitivo Conductual de depresión.

El Subsecretario de Sistema Penitenciario del DF, Hazael Ruíz, informó que estos **test aplicados por psicólogos y trabajadores sociales**, se comenzaron a extender desde julio a las Áreas de Ingreso de todos los Centros de Reclusión.
Buscamos disminuir el número de suicidios al interior de los Centros, sobre todo entre los internos de nuevo ingreso que enfrentan problemas de depresión, ansiedad, estrés y otros trastornos psicológicos", destacó Ruiz Ortega.

"Desde abril a la fecha en el **Reclusorio Norte**, por ejemplo, hemos **detectado 11 internos con riesgos de conducta suicida** por lo que han sido apoyados por psicólogos y personal de Tratamiento Técnico Interdisciplinario", el funcionario capitalino.

Según la estadística oficial, en lo que va de 2014 se han registrado tres muertes por suicidio en todo el Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO UN INFORME DETALLADO QUE CONTENGA DATOS ESTADÍSTICOS Y CONCLUSIONES SOBRE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE DETECCION DE RIESGO SUICIDA EN LA POBLACION PENITENCIARIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 30 días del mes de Abril de dos mil quince.

ATENTAMENTE.

_____

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

ALEJANDRA BARRIOS RICHARD
Diputada Local

PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI, LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE.
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

La suscrita **Diputada María Alejandra Barrios Richard,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, y 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable cuerpo legislativo la siguiente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La cultura es el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, a través de los cuales una sociedad regula el comportamiento de las personas que la conforman, de igual manera, la cultura es el conjunto de todas aquellas manifestaciones materiales, espirituales e ideológicas que a una o varias personas, y que de igual manera, las identifican como parte de una comunidad. Asimismo, de la cultura, los seres humanos adquieren los valores que transmiten las generaciones anteriores, es por ello que una Ciudad culta significa una Ciudad con menos violencia. De igual manera, a través de actividades culturales, puede reducirse significativamente el índice delictivo de una Ciudad, bajo este contexto, entre más facilidad tenga la sociedad de acceder a actividades culturales o artísticas, mayor será la disminución de actos delictivos en su entorno.

En este sentido, es de suma importancia que en la Ciudad de México se fomente este tipo de actividades, a través de los conocidos “músicos y artistas urbanos”, permitiéndoles instalarse en las principales plazas públicas de nuestra Ciudad, como lo es la Alameda Central, el Centro de Coyoacan, Chapultepec, Centro Histórico, Xochimilco, Santa María la Ribera, Plaza de las Tres Culturas entre otros. Es necesario reiterar que a través de actividades culturales se da la prevención del delito y de la violencia, por este motivo cabe insistir que los jóvenes que tienen talento artístico o cultural deben de tener la oportunidad de expresarlo y desarrollarlo, ya que esto les ayuda a distanciarlos de la violencia, de las adicciones, así como de los delitos, integrándolos a su vez a la sociedad.

En este sentido, los actos en los cuáles los músicos y artistas urbanos pretenden mostrar su calidad a los habitantes de la Ciudad de México en la vía pública fomentan la cultura en nuestra Ciudad, de igual manera, buscan distraer a los ciudadanos de sus problemas, del tráfico de la Ciudad, del mal servicio de transporte público, así como de otros problemas que generan estrés en los habitantes derivado del mal desarrollo de la Ciudad de México, sin cometer ningún tipo de Delito o agravio en contra de los

Ciudadanos de la Capital, incluso, algunos grupos, al momento de realizar sus actos ponen letreros en donde dice "Menos violencia y más música. Es necesario reiterar , que diversos músicos y artistas urbanos se ven limitados a poder realizar sus actos en las calles de la Ciudad de México, ya que son reprimidos y retirados por las Autoridades Locales, es por ello, que se considera importante que en nuestra Ciudad se promocione la cultura en espacios públicos a través de este tipo de actos, ya que en otras ciudades del mundo como lo es el caso de Los Ángeles, Nueva York, Madrid entre otras, se permite este tipo de actos y ayudan a fomentar la cultura en su Ciudad, al mismo tiempo que a alejar a jóvenes de las violencia, adicciones, y delitos.

Lo anterior se robustece al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que las actividades culturales y artísticas no deben de estar limitadas solamente a quienes puedan pagar un boleto para contemplarlas, por el contrario, deben de estar disponibles para toda la sociedad en general, es por ello que deben de implementarse mecanismos a efecto de que en las principales explanadas de nuestra Ciudad se permita la instalación de músicos o artistas que fomenten estas actividades.

SEGUNDO.- Que actualmente el Distrito Federal requiere de espacios para promover actividades culturales y artísticas, las cuales benefician al entorno de nuestra Ciudad, al igual, benefician al turismo en la misma, por lo que es necesario implementar espacios para la promoción cultural en la Capital.

TERCERO.- Que la función del Gobierno es la de crear espacios de libertad, garantizando el acceso a la cultura a los ciudadanos del Distrito Federal, sin embargo, se da lo contrario, ya que diversos músicos urbanos han sido desalojados al intentar mostrar sus capacidades en las principales plazas públicas de esta Ciudad.

CUARTO.- Que la Ciudad de México debe caracterizarse por ser una Ciudad con promoción cultural y no por ser una Ciudad con problemas de violencia y seguridad. Asimismo, debe de caracterizarse por fomentar espacios destinados a actividades culturales y artísticas, brindando la oportunidad a sus habitantes para demostrar sus cualidades artísticas, es por ello que en las principales zonas públicas y turísticas se debe de permitir que los músicos y artistas urbanos muestren sus espectáculos.

QUINTO.- Que los llamados músicos urbanos, son de interés para los ciudadanos del Distrito Federal, y para turistas, ya que al representar sus espectáculos en las calles de la Ciudad, generan el gusto de habitantes del Distrito Federal y turistas por disfrutar de sus actos.

SEXTO.- Que es fundamental que el Gobierno de la Ciudad otorgue facilidades a los promotores de la cultura para que puedan mostrar sus habilidades artísticas y musicales en las principales plazas públicas de esta Ciudad.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Artículo 13 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Soberanía se encuentra facultada para atender las peticiones y quejas

que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades. Asimismo, la fracción II de este mismo Artículo faculta a esta Soberanía para dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Pleno de esta Soberanía, exhorta al C. Eduardo Vázquez Martín, Secretario de Cultura del Distrito Federal, para que en coordinación con las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se implementen las acciones necesarias, a efecto de que en las principales plazas, espacios públicos y zonas turísticas de la Ciudad, se permita la instalación de músicos y artistas urbanos con el fin de fomentar la actividad cultural en nuestra Ciudad.

Salón de sesiones de esta Soberanía, a los 28 días del mes de Abril del dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; bajo los siguientes: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR, DE MANERA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR Y AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA REGULAR A LAS EMPRESAS QUE DAN SERVICIO DE AUTOS DE ALQUILER, MEDIANTE APLICACIONES PARA TELEFONÍA CELULAR, CON EL OBJETO DE QUE ESTE TIPO DE TRANSPORTE, SEA EQUITATIVO CON EL TRASPORTE DE TAXIS**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La movilidad es un tema fundamental en la ciudad ya que la población requiere cada vez más hacer uso de transportes para trasladarse a sus empleos, vivienda, centros educativos, culturales y comerciales que cada vez se encuentran más

distanciados entre sí. Transportarse se ha convertido, por lo tanto, en uno de los servicios que determina la calidad de vida de la comunidad; el cual debe representar bienestar en términos de seguridad y eficiencia.

El transporte público, representa importantes retos relativos a la calidad y seguridad en los desplazamientos que realizan las personas que habitan y transitan en la ciudad, así como para el desarrollo de la sociedad capitalina en su conjunto. No se trata únicamente del tiempo de cada persona emplea ni de la comodidad al abordarlo; sino también de la convivencia, pertenencia y seguridad.

En la Ciudad de México, transitan más de 130 mil taxis regulares y un aproximado de 45 mil “piratas”; lamentablemente, no existe un censo oficial por parte de la Secretaría de Movilidad capitalina. Dichas unidades son aquellas que no cumplen con los requisitos que exige la SEMOVI, por ejemplo: ser vehículos recientes, aprobar revisiones mecánicas periódicas y cumplir con los colores establecidos.

Antes de subir a un taxi o durante el trayecto, se puede identificar claramente si se trata de un vehículo que cumple con los requisitos para otorgar el servicio de transporte público o si se trata de un “taxi pirata”. Son cinco las señales más inmediatas que el usuario puede observar:

1. **Tarjetón.-** La unidad debe circular con este documento en la ventanilla derecha trasera, en el cual se muestra la fotografía, nombre y huellas del conductor, así como los datos del vehículo. Este documento debe corresponder al operador de la unidad.

2. **Cromática**.- Los taxis regulares del Distrito Federal deben circular con la cromática guinda y oro que les estableció el Gobierno capitalino y que venció el 15 de junio pasado.

3. **Placas.-** Debe iniciar con L o con S, que significan libre o sitio respectivamente, además deben poseer cinco números y no estar pintada, de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4. **Taxímetro.-** Con el aumento al 10 por ciento a la tarifa que autorizó el Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Secretaría de Transportes y Vialidad capitalina, los taximetros de esas unidades serán modificados para realizar el cambio correspondiente.

   Si durante el trayecto, se detecta que el cambio de taxímetro, es más rápido de lo habitual; seguramente se trata de un taxi "pirata". Las unidades regulares tienen establecido que el cambio de este dispositivo se lleva a cabo cada 250 metros o 45 segundos.

   5. Vidrios. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informa que el vehículo destinado a ofrecer ese transporte no debe poseer ningún vidrio polarizado.

CONSIDERANDOS

1.- La globalización, entendida como el proceso de integración cultural, económica, social y política, en el que hoy en día estamos inmersos, ha propiciado un gran avance en materia de comunicación. En este contexto, en la actualidad es posible tener acceso a diversa información con la tecnología móvil, a través de herramientas útiles como las aplicaciones en teléfonos celulares, conocidas también como *apps.*

2.- Se calcula que en México, a decir de un Diario de Circulación Nacional, alrededor del 40 por ciento de los equipos celulares son smartphones. Se estima, que la demanda aumente en un 40 o 50 por ciento.

3.- La apertura tecnológica ha hecho que la mayoría de la gente pueda tener acceso a los avances que se presentan día a día. Los smarthphones, forman parte de estos avances que, poco a poco, van ocupando un sitio de importancia en la vida del ser humano y ahora los gobiernos de distintos países se valen de ellos, para mantener la cercanía con los ciudadanos.

4.- Es importante destacar, que el Gobierno del Distrito Federal, ha tenido a bien diseñar algunas de estas aplicaciones, con el objeto de brindar información a las y los capitalinos, entre las que podemos destacar:

- Aplicaciones que permite revisar las placas del taxi que estás a punto de abordar, un taxímetro virtual, trazar recorridos y reportar cualquier incidencia con el taxi.

- Aplicación para ubicar el cuadrante donde se encuentra el usuario y en caso de emergencia pedir ayuda al jefe de cuadrante.

- Aplicación que permite realizar el pago de contribuciones a través de un dispositivo móvil. Se puede pagar el impuesto predial (periodo vigente y vencido), impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, infracciones de tránsito, derechos por el suministro de agua e impuesto sobre nómina.

- Aplicación de la Procuraduría General de Justicia, de la Ciudad de México que ofrece los servicios de MP Virtual, Registro de Automotores de

Procedencia Ilícita, Denuncia Anónima, MP Transparente, directorio telefónico y localización de fiscalías y coordinaciones territoriales.

- Aplicación para iPhone y Android, que muestra la ubicación de las estaciones de Ecobici, así como las bicicletas disponibles en cada una de ellas.

5.- Derivado de lo anterior, es importante hacer mención que en días pasados se presentaron a esta representación un grupo de taxistas, manifestando su preocupación e inconformidad, puesto que con la puesta en marcha de una aplicación (*apps*) en teléfonos celulares, que cuenten con Android, para solicitar servicios de transporte a una empresa denominada "Uber", han sufrido un detrimento en su única fuente de empleo, además que dicho servicio, carece de regulación por parte de la Secretaría de Movilidad capitalina.

6.- A decir de un Diario de Circulación Nacional, "Uber Cabify", cuenta aproximadamente con 200 unidades, que circulan en las avenidas y calles de la Ciudad de México.

7.- Es válido hacer mención que los requisitos para prestar un servicio de transporte concesionado son:

- Concesión, los conductores deben ser poseedores de una concesión, propiedad del gobierno capitalino.
- Antigüedad, los vehículos no deben superar los 10 años de antigüedad y deberán ser renovados por modelos más recientes.
- Tarjetón, los conductores deben contar con una licencia- tarjetón tipo "B".
- Matrícula, las unidades deberán portar una matrícula especial de transporte púbico que expide la Secretaría de Movilidad capitalina.

- Tarifas, estas deben ser autorizadas por la SEMOVI y son diferenciadas por el tipo de servicio del que se trate; libre de sitio, de terminales y radio taxi.
- Examen, cada operador es evaluado medicamente.
- Cromática, los vehículos deben portar la cromática oficial en la que se detalle el tipo de servicio que presta y su matrícula.
- Revista, los vehículos son revisados anualmente durante el proceso de Revista Vehicular.
- Seguro, los concesionarios deben contar con un seguro especial para transporte público en caso de accidentes para usuarios, peatones, conductores y terceros.

8.- Bajo esta perspectiva, los prestadores de servicios como “Uber Cabify”, tendrían que contar con una concesión y una licencia Tipo “B”, otorgada por la SEMOVI; además de portar matrícula de transporte público, sujetarse al esquema de tarifas autorizadas y superar la capacitación que por ley deben de cumplir.

9.- En este contexto, se considera de imperiosa necesidad contar con un esquema de control y que se tenga la certeza de quién proporciona los servicios de traslado de personas, por lo que el objeto de la proposición con punto de acuerdo radica en solicitar al titular de la Secretaría de Movilidad y al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, ambos del Distrito Federal, que con base a sus atribuciones, informen a este órgano local, las acciones que se llevarán a cabo para regular a las empresas que dan servicio de autos de alquiler, mediante aplicaciones para telefonía celular, con el objeto de que este tipo de transporte, sea equitativo con el trasporte de taxis.

10.- Por otra parte, para cumplir con la labor de ser taxista, se requiere de habilidad, destreza y paciencia; ya que tratan con más de 25 personas durante el turno y, en ocasiones, no duermen durante la noche; algunos o algunas toman la

decisión de ejercer el oficio por la pasión que tienen por el volante, otros ante la falta de empleo y como última opción, deciden tomar el taxi y aventurarse a las calles en busca del usuario que requiera el servicio.

11.- Cuando le preguntas al taxista, cómo inicio su vida en el volante, la diferencia de opiniones se hace presente, pero todos coinciden en que el taxista no tiene ninguna garantía laboral, tampoco seguridad social, recorren la ciudad en busca de pasaje, expuestos a toda clase de peligro, la mayoría cumpliendo con los turnos por la necesidad económica y cuando tienen suerte, les queda un poco de dinero para el ahorro familiar.

12.- Los costos que conlleva el uso de un taxi es variado, puesto que el banderazo en el taxi libre es de $8.74 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobra $1.07; el banderazo en taxis de sitio, con base en vía pública, será de $13.10 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobrará $1.30; el banderazo en radio taxis es de $27.30 y por cada 250 metros o 45 segundos se cobra $1.84 pesos.

13.- Es facultad de la Secretaría de Transporte y Vialidad a través de su Dirección General de Transporte, fomentar, impulsa, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, en atención al artículo 93, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

14.- Conforme al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local, corresponde a la "*Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos,*

decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno…"

Bajo esta perspectiva, solicito a las y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, la sensibilidad en el tema y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, LIC. RUFINO H. LEÓN TOVAR Y AL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, MTRO. JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, INFORMEN A ESTE ÓRGANO LOCAL, LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO PARA REGULAR A LAS EMPRESAS QUE DAN SERVICIO DE AUTOS DE ALQUILER, MEDIANTE APLICACIONES PARA TELEFONÍA CELULAR, CON EL OBJETO DE QUE ESTE TIPO DE TRANSPORTE, SEA EQUITATIVO CON EL TRASPORTE DE TAXIS.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 28 de abril del 2015.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ Y SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo referente a la atención a los habitantes de la ciudad de México en los hospitales del distrito federal,** bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas más comunes de la sociedad en México, es la inequidad en el acceso de la población a los servicios de salud.

Si bien el Gobierno de la República ha incrementado el presupuesto destinado al sector salud durante los últimos años y se han efectuado inversiones importantes en materia de infraestructura hospitalaria, todavía persisten obstáculos en la consolidación de un sistema que haga efectivo el derecho a la salud de las y los mexicanos establecido por el Artículo Cuarto de nuestra Constitución Política.

La salud es un factor indispensable para garantizar la calidad de vida de todo ciudadano, por lo que debemos garantizar la creación de políticas públicas que incluyan a todas las autoridades responsables en la materia de salud pública, así como aquellas autoridades encargadas de vigilar que se brinden los servicios de salud de manera eficaz y eficiente, pero respetando en todo momento los derechos de los que requieren de este servicio.

Actualmente México tiene un atraso de cobertura en términos del personal médico adecuado al número de pacientes que se atienden, pues hay 2.2 médicos y 2.7 enfermeras por cada mil habitantes, cuando la recomendación internacional establecida por la OCDE es de 3.2 médicos y 8.7 enfermeras por cada mil habitantes.

Al déficit de médicos y enfermeras se suma la deficiencia en la calidad de los servicios de salud, ya que México cuenta con 23,269 unidades de salud, sin contar a los consultorios del sector privado; de este total, 86.8 por ciento pertenecen al sector público y 17.2 por ciento al sector privado. De ellos, 1,121 son hospitales públicos y 3,802 son unidades privadas con servicios de hospitalización. Del total de los hospitales públicos 28 por ciento pertenecen a las instituciones que atienden a la población no asegurada y el resto a la seguridad social, el mayor volumen de hospitales se ubica en la categoría de hospitales generales.

Aun cuando la cobertura de los servicios públicos de salud ha aumentado considerablemente durante los últimos años, una de las preocupaciones fundamentales sigue siendo reducir el porcentaje de los gastos destinados a salud que sale del bolsillo de los mexicanos puesto que éste no ha disminuido a los niveles esperados, pasando de 52 por ciento en 2004 al 49 por ciento en 2010, lo cual sigue representando todavía la mitad de dichos egresos.

La excesiva cantidad que los mexicanos siguen gastando para hacer frente a alguna enfermedad es un indicador de que la población prefiere utilizar servicios privados de salud, como las farmacias con consultorios (que de acuerdo a la COFEPRIS suman alrededor de 10,000 y atienden al 7 por ciento de la población mexicana).

La razón por la cual los mexicanos, aun contando con la cobertura de algún régimen público de protección en materia de salud, prefieren acudir a los servicios privados, incluyendo las farmacias con consultorios, es fundamentalmente porque percibe que en estos la atención resulta mucho más oportuna.

La burocracia, la demora o la negativa en la atención a los pacientes, así como la tardía canalización de los mismos a los servicios de especialidades u hospitalización trae como consecuencia que la salud de quienes enfrentan una enfermedad empeore a grado tal de poder provocarles la muerte.

El sector salud se encuentra tan saturado que en muchos casos quienes son diagnosticados con enfermedades que ponen en peligro su vida, tales como el cáncer, enfermedades cardiovasculares o la diabetes, tienen que esperar varias

semanas para ser atendidos por especialistas e incluso para realizarse los estudios de laboratorio necesarios para su atención oportuna. Con esta pérdida de tiempo se atenta contra la esperanza de vida del paciente y contra su integridad física.

Asimismo, en el caso de enfermedades de bajo riesgo que no son atendidas oportunamente, la demora en la atención llega a provocar complicaciones secundarias en el paciente que merman su calidad de vida, por lo cual resulta fundamental impulsar un mecanismo de atención inmediata que satisfaga las necesidades de salud de la población mexicana.

En este sentido cobra especial importancia la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual ha emitido recomendaciones a las autoridades encargadas de la Salud Pública, velando en todo momento por la protección de los derechos humanos.

La creación de leyes enfocadas a garantizar la calidad de atención y el acceso a los servicios médicos es un derecho que merecen todos los habitantes de la Ciudad de México. Al respecto, pese a las medidas y esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Salud del Distrito Federal para mejorar la calidad de atención y servicios· de salud, todavía existe la discriminación que generación tras generación se ha venido dando en este rubro, aunada a la mala atención y la falta de infraestructura suficiente para atender los problemas de salud. Lamentablemente, todo ello se refleja en el deterioro de salud del ser humano que en ocasiones provoca la muerte.

Satisfacer la salud de los habitantes de esta Ciudad es uno de los asuntos prioritarios que se deben de atender, pues de acuerdo a datos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en el año 2013 en el Distrito Federal fueron presentadas 577 quejas, ocupando el Distrito Federal el primer lugar en todo el país, como sabemos la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad ha emitido a la Secretaría de Salud diversas recomendaciones por negligencia y deficiente atención médica; por obstaculización, restricción o negativa de los servicios de salud y por violación de los derechos de los recursos y prestación ineficiente del servicio público.

La Secretaría de Salud ocupa el tercer lugar en denuncias de violaciones a derechos humanos en el DF reconoció, en entrevista, Luis Ángel Vázquez Martínez, director de Planeación de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Por otra parte cabe mencionar que la Comisión también ha emitido recomendaciones a diversas autoridades de salud del Distrito Federal, por distintas causas, entre las que se encuentran: Negligencia y deficiente atención médica; Obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud y responsabilidad pública; Esto ha provocado y sigue provocando que los pacientes tengan, en la mayoría de los casos, que trasladarse por sus propios medios a otros hospitales, a fin de ser atendidos.

Por ello proponemos que en los 28 hospitales con los que cuenta la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se verifiquen por parte del Secretario de Salud del Distrito Federal, para que ratifique personalmente las actividades de atención médica que se le están brindando a la ciudadanía, así como verificar los nosocomios que no puedan brindar en ese momento la atención médica requerida en un lapso de tiempo determinado, canalizar al paciente a otra Institución Pública de Salud que tenga las condiciones óptimas para proporcionar la atención médica oportuna y realizar convenios con Instituciones Privadas de Salud, para que brinden el servicio de atención médica, bajo los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas Instituciones, en caso de no ser atendido el paciente en los hospitales del Distrito Federal.
http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/index.php?option=com_content&task=view&id=38&Itemid=56

Es prioridad para el grupo parlamentario del Partido Verde en esta ALDF, el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano el cual implica que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por este motivo, dada la falta de capacidad que presenta el sistema de salud de la Ciudad de México, para responder adecuadamente tanto a las necesidades como a las expectativas de la población en cuanto respecta a la atención médica oportuna y de calidad, consideramos que el gobierno está obligado a buscar los mecanismos pertinentes que permitan optimizar el funcionamiento del sistema.

Al respecto, para el Partido Verde un sistema de salud funciona adecuadamente al responder tanto a las necesidades como a las expectativas de la población con una atención oportuna y de calidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Proposición con

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se exhorta respetuosamente al Secretario de Salud del Distrito Federal, Dr. Armando Ahued Ortega, para que realice visitas de verificación en todos los hospitales de gobierno del Distrito Federal, para que confirme las actividades de atención médica que se le esta brindando a la ciudadanía:

- Verificar los nosocomios que no puedan brindar en ese momento la atención médica requerida en un lapso de tiempo determinado, canalizar al paciente a otra Institución Pública de Salud que tenga las condiciones óptimas para proporcionar la atención médica oportuna.

- Realizar convenios con Instituciones Privadas de Salud, para que brinden el servicio de atención médica, bajo los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas Instituciones, en caso de no ser atendido el paciente en los hospitales del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

DIP. SAMUEL RODRIGUEZ TORRES
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada Miriam Saldaña Cháirez**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INICIAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, CON INFORMACIÓN VERAZ, NOVEDOSA Y ÚTIL, ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA LUDOPATÍA, CON EL FIN DE EVITAR LOS EFECTOS DAÑINOS DE DICHA ENFERMEDAD**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En tal sentido, la Organización Mundial de la Salud, (OMS) en el año 2001, definió la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede

trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad. Esto implica, considerar no únicamente los conceptos de salud o enfermedad, sino también la capacidad funcional, la calidad de vida y el bienestar emocional.

De igual forma, el bienestar no es únicamente una cuestión individual, ya que también incluye factores que dependen de la interacción social y del entorno más próximo de cada persona, la comunidad y la sociedad en general.

En tal sentido, los trastornos mentales y por consumo de sustancias representan alteraciones de salud mental que constituyen uno de los principales problemas de salud. Según datos de la Secretaría de Salud Federal, estos trastornos afectan a más de un 30% de la población en algún momento de su vida y constituyen uno de los principales problemas de salud pública.

Uno de los trastornos que hoy en día se ve con mayor frecuencia es: la ludopatía. Este trastorno, a decir de la OMS, se caracteriza por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juego de apuestas, los cuales dominan la vida de enfermo, en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.

Esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de sus consecuencias sociales adversas tales como: pérdida de la fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas.

Por otra parte, es dable hacer mención que en noviembre del año 2012, la Secretaría de Gobernación, firmó un convenio de colaboración con la Asociación de Bancos de México, con el fin de regular, controlar y supervisar las apuestas por internet en México.

El acuerdo contempla la implementación de acciones que fomenten la lucha en contra de la clandestinidad y opacidad de los centros de apuesta en línea. Su premisa fundamental, es combatir el juego electrónico ilegal que no cumpla con el pago de impuestos, que no tenga el permiso de la Dirección General de Juegos y Sorteos y que registre movimientos financieros que salgan del comportamiento normal.

CONSIDERANDOS

1.- La ludopatía o juego patológico, es considerada como un trastorno del control de los impulsos, puesto que la persona que padece este trastorno se va haciendo crónica y progresivamente incapaz de resistir el impulso de jugar.

2.- Los especialistas, consideran el juego como un modelo de adicción sin tóxico que es capaz de producir excitación y escape. Como ocurre con otras adicciones, el ó la ludópata, persiste en sus conductas a pesar de las consecuencias negativas y los conflictos que éstas provocan en el ámbito personal, familiar, conyugal, laboral y social de la persona.

3.- Existen otros trastornos mentales asociados a la ludopatía, en menor o mayor frecuencia, entre los que podemos destacar:

- Los Trastornos de Ansiedad.
- Trastorno Bipolar.
- Depresión
- Psicosis.

4.- La ludopatía, es una conducta que es adoptada sobre todo por mujeres de mediana edad, a decir de Juan David González Sánchez, subdirector de consulta externa de los Centros de Integración Juvenil.

5.- Hoy en día las mujeres al tener un mayor poder adquisitivo están entrando en la esfera pública, antes proscrita para ellas por estar al cuidado del hogar.

6.- Ahora las mujeres pueden hacer uso de aquello que ha sido emblemático del poder hegemónico de la masculinidad: el dinero, a decir de María Elena Medina Mora, Directora General del Instituto Nacional de Siquiatría.

7.- Especialistas en sicoterapia con enfoque de género, refieren que las usuarias de casinos buscan un espacio que esté fuera del dominio masculino para escapar de la violencia del hogar y del propio sistema social.

8.- Otro grupo poblacional, que ha sido afectado por la ludopatía, son los adolescentes, puesto que hasta un menor de edad con acceso a una tarjeta de crédito puede jugar en línea, el procedimiento es el siguiente:

- Se elige una empresa para participar, existen varias que son extranjeras pero utilizan sus dominios para entrar al mercado mexicano.
- Una vez dentro, se debe registrar como nuevo cliente. Se ingresan los datos, que van desde el nombre completo, hasta la fecha de cumpleaños.
- Se selecciona un nombre de usuario y una contraseña, que son los que se utilizarán para acceder al sitio posteriormente.
- Se crea una cuenta y se elige el método de depósito que se utilizará. Algunas empresas ofrecen hasta 14 maneras de depósito, desde tarjeta de crédito, hasta servicio de paga en tiendas de conveniencia.

- Se procede a una prueba de juego en línea en donde se entrega el número de tarjeta de crédito que respalda la apuesta. En caso de ganar, el sistema deposita el dinero a la misma tarjeta.

9.- Los criterios que se consideran para considerar que el juego es patológico son:

- La persona invierte cada vez más tiempo, esfuerzos y dinero en actividades de juego.
- La persona puede negar que tenga un problema, y decir que es capaz de controlar, pero, aunque lo intente, no consigue abandonar el habito.
- Gasto desmedido de dinero. Deudas. Apropiaciones indebidas.

10.- Es válido hacer mención, que el juego en línea en México genera alrededor de 300 millones de dólares anuales libres de impuestos, de acuerdo con la Asociación de Permisionarios Operadores y Proveedores de la Industria de Entretenimiento y Juego de Apuesto en México.

11.- La consultora internacional H2 Gambling Capital, advierte que las apuestas por internet generan ingresos de más de 35 mil 800 millones de dólares a nivel mundial. En México, es el mercado que tiene un crecimiento acelerado en América Latina.

12.- Bajo esta perspectiva, el objeto de la proposición con punto de acuerdo radica en solicitar al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que lleven a cabo las acciones necesarias para iniciar una campaña de difusión, con información veraz, novedosa y útil, sobre las consecuencias de la ludopatía, con el fin de evitar los efectos dañinos de dicha enfermedad.

Por lo anterior, solicito a las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, su voto a favor de esta propuesta, en virtud de que es prioritario trabajar

intensamente para reducir y dar a conocer los factores de riesgo por la ludopatía; por lo cual se pone a consideración de las y los diputados de la Comisión Dictaminadora, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR. ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA INICIAR UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN, CON INFORMACIÓN VERAZ, NOVEDOSA Y ÚTIL, ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA LUDOPATÍA, CON EL FIN DE EVITAR LOS EFECTOS DAÑINOS DE DICHA ENFERMEDAD.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE PUBLIQUE EL REGISTRO DE INVENTARIOS DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE DICHA SECRETARÍA.

El que suscribe, Diputado Jaime Ochoa Amorós, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.

II. Que desde el año 2010 se promulgó la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, cuyo objetivo es regular entre otras cosas, la colocación de anuncios dentro de la Ciudad de México.

III. Que derivado de lo anterior, se publicó el 15 de Agosto de 2011 el Reglamento dela Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

IV. Que según funcionarios del INVEA existe un padrón de 4500 anuncios espectaculares "permitidos", pero hay colocados más de 9,000.

V. Que el registro o padrón de inventarios de anuncios actualizado, es la base para su debida conformación; ya que en éstos deberán estar incluidos todos aquellos que cuenten con un permiso administrativo temporal revocable, licencia o autorización temporal para instalar anuncios, así como el listado de todos aquellos incorporados que están en reordenamiento con sus respectivas actualizaciones. Con el objeto de respetar los derechos adquiridos de los actualmente inscritos en este registro, mismos que se considera es importante tomar como base par conformar el padrón.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SE PUBLIQUE EL REGISTRO DE INVENTARIOS DE ANUNCIOS REGISTRADOS ANTE DICHA SECRETARÍA.

DIPUTADO JAIME A. OCHOA AMORÓS

Dado en Recinto Legislativo el 11 de marzo de 2015.

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO